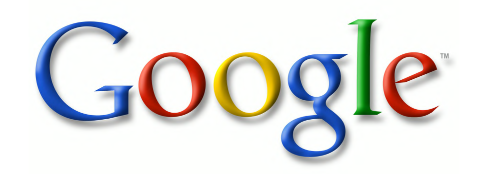
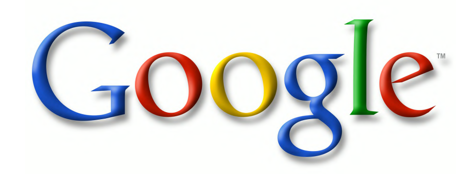





EX LIBRIS



RELACIONES

DE LOS

VIREYES Y AUDIENCIAS

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ.

RELACIONES

DE LOS

VIREYES Y AUDIENCIAS

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ,

PUBLICADAS DE O. S.

TOMO II.

RELACIONES

DE VELASCO, GUADALCÁZAR, CHINCHON, ALBA Y AUDIENCIA,

DOCUMENTOS ACCESORIOS.



MADRID,
IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle del Duque de Osuna, número 3.

1871.

RELACION

DE

D. LUIS DE VELASCO, VIREY DEL PERÚ,

DADA Á SU SUCESOR

EL CONDE DE MONTEREY,

SOBRE EL ESTADO DEL MISMO.

RELACION DE D. LUIS DE VELASCO, VIREY DEL PERÚ, DADA Á SU SUCESOR EL CONDE DE MONTEREY, SOBRE EL ESTADO DEL MISMO (1).

Aunque V. S. con su gran entendimiento y mucha discrecion comprenderá fácilmente dentro de pocos dias las cosas deste gobierno, y pudiera yo excusarme de tratar de ellas; pero, por cumplir con lo que S. M. tiene mandado, cerca de que los que salimos destos oficios, advirtamos á los que nos subcedon, de las que fueren de más momento y consideracion, apuntaré aquí algunas de las más substanciales, para que, miradas por V. S., las disponga y ordene como más convenga al bien dellas y al servicio de S. M.

Entre las grandes cosas que contiene ansí esta provincia, lo es mucho y la más principal el cerro del Potosí (2), porque dél sale la sustancia de que todo el Perú se mantiene. La grosedad del comercio con España, los muchos y forzosos gastos, que aquí se hacen, y el tesoro que cada año se envia á S. M. para socorro de sus necesidades, todo esto sale de las entrañas del cerro; porque, aunque hay otros miembros de Real Hacienda, no bastan para lo mucho que se gasta. Andan en este tiempo los beneficios de las minas muy más cortos que en el pasado, así por su mucha hondura, pocos metales y poca ley, como por estar los mineros

(1) *Coleccion* de Muñoz, tomo XXXV.

(2) Célebre por la riqueza de sus minas; es de forma cónica, y su altura absoluta de 4.888 metros: explótanse en él minas hasta una elevacion de 4.850 metros. El descubrimiento de estas minas es debido á mera casualidad: dícese que un indio, llamado Diego Gualca, corriendo por esta montaña en persecucion de unas cabras monteses, para evitar una caida se asió de un arbusto, que cediendo á la fuerza del sacudimiento, se desarraigó y dejó en descubierto una masa de plata. Este indio, de concierto con otro, explotó en secreto esta mina, hasta que, habiéndose desunido, se hizo público el descubrimiento.

pobres y empeñados, y las mitas (1) de los indios, que las labran faltas y deminuidas por los muchos que se han muerto y ausentado, huyendo del excesivo trabajo que padecen. Y assí me ha costado mucho cuidado y solicitud sustentar aquella gran máquina, apuntalándola por muchas partes para ponella en el estado que hoy queda, que es el mejor que ha tenido despues que estoy en este reino. Y es plática comun entre los que lo entienden, que por las ayudas y comodidades que en este tiempo han recebido los mineros, se les ha descargado de más de medio millon en cada un año, de las costas que ántes tenian, con que ahora pueden beneficiar con aprovechamiento los metales que dejaban perder, por ser tan pobres, que no daban las costas, como V. S. lo entenderá más por menudo luégo que la tome entre manos, y será muy fácil mejorarla con la actividad y otros buenos medios que V. S. pondrá de suyo.

Algunas personas de aquel asiento me han pedido visita general estos dias atras, y nuevo repartimiento de los indios; y aunque en esto hay pro y contra, he sobreseido en ello, porque se hizo luégo que comencé á gobernar, y no habia daño en la dilacion; V. S. lo podrá ver y considerar, para proveer lo que le pareciere más conveniente.

Otros algunos asientos de minas hay en este reino, poblados en mi tiempo, que han dado muestras de plata, á las cuales he dado pocos indios para que sólo las metieren en labor y se viese si eran de utilidad; y no les he acrecentado por la gran falta que hay de indios y por no dar lugar á fundaciones de cortas esperanzas, á que se suelen arrojar los descubridores, con daños y pérdida de sus haciendas y áun de las ajenas, como se ha visto por experiencia en algunas minas, que comenzaron bien y se acabaron en pocos dias; pero, porque S. M. manda que se descubran y labren minas, V. S. proveerá lo que más conviniere.

---

(1) *Mitas de los indios*: indios *mitayos* son, segun Herrera (Dec. V, L. X, cap. VIII.) los que los encomenderos tienen obligacion de dar para que trabajen en las minas y fábricas pertenecientes á la Real Hacienda, los cuales sirven por *mitas* ó tandas de dos en dos meses ó más, conforme á la costumbre de cada tierra.

El asiento de minas de Castro-Vireina (1) fundó el Sr. Marqués de Cañete, mi antecesor, y por lo que mostraban las minas en su principio, les repartió más de dos mil indios; despues acá se ha echado bien de ver que son de muy poco provecho, y que los indios hacen allí poco fruto, porque aunque la ley de los metales es razonable, son pocos y muy duros de labrar y es menester quemallos, de que se les sigue á los indios gran perjuicio en su salud, y las minas á pocos estados dan en agua, y manda S. M. que no se desagüen con indios, y yo lo he mandado executar. Todas estas causas pedian que se despoblasen; mas no lo he hecho, pareciéndome negocio arduo; el tiempo mostrará lo que se debiere hacer.

Las minas de azogue de Guancavelica (2) son de tanta importancia, que todas las de plata que hay en el Perú, porque, si no hubiese azogue, ménos habria plata; y aunque S. M. ha hecho merced de las de plata á los descubridores por los quintos que le pagan, como V. S. sabe, de estas de azogue ha retenido la propiedad y se benefician por arrendamiento, en la forma que V. S. mandará ver en los que hasta aquí se han hecho por los señores Vireyes, mis antecesores, y por mí, que los recaudos están en el oficio del Secretario de gobierno, á que me remito.

El Sr. Marqués de Cañete hizo un arrendamiento, en su tiempo, por ocho años, que cumplió en fin de 96, y quedaron en especie sobre la tierra veinte y siete mil quintales de azogue; é yo hice otro por cuatro años siguientes, en que por el mucho azogue que habia de sobra, me contenté con que los arrendatarios me diesen en cada un año mil quintales, teniendo consideracion á que se fuese consumiendo parte del azogue que habia sobrado, porque S. M. no tuviese embarazado tanto dinero en género que no habia menester tanta sobra y que tan malo es de guardar; y principalmente por reservar la mitad de los indios, que se daban con los arrendamientos, del trabajo, molestias y enferme-

(1) Provincia del Perú, en la intendencia de Guancavelica: la capital lleva el mismo nombre.

(2) Ciudad del Perú, cabeza de la intendencia y de la provincia de su nombre: es célebre por las ricas minas de oro, plata y mercurio de las montañas vecinas: fué fundada en 1572 por D. Francisco de Toledo.

dades y muertes, que en la labor de aquellas minas, por la malicia de los metales, contraen y padecen, que me hacian y hacen mucho escrúpulo.

Queda hecho nuevo arrendamiento por seis años, en la forma y con las condiciones que V. S. mandará ver por los papeles. Y porque el estado presente de las minas es dudoso y podria mejorarse con el tiempo y labores que en ellas se han de traer, es una de las condiciones, que si dentro de tres meses despues de entrado V. S. en este gobierno, le pareciere alterarlo para más provecho de la Real Hacienda, lo pueda hacer. En este asiento se llevó atencion á ocupar en la labor de estas minas los ménos indios que fuese posible, y de que no se labrasen por socavon (1), por los muchos que hasta aquí enfermaban y morian, de que se tiene larga y notoria experiencia, é yo he dado noticia dello diversas veces á S. M., y por la seguridad de su Real conciencia y por la mia, he hecho juntas de letrados y de otras personas prácticas é inteligentes; y de acuerdo y parecer de esta Real Audiencia y oficiales reales y de los demas, se concluyó en la forma que queda dicho.

Sobre la tierra están el dia de hoy de diez y siete mil á diez y ocho mil quintales de azogue en las mismas minas, puertos de Chincha y Arica (2) y Potosí, que bastan para tres años, en el ínterin que se va sacando lo que se ha de proceder del nuevo arrendamiento.

Estos azogues se beneficiaron un tiempo por factores que los tomaron en sí y pagaban á S. M., dando á los indios un tanto por cada quintal, pareciéndoles á los señores Vireyes pasados que esto era en más utilidad de la Real Hacienda; y habiéndose mirado despues con atencion, pareció que no era conveniente esta administracion, así por el gran riesgo que ha habido en las pagas y poca seguridad en las ditas de los factores, como por lo mal que satisfacian á los indios sus jornales, allende otros inconvenientes de mucha consideracion, que V. S. comprenderá si acaso se tratáre de algun arbitrio ó factoraje.

(1) Cava grande que se hace debajo de algun cerro ó monte.
(2) *Arica*, ciudad marítima del Perú, intendencia de Arequipa, en la costa del Grande Océano.

Para la paga de los jornales de los indios que ahora andan ocupados en este beneficio, se solia traer la plata de Potosí; y por haber de venir de tan léjos, sucedia muchas veces llegar á tiempo que habia ya salido la mita é ídose los indios á sus pueblos sin la paga, á veces se quedaban sin ella por no ser posible tornarles á juntar para que se les hiciese. Para evitar este inconveniente, ordené que la plata se proveyese desta caja Real, para cada mita, por estar tan á la mano y poderla enviar á Guancavelica, de aquí más breve y fácilmente, á tiempo que los indios sean pagados de su trabajo ántes que se vayan de las minas, como al presente se hace.

Demas de lo que va advertido en estos apuntamientos cerca de las minas de Guancavelica, se debe tener siempre cuidado de mirar cómo procede el Corregidor, por ser el ministro principal de aquel asiento, encargándole de ordinario el entero de las mitas, el repartimiento de los indios, buen tratamiento y paga de sus jornales á tiempo, que los lleven por delante cuando se volvieren á sus tierras; y que los mineros no los vendan, arrienden ni traspasen, abierta ni ocultamente, como otras veces se ha hecho con cautelas, ni los ocupen en guardas de ganado, beneficios de chacaras (1) ni otros ministerios en que algunos suelen ocuparlos; y que tenga gran cuenta con la óbra del hospital, cura y regalo de los enfermos, y no consienta que los arrendadores de las minas de Chaquilatacana y de la Trinidad envuelvan ni mezclen los metales que de ella se sacaren con los de otras minas, porque se vea y entienda de la utilidad y provecho que son, y si conviene seguillas ó no, que es el intento por que se puso labor en ellas y se les repartieron indios; y en caso que no salieren de provecho, se les han de quitar los indios y ocupallos donde lo den.

Item: se ha de advertir el intento que los mineros tienen de que se torne (2) á labrar al socavon, atendiendo á sólo su provecho, y no al daño y perjuicio que se les sigue á los indios labrándolo, ni al peligro y riesgo de conciencia que es para quien lo

(1) *Chacaras* ó chacras, segun Herrera, son heredades para granjerías. (*Descripcion* 47, *I.*)
(2) En el original dice tome. (*Nota de Muñoz.*)

mandáre labrar, que no se debe permitir; y ansí mismo se le encargue al Corregidor evite las ofensas de Dios, y mire por el buen ejemplo de la república, y no dé nota, como está obligado.

En Potosí hay almacen del azogue de S. M., donde se distribuye á los mineros y personas que benefician metales, fiándoselo por el precio y órden que les está dado á los oficiales de la Real Hacienda. Hallé, cuando entré en este gobierno, gran desórden cerca de la distribucion, porque no sólo lo daban á los mineros y beneficiadores, sino á todos cuantos lo pedian; en tal forma, que el que queria pagar sus acreedores ó comprar oficio, casa, ó heredar, casar la hija ó mudarse de allí á otra parte, ó áun para jugar, si no tenía dinero, sacaba la cantidad de azogue que le parecia, con cualquier fianza que daba, y hacia barata (1) y suplia su necesidad ó antojo á costa de la Real Hacienda, con que la deuda de S. M. siempre iba creciendo y haciéndose de peor condicion por las malas ditas (2) que por este camino se hacian. Considerado esto, y lo mucho que se debia á S. M., prohibí las baratas y reventas de este género, en conformidad de lo que S. M. tiene proveido, cerca de que no se trate sino sólo por su cuenta, como se hace en la Nueva España; y aunque no ha sido posible cerrar del todo la puerta á las baratas, hácense muy pocas, y tan secretas, que no se alcanzan á saber. Los tratantes han sentido esto, porque se les ha sacado medio millon de hacienda que traian en este trato; mas ha resultado mucho provecho á la Real Hacienda, porque es mucho menor la deuda de lo que solia ser, y las ditas más saneadas y seguras. Su Majestad ha sido informado desto y lo ha tenido por bien, como consta de un capítulo y carta suya de 22 de Hebrero de 1602, en materia de minas, y de otro de carta de la misma fecha en materia de Real Hacienda: parecióme advertir dello á V. S., como cosa conveniente y de momento.

La Real Hacienda está dividida en muchas partes de este reino, y se reduce á las cajas Reales de sus provincias, y de ellas á esta de Lima; y el recogella pide cuidado por el poco que tienen

---

(1) *Barata* significa, segun Terreros, trueque engañoso.
(2) *Dita*, lo mismo que prenda ó seguro de que se pagará una deuda.

los correxidores en cobralla y envialla á los oficiales reales, y éstos á los desta caja de Lima: hasta aquí se ha administrado bien, á Dios gracias, y ha ido en aumento, no obstante los muchos gastos extraordinarios que se han hecho.

El alguacilado mayor de la villa de Potosí vacó poco há, por muerte del que lo servia; mandé luégo se pusiese en venta y en pregon, y está puesto él solo en ciento doce mil y quinientos ducados. Háseles escrito á los oficiales reales que, pasados los términos de los pregones, lo rematen en la persona que más por él diere, como sea de las calidades que se requieren, sin embargo de cierta competencia que ha habido entre D. Jerónimo Maldonado de Buendía, que hizo postura, sobre la cual pujó el cuarto Hernan Carrillo de Córdoba, y proveyó la Real Audiencia de La Plata que se admitiese y yo mandé lo mismo. Será necesario que V. S. entienda lo que se hace, por ser oficio de tanto interes á la Real Hacienda, y creo estará ya rematado en el Hernan Carrillo, si no ha habido otra puja.

Este oficio comprendia el de la ciudad de la Plata y el de Cochabamba (1), y el de Tarixa (2) y el de Tomina (3), que mandé desmembrar, y que cada uno se vendiese de por sí para mayor aumento de la Real Hacienda, como se ha hecho, de que enviaron razon los oficiales que la tienen, al Dr. Merchan, fiscal de S. M.

Tambien el alferazgo (4) de aquella villa estaba rematado en Hernan Carrillo de Córdoba, y pidió al Cabildo que se le diese por el tanto; y habiéndosele concedido, como S. M. lo manda, se ofreció cierta dificultad, por do se ha dilatado el asentarlo; el fiscal dará cuenta á V. S. del estado en que queda.

Francisco de Villalobos, residente en Potosí, está ejecutado por ochenta y tres mil pesos ensayados, que debe á S. M. en virtud

---

(1) *Cochabamba*, ciudad del gobierno de Buenos-Aires, intendencia de su nombre.

(2) *Tarixa* ó *Tarija* (San Bernardo de), villa del Alto Perú, que formaba parte del gobierno de Buenos-Aires.

(3) *Tomina*, ciudad del Alto Perú, dependencia de Charcas, y capital de provincia.

(4) Es decir, el empleo de alféres.

de una ejecutoria emanada del Real Consejo de Indias que á mí vino dirigida; hízose trance y remate de los bienes ejecutados, y dí comision á Juan Martinez de Mecolaetas, contador de la Real Hacienda, para que hiciese vender los bienes. Será necesario que V. S. le mande escribir que abrevie la cobranza, para que vaya en la flota lo más que sea posible desta deuda, y que el fiscal, á quien toca la solicitud dello, haga por su parte diligencias.

De las seis veinticuatrías (1) que S. M. manda por sus cédulas que se quiten en Potosí, están quitadas dias há las cinco; la sexta tenía un Juan de Marquina, y se ha enviado provision á los oficiales Reales para que se le quiten y pongan en pregon y rematen en la persona que más diere por ella; V. S. mandará que le envien razon de lo que hicieren.

Los mismos oficiales escribieron de Potosí en dias pasados, que habia vacado una escribanía pública de un Almonazir, y que se traia en pregon y daban por ella veinte y tres mil pesos ensayados; V. S. les mandará que avisen de lo que hicieren, para proveer cerca del remate lo que convenga.

Tambien está puesto en pregon y venta el alguacilazgo mayor de la ciudad de Guamanga (2), en que ha de mandar V. S. se prosiga y remate, si ya no estuviere rematado.

Su Majestad ha mandado acrecentar aquí otros dos oficios de escribanos de gobernacion, y ha parecido que basta uno para los negocios que hay; hase puesto en pregon, y aunque ha habido algunas posturas, se ha dilatado el remate á fin de que V. S. haga eleccion de personas que le acierten mejor á servir que los que trataren de le comprar.

Diósele arancel al Secretario de Gobernacion, que juró de guardar; y habiéndoseme hecho relacion de que no lo guardaba, mandé despachar comision dirigida al Sr. Dr. Recalde, oidor de esta Audiencia para que hiciese informacion sobre ello; hízola, y vis-

---

(1) El cargo de *Veinticuatro* es equivalente al de Regidor, y se llamó así por haber veinticuatro en el Ayuntamiento.

(2) *Guamanga* ó *Huamanga*, ciudad del Perú, capital de la intendencia y de la provincia de su nombre. Fundóla Pizarro en 1539; llámase tambien San Juan de la Victoria, en celebridad de una batalla ganada por los españoles sobre el Inca Manco, que se habia hecho famoso por su valor.

ta, mandé se notificase al Secretario guardase el arancel. Será necesario que V. S. mande se tenga cuidado de ver cómo procede, y lo guarda, por el perjuicio que de no guardarlo se sigue á la república. El arancel hizo el Arzobispo de Méjico, visitador de esta Audiencia, por órden de S. M., y los autos están en poder de Antonio Correa, Secretario que fué de la visita, por haber pasado ante él. Las reducciones que hizo el Sr. D. Francisco de Toledo están algo desbaratadas en las provincias de arriba, á causa de haberse muerto muchos indios y de otros que se han huido por evadirse de las mitas de las minas y de los servicios personales, á que están repartidos, y de las vexaciones y malos tratamientos que reciben de sus correxidores y ministros de doctrina, que son muy grandes, y de sus caciques, que son los que peor los tratan, y haberse otros recogido á chacaras, donde los retienen los dueños, á título de yanaconas (1), sobre que se han despachado las provisiones que V. S. mandará ver. Y por no haber de pagar los salarios á personas que los reduzcan, se comete á los mismos correxidores, que pueden acudir mal á ello por ser grandes sus distritos, sin hacer falta á la administracion ordinaria de justicia, y tambien porque los indios se meten en montes y quebradas, de donde no se pueden sacar fácilmente. Dado he cuenta dello á S. M., suplicándole que provea cómo se nombren personas con salarios que acudan á esto y hasta ahora no he tenido respuesta; V. S. la tendrá y proveerá lo que mejor le pareciere.

En años pasados cometí la revisita de la provincia de Chucuyto (2), que es de la Real Corona, á D. Gonzalo Gutierrez de Figueroa, el cual halló al pié de cinco mil tributarios ménos de los que hubo en la última que se habia hecho; y habiéndose entendido que la mayor parte de éstos andaban huidos de sus pueblos, se ofreció de buscarlos y reducirlos D. Juan Pomacatari, cacique suyo, y por ser indio de confianza, le encargué la reduccion, en que procedió de forma que redujo á el pié de seis mil almas, y entre ellas mil ducientos seis tributarios. Y para acabar de hacer

(1) *Yanaconas.* (Véase lo que sobre ellos se dice en la pág. 13.)
(2) *Chucuyto*, provincia del gobierno de Buenos-Aires, intendencia de La Paz; la capital tiene el mismo nombre.

la revisita, que comenzó el D. Gonzalo Gutierrez Latre (1), cometido al capitan Francisco de Vargas y Porras, residente en Potosí, será necesario que V. S. entienda lo que va haciendo, porque es negocio de mucho interes á la Real Hacienda, como V. S. mandará ver por los papeles que están en el oficio de gobernacion.

En razon de lo que S. M. nuevamente ha proveido sobre los servicios personales de los indios, se han ofrecido muchas y muy grandes dificultades, así por estar todas las cosas deste reino asentadas de su principio, de manera, que desde lo más hasta lo ménos pende del trabajo y ministerio de los indios, como porque son de su natural tan enemigos de trabajar, como V. S. sabe, que si no es por fuerza y compulsion, no harán cosas de las que son necesarias para sustento de la república; demas de que son tan pocos en número, que en muchas partes están repartidos á la sexta parte, y en las que ménos á la séptima. Muchas consultas he tenido, sobre el caso, con esta Real Audiencia y religiones y otras personas prácticas y expertas en las cosas del reino, y á todas les parece es imposible introducirse lo que S. M. manda, sin gran ruina y detrimento de la república. No obstante esto, he proveido lo que ha sido conveniente para que los indios sean relevados de alguna parte de la grande opresion en que hasta aquí han estado, como V. S. mandará ver por las provisiones que están en el oficio de gobierno, en el ínterin que S. M., á quien he dado cuenta de todo, provee lo que fuere servido, y porque V. S. se enterará del pro y contra del negocio en comenzando á examinar, no hago sobre él más largo discurso.

En las provincias del Tucuman (2), Paraguay y Chile, y en otras algunas de las de acá abajo, que caen en el distrito de la Real Audiencia de Quito, están tasados del tiempo antiguo algunos indios en servicios personales, qué dan á sus encomenderos en forma de tributos, y S. M. los prohibe en la cédula nuevamente proveida, y manda que se conmuten en las especies que

(1) Así en el original.

(2) *Tucuman*, una de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata (Buenos-Aires); la capital tiene el mismo nombre.

tienen de oro ó en plata, segun la calidad y dispusicion de la tierra. Para ponello en efecto, se han despachado provisiones á los gobernadores de Tucuman y Paraguay, encargándoles que, habiéndolo conferido con sus obispos, hagan la conmutacion con la mayor justificacion que pudieren no teniendo inconveniente de consideracion; y en caso que lo tenga, á lo ménos que los indios que vacaren de aquí adelante se encomienden sin esta carga; no he tenido respuesta desto hasta ahora. He tambien trătado con la Real Audiencia de la Plata, que tiene bastante número de oidores, salga uno á visitar estas dos provincias, para que así, entre esto y otras cosas, que tienen necesidad de asentarse mejor de lo que ahora están. De lo que toca á Chile no se ha tratado, porque la guerra no da lugar á ello, y en lo del distrito de Quito no me ha dado aviso la Real Audiencia de lo que se ha hecho.

Los chiriguanaes son cierta nacion de indios de guerra, que tienen una gran serranía en los confines de la provincia de los Charcas, adonde se suelen salir á hacer saltos y robos y á inquietar los pueblos más cercanos, y algunas veces han tratado de paces y amistad, mas nunca las guardan. Personas de aquella provincia se han ofrecido á pacificallos y han presentado ante mí memoriales con capitulaciones; y por haber sido todas más en su provecho que en servicio de S. M. y bien de la cosa pública no las hé concedido, mas hélas remitido al Consejo, ordenando á los vecinos de aquella frontera que tengan armas y caballos, y que se recaten y salgan contra los indios en caso que alguna vez acometan, que son pocas, y los castiguen y escarmienten; con que pasan seguramente, y así lo he escrito á S. M., podria ser que V. S. tuviese respuesta sobre las capitulaciones; sólo advierto que es negocio, al parecer, convenible, pero tiene debajo de buena apariencia mucho que mirar y advertir, como V. S. lo entenderá tratándose de ello. Los principales que han capitulado sobre ello son Martin de Almendras, vecino de la Plata, y Hernando Xaramillo, de Potosí.

En la visita general que hizo el Sr. D. Francisco de Toledo dejó repartidos cantidad de indios á las heredades del campo, que allí en la provincia de los Charcas llaman chacaras, para que las labrasen y cultivasen, y ordenó que los indios viviesen en ellas

sin que se pudiesen ausentar ni pasar á otros, y que los dueños dellas les diesen vestido, doctrina y lo demas necesario, y tierras para sus sementeras, y pagasen por ellos sus tasas y tributos, y á estos indios llamaron *yanaconas.* Hanse metido despues acá otros muchos más indios en las dichas chacaras, de su voluntad, ó atraidos de los dueños dellas, nombrándolos yanaconas, por huir de las mitas de las minas y de otras á que estaban repartidos en sus pueblos, de que se han huido teniendo por mejor vida y ménos trabajo la que tienen en las chacaras; desto ha resultado en las provincias de arriba quedar sus pueblos sin gente, y cargar el trabajo de las mitas sobre los pocos indios que hay en ellos, que es causa de que se vayan acabando muy aprisa, como lo muestra la experiencia.

Teniendo S. M. noticia destos yanaconas y de la forma que están asentados en las chacaras, y pareciéndole que están opresos y privados de su libertad, manda, por el capítulo VI de su Real cédula, que no sean forzados á residir en ellos, y que puedan dexarlas cuándo y cómo quisieren, y que así se les dé á entender y se pregone para que venga á su noticia, en cuya conformidad mandé despachar las provisiones que V. S. mandará ver, para que los correxidores de naturales las hiciesen publicar en sus distritos, como los más lo han hecho, sin que en ello se haya puesto impedimento ni contradiccion alguna.

Queriendo un Correxidor pregonallas en la ciudad de La Plata, trató lo primero con uno de los oidores de la Audiencia, y sin atender al fin de lo que se pretendia, le dixo que no las publicase, porque eran muy perjudiciales y resultarian grandes inconvenientes de la publicacion; y escribióme á mí representando una tal cantera dellos, que pudieran espantar, si fueran como él los figuraba y no estuviera en la mano poderlos atajar al menor dellos que se descubriera. Y esto causó no estar el Presidente en la Audiencia, que habia ido á Potosí al despacho de la plata de S. M. Hase dado y tomado sobre esto, y escrítose muchas cartas de mí á la Audiencia, que V. S., si fuere servido, podrá ver, que quedan juntas con esta relacion; mas, con todo esto, no he podido acabar de concluir que las provisiones se publiquen.

Mi intento en este negocio ha sido poner en execucion el de

S. M.; no ignorando los inconvenientes que podria tener, para que se sepa y entienda que estos yanaconas son libres, y que, como tales, han de servir en las chacaras, y no como esclavos, como hasta aquí han servido. Dícenme que en sabiendo los yanaconas que se les da libertad, se saldrán de las chacaras y no habrá quien las labre, siembre ni coja los frutos de la tierra, y que Potosí no se podrá sustentar, y que las provincias de arriba perecerán y se acabará el mundo; á que está respondido con que los yanaconas que el prior D. Francisco de Toledo señaló á las chacaras, no se les manda que las dejen ni se vayan dellas, ni tampoco ellos se irán estando allí, como están naturalizados, y teniendo sus casas y viviendas, mujeres y hijos y tierras en que sembrar y coger sus comidas, y las demas comodidades susodichas, no se pretende sacarlos ni que salgan dellas, por ser tan necesarios como son para sus beneficios, aunque la mente de la Real cédula dice muy claro que no sean detenidos en ellas por fuerza, pero la necesidad obliga á modificarlo con los yanaconas originales, que son los que señaló el prior D. Francisco de Toledo á las chacaras, cuya asistencia en ellas es forzosa, porque no queden desiertas, que en tal caso, resultarian algunos de los inconvenientes representados por parte de los chacareros. Mas los otros indios, que ellos se han recogido ó están recogidos á título de yanaconas no lo siendo, se deben de sacar, salvo si no fuese forzoso dejar algunos por algun tiempo, que siéndolo, en tal caso se podria hacer para beneficio y labor de las dichas chacaras para volvellos á sus pueblos y que allí hagan la mita á que están repartidos; que es muy necesario para las causas que quedan referidas. Y á esto se encaminaban mis provisiones, y á introducir una visita general de las dichas chacaras, con que se asentará todo lo que á esta materia de yanaconas toca, que está muy fuera de su lugar; pero la Real Audiencia no ha dado lugar á ello hasta agora, impidiendo la publicacion de las provisiones, que era por donde se habia de comenzar; escribióme ahora últimamente que lo quedaba viendo y que me avisaria de lo que se acordase. En este estado queda; V. S. procederá en ello como le pareciere que más convenga, que lo de hasta aquí se ha mirado mucho, y resuelto con parecer desta Real Audiencia y de las personas más doctas é inteligentes del reino.

Estos dias he tenido cartas de la Real Audiencia, de 1.º de Junio, en que me avisa que se habian mandado pregonar las provisiones que mandé despachar, salvo la que es en razon de los yanaconas, que mandó no se publicase, porque dice es tiempo de coger los frutos y de sembrar otros, y que si los indios se inquietasen, sería de gran inconveniente, y que por esta causa dilataban el publicarla para mejor ocasion.

Tuve razon, luégo que comencé á gobernar, que se les debian muchos dineros á los indios *chasquis* (1), de lo que habian servido, y proveí que Juan Ruiz de Villoslada fuese de aquí con plata, pagando lo que pareciese debérseles hasta la villa de Potosí y ciudad de la Plata, como se hizo. Y para que se hiciese lo mismo con los chasquis de aquí al puerto de Guayaquil y ciudad de Quito, nombré á Diego Artus de Quirós, el cual fué tambien con plata á pagar lo que pareciese debérseles; y llegado á la ciudad de Truxillo (2) se desbarató, segun tengo relacion, en imaginaciones de casarse allí, y dicen que ha gastado la plata, contra la órden que llevó, sobre que se ha proveido persona que le vaya á tomar cuenta y lleve plata para la paga de los chasquis. Será necesario que V. S. se sirva entender lo que en esto se hace, para que á los indios no se les dilate más su paga.

Una de las cosas en que los indios deste reino son más vejados y molestados es en la paga de los diezmos, porque se cobra dellos con gran rigor y crueldad, llevándoles por fuerza los dezmeros más de lo que deben, especialmente si son clérigos, que éstos les tratan peor; y los correxidores que les habian de amparar, no lo hacen por excusar pesadumbres y excomuniones que les ponen, sobre que esta Real Audiencia tiene harto en que entender acudiendo á su defensa, y no basta. Está en ella pleito pendiente sobre esta razon entre los indios y el Obispo del Cuzco; conviene que V. S. tenga memoria dello, para que con la brevedad posible lo mande conducir y acabar.

---

(1) Indios *chasquis* eran los que hacian el oficio de postas. (Véase *Herrera*, Dec. VIII, 170, 2.)

(2) Várias son las ciudades de la América meridional que llevan este nombre; la que aquí se menciona es la situada en Caracas, capital de la provincia de su nombre.

S. M. proveyó á D. Juan de Mendoza, estando en España, por gobernador de Santa Cruz de la Sierra, y venido aquí, se le dió el avío y despacho que convinó, y se fué á servir su oficio; y llegado á Potosí, juntó por el órden que le dí más de ciento cincuenta hombres para entrar á los Mojos (1), nacion de indios confines á la dicha provincia de Santa Cruz; y habiendo entrado, se le amotinaron más de ochenta de los soldados que llevaba, y algunos se volvieron á la ciudad de San Lorenzo, vecina á la de Santa Cruz, y otros se desperdigaron (2) por otras partes. Salió despues el gobernador D. Juan de Mendoza, dejando la tierra adentro un hijo suyo con algunos españoles en cierto sitio, en que fundó una ciudad casi sin gente, que puso por nombre la Santísima Trinidad. Llegó á San Lorenzo, y comenzó á proceder contra algunos de los amotinados que allí halló, de los cuales tenía ya ahorcados ocho ó diez; y así por ser deudos ó amigos de los vecinos de la ciudad, como por otras diferencias que con ellos tuvo, se salieron muchos de los dichos vecinos, desamparando la ciudad, y se vinieron á la de la Plata, publicando quejas del Gobernador y pidiendo remedio á la Real Audiencia, la cual me fué dando noticia de lo que pasaba desde su principio; sobre lo que le ordené que uno de los oidores, ó el Fiscal, por ser más mozo, saliese luégo con título de visitador y fuese á la provincia y allanase las disensiones que habia; á que me respondió que se aguardaba á que el Gobernador saliese, con cuya salida y asistencia en la gobernacion se quietaría todo; y fué al contrario, porque ántes se renovaron las pasiones y diferencias, y habiendo dado aviso dello, ordené al punto que en todo caso saliese uno, como se lo habia escrito; entiendo lo habrá hecho, que hasta ahora no ha habido tiempo de tener respuesta. Esto queda en este estado; será necesario que V. S. tenga memoria dello, para acudir á proveer lo que convenga, segun lo que la Real Audiencia escribiere. Y para que V. S. se entere más bien de todo, quedan juntos los papeles.

---

(1) *Mojos* ó *Moxos*, departamento del Alto Perú, poblado por indios belicosos y errantes, de los cuales una puebla ha dado nombre á la comarca.

(2) *Desperdigar* es equivalente á esparcir, desunir.

Tambien me escribió la Real Audiencia que el Fiscal habia partido á los 24 de Mayo para la provincia de Santa Cruz de la Sierra, y que llevaba consigo todos los vecinos de San Lorenzo que se habian salido, y con esto se entendia se quietaría todo.

De algunos meses á esta parte se ha fundado por mi órden en el repartimiento de Mizque y Pocona, una villa que le pusieron por nombre Salinas de Rio Pisuerga, cuya fundacion cometí al licenciado D. Francisco de Alfaro, fiscal de la Real Audiencia de La Plata, por caer cerca de ella; y así por la comodidad y disposicion del sitio, aguas y tierras, como por ser entrada y salida para las fronteras de los indios de guerra, que llaman chiriguanaes, y estarles en oposicion, se ha tenido por de importancia, y se cree que ha de ir en mucho aumento. Tendrá necesidad de que V. S. la favorezca y haga merced para que se acreciente, por lo que S. M. nos encarga y manda cerca de que procuremos que se pueble la tierra.

El Patronazgo Real en este reino está muy impugnado y combatido de todo el clero, y en particular de los prelados, que lo procuran excluir y evitar en todo cuanto pueden, especialmente poniendo y quitando beneficiados por modo de ínterin, por no vacar los beneficios, para que se provean en la forma debida, y S. M. no goza de la preeminencia que tiene de presentar; y porque V. S. ha de tener perpétua guerra con ellos, es bien hacer esta advertencia.

El reino de Chile ha venido, despues de la muerte del gobernador Martin García de Loyola, en gran ruina y quiebra, para cuyo reparo, en cumplimiento de lo que S. M. tiene proveido sobre que le envien al Gobernador los socorros de gente y ropa y pertrechos que pudiere y hubiere menester, se le han enviado en la forma que V. S. mandará ver por los acuerdos de la Real Hacienda, que se han hecho en conformidad de Cédulas Reales que hablan cerca desto. Y aunque se ha suplicado á S. M. mande enviar de España un gran golpe de gente, por la dificultad con que aquí se levanta y el mucho trabajo que cuesta cualquier socorro que se hace, de que V. S. hará experiencia, es forzoso en el ínterin ir socorriendo al Gobernader á cuenta del situado, en la forma que pidiere, ó como á V. S. le pareciere más conveniente.

Tenía mandado S. M. por cédulas que se cerrase el paso del puerto de Buenos-Aires, y no se permitiese que por allí fuese ni viniese hombre á España, á fin de que no tuviesen noticias dél los extranjeros, y en conformidad dello he hecho las diligencias que he podido, así por mi parte, como encargando á la Real Audiencia de La Plata acudiese por la suya al cumplimiento, con que muy pocos ó ningunos iban por allí; y si alguno se atrevia á ir, y el Consejo lo sabía, era allá muy mal recibido. Ahora de año y medio á esta parte ha dado S. M. permision para que pueda entrar por aquel puerto un navío cargado de mercaderías, é sacarlas de la tierra é tener trato con el Brasil, de que no resulta ménos inconveniente y perjuicio al trato y comercio de este reino, porque á título de un navío, han de entrar otros, y áun quizá de extranjeros, con mercaderías prohibidas. Habrá muchos robos y fraude de los derechos Reales, y ábrese puerta á que por allí se disfrute lo más y mejor de la plata del Potosí, como ya se ha experimentado; y los portugueses han de llamar á otras naciones, tan sospechosas en la fe como ellos; y como allí no hay guarda, ni la puede haber, esles fácil la entrada y áun el poblarse donde mejor les estuviere, para inquietar el estado deste reino. Tambien he dado aviso desto á S. M.; V. S. lo considerará y proveerá lo que le pareciere más á propósito; que yo lo tengo por negocio de mucha consideracion. El remedio que V. S. podria mandar, es encargar al gobernador de aquella provincia que no permita que por allí éntre portugues en manera alguna, y que así lo encargue y mande á los oficiales que tuviere en aquel puerto, para que lo efectuen con cuidado; que yo se lo he escrito, y me ha respondido que lo cumplirá, y entre tanto quizá S. M. lo apretará más, ó mandará lo que se hubiere de hacer, pues acá no le podemos poner otro reparo.

Tomó S. M. asiento con Pedro Reiner, portugues, cuatro ó cinco años há, sobre que metiese cierta cantidad de esclavos negros por el puerto de Buenos-Aires, y á título desto, ha entrado por allí gran suma de portugueses, clérigos y legos, de que se siguen grandes inconvenientes por ser esta gente inquieta y bulliciosa, y áun mal acreditada en cosas de la fe; é ya se me ha dado aviso de que por allí se saca para el Brasil, Guinea y otras partes

gran suma de la moneda que se labra en Potosí, y que allá arriba se siente ya falta della, y acá bajo mucha mayor. He dado particular cuenta de todo á S. M., y ha mandado despachar cédulas para que los portugueses sean echados de allí y del Perú; mas es imposible, porque para cada uno es menester un alguacil, y no bastará, ni se les halla hacienda, ni acá la hay para las costas, que han de ser muchas. Para hacer algun efecto, he advertido á la Real Audiencia de La Plata que acuda por su parte á esto y á que ataje la saca de la moneda, como quien lo tiene más á la mano, é yo tambien he despachado provisiones en razon de ambas cosas, cometiendo la ejecucion al Corregidor y oficiales de Potosí; mas hacen poco, por las dificultades que he referido.

En los rios de la Barranca y Apurimá, que atraviesan el camino real entre la villa de Santa Cruz y ciudad del Cuzco, se han hecho dos puentes de madera, por no ser posible hacerse de cal y canto, como todos los vireyes, mis antecesores, lo intentaron; y por no haber tenido efeto, padecian trabajo y molestia los caminantes, y áun se ahogaban algunos, y mucho más los indios, que pasaban los rios por unas criznejas (1), y de ordinario cargados de la ropa de los pasajeros y de las cargas de las recuas, que andan en el camino; y era lo peor que ellos mismos hacian y ponian las criznejas á mucho trabajo y peligro suyo, de que han quedado libres y sin estos riesgos. Las puentes son firmes y seguras, y lo serán siempre, como se vayan reparando; esto queda á cargo de los corregidores más cercanos, y para los reparos de la del rio de la Barranca están puestos á censo cien pesos cada año; para la de Apurimá no ha habido comodidad de situarse; V. S. proveerá, si fuere servido, cómo se sitúen para conservar esta obra, por ser, como es, de gran importancia.

S. M. tiene en el puerto del Callao cuatro naos de armada, una de más de seiscientas toneladas, y otras dos de á cuatrocientas, y otra de doscientas cincuenta, y todas ellas muy gentiles de la vela y de muy buenas mañas y con la artillería de bronce suficiente para su porte; y hasta ahora han sido todas menester para las co-

(1) *Criznejas*, puentes rústicos, formados con cuerdas ó lianas.

sas que del servicio de S. M. se han ofrecido de navegar su Real Hacienda de África al puerto del Callao, y del Callao á Panamá, y azogues de Chincha á África y algunos socorros de Chile, y por las ocasiones que ha habido de enemigos, que éstas han obligado á traellas siempre tripuladas de buenos marineros, por haberse visto por experiencia que, si no es teniéndolos prendados (1), no se hallan al tiempo de la necesidad, y aunque esto ha sido costoso para la Real Audiencia, se ha tenido por ménos inconveniente que aventurar la reputacion. V. S., conforme á lo que el tiempo mostráre de sospecha ó seguridad de enemigos, podrá disminuir ó acrecentar lo que para la defensa del reino ó conservacion de la reputacion, que tan necesaria es, le pareciere más conveniente; que si no se continuase la navegacion del estrecho por corsarios, ménos costa que esto bastaria, aunque siempre entiendo que si no fuese con mucha seguridad de paz, conviene que en todas partes se entienda hay fuerzas de mar para resistir, y áun para la mayor paz y tranquilidad del reino, lo tengo por de importancia.

En esta ciudad hay cuatro hospitales, el uno de Santa Ana, de indios, de que S. M. es patron, que tiene suficiente renta para su sustento, y se administra, por ahora, bien, y es muy importante por los muchos naturales que acuden á esta ciudad á negocios y granjerías propias y servicios de mitas. Procurado he tener siempre esto á cargo de personas pías y de confianza, y ahora entiendo lo está, y se administra la hacienda y el regalo de los pobres, y se va reparando la casa como conviene.

El otro hospital es de San Andres, de españoles, que por ser solo, casi toda la gente que no tiene renta ó trato cuantioso acude á él en sus enfermedades, y así está siempre muy poblado y cargado; y aunque tiene alguna renta, no le basta, ni la merced que S. M. le hace, y las limosnas se van acortando, y se echó de ver en años pasados que iba muy de caida. He procurado ponello á cargo de veinticuatro personas de algun caudal y buen nombre en la república, con que se ha levantado y mejorado la cura y regalo

(1) *Prendados*, regalados, comprometidos con dádivas ó prendas.

de los enfermos, y se le echa ménos de ver la necesidad; y entendiendo el fruto que desto se saca, los he procurado acariciar y alentar, y siempre convendrá que V. S. les haga merced en esto y en lo demas que se ofreciere, porque no tienen otro recurso, como he dicho, en esta ciudad todo género de gentes.

El hospital del Spíritu-Santo es de gentes de la mar, ayudado de limosnas de los sueldos que ganan, y sólo este género de gente se cura en él. No tiene mucha falta de caudal, y como se sustenta á costa de la gente de mar, tiene necesidad algunas veces de entender cómo se gasta y distribuye.

El hospital de San Diego es de convalecientes, y áun remanente del de San Andres; fundóle un hombre honrado y su mujer de su propia hacienda, y aunque él murió, ella ha quedado por patrona, y hace siempre lo que puede; está á cargo de los mismos veinticuatros de San Andres, y áun fué el principio de esta congregacion en esta casa; y por parecer que la patrona, por ser mujer, tenía necesidad de ayuda, y que si faltaba, pudiera aniquilarse, acordé de poner el mismo órden que en el de San Andres.

Habiendo visto las muchas ofensas de Nuestro Señor que en esta república se aumentaban en materia de sensualidad, con el ocio y abundancia de mantenimientos, por no haber casa en donde recoger y encerrar algunas mujeres perniciosas é insolentes, me pareció procurar una que sirviese de solo esto, tanto para castigar con clausura, cuanto para amedrentar las demas. Y fué Dios servido que la patrona de San Diego diese una casa que allí cerca tenía, á cuyo edificio yo he ayudado, en nombre de S. M., de algunos tributos vacos y otros arbitrios, con que está en estado de poder servir para este fin. Téngolo por cosa del servicio de Dios, y que ayudará mucho á mitigar este vicio, ú á lo ménos la mayor publicidad dél; es cosa que no tiene más que la merced que V. S. y los que gobernaren le hiciere, y como mandará ver V. S. por la escritura, despues de la vida de la fundadora, S. M. es patron; toda la merced y limosna que se le hiciere, se empleará bien.

En esta ciudad hay una ermita de la Caridad, de mucha importancia para la gente pobre de la república, porque, demas de recogerse en ella muchas mujeres viudas y doncellas que guardan clausura, se casan cada año de cuarenta á cincuenta doncellas,

como haya disposicion, dándolas á cuatrocientos pesos ensayados de dote, y se curan muchos enfermos pobres dentro y fuera della. Adminístranla veinticuatro hermanos, de los más ricos y honrados mercaderes del pueblo, y con no tener de renta cada año no más que ocho mil pesos corrientes, gasta un año con otro sobre treinta mil, que salen de limosna; es obra grande y muy del servicio de Dios, y tiene necesidad del favor y amparo de los señores vireyes, y especialmente del que tendrá en V. S.

De poco tiempo á esta parte se ha fundado en esta ciudad un monasterio de monjas descalzas, de la órden de San Bernardo, de grande observancia, y como obra nueva, tiene poco de qué sustentarse, y mucha necesidad de ser favorecido. Yo le he ayudado en lo que me ha sido posible; á V. S. le será muy fácil el hacerle merced y favorecerlo para que vaya en aumento, por el bien de la república y amparo de tan buena obra.

En esta ciudad se cría gran suma de muchachos, hijos de gente pobre y necesitada, que no les pueden dar buena crianza ni doctrina; y para que la tengan, los he mandado poner por lista y padron y repartirlos por las escuelas, pagando á los maestros que los enseñan leer y escribir, y las oraciones y doctrina, una cosa moderada de tributos vacos, y quedan pagados por un año; en que se hace servicio á Dios y bien á ellos y á sus padres. He encargado el cuidado de ellos al doctor Roca, cura desta iglesia, por su mucha virtud y ejemplo, á que acude con muy buena voluntad; pero como esto no tiene propiedad de que sustentarse, hame parecido advertirlo á V. S. para que, siendo servido, lo favorezca y sustente por este mismo medio, que es fácil, pues la obra es tan meritoria y necesaria en la república, para que tantos muchachos no anden perdidos, criándose viciosos y mal acostumbrados, como se crian faltándoles este amparo. Esto y la mucha gente perdida que aquí anda, me ha obligado á poner en consideracion que sería bien criar en esta ciudad un padre de mozos que tenga cuidado de poner con amos los que fueren para servir, y un alguacil de vagamundos, y parece ser cosa conveniente; V. S. lo mirará mejor y proveerá lo que le pareciere.

De cuatro ó cinco años á esta parte se encargó un buen hombre, que ya falleció, de recoger y criar los niños expuestos, que

ha sido una muy buena obra para reparo del gran exceso que aquí hay en esto, y los sustentaba de limosnas que pedia. De poco acá han fundado los escribanos de esta ciudad, en la casa que están estos niños, una cofradía que ayuda á los gastos, y yo la he favorecido, y tendrá necesidad del favor y amparo de V. S., para que se conserve y vaya en aumento.

El arbitrio de las salinas se ha comenzado á efectuar, como S. M. lo manda, aunque por las muchas diligencias que se han de prevenir, y por el poco tiempo que há que recibí los recaudos, no se ha podido concluir; he tenido sobre ello juntas y acuerdos generales con esta Real Audiencia y oficiales, y me he ayudado de los oidores Juan Fernández de Recalde, Fernandarias de Ugarte, fiscal y factor, que darán á V. S. razon del estado en que queda el negocio, para que V. S. lo mande proseguir y asentar en los demas distritos fuera del de esta ciudad.

Estos dias he tenido cartas del fiscal de La Plata, de 7 de Agosto, en que dice que tenía comenzada la traslacion de la ciudad de Santa Cruz, y que todos los de aquella provincia estaban muy encontrados con el Gobernador, y convenia sacarle de allí; yo le encargué que lo procurase, remitiéndole á la Audiencia con la causa de los capítulos que le habian puesto. Mucho conviene que por este camino ó por otro cualquiera salga, y poner otra persona en su lugar; V. S. tendrá aviso de lo que sucediere, y así irá proveyendo lo que convenga.

Y vaya V. S. advertido de que en todos los memoriales que le presentaren, pida lo que yo hubiere proveido, para verlo y proveer sobre ello lo que fuere servido; porque aquí tienen comunmente por costumbre, en mudándose de gobierno, venir cada uno con su demanda, para que si el antecesor les dió algo, el sucesor se lo acreciente, y si no les dió nada, para que les dé; y algunos no mostrarán los decretos, porque no les estará bien. Y en particular será V. S. combatido por los indios de servicio, en que conviene mirar mucho lo que se provee, porque no se puede dar uno solo, sin perjuicio de tercero ú de los mismos indios; y así es necesario para el buen acrecentamiento pedir y ver lo proveido, con que V. S. tomará luz para proveer y enmendar lo que le pareciere.

Las tres cédulas de S. M. que el presidente de La Plata envió á V. S., sobre los tres reximientos, que se han de volver á poner en venta, se le remitieron, con órden de que luégo las executase; y si al precio que un reximiento se ha vendido allí estos dias atras, se venden los tres, se doblará el precio, á que no desayudará el tiempo presente, que huele ya á elecciones de alcaldes.

Tambien en esta ciudad está vaco otro regimiento, por muerte de Andres Sanchez, y se ha mandado poner en venta; V. S. mandará lo que fuere servido cerca del remate.

Estos años pasados se tomó la plata que habia en algunas casas de comunidades de los indios, prestada para socorrer á S. M.; por su mandado hásele mandado volver, de un año á esta parte, de las caxas reales, porque no quede por pagar, sobre que se han despachado las provisiones necesarias, de que dará razon el protector. Suplico á V. S. las mande ver, y que las caxas se acaben de enterar, por descargo de mi conciencia, que la plata se ha de estar en ellas para cuando fuere menester socorrer con ella á S. M., que en esto recibiré yo de V. S. muy particular merced.

Del estado de las compañías de lanzas y arcabuces de la guarda deste reino, dará razon á V. S. el contador Antonio de Chavarría, que tiene las listas y nóminas de todos y la cuenta de los repartimientos en que están situados sus sueldos, que por ser cosa larga no se puede reducir á este compendio.

Quédale á V. S. razon aparte de los corregimientos, administraciones de comunidades y protecturías de indios que se proveen en este reino, excepto algunos oficios que son de poca sustancia, de cuya causa no van declarados.

Manda S. M. por otra cédula que se le envie relacion de los obrajes que hay en este reino, porque ha sido informado que son muchos y fundados sin licencia, y de otras particularidades, que en la misma cédula se refieren, que V. S. mandará ver, en cuyo cumplimiento se han despachado provisiones á todos los corregidores, para que envien razon de los obrajes que hay en sus distritos, y de la calidad y sustancia que son; y aunque por un capítulo de mi instruccion, que tambien vendrá con la de V. S., manda que no se acrecienten estos obrajes, é yo lo he cumplido con alguna modificacion, son tan necesarios y de tanta importancia la

ropa que se hace en ellos para la gente pobre y de servicio, y tan cara la que viene de España, que andarian desnudos, indios, negros y áun españoles, si los obrajes se quitasen, y no se podria hacer sin grande sentimiento de muchos particulares de este reino, que los tienen y se sustentan dellos. Negocio es éste de mucha consideracion y que la pide, como V. S. la tendrá, así en tratar dél como en informar á S. M., como yo lo he hecho.

Tambien avisa por otra cédula que se ha hallado falta en el ensayo del oro y plata que va deste reino, y manda que se ponga remedio en ello, y para ponello se han despachado provisiones para que los ensayadores se vengan á examinar á esta ciudad dentro de cierto término que se les ha señalado; esto queda á cargo del Fiscal, y será necesario que V. S. mande hacer recuerdo dello.

Hallé, cuando comencé á gobernar en este reino, que todo el oro y plata labrada, de que todos en comun se servian, estaba por quintar, y que nunca se acostumbraba quintalla, en que S. M. era defraudado de sus quintos. Díle cuenta dello, suplicándole mandase que se quintase el diezmo, entendiendo que con esto la quintarian todos; concedióle así por cierto término, por una Real cédula, que se pregonó con apercibimiento de que, pasado él, se tomaria por perdida la que no se quintase; quintóse con esto alguna, y prorogué el término por otros seis meses, y todavía queda harta por quintar; y por parecer vejacion general el hacer cala y cata (1), lo he entretenido; V. S. mandará ver un capítulo de carta de S. M., venida ahora en el último despacho destos dias, en cuya conformidad podrá proveer lo que fuere servido.

Su Majestad me tiene mandado, por una cédula, fecha en Valladolid á 29 de Marzo de 601, que procure pacificar la provincia de las Esmeraldas (2), y que cometa la superintendencia al Presidente de la Real Audiencia de Quito, por caerle más cerca y á la mano; y habiéndola encargado en años pasados la misma Audien-

(1) *Hacer cala y cata;* es decir, averiguar con certeza.

(2) *Esmeraldas*, provincia de Nueva-Granada, descubierta y conquistada por Sebastian Benalcázar, y que permaneció mucho tiempo inculta por ignorarse la fertilidad de su suelo.

cia al Dr. Juan del Barrio, oidor della, redujo por medios pacíficos algunos indios y mulatos que residen en la bahía de San Mateo, y habiéndome dado aviso dello, proveí del sustento necesario á los religiosos que se ocupan en la dotrina dellos. Esta pacificacion han intentado muchos, y ninguno ha salido con ella, como el mismo dotor dará cuenta á V. S.; hay noticia de que por allí se puede entrar á otras provincias comarcanas, y que podrian ser útiles al comercio y trato con Panamá, demas del servicio que se hará á Nuestro Señor en convertir las almas de los naturales. Usía mandará ver la cédula, y en conformidad della proveer lo que convenga; que como no hay órden de gastar con tales jornadas de la Real Hacienda, hase de aguardar á que algunos las apetezcan.

En Potosí mandé quitar otra veinticuatría á un Francisco Diaz de los Santos, por haberla comprado en cuatro mil ducientos pesos ensayados, en tiempo del Marqués, con facultad de renunciarla, y ha ofrecido, de pocos dias á esta parte, cumplimiento del precio más subido por que se vendieron otras, que tambien se quitaron por mi mandado y órden á los oficiales de la Real Hacienda, y ordené que haciéndolo así, le diesen el título que le envio; V. S. les mandará avisen de lo que hubieren hecho, porque no ha habido tiempo para avisarme á mí dello.

Desta relacion sumaria podrá V. S. tomar luz del estado en que quedan las cosas más granadas de este gobierno, para ir proveyendo cerca dellas, como más convenga y fuere servido. Fecha en 28 de Noviembre, 1604. — D. Luis de Velasco.

En las presentaciones de ministros de dotrinas hay mucho que mirar, porque siendo constitucion del concilio Limense, que aquí se celebró en años pasados, que cada uno dotrine de doscientos á trescientos feligreses, respecto de la distancia que hubiere de unos pueblos á otros, y V. S. sabe de la Nueva España, que siendo tierra llana, puede dotrinar hasta quinientos; los prelados pretenden con cualquier causa aparente acrecentar dotrinas, por tener más que proveer, de que se sigue más costa á los encomenderos, que andan tan pobres y gastados, que no hacen poco en pagar las forzosas, y lo mismo corre en los repartimientos de la Real Corona. Y á veces no por esto suelen ser los indios más bien dotri-

nados, sino más vejados, porque los dotrinantes los molestan y trabajan en sus tratos y granjerías, trajines y otros servicios, con que los miserables nunca paran en sus pueblos, dejando perdidas sus casas, mujeres y hijos, de que se tiene bien larga experiencia. Debe V. S. estar desto muy advertido, para no permitir acrecentar dotrina sin que proceda bastante relacion é informacion de que es forzosa, y que no se puede excusar (1).

(1) Copia comprobada de otra que está en la *Historia jurídica, etc.*, de Lopez, que es el tomo XXII de los del *Marqués del Risco*, existentes en la biblioteca de San Acasio, en Sevilla. (*Nota de Muñoz.*)

RELACION
DEL
ESTADO EN QUE EL MARQUES DE GUADALCÁZAR
DEJA EL GOBIERNO DEL PERÚ
AL VIREY, CONDE DE CHINCHON,
EN 14 DE DICIEMBRE DE 1628.

RAZON DEL ESTADO EN QUE EL SEÑOR MARQUES DE GUADALCÁZAR DEJA EL GOBIERNO DEL PERÚ AL VIREY, CONDE DE CHINCHON, LA CUAL SE DIVIDE EN CUATRO MATERIAS, QUE SON LAS PRINCIPALES Á QUE SE REDUCE LA CORRESPONDENCIA CON EL CONSEJO DE INDIAS.

NÚMERO 1. Aunque son mui varios los negocios que se ofrecen en este cargo, y grande la diferencia de algunos á los que se experimentan en España, excusaré el cansar á V. E. con la prolijidad á que obligára el querer referirlos todos, considerando que con su gran talento se hará mui dueño de ellos brevemente, y que los señores Marqués de Montesclaros y Príncipe de Esquilache dirian á V. E. mucho de esto, de cuyas prudentes y bien advertidas noticias se valdrá justamente, pues será el más seguro camino de acertar, con lo cual sólo se me quedará á mi cuidado y obligacion de apuntarlos por mayor, y decir el estado de las cosas pendientes, que tanto se mejorarán con la buena direccion de V. E., en que demas de cumplir lo que S. M. me mandó por cédula de 8 de Marzo de 627, doy principio á lo que deseo mostrar, el que tengo de servir á V. E. en cuanto para ello fuere de provecho.

GOBIERNO.

2. Son muy extendidas estas provincias, pues tienen más de 700 leguas de longitud las que están á cargo del Virey para el gobierno universal, y la superintendencia, que hay en otras, llega al cumplimiento de 1.100, que, por ser muchas, no bien pobladas y tan distantes unas de otras, hacen de más cuidado la ejecucion y buen acierto de lo que se ordena.

3. La mayor parte de dichas provincias es de tierra doblada y

fragosa y de varios temples, en las cuales hay muchos minerales de plata y algunos de oro.

4. Consta esta tierra de muchos indios y de gran número de españoles nacidos en ella y otros venidos de España, y de buena parte de esclavos, que sirven en sus haciendas, que llegarán á treinta mil; los primeros son gente miserable y á quien se debe favorecer mucho; los segundos dan mucho cuidado, porque son de condicion libre y de natural altivo, amigos del ocio y que llevan mal el rigor y la blandura les daña; los últimos son personas de poca capacidad, y que no suponen más de para hacer lo que les mandan, y cuidar de que no reciban injusticias ni agravios.

5. Las ciudades y villas son de poca vecindad, pero conservan la presuncion con que á los principios se fundaron, aunque con más flacas fuerzas de lo que esto pedia, así en lo comun como en lo particular de sus moradores.

6. Dejo á V. E. en mucha paz y quietud todo el reino, habiéndome costado gran cuidado el sosegar las sediciones y alborotos, que hallé en Potosí y su comarca, respecto de haber concurrido aquellas ocasiones con la de la armada holandesa, que llegó á la bahía del puerto del Callao en el año de 1624.

7. Guárdanse en estas provincias las leyes de España, que llaman del Reino, y porque está mandado que se recurra á éstas ántes que á las primeras, conviene mucho que V. E. se entere de todas por las cédulas que están en el Archivo, y á cargo del Fiscal es dar razon de ellas, y las que han venido en mi tiempo se entregarán á V. E., á las cuales, y á los cuatro tomos de las impresas para el gobierno de las Indias, se reduce, por mayor, todo lo que hay en las materias que contiene esta relacion; porque, aunque hay otras impresiones y despachos de cosas de la Nueva España, Goatemala y las demas provincias, no son precisamente necesarias para lo que V. E. ha de tener á este cargo, si bien la noticia universal de todas las de Indias no puede dañar; pero de tal manera será bien irla tomando, que el procurarlo no embarace al despacho ordinario, ni fie V. E. más de lo que halláre escrito con mucha antigüedad que lo que del uso hubiese recibido y practicado por mejor.

8. Todos los negocios pertenecientes al gobierno de estas pro-

vincias están á cargo del Virey, y el despacharlos le toca á él solo; pero hay órden de S. M. para que los casos graves se comuniquen con la Audiencia, sin quedar por esto obligado el Virey á seguir el parecer de ella, pero cordura suele ser conformarse con el de la mayor parte de los ministros que asisten en esta y en otras juntas.

9. De lo que se provee por el Gobierno se suele apelar á la Audiencia, mediante las cédulas que hay de S. M. para que se pueda hacer, ménos en lo que toca á provisiones de oficios, porque en esto no se acostumbra, si bien en las de encomiendas de indios se hace por la órden que tambien hay para ello; y porque ésta es una de las cosas con que más se limita la autoridad de los vireyes, diré á V. E. el modo con que yo me he gobernado en ella, y la distincion de las cosas á que reduzgo la materia.

10. Las apelaciones que se interponen de negocios entre partes, las he otorgado llanamente, y esto ha sido con tanta liberalidad, que áun sin pedirlo los interesados he remitido á la Audiencia muchas causas, por parecerme de justicia, para que en ellas determinen.

11. Otros casos hay en que se tratan materias de gobierno; como son, mandar pagar lo que se debe á los indios, moderar el demasiado servicio que les obligan á dar, hacer retirar los ganados de las estancias que están en su perjuicio, proceder al remedio de los excesos en las ventas de mantenimientos, y castigar á los regatones de ellos; proveer ordenanzas para el buen gobierno de la tierra, en las cuales he otorgado las dichas apelaciones en cuanto al efecto devolutivo, y no al supensivo, juntando en una cédula despachada el año de 952, que está en el segundo tomo de las impresas, por la cual manda S. M. que así se haga, hablando con el Sr. D. Luis de Velasco, padre del Sr. Marqués de Salinas, que á la sazon era Virey de la Nueva España; y como por otras está dispuesto que lo que se despacha por una provincia se extienda en todas las demas, tiene justificacion el valerse de ellas, y tambien por no estar revocadas en las que despues han venido cerca de las dichas apelaciones, y de los dichos casos que contiene ejecutables por derecho, y ménos que pensado que lo pueden ser, no le quedará al Virey la mano y jurisdiccion que es menester para que se respeten sus órdenes.

12. Otros casos hay que las Audiencias de este reino pretenden que les toca el conocimiento de ellos, y el Virey lo entiende diferentemente; y en los tales tiene mandado S. M. que se pase por lo que declarase, hasta que, dándole cuenta de las razones que por una y otra parte se ofrecieron, ordene lo que más convenga.

13. En todos los casos dichos importa mucho la templanza en el modo de tratarlos, excusando cuanto fuere posible extender el poder; pero alguna vez es necesario mostrar que lo hay, para componer con ellos cosas que de otra manera tendrán mal aviento; en que hablo á V. E. con deseos de sus aciertos, diciéndole lo que la experiencia de tantos años me ha mostrado.

14. Cuando entre algunas de dichas Audiencias hay competencia de jurisdiccion sobre el consentimiento de cosas sucedidas en la raya del distrito de ellas, pretendiendo cada una que fué en el suyo, declarará el Virey lo que crea se ha de hacer, por lo cual pasará hasta que S. M. mande otra cosa.

15. Asimismo declara por cédula Real que para ello tiene, las competencias de jurisdiccion entre el Tribunal del Consulado con la Audiencia, Sala de Crímen y jueces ordinarios ó de comision.

16. Tambien declara las competencias que se ofrecen entre el Fuero y el Tribunal de la guerra, con las Audiencias y demas ministros de justicia de todo el reino.

17. Las competencias de jurisdiccion que suele haber en esta Audiencia, entre las salas de lo Civil y la del Crímen, determina el Virey, juntamente con el oidor y alcalde más antiguo, conforme á lo que por mayor ya de vosotros se resuelve.

18. Todas las demas competencias de jurisdiccion de la Audiencia con los jueces ordinarios y de comision, y oficiales reales, las determinarán dichas Audiencias, cada una en su distrito.

19. La provision de los corregimientos y otros oficios, es una de las cosas que más cuidado da á los vireyes; porque, deseando S. M. favorecer á los nacidos en esta tierra, tienen muchas cédulas en su favor; pero en todas supone, con su sano juicio, que se ha de entender siendo iguales con otros que concurran á la misma pretension en talentos, servicios y buen proceder; y aunque hay muchos que tienen lo uno y lo otro, á todos los que acudimos

á V. E. en esta ocupacion (en ésta) hemos procurádo favorecer; hay otros que no se adelantan tanto en las partes y calidades referidas; y como es tan dificultoso el desengañarlos en sus propias causas, siempre les parece que el no dárselo todo es desfavor; como quien no considera que para conservar un gobierno tan dilatado en paz y justicia es menester valerse, algunas veces, de personas experimentadas, y que no se pueden reducir todas las materias que se ofrecen en este cargo á toda sujecion de conquistadores y pobladores y demas; demas que S. M. se sirvió de no excluir de semejantes oficios á los que tuviesen servicios para ser ocupados, y á los hijos ministros; y este arbitrio y calificacion queda al Virey, conforme á la última cédula que para ello vino, revocando otra en que se remitia á la Audiencia el declarar lo que en ellas se debia hacer, con que esté algo más enfrenada la osadía de los pretendientes.

20. Las ordenanzas del Sr. virey D. Francisco de Toledo tienen mucha autoridad en este reino, y S. M. ha mandado que se observen generalmente, si bien el tiempo ha mudado muchas cosas, de manera que en algunas conviniera dar diferente forma; pero entrando V. E. ahora al gobierno, sería bien no hacer novedad en ellas hasta que, teniendo mayor experiencia de todo, vaya consultando á S. M. lo que se ofreciere en esta razon.

21. En diferentes ocasiones se ha tratado de hacer en este reino una reduccion general, como la del dicho Sr. virey D. Francisco de Toledo; cosa que si bien sería de grande importancia, ha de tener muchas dificultades por la mayor necesidad en que hoy está la tierra de la que entónces tenía, y tambien porque la malicia de los indios es mucha más en los tiempos presentes; y ménos que saliendo á ello el Virey en persona, no tendría efecto; para lo cual es menester larga experiencia de las cosas de las Indias, y cuando se viene á tener es tiempo de salir de ellas; y así, no se puede dejar de entrar con mucho tiempo en materia tan embarazosa; aunque de la prudencia y gran celo de V. E. se debe esperar que concordará estas dificultades de manera que se consiga, si S. M. fuese servido de encargárselo.

22. Por cédula Real de 13 de Enero de 627, en que vino otra inserta, despachada para el Sr. Príncipe de Esquilache, mandó

S. M. que se pagase á los indios que van á la mita del Potosí, la ida y vuelta; y lo mismo ordenó á la Real Audiencia de la Plata, con quien lo comuniqué para el mejor acierto de cosa tan grave; y me respondió que hallaba muchas dificultades en ello, y que quedaba considerando cómo se podría disponer; y á este tiempo llegó la nueva de la venida de V. E., por lo cual dí cuenta á S. M. del poco tiempo que me quedaba para encaminarla; y así se servirá V. E. de mirarlo con su mucha prudencia; porque la causa de los indios debe ser favorecida, y por otra parte, se opone á ello la gran necesidad de los mineros y azogueros de aquella villa, y el no haberse hecho lo que ahora se ordena, en más de 50 años que há que se entabló dicha mita, y que habrá de importar esta novedad ciento y ochenta mil pesos en cada uno; por lo cual pienso que el Sr. virey D. Luis de Velasco debió de crecer los jornales de los que allí trabajan, para suplir por este camino parte de lo que les falta en la dicha paga de la ida y de la vuelta, que sin duda es materia muy escrupulosa.

23. Habiendo considerado que se hacia á los indios agravio en pedirles por entero todo lo que solian dar cuando el Sr. virey don Francisco de Toledo entabló este modo de servicio para las minas de Potosí, respecto de que despues acá han venido en mucha disminucion, consulté á S. M. que sería bien atapar los daños que de ello se le seguian en sus personas y haciendas, reduciendo en lo que cupiere en la séptima parte de los tributarios que hubiesen en los pueblos y departamentos, que para esto están destinados, conforme á sus últimas revistas, sin embargo de que por ello sería ménos el beneficio de la plata; á que se sirvió responderme que lo hiciere ejecutar en la confirmacion dicha; y porque el ir de un extremo á otro en cosas de tanta consideracion fuera resolucion peligrosa, mandé que á todos los que pidieren provisiones para que se les apuntase el servicio referido de dicha numeracion, se les diere de manera que poco á poco se vaya reduciendo esto á lo que por tantas razones de justicia y buen gobierno se debe.

24. El entero de la dicha mita conviene que V. E. se sirva de mandar alentar, porque con los varios sucesos que los años pasados hubo en aquella villa, y á la poca experiencia del nuevo Corregidor que vino proveido ha ella, ha tenido alguna quiebra, y yo

la he conservado cuanto he podido, á fuerza de cuidado y diligencia que para ello he hecho.

25. En órden á lo que arriba digo, habia pensado valerme de los indios forasteros que hay en el corregimiento de la xecaza, obligándoles á que fuesen á razon de 10 por 100 á dicha mita, con que se pudiera sacar un buen número para suplir y recacer las faltas de ella; pero caso que se haya de tratar y de ejecutarlo, convendrá que se encargue á persona de autoridad y prudencia.

26. El Alcalde de las dichas minas, que es proveido por S. M., y los rededores del cerro que lo son por el gobierno de esta provincia, tienen señalados sus salarios en la consignacion que llaman de grano, para que hay nombrado contador en aquella villa; y por haber venido á ménos, no alcanza á podérselos satisfacer enteramente; sobre que acudieron á mí, y proveí que informase el Corregidor lo que en ello se podría hacer, como más particularmente lo verá V. E. por los papeles que quedan en el Gobierno, á que me remito, para que mande pagar, supuesto que es forzoso pagarles su trabajo, supliéndole de donde mejor se pudiere.

27. La dicha villa de Potosí queda con mucha quietud y sin rastro de los bandos y sedicion pasadas; pero será bien para que esto se conserve, mande V. E. que se guardè la provision que hice de no traer armas de fuego y otras aventajadas en ella y 60 leguas en contorno, en la cual acrecenté el rigor de las leyes y premáticas reales, conforme á lo que pidió entónces el estado de las cosas.

28. Tambien importará que V. E. tenga mucho cuidado de que en las elecciones que allí se hacen, el dia de año nuevo, de alcaldes ordinarios y otros oficios de república, se proceda con justificacion y sin dar lugar á cohechos y competencias de naciones, que fué el orígen de los daños posados; con lo cual, y no permitir que asistan en dicha villa vagabundos, ni gente que acostumbra hacer demasías, ó que las haya hecho en las ocasiones referidas, correrá todo bien.

29. No es de ménos importancia el procurar que el Corregidor de la dicha villa viva ajustadamente; porque, de no haberlo hecho algunos que allí hubo, resultó perder el respeto á la justicia é intentar contra ellos algunas demasías.

30. La mita de Huancabelica tiene las mismas dificultades en su entero, ó mayores, que las del Potosí; por lo cual, cuando vine á este cargo, rebajé á ochocientos indios de los que tenian obligacion de acudir á ella, y proveí que no los hicieran trabajar de noche, y que cuando volviesen á sus pueblos, los dejasen descansar cierto tiempo, y otras cosas que tuve por favorables y convenientes á su conservacion, de que hay razon en los papeles del Gobierno, á que me remito, dejando en esta parte lo demas, tocante á la materia de hacienda Real, para cuando llegue el tratarse de ella.

31. Cuando vine á este reino, hallé muy descuadernada la correspondencia de las provincias de él, respecto de que no habia punto fijo en los dias que habian de partir los ordinarios, que aquí llaman chasquis; lo cual queda ahora bien establecido, aunque no corren de unas partes á otras con la brevedad que antiguamente solian; respecto de la falta que hay de indios, á los cuales he mandado pagar todo lo que en mi tiempo se les ha debido; y queda nombrado para la superintendencia de este cuidado el Dr. don Juan de la Celda, oidor de esta Real Audiencia, de que será bien de que V. E. le tenga.

32. Con ocasion de una cédula que vino los años pasados, para que los indios de la provincia de Callao no tuviesen obligacion de guardar en los tambos las cabalgaduras de los pasajeros, comenzaron á valerse de ella los indios, extendiendo su protector general y procuradores la inteligencia á que por la dicha órden podian sustraerse del servicio de ellos, de que fueron resultando algunos inconvenientes; y habiéndodo yo considerado, y que por un capítulo de cédula de los servicios personales, despachada á 26 de Mayo de 602, remite S. M. al Virey lo que conviniere proveer en materia de los dichos tambos; y atendiendo juntamente á que no habiendo indios que guardasen las cabalgaduras de los pasajeros, era fuerza que se las hurtasen y hubiere muchas faltas en su avío, con daño de la contratacion del reino y correspondencia de la república de él, ordené que esto se pusiere como ántes solia correr, y que los tambos que con la ocasion referida se hubiesen despoblado, se volviesen á reedificar á costa de quien los despobló sin tener órden para ello, despachando provision general para que

por todos los corregidores, cada uno por lo que le toca, se cumpliere lo que contiene; en la cual se comprende cuanto puede convenir á esta materia; y por la omision que algunos tuvieren, envien á su costa, á la ejecucion de ellos, á Gonzalo Prieto de Abrea, regidor de esta ciudad, de que quedará razon en el oficio de Gobierno, y será conveniente que V. E. lo mande llevar adelante.

33. En este reino hay falta de puentes para pasar los rios; y así, he procurado que se vayan haciendo algunos, y porque la de más consideracion es la del rio de Apurina, cerca del Cuzco, ordené que en razon de su fábrica se hiciesen cuantas diligencias, en órden á que se ponga en parte más segura que la en que solia estar, las cuales tiene D. Juan de Salas de Valdes, procurador mayor de la dicha ciudad, que ahora asiste en ésta y dará á V. E. razon de ello y cómo por la nueva de su venida se ofrece el resolverlo.

34. Asimismo he dado órden para que se haga otro puente en un rio que es cerca de Pino, donde suele peligrar mucha gente; y el cuidado de ello encargué á D. Pedro Zárate, capitan de los gentiles-hombres, arcabuces de la guarda de este reino, y á otros vecinos de aquel pueblo, interesados en el pasaje; con que entiendo que adelantándolo V. E., tendrá muy buen efecto.

35. El aderezo de la puente de Chancay queda á cargo del capitan García de Tamayo, corregidor de aquella villa; y la plata de aquel repartimiento, que por esto se ha hecho, mandé poner en el Banco de Juan de la Cueva, porque estuviera más segura, con que se podrá contar sin dificultad.

36. En la ciudad de la Plata se ha tratado de hacer otra puente y se han llevado despachos para ello, de que dará razon el oidor más antiguo de aquella Audiencia.

37. Para remedio de las vejaciones que los españoles hacen á los indios que viven cerca de sus pueblos, y de las molestias que se les siguen con las jerarquías de los corregidores y doctrineros, que dan mejor aviento en las cosas del gobierno y administracion de justicia de esta tierra, supliqué á S. M. mandáre que se guardasen las ordenanzas de las Audiencias de las Indias, que disponen que un oidor ande siempre visitando el distrito de cada una; y que para que esto tuviere mejor efecto, se sirviese de tener por

bien que los 200 mil mrs. que se señaláran á dicho oidor de salario, demás del de su plaja, fuesen dos mil ducados, para que con ellos pudiese suplir los gastos del viaje; y que mediante la dicha ayuda de costa, fuesen más apetecidas estas comisiones; la cual me demitió S. M., para que lo dispusiese como más bien me pareciere; y usando de la facultad dicha, nombré al licenciado D. Gabriel Gomez de Sanabria, oidor de la Real Audiencia de la Plata, para la visita del distrito, señalándole sobre los dichos 200 mil maravedises, cumplimiento á dos mil ducados, en las condenaciones que en la dicha visita hiciere, aplicados á la Cámara de S. M., despachando provisiones, aparte, para la forma en que los habia de cobrar; y asimismo le envié la instruccion que ordené para las dichas ventas, con que salió luégo á hacerla, y se ha ocupado en ella un año, y por venir promovido á esta Audiencia, podrá V. E. nombrar otro en su lugar para que la continúe, cuando hay más jueces en la que reside en aquella ciudad.

38. Para lo que toca á la dicha visita del distrito de esta Real Audiencia, nombré al Dr. Galdos de Valencia, oidor de ella, á quien dí los mismos despachos que en el capítulo precedente se dicen, los cuales mostrará á V. E., si gustáre de verlos, aunque tambien quedó registrado de ellos en el oficio de Gobiernos; y estando para salir y sus despachos en estado que entendí que lo habia hecho, le sobrevino un achaque que lo impidió, y despues se ha embarazado su partida por lo que se sigue.

39. Mandó S. M. que el licenciado Juan de Manosca, inquisidor del tribunal de esta ciudad, no prosiguiese la visita de la Audiencia de Quito, en que estaba entendiendo; y juntamente me ordenó nombrase uno de tres oidores que me señaló para que la fuesen á acabar, enviándome la comision con el nombre de juez en blanco, para que le inscribiere con el de uno de ellos, que fueron los Doctores Juan Jimenez de Montalbo, Alberto de Acuña y el Dr. Galdos de Valencia; en la cual puse el del primero, y habiendo recibido los papeles tocante á la dicha visita, murió; con que se ofreció duda de si se podria nombrar otros de los dichos oidores, proveyendo auto para ello al pié de la dicha comision, por lo cual comuniqué el negocio con el Acuerdo, y hubo discordia de votos; de manera que la mitad de los que allí se hallaban fueron

de parecér que aquella comision habia espirado, y el resto que se podia hacer dicho nombramiento de nuevo; con que consideré que estando tan cerca de dejar el Gobierno, no era bien empeñarme en cosa que no podia llevar adelante por la falta de tiempo; y así lo dejé para que cuando V. E. llegáre, supuesto que en virtud de la cédula que se da con los demas despachos á los que viniesen proveidos á este cargo, para que cumplan lo que se mandó á sus antecesores, podrá V. E. hacer lo que á mí se me habia cometido, sin el riesgo dicho; y para ello se entregará V. E. con esta relacion, la cédula que trata de esto.

40. Los papeles de la dicha visita hice que recibiera el Fiscal de esta Audiencia, por el mismo inventario que se habia entregado al Dr. Montalbo, para que los tuviese en cajones cerrados y guardados en parte segura; y habiendo V. E. de tomar resolucion en nombrar uno de los dos oidores que quedan para acabar la visita, se ha considerado que el Dr. Galdos tiene mejor salud y ménos años para hacer tan largo viaje, y por eso se ha esperado á ver lo que resulta de este negocio, para ordenarle que salga á la visita que queda de la dicha tierra, ó nombrar otro en su lugar, si fuere á la de Quito.

41. Habiéndose servido S. M. avisarme por cédula que para ello despachó, la falta que se habia hallado en los ensayos hechos en la contratacion de Sevilla de la ley de la plata que fué de este reino el año 1826, mandándome que proveyese del remedio necesario en ello, reservando lo que habia pasado hasta 15 de Abril del de 627; porque debió de quererlo, remitia al Presidente que de nuevo viene; y proveido á la Audiencia de la Plata ó alguno de los oidores de ella, proveí que se hiciesen en esta ciudad ciertas diligencias cerca del ayuntamiento de los dichos ensayos; y habiendo comunicado lo que de ellas resultó, con el acuerdo ordinario de hacienda, ordené que se removiesen las personas que servian los oficios de ensayadores de la casa de moneda del Potosí y de la jurisdiccion de Barnas, y tambien el de Castro Vireyna; y que respecto de éstas, vendidos estos oficios, nombrasen los propietarios otro en su lugar, reservando la pena que conforme á sus culpas mereciesen para cuando estuvieren sustanciadas las causas, lo cual remitió al dicho Antonio Fernandez Montiel, oidor de la

Real Audiencia de la Plata, á quien juntamente dió comision para que visitase la dicha casa de moneda, en que queda entendiendo; y la que toca al ensayador de Castro Vireyna, cometí al Dr. Galdos de Valencia, oidor de la que reside en esta ciudad, que habia de salir de visita de la tierra, como más particularmente lo entenderá V. E. por los autos que en esta razon quedan en el oficio de Gobierno, á que me remito, para que se sirva de mandar que se prosiga lo que está pendiente en dicha materia.

42. En el despacho de los negocios de Gobierno, así de españoles como de indios, ha habido diferentes estilos, porque los demas vireyes han nombrado accesor fijo para todas las causas; pero yo he ido por otro camino, respecto de haber hallado con buena salud para el trabajo de estos cuidados y con la experiencia de diez años de gobierno, cuando vine al de este reino; y así asistí á todo lo que he dicho por mi persona, prefiriendo los negocios de los indios á los demas, en que se ha de llevar advertido que tienen prolijidad en sus pedimentos, y que hacen muchos en que bastará la mano ó jurisdiccion que para proveerlos tienen los corregidores; pero como es gente miserable, buscan el mayor amparo y refugio para sus calamidades, y parecerles justamente que ninguno puede ser tan grande como el del Virey, por lo cual se despachan muchas de estas cosas con solo un decreto, diciendo que se cumpla por él lo que contiene, si bien en casos de importancia se le da provision en forma.

43. Cuando llegó la armada holandesa á la bahía de Callao, me fué forzoso asistir allí cuatro meses, y con esta ocasion remití el despacho de los dichos indios al Dr. Alberto de Acuña, ménos las cosas de gracia, que éstas me las reservo para proveerlas yo.

44. En lo que toca al despacho de los negocios de españoles, siempre le he continuado, sin tener accesor conocido. Pero cuando se ofrecen algunos entre partes, que tocan en punto de derecho, los he remitido á personas de la Audiencia, y otras veces á catedráticos y hombres doctos y de buena inteligencia, conforme á la que me ha parecido que cada uno tenía de la materia que se trataba; y aunque en mi tiempo ha habido cosas de mucho peso, por los negocios de Potosí, ocasiones de enemigos y haber pedido dos

donativos para S. M., ha andado todo bastante vencido; y lo mismo le sucederá á V. E., con mayores ventajas.

45. La vista de los papeles de los pretensores tambien ocupa buena parte del tiempo, en que diré á V. E. lo que yo he hecho, para que elija lo que le pareciere más conveniente.

46. Reduje esta materia á tres distinciones, que la primera fué lo que toca á papeles de los descendientes de conquistadores y pobladores originarios de este reino; la segunda de los beneméritos del de Chile, que ha revivido en la guerra que allí hay; y la tercera de los que lo han hecho en la armada del mar del Sur, y en ocasion de enemigas, comisiones y negocios particulares, y todo lo demas que no se comprende en las dos primeras.

47. En cada género de éstos ha habido tres maneras de calificar la importancia de los dichos servicios: la primera ha sido poner al márgen de la relacion, que ha de ser sacada por persona muy fiel, que son de mucha; la segunda que son de mediana; la tercera que son de poca; y como esto se pueda reducir á un breve compendio la sustancia dada, para tenerlo comprendido de una vez y no trabajarlo muchas.

48. Para la provision de las rentas, suelen ver todos los papeles de los pretendientes á la letra; porque, como cosa que ha de durar más, pide mayor cuidado, y en todos estos casos, lo que mayor fuerza hace, es la notoriedad de la calidad, servicios y buena cuenta que cada uno ha dado de lo que ha estado á su cargo.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO.

49. Para tratar de las cosas del gobierno eclesiástico y patronazgo real, es fuerza decir algo de dónde proceden; el cual es que la Santidad del papa Alejandro VI adjudicó y dió á la corona de Castilla el descubrimiento y conquista de las Indias Orientales, con título y obligacion de cuidar de la conversion de gentilidad de ellos, y el papa Julio II concedió á los reyes de España el patronazgo eclesiástico de ellas, como V. E. lo tendrá más bien entendido; y así sólo referiré ahora lo que en el uso y conservacion de él ha pasado; que fué estar á los principios muy decaido el cui-

dado del gobierno de éstos, de que resultaron grandes inconvenientes, que despertaron la atencion de una cosa tan importante; y porque últimamente han mirado y miran los reyes y todos sus ministros con particularidad y desvelo. Considerando que ningun monarca ha tenido tanto junto en esta materia, porque sólo los arzobispos y obispos que S. M. presenta, traen bulas de la Sede Apostólica para ser recibidos al uso y exencion de sus dignidades, y todos los demas prebendados, beneficiados, curas y doctrineros son admitidos solamente por presentacion real; y á los unos y á los otros no pueden los dichos prelados dejar de hacer la colacion y canónica institucion que se acostumbra, ménos que con causas legítimas, pena de pagarles los frutos y emolumentos que por ello perdiesen; y el cuidado de que se guarde este derecho está muy encargado á los vireyes y gobernadores de las Indias.

50. En el tiempo que esto corrió con más descuido, no se proponian por los Ordinarios, para los beneficios, doctrinas y curatos, más de dos personas, y de ellos y de ellas elegia una el que representaba el patron. Despues vino una cédula para que fuesen tres, lo cual se guarda hoy; y si no es por falta de opositores con testimonio de que no los hubo nunca, vienen ménos, y con el exámen y concurso de ellos se procede conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y requisitos contenidos en otra cédula, despachada en esta razon, á primero de Junio del año de 74, y de los dichos tres propuestos, elige el Virey el que le parece más á propósito para la ocupacion que ha de tener, porque así lo tiene mandado S. M. por diferentes cédulas; pero siempre se regula este arbitrio, que parece más justo, con que se excusa la duda que sobre las dichas elecciones ha sido tan controvertida entre hombres doctos, cerca de si está obligado á elegir el más digno, ó si cumplirá con nombrar al digno, como lo pudiera hacer S. M.

Esta misma forma se guarda en las doctrinas de religiosos, ménos lo que toca á la oposicion y concurso, para las cuales hace nominacion el Provincial de cada órden, y el Virey manda despachar la presentacion al que mejor le parece; y yo he proveido que no les puedan remover causa, y que de ello den cuenta al Gobierno.

51. A todos los dichos doctrineros se les señala en la provision de presentacion el estipendio que han de tener, al cual llaman aquí sínodo, por haberse proveido en uno que se libró en esta ciudad lo que en ello se habia de observar; pero el mandárselo pagar es por órden del Gobierno, y á los que sirven en ínterin, si la dicha presentacion no se les acude, con más que el respecto de cuatro meses, porque de esta suerte tengan cuidado los prelados y provinciales de guardar los derechos del dicho patronazgo.

52. Antiguamente solia estar el despacho de las cosas del dicho patronazgo Real, en todas estas provincias, á cargo del Virey; pero desde el tiempo del gobierno del Sr. D. Francisco de Toledo se redujo á que sólo le quedase lo que comprende el distrito de esta Real Audiencia, remitiendo á los presidentes de Las Charcas y Quito lo que contienen sus distritos; si bien, como la autoridad y superintendencia del Virey es tan universal para todas materias, entra por directiva en algunas cosas, como á mí me ha sucedido, que habiendo entendido que los indios pescadores de la provincia de Atacama, que es del distrito de las Charcas, no tenian quien les administrára los Sacramentos, encargué al Arzobispo y Presidente de aquella Audiencia que viesen lo que en ello se debia proveer para el descargo de la conciencia de S. M., y lo dispusiesen, avisándome de lo que resultase. — Y en esta forma suele ser ordinario el tratar de causas semejantes.

53. Lo que toca al fabricar de iglesias y hospitales corre por el Gobierno universal en todos los distritos, respecto de que se libra por él lo precedido del tomin que está aplicado para cada cosa de éstas.

54. Cuando el Virey y el Arzobispo ú Obispo se conforman para remover de alguna doctrina ó curato á la persona que por justas causas les parece que conviene, se ejecuta, sin que de esto haya recurso para la Audiencia, en lo cual no se puede conocer de la apelacion de ello por cédula despachada en esta razon, á 19 de Febrero de 601; y lo mismo se guarda con los presidentes de las Audiencias referidas.

55. Por la misma razon de patronazgo tiene mandado S. M. no se funden en las Indias iglesias, catedrales, parroquiales, monasterios, hospitales ni otros lugares píos sin licencia suya.

56. La obligacion que S. M. tiene de procurar la conversion de los indios tártaros es grande; y así, se pone en ello mucho cuidado, enviando algunas misiones por las partes por donde más disposicion se halla para ello; las cuales se encomiendan de ordinario á religiosos de la Compañía de Jesus y San Francisco; y últimamente encargué yo al P. Fr. Gregorio de Bolivar, descalzo de la Órden, de los indios parataguas y canapachos, que caen cerca de la ciudad de Huanuco, por traer cédula de S. M. para que se le socorriese con lo necesario para su persona y los demas religiosos que lleváre á esto, que fueron seis, cuatro sacerdotes y dos legos; si bien se ha conocido que su condicion es más altiva y resuelta que pide este santo ejercicio, y así ha surtido poco efecto su entrada.

Y para que V. E. pueda disponer en lo de adelante lo que le pareciere más conveniente, le he advertido que le dé cuenta de dicha mision y de todos los sucesos de ella.

57. De algunos años á esta parte ha mandado S. M., por favorecer á los nacidos en esta tierra, que, en conformidad de lo dispuesto por el dicho Santo Concilio, haya en esta iglesia metropolitana cuatro canongías afectas, que sean : magistral, doctoral y penitencial, á las cuales se oponen personas doctas, y de ellas se proponen tres á S. M., las que parecen más dignas, entregándole la nominacion al Virey para que se informe de lo que se le ofrece en ello, y de ordinario suele venir presentada la que califica por mejor.

58. En las demas iglesias de este reino no se ha acostubrado hasta ahora esto; pero yo he informado á S. M. que conviene que se asiente, particularmente en la iglesia metropolitana de la ciudad de La Plata.

59. Respecto de tener las religiones que hay en este reino muchas doctrinas de indios á su cargo, y estar al del Gobierno que procedan con quietud en sus Capítulos, suele el Virey ir un dia ántes á los conventos donde se celebran, y hace un breve razonamiento á los religiosos que asisten á ellos, encargándoles la paz y buena conformidad, y que elijan para las dichas doctrinas personas idóneas y de buen ejemplo, y tal vez suele haber tantas discordias entre ellos, que obligan á asistir en las elecciones.

60. La experiencia ha mostrado que conviene mucho para la quietud de las religiones que se celebren en esta ciudad los dichos Capítulos, porque con esto se excusan grandes inconvenientes, y así lo ha de procurar V. E.

61. El nombramiento de los colegiales del Colegio Real de San Felipe y San Márcos toca al Virey, y tambien el del Rector, el que se elige cada año el primer dia de Mayo, y asimismo el proveer en ínterin otro en su lugar de los que por largo tiempo, y con licencia del Gobierno, hacen ausencia.

62. Tambien le pertenece la provision de diez becas que tiene S. M. en el Colegio de San Martin, que está á cargo de la Compañía; si bien habiendo venido en gran disminucion la renta de los indios para sustentar á los colegiales, se le dió al principio de su fundacion, por lo que ha traido Caja Real para que se le mejore en otra parte; y así se servirá V. E. de favorecerle con ello.

63. La obra de la iglesia catedral de esta ciudad está á cargo del Virey, el cual nombra al oidor más antiguo para superintendente de ella, y le remite el despachar las cosas que no son de mucha consideracion, ordenándole que las que fueren de mayor importancia se las comunique y consulte, para que con esto las pueda resolver más acertadamente.

64. Queda acabada la obra en todo el interior de la iglesia, y sólo faltan las portadas y otras cosas de poca consideracion.

65. Tambien se van haciendo las iglesias catedrales del Cuzco, Arequipa y Huamanga: la primera por remate que de ella se ha hecho en Miguel Gutierrez Sencio, y las demas por administracion, y de todo cuida el Virey.

66. El Tribunal de la Inquisicion es el más independiente del Gobierno que hay en el reino; pero hoy están en él ministros de mucha satisfaccion, con lo cual, y que se les pagan sus salarios por libranza del Virey, será fácil conservar con todos buena correspondencia, y siempre le den cuenta de los autos que han de celebrar en público, y de otras cosas graves que de nuevo se suelen ofrecer.

67. El Tribunal de la Cruzada tiene jurisdiccion privativa; y S. M. ha mandado por diferentes cédulas que los vireyes y audiencias no se entrometan en ella, y que se la dejen usar libre-

mente; pero él tiene órden de dar cuenta al Virey de todo lo que se ofreciere tocante á la buena administracion de la Hacienda, que procede de la expedicion de ella; y así viene el dicho Tribunal á consultárselo algunas veces, y otras lo hace por escrito; y se le respondió en la forma que he dicho en el papel de escritos y tratamientos.

68. Las bulas apostólicas que se envien á las Indias, tiene mandado S. M. que se recojan si no vienen pasadas por el Consejo Real de ellas; y tambien se hace la misma diligencia en los bienes del Nuncio, y con las patentes de los comisarios generales de la de Santo Domingo y la Merced, y con los visitadores de las otras religiones que vienen de España.

69. Las demas cosas tocantes al dicho patronazgo y gobierno eclesiástico hallará V. E. con mayor extension en las cédulas que al principio de esta relacion se refieren; porque en ella no me ha parecido conveniente poner de esta materia más que lo forzoso para las primeras noticias de lo que cada dia viene á las manos.

HACIENDA.

70. La administracion de la Real Hacienda de este reino está por mayor á cargo del Virey, y los negocios tocantes á ella son los que de ordinario dan más cuidado. Para acertar mejor en ellos se comunican algunos en la Junta de Hacienda los miércoles de cada semana; en la cual se hallan el Virey, el oidor más antiguo, el fiscal de lo civil, un contador del Tribunal de Cuentas y los oficiales reales; y de lo que resuelven se hace auto, que se asienta en un libro que tiene el secretario de gobierno, adonde todos lo firman.

71. Cuando las cosas son de mayor importancia, se tratan en acuerdo general, que tambien llaman de hacienda, el cual consta de los ministros referidos y de los demas oidores que hay en la Audiencia, que asimismo entran en él; y con este dicho acuerdo se platican y confieren los gastos extraordinarios que se han de hacer con ocasion de nuevas de enemigos ó alteraciones, conforme á la cédula que se da á los vireyes, entre los demas despachos,

para que con este requisito puedan gastar lo necesario en las ocurrencias referidas.—Y hasta todavía el modo más ordinario de la revolucion de ellos ha sido remitido á la disposicion del que gobierna, por ser dificultoso el acertar en cosas tan graves, corriendo por muchas manos, y que viéndolas reducir á particularidades impracticables cuando aprieta la necesidad y el peligro, y porque he entendido que viene nueva cédula alternando este título, me ha parecido decir á V. E., aunque no las he visto, que considere si podrá ser de inconveniente al servicio de S. M. la novedad, como yo lo entiendo, que podrá, para informarle de lo que convenga en ello.

72. La dicha administracion de la Real Hacienda está, por menor, á cargo de los oficiales reales, de veinte cajas que hay en el distrito de este gobierno.

73. La cobranza de los repartimientos que están en la Corona Real están á cargo de los corregidores, con órden que entreguen su procedido á los oficiales reales de las cajas de sus distritos.

74. El Tribunal de Cuentas tomó todas las de las cajas, y las demas que se ofrecen tocantes á la Hacienda Real, si bien por no tener los ministros necesarios anda atrasado su despacho; así me mandó S. M. que nombrase algunas personas inteligentes que le ayudasen en las que están rezagadas, como lo hice.

75. El manejo y buena disposicion de las cosas del Potosí, en lo tocante á la Real Hacienda, no tiene ménos dificultad que las que quedan dichas en la materia del Gobierno; porque las sustancias de ellas consisten en las consecuencias de los azogues y mineros, las cuales, por la mayor parte, son gente que toma salida y que toma fiado hoy lo que ha de gastar mañana; así, no se le puede apretar por lo que deban, que es mucho, y en haciéndolo parará la labor de las minas y beneficio de los metales, de que ha resultado crecer los débitos, por el precio del azogue que se les ha fiado, y los oficiales que se les han venido; y aunque se ha tratado con mucho cuidado del remedio y mejora de ésta, han dado poco lugar para conseguirlo las ocasiones que allí se han reunido, unas veces por las sediciones y disturbios pasados, y otras por la inundacion que resultó de haber reventado la laguna de Caricani, que hizo gran daño en la ribera y hacienda de aquella villa; todo lo

cual ha obligado á gobernar estos negocios, de manera que se ha puesto igualmente á la mira en la conservacion de aquel asiento y quietud de la tierra, y en la buena administracion y cobranza de la hacienda de S. M.; porque está en suma la brújula que aquello tiene de tal manera, que se puede esperar poca fijeza en su conservacion con cualquiera que haya en esta balanza. Ultimamente, traté los puntos referidos en una junta, en que se halló el Visitador de esta Real Audiencia, y todos los oidores de ella, y uno de la Plata que aquí está, y el Fiscal contador de cuentas, y oficiales reales; adonde se resolvieron algunos de ellos, y otros se reservaron para cuando llegase el Presidente que de nuevo tiene proveido para la dicha Audiencia, que habiendo de ser en ocasion que V. E. tendría á su cargo el gobierno de estos reinos, se dará á todo la última perfeccion; y los ministros dichos son de tan buena inteligencia, que por lo que cada uno discurriere en ello conocerá V. E. lo que es más digno de seguir ó poner en ejecucion.

76. Ni ha lucido tampoco la consideracion y buenos medios con que se ha procedido en estos negocios, que deje de haber sido causa de que hayan acrecido las quintas reales en Potosí cerca de cien mil pesos, ensayados este año, cosa que parece tan imposible en tiempos tan infortunados como ha tenido aquella villa, particularmente siendo tan sabido, como V. E. entenderá, que cuando era poco lo que bajaban, estaban contentos los que gobernaban aquella máquina, que se mantiene más con trazas que con fuerzas.

77. Tambien se ha lucido el cuidado que en ésta se ha puesto, en la mucha cantidad de plata del Potosí que se ha enviado á S. M., en las armadas que he despachado, sin embargo de haber sido tan grandes las ocasiones de gastos que se han ofrecido.

78. Las minas de Oruro son las segundas de este reino, y al tiempo que vine á él, hallé que se debian allí á S. M. más de cuatrocientos mil pesos; sobre que tomé asiento con los mineros, dándoles espera por diez años, para que en ello los fuesen pagando, lo cual ha salido bien.

79. Asimismo concedí otra espera á los mineros de Castro Vireyna para la paga de lo que deben; si bien no ha surtido tan buen efecto, porque andan muy bajos de ley los metales de aquellas minas.

80. Las que llaman de Santiago de Guadalaza van siendo de provecho, y han valido los derechos de ellas, desde que se descubrieron, setenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos y cinco reales; si bien carecen de indios, porque no he hallado camino para podérselos dar con justificacion; y para suplir esto, se les concedió que quitasen el diezmo, mediante á la resolucion que sobre ello se tomó en un acuerdo general de Hacienda, de que dí cuenta á S. M., y entendiendo que conviene á su servicio que V. E. lo lleve adelante y conserve aquel asiento; que de otra manera se vendrá á despoblacion con pérdida de este aprovechamiento y de otros, y de otros que se sacan de las rentas de oficio y minas de S. M., que una sola há poco que se remató en doce mil pesos.

81. Luégo que llegué á este reino, presenté cédula de S. M., en que me mandó que parase la labor de las minas de Huancavelica, y que aplicase los indios que servian en ellas á las de Lanca; resolucion que consideré haber nacido de no haberse hecho cierta relacion en el Consejo de la importancia de lo uno y lo otro; porque lo de Huancavelica es de tanta, como V. E. habrá entendido; y lo de Lanca, de ninguna; y así dejé de ponerlo en ejecucion, enviando á S. M. autos y papeles, por donde conste que habia entendido lo que convenia á su servicio, lo cual ha mostrado bastante la experiencia; pues así hubiera cerrado el beneficio del azogue, y tambien lo hubiera hecho el de la plata, porque no fuera bastante el que se trae de España para el consumo que de él se hace en los metales que se sacan de las minas de este reino. Pero considerando cuán trabajados estaban los indios que iban á las de Huancavelica, reduje la saca del azogue á cuatro mil y doscientos cada año. Moderando el servicio al respecto, como queda advertido en la materia de gobierno y en el precio de dicho azogue, hice raya en favor de la Real Audiencia en tres pesos, ensayados en cada quintal, de lo cual avisé á S. M., suplicándole que en el asiento que en España se habia tomado con Federico Oberblz, sobre que diese cuatro mil quintales cada año, se continuase, porque con ellos y los que acá se sacasen, estaria bien asegurada la provision que de este género es menester en el Perú, y sería bastante para que hubiese alguno de sobra, para resguardò de los riesgos que suele haber en el traerlo, por no estar lo

más seguro ó por otros accidentes, y despues acá he continuado diversas veces la dicha súplica, instando en que se traiga cantidad de él, porque el que acá se beneficia, es fuerza que cada dia sea ménos, respecto á la falta de indios, de que no he tenido respuesta, si bien he entendido ahora vinieron 4.500 quintales en los galeones de este año; pero todavía obliga á mucho cuidado el negocio, por ser éste el más importante y magistral para el beneficio de la plata.

82. El asiento que hice en los mineros de Huancavelica fué por cuatro años, en los cuales corrió bien el cumplimiento de él; pero despues que supieron que yo habia suplicado á S. M. licencia para volver á España aflojó algo esto, como ordinariamente suelen hacer todas las cosas de los gobiernos en semejantes ocasiones; y pareciéndome que habiendo de correr en el tiempo V. E., el que de nuevo se hiciese era justo esperar su llegada, prorogué el pasado hasta que viniera, obligando á los mineros, con buen modo, á que ellos sirvieran graciosamente á S. M. trescientos quintales; y así convendrá que luégo que trate V. E. de hacer otro arriendo, y de esforzar cuando pudiese la tasa y beneficio del azogue, que las minas quedasen muy bien reparadas y seguras y con metales de muy buena ley.

En lo que toca á los puntos que advertí para el dicho asiento, al que hice que está en el oficio de Gobierno, y vivos algunos ministros que asistieron en la junta que sobre ello tuve, con que V. E. quedará informado de todo cabalmente.

83. Las alcabalas de esta ciudad, tiene por asiento el consulado de ella, con quien le tomé por quince años con crecimiento de diez mil pesos más; confirmó S. M. con que los dichos años fuesen nueve, y así se ejecutó, si bien no pienso que estuviera á la administracion de esta renta, que corriera el dicho asiento por el tiempo que se habia tomado.

84. Las alcabalas del Cuzco quedan dadas, por encabezamiento, al cabildo de aquella ciudad, y en la misma conformidad lo están las de otras villas y ciudades, y en las partes adonde esto no se pueda encaminar, se dan por arrendamiento, y en defecto de no haber quien las tome, las administran los oficiales reales ó sus tenientes, y á falta de ellos, los corregidores con premio de 6 por 100,

que por cédula de S. M. se permiten que se lleven por este cuidado, y cuando V. E. gustáre saber el estado en que está cada una de éstas, y el tiempo en que cumplen sus asientos, que se han hecho para los trajines de barras y azogues, dará razon de ello el Tribunal de Cuentas.

85. La farería de la armada se ha administrado con cuidado estos años, y así ha llegado á valer en cada uno, cerca de 40.000 pesos, computados unos con otros; sin embargo de que otras veces sólo llegára á doce ó catorce mil pesos, y el órden que para ello he dado, ha sido que no se pueda embarcar la plata sino fuera por la parte del puerto, que está entre la casa de la Compañía de Jesus y el fuerte de San Francisco, y que esto sea desde que sale el sol hasta que se pone, habiéndola registrado primero y pagando el dicho derecho, hecho lo cual y con poner algunas guardas en la marina y en los navíos se ha podido conseguir tan gran crecimiento.

86. Los derechos de almoraje, portes que se pagan por la entrada de las mercancías en el puerto del Callao, he procurado dar por asiento al Consulado de esta ciudad, el cual no ha tomado resolucion en ello, y así se administran por los oficiales reales.

87. Por cédula de 12 de Setiembre de 624 me mandó S. M. que desempeñase la Real Caja de esta ciudad de las rentas que se pagáran á algunas personas, por mercedes que les hice en el entretanto que se les situára en indios raos; y considerando los muchos pretensiosos que hay en este reino y el de Chile, y lo que cada dia van creciendo las ocasiones de guerra, le supliqué se sirviese de resolver la ejecucion en la casa Real de las encomiendas que se proveen en personas beneméritas, á lo que me respondió que este último habia de servir para satisfacer lo que de la dicha caja se ha suplido para la paga de las rentas referidas, y que ademas de ello, convenia que enteramente se mudasen las situaciones principales á encomiendas de indios, para que como por cuenta de los encomenderos, el aumento ó disminucion á su Real Hacienda, que se aliviase de esta carga; y así lo comencé á poner en ejecucion en cantidad de ocho mil quinientos ducados de renta, que dejan de pagar de ella. Habiéndolos situado en repartimientos de indios, con más otros cuatro mil y quinientos ducados que

se aplicaron á S. M. por los tercios de estas mercedes, con que ha sido beneficiado su Real haber en cerca de trece mil ducados cada año; estando en este acuerdo su dicho desempeño, vino la nueva de la llegada de V. E., y suspendí el pasar adelante con él, remitiendo lo que falta á su mejor disposicion.

88. Tambien se sirvió S. M. mandarme por otra cédula de nueve de Abril del año 627, que se situáre en esta provincia ó las de Nueva Granada y tierra firme 350 mil ducados cada año, que por tiempo de quince se le han de llevar, remitiendo, juntamente, una memoria de arbitrios que en órden, á lo mismo propusieron en el Consejo, y que para que todo fuese con más acierto, lo comuniqué con la Audiencia y otros ministros y comunidades, correspondiéndome tambien en razon de ello con los presidentes de las Audiencias del dicho nuevo reino y Panamá, sobre la que envió S. M. cartas para las Audiencias, prelados, cabildos eclesiásticos y seculares, y aunque luégo que recebí estos despachos vine del puerto del Callao á tratar de su ejecucion, llegó al mismo tiempo una, que me escribió el Cabildo de la Asuncion, de la provincia del Paraguay, con los testimonios que le remitió Martin de su gobernador del rio Genera, avisándome que en la costa del Brasil se habian visto 67 velas enemigas, lo cual tambien se confirmó por otros despachos que envió el gobierno de Buenos Aires, la Audiencia de Chile y Presidente de Panamá, teniendo por cierto que venian al mar del Sur, segun las declaraciones de los testigos que en ello esparcieron; despues tuve informaciones muy aprestadas de haberse visto algun número de bajeles en esta mar, con que pareció á la Audiencia, con que lo comuniqué al Visitador, que no se tratase de las dichas imposiciones hasta que concluyeran los rumores de guerra, y que entónces se pusiere en ejecucion, de que se hizo auto, cuya copia remití á S. M., dándole cuenta del estado en que esto quedára, y que la ejecutaria, en llegando la ocasion que para ello se esperára, y como ésta habia de ser la venida del aviso de que la plata por Junio habia llegado á tierra firme; y cuando lo supe, supe juntamente que V. E. quedára allí; y poco despues recebí las cédulas con que S. M. manda que esté con cuidado y prevencion en este reino, respecto de los quince galeones que salieron por Enero pasado de Holanda, y de otros cuarenta que

se quedaban aprestando; no he podido, conforme al parecer de la dicha Audiencia, tratar de este negocio, ni me parece que V. E. lo podrá hacer hasta que no haya más seguridad que lós dichos enemigos vienen á esta mar, el cual espero se tendrá de aquí á fin de Mayo, y entónces podrá V. E. disponerlo con su gran talento y mucha prudencia, como más convenga al servicio de S. M.; de que habia enviado á visitar las cajas de Castro Vireina, Trujillo y Arequipa, me mandó que proveyese lo mismo para todas las del reino, excepto las de esta ciudad y el puerto del Callao, que estaban cometidas al visitador general de esta Audiencia, á quien tambien se remitió lo tocante de Huancavelica; por otra cédula de 30 de Marzo de 627, se sirvió de ordenarme que tambien hiciese acabar las visitas de las cajas del distrito de la Audiencia de Quito, ménos la de aquella ciudad, que está remitida al órden que fuese en acabar la visita de la dicha Audiencia; y el modo en que esto queda es el siguiente.

89. Las visitas de las casas referidas de Castro Vireina, Trujillo y Arequipa están acabadas, y tambien la de Arica.

90. Quedamos visitando por mi órden las cajas reales del Cuzco, Oruro ó la Paz, para que nombré al contador Nicolas del Retan, que lo era de la armada y sueldo de Callao. Tambien dí comision á D. Juan Ruiz de Castro para que visitase la de la ciudad de Piura. La visita de la caja real de Potosí se suele hacer por la persona á quien S. M. remite la de la Audiencia de la Plata, en cuyo distrito y cercanía está, ó se comete al contador del Tribunal de Cuentas que va á juntar las de la dicha caja, como lo hizo el contador Alonso Martinez de Panamá, que volvió el año de 23 de acabar esta diligencia.

91. La caja de Huanuco es de poca consideracion, pues sólo se traen de ella para el despacho de armada tres ó cuatro mil pesos; y sin embargo, habian nombrado un letrado que la fuese á visitar, á quien excusaron; por lo cual, y habér venido á esta ciudad uno de los oficiales reales de ella á dar cuentas en el dicho Tribunal, me pareció sobreseerla hasta que, habiendo visto V. E. lo que en ello se ofrece, provea lo que más convenga.

92. El inquisidor Juan de Manresa, que fué contador de la Audiencia de Quito, dejó concluidas las visitas de las cajas de Loja

y Guayaquil, segun la relacion que de ello me dió, y esto faltaba para acabar lo que toca á lo de la ciudad de Calí, que en esta gobernacion de Popayna, para que dé comision al maestre de campo Hernando de Loma Puerto-Carrero, si bien con la venida de V. E. entiendo que se ha suspendido su ejecucion.

93. La caja de Puerto Viejo es de muy poca consideracion, y así me dijo el dicho inquisidor que no la envió á visitar, por parecerle que habia de ser de más costa que provecho esta diligencia.

94. Y por decir S. M. en la cédula que sirvió de despacho para que por mi órden se hiciesen las visitas referidas, que los visitadores cobrasen los alcances que resultasen, y no poderse verificar los que son, ménos que tomando las cuentas del cargo y data de los oficiales reales, ordené que las pusiesen, porque tambien serviria de que hubiese mayor claridad en la administracion de la Hacienda Real, respecto de que hay algunas cajas donde há más de 20 años que no se hace una diligencia; y porque con esto no se descargue la jurisdiccion que el dicho Tribunal de Cuentas tiene para que él solo pueda tomar las que han de ser firmadas, ordené que no quedasen por tales las que pasasen por manos de los dichos Visitadores, hasta que el dicho Tribunal las aprobase; con lo cual se les obligó á ellos á que procedan con más cuidado en esto, pues los podrá reveer, y á él se le censura la autoridad y preeminencia que tiene en esta materia, y S. M. quedará servido con la autoridad y puntualidad que conviene en caso tan importante á su Real haber.

GUERRA.

95. Antiguamente tuvieron un corto estado las cajas de las guerras en esas provincias, y tambien fué limitada la jurisdiccion del Capitan General, porque habiéndose acabado las alteraciones que hubo algunos años despues de su descubrimiento y conquista, eran pocos los oficios que se proveian tocante á la milicia; y de solas las causas de los gentiles-hombres, lanzas y arcabuces se conocia por el fuero de la Guerra, con inhibicion de los tribunales de justicia; pero despues que los ingleses dieron principio á entrar

en esta mar por el estrecho de Magallanes, se fué sirviendo con más cuidado en esta parte, y últimamente ha obligado á mucho el haber descubierto los holandeses otro que ellos llamaron Magre, y los españoles de San Vicente, el cual está en poco más altura de 55 grados de la parte del Sur, y tiene de longitud 7 leguas, y de latitud poco ménos, con que pasan por él fácilmente.

96. Para dar mejor asiento á las cajas de la guerra, despachó S. M. una cédula el año de 608, por la cual mandó que todas las causas civiles y criminales tocante á la guerra, mar y tierra, que tuviesen sueldo suyo, conociese el Virey y Capitan General de este reino, con inhibicion de las demas justicias y tribunales, y tambien de los criminales de los capitanes, alféreces y sargentos de batallon de esta ciudad; quedando los civiles á la justicia ordinaria; pero que estando con las armas en la mano ellos y las gentes de sus compañías, fuese el conocimiento de todo lo que á los unos y á los otros se les ofreciera del fuero de la guerra, y que el Capitan General determinase en vista y en revista todas las causas referidas, sentenciándolas con parecer de asesor, para lo cual nombren una persona de la Audiencia, y por otra cédula se dispone que cuando las dichas causas fuesen de mucha importancia, se elijan dos asesores para las revistas, y porque la ocupacion de los pleitos y negocios ordinarios fuera de mucho embarazo para el Virey, se ha acostumbrado nombrar el dicho asesor, con título de auditor general, el cual sustancia los negocios hasta ponerlos en estado de sentencia, y despues la firma el Virey, con parecer suyo, y despues queda nombrado en este oficio el licenciado doctor Cristóbal Cacho de Santillana, alcalde más antiguo de la dicha Audiencia, en que ha dado ó da mucha satisfaccion.

97. Sobre los oficios militares, los provee el Virey y Capitan general, sin que hasta ahora haya S. M. ni el Consejo de Indias entrado en ello; providencia muy digna de alabar, porque si todo no está á disposicion del dicho Virey, podria haber muchos inconvenientes y ocasiones de embarazo, y así importará representarlo siempre que llegue la ocasion en que le sea menester.

98. El primer oficio es el de teniente de capitan general de mar y tierra del puerto del Callao, para el cual es menester persona de autoridad, prudencia y buena ejecucion en las cosas de la guerra,

y que tenga limpieza de manos en su modo de proceder; porque en ello va á decir mucho á la Real Hacienda, para que no haya plaza supuesta, y que los capitanes de mar y los oficiales de las naves vivan ajustadamente y no se desmanden en los gastos de las carreras, y tambien para otras muchas cosas que se componen al ejemplo del que tiene allí el primer lugar. En mi tiempo han tenido este oficio D. Luis Fernandez de Córdoba, que hoy es gobernador y presidente de Chile, y D. Fernando de Castro, de los cuales he tenido y tengo muy buena satisfaccion.

99. Desde el gobierno del Sr. Príncipe de Esquilache, que hubiere cinco compañías más, con quinientos hombres de presidio, en el puerto del Callao; y de ellos suelen andar 200 en la armada cuando sube á Arica y baja á Panamá con el tesoro de S. M. y plata de particulares; y los 300 quedan en dicho puerto para que, como ellos dicen, estén una noche en la guardia y dos en la cama; que es de la manera que pueden, sin mucho trabajo, acudir á esta obligacion.

100. Cuando hay nuevas de enemigos, es fuerza aumentar el número de gente; porque la experiencia ha demostrado que de sola la pagada se puede hacer caso en las ocasiones de guerra, y es menester mucha para guarnecer los galeones, galeras, galeotas y chatas que se han hecho en mi tiempo, y asegurar las naves mercantes, y para cubrir los puertos que hay que defender; porque la bahía del puerto es muy abierta, y no se excusa tener alguna en Surco y Bocanegra y Chuquetanta; y ántes de haber pasado el enemigo de otro puerto que llaman Conchani, que está á barlovento de Surco, tambien es conveniente tener razonable número de caballería é infantería, porque si quisiese echar la suya en tierra por aquella parte y que marchase un escuadron la vuelta de Lima, descubriendo con su armada el Callao, para hacer por allí otro acontecimiento, sería ocasion de gran cuidado, y no poder yo decir á V. E. á qué esto obliga, ni entenderlo los ministros que S. M. tiene en la córte; sino es bien el que se haya en esta tierra, el dia que se toca un rebato, con obligacion de salir á pelear con el enemigo, sin duda porque la mayor parte de los que pasan á las Indias no vienen en busca de estas ocasiones, sino las de sus aumentos en materia de hacienda; y los nacidos en ellas, aunque

muchos tienen buenas obligaciones, están poco ejercitados en cosas tales, y aquí entra el cuidado del Virey, al cual, si se pierde la tierra, no le han de recibir en cuenta ninguna cosa de éstas; y si sale bien de todo, suele estimarse en poco, por la falta de conocimiento que arriba digo y de la dificultad en que en ello se procede; pero esto importa poco, si se hace lo que se debe y lo que conviene en prevenir lo necesario, y en habiendo nueva de enemigos, como los que suelen llegar á invadir esta ciudad; y supuesto no han de venir por tierra, para saber qué tiempo habrá para hacer esta diligencia, sino por la mar, impensadamente, como sucedió en el año de 624, es necesaria la anticipacion, porque cuando se iban, sólo queda lugar para tomar las armas y los puestos con la gente que entónces hubiere, y aunque todas las dichas nuevas no salgan ciertas, se puede recelar que alguna vez lo serán, particularmente cuando vienen con la autoridad que le da avisarlas S. M. ó sus ministros, en ocasiones que no hay paces ni treguas con Inglaterra ni Holanda.

101. Pero esto queda en muy diferente estado que lo hallé, así en lo comun de la disciplina militar, como en la particular de los ministros por cuya mano ha corrido lo que se ha hecho, y tambien en cuanto á fortificaciones, fábrica de galeras, aumento de artillería y armas de fuego; de harta y grande abundancia de pólvora y balas, porque lo he prevenido al respecto de lo que tengo reconocido, tanteado y experimentado, como se servirá V. E. de verlo por la relacion que de todo ha sacado el contador Francisco Lopez de Barrántes.

102. En las regiones que se advierten en los capítulos precedentes, es menester un disimulado cuidado con los negros; porque, al principio de esta relacion, aunque tratando de las cosas de gobierno dije que es gente que no supone para cosas de importancia, en las de la guerra le pueden dar muy grande, porque hay en el contorno de esta ciudad más de 22.000 y se ve mal parado el partido de los españoles; hay poco que asegurarse de ellos, por lo que generalmente se ama la brevedad, por lo cual les parece que pueden conseguir haciendo á la parte de los enemigos, que no acostumbran á tener esclavos, y algo de esto hay que recelar en los indios con que por todas partes crece en las dichas ocasiones el peligro.

103. En los lugares que están en frontera con los indios bárbaros que hay en estas provincias por reducir, y particularmente en los convenios á los chunchos, suele haber algunas ocasiones en que suelen hacer daño, y las más veces procede esto de que los españoles los van á sacar de sus rancherías para hacer esclavos por este camino, á lo cual no se debe dar lugar, porque de ello resultan muchos inconvenientes de gastos á S. M., é inquietud en la tierra, y así, he ordenado que los corregidores vivan con mucho cuidado de atajar esto, y de que no se admitan los rescates de su fruto por otros que acá hay, porque con esta ocasion reconocen las entradas por donde dispuse poner en ejecucion sus acometimientos, y que procuren con buenos medios tener puestos á las dichas fronteras, sin provocar á los indios con agravios, á que manifiesten su ferocidad en las dichas ocasiones; pero cuando esto no baste, es fuerza de mandar hacer algunas entradas y castigar en ellos su atrevimiento.

104. La superintendencia de las de cajas Chile está á cargo del Virey, y S. M. se sirvió de remitirme el dar órden en los gastos y otras reformaciones tocante á ellas, sobre que despaché una provision á 9 de Abril del año de 625, que aquí llaman *placarte*, á imitacion de la que corre en Flándes en estas materias, en las cuales se comprende mucho de lo que entónces pareció conveniente, como V. E. se servirá de verlo por los registros que quedan en los libros de Gobierno.

105. Despues de esto, se sirvió S. M. de mandarme que la dicha guerra continuase y fuese ofensiva, por las razones de conveniencia que para ello represento; y tambien que los indios que en ella se tomasen de diez años de edad, quedasen por esclavos, remitiéndome la disposicion de ellos, y así se ha guardado despues acá, conforme á las órdenes que para esto dí, las cuales fué ejecutando bonísimamente el gobernador D. Luis de Córdoba; sólo han tenido los soldados de aquel ejército en breve tiempo mil doscientos esclavos por despojos del enemigo; pero despues que llegó nueva de que S. M. habia proveido aquel cargo en otra persona, no ha podido hacer tanto como al principio; porque en todos los gobiernos es lo ordinario mirar los súbditos más al sol que sale que al que se pone, y es faltando al séquito que para cosa tal es

menester; no pueden ser tan lucidos y ventajosos los efectos como cuando le hay enteramente; pero, sin embargo de todo lo dicho, tiene aquello mejor estado que en el que le hallé.

106. El situado de aquel reino del año de 627 se remitió por Octubre pasado, respecto de que no pudo ir ántes, por la nueva que hubo de enemigos; y á cuenta del de 28 se ha enviado algun socorro de gente, y lo que falta por despachar correrá por cuenta de V. E., que con tanto acierto lo dispondrá todo.

107. Con que V. E. en esta relacion, que va escrita en 36 fojas, y otra que le envié aparte, de los estilos y tratamientos que se usan en este reino, cargo no me queda por ahora más que decir en las materias de él, sino que espero que V. E. ha de tener todos los buenos aciertos que le deseo, etc.

Reyes, 14 *de Diciembre de* 1628.—Marqués de Guadalcázar.

RELACION DEL ESTADO EN QUE EL CONDE DE CHINCHON DEJA EL GOBIERNO DEL PERÚ AL SEÑOR VIREY MARQUÉS DE MANCERA.

Es órden de S. M. que la haga como V. E. lo ha visto, por la cédula que me envió con el capitan Martin de Herrazo, su secretario de cámara, que tambien me dijo de su parte lo que gustaria de ello; á que se añade ser estilo ordinario de nuestros antecesores, con que se reduplican las razones que en el superior talento de V. E. y su experiencia larga en diferentes reinos y várias materias, no la haria menester.

He juntado las de los señores D. Luis de Velasco, Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache y Marqués de Guadalcázar, y remitídolas á V. E., donde habrá visto de piedad, discrecion, prudencia y acierto, más de lo que se podia ponderar; y me excusarán de alargar ésta, porque en todo lo cosmográfico, historial y puntos generales que procurase, omitiré por abreviacion.

En la última se dan muy frescas noticias del estado de las cosas; y esto de haberse entregado, obliga á que V. E. lo vea juntamente con ésta para superior comprension; y fuera mayor el recato para discurso, despues de los que juzgo pasan aventajados, sino tambien de llegar á manos de V. E., que con el deseo de hacerme merced suplirá lo que falta.

Tambien procuraré tenerle en lo que referiré de lo que en mi gobierno se ha conseguido de alguna importancia, por cuya inteligencia en su lugar tócase algo del estado en que lo hallé, que me hubiera costado ménos trabajo, cuidado y dificultad el prevenirlo entónces, y de lo que de ello y de lo que ha sobrevenido queda pendiente, y de lo que he referido ó excusado; porque hay manías que se califican con la afirmativa de lo que en ellas se hace, y otras de lo que se deja de hacer.

Siempre me ha sobrado para la disposicion de lo que ha estado á mi cargo; pero como há tantos años que en cada uno esperaba sucesor, respecto de la licencia que pedí por el inconveniente de lo que quedáre á los principios, no sería la aplaudida en otras manos, me he ido deteniendo más; si supiese que habia de ser V. E. eso mismo me diera ocasion á lo contrario, pues de su aficion se puede entender que se agradaria de mis acciones; de suerte que las perseguiria y perfeccionaria, que en las mejores es de menor error, que ese título tienen los mios; quedarán disculpados ó con aprobacion, con la que V. E. les ha de dar.

Veráse que por los despachos que por registros y originales, conforme de lo que fueren, se hallarán en el Tribunal de Cuentas, caja Real, contaduría del Sueldo, y los más de la secretaría del Gobierno, que dirán con más certidumbre que yo, en mi corta memoria, lo que he juzgado por conveniente; y á los últimos, por no resultar con más experiencia, será dificultoso hallarles disculpa; mas si se reparase en algunos, advirtiéndome que sería imposible que contestase á V. E. mis motivos, que se conocen y dan á entender más claramente con las dudas y conferencias.

Han alterado algo su estilo insertando en las provisiones á la loza, los informes, parecerá de asesoría y acuerdos que han precedido y limitado las decisiones, por las extensiones que ántes corrian á una breve cláusula, de que aquello se vea, cumpla y ejecute V. E., y que vengan primero pasadas y rubricadas de un ministro comisario en los dichos acuerdos, en los que son de esta calidad, ó de los asesores en los que tienen esta otra, con que se ha facilitado y abreviado y asegurado con suficiente resguardo cualquiera riesgo de variacion é inteligencia.

Las cédulas y respuestas de cartas de S. M., por donde nos regimos, son muchas, y á los principios me costó gran cuidado tomar noticias de lo que contenian. Están muy divididas las antiguas: desde el principio del descubrimiento de las Indias hasta el año de 96 se juntaron en los cuatro tomos impresos; y las que tocan á estas provincias se hallarán en el archivo del Acuerdo, con las que se siguieron hasta las dirigidas á los señores Marqués de Montesclaros y Príncipe de Esquilache, que se habian perdido en las visitas que comenzó el Sr. inquisidor D. Juan Gutierrez Flo-

res; y cuando la acabó el Sr. D. Juan de Carvajal y Lande, de gran Consejo de las Indias, por auto del Acuerdo, se mandó al escribano de ella las entregase al Sr. oidor D. Antonio Calatayud y fiscal D. García Carrillo y Alderete, en una caja de dos llaves que se hizo por su inventario, para que las ajustasen y pusiesen con las demas, las que me dejó el Sr. Marqués de Guadalcázar; y si me han enviado, se darán á V. E. ántes de mi partida; que para eso se van poniendo en buena forma, excepto las que trajeron los últimos galeones, que por órden de V. E. las llevó el capitan Martin de Herrazo, su secretario, por la brevedad que pedia su reconocimiento, para la ejecucion que se les ha de dar, y de lo que se hubiere de responder á España; y es de gran comodidad el libro del índice que hizo el Sr. D. Rodrigo de Aguiar, para hasta el tiempo que llega y materia de que trata, que por los sumarios que contiene se ve la sustancia de cada uno, pero que el riesgo de la diferencia que puede haber en las entregas; y yo de las que me dieron y han remitido, he formado el otro, donde se han registrado las que he enviado á V. E.

En la division de oficios y de materias se ofrecen negocios que se simbolicen con variedad de una y de otras, que se pondrán en la parte donde mejor se entendiere que ajustan.

Virey gobernador, capitan general, presidente de la Audiencia, son los tres títulos que tenemos; al primero pertenecen las partes del poder general y la facultad de encomendar y hacer nuevos descubrimientos, castigar y perdonar delitos, y de las demas cédulas ordinarias que recibimos por la Secretaría de Indias; y porque le tengo por el de mayor autoridad le antepongo á los otros.

Oficio de Virey y Gobernador dividido en tres materias: Gobierno Eclesiástico y Secular y Hacienda Real; y siguiendo esta órden, dividida por tantos títulos, digo así:

GOBIERNO ECLESIÁSTICO Y PATRONAZGO REAL.

Presupongo por notario, como lo refieren las dichas relaciones, que es el del patronazgo real todo lo eclesiástico de estas provincias, y hay diferentes cédulas para que no se ejecuten bulas

ni breves apostólicos sin pasarse por el Consejo de las Indias; y tambien las del Nuncio de Su Santidad, las patentes de los comisarios generales de la órden de San Francisco y de los vicarios generales de la de Santo Domingo y la Merced, y visitadores de las otras religiones que vienen de España, sino que se recojan, y tambien allá; y aunque es obligacion del Fiscal el saber lo que hay en esto y pedido por el Gobierno, tambien es de suyo procurar entenderlo de oficio.

Cuando los prelados arzobispos mueven esto, dispuesto que el expolio de los bienes que dejaron entrar en poder de los oficiales reales del distrito por inventario, y que las Audiencias, en los suyos, conozcan de los negocios de justicia que sobre ellos hubiere, haciéndola á las partes por no obligarlas á la dilacion y descomodidad de pedirla entre los jueces eclesiásticos, y el acordado para que se despachen las provisiones ordinarias pertenecientes al Fiscal; y aunque esto tambien parece que tocará al gobierno seculár, por lo que participa del que se va tratando, se une en él.

Envióse por el Consejo de Órdenes comision al Sr. arzobispo D. Fernando Arias de Ugarte para el reconocimiento de las causas criminales de los caballeros de las militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, y cédula en la misma conformidad, que por no estarlo, pasando este despacho por el de Indias, se suspendió; y habiendo dado cuenta á S. M. de ello, me mandó por el capítulo XVI de una carta de diferentes negocios, de 29 de Marzo de 636, que se recogiese y enviase, como se hizo, que no tuvo efecto.

Pendiente está en el Acuerdo la ejecucion de la santa iglesia de Arequipa, hecha por el Sr. obispo D. Pedro Villagomez, y lo que respondió despues de haberse advertido por mí, con vista del Fiscal y exámen del Dr. D. Fernando de Avendaño Chantére, de ésta de los Reyes lo que en conversacion del patronazgo Real convenia, en que se requiere cuidado por lo que esto importa y por la consecuencia.

Los auxilios que piden los provinciales visitadores, y superiores de las religiones en las Audiencias consistoriales sufragáneos está dispuesto por capítulo de cédula del 13 de Febrero de 627

que no pueden impartirse sin comunicarlo primero con el Virey, y el que ahora está pendiente es con los religiosos de San Agustin de Santiago de Chile, y yo cometo el dársela á los de allí.

La presentacion de los presentes y beneficios eclesiásticos de las personas que acá entran, y cédulas del Gobierno para los prelados, entre tanto que se sacan y traen sus bulas, advertí en España, cuando vine, que era justo se me enviasen para que la nueva de estas mercedes, á semejanza de lo que se hace con los vireyes de Italia y Aragon, la recibieran por mi medio, y que lo mismo de asiento y demas oficios que se proveen por el dicho Consejo de Indias; y así se ha oido ahora cuando abundó ántes de entregarse á los interesados si lo aceptan, y asegurando en la forma ordinaria que era dispuesto lo que toca á la mesada y media ántes en conformidad de las cédulas que para esto juntamente vienen á dirigir á los oficiales reales del distrito donde caen por la vacante de lo uno y de lo otro, he entendido que mis antecesores con generalidad solian proponer sujetos; pero á ejemplo de lo que vi hacen los vireyes en la corona de Aragon y de Italia, las que he antepuesto son separadamente para cada una, y he tratado en este capítulo tambien de lo que toca al gobierno secular, por correr así con ello la misma razon que en lo eclesiástico, y ejecutar el volver á decirlo en otra parte.

Aunque es cierto que los prelados de las religiones proponen tres para cada doctrina, con que se conserva el derecho del patronazgo, siempre he procurado presentar al primero, porque se debe juzgar que las tendrá mejor conocidas, y si saliere de eso, se tocará algo en los inconvenientes de su clausura y obediencia á sus superiores.

Cuando por capítulos puestos á los doctrineros ante sus legítimos jueces se les manda parecer aquí, algunos ponen sus intereses en su lugar solamente, se le da la mitad del sínodo por su servicio, y lo demas queda reservado para el propietario.

En mi tiempo, para el distrito de las Charcas han venido cédulas, una de 17 de Agosto de 636, en razon de suprimir algunas doctrinas en el distrito del obispado de la Paz.

Y con ocasion de lo que escribió el Sr. Arzobispo de allí, otra de 19 de Octubre de 637, para que se guarden las cédulas dadas en las provisiones de las doctrinas de los religiosos.

Otra de la misma fecha para que se obligue á los padres de la Compañía de Jesus que sirvan las de la gobernacion de Chucinto, aunque con títulos del Gobierno y licencia del Ordinario.

Y otra de 26 de Noviembre del mismo año sobre la pretension del dicho señor Obispo de la Paz, para que de las doctrinas referidas se cobre el tres por ciento que pertenezca al Colegio Seminario.

Otra de 10 de Diciembre de 626, en razon de lo que escribió el de Quito para que se acrecentasen algunas á los españoles é indios forasteros de sus diócesis.

Otra de la misma fecha para que asistiere al provincial de San Agustin, que castigue los excesos que entendió habian dicho algunos religiosos de su órden, y su ejecucion ha cometido á los presidentes de las Audiencias, cada una en su distrito.

Hizo surtir efecto considerable la mision del P. Gregorio de Bolisan, de la órden de San Francisco de las Indias Panataguas, por su medio; pero queda ahora pendiente con buenos principios, encargada á su propia religion, tan adecuada á su intento, que se le ha dado la doctrina de Charen; y aunque son de mucha importancia y piedad, y habrá quien funde de obligacion de S. M., porque es á mi parecer notoriamente precisa donde se plantáre nuestra religion católica, creeria que es menester ir con tiento en meter esta prenda donde no hubiere seguridad de su conservacion, sin riesgo de empeño grande; que puede dar bastante escarmiento lo de Chile. Planteando lo primero con disposicion de la tierra, naturaleza y condicion sujeta á dosel de los indios.

Para tener mejor noticia de la suficiencia de los opositores á las canongías magistral, de escritura y penitencia que tocan en teología, ha asistido un confesor, y para la doctoral, por ser de muchos, á los de la Audiencia, y me han dado sus pareceres, que los he remitido á S. M. con el mio.

Para que en la santa iglesia de las Charcas, demas de la doctoral que hay en ella, hubiese otras tres de oposicion, como en la de aquí, vino cédula de 7 de Diciembre de 626, para que se informase si sería bien que se acrecentasen, en que se escribió lo que pareció que convenia, de que hasta ahora no ha habido respuesta.

Despues se recibió otra de 9 de Setiembre de 627 para que se

estuviere á la mira de si el Arzobispo cumplia lo que se le enviase en razon de la provision de la dicha canongía doctoral, que no la nominacion de los opositores, la enviase al Virey para que la recogiese el Consejo con su parecer, sobre que le escribí en 1.° de Marzo de 629, y despues la comuniqné con el Sr. D. Fernando Arias de Ugarte, que todo fué de esta ciudad y venía de serlo de aquélla, y me refirió cómo habia despachado cédula con término de nueve meses á todas las ciudades del reino, y que se opusieron tres, uno en persona, y dos por poderes, y que estando resuelto que leyera, se contradijo á comparecer á su cabildo, lo dilató hasta que vinieran los demas, y que en este estado quedó el negocio.

Despues de esto vino presentado para la canongía, sin que precediesen edictos, el licenciado García Martinez Cabeza, que hoy la está sirviendo.

Mucho importa que se conserve la paz en las religiones, pues de lo contrario pueden resultar grandes inconvenientes, y esto suele correr algun riesgo de la celebracion de los capítulos donde se eligen provinciales, y cuesta cuidado el encaminarlos; á mí me ha obligado á asistir á eso tal vez doce horas, y llevado conmigo tres de la Audiencia, los dos oidores y el otro alcalde de córte, y gloria á Dios queda con la quietud que es notorio.

Bien será menester la liberal mano de V. E. para favorecer al Colegio Real de San Felipe y San Márcos por la minoracion á que han venido sus rentas, situadas en tributos de indios, de quien es su protector el Sr. Dr. D. Martin de Arriola.

La misma disminucion ó mayor tiene la situacion de las diez becas del patronazgo Real de San Martin, y que por la prohibicion que ha tenido de dar nuevos repartimientos, como en su lugar lo refiero, no he podido añadirles ninguna; sólo he proveido dos, por haber entendido que el gasto que tienen se ajusta á lo que no se cobra.

Hanse hecho despues las gradas de piedra de la iglesia mayor y las dos portadas colaterales de la principal, y lo que de ellas V. E. habrá visto, y creo que hay traida y labrada la piedra necesaria para acabarse, que ha sido de gran gasto, y se ha acudido á otras cosas precisas en lo interior del templo, y lo que á esto ha tocado

ha corrido por mano del oidor más antiguo y del Fiscal de lo civil y del Dean, y por su enfermedad, de la del Arcediano y del obrero mayor, precediendo informes á todo con órden mia, y hubiérase adelantado más si los gastos de reparos ocasionados de los temblores y haber cesado la consignacion de los 100.000 pesos ensayados que se darán de la Caja Real, no lo hubieran estorbado.

La fábrica de las demas catedrales ha corrido al paso que los prelados y sus cabildos lo tratan, ó de las diligencias que pueden, ó ha sido con vista de los fiscales, y por asesoría ó acuerdos de Hacienda las resoluciones.

Con cédula de 5 de Abril de 637 se me envió patente del General de la religion de Santo Domingo para la visita de su provincia de Chile, cometiéndola á uno de los tres religiosos que señala; y S. M. me mandó que lo encargase á quien me pareciese más á propósito, si viese que era necesario que se hiciere; y habiéndome informado del negocio, no hallé por entónces causas que obligasen á estas demostraciones, y juzgué que serian graves los inconvenientes que con esta ocasion se siguieren, y así lo suspendí hasta escribir al Rey, nuestro señor; pero si con el tiempo fuese necesario otra resolucion, se podrá tomar, porque queda en el estado que digo.

Por otra de 6 de Abril de 629, está dispuesto que cuando los religiosos fuesen mudados de una doctrina á otra de diferente lengua, hayan de ser examinados en ella, y así se observó.

Reconociendo cuánto importa que los dichos exámenes de clérigos y frailes se hiciesen ante los ordinarios, y que fuesen examinados por tres sujetos en la idoneidad y suficiencia, y en particular para la lengua de los indios, requisito en que siempre he reparado mucho, y que le antepongo á los demas, convine en que así se dispusiere, y escribí á S. M., que me respondió en capítulo de carta de 31 de Marzo de 633, de diferentes capítulos, que si se acudiere á representar algo sobre ello, se tendria cuidado con lo que advertia; pero he entendido que, si bien se ha pedido que se quite, por eso se ha concedido, y así ha sido ejecutado.

Sírvase presentar con las nominaciones de religiosos exámenes hechos en otra diócesis, y en mi tiempo se han resuelto por otra causa.

Dispuesto estaba que, dadas las presentaciones por los gobiernos, se acudiese á los prelados ordinarios á sacar la relacion y canónica inscripcion, sobre que en el gobierno de mi antecesor el Sr. Virey de Guadalcázar se disimuló algo en esto; pero en el mio se ha excusado por el medio efectivo de que los corregidores no pongan los sínodos sin este requisito.

Para que los religiosos tengan más facilidad en que se les administre el pasto espiritual, se han acrecentado las doctrinas estancias de leguas en el corregimiento de Conchucos y en el de Guarachinela de los ingenios del nuevo Potosí, y dádose por hallada de Parchia de la de Santa Ana de esta ciudad; la capilla de Nuestra Señora del Prado, que cuando llegué aquí se hallaba caida, se ha procurado su reedificacion; ordené lo mejor que ha sido posible, por la devocion que he tenido con esta santa imágen.

Hase tambien acrecentado en la universidad una cátedra de teología moral, que fundó el Dr. D. Feliciano de Vega, siendo obispo de la Paz, con las condiciones y fama que conviene al patronazgo Real.

Las permutas de una doctrina á otra han corrido con la tencion necesaria, concediendo sólo las que se fundan en ciertas causas, y justificadas, y con dos calidades que se expresan en las consultas: la primera, que no tiene capítulos pendientes, respecto del daño que sería impedir por esta via de conseguir su justicia las partes interesadas; y la segunda, que no intervino en ello ningun género de interes ó pacto de juramento, refiriéndolo en el de los permutantes.

Por cédula de 10 de Abril de 628 se ordena que en los cabildos sede vacante asista por el patronazgo, aunque via rota, una persona á los exámenes de las doctrinas, para que pueda informar de lo que siente de los sujetos, y así se cumple, y en esta ciudad lo tenía ahora encargado al Dr. D. Alonso Corbacho, cura de Santa Ana.

Habiéndose reconocido los inconvenientes de las sedes vacantes en las catedrales, vino otra de postrero de Setiembre de 634, para que en los casos que las haya se les coarte á los cabildos, y advierta el cuidado que deben poner en su gobierno y buena conformidad de los prebendados, y en esta forma, he cambiado car-

tas en las ocasiones que ha habido, y al de aquí se lo dí á entender, llamándolos uno á uno en presencia de los tres presidentes de salas de esta Audiencia.

Y por lo que tambien suele resultar de despacharse por las dichas sedes vacantes visitadores, he escrito algunas veces, y he advertido á los de esta metropolitana que lo excusasen si no era en casos inexcusables; y juzgo por tanto importante que siempre que se ofreciese ocasion se haga esta prevencion.

Y habiéndose dado cuenta de ello á S. M., resolvió por cédula del 21 Marzo de 1634, que, respecto de que la dicha cruz arzobispal es insignia dispuesta por las ceremonias romanas para ir inmediata al prelado, y que el referido guion era introduccion, si bien de devocion, no de necesidad; su excusa así se ha hecho.

Aun más independiente del Gobierno que ántes se halla ahora el Tribunal del Santo Oficio, con haber cesado la paga de sus salarios de la consignacion de una canongía en cada iglesia catedral, á semejanza de lo que corre en España; pero mándanos por las instrucciones que tengamos con él buena correspondencia, y se honre proveyendo y procurando que las audiencias y gobernadores, corregidores y otras justicias, se lleven bien con sus comisarios y oficiales, y consigo trae tanta razon é importancia esta órden, que acrecentó su obligacion; pero no es ménos lo que se le debe, por mantener en su verdadera fuerza y observancia nuestra santa religion católica, ó ha sido más necesario en mi tiempo darlo así á entender para su mayor autoridad y mano, por el contagio y complicidad grande del auto pasado y seguridad de los bienes secuestrados y confiscados, y para el mismo, teniendo al principio por un término breve, y despues por prorogaciones, de que hay noticias en la secretaría del Gobierno, se ha añadido en la licencia de los que se embargan, que vayan pasados por el dicho Tribunal.

En el cual algunas veces me respondió por escrito por el inquisidor más antiguo, el licenciado Juan de Mañosca, no se habia recibido por el Consejo de la General Inquisicion la nueva concordia del 11 de Abril, añadida á la de 29 de Marzo de 610, para el ayuntamiento de las competencias sobre la jurisdiccion Real, ni la cédula al 1.° de Octubre de 635, en razon del temperamento que

se tomó de las procedencias entre el oidor é inquisidor más antiguo, cuando se juntaron para determinarlos, y la parte donde habia de ser, y por eso queda ahora sin ejecutarse, como en diferentes ocasiones de armada lo he representado; de que será bien que esté V. E. advertido para lo que se ofreciere á saber del inquisidor licenciado Andres Juan Gaitan, si llega en los despachos de los últimos galeones.

Los casos que se han ofrecido de semejantes competencias, he procurado componerlos en la mejor forma que se ha podido, excusando encuentros, y el que más ruido dió, fué el que hubo con el Tribunal de Cuentas, originario de la quiebra del depositario general, Jerónimo Lopez de Saavedra, la cobranza de una partida de que se dió cuenta á S. M. el año 633, y hasta ahora no ha habido resolucion en ello.

Con el de Cruzada están tambien pendientes otras dos: la una con el juez de bienes de difuntos y la Audiencia sobre auto que ante escribano han de pasar los pleitos é intestados; y la otra, en razon de si el dia de la publicacion de la Santa Bula, en el acompañamiento, procesion, fiesta de sermones ó misa, ha de preceder su contador á los fiscales, alguacil mayor de córte y Tribunal de Cuentas, que procure acomodarlo con suavidad, y fueron los papeles á España el año pasado.

GOBIERNO SECULAR.

Halla V. E. estas provincias en paz y quietud, los tribunales sin encuentros, la justicia respetada; gozan de salud, sin esterilidad de frutos, ántes con buenas cosechas, que de todo debo dar muchas gracias á Dios, y de que en mi tiempo no haya habido entradas de enemigos, que tanto podrian burlarse. Y digo y espero que en el de V. E. sea lo mismo, para el mejor servicio de S. M., bien de la causa pública, y porque me alegraré de los felices sucesos de V. E.

Los españoles que hay en ella son pocos, y divididos, pero no hacen falta.

Los indios, ménos de los que fueran menester, por la disminu-

cion á que han venido, que ésta es mi opinion; aunque no dejarán de decir á V. E. estar acrecentados, que holgaria yo que así fuese, y hay más negros de lo que cualquiera moderado discurso permitiera, pero no dejan de ser necesarios.

El poder general que V. E. trae es lo más superior para su jurisdiccion, y la llave maestra para todo, si bien sólo se me acuerda de haber usado de él en un caso, y con parecer de la Audiencia y de los demas ministros de otras cosas que á la sazon estaban aquí; que le hallará V. E. en el libro de gobierno que hay en el archivo del Senado.

Las apelaciones para la Audiencia nos ponen la ceniza; las limitaciones que tiene por mi órden, las redujo á un breve tratado el licenciado D. Gaspar de Escalona y Aguirre, que es el que envio á V. E., y el embargo consiste en las que son de mero gobierno, que en éstas no corre, y aunque ejemplistas, casi siempre serán más las que sucedieren, y por esto dificultoso é imposible el hallar regla cierta en ellos. Y en mi tiempo sólo se me ofrece á la memoria uno en que comparecen de dos asesores, declaré que no le haria, y el de la cantidad y forma de las fianzas del depositario general Dr. Alonso de Bustamante, sobre que hubo réplicas mias en la dicha Audiencia, y al cabo dejé el dejarme vencer; y todo esto escribe el libro de los votos de justicia del dicho archivo, y se dió cuenta de ello á S. M. en los galeones del año 38, de que no ha venido respuesta. No es de poco embarazo la provision de mercedes; conócese así desde sus principios, porque el número de los pretensores le da á entender: por ahí hemos pasado todos, y no sin fatiga; las cédulas acortan las manos, y en España se acorta con lo que se va dando allá. La prudencia de V. E. proporcionará la distribucion, y si se ofrecieran ocasiones en que la hará bien menester, porque no todo es justo lo que se intenta, ni posible todo lo justo, y ha de durar hasta la llegada de ese asesor de V. E.; que cuantas quejas se dan al Virey de estas provincias, se originan de este principio, y que yo hallé gran carga sobre mí, con las certificaciones que el señor Virey, marqués de Guadalcázar, dió á los que sirvieran en la ocasion de entradas de enemigos el año 634, y sólo cinco corregimientos, que fueron: Caja, Marquilla, Canají, Cauches, Quipiscanchis y Ayusarades, y si no el uno,

los demas vacáron despues, que segun en pauta y proveidos desde 21 de Agosto, que llegó aquí el aviso de que quedára en tierra firme hasta que dí fondo en el Callao; el de Huancavelica en 24 del dicho mes de Agosto; el de Cicacica en 26 del mismo; el de Velcao, Andagunilas, Chillaos, Ampuanes y Cajatambo, en 1.º, 4, 5 y 12 ó 14 del propio; el de Chancay en 8 de Octubre, y el de Recoja en 2 de Setiembre; el que más cuidado me dió, fué el de Huancavelica, y lo que es la proporcion ó paralelo de esto hice yo, no desde que supe que habia llegado á tierra firme V. E., sino desde que estaba presente en España, y habia visto V. E. por las relaciones que le ha dado el secretario de gobierno, y la misma igualdad hallará V. E. en los otros inferiores.

Aquí no siguen las residencias que se les toman, en que las órdenes y el éxito que se habia observado, vi que tenian variedad, cometiendo unas veces á los sucesores, y otras á jueces particulares, y á los principios les comuniqué el acuerdo; y despues, segunda vez, y queda escrito en el libro de gobierno que está en su archivo. El declarar las competencias de jurisdiccion del Consusulado con otras justicias solia remitir por asesoría al Presidente de Quito, D. Alonso Perez de Salazar, y cuando se fué me dió un papel de ayuntamientos sobre eso que le entregué al D. Antonio Maldonado de Silva, de quien tenía encargado este cuidado.

Cierta cosa es que las Ordenanzas del Sr. D. Francisco de Toledo son el norte por donde todos nos hemos guiado; obligacion tiene V. E. en las evenes de hacer lo mismo, y ellas son de tal conocimiento y providencia de las materias, que no era menester eso para hacerlo, pues por sí solas dicen más de lo que en cualquiera discurso en su alabanza se pondera.

No he alterado la provision que para la quietud de los disturbios pasados de Potosí hizo, sobre no traer armas de fuego, el señor Virey, marqués de Guadalcázar, porque para mí tiene gran fuerza la continuacion de lo que hallo introducido, y más por personas tales; pero acuérdense que para otras semejantes en el Principado de Cataluña, fué muy disputada la conveniencia, porque quien sentia lo contrario lo queria fundar con que la gente quieta, pacífica, le obedecia, y quedára con mucho ménos defensa la inquieta y atrevida que en su contravencion usára de esta venta-

ja, aunque no en todas las provincias militan iguales razones, y así eso acá se ha visto que ha caminado bien.

Las más de las confirmaciones de alcaldes ordinarios de españoles corren por el Gobierno las de los de esta ciudad, hallándose presentes los vireyes, como V. E. lo ha visto, la de los de Potosí se comete al Presidente de las Charcas, que suele ser en ocasion que asiste en aquella villa, en el despacho de la Armada, y en las mayores partes por cartas particularmente si hay contradiccion.

La cárcel de córte se habia reparado: de suerte que los presos están con la custodia y seguridad necesaria, porque lo habia mucho menester.

Hanse hecho tajamares fuertes, para que el rio en sus corrientes no inunde ni cause daño al arrabal que llaman de San Lázaro y Malambo, y las sisas que para esto se concedieron se han alzado, y la licencia para ellos fué con los requisitos necesarios y parecer del Acuerdo.

Por algunos autos de buen gobierno he prevenido que en la estacion de los viérnes de Cuaresma al convento de las recoletas de Santo Domingo, vayan en dias separados los hombres de las mujeres; que no haya tapadas ni mercachifles por las calles, ni se ande en mulas, y la moderacion del traje de las mulatas, y que no se tenga pólvora en los cajones que están junto á las cajas Reales, y sobre la parte donde se han de poner los hornos de barro ú ollerías, y cómo se ha de tener la leña con que se cuece, y que los negros no traigan espadas, no siendo de personas á quien se permite esa preeminencia, ni que sin ellas nadie ponga daga. Todo está en la secretaría de gobierno, en que se hallarán los motivos para lo que contienen.

Considerando cuán necesarias eran en la universidad cátedras de medicina, precediendo informes y diligencias se fundaron dos: una de primera, con 600 pesos ensayadas de renta, y otra de vísperas, con 400 de la misma plata, consignada la paga en la que se puso, haciendo estanco de soliman como el que habia en Nueva España, y S. M. lo tiene aprobado.

Hanse aumentado las fianzas de los depósitos generales, y particularmente del de esta ciudad, y dispuesto que los cabildos las

aprueben y reconozcan en conformidad de las cédulas que para ello hubo.

No hallé obligado del sebo ni del carnero, y por medio del cabildo, á quien tocan estas materias, se ha asegurado, con tenerlas, que no haya falta á precios moderados, y con condiciones tales, que si se cumplen, goza la república de comodidad.

Para preservar que con la venida de los negros bozales, que suelen traer enfermedades, se pegue el daño á los demas, se ha prevenido en los decretos su desembarcacion y detencion en las Charcas, donde se pone su separo, y se han edificado casas de esa otra parte del rio, relacionadas, en que estén con separacion los hombres de las mujeres, que se alquilan por propios del cabildo á los dueños que los traen, donde se tienen hasta que se venden; con que se ha acrecentado esa renta, y mirádose por su salud.

He tenido cuidado de llamar á los fieles ejecutores, á cuyo cargo está la provision y abastecimiento de la ciudad, que son sus alcaldes ordinarios y dos regidores, y se mudan cada dos meses, para que tratasen conmigo; así es que se ha tratado lo que en razon de los bastimentos y lo demas que era de su obligacion podria convenir.

En las venias que se dan á los menores de veinte y cinco años para la administracion de sus bienes, en la provision de diligencias, y despues en el decreto de concesion, se han puesto nuevas cláusulas, que miran á la mayor seguridad de sus haciendas.

Por la mayor necesidad de los niños huérfanos, se les concedió que gozasen de 4 rs. en los arrendamientos del corral de la comedia de cada uno de los aposentos que para este efecto se acrecentaron, y S. M. lo aprobó.

Para poner algun resguardo en la navegacion de los marchantes he introducido informe particular de si los pilotos con que han de hacer los viajes son á propósito, porque aunque sean examinados, el tiempo y accidentes puede haberles puesto en ménos buen estado del que ántes tenian, y hase ordenado que no vayan sobrecargados ni naveguen juntos, por la ocasion que dan, viéndose de tierra algo léjos, de que se entiendan son de enemigos, y está mandado por provision, en virtud de cédula Real, que nadie se embarque en todos los puertos de la costa sin haber confesado y comulgado.

Prohibido tengo que los dichos marchantes que vienen de la costa de arriba no entren por la abra ó boqueron que hace la mar en el dicho puerto del Callao, entre tierra firme y la isla, por la contingencia de perderse tocando en el arrecife ó bajo que hay allí, como ha sucedido á algunos, y no sé si esto se ha observado con tanta precision, porque cualquiera descomodidad obliga á los maestros y pilotos y les hace más fuerza que el riesgo á que se exponen; condicion ordinaria de los que son gobernadores, y que obliga á mayor atencion á los superiores.

Cédulas hay de 16 de Diciembre de 623 y 23 de Noviembre de 631, para que un año ántes de dejar el vireinato se haga relacion diaria de todo lo ocurrido en él, y se entregue cerrado á los oficiales Reales; lo he cumplido con su prorogacion, porque en cada despacho de armada, despues que vinieron, lo he remitido por triplicado, una por la via que se ordena, y por principal y duplicado con mis despachos; tuve encargado lo más prolijo de ese cuidado al Dr. D. Juan Antonio Suando, y ahora últimamente á Diego de Medrano.

Cuando visto estaba, en fin, y con órdenes repetidas y apretadas de prelacion de desempeño de la caja Real, en los repartimientos que sacaron á la facultad de poderlos encomendar, que era lo mismo que haberla quitado de todo punto, respecto de lo que montaba el dicho empeño, representé á S. M. el desconsuelo de los que ganaron y pacificaron estas provincias y han hecho otros descubrimientos y servicios relevantes por acá, á quien se debian dar, y repetílo con esfuerzo algunas veces, y así conseguí lo que era tan justo, por cédula de 11 de Febrero de 637, y me alegro mucho de que sea, para que V. E. con su justificacion lo distribuya, porque es muy poco lo que he encomendado en mi tiempo en virtud de la dicha órden, y tambien cosa corta lo que dí ántes, por las que hay derogacion del dicho desempeño, y la forma que se ha de observar en semejantes mercedes la verá V. E. tocada con inteligencia y disposicion y curiosidad en el tratado que sobre eso y renunciaciones de oficios vendibles imprimió el licenciado D. Antonio de Leon, relator del Consejo de Indias, que por lo que importa que V. E. vea lo que contiene, lo envio con esta relacion.

Entre las demas obligaciones de los encomendadores, es una

asistir á las ciudades cabeceras de partidos para ilustrar su poblacion y acudir á lo que allá se ofrece, y viendo que esto estaba en ménos observancia la alisté con provisiones que se despacharon y publicaron; pero tal vez por legítima causa y por tiempo limitado se suele dispensar.

Otra es, sacar sus títulos los que suceden en la segunda y tercera vida, dentro de seis meses, como lo dispone una cédula que tenemos con los despachos generales, con pena de perder la renta aplicada á S. M. todo el demas tiempo que lo dilataren, para lo cual, con su insercion se han enviado provisiones generales.

Lo principal es, venir á los llamamientos de los vireyes, y los que no lo cumplieren así el año de 631, por la nueva que hubo de enemigos, fueron multados en la mitad de la renta de uno, excusándola á algunos, y ponderándola á otros, conforme la calidad y sustancia con que pretendieren disculparse; y de lo que de eso ha procedido se ha acudido á los gastos de mi secretaría y á diferentes limosnas forzosas, de que tienen la cuenta los oficiales Reales; y aunque de ese género, ni de otros efectos que puedan aplicarse á lo referido, no hallé nada cuando vine, queda hoy cantidad considerable, si bien hay pendientes resoluciones y pretensiones en esta razon.

Tiempo es ya de tratar de los minerales: de Potosí es el mayor, y áun de todo el mundo, y sólo él monta más que juntos los otros del Perú: en la riqueza de sus metales ha habido variedad de más y ménos y siempre lo postrero se tiene por peor; la última certificacion del valor de los quintos del año pasado descaece poco del antecedente; tratóse desde el tiempo del señor Virey, Marqués de Cañete, D. Andres, de darle unos socavones, que atravesasen aquel cerro, juzgándose que se toparian en él labores pingües; quedó en plática, y efectuóse en mi gobierno por mano de D. Juan de Caravajal y Sande, y hanse dado en él dos, cuyos nombres son Polo y Centeno, y el primero ha caminado más de 400 varas, y segun sus medidas, le faltarán de 70 á 80, conforme á lo que en carta de 1.° de Noviembre pasado me escriben los oficiales Reales, y espero que de este cuidado, que ha salido sin gasto de la hacienda de S. M., han de resultar buenos efectos, y lo que tocáre á aquella villa pide el amparo y favor de V. E., y no excluyo por

eso el que es justo dar á las demas: en su comarca hay otras minas de importancia; caen en el corregimiento de Tarifa; y el poner allí persona de autoridad é inteligencia, y sin ninguna dependencia de bandos ni nombre de naciones, es muy necesario, y olvidarle por cosa perniciosa en cualquiera parte, particularmente en las provincias de arriba; y suplico á V. E., como quien tanto desea el servicio de S. M. y sus aciertos, que lo tenga así entendido.

Y prosiguiendo en lo de Potosí, se le sigue el repartimiento de los indios de mita de dicho cerro; el último, por comision mia, corrió por mano del mesmo D. Juan de Caravajal y Sande, del Real Consejo de Indias, siendo presidente y visitador de la Audiencia de las Charcas, títulos que me servirán de descargo cuando no hubiere salido tan á satisfaccion como deseáran los interesados; mas dificultoso ha de ser contentarlos á todos: el tiempo se lo dirá á V. E., y á mí me lo ha dicho el que há que lo experimento; la contienda ordinaria ha sido entre *azogueros*, dueños de ingenios y *soldados;* no les faltáran razones á los unos ni á los otros, ni al dicho D. Juan de Caravajal para lo que hizo, de que yo me habré de valer si llegáre á ser necesario el responder á algun quejoso. Mandóme S. M., por cédula de 6 de Abril de 636, que procurase dar satisfaccion á los que lo fueren, ó con nuevo repartimiento, ó aplicando á los referidos dueños de ingenio algunos de los muchos que habian llevado los dichos soldados; hiciéronse autos, con cuya noticia proveí uno, de que se despachó provision en 29 de Marzo de 639, cometiendo al presidente que ahora es, D. Juan de Lizarazu, la forma como los habia de oir é informarme de lo que le pareciere, de que comenzó á usar publicándola, y éste es el estado en que V. E. le halla, que con su buena venida se habrá de tomar diferente forma; y presuponiendo que la mejor será la que V. E. eligiere, le propongo el volver á ejecutar el del Sr. Marqués de Guadalcázar, que por su comision le hizo el señor D. Diego de Portugal, en lo que toca á ingenios, pues lo que pertenece á los dichos soldados, el trascurso del tiempo lo habrá variado; y por eso el número que entónces se les señaló se podrá proratear entre los que ahora hay, al respecto de los que tienen de presente, ó dejar correr las cosas como ántes estaban, ó proseguir

lo que yo habia comenzado, ó hacer el dicho repartimiento de nuevo, que ése ha sido el estilo de todos los vireyes, ó cometiéndole ó por sí mesmos; precediendo informes públicos y secretos, que adicionados los unos á los otros, quedará apurada la verdad; y yo siempre me agradaré ménos de lo que se hizo en mi nombre, en que no tuve más parte que la eleccion de la persona, tan vestida de la auteridad que se conoce; y lo cierto es, que nadie podrá negar ser éste uno de los negocios que á V. E. pueden ofrecérsele de mayor importancia.

El acudir V. E. en lo posible en lo entero de esta mitad, haciendo con órdenes y esfuerzos apreciados, conviene mucho, porque verdaderamente consiste en eso la mayor parte de la saca y beneficios de allí, y miéntras más flaca la halle V. E., requiere más su amparo; várias opiniones hay en este punto. Los mineros siguen la de que no faltan indios. Los corregidores lo contrario, y al de Potosí, á cuyo cargo está el que se cumpla, se le dan por eso provisiones en la mano y jurisdiccion ámplia, que quiere para conseguirlo, y la cédula de 26 de Setiembre de 687 dispone que los que la enseñaren pueden destinarse cinco años á sus oficios. Heles escrito siempre cartas, con gran ponderacion avisándoles á esa obligacion, y á los de dicha villa de Potosí ordenado que cuando juzgasen que conviene procedan contra ellos, hasta usar de la facultad de quitarlos y poner otros en su lugar.

Porco es vecino de Potosí y comprendido en el distrito de aquella caja, tambien con indios, dos mitades, que en mi tiempo, ni en el del Sr. Marqués de Guadalcázar, no presumo se haya hecho novedad en su repartimiento, y creeria conveniente que la hubiese, y que si no fuesen de tanta utilidad, se aplicasen á los del dicho cerro.

El ayudante dándoselo de otras partes, y es de provincias nuevas, habrá teólogos que lo duden por el principio y naturaleza de estas mitades, y lo que en razon de ellas contiene en las cédulas de 24 de Noviembre de 607 y de 26 de Mayo de 609, del servicio personal, que se nos entregan con los despachos generales del Vireinato; si es de las antiguas, sólo puede verificarse en los forasteros, con el rasgo de que, no habiéndoles valido, por eximirse una servidumbre, el dejar la duda de su patria con las haciendas

que gozaban, que aunque miserables, son propias y heredadas, y á su proporcion, por último, refugio y desesperacion, viéndose sin raíces para la tierra de infieles al natural y antiguio error de su idolatría. ¡Oh! cuánto habria que discurrir en esto; si V. E. se resolviese á hacerlo, no le faltarian pareceres ni dejarian de ofrecerse dificultades; y la novedad en eso y cualquiera cosa no es la ménos, y quede esto aquí dicho, y que le venga á V. E. por repetidos para todas ocasiones y para las mismas; que mal podré aconsejar lo que no he hecho, sin riesgo de ser reconvenido.

Síguese el de Huancavelica, ó de la materia de azogues, en que dejo doblada la hoja para cuando trate de la Real Hacienda, por parecerme que es su lugar.

Continuando en las de plata, tiene el segundo el de Orosas, riquísimas en los principios: ahí mucho ménos consiguió el darle indios de mitad, y dudóse si le convino, habiéndose quitado como se hizo, pidiéndolos ahora, y la cédula de S. M. manda sea favorecido, pero sin dárseles, y verdaderamente se debe mirar por lo que le tocase; y en órden á eso, á todos los gobiernos han alcanzado provisiones en su favor, el que no pueda tenerla sin ofensa de la de Potosí por su vecindad.

Doy el tercero al de Cailloma, en el distrito del corregimiento de Callaguas; comenzó á tener nombre en mi tiempo, visitóse por mi órden, tiene tambien pretensiones de indios y cédulas en su favor, y creo que la última es para que se le den más número del que será posible, cuando V. E. lo resuelva. Yo habia comenzado á hacer diligencias en eso para saber de dónde pudiese ser, y lo que alcanzáre será sin ofensa de Potosí, por su distancia, y en esto debia de fundarse el conseguirla cuando se negó á Oruro, y si fuesen las otras de ménos importancia, que las gocen para nada agravarlos al trabajo; alargándoles el camino quedaria mejorada la causa pública, que es el principio de las dichas mitades.

No se ha tenido por acertado tratar de poblacion en estas minas de Cailloma, porque con el gasto que en esto se hace, la prenda que se nota es media, y si diesen agua ó hubiere otros accidentes que disminuyesen la ley de los metales, de suerte que la cata fuese grande, quedaría todo perdido, y demas que los españoles que tratan de semejantes descubrimientos son pocos, y existentes

en una parte, no sé si habrá los necesarios para este oficio, y disponer lo que fuere menester en los que se hallasen de mayor utilidad, entrando y saliendo conforme las ocasiones, y lo demas que le pertenece se referirá con lo que toca á la Hacienda Real.

El cuarto, de Castro Vireina, tiene indios de mitad, há muchos años que no se ha hecho la particion de ellos y no sé si sería mejor aplicarlos á otra parte para mayor utilidad, algunos de los cuales pedidos son á propósito para lo que acabo de tratar de Cailloma y esotro para Huancavelica, si la necesidad los pidiese por su cercanía, de que hablaré despues más en forma, y tambien del privilegio de que goza de quintar á siete y medio.

El quinto, Bombon ó Santiago de Guadalcázar y nuevo Potosí, que todos estos nombres tiene, é indios de mitad, y goza de privilegio de quintar al diezmo, ó digo lo mismo que el del antecedente.

El sexto es el de Bilcabamba; tambien los tiene, y por no labrarse, ahora las minas de allá son de poco provecho.

El séptimo es el de Reguay, en el corregimiento de Huaylas; está en el mismo estado que acabo de decir de Bilcabamba, y los que le están repartidos he entendido que deben de ser trescientos.

Hay otras muchas minas de plata en las comarcas del Cuzco, la Paz y Arequipa, con distribucion y consumo grande de azogues, y en los corregimientos de Anchuoos y Cajamarca; pero todas sin indios de mitad, y tienen por cosa aumentada que son más las que están por descubrir, y de cierto se puede entender así, pues de tan ordinario se van hallando.

El octavo, Casabaya, donde se saca el más acentrado oro del Perú; los quintos son pocos por los que se defienden aunque he hecho para remediarlo aprobadas diligencias, y los indios de que gozan otros tres cientos, que ellos, como los demas referidos, disponiéndose de suerte que no muden de temple, por el daño que les hace, ni se alargue su viaje, y apuntándoles el jornal competente con un modo de trajin é interrogacion de unos en otros, para proporcionar la distancia, ayudándose al intento de que los laboree Cailloma.

Sin licencia del Gobierno no pueden hacerse ingenios de moler metales, y las razones para ello, y la razon en que se fundan, se verán por lo que en eso dispuso el Sr. Marqués de Montesclaros,

que fué el que, segun he entendido, lo prohibió; por lo que ahora se me acuerda, creo que no se ha concedido ninguna, bien que presumo que sin ella se han edificado en alguna parte, y hase tolerado por ahora, por excusar el rigor de la devolucion; y la venta de la de Potosí y sus arrendamientos en casos y forma que es permitido tienen sus dificultades; sobre eso hizo otro papel D. Alonso Perez de Salazar, porque corrió por su asesoría, y tiene tratado autorizado del Dr. Antonio Maldonado de Silva; es á quien de presente remití estas materias, porque ha sido teniente corregidor de allí y catedrático de derecho de esta universidad.

Con justa razon ha dado en diferentes ocasiones gran cuidado en España, haberse conocido por los ensayos el ir faltas de ley las barras en tiempo del Sr. Virey, Marqués de Guadalcázar, y en el mio. Han remitido diferentes cédulas sobre eso, y entrambos hemos hecho las diligencias que han parecido oportunas y convenientes, y últimamente, de mi órden se visitó la casa de la moneda y fundicion de las de Potosí, cuyo proceso queda en poder del fiscal D. García Carrillo y Aldrete, y para las demas partes donde hay callana despaché provisiones y cartas con severidad y conminaciones, y algunas se han hecho, y con otras se va haciendo, de que hablaré cuando trate de la Hacienda Real.

He representado á S. M. en razon de esto, por punto necesario y forzoso, que viniendo de allá, ó habiendo aquí persona de entera satisfaccion é inteligencia, con título de ensayador, que examinàre y advirtiere á los demas de la forma que debian proceder ó ensayar las barras y reales, óbstase con esto la cosa juzgada para que en castillo, si hubiere de pasar por ello; porque, de lo contrario, se caería en el inconveniente de proceder de mano en mano en infinito, y aunque es verdad que esto tiene su disposicion y formas ciertas por lo estatuido, el acto práctico contiene tales dificultades respecto de la calidad del carbon y actividad del fuego, otros materiales é ingredientes forzosos, que un mismo perito y de una propia plata dividida en porciones, sería muy verosímil hallar variedad; mucho habia en esto que discurrir. El contador D. Juan Fermin de Iru, que lo ha labrado con atencion y muy particular curiosidad, podrá hacer á V. E. muy buena relacion, y Miguel de Rojas, que aquí sirve en el oficio de ensayador.

Algunas de las mitades de plata de la ciudad que se dan á los españoles para beneficio de las sementeras de sus heredades, por antiguas, suele ser necesario volverse á repetir de nuevo; en mi tiempo se ha hecho en las de Huamanga y Huanuco, y por justificada que sea y de entera satisfaccion la persona á quien se cometieran, siempre habrá quejosos y adicionadores, y sólo el elegirlas conquista ódio á los vireyes; mire V. E. qué será en lo demas de paz y guerra y justicia eclesiástica y temporal, que está á nuestro cargo.

Hanse quitado las que se daban para la saca de salitre de la fábrica de la pólvora, por el daño que se entendió hacia á los indios; y no ha sido eso causa para que deje de hacerla ni de que suba el precio, como adelante se dirá.

De muchos años á esta parte no habia salido ningun oidor á visitar el distrito de la Audiencia de los Reyes, he enviado á eso al licenciado Cristóbal Castro de Santillana y al doctor Andres de Villela; lo que con su cuidado se ha hecho, sin duda es de utilidad, como lo comprenderá V. E. cuando se lo pregunte al de la Plata; despues que llegué, fué D. Martin de Arriola, y á continuarla, por su venida, D. Antonio Calatayud, y por la venida de éste, eligió á D. Antonio de Ulloa, que la comenzó, y respecto de su viaje no la ha proseguido; en el de la de Quito se corre con el estilo antiguo y general de los demas de los indios, de que sea por turno; tocóle la última al licenciado D. Antonio Rodriguez de San Isidro Manrique, y ahora he entendido que se le siga al licenciado D. Antonio de la Mesa y Aljala, y no trato en este capítulo de las comisiones que se les han dado de composiciones y rentas y tierras y de oficios acrecentados, donde fuesen menester, porque será su lugar en lo que toca á Hacienda Real.

Por cédula de 6 de Abril de 638 está mandado que cada año se haga visita al cabildo de Lima por el oidor que el Virey nombrará; elegí para eso el año pasado al licenciado Cristóbal Cacho, y dí órden al secretario de Gobierno que al principio de cada año lo acordase á los que me sucediesen, y así lo tendrá V. E. entendido.

Quedan acabadas las de esta Audiencia y de la de Quito, se han empezado en las de Panamá y de las Charcas, que comenza-

ron en mi tiempo; lo está la primera, y esta última la proseguirá ahora el licenciado Juan Palacios, que ha venido á fenecerla; y la forma con que en todas me he portado, ha sido no poniendo la mano en limitar la jurisdiccion y procedimientos de los visitadores, y autorizándoles, y particularmente despues que las dejan, que es cuando los han menester, y haciéndoles buenos oficios y relaciones, ó por los visitadores, y más al tiempo de sus descargos.

Habiendo entendido que los dichos visitadores, y áun los presidentes de las Charcas y de Quito, presumian que cuando de casos que daban asunto á S. M. se les respondió algo, se hallaban con jurisdiccion, aunque fuesen de gobiernos, representé los inconvenientes que de eso se podrian seguir en contra de dicho vireinato; lo que le tocaba, le advertí de ello, y se me aprobó en capítulo de carta de 6 de Abril de 638, enviándome cédula de la propia fecha, en declaracion de lo que acerca de ello convenia, que se registró en los libros del secretario de la Gobernacion, don José de Cáceres.

Mandóseme por otra cédula de 19 de Abril de 636, que nombrase persona que tomase la residencia de D. Pedro Estéban Dávila, que habia sido Gobernador del puerto de Buenos Aires; y en su conformidad, elegí para ella al licenciado Gaspar Gonzalez Pavon, que me avisó la habia fenecido; y le ordené que la remitiese á los oficiales Reales de esta ciudad, para que la enviasen registrada á España; y el dicho D. Pedro ha pretendido en el Gobierno nulidad de ella, en que se han hecho algunos autos; y juntando papeles, y por ser la causa de justicia, la remití á esta Audiencia, para que la determinase segun le tocase, de que están advertidos entre ambos fiscales.

El comercio es uno de los nervios más principales de estas provincias; tiene hoy mucho decaimiento, por varios accidentes del crecimiento de avería de Norte, empréstitos de que S. M. se ha valido, derechos que acá se han cargado, en conformidad de órdenes precisas; todo esto debe de haber sido forzoso que se ha hecho y va haciendo, despues de vistos los inconvenientes que he representado, de que han de resultar quiebras, como han resultado; y de la mayor, que fué la del banco, Juan de la Cueva, se han ido adelantando algunas proratas por el Consulado, á quien se declaró en

junta general, con que le comuniqué que le tocaba lo civil; porque lo criminal pende en la sala de alcaldes de esta córte; y la del depositario general Jerónimo Lopez de Saavedra, que tambien es grande, fué al Tribunal de Cuentas, por el derecho fiscal y renta Real, haciendo acreedora á ella, habiéndose determinado por mayor parte de votos en la competencia que se formó, de que fuimos jueces, en conformidad de lo que dispone la cédula, yo, el oidor y contador del dicho Tribunal más antiguo; ambos se van siguiendo, al paso que los solicitantes interesados, que es como gobernado por muchos, y si bien á los que han perdido en la una y en la otra les hará falta.

Nada llevaron enemigos ni se hundió en la mar, con que la república comun queda sin esa pérdida; y de la propia calidad, en cuanto á ésta, es el daño de las confiscaciones de las haciendas de los portugueses, vireyes, judaizantes; pero bien ha menester el dicho comercio favor y amparo de V. E., y en órden á que le tenga; y que el de España, por su dependencia y trato recíproco, y la obligacion que me corria, he puesto la mano cuando ha sido necesario que los gobernadores de los mercaderes de Sevilla, que han pasado acá con sus haciendas, no se distraigan ni detengan, sino que vuelvan con brevedad á dar satisfaccion á los dueños de ellas, gobernando lo que para esto ha sido menester, por medio del Consulado, para que á su ejemplo haga otro tanto el de Sevilla con los que de acá han ido á emplear, llevando caudales ajenos.

Mandóse por cédula de 23 de 634 que no fuesen navíos de permiso á Méjico en cinco años; y por capítulo de cartas de V. E. de Octubre de 635 y de 6 de Abril de 638, que va provision, se continuase hasta que ordenáre lo contrario; y por el de 27 de Marzo de 636, que se pusiere gran cuidado en estorbar por todas vias la contratación de ropa de China, con que parece que quedó en duda si se darian licencias para Nicaragua y gobernacion de Guatemala; otras muchas disposiciones hay que tratan de la materia, todo esto moderno referido, y algunos acuerdos generales que conciernen á lo propio se juntaron para lo que se resolvió, y réplica queda pendiente en el Gobierno sobre lo que pedia el arzobispo de Méjico, D. Feliciano de Vega, y tambien están otras que pueden pertenecer al otro mismo, en el libro donde se escri-

ben las que corren por la dicha secretaría; cierta cosa es, que se debe de tener por grave, por lo que enflaquece el comercio de España, por la plata que deja de ir allá, extraviándose en Filipinas, y pasando á tierra firme de infieles, y por su mano á la de holandeses.

Con los despachos generales se nos dan cédulas para la fábrica de los puentes que fuesen menester en estas provincias; esto corre con vista del fiscal, por ser causa pública; y al paso que lo solicitan las ciudades más interesadas en ello, con provisiones de diligencias, negocios, condiciones, remates y otros autos en la secretaría de Gobernacion.

Tambien es causa pública la de las Charcas, que son los que llevan los pliegos de unas partes á otras, como las estafetas ú ordinarios de Castilla, dividiéndose en tres veredas, y la del de arriba del Potosí y de la Plata, y todo lo que hasta allí ha corrido al primero del mes, y con ésos van los de la gobernacion de Tucuman, Paraguay y Buenos Aires; lo de los llanos, que llaman el de Arequipa y llega hasta Arica, sale á 15; del de abajo, que es el de Quito, sale á 20; corren los indios de mitas señalados para eso, y con la falta que hay de ellos, no suelen estar los puertos tan bien prevenidos; nombré por superintendente de ésta al licenciado D. Blas de Torres Altamirano, oidor que fué de esta Audiencia, y ahora lo es D. Antonio de Catayud; haber hecho en mi tiempo á los dichos indios una gran paga el Cerro mayor, que es á quien toca satisfacerles; y para que si sabía algo, se lo cumpla enteramente. Suplico á V. E. lo mande encargar al protector general, que es al que se le ha de pedir.

Con lo referido, me hallo ya obligado á tratar de los naturales, por quien he hecho lo que he podido y ha sido menester para lo que deseará á lo que han menester; son muchos á comer de su sudor y de su sangre, ó á querer enriquecerse de lo uno y de lo otro, y haya V. E. pocos á su lado que le defiendan; dicen tener su amparo, por ser cosa que por ser antiguos y continuadas órdenes se nos ha encargado, y porque es muy propio de su piedad favorecer los afligidos, y porque verdaderamento nadie puede negar que de su conservacion y alivio penden las riquezas y consistencias de esta provincia; esto es tan notorio y entendido, que

sería gastar tiempo el traer razones para fundarlo. Háseles encargado diversas veces á los fiscales, que tambien les toca su defensa, y al protector general y á los abogados y procuradores que tienen, y en algunas ocasiones los he juntado para eso; en los acuerdos de oidores y alcaldes he dado á entender lo propio, y he escrito en la misma conformidad á las audiencias de las Charcas y de Quito. Siempre han hallado puerta abierta conmigo los que los defienden y sus quejas, y se han despachado dos jueces en la forma que las cédulas lo disponen, para su averiguacion y castigo, que primero mi asesor de sus negocios D. Francisco de Alfaro, que lo era de mi antecesor; y por su viaje á España, el Dr. Alberto de Acuña, y cuando murió, el licenciado D. Alonso Perez de Salazar, y por las ocupaciones de la plaza de oidor y otras que se le cometian, entró juntamente á ella, ocho ó diez años há el Dr. D. Juan de Campo Godoy, catedrático de vísperas de cánones, con que quedó enteramente provisto despues que hizo su viaje á Quito; personas todas muy á propósito para lo que ha estado á su cargo; y porque hasta ahora sólo he dicho generalidades, por forzosa particularidad, algo en lo que es de tanta importancia.

Vino cédula de 14 de Abril de 633, para que se quitase cualquiera servicio personal que tuviesen, y se redujesen ó tratasen sus tributos, y traia el mayor aprieto de todas para que encargára S. M. su conciencia en su ejecucion; junté las referidas personas, y aseguré la mia con haber entendido que en el distrito de esta Audiencia no hay en eso qué remediar, y cometer á los de las Charcas y Quito, en los suyos, los que se tocáre, y el cuidado de acordarlo y pedirlo á sus fiscales.

No he dado mitayo á minas nuevas, como lo dispone la que traemos del servicio personal que queda citada, porque sólo para los de Cailloma se ha sacado ahora moderno para tenerlos, y tampoco he acrecentado ningunos á la de Huancavelica, aunque por la de 18 de Febrero de 634, despues de grandes controversias, se permite en caso de necesidad, pues gloria á Dios no la hay de azogue; y á los de allí les he crecido un real el jornal de cada dia, y en esto digo de paso, supuesto que ha de ser fuerza volver á hablar en forma á lo que pertenece cuando se trate de la Hacienda Real, como ya lo he advertido.

Asentóse la paga de la ida y vuelta de Potosí, que dejó pendiente mi antecesor, y con ser cosa de tanta importancia, de consignacion y facilidad, á la sombra del repartimiento general de los de aquel cerro, naciendo toda misma parte; medio de que usé para que fuese ménos sensible en los españoles el gasto de esta novedad, y relevóseles de las contribuciones de los granos, que se les descontaban de sus jornales, que tambien lo hallé pendiente; y lo uno y lo otro corrió en comisiones mias, por manos del dicho D. Juan de Carvajal.

Háseles añadido á cumplimiento de un real cada dia el de los pastores, porque era muy corto el que se les daba, declarando que si guardase nmás número de ganado, se les aumentase á ese respecto, á que aunque sean ménos no se les rebaje nada de dicho real.

He prohibido en esta ciudad la bebida que llaman de huarapo y chicha de fora, por el daño que podria hacerles.

He mandado que las especies de tributos que pagan en semillas á sus encomenderos, sea por medida sellada, porque se cobraban ántes con las de paja, que son mayores.

No he concedido nuevos obrajes ni turnos, aunque sea con voluntarios, por ser tanto el rigor que en ellos se usa con esta miserable gente, y las órdenes que he entendido hay, que lo prohiben y setenado los muchachos señalados á los que hay, que ántes no se hacia, y queda en poder del dicho D. Juan del Campo un papel muy bien advertido, que esta materia me envió el Presidente de Quito.

Y otro que ántes de éste hice sobre las revistas, y réstanse que se les ha ayudado lo que conforme las diligencias y verificaciones que traen, se ha podido; porque en esto es menester que V. E. vaya con cuidado, porque tambien suele haber su malicia y cohesiones, en que son interesados los encomenderos por sus tributos, y la hacienda de S. M. por los tercios que de eso le pertenecen y por lo que está incorporado á su corona, y los que hay vacos y pueden ir vacando la causa pública, por la miseracion de los mitayos, y en particular los de minas, y de ellas, las de Potosí y Huancavelica, que son las esenciales, y á cuya conservacion se debe tanto acudir.

En las provisiones de diligencias de ellos para sementeras se

inserta un auto acordado y bien prevenido que para ese efecto dignase, y despues cuando vienen de suerte que se conceden, se ponen en los decretos cláusulas que he tenido por sustanciales, lo uno y otro favorable á ellos.

En la caja de la plata de sus censos, cuya administracion está á cargo de esta Audiencia, hallé cantidad considerable de que no se sacaba ninguna utilidad, y dejando lo que podia ser necesario, con atencion de la que se aumentaba cada dia en los réditos, para el socorro de la paga de sus tributos y las demas cosas justas que se ofrecen, en que se convierte, se han empleado 207.825 pesos, con que se les ha acrecentado de renta 10.825 pesos; no se le queda en dar nada de mi tiempo, porque algunos empréstitos que he hecho en diferentes ocasiones á las de S. M., se los han pagado.

Tambien la hay como la misma en la ciudad de la Plata, á cargo de aquella Audiencia; tienen otra en el Cuzco y en Arica, segun me han informado, y creo son más, de que puedo hablar con corta noticia, porque los que han sido fiscales y protectores generales, á quienes de más cerca incumbia, no me la han dado segun ahora lo habia menester para enterar á V. E. de esto; y así, cualquiera cosa que mejore en esa calidad, será muy digna de su advertencia.

Es uno de los negocios que más puede importarles el pleito que tratan sobre si se deben pagar diezmos, cuyo fundamento principal, porque no he visto el proceso, debe consistir, conforme á la relacion que se me ha hecho, en que se incluyeron en las tasas de sus tributos, de donde salen los sínodos para los curas de las doctrinas que cuidan de su enseñanza en nuestra santa fe católica y les administran los Santos Sacramentos, ó que así no es razon que le paguen dos veces; y conjeturando la que debió de no ver, para un modo de disfraz, juzgo que sería no alterarlas con multiplicacion de nueva paga, la forma que tenian en el tiempo de sus Incas, ni que entendiesen que lo espiritual de su conversion y enseñanza, que tanto les importára, se reducia á ningun género de intereses, para que así lo recibieren con más aficion; en efecto, el dicho pleito es de mucha importancia, y es bien que se prosiga y fenezca.

Nómbranse por el Gobierno los protectores que han de acudir á su defensa en diferentes partes donde hay estos oficios, en todo lo

que les toca, porque por sus personas no pueden pedir ni parecer en juicios; como los salarios son cortos, y algunos y los más mal situados, dificultoso es hallar sujetos á propósito para estos oficios; mas, al fin, en casos tales habia de ser lo mejor lo que fuese ménos malo.

Rigor he puesto, y es menester tener, en la providencia que hay para que los españoles no vivan entre ellos, porque para lo rendido de su flaca naturaleza son vecinos muy poderosos, y en que sólo asistan con ellos sus encomenderos lo que la ordenanza les permite.

No se me acuerda haber dado licencia para que vendiesen bienes raíces, porque sin este requisito no son válidos esos contratos, y me vi apretado con diligencias y razones que se representaron, y al cabo grande en algun caso raro fuera razon el dejar aportillada la regla y dar principio á consecuencias en que para cualquiera cosa se debe reparar les es dañoso, y áun al dar á censar al quitar las dichas haciendas, pues virtualmente se incurre en el mismo inconveniente de venderlos para su disipacion, respecto de que redimirlos ó recibirlos los principales las causas de él propio, sin que por más apretada prevencion que se ponga en el acto práctico con e tiempo y negociaciones sea suficiente.

El tratar de su redencion general verdaderamente convenia, si á la vista no se ofrecieran dificultades grandes, que en la ocasion han de ser más y mayores, y el trabajo poco lucido en la consistencia de lo que se hiciere; alguna semejanza, aunque con diferentes medios y circunstancias, tiene esto con la nueva numeracion del reino de Nápoles que en 14 serví en el Consejo de Italia, gobernándole con ellos cuatro veces; de que se trató, pero no se puso en ejecucion hasta mi venida, que ni sé lo que despues acá se ha hecho. Papeles y advertencias habrá ya visto V. E., y le dirán en ello á los principios; es menester informarnos para tratar como lo referido, cuando se ha adquirido la noticia es corto el término que queda para comprenderlas y conseguirlas; várias cédulas he recibido sobre esto ó lo que requiere informe á la de 12 de Julio de 635, se me respondió en el capítulo XXXI de la carta de 6 de Abril de 638 de diferentes negocios, que por ser materia que requeria particular especulacion no se podia dar en lo que debia ejecutar resolucion determinada, si bien quedára pendiente al punto y tra-

tándose de él para disfrutar lo conveniente; en lo entre tanto que se enviaba otra órden se dispusiere en ello lo que segun el tiempo y el estado de las cosas se juzgase por más necesario; conforme lo cual, y lo que terciáre el tiempo, como dicen los marineros, V. E. elegirá lo mejor; y para tenerlo V. E. á su cargo, no le será de pequeño embarazo el pernicioso arbitrio de haber compuesto demasías de tierras y vender éstas que se han tenido por vacas, porque la sobra de ellas en abundancia tengo por lo más esencial, para lo que, en el caso se tuviere de hacer, porque la cuenta no ha de ser sólo con los presentes avecindados y naturales, sino con los forasteros, y la sucesion y multíplico que de todas procede; y así se huyen cuando pueden entrar de tan perjudicial aumento de la Hacienda Real, como se verá por las réplicas, acuerdos y otras diligencias insertas en las comisiones que para esto he despachado, que ha sido casi forzado de la obediencia á las órdenes de S. M., y presentándola sólo de los oidores que han salido á las visitas de sus distritos, y no de otras personas de ménos autoridad y puestos.

A lo que contiene tanto bueno como advierten las relaciones de nuestros antecesores, sólo puedo decir á V. E., sobre lo que toca á los negros, dos cosas: la una creeria que es parte esencial para seguridad, obediencia y sujecion, y muy sujetados y justificados y de piedad por sus dueños en el modo de tratamiento que los hacen no exceda de lo que por leyes se permite, castigando á los que contravinieron, como yo lo he procurado, es lo que ha venido á mi noticia, para que de esa suerte la servidumbre y estado trabajoso de la esclavitud no pase á desaparicion, y á ese propósito iba considerando si sería bien y se podria proporcionar que tuviesen protectores, y uno general de todos, á semejanza del de los indios, en que hasta ahora ni me habia resuelto, ni áun lo tenía comunicado con nadie; y segunda, que me remito á lo que V. E. habia visto, por lo que ahora de ello escribí á S. M. en 14 de Octubre de 636, que para que lo tuviere entendido le envio la minuta de la carta.

HACIENDA REAL.

Y doy principio á ella, despues de haber tratado de lo que toca al gobierno secular, porque, si no, mal podria juntarse ni áun haberla. Está la administracion por mayor á cargo del Virey; y por menor, al de los oficiales, en 22 cajas que le comprenden de su gobierno, sin incluirse la de Panamá ni las de Santiago y la Concepcion de Chile; todas sujetas á las órdenes de V. E., y tambien ésas por la cédula particular que se trae, á lo que acá hay, para los casos de consideracion.

En los contenciosos y con privilegio y derecho fiscal les pertenece la primera instancia; y la segunda y tercera, en vista y revista en apelacion á las Audiencias de los distritos.

Tómales las cuentas el tribunal de ellas, y para cobrar los alcances que hace es suya la jurisdiccion; y para las apelaciones se nombran por el Gobierno ahora tres oidores, que ántes solian ser cuatro, con voto decisivo, y dos de los contadores sólo en el consultivo.

Hase entendido que está falto de ministros; para ese efecto yo lo he representado á S. M. en diversas ocasiones, y así en mi tiempo se ha acrecentado una cuarta plaza del dicho tribunal, dos contadores de resultas y dos de entretenidos escribientes; y sobre la forma para facilitar muchas que le faltan de fincar, se me enviaron cédulas de 2 de Abril de 634 y del mismo dia de 637, en que hizo autos que están en el gobierno de aquel año, y con resúmen y memorias ajuntado de todos los informes en carta de 21 de Mayo de 632, que fué en el despacho de galeones de aquel año; y así eso queda pendiente hasta que venga la resolucion; pero siempre la mano de V. E. es poderosa para mejorar lo que juzgáre por necesario.

Podrásele pedir relacion de las cuentas Reales que hoy tienen, y de la forma como corren, y siempre que V. E. pudiere asegurarle por encabezamientos, asientos, arrendamientos, será más efectivo y suave, porque las administraciones son costosas, sujetas á fraudes y á desconsuelos y rigores, si se hacen con el cuidado que se requiere.

Los negocios pertenecientes á ésos los he comunicado con el Acuerdo ordinario de Hacienda, y lo de mayor calidad con el general de ella; y tal vez en algunos he llamado al Tribunal de Cuentas, y en otros tambien á los alcaldes de córte de suerte que han sido juntados todos los ministros.

Con comisiones mias, como las que dió el Sr. Marqués de Guadalcázar, mi antecesor, se han visitado, y están visitando los licenciados D. Juan de Meneses y D. Alonso de Torrijos, algunas cajas Reales; será bien que V. E. encargue se ponga en eso el cuidado que les corre obligacion, y por lo ménos de suerte que S. M. no sea condenado en costas, pagando sus salarios y de sus ministros, y las que faltan, porque á algunos que no lo han estado, son los de San Márcos de Arica y la de la Paz.

Es, á mi parecer, de grande inconveniente los privilegios que tienen Chocolococha ó Castro Vireina de quitar siete y medio, y el nuevo Potosí al diezmo, porque para gozar dél vienen personas de otras partes, en que se pierde lo que monta más, el quinto entero en los minerales de donde se sacan. Y aunque lo he representado, sólo el remedio que se dió fué ordenarme que se pusiere gran cuidado en estorbarlo, y eso tambien me movió á despachar las visitas, y escribí cartas antecedentes con aprietos y comunicaciones para el reparo, cierto es que los dichos quintos corran con igualdad.

Tratándose diferentes veces si sería bien que todos, y principalmente las de Potosí, fuesen al diezmo, y en favor de eso se dió que, con ménos coste, se beneficiaria cualquier género de metales, aunque fuesen potres, con que, aumentándose la cantidad, igualaría ó sobrepujaría á ese derecho, y quedaría muy mejorada la causa pública, y de ella tambien la Hacienda Real, para el aumento de las demas rentas y su mejor cobranza; pero al opuesto de ello se viene á la vista que, por una contingencia futura, se haria entrar perdiendo la mitad de lo que importa el miembro más importante de la Hacienda Real; y aunque creo que sólo él es igual á todo lo demas, aunque no es cosa para dejar de considerarla, y como pende de lo que en España se resolviese, sólo acá podrá de tocar el informe que se presidiere.

Tambien en mi tiempo, el año de 631, la casa Real de Cailloma,

donde puse oficiales Reales, precediendo Acuerdo de Hacienda, y aprobado por S. M. por cédula de 16 de Marzo de 633, y en el mismo caso valieron los quintos más de 200.000 pesos, que sin habérseles dado ningun privilegio, ni indios de mitad de azogue fiados, fué una cosa grande de las ordenanzas que parecieron á propósito.

Tambien á los de Trujillo y Huánuco, porque las primeras no estaban bien ejecutadas, y la segundas no la tenía.

He hecho aumentar las fianzas de los de la Concepcion de Chile y Castro Vireina, pareciéndome que eran cortas.

Hase minorado en mi tiempo la deuda atrasada del azogue de Potosí 551.879 pesos ensayados con haberse asentado la paga de este género de contado, para que tuvo cédulas de 19 de Febrero y postrero de Marzo de 633, y despues por las de 6 de Abril de 636 se resolvió que corriese por mano del Presidente de las Charcas, en la forma que contienen, y lo mismo ha sido en lo que se gasta en los demas minerales. ¡Qué negocio tan grande y dificultoso! Me ayudó á emprenderlo la falta con que entré de ese género, pues por el papel que tengo del Tribunal de Cuentas, sólo habia 2.800 quintales escasos, no incluyéndose los que vinieron conmigo de España. Pero en los años siguientes no se me remitieron más de 500, porque se habia acabado el asiento de los de Alemania, de forma que V. E. halla vendido lo que toca al dicho condado, y acá, gloria á Dios, 20 más, sin los 40 que traje, que en todos serán 27.000, y hecho asiento con los Ballis para remitir 16.000 en cinco años, como se me avisó en el capítulo 37 de la carta de 30 de Marzo de 637, de diferentes negocios, con que estará libre del aprieto en que yo me vi, que lo acrecentó ver que el primero de mi gobierno, que fué 629, se sacaron de Huancavelica 20 y tantos, y el pasado último de 629 á 633, y esto sirva de crédito y de resto para cualquiera cosa que no quede tan mejorada, con cuyo principio me hallo obligado á tratar de allí.

Efectué el asiento con los mineros en 27 de Junio de 630 por tres años, de que he ido haciendo diferentes prorogaciones, aguardando que el que hubiere de ser mi sucesor pudiere hacer otro, y creo que las condiciones que en él se pusieron, las más

desnudas de los antecedentes y otras enteramente prevenidas con advertencias de personas prácticas, fueron á propósito y me costaron muchos meses de cuidados, en diferentes acuerdos juntos, y algunas horas de desvelos.

Es escritura importante, de que tienen noticia los oficiales Reales y el secretario de gobierno, y así lo habia de reconocer V. E. para el que se hiciere; creciósele á los indios un real cada dia su jornal, corto aumento para tan gran trabajo como tienen, y ántes de entregarse á los que señalaron que debian á S. M., se cobró lo que van obligados á pagar; y con mandar V. E. que con precision se ejecute lo que de ella eligiere para la suya, se arriesgará mucho á lo que se desea.

Y con que no siempre haya dinero pronto en la caja de allí para satisfacer las mitades de los dichos indios y socorrer y pagar á los ministros el azogue en que S. M. pierde el quinto que le toca, demas de que, por ir á minerales cortos, distantes de oficiales Reales, tambien se arriesgan los de la plata que con él se verifica, y el menor daño á que sirva para labrarse, porque el mayor es ir en penas en la armada, de lo que no se cobra arriería en la una ni en la otra mar, ni entra en Castilla, por la pena y riesgo que tienen, y poder de extranjeros, fondeándose en sus navíos.

Ofreciéronse grandes dificultades y escrúpulos en si se podrian meter nuevas provincias para aumentar la mitad, de que dí cuenta á S. M., con relacion de los pareceres de teólogos y juristas; en la córte se tomaron otros en que hubo várias conferencias, y al cabo se resolvió por cédula de 18 de Febrero de 631, que en caso de necesidad se hiciere; y como no la ha habido, lo excusé y propuse algunas dificultades, á la que se me respondió por la de postrero de Marzo de 633 que se ejecutase la órden que estaba dada, con que V. E., reconociéndolas con lo demas que pertenece á la materia, y particularmente la referida de 26 de Mayo de 609, de servicio personal de que en otras ocasiones he tratado, podrá entrar á lo que juzgase por conveniente, conforme al propósito y circunstancias.

El socavon comenzado desde el año 606 habia caminado solas 214 varas hasta el de 635, que, siendo gobernador D. Fernando de Saavedra, por mi órden se dió á destajo á D. Juan de Viela,

que le tiene á su cargo; que despues acá ha corrido 326 varas, y há meses que se me dió testimonio de que estaba tan cerca de llegar á la mina, que dentro de ella se oian los golpes de las barretas y picas, ó es, sin duda, que será de gran aliento para los indios, porque tendrán ménos dilacion y trabajo en las entradas, y salir cargados y otra respiracion más, que no es el mayor daño de los que padecen esa falta, y se conseguirían los demas buenos efectos que movieran á otra tan antigua y de tanto trabajo, á que ha ayudado mucho la traza que dió el capitan Jerónimo Perez de Arlicosa, y experiencia que fué á hacer por mi órden, de que se labrase con cureñas de pólvora, que duró hasta que se entendió que podia causar algunos perjuicios en la dicha mina, de que ya me hallo obligado á tratar.

¡Oh, cuánto se ha exagerado! Conozca V. E. las intenciones de la gente mal contenta; verdad es que se han caido algunos estribos, y tantos ó más en otras ocasiones de gobiernos pasados, que quedaron remediados. Habiendo ya acabado el mio, pocos habrá que quieran agradarme en que se haga lo mismo; si el servicio del Rey, y la causa pública y el obligar á V. E. no lo consiguen, los testigos jurarán, aunque fueran de mayor respeto, conforme al semblante de quien los examine; la verdad la dirá el tiempo mejor que sus disposiciones; causa igualmente de V. E. y mia es, como de todo lo universal, el alegrarnos de que la ruina sea menor y de fácil reparo. Y segun lo que tengo entendido, muy adelante se halla el que va haciendo, y nadie puede andar de él con más ánsia de su buen efecto que el gobernador en cuyo tiempo sucedió, teniendo el favor de V. E. personas peritas que le vean y reconozcan y el aderezo designen, tracen y mejoren, lo que se les ofreció es forzoso; esto es lo que se ha de anteponer, que la demostracion ó castigo con quien hubiere tenido culpa, siempre quedará lugar para ello, que es preciso que lo haya en lo que es tan esencial.

Pasaré á otras cosas, diciendo seis en lo que voy tratando: la primera, que buena tregua pueden dar 27.500 quintales de azogue y el asiento de los Balnis que queda advertido; la segunda, que para el arbitrio de Lope de Saavedra, del nuevo beneficio de los hornos que llaman Dragon, descubiertos y comenzados á practicar

en mí tiempo, no es de perjuicio el daño presente; la tercera, que tampoco lo ha sido para que cese la saca de los metales, pues vemos que siempre se ha continuado; la cuarta, que cualquier gasto que haya de costar el dicho aderezo, no ha de ser por cuenta de la Real Hacienda, sino por la de los mineros, segun el capítulo del dicho asiento; la quinta, que por el doce se dispone que todos los metales de minas pertenecientes á S. M. con los que ahora han quedado, las de presentes podrian serle de valor; la sexta, que conseguido el efecto del referido socavon, en parte ó en todo espero ó tengo por cierto que ha de ser remedio eficaz para cualquiera daño que haya habido, pues aúnque hoy se encamine de suerte que se presuma que no lo ha de ver ese que habló conjeturadamente guiñándole ó achifloneándole, á la parte donde fuese necesario, se consiga el intento con suma facilidad, y esto, con la conferencia de los experimentados y la planta en la mano, se dará bien á entender.

Para el trajin de los azogues que se envian al Callao del que viene de España á los minerales del Cuzco y Cailloma, y tambien el que se manda llevar del que se saca de Huancavelica á los mesmos, ó la traida á esta ciudad de las barras y reales de aquellas cajas, está hecho asiento con Alonso Sotelo.

El que corria desde Arica á Potosí y á Oruro sobre el propio, que es de mayor importancia, hecho en tiempo del gobierno del Sr. Marqués de Guadalcázar, que há dias que se cumplió, está pendiente por no haberse ajustado sus condiciones, y así para las partidas que se han remitido por aquella via, desde que se acabó, se ha orañado á los oficiales Reales, que en el término que ha parecido conveniente, segun las ocasiones lo han pedido, le saquen el pregon, rematándole en el que más baja hiciere en que son interesados los mineros, y es importante concluirlo, así por eso como por la puntualidad que conviene que haya en la remision de los dichos azogues, traida de barras y reales en los despachos de armada y socorro de entre año, y los papeles quedan pendientes en la Secretaría de Gobierno.

Y los que tocan á la rebaja que los mismos mineros pretenden que se les haga del precio en que hasta aquí ha corrido, en que ha habido diferentes informes del Tribunal de Cuentas, que todo

se reduce á lo que monta el costo y costas que S. M. tiene en ese género, pues conforme la cédula que de eso tratan por hacerles favor, manda que se les dé por solo lo que les cuesta, y esto se ha suspendido porque camina á paso que su procurador ó agente lo necesita.

En algunas ocasiones he dispuesto que el que viene de España, que no puede traer la armada de Panamá, se embarque en unos marchantes sin llevar por ello interes. Respecto de la gran comodidad que reciben, porque la traen por lastre firme este año.

Puertos.—En el puerto del Callao, los navega al de Arica la capitanía cuando era por la plata, con que de una manera y de otra se va gozando de las comodidades oportunas.

No he dado prorogacion á los corregidores para el segundo año de sus oficios, sin que conste por informes del Tribunal de Cuentas que tenian satisfechos en poder de los oficiales Reales de los distritos pertenecientes á S. M. y que debian cobrar. Habiendo los de Potosí representádole la quiebra grande que ha habido de los de Chucinto por la cédula que ganaron los caciques de aquella jurisdiccion para acudir á su recaudacion, y se excusase el receptor que se nombraba, me remitió el proveer lo que conviniere por la de 30 de Marzo de 634; y comunicada la materia con ministros que tenian noticia de ella, proveí auto en 8 de Mayo de 634; dando facultad á los dichos oficiales Reales para que volviesen á nombrar receptor á su satisfaccion y riesgo, para que acudiera á lo referido, y que por su ocupacion y trabajo se le diese á una cinco por ciento, con obligacion de dar cada dos meses la cuenta, de que se despachó provision el mismo dia.

Los oficios vendibles, renunciables, con mitades y tercios es un género de hacienda de las de más importancia y que ha menester bien su cuidado de V. E., particularmente para las avaluaciones, por estratagemas y colusiones de que usan los interesados para disminuirlos; es una de las ocupaciones ordinarias del despacho de gobierno, donde se hallarán los ejemplares de lo que yo solía juntar para verificar sus verdaderos valores en esto; con ocasion de las confirmaciones que de todos se da por el Consejo de Indias, trata largamente el licenciado Antonio de Leon, relator, en la segunda parte del libro que para las comisiones de

encomiendas y repartimientos de indios queda advertido donde V. E. hallará mucho más de lo que yo podré decir. Todavía en mi tiempo, en virtud de cédulas y provisiones que se han despachado, se han remediado algo los fraudes que en las comunicaciones puede haber, prohibiendo que no se hagan en manos de S. M. ni en menores los escribanos interesados ante sí mismos, y puede ser haya habido otra, que ahora no me ocurre á la memoria; y á quien cometia la asesoría de estos negocios era al D. Antonio de Maldonado de Silva, de cuya persona he hablado tratando de las competencias con el Consulado.

He asentado, en virtud de breve de Su Santidad y cédulas Reales la paga de la mesada de los eclesiásticos, disponiendo eso lo mejor que se pudo con una junta de ministros que para ello hice, en que creo que todavía tendrá V. E. que mejorar, porque en cosas nuevas de una vez se puede todo prevenir, y eso así queda entendido generalmente para lo que tocáre á otros miembros de haciendas.

Y tambien la supresion de una canongía en las iglesias catedrales para relevacion de la paga de 10.000 pesos ensayados, que de la caja Real se darán para los ministros del Santo Oficio, con que ya años que no se saca nada de ellas.

Hase relevado el cumplimiento de otras, de postrero de Marzo de 633, del gasto del vino y aceite de las religiones, que por papel del Tribunal de Cuentas de 5 de Mayo de 639 me ha referido que monta 30.108 pesos.

Y por certificacion de los oficiales Reales de esta caja, de 15 de Octubre del año pasado de 60 pesos ensayados, que se darán para ayuda á las fábricas de esta santa iglesia.

Y del salario de mil pesos de la misma plata, que en las cajas de Potosí se le pagarán al corregidor de Atacama, situándosele, en virtud del capítulo de la de 5 de Abril de 630, de unos repartimientos de indios.

Hase asentado, conforme los aranceles y cédulas Reales, el derecho de media anata, de que nombré por comisario al Dr. D. Gabriel Gomez de Sanabria, y S. M. lo confirmó y despachó título para ello en el distrito de esta Audiencia, y para lo demas de las Charcas y Quito á D. Antonio de Ulloa, á D. Juan de Valdés y Llanos.

En virtud de la de 27 de Mayo de 631 se han ido vendiendo, con calidad de renunciables, los oficios de provinciales, de que hasta ahora se han sacado así 300 pesos, y todavía creo que faltan algunas por rematar.

Por otra de la misma fecha se asentó la composicion de las pulperías en todo el vireinato, que á los principios valieron más que ahora; y así es menester que V. E. procure que eso no vaya cayendo.

Por la de 18 de Diciembre de 633, del estanco de la nueva aloja y bebidas frias que de primer arrendamiento, que ahora corre, fué por 8.200 pesos cada año, con 20.000 adelantados, sobre que se ha tocado ascenso en virtud de las de 26 y postreros de Marzo de 627; con eviccion de las demas haciendas Reales, 100.000 pesos de la caja de los indios.

Con insercion de la de 22 de Diciembre de 635, y provisiones que despachó para la caja, donde hay fundiciones de barras, se disputa que de allí adelante no pasasen de 120 marcos los que hicieren.

Y por auto y provision mia ordené que los cajones Reales que se registrasen y embarcasen fuesen pesándose y no reputándose por de á 2.000 pesos, como ántes solia, con que el derecho de la avería, respecto á esto y de lo antecedente, creció una quinta y sexta parte.

Por otras dos de 27 de Mayo de 631 y 26 de Febrero de 636, se me mandó que pidiese dos donativos en el distrito de esta Audiencia, porque en los demas se cometia á sus presidentes; y en el primero, lo que toca al de aquí lo traté por mi persona, que me costó harto trabajo; despues el segundo, y lo que perteneció á entrambos en los foranes lo dividí entre ministros de ésta de los Reyes, con las instituciones y advertencias que se referian, y con que fué órden expresa que no se pidiese á los indios, porque ellos más propiamente están para darles limosnas, no carecerian absolutamente en sus negocios, cualquiera con que se les sacase, todavía han mostrado hasta ahora 500.000 pesos, y faltan de ajustar las cuentas de algunos de los dichos ministros, de suerte que subirian á más, y los libros encargué al contador José Suarez, por haber tenido el de la caja de los de Castilla en mi tiempo, siendo

yo de aquella junta, y por su muerte, á Andres Ruiz de Guevara; esto queda pendiente en la forma que digo, y el aforío de V. M., y es necesario que se acabe de cobrar lo que restase; pues tambien fué expresa advertencia que les dí, que no se recibiese nada á plazos, porque perdiéndose de vista, y como es cosa voluntaria, con dificultad se puede llegar á usar de compulsion, y casi lo más que de esa suerte viene á procederse con estas noticias resolverá V. E. lo que juzgase oportuno cuando se ofrezcan semejantes ocasiones; pues para cualquiera que venga de la misma calidad hallaráse desembarazado de lo pasado.

Por la de 10 de Julio de 636 se mandó asentar, siendo en la lana de vicuña que se embarcase para España; hízose despacho para ello; es cosa muy tenue lo que notáre esto.

Por la de 27 de Mayo de 631 se ordenó que de las cajas de las comunidades de todo el distrito de este vireinato, que sólo entendia que servian de caudal para los tratos y granjerías ilícitas de los corregidores, se le hiciese á S. M. algun socorro, remitiéndome la firma para que no hubiese escrúpulo en ello, porque allá no se tenía entera noticia de lo que de esto tocaba por medio del Sr. D. Alonso Perez de Salazar, mi asesor que entónces era de los dichos indios, y no con poco cuidado y embarazo, aunque sin gasto considerable se han ido trayendo, de que se ha formado una que está en junta, con las de sus censores y á cargo de su receptor Pedro Sanchez Ricarte, y el medio de que usó viendo que en algunos años no habia interesados acreedores á la plata que se trajo, fué porque por via de empréstito entrase en la Real 234.761 pesos en las ocasiones, y quedáre de respeto lo demas, de que en tanto tiempo sólo se han verificado 21.422 pesos que se han pagado, y quedan de ser 30.174, conforme las certificaciones que me ha dado el dicho receptor; de forma que el pago, que ha sido, y aunque sea con más luz y solicitud, segun lo que de lo pasado se puede confirmar para lo presente, ya hay cantidad suficiente para que á los interesados se les fuese entregando lo que les perteneciere.

Por la de 26 de Agosto de 633, que vino con una memoria de oficios que se podrian vender y acrecentar sin mi mando, que lo dispusiere en lo que juzgáre no era inconveniente; casi todos ha-

llé que lo tenian y muy considerable; y así, aunque para saber lo que podian valer se sacaron á la almoneda, y en algunos puso postura, representé lo que me parció en carta de 30 de Abril de 634, de que hasta ahora no he tenido respuesta, y en el de receptor de la avería dijo lo que sigue: El de receptor de la avería de la armada que pertenece á S. M. está puesto en 8.000 pesos corrientes, pagados al tercio descontado, y el resto á un año. En este solo reparo, en que si llega á tener efecto el servicio de la union de las armas, ha de ayudar para eso lo que se creciere de la alta avería, y tanto cuanto fuere el prospecto y proporcion que ahora corre recibirá de aumento, y consiguientemente de más valor, rindiéndose entónces.

Tiénele D. Juan de Fora, criado mio que traje de España, ocupado en los papeles de secretario de cámara de este vireinato, que acude con gran continuacion ó trabajo á ellos, como se puede echar de ver en el Consejo Real de las Indias en las cartas que han ido ó van de su letra, que ésta es una de ellas, y por haber servido en las de los otros bosques de Italia, de la provincia de Milan, se le ha dado cédula de recomendacion de 27 de Mayo de 631 por el dicho Real de las Indias, y la recibí por medio del secretario Pedro de Hosunta, que fué el que me la encaminó á la señora infanta doña Margarita (Q. D. D. G.) cuando le besé la mano para despedirme, y le supliqué que viese si se ofrecia algo en que servirla en esta tierra. Sólo me mandó que tuviese cuenta con él, y despues, en carta de 10 de Setiembre de 630, volvió á recomendármelo.

Y para que V. E. sepa lo que con esto ha pasado, he querido hacer relacion de todo.

Con algunas de las cédulas referidas vino el contador Hernando de Valencia, con otra de las cuales y de los acuerdos que presidieron para ejecucion se formó el libro que está en la secretaría de gobierno, y queda pendiente la del 2 por 100 de la cosecha de las viñas, que con parecer del asesor, de satisfaccion de los interesados, fundada en no ajustarse la narrativa al discurso, que en eso habia parado, y otros fundamentos, suspendió hasta dar cuenta á S. M.; está á cargo del fiscal, licenciado D. García Carrillo y Aldrete, y al ver si el término es cumplido, con lo demas que le toca.

De ellas tienen trato sucesivo la del acrecentamiento de oficios de alguaciles mayores, de escribanos, donde pudiese ser menester, y lo de composiciones de demasía de tierras y rentas de las vacas; que de esta segunda ya he hablado de los indios, lo que se habrá visto, y entrambos han corrido su disposicion y ejecucion, con las comisiones que se han dado á los oidores que salen á las visitas de los distritos de su Audiencia.

Y por la de 8 de Abril de 629, con términos limitados de un año, que despues por la de 27 de Mayo de 635 se prorogó por otras que á los encomenderos que quisiesen prorogacion de una vida más, teniendo los repartimientos en la primera, se lo concediesen sirviendo con la renta de tres años, y á los que la gozasen en la segunda con la de dos y más en lo uno y lo otro, lo que fuese al beneficio de especies, precediendo para sus verificaciones las diligencias sin continuarlas con la brevedad necesaria para tenerla esa suerte prevenida, á causa que no les perjudicasen las vacantes ó muertes de sus legítimos herederos, conforme á la ley de la sucesion; se me envió despues la de 4 de Setiembre de 637, para deshacer cualquiera cautela que en eso se hubiese tenido, mandándome que se señalase término limitado para la paga ó entero que les corre obligacion, y en su cumplimiento prefijo el de dos meses, reservando á la declaracion del gobierno lo que segun los casos y circunstancias pareciese, para lo que hubiese justa causa de extenderla; y así se prorogó porque viniese á noticia de todos.

Queda pagada la caja de bienes de difuntos de lo que en mi tiempo ha socorrido para la de S. M., y de lo que se debia atrasado, les ha dado en dos veces 180.333 pesos.

Hallé muy empeñado el género de tributos varios, y particularmente de lo que pertenecia á la consignacion que entre ellos hay de cajas de aposentos para los ministros y oficiales del Real Consejo de las Indias, y dejó pagado con más de un año adelantado, en conformidad de cédula que para ellos vino, y que dará 350.600 pesos, sin los que han caido hasta fin del año pasado, que segun lo verosímil de lo que montó el antecedente, será la misma cantidad que se cobra en el distrito de esta caja, y vendrá en las cartas y cuentas de los de afuera para el despacho de ar-

mada, sin otras partidas tambien caidas de mi tiempo, que por poco cuidado ó dificultades de las cobranzas, se irán formando en los siguientes, y la forma de su distribucion está dispuesto por órdenes de S. M. se lo den, Abril 8 de 627 y 8 de Diciembre y 18 de Febrero de 631, y 31 de Marzo de 633, y 26 del mismo de 634, algunas cosas que pueden pertenecer, y que era su lugar tratar de ellas en el oficio de capitanía general, es forzoso tocar algo, obra tambien á quien ellas por las que miran á haciendas con que se habian de volver á repetir, y una en los asuntos de la pólvora, que los postreros los hallé á dos reales y tres cuartillos la libra, y el último y el más barato que ahora dejó hecho es á dos rs.

Otra, que la artillería que hasta mi llegada se habia comprado á más cómodo precio, fué á 39 pesos ensayados el quintal, y la que en mi tiempo se compró, á 25 pesos.

Otra, que se bajaron los jornales de la maestranza de los de á 9 corriente de á 8, y por dos veces á 4 rs. cada uno.

Otra, que los sueldos que se daban á agentes de mar y de tierra se redujeron desde el año 31; asimismo á los de 8, para los que de allí adelante se ausentaron por excusar de sentimiento general, que haciéndose luégo podria seguirse, y creo que ya las unas están como se daban.

No sólo ha sido acrecentamiento de haciendas ni ahorros, que tambien ha habido gastos ordinarios grandes, como se referirá en lo que tocáre á la guerra, y fuera de los esfuerzos, que son los mayores los de mi tiempo en la visita de esta Audiencia de Lima y demas tribunales de justicia de su distrito, y los de la de Quito, y lo que hasta ahora se ha hecho en la de las Charcas, si bien no lo tengo ajustado de todo punto, creo que no me alargaré en decir que suben de 13.000 pesos.

En el postrer despacho de armada que hizo el Sr. Virey, marqués de Guadalcázar, mi antecesor, que fué el de 628, no dejó ninguna plata; y yo en el último año de 639 hice que quedase cosa de 900 pesos para lo que despues referiré cuando trate de la capitanía general.

Los socorros que llaman entre año para los gastos forzosos que por órden de S. E. vinieron de las cajas Reales de afuera, despues que acaso su último despacho que escribió, era fuerza disminu-

yesen el primero mio; montaron sólo los que llegaron, hasta que yo tomé posesion del vireinato, 980 pesos más, que lo fué de mi órden relativa para el mismo efecto por tierra y en el Patache, hasta en el que V. E. le recibió, lo cual será de aumento para el primer envío que V. E. ha de hacer.

Hanse pagado, despues que vine, deudas causadas en tiempo del señor marqués, mi antecesor, y tambien puede ser que sean algunas.

No he concedido más que dos esperas de la hacienda de S. M., porque hay cédulas que lo prohiben, si no es con circunstancias que dificultosamente se ajustan, y entrambas creo que concurrieron, y sí me acuerdo bien que precedieron informes del Tribunal de Cuentas y acuerdos generales de Hacienda, con asistencia del visitador inquisidor Juan Gutierrez Flores, para lo que dí alguna importancia.

Y aunque dejo el azogue referido, y se han pagado los salarios de ministros y gastos que he dicho, y lo demas que V. E. verá en lo de la guerra, cotejados sus once envíos con otros tantos antecedentes, siguiendo la misma forma y estilo de que se componen los unos y los otros (gloria á Dios), los mios suman 6 millones y 500.000 pesos más; de las de los mios 1.000.000 de pesos, y esto así lo afirmo por la relacion que he hecho sacar á uno que ha de subir algo de consideracion, que no le ajustó bien por el descuido que tuvo en cargar la prorata que le pertenece por los dias del año de 629; porque yo hice mi entrada 14 de Enero del mismo; y aunque es forzoso que siempre nos dejemos muchos de unos á otros, tengo por cierto que con la plata que V. E. halló al principio de su gobierno se visitó la caja Real, por cierto que es de la que quedó del dicho socorro de entre año, no sé si ha de pasar de 400 pesos, incluyendo la mayor partida, que es la que toca del situado de Chile, á que V. E. ha de satisfacer del mio; de suerte que yo hube pagado 300 más, y queda esto advertido como los 20 quintales de azogue para descuento mejorado. Con el servicio de la union de las armas, no pudo ayudarme nada; porque de que él se cobró, que fué la parte que tocó en el crecimiento de la avería, áun más quedó, como yo lo he referido, y á mi tiempo lo volveré á referir, en la caja Real.

Este negocio, aunque es tan grande, porque fué el último de

mi gobierno, he diferido el tratar de él para dar fin á lo que pertenece á la Hacienda. Hase encaminado con la felicidad que es notorio en los distritos de las tres Audiencias del vireinato, Lima, Las Charcas y Quito, creciéndose dos por ciento de alcabala y uno de avería; que ha sido doblado lo que ántes se pagaba, y añadiéndose al real; y por más del almojarifazgo antiguo de las botijas de vino que se navegan, y añadiéndose otros dos medios ó arbitrios que elegí por ménos gravosos á los pobres, y sin nuevo gasto para su administracion y de tan fácil exaccion, y que no requeria breve apostólico para las contribuciones de los eclesiásticos, ni concesion precisa de las ciudades por sus derechos Reales, y que dejarán libres los mantenimientos para cualquiera sisa que fuese menester cargarlas en tiempos y ocasiones de necesidades de las repúblicas; fundamentos que se aprobaron en dos juntas de todos los ministros de justicia, y haciendo de este cuidado con quien lo comunique.

Y si bien estará pendiente cuando llegue, por haberse dirigido los primeros pasos al dicho Sr. Virey, mi antecesor, por justas causas que consideré, lo fué difiriendo, hasta que me hallé obligado á no salir del gobierno sin ese cuidado, y dejarle á V. E. con el que le habia de ser de tanto sentimiento, pagándole por el que yo tuve con carga tan pesada la cédula que de eso trata, por el Real Consejo de las Indias; son de 9 de Abril de 627, 1.° de Julio de 632, 21 de Abril de 634, 12 de Mayo de 635, 23 de Marzo de 636, y capítulo de carta del 30 del mismo de 637, y las del tratado de 22 de Junio de 632 y 19 de Abril del 635, por los cuales y por el libro que se ha formado particular para esto, en que se han puesto á la letra y en relacion con citaciones todos los despachos que quedan en poder del secretario de gobierno, verá V. E. los que han sido y lo que falta de hacer; porque con su gran celo y cuidado la perfeccione, para lo cual dará razon el Tribunal de Cuentas, y que todavía advertiré algo, que es lo que se sigue: que de lo que se ha hecho en Buenos Aires, Tucuman y Paraguay, que hasta ahora no ha tenido respuesta, aunque há diez meses que se dirigieron á los gobernadores y oficiales Reales; pero tengo por sin duda que habrá corrido bien, por ser aquello tan dependiente del vireinato, y que la dilacion de enviar los testimo-

nios habrá consistido en la larga distancia y dificultad de la correspondencia, y al cabo aquello viene á ser cosa muy corta;

Que donde es menester que V. E. apriete, es para lo que toca á los distritos de las Audiencias de Chile, Panamá y nuevo reino de Granada, y particularmente en éste, por lo independiente del vireinato;

Que para lo que pertenecia al derecho de la avería se requiere el cuidado de V. E., encargando la vigilancia de eso en las naves que salen entre año del Callao á la costa de abajo, y despues en las que van con el despacho de armada, á personas de inteligencia y entera satisfaccion;

Que lo mismo es necesario para el almorijafazgo de vino, mayormente con la pretension de los eclesiásticos de que no les ha de comprender; pues si no tuviere medios, suaves razones, eficaces fundamentos jurídicos para allanarlos, si no se abre bien los ojos, se corre riesgo de que con lo que es suyo hagan sombra, y se dé lo que no se debe; y si el comercio, por obligar á V. E., quisiere encargarse, asimismo, de este derecho y de los demas en la forma que lo hizo en tiempo del Sr. Príncipe de Esquilache y en el mio, en que se aventajó la cantidad, y ahora se habrá de acrecentar lo que puede sobrepujar los dichos dos reales en cada botija de vino, se tendria por mejor;

Que el mismo contiene en la de las alcabalas antiguas y modernas, que cumplen á fin de este año, y para eso, por lo que se desearán servir y agradar á V. E., será muy buena ocasion ahora á los principios de su gobierno, tratando desde luégo ántes que acabe el dicho asiento, para que haya lugar de prevenir lo que se hubiere de hacer, por si tuviere el efecto que se desea, que sí creo se conseguirá;

Que en las demas ciudades y villas se encamine que en los cabildos tomen los unos á los otros alcabalas con las condiciones de las primeras, y doblando la cantidad lo que pueda menester las segundas, como que ya lo han comenzado en las de Arequipa, Quito, Ira y Cañete y otras, pues les está bien, y no quedan sujetos á los rigores de los arrendadores ni de los administradores, que nadie podrá dudar que con el mismo gasto que ántes harian, los recogerán todos;

Que donde no se encamine se procure como por arrendamiento los de Potosí; y que lo último sea la administracion de oficiales Reales ó de Quircos, si V. E. se halláre obligado á nombrarlos;

Que á los principios cualquiera cosa nueva, principalmente las que son tan grandes, es forzoso que tengan sus dificultades; y así se echó de ver en lo que los dichos géneros de primera alcabala y antigua avería de almojarifazgo del vino valiera, que fué mucho ménos de lo que despues creció; y contado eso se le agradeció y renunció al Sr. Marqués de Cañete, D. García, que lo introdujo, que estas cosas no se puede negar que son de las mayores que por acá se pueden ofrecer en servicio de S. M., y que V. E. habrá echado de ver el desvelo que cuestan, que yo tambien lo tengo conocido, y los émulos que he concitado tan poco á propósito para el tiempo en que me hallo de mi residencia, con que parecerá que he tratado de tacho de testigos, y de respuesta de cargos, y de memorias de servicios; que todo lo tiene embebido en sí esta materia con que acabo la de Hacienda, y entraré en la Capitanía general.

CAPITANIA GENERAL.

198. Tocante á las materias de guerra, y aunque en las de cualquiera calidad que sean, con su capacidad grande de V. E. y larga experiencia, puede dar á todos advertencia en ésta, por lo heredado de las casas de Toledo y Leiva, que entrambas se juntan en su persona, y lo que continuamente ha practicado desde sus primeros años, y puestos que ha ocupado con méritos de otros mayores, es fuerza que se aventajen.

Hacíase de esto militar en el Perú, por lo pasado, corto aprecio, porque los riesgos y las ocasiones de entradas de corsarios en la mar del Sur eran raros; mas despues que se descubrió el estrecho de San Vicente de Maire, ó los Nodales, aunque mayor altura del de Magallánes, por estarlo en 50° 9 $^1/_2$, se facilitó la navegacion, y las naciones del mar del Norte, y particularmente holandeses, se alargan de suerte con osadía y atrevimiento, que eso obliga á mayor cuidado.

Antes de comenzar á discurrir, advierto que algunas cosas de que tratar las pongo en este lugar, aunque parecerán que tienen mucho de gobierno, porque siento que lo esencial de ellas pertenece á lo militar, y no siendo capaz de division, es bien ponerlas donde más simbolice.

Una de ellas es el puerto de Buenos Aires y Rio de la Plata, en el mar del Norte, tan vecino á las capitanías del Brasil, puerto que estuviera mejor por abrir; su defensa es poca, y aunque el maestre de campo D. Pedro Estéban Dávila ha insistido siempre en que cuando vino á aquel gobierno se le diesen dos compañías pagadas para su presidio, que eso será cierto, y lo da bien á entender el haber sacado gente de España, hasta ahora no ha venido cédula de S. M. que trate de ello, y no tengo por conveniencia grande de ningun enemigo, ocuparlo; pruébalo el que pudieran haberlo hecho con facilidad, y no lo han intentado; porque, como cuerdos, sus empeños los hacen en puertos donde puedan sacar utilidad conocida; y el entender que apoderados de lo de allí, queda con riesgo lo de Potosí, dificultosamente se persuadirá á eso quien tuviese noticia del despoblado, largo y desabastecido camino que hay de una parte á otra, si bien lo que ha de suceder, no será cordura presentarme en asegurarle, y en lo que ahora me afirmo es que conviene que V. E. mire con recato y prevencion cualquiera nueva que de allí venga de bajeles de enemigos que hayan de pasar por acá, porque á los que lo emprendiesen, ni les estará bien este rodeo y contingencia en el viaje, ni dar vista adonde puedan ser descubiertos para que se dispongan las prevenciones; y las más veces la autoridad y orígen con que se remite, es por la noticia que dan los vecinos portugueses, coloreando por esa via la prohibida comunicacion para meter negocios sin registro ni derechos, y sacar su precio, y mucho más en piñas ó planchas por quitar, traidas de los minerales de la comarca de Potosí para ese efecto, que van sin averías, ni tocan en Castilla ó Lisboa, y las veces á Amsterdam, á los mercaderes portugueses, hebreos; que juntos estos daños con el que se causa acá en los gastos extraordinarios que ocasionan á las dichas rentas de la hacienda Real, de los particulares en los marítimos y áun en lo Mediterráneo que baja á su socorro. Mire V. E. lo que viene á recambiar, y acabaré lo que to-

ca á la dicha gobernacion del puerto de Buenos Aires, con advertir á V. E. que el de San Pablo de tierra, vecino al Rio Janeiro, de que es dueño un señor de Portugal, y de grande perjuicio para las reducciones de indios, que con tanto cuidado han hecho los padres de la Compañía en la provincia de Paraguay, por las iniquidades de los portugueses, llevándolos por esclavos á que trabajen en sus ingenios de azúcar; sobre que tengo escrito á S. M. en algunas ocasiones, y es muy de la clemencia y benignidad de V. E. el ampararse cuanto se pudiere, aunque no ha de ser fácil, materia tan relajada, de que tiene buena noticia el padre provincial Nicolas Durán Mastrillo, que es quien á mí me la dió y lo ha visto.

Segundo puerto es de perniciosas consecuencias y ninguna utilidad, el que tambien los portugueses, el año de 638 abrieron, donde las fortificaciones que tienen en el rio de Marañon hasta el de Orellana y el gran Pará, que es una misma boca en el mar del Norte, donde están poblados en dos grados á su misma banda, penetrando por él su navegacion hasta el que llaman Napo, que viene á salir á la provincia de los Quijos, por donde entraron á la de Quito, que me ha dado gran cuidado; habia mucho que discurrir en esto, pero los papeles que se hicieron y quedaron en el gobierno lo dirán mejor á V. E., y la minuta de la carta que en los despachos del año pasado escribí sobre ello á S. M., que ha visto V. E., de que hasta ahora no ha podido venir respuesta.

Para la guerra de Chile antigua y costosa, y de poca utilidad, y no de pequeñas dificultades sin fin, sin comprender los salarios de los de las Audiencias, he enviado once situados, que montan tres millones, 12.190.073 pesos y 10.644 soldados. Por más que en otras antecedentes, y en corregimientos y algunas pocas administraciones y protectorías, he prohibido 62 beneméritos, dificultoso ha de sacarse á S. M. de tributario en esto, para lo cual tengo por el mayor inconveniente la prenda pedida, por haber metido allí la religion á estas poblaciones, que lo uno y lo otro, conforme la calidad de cada año, obliga á su conservacion y defensa; y no es pequeño ser el Gobernador proveido por España, con que la ejecucion de las órdenes del vireinato de Perucha, que debe estar sujeto, conforme á las cédulas que de esto tratan, se asegura ménos, más fácil es esto en remediar que lo primero, porque yo lo

tengo propuesto á S. M., y en tiempo poco sospechoso de querer extender jurisdiccion; pues vendrá la resolucion, si allá se tomára, en el gobierno de V. E.

Sobre si habia de ser la cuarta defensiva he oido opiniones, controversias y órdenes diferentes; la mia es la que ahora corre, y con que se han por esclavos los indios de cierta edad arriba, con alguna variedad los hombres de las mujeres, y habiéndose dudado si los fugitivos se podian sustraer, y dando cuenta de ello, se me remitió por cédula de 5 de Mayo de 635, y con comunicacion de una junta que para esto se juntó, resolví que fuere con circunstancias y limitaciones comprendidas en la prohibicion que para esto se despachó, en 14 de Noviembre del mismo.

Toca á V. E. proveer en ínterin este oficio, como todos los demas que vienen de España, con sólo la mitad del salario; y considerando el inconveniente que podia haber en las vacaciones de que estuviese sin dueño, cual convenia hasta que lo pusiese, se me ordenó en 7 de Julio de 635 que para en ese caso previniere al tener los ocho; y así lo efectué, enviándolo en pliego cerrado, que se pasase en el Archivo de la Audiencia de Santiago, donde quedan para abrirse, que es en la persona que he referido á V. E.

Las fortificaciones del puerto de Valdivia, de que se habia hablado tantos años há, se resolvió por cédula de 18 de Marzo de 635, y como fué sin haber precedido informe mio, sin dejar de caminar en el negocio, propuse algunas dificultades, á que se me respondió, en la de 2 de Abril de 637, que se efectuare lo que estaba mandado, y así he ido caminando al paso que V. E. verá por los papeles que están en la Secretaría de gobierno, que la última diligencia fué la que se encargó al Sr. Gobernador Marqués de Saides que hiciese cuando salió de aquí, el año, de que creo que habrá enviado respuesta á V. E.; y por no dejar de tocar algo en negocio tan importante, digo á V. E. que áun de su demarcacion, fondo y medidas no se tenía noticia, hasta que de mi órden fueran á esa con fragata armada y prevenida. Los capitanes de infantería Pedro de la Badio y de fortificaciones, cosmógrafo mayor D. Francisco de Quirós, con una larga y prevenida instruccion de que se hizo planta, de que podrá V. E. practicar con él y su efecto; por estar aquello de guerra, será menester prime-

ro, pacificarlo y buscar y llevar gente para la poblacion, ingenieros y pertrechos para las fortificaciones, y acrecentar un gran número de soldados, y el gasto que corresponde á lo uno y á lo otro, y asegurar con tener sujeta toda la tierra hasta allí, con navíos en la costa, sus correos para que no se vuelva á perder con otro alzamiento, como sucedió en tiempo del gobernador Martin García y de Joilá; y acabaré este punto con lo que les queda á los enemigos de Europa, en costa tan dilatada como esta de Chile, hasta los puertos descubiertos más arriba del de la Natividad, en el distrito del vireinato de Nueva España, bien en que escoger, y que si les hubiera estado á propósito fortificar en la mar del Sur, años há que lo hubieran intentado; pero procuran hacerlo donde aseguren sus ganancias, como queda advertido en el de los Buenos Aires, y les vengan con facilidad socorros, y como cuerdos, siempre repararán lo poco que pueden fiarse de los indios chilenos, tan obstinados y altivos; pues es forzoso que si se valen de ellos, ha de ser para los trabajos del campo; de cuya confianza ha de pender su sustento, por la imposibilidad de traerlos desde tan léjos; pero al cabo, su porvenir nadie lo puede asegurar; y lo mejor, si hubiere con qué acudir á todo sin hacer falta á otras cosas más necesarias, será lo más seguro.

Tratóse los años pasados que se doblase el dicho situado de 2.120 ducados cada año, para que aumentándose el ejercicio, se pudiese acabar la guerra; dificultades se ofrecieron en ello, que se propusieron, y así no ha tenido efecto, y es cierto que con ese producto se hizo acrecentar desde 600 ducados, que se señalaron por cédula de 21 de Marzo de 1600, hasta lo que ahora corre, sin riesgo que haya visto el fin, y lo que yo entiendo que conviene es que eso camine al arbitrio y disposicion del Virey, como solia ser; mas que eso se resuelva es forzoso que sea en la forma ordinaria que se suele; lo verá V. E. con el cuidado que pueda, porque el ir á servir allí es de tanto horror, que han menester los capitanes que van de medios extraordinarios para juntarla, y si no es de esa suerte y con la condena por delitos, pudiera ir poca; y yo, para que no se iguale ésta con los voluntarios, advertí á la sala del crímen que en las sentencias sólo se les aplicáre dos partes de tres del sueldo ordinario.

Tiénese por de grave riesgo, por ser tormentosos los mares de la costa del dicho reino, que llegue allá entrado el invierno, y así conviene que salga del Callao tomando de Abril los ménos dias que se pudiese y ántes que fuera posible.

Con ocasion de la muerte de D. Enrique Enriquez de Soto, Gobernador y Capitan General de tierra firme, y Presidente de la Audiencia de Panamá, considera siendo aquel punto de la importancia que todos hemos visto, si en virtud de las cédulas que tenemos para que allí se efectúe, lo que en materia de Gobierno, Guerra y Hacienda ordenáre el Virey del Perú, me tocará el poner persona en su lugar de la noticia, no cesaría para lo militar, y habiéndolo comunicado con ésta de los Reyes, y escrito sobre esto á lo de allá, y visto su respuesta, en segundo acuerdo de esta otra pareció lo que V. E. hallará en el libro de gobierno, que está en su archivo; en una conformidad escribí á S. M. en el despacho del año pasado lo que pertenecia á la materia, y así queda pendiente.

En la pacificacion de los indios calchaquies de Tucuman, y de los otros de la laguna de Chiquito, y de algunas prevenciones para los del Paraguay, demas de 200 armas de fuego y las cuerdas y pólvora que se enviaron por órden del dicho D. Juan de Carvajal, presidente de la Audiencia de las Charcas, en cuyo distrito están, á quien dí comision para ello, se gastaron de la caja Real de Potosí más de 1.300 pesos con la gente que se levantó, que fué tambien conveniente para divertir por este medio la vuelta, que ocasionan pendencias y disgustos en los minerales, con que fué el licenciado D. Antonio de Ulloa, y queda pacífico, y sin haber introducido el presidio que se preparó, por lo que para ello me recató el mal ejemplo de Chile, que es de bastante escarmiento para cosas semejantes; y los fundamentos que hubo para enviarle fueron, que con la mano y autoridad competente de oidor, lo seguiria más gente, y que era conveniente que en estos socorros saltasen algo á mal los gobernadores, para que no tuvieran ninguna utilidad en conseguirlo; de esa suerte dispondrian la quietud de manera que pudiesen pasar sin ellos, haciendo que los españoles traten con la suavidad que deben á los indios, procediendo con demostracion contra los que no lo cumplieren, porque así no se les descuide de perderles el respeto ni se inquieten.

Demas de las armas y pólvora que ha ido con los situados de Chile y con este socorro del Tucuman, tengo enviados á Guayaquil otras 300 bocas de fuego, y á Panamá 200, y 400 quintales de pólvora, y 200 quintales á Cartagena, gobernando á aquella plaza el maestre de campo Francisco de Muzgid, y á Arica otras 200 bocas de fuego y 30 picas y cuatro piezas de artillería.

Y sin la dicha pólvora que he enviado, ó se ha gastado, habia, ántes que V. E. llegase, 80.749 botijas, que tienen unas con otras 50 libras ó más, de las cuales se han acrecentado en mi tiempo 6.140.

Y de las armas, 600 mosquetes, 485 arcabuces, 600 balas para ellos, 800 carabinas, 867 picas, 485 lanzas de ristre, 301 arneses, 500 quintales de cuerda, 500 pares de pistolas de arzon, con sus fundas y demas pertrechos, que tambien los tenian las carabinas, mosquetes y arcabuces arriba dichos.

Y de la artillería, 11 picas, las 9 medias culebrinas de 16 y 12 libras de bala y los 6 cuartos cañones de 12 libras, y 20.080 balas para ellas de bronce, 5 cureñas, 16 ruedas y 6 juegos de conteras con guarniciones de fierro, 188 ruedas de madera, y otros pertrechos de menor importancia, como son: 60 ejes, 30 culebras de cobre para cargadores, 90 guardacartuchos de ruan, 100 camellos de madera para el tiro de las mulas de campaña, 140 arrobas de hierro nuevo labrado, con aderezos de ruedas y cureñas, una bancaja con que se suspenden las culebrinas.

Hanse hecho en el puerto del Callao cuatro plataformas de tierra, nombradas San Fausto, Odon, San Luis y Chinchon, desde las que he cruzado la artillería; pueden ofender de bien léjos á cualquiera gente que se arrime, porque el terreno no es á propósito para encubrirse con trincheras, cuyo gasto, aunque no se ha ajustado, bien debió importar más de 600 pesos.

Y la cerca de trincheras con los reductos en que están puestas algunas piezas, y el que costó casi otro tanto.

Hanse hecho tambien cuatro magacenes ó ramandas, en que se ponen las de campaña, y las que hay de sobra para la mar y los árboles y madera de repuesto y las demas cosas que se ofrecian, y los ataranzales en que estén recogidas las lanchas y se han fabricado las galeras.

Y porque no sea todo referir lo acrecentado, digo que creo que los demas magacenes, donde se guardan los bastimentos y géneros para las raciones de la gente de mar y para las carreras de los bajeles, los hallé más bien proveidos de lo que lo estaban cuando V. E. vino; y respecto de que cuando entré no hubo tanteo de eso, el mejor modo para ajustarlo es por la visita que en 8 de Noviembre de 628, por órden del Sr. Virey, Marqués de Guadalcázar, mi antecesor, hizo el contador Francisco Lopez de Carabántes, de que se ha de rebajar lo que de aquel dia hasta 14 de Enero del de 629, que yo fuí recibido, se sacó, y se hubiere gastado desde la entrada de V. E., con advertencia que el género de cuerda para mosquetes y arcabuces, que ántes entiendo que sabía estar en los dichos magacenes, se puso en poder de la sala de armas, y así, lo que monta, y lo que de eso ha quedado en ser, tambien sirve de descuento, con que no presumo que pasará la diferencia de 400 pesos, con que no hablo con certidumbre, por faltar el ajustamiento necesario, de suerte que áun podrá ser ménos, y más muy poca cosa; y las razones que he considerado para no tenerlas tan abundantes han sido lo que facilita el gasto cuando las cosas se hallan muy á la mano, y el riesgo de estragarse ó perderse, con el tiempo, algunas de las que allí se ponen, obligando á darlas por consumidas, y el estar ocupada cantidad de plata en lo que no es precisamente necesario, que siempre que lo sea se puede comprar con ella.

Reformé la guarnicion del castillo de la Junta de San Felipe de Guadalcázar; y del de la Torrecilla y de las trincheras que habia en el término de Chuquitanta, que es de esa otra parte del rio, la retiré, pareciéndome que las fortificaciones estaban demasiado distantes, y por el riesgo que habia de poderse defender y socorrer con el número de gente que suele juntarse en la ocasion; pero ha quedado sin demolerse ni desmantelarse, porque siquiera me sucediere tambien diferente dictámen; y así V. E. podrá elegir lo que juzgáre por más conveniente; que lo que yo hice he dado mi parecer., y eso sea regla general para todos los demas casos en que, por escrito ó de palabra, no hubiere dicho á V. E. otra cosa.

Por excusar el gasto de las raciones de mar, de artillería y marineros, y la ventaja de sus sueldos á los de la infantería, en

dando fondo los pagos, se han reformado todos los que no eran menester para despacharlos y cuidar en lo que les tocase á las carreras y durezas que se les hubieran de dar, agregándolos á dos compañías que se formaron: una de los primeros, y otra de los segundos, en que se excusó ese gasto, y se introdujo que para las ocasiones quedasen de otros con meter las guardias y los demas ejercicios en el manejo de las armas, las cuales, junté con las que hay del número de dicho puerto, para que la gente pagada pudiese adiestrar á la que no lo es; y dí al capitan de artillería Miguel Lozano de las Cuevas, con sólo lo que ántes tenía por su oficio, la de los artilleros, porque con los que de él penden, lo tendrian tambien conocido y le seguirian mejor; y de la de los dichos marineros al capitan Pedro Raez, que lo habia sido de mar en uno de los galeones de la armada, y por eso militará con él y para con ellos casi la misma razon, para que le sirviere con el sueldo ordinario que los demas del presidio, que así era ménos del que le tocaba por el entretenimiento cerca de mi persona que trujo de España.

Nadie puede negar que se debe al Sr. Príncipe de Esquilache la formacion del tercio del presidio del dicho puente del Callao, que tiene tantas utilidades como V. E. ha entendido por lo que hemos platicado; siempre le he tenido con los 500 hombres que suele haber, y ántes más que ménos, de que he sacado una compañía para que asista de guarda en las casas Reales de esta ciudad, en las cuales para ella hice cuerpo de guardia, y la dí al maestre de campo de la gente del número ó batallon, porque con su cuidado y asistencia en el manejo de las armas se industriáre y ejercitáre mejor la gente, de que trataré demas que ha sido de autoridad y otras conveniencias.

La infantería y caballería de esta ciudad solia tener poco ó ningun ejercicio hasta el año de 631, que, con ocasion de mandarme S. M. que me previniese, paré la armada holandesa que se habia entendido habia de pasar de este mar; eso se ha hecho tan continuamente que, dividida á trozos los domingos, cada mes viene á salir toda, y el motivo que para esto he tenido ha sido la seguridad de que no se presten armas, por haberlas sobradas, y que era mejor que se continuase la opinion que corre de ser ma-

yor la poblacion de esta ciudad, de que juntamente toda se conocerá, y he conservado por cuadro como la hallé, para que sus capitanes la aperciban con más facilidad; que si estuviera por gremios, fuera muy dificultoso para vivir apartado.

Y para prevenirla y acudir á las demas obligaciones que le tocan, desde entónces ha habido ayudantes y sargentos y cabos de escuadra, pagados para la dicha caballería, infantería; gasto que le he tenido por forzoso; pero fué mucho mayor la que se hizo en la referida ocasion con las compañías que se levantaron, que algunas vinieron de fuera, y con la tripulacion de las lanchas, de que despues trataré; respecto de que debió ser de más de 200 pesos, aunque se fueron reformando con la brevedad que pareció conveniente.

Hasta desde el año de 608 no gozaba de fuero de la capitanía general la gente de mar y tierra: la forma que en esto ha habido y cómo se ha platicado, verá V. E. por las cédulas que tratan de eso y lo que le informarán los licenciados Cristóbal Cacho de Santillana, que hallé por auditor de general, y D. Francisco de Saavedra, que ahora lo es, y conviene que siempre lo sea, alcalde del crímen, porque de esta suerte se excusen competencias y embarazos, habiendo precedido una fuerza que hice para tratar de lo que á esto tocaba, y que se pudiese administrar justicia con más facilidad; tuve por bien que por entónces, con algunas limitaciones y advertencias, conociesen en primera instancia de la gente de mar el general del Callao, y de la de guerra el maestre de campo, y para la misma de todos los capitanes y oficiales de número de fuerza de esta ciudad. En el distrito del vireinato se ha dispuesto lo que informará á V. E. el dicho D. Fernando Saavedra.

En 22 de Mayo de 630 dí algunos ordenamientos militares para el dicho tercio del Callao, y por otros diferentes prohibí que no pudiesen tener plazas los casados, ni oficiales mulatos ni mestizos, ni los criados de ministros; que esto último fué en virtud de cédula de S. M., y esotro lo he dispuesto algunas veces con causas justas.

Hase asentado en conformidad de cédula Real de 30 de Agosto de 627, que los pagamentos sean en tabla y mano propia, y háce-

se dar de cuatro á cuatro meses, dejándoles recargadas otras tantas pagas, y á la gente más de seis; y los motivos de esto han sido: el primero, que con esa prenda estén las armas seguras; el segundo, que por lo mismo no pidan que se les borren sus plazas, hallándose con riesgo de quedarse sin gente ó de no tener la necesaria para alistarla si se les negasen las licencias; y el tercero, que en caso de muerte les quedase algo con que poder hacer bien por sus almas; que entónces siempre les he librado sus alcances, y tambien á algunos en ocasiones de piedad y de necesidad en que lo han pedido. Hase ejercitado el dicho tercio con artillería de campaña, saliendo á ella en lo que acá llaman pampa, y para su tren se hizo asiento, por lo que convenia tenerlo prevenido para cualquier arrebato; de suerte que las mulas con el estrépito no se inquietasen; y porque creo no está tan manejable como pudiera ser necesario, convendrá que V. E. lo mande avivar.

Cuando llegué hallé tres galeotes, que en ocasion de la armada holandesa del año de 624, habia mandado fabricar el Sr. Virey, Marqués de Guadalcázar, que con las demas embarcaciones que entónces hizo, y de que adelante hablaré, fueron de mucho provecho para la obra; pero dúdase si en caso de necesidad, que obligase á ir á Panamá, podrian hacer el viaje, llegado á parecer que era casi imposible su vuelta. Para ir barloventeando, resolví á hacer la experiencia con una, y salió tan bien, que luégo traté de enviar un galeon por madera á Pueblo Nuevo y Chirorigui, en la costa de Nicaragua, donde la habia más á propósito, con que se trajo para fabricar de reales de á 26 barcas por banda, què son las que V. E. acabó halladas de hacer; tales, que las mejores de Levante no las aventajaban, y parece que fué adivinar que V. E. habia de sucederme el tenerlas, por la aficion y experiencia con que se halla de estas materias, por lo que las he gobernado, y lo que pueden servir é importar para seguridad de dicho puerto y ofensa de cualquier corsario que quiera sujetarles, comodidad de que lleven la plata, aunque va á vista de superior armada, áun de bajeles de alto bordo, y lo demas que en esa region hemos comunicado.

Con que ya me hallo obligado á tratar de la fuerza que es bien que haya en esta mar del Sur, en que los discursos son varios: el

uno con las razones que me mueven, le he conferido á V. E., que en su tiempo hará lo que le pareciese conveniente; que yo, con la noticia que tengo del Consejo de Estado, siempre me he inclinado en que los socorros de los envíos que se hacen á S. M. sean tan crecidos, que puedan oprimir ó divertir en Europa á sus enemigos que intentaren pasar por acá, pues eso será allá tan preciso, y para esto otro de tanta importancia.

Y porque tenga su lugar el satisfacer á los mal contentos ó quejosos, que tanto adicionan nuestras acciónes, y en mí particularmente, lo que toca esto, presupongo que las naves que hay frente á San José, fábrica antigua del Sr. Marqués de Montes Claros, y *Nuestra Señora de Loreto* del Sr. Príncipe de Esquilache, y á ménos portes, *San Felipe y Santiago*, tan viejo, que há pocos meses se ha hecho al traves, y tambien se ha mandado hacer lo mismo del patache la Labra, *San Francisco*, por acuerdo de 15 de Abril de 628, y estaba para navegar muy bien, y el otro llamado *San Bartolomé*, y el galeon *San Diego;* el *Milagro*, aunque fabricado por órden del Sr. Virey, Marqués de Guadalcázar, mi antecesor, no habia llegado; y yo, al precio en que se concertó, pagué 80.500 pesos.

En la carrera y aderezo, de los cuales el primer año de mi venida fué mucho lo que se gastó, que aunque he deseado ajustarlo para esta relacion, no lo tendria por dificultoso si V. E. lo mandase.

Queda el dicho galeon *San Diego* en estado de poder navegar más años de los que dirán los que desearen que se les encarguen fábricas de otros y ménos de pocos viajes; el navío de *Nuestra Señora la Antigua*, que los dos últimos han ido sirviendo de almiranta, que de primer comparsa y el aderezo que cuando se tomó se le hizo, montaria á 300 pesos; y por pequeño que es, siempre podrá servir de patache mejor de los que hasta ahora ha habido, y queda todavía de servicio el mismo que hallé, *San Bartolomé*, y conforme las últimas cartas que tuve, creo habrá salido ya de Guayaquil un galeonete que ha fabricado José de Castro, que por la relacion que se me ha hecho, podrá servir de almirante, que sin verle no me pareció comentarle; pero há más de un año que con el resguardo necesario se ha mandado para él anclas y lonas, y

para los demás que montaba; para su pago dejé en la caja Real plata competente, aunque pasé 60 á 100 pesos, y asimismo sin haberse uno echado al traves del dicho galeon *Nuestra Señora de Loreto*, con cuyos pertrechos y despojos, dándoselos al mismo José de Corres, y por dos ó tres vidas ó más, los indios jiranos del distrito de la dicha ciudad de Guayaquil, se podrá con mucha ménos costa encargarle que haga otro, y al cabo bien veo que esto de la armada queda corto; pero lo que he referido, y las galeras Reales que se han hecho, y las lanchas de viaje de *Nuestra Señora de Loreto*, y dos chinchorros que se han aumentado con el mucho servicio, no será tanto el alcance como tomándolo por mayor se podria presumir.

Las otras nueve lanchas de la guarda del dicho puerto del Callao se han conservado como ántes estaban; y ya las ha visto V. E. aderezadas de carpintería, con que sólo les falta lo que toca á calafatería cuando hubieren de servir; y lo mismo digo de Chata, tambien extraordinario é importante por la artillería de gran porte para poder con su batería echar á pique cualesquiera galeon grande.

Porque no fueren todas las prevenciones pagarlas S. M. anticipadamente, dispuse por auto de 27 de Junio de 630 que los unos que se fabricaren en Guayaquil, que es el mejor astillero de esta mar, fuese con licencia del Gobierno y con las medidas que pareciesen á propósito para probar diez y doce y más piezas de artillería, y de esta suerte se han hecho algunas que poniéndolas con infantería, cuando la necesidad lo pidiese, podrán ser de provecho.

Para defensa á las que estuvieran desarmadas en el dicho puerto del Callao el año 624, en la ocasion de la entrada de la armada holandesa, se hizo una cadena de madera de vigas atravesadas unas con otras, con abrazaderas de hierro, de suerte que venía á recogerlas, y despues el de 631, por lo que se esperaba, se volvió casi á hacerla de nuevo, repartiendo la costa entre los interesados; y considerando su poca duracion, y que estaba en opiniones si era resguardo bastante, deseé que se fabricase de piedra, pues de esa suerte se le ponia suficiente; y aunque el gasto fuera mayor, que daria perspectiva demas de otra conveniencia que puede considerarse, y así se ha dado principio á que las dichas naves mar-

chantes, ántes de hacer viaje, hagan uno con piedra de la isla, sacándola y enviándola y desembarazándola los forzados; de que se han gastado algunos en el reparo de la cerca de timbres y la demas está en la plaza de armas; no sé si en esto ha habido tanta puntualidad en su guarda.

Como era menester que conviniera V. E., mandé averiguar para que se haga demostrar en lo que hubiera faltado á la obligacion que corria.

En conformidad de lo que contiene la cédula de 29 de Octubre de 627, y por ser, como es, en los negocios importante poner particular cuidado y vigilancia, se ha hecho una prevencion y gasto ordinario, que aunque considerable, no ha podido excusarse; y es enviar cada año una fragata bien prevenida á vigilar á Chile, arriba 44 grados, si entran bajeles de enemigos en esta mar del Sur, dándole al alferez, caso de ella, instruccion, que ya V. E. ha visto, que corresponde en los capítulos que lo requieren con los que lleva el capitan que va al puerto de Arica, que trae la plata á S. M. y de particulares de la armada.

Y asimismo se ha despachado chinchorro á la de esta abajo á Panamá para que rija la mar y que vuelva á Paita, y de allí haga segundo viaje, y volver en la misma forma, llevando derroteros y tambien instruccion, advertido para que reconozca y avise si hay cosa de cuidado, y con que últimamente espero á la armada de Manta en la isla de la Plata, cuando va con el despacho de cada año, sin cuya seguridad no sale del puerto del Callao.

Con lo cual, y con las instrucciones que se le dan al General ó cabo, y lo que recorre la lancha á lo largo de los dichos chinchorros, así conserva la ventaja que para barloventear se ha tenido acá entendido que llevan los bajeles delgados y la fábrica de esta mar, á los planados del Norte, y particularmente á las urcas holandesas, que por los bajos de un puerto han menester poca ménos agua, se hace al referido despacho.

Y aunque solian ir de conserva de unos marchantes con registro de plata, yo en mi tiempo sólo lo permití una vez, á los principios de mi gobierno, porque enterado mejor de la cosa, reconocí el riesgo á que iba sin artillería ni infantería; y que los más de los mercaderes, empleantes y pasajeros, con esta ocasion no se em-

barcaban en las de la armada, que para cualquier cosa de necesidad que se ofreciere, toda esa gente, con las armas de respeto, podia ser de tanta importancia.

Acaso lo que toca á lo militar con que el mismo Capitan General de mar y tierra es el del dicho puerto del Callao, oficio que siempre ha sido, y conviene sea de aprobacion de los vireyes; cuando se me ordenó que le diese á D. Bernardino de Mendoza, la representé con eficaces razones; y despues cuando hice lo mismo en riesgo de ménos afecto propio, por haber ya llegado el tiempo á que me viniese sucesor, y tuve sin proveerse los puertos, para que el que fuere le hallase desembarazado, de suerte que pudiese poner en él persona de la satisfaccion que se requeria, como V. E. lo ha visto.

OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

Halo sido V. E. tantos años de la Coruña, de Galicia, donde los negocios he entendido que corren de la misma suerte que en las de las Indias; que por ser así, tendré poco que decir en esta materia.

Las ordenanzas por donde se gobierna son muy antiguas, y el tiempo y variedad de cédulas que despues han venido las tienen alteradas; que si lo encargasen á personas inteligentes y desembarazadas que lo ajustasen, se podría poner en mejor forma.

Hallé el archivo sin inventario de papeles; y habiendo recorrido con algun trabajo y cuidado, le hicieron por mi órden el licenciado Luis Enriquez Gaspar de Escalona, á que yo les asisto tambien algunas veces.

Pusiéronse en él tres libros, en que se han ido escribiendo, en el primero, las cédulas que vienen por mano de los fiscales; y en el segundo, las cartas que por acuerdo se escriben á S. M.; y en el último, los pareceres que se dan en favor de los pretensores.

Lo que toca á esto es cosa que sólo pertenece á las demas audiencias de los indios, en las cuales es virtud de las cédulas, que de eso tratan con peticiones á los interesados, declarando las mercedes que piden; se reciben informaciones de oficio con citacion

de los fiscales, sobre que caen los referidos pareceres secretos, que cerrados y juntos con los mismos autos que para darlos han procedido, se envian al Consejo.

Tiene facultad V. E. de nombrar en cada Sala, para lo civil y para los negocios que le pareciere ser necesario, las fuerzas que tuviese por convenientes, y puede juntarlas entrambas para los que fueren graves, y yo de lo primero he usado rara ó ninguna vez, pero sí de lo segundo y cuando las ocasiones lo han pedido.

Hallé que mi antecesor, el Sr. Virey de Guadalcázar, y el suyo, el Sr. Príncipe de Esquilache, casi nunca salian á asistir á las visitas de los pleitos y he seguido el mismo camino, porque las mañanas es lo mejor del tiempo para los despachos de gobierno, y dar audiencias, y acudir á las correspondencias de los Dragués y á lo que se ha de remitir á España, al tiempo de los de la armada; pero todavía en algunos casos importantes, cuando los interesados lo han pedido, ó en los criminales de negocios de delitos graves, me he hallado presente.

Y siempre en los acuerdos de lo civil, muy de ordinario de los de lo criminal, cuando la salud me ha dado lugar y no se ha ofrecido caso forzoso que me lo impida.

El nombramiento de los jueces que la dicha Audiencia despacha, y de los ministros, y de señalar el término y los salarios toca al dicho oficial del Presidente, y los que para el gobierno se envian para desagravio de los indios aunque sean á pedimento de su proteccion general, ó para otros efectos, ha de ser conforme á las órdenes que hay de S. M., con comunicacion del Acuerdo.

He formado libro en mi tiempo de las penas de Cámara y gastos de justicia, que ántes no lo habia, y tenía ordenado que cada sábado en la noche, el relator á quien habia encargado la Superintendencia, en que ahora estaba el licenciado D. Diego de Baños, con el receptor general, viniesen á darme cuenta de lo que se ofreciese de nuevo.

Paréceme que puede entrar en este lugar el castigo y prevencion de los delitos, en que he deseado cumplir con lo que ha estado en mi mano, hablando algunas veces á los alcaldes del crímen y á los oidores, y así se ha hecho, acudiendo á ello con las demas diligencias que se requerian, en esta ciudad y fuera de ella,

con que se han conseguido demostraciones públicas de justicia en los casos atroces que se han ofrecido.

Y para los de ropa de China y contrabando, tan encargado por várias cédulas, he interpelado á los mismos y á los fiscales y á su juez privativo, juntándoles para su efecto á todos en algunas ocasiones, habiendo acudido á lo uno y á lo otro los autos que V. E. hallará en las horas de gobierno de dicho archivo, en el público que está en poder del secretario D. José Cáceres.

Acabo esta relacion, que va escrita en hojas y 254 números, sin tratar de lo que toca á las ceremonias y cortesías, ó que, como ésas siempre suelen ser de una manera, envio á V. E. á Paita traslado de la que me dió el Sr. Virey, Marqués de Guadalcázar, mi antecesor, con advertencia de lo que habia mandado, y suplico á V. E. perdone lo que he tardado escribiéndola, y lo que le ha de embarazar con ella, haciéndome merced de suplir los defectos que tuviere, y de que las dudas y dificultades que V. E. halláre en lo que contiene, ó se le ofreciere en cualquier otro negocio en que yo puedo informarle, se me comunique, porque con su conferencia pueda ántes de mi viaje, dejar enterado á V. E. de lo que me acordáre; que hay casos y cosas que son más para comunicarse de palabra que por escrito, si bien de la comprension de V. E. y su grande celo, podemos tener por cierto que sin ese embarazo aventajará á sus antecesores, y particularmente á mí, que he quedado tan inferior á todos; aunque es verdad que he procurado cumplir con la obligacion que me corresponde en lo que ha corrido á mi cargo en tiempo donde se han ofrecido negocios de mayor riesgo y cuidado que en otras. Tenga V. E. siempre las felicidades que le deseo.

Los Reyes, 26 *de Enero de* 1640 *años.*

CONDE DE CHINCHON.

RELACION

QUE

EL CONDE DE ALBA DE ALISTE ENTREGÓ AL VIREY

CONDE DE SANTISTÉBAN,

DEL ESTADO EN QUE ESTABAN LAS PROVINCIAS DEL PERÚ, 1661.

9

Remitiendo un tanto de la relacion, que entregué al Conde de Santistéban, del estado que tenía el Perú cuando entró á gobernarle.

Señor : Cumpliendo con la obligacion que tienen los vireyes del Perú de entregar á los sucesores relacion del estado en que les dejan el reino, ajusté la que me tocaba del tiempo que ha estado á mi cargo, y se la entregué al Conde de Santistéban, con todas las cédulas, antiguas y modernas, y demas papeles que paraban en mi secretaría. Y porque es necesario que V. M. se halle con esta misma noticia, como lo ordena por sus instrucciones, remito un tanto de la dicha relacion, para que V. M. se sirva de mandarla ver, por lo que pueda importar á la mejor expedicion de lo que se ofreciere en lo de adelante. Guarde Dios L. C. R. P. de V. M., como la cristiandad ha menester.

Lima, 8 *de Enero de* 1662. — CONDE DE ALBA. — Hay una rúbrica.

RELACION QUE EL CONDE DE ALBA HACE DEL ESTADO DEL PERÚ AL EXCMO. SEÑOR CONDE DE SANTISTÉBAN, SU SUCESOR, EN LOS CARGOS DE VIREY DE ESTOS REINOS.

Excmo. Señor: Es obligacion del Virey que sale dar cuenta al sucesor del estado en que deja el reino; así se ha observado siempre, y lo previene S. M. (Q. D. G.) en instrucciones y cédulas particulares.

Y porque si no digo como le hallé, no se podrá reconocer como le dejo, doy cuenta á V. E. de uno y otro, discurriendo en las materias de este Gobierno con individuacion.

ESTADO EN QUE HALLÉ EL REINO.

1. *Estado de la Real Hacienda.*— La Real Hacienda estaba con empeño de un millon y trescientos mil pesos, como constó por certificaciones que remití al Consejo, sin otras partidas de que no pudieron darla, por no haberse despachado libranzas, que importaron cantidad muy considerable.

2. *Estado de la armada.*—La armada con solos dos bajeles, de seis que dejó el Sr. Marqués de Mancera: el uno, que es *San Francisco Solano*, de muy mediano porte y de poco servicio, y el otro el galeon *Santiago*, con tanta necesidad de reparos, que para que sirviese hubieron de gastarse noventa y tres mil y tantos pesos en carena, árboles nuevos, cubiertas, llaves y embonadura, que casi fué lo mismo que hacerle de nuevo.

3. *Estado de los almacenes reales.* — Los almacenes reales sin alguno de los géneros que por mayor ahorro de la Real Hacienda

suelen tener para los gastos que se ofrecen del servicio de S. M., previniéndolos cuando es ménos la necesidad, y los hay sobrados á buen precio, con que se excusa la doblada costa con que se compran cuando son precisamente necesarios.

4. *Estado de la muralla del Callao.* — La muralla del Callao con muladares tan altos y grandes, que eran escala á cuantos querian subir ó bajar por ellos. Y por la parte de la mar cavados los cimientos, de suerte que venía á estar en el aire, habiendo concavidades por donde podia entrar un hombre; y el fuerte principal, San Pedro de Mancera, que se iba rindiendo, y las cortinas y traveses de la parte de la mar con el mesmo defecto. Y así por esto como por otros sentimientos que hizo despues con los temblores, ha sido preciso hacerla los reparos que diré adelante.

5. *Estado de la mina de Guancavelica.* — La mina de Guancavelica sin veta diez años habia, y los almacenes reales de aquella villa, Chincha y San Jerónimo, sin más de catorce mil quintales de azogue, de veinte y ocho mil que dejó el Sr. Marqués de Mancera.

6. *Pérdida de la capitana de esta armada en la ensenada de Chanduy.* — La capitana de este mar del Sur perdida en los bajos de la ensenada de Chanduy por el mes de Octubre del año de seiscientos y cincuentra y cuatro, en que S. M., todos los vasallos de este reino y muchos de los de España, padecieron grandísimas quiebras. Y porque de este suceso se originó la detencion de los galeones dèl Marqués de Montealegre, costa que causó en Puertovelo y pérdida de su almiranta en los bajos de los mimbres y del navío de D. Juan de Oyos, pues si hubieran hecho el viaje por su tiempo, no eran tan posibles los accidentes que acarrearon desdichas tan perjudiciales á lo universal del Perú sobre los atrasamientos que influyeron á España, y fueron mayores los unos y los otros, con haber dejado de venir flota y galeones, y perturbádose el curso ordinario del trato y comercio de las Indias, con tanta pérdida de estos vasallos, porque, como todas sus granjerías están pendientes de los empleos de Puertovelo, y no han venido más que los galeones de D. Juan de Chaverri, en el tiempo de mi gobierno, no sólo faltó la causa de aumentar sus caudales, pero muchos mercaderes han cerrado sus tiendas y metídose á labrado-

res, cesando por entrambas razones los derechos de la avería, un ramo muy principal de la Real Hacienda.

7. *Falsedad de la moneda.*—No fué de menor perjuicio y atrasamiento la falsedad de la moneda, que tuvo principio en tiempo del Sr. Conde de Chinchon, y se continuó más en el del Sr. Marqués de Mancera, y se reconoció y trató de remediar en el del señor Conde de Salvatierra, que teniendo órden para consumir esta moneda, mandó hacer el consumo de la antigua, que era falsa, y la más baja de ley, y llamaban moclona, y resellar la que se labró en su tiempo, á la cual sólo faltaba medio real de la ley que debia tener, y así corrió á siete reales y medio; pero, como á vueltas de ésta echaron el mismo resello á la falsa, se malogró el fin de mandarla resellar, y sólo sirvió de dar valor, miéntras se conoció el engaño, á los pesos que no le tenian, y quitársele á los que debian tenerle por razon del resello, de que se originó el embarazo de usar de tanta diferencia de monedas, y la desconfianza con que corrian todas, siendo de sumo inconveniente que en un comercio tan grueso como el del Perú ocupasen todo un dia sólo en recibir ó pagar mil pesos, pues uno por uno los iban reconociendo, para desechar los que fuesen moclones, recibir por siete y medio los resellados y por ocho los de colunas; circunstancia que generalmente causaba confusion y embarazo; y lo peor fué que de aquí se siguió un abuso muy perjudicial, que consistió en haberse hecho granjería de la moneda de colunas, que corria con intereses, y de las barras, que valian á cuatro y cinco por ciento más de su justo valor.

8. *Pérdida del reino de Chile.* — Y últimamente, hallé perdido el reino de Chile. Alzados los indios que hay desde la ribera de Maule hasta Chiloe, distancia de ciento y treinta leguas en longitud, asoladas y destruidas las haciendas y estancias de los vecinos de la Concepcion, donde se recogieron los de aquel obispado, con sus familias, de temor del enemigo, que se apoderó de todo, y ocasionó á despoblar los fuertes y retirar los tercios del ejército, por ser mucha su fuerza.

ACCIDENTES QUE SOBREVINIERON AL ESTADO EN QUE HALLÉ EL REINO.

9. *Alteracion de los indios calchaquies.* — Los indios calchaquies en el gobierno del Tucuman, que siempre habian estado poco seguros y mal reducidos á la obediencia de S. M., se levantaron y tuvieron perturbada la paz y quietud de aquellas provincias y áun se dudó de la conservacion de ellas, porque fomentados de D. Pedro de Bohorques, que se introdujo por su cabeza por descendiente del Inca engañando al gobernador D. Alonso de Mercado con pretexto de descubrir unas minas de oro muy ricas, consiguió paso y mano para su traicion, y puedo asegurar á V. E. que las provincias de arriba se vieron en uno de los mayores cuidados que han tenido hasta hoy.

10. *Socorro que pidió el Gobernador de Buenos-Aires.*—Tambien se halló afligido D. Pedro de Baigorri, gobernador de Buenos-Aires, viendo infestado aquel puerto de navíos de Inglaterra y otros enemigos, y así me envió á pedir socorro de gente, armas y municiones.

11. *Socorros que pidieron el Presidente de Panamá y Gobernador de Cartagena.* — Lo propio obligó á que me le pidiesen tambien el Gobernador de Cartagena y el Presidente de Panamá para la defensa de Puertovelo contra muchas fragatas que allí parecian de ingleses, que, como V. E. sabe, tuvieron embarazada la navegacion de las Indias.

12. *Ruinas que causaron los temblores.* — Por el mes de Noviembre de 655 hubo en esta ciudad temblores tan grandes y repetidos, que causaron notables ruinas en ella, y particularmente en estas casas Reales y en las del Callao y su muralla.

A esto se reduce el estado en que hallé el reino y los cuidados que sobrevinieron luégo que tomé posesion. Y ahora diré á V. E. lo que he obrado en cada uno de estos accidentes.

13. *Lo que se ha ofrecido en tiempo de mi gobierno, y resolucion que se ha tomado en las materias eclesiásticas y seculares de Hacienda*

y Guerra.—Lo que se ha ofrecido en tiempo de mi gobierno y resolucion que se ha tomado en las materias eclesiásticas y seculares de

HACIENDA Y GUERRA.

14. *Estado en que queda la Real Hacienda.* — Del empeño que hallé en la Real Hacienda, aunque fué causado en tiempo de mi antecesor, he pagado muchas partidas de que consta en el tribunal de quintas y por certificacion que pueden dar oficiales Reales por la justificacion de las deudas y por el crédito de la casa, y en esta misma fe se hallará V. E. obligado á buscar en muchas ocasiones diferentes géneros fiados por el mayor servicio de S. M. De las deudas causadas en mi gobierno sólo he dejado de pagar las que no han tenido hasta ahora medios para satisfacerse ni cupieron en los de la Real Hacienda.

15. *Fábrica de los galeones.* — La necesidad que tenía la armada de bajeles obligó en junta general á tomar resolucion de fabricar dos, y aunque S. M., por informes que le hicieron antiguamente de que no era bien pasasen de seiscientas toneladas, despachó cédula para ello, se tuvo por más á propósito que éstos se hiciesen de poco más de ochocientas, fué la fábrica y la encargué á Cristóbal de Mello, que hoy es almirante general, siendo cierto que en todo el reino pudiera haber persona de mayor inteligencia y experiencias en la materia ni de mejor celo y proceder en servicio de S. M. Y aunque corriendo por su cuidado y con el que yo puse en el mayor ahorro de la Real Hacienda pudiera haber sido ménos el costo en otros tiempos, no fué posible en el presente que dejase de costar esta fábrica más de cuatrocientos mil pesos, porque con la falta de flotas todo se encareció, de suerte, que áun lo que solia ser más barato se compró á doblados precios que en el gobierno del Sr. Marqués de Mancera, y aunque envié plata de S. M. al reino de Chile para que se trajese la jarcia con alguna comodidad, y la hubo en lo que va á decir de trece pesos á que costaba entónces el quintal, á diez y siete que costó allá, y lo que subiera si se hubiera comprado aquí. Todavía fué más de lo que ha valido nunca, con que no es dudable que si estos navíos se hubieran fabricado ántes de ahora costáran la mitad ménos que todos

los que se han hecho hasta hoy, y que ha sido servicio muy particular lo que respectivamente se ha ahorrado, y desahogo de V. E. hallar estos bajeles para no tener necesidad de fabricarlos en su tiempo.

16. *Estado en que quedan los almacenes Reales.*—Los almacenes Reales quedan, con poca diferencia, en el estado en que los hallé, porque ni los aprietos de la Real Hacienda, ni la carestía con que hoy corren todos los géneros, tampoco han dado lugar á que se compren más de los que han sido menester.

17. *Reparos que se han hecho en la muralla del Callao.* — Habiéndome dado aviso el maestro de campo del puerto del Callao que el baluarte principal de la muralla, nombrado San Pedro de Mancera, se iba rindiendo por los cimientos y que tenía retirada la artillería dél temiendo no se viniese abajo, le fuí á reconocer con el maestro mayor de fábricas y alarifes, y hallé que no sólo el dicho fuerte necesitaba de reparo, sino tambien algunas cortinas y traveses, como diré adelante.

Y habiéndose hecho junta general de Hacienda, se resolvió se calzase con una contramuralla ó escarpa de cuatro varas de grueso y cuatro y media de fondo, profundada dos varas debajo del agua en aguas chirles ó bajamar con cajones y estacadas, y en esta misma conformidad se guarnecieron los frentes y traveses del baluarte principal San Pedro de Mancera, con que se aseguró (no obstante) la batería de olas y resacas que siempre hay en aquella parte.

Pocos dias despues de acabado este reparo, sucedió salir la mar con tanto exceso, que la puerta Real, que está en la cortina de en frente de palacio, se temió no cayese, pues creció hasta anegar los almacenes Reales, de suerte que ya no habia embarcadero, siendo allí el despacho de las armadas y demas embarcaciones, y reconociendo el riesgo en que estaba dicha puerta y cortina, de ciento y cuarenta varas de largo, mandé hacer un tajamar de cuatro varas de grueso y cinco de fondo, guarnecido por delante, desviado veinte y dos varas de dicha cortina y puerta, que abraza y une ambos baluartes.

En frente de la puerta principal se hizo una plataforma de veintidos varas de frente, volviendo los traveses y ángulos con ocho varas y sus parapetos para que allí quebrasen la fuerza las olas con que se aseguró la ruina que amenazaba si no se reparase.

Enlosóse de piedra y cal de una vara de grueso de un baluarte á otro, dejando dos golas ó bajadas hasta el agua, de doce varas de ancho, para el despacho de las embarcaciones de S. M. y varar la artillería. Y toda esta fábrica está con extremos ángulos y superficies de cantería labrada y ligada con abrazaderas de plomo. En la cortina que hace ángulo al baluarte de San Pedro de Mancera y corre hasta la plazuela del Pan, se halló que en distancia de diez y seis varas de largo entraba el agua por debajo de la muralla y salia á la plaza de armas, que obligó á guarnecerla y apuntalarla á toda priesa con vigas miéntras pasaba la tempestad y luégo se calzó en forma con piedras y cal en toda la distancia con un tajamar de tres varas de grueso y cinco de fondo escarpado, las dos y media debajo del agua y otras dos dèbajo de la banqueta de dicha cortina, y corrió este calzamiento otras cincuenta varas de largo en la cortina sucesiva.

Y todos los gastos que se hicieron en las obras referidas, que costaron más de ciento y cincuenta y tres mil pesos, fueron de la sisa de la carne, que estaba ántes aplicada á la fábrica de esta muralla, para lo cual mandé volviese á correr, en virtud de junta general de Hacienda de diez y siete de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y seis, por excusar la de S. M., de que le he dado cuenta en carta de diez y siete de Julio de seiscientos y cincuenta y seis y en las demas ocasiones de armada que se han ofrecido.

18. *Fundicion de dos culebrinas.* — Hallé algunas piezas de artillería que no eran de provecho por muy llenas de escarabajos, y otras reventadas, y que faltaban las más esenciales, pues no habia alguna de alcance hasta el paraje donde pueden dar fondo los navíos de enemigos en caso de venir al Callao, y resolví en junta general de Hacienda que se fabricasen dos culebrinas Reales de veinticinco libras de bala y más de siete varas de largo, que son las mayores que hay ni se han hecho hasta ahora en este reino, y muy á propósito y necesarias para el efecto referido, aprovechando el metal de las piezas inútiles y procurando en todo el mayor ahorro de la Real Hacienda.

19. *Estado en que queda la mina de Guancavelica y el pleito con los mineros, y la cantidad de azogues que hay en los Reales almacenes.* — En cuanto á la mina de Guancavelica, hallé pendiente un

pleito, que por delaciones de D. Alonso de Tineo, contador oficial Real de aquella villa, estaba siguiendo el fiscal de S. M. contra el gobernador D. Juan Vazquez de Acuña, nombrado por el Sr. Conde de Salvatierra, y contra el mineraje, y respecto de haber sido la denunciacion y noticias de culpas graves y de grande suma de pesos y quintales de azogue, se embargaron en la Real caja trescientos y ochenta mil pesos de los que tenian devengados los mineros.

Fué el principio de este pleito en veintidos de Abril, año de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, y tomaron ocasion el Gobernador y mineros para introducirse á las labores de los estribos y otras vedadas, de que les hicieron cargo en una carta, su fecha quince de Abril y seiscientos y cincuenta y uno, escrita del señor Conde de Salvatierra á D. Juan Vazquez de Acuña, la cual se pone aquí á la letra, en reconocimiento de la importancia del caso:

«Forzoso es que, siendo esa la joya de más importancia que S. M. tiene en toda la monarquía, que me desvele y procure su seguridad y conservacion cuanto fuere posible. Y que hallando cerrada la puerta de Surtina y la ruina por los gobiernos pasados que han llevado la mira á este mismo, haya dificultado tanto que se vuelva á abrir, pero constando, como consta por los autos de la entrega que hizo el contador D. Juan Fermin al Sr. D. Juan, que no hay de presente otros parajes en que echar labores para prevenirnos del azogue necesario en tanto que viene socorro de España ó se halla el cuerpo principal, sino son los de Asnaoyo Poton, Ines de Robles y otros á que se entra por la puerta de la mina alta y Surtina y las ruinas, y que éstos, segun me dice el Sr. D. Juan, por su carta de once del corriente, están tan apartadas de ella, y asegurados y tapados, que no tienen comunicacion los unos con los otros para poderlos robar ó derrumbar, como siempre he ordenado y prevenido, se continuará el ir trabajando en ellos y los demas que estuvieren fuera de las dichas ruinas con calidad de que no se llegue ni con el pensamiento á peinar estribo ó puente, ni parte que amenace peligro, sino apartarse y huir de todo lo que le tuviere, por lo mucho que importa á la seguridad de la mina y vida de los indios y demas personas que anduvieren trabajando; y encargo de nuevo al Sr. D. Juan que tape y cierre de manera las dichas minas, que no se pueda penetrar por diligencias que haga el

mineraje y sus mayordomos para valerse de ella, y puesto todo por autos, y por cabeza de ellos esta carta con asistencia de los oficiales, me los traerá el soldado que está detenido, con advertencia que, ménos que teniendo la satisfaccion que tengo de su persona y muchas obligaciones del servicio de S. M., y que mirará por las mias en caso tan importante, no concediera esta permision de Potosí, y los demas minerales de arriba piden azogue, y así se irá remitiendo á San Jerónimo, y de allí á Chincha, el que fuere posible, con toda brevedad, para que los pueda llevar el galeoncete de S. M. *San Francisco Solano*, que ha de ir á aquel puerto á recibirle, y en el ordinario se me enviará certificacion del que hay en los almacenes. Nuestro Señor, etc.—Los Reyes, quince de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y uno.—Sr. D. Juan, vuestra merced tiene muchas obligaciones, y mirará por las mias, con que lo digo todo.—El Conde de Salvatierra.—Consta fólio 255, cuaderno 1.°»

Redújose á vista de ojos la mejor diligencia, y salieron de aquí á ella los Sres. D. Melchor Domonte y D. Bernardo de Iturricarra, oidores de esta Real Audiencia, para la primera instancia, y para la segunda se cometió esta propia diligencia al Sr. D. Antonio de Heredia, á quien nombré en aquel gobierno luégo que entré en el de estos reinos, con que tuvo determinacion última en la Real Audiencia este caso, y salieron condenados gobernador y mineros en la forma que se podrá reconocer por la sentencia.

Pareció acertado, por no dejar expuesto á nuevos robos el metal de todas las ruinas, venderlas, y así se resolvió y se dieron al mineraje en mil y setecientos quintales de azogue.

Con que se ha dicho en pocas razones lo mucho que se controvirtió la saca de azogue de las ruinas de Surtina y Concepcion, del paraje que llaman Boca de las Ánimas, San Juan y San Jacinto, y de los cuatro estribos nombrados Don Francisco de Quirós, Macho Hornillos, San Francisco y San Diego, y labores de la calle que llaman de San Ildefonso.

Estaba en el gobierno de aquella villa el general D. Juan Vazquez de Acuña, caballero de la Órden de Calatrava, y por lo que queda referido del pleito en que le hicieron cómplice, y por otras razones que á ello me movieron, nombré, como he dicho, al señor

D. Antonio Fernandez de Heredia, oidor de esta Real Audiencia, á quien S. M. ha promovido á la presidencia de Quito, y á pocos dias reconoció el defecto de las labores de la mina por falta de la veta, y la necesidad de azogue, que tanto se consume en el reino, y así me propuso que no tenía inconveniente se beneficiasen los metales ricos de la ruina en que se habia prohibido la labor; recurso á que hacia paso la precisa necesidad, por la cual, y porque estos metales eran de S. M., pareció vender las ruinas, como queda referido, con que pudo el Sr. D. Antonio sacar el azogue correspondiente al consumo del reino con poca diferencia.

Á los fines de su gobierno me hizo un propio dando noticia que habia descubierto la veta por medio de un cañon, que siguió para montar un padrastro de piedra sin fruto, que es el que atajó sus labores.

Dí cuenta á S. M., teniendo este buen suceso por infalible en fe de lo que me le aseguró el Sr. D. Antonio de Heredia; pero brevemente despues se llegó á reconocer que no tuvo consistencia, y que duraba el mismo inconveniente que ántes.

Estaba la Audiencia falta de ministros, y eran corridos dos años, por lo cual tuve por más necesario al Sr. D. Antonio en Lima, y nombré en su lugar, en el gobierno de Guancavelica, á D. Cristóbal Ordoñez Portocarrero, que vino proveido por S. M. al gobierno de Guamanga, de cuya inteligencia, capacidad y celo del Real servicio me hallaba con entera satisfaccion, y no es dudable se hubiera lucido mucho más su trabajo en las entradas de azogue si tuviera otra ruina de metales ricos que beneficiar, ó las labores fueran de más sustancia que las que se descubrieron en su tiempo.

Cumplióse tambien el término por que le nombré, y dí título al Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar, á quien S. M. acababa de proveer á plaza de oidor de esta Real Audiencia, por las muchas partes, experiencias y noticias que concurren en su persona, y habiendo llegado á aquella villa, y ántes que se entregase de la mina, tuve aviso en esta ciudad de la muerte del Sr. Presidente de Chuquisaca D. Francisco de Nestares Marin, y la del obispo electo de Santa Marta D. Fr. Francisco de la Cruz, del Órden de Predicadores, que por comision mia estaba entendiendo en el

apuntamiento general de las Indias de la mita del cerro de Potosí; materia tan grave, que me pareció que el Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar dejase á Guancavelica y pasase á Potosí, nombrándole, como le nombré, tambien en el ínterin de la presidencia de Chuquisaca, y al gobierno de Guancavelica envié á D. Antonio de Villagomez, caballero de la Órden de Santiago y sobrino del Sr. Arzobispo de esta ciudad; y porque acabando de llegar á aquella villa le dió una enfermedad, de que murió, dí órden á don Cristóbal Ordoñez continuase, hasta que últimamente elegí al Sr. D. Tomas Berjon de Cabiedes, oidor de esta Real Audiencia, que actualmente está gobernando aquella villa con toda aceptacion y celo del servicio de S. M., alentando al mineraje para que trabaje y sean muy crecidos los enteros de azogue.

El Sr. Conde de Salvatierra debia al mineraje 380.000 pesos cuando se hizo el embargo por las delaciones de D. Alonso de Tineo, y en mi tiempo pasó por cuenta de esta cantidad el señor D. Antonio de Heredia 95.675 pesos, del primer socorro que le hice, sin embargo de haber dado órden para que los convirtiese en pagar el azogue de mi gobierno.

Procuré cuanto fué posible minorar los empeños y deudas de la Real Hacienda; pero los muchos que tiene no dieron lugar á que dejen de deberse á Guancavelica 425.084 pesos, los 165.058 pesos del azogue que se sacó en mi tiempo, y el resto del que se entró en tiempo del Sr. Conde de Salvatierra.

Y sin embargo de estos aprietos, y que ántes se sacaba más azogue y se consumia ménos, y hoy se saca ménos y se consume más, respecto de haberse descubierto minas en Puno de tal ley, que, gastando ántes 1.000 quintales de azogue en la jurisdiccion de Pancarcolla, á cuya caja, que es la de San Antonio de Esquilache, pertenecen, se consumen ahora 3.000 quintales; quedan en los almacenes de San Jerónimo y Chincha 8.100 quintales, en Guancavelica 4.000, y 5.000 que saldrán de las fundiciones que actualmente se están haciendo, segun la razon que tengo del Sr. D. Tomas Berjon, y 2.000 quintales que tengo remitidos y llegarán presto á Potosí; en las cajas del Cuzco 184 quintales y 68 libras, de que me enviaron certificacion los oficiales Reales, y aunque no han venido las certificaciones que he pedido á las de-

mas cajas, es cierto que tienen partidas considerables de azogues, que por todas son los quintales que dejo en caldo, y de que tengo razon, 19.284 quintales y 68 libras.

Y porque, segun el estado presente del reino, son necesarios 10.000 quintales, no consumiéndose ántes más que 8.000, he representado á S. M., que conviene se traiga azogue de España, pues en todos los demas gobiernos, sino es en el mio, ha tenido resguardo la necesidad que se puede ofrecer si faltasen las labores, y creo que V. E. se hallará obligado á representar lo mismo, por ser uno de los puntos en que consiste principalmente el buen logro del cuidado que se empeña en este gobierno.

20. *Diligencias que se han hecho para sacar la plata de la capitana perdida, y el fruto que de ella se ha seguido.* — Cuando llegué á Paita, que fué á 2 de Enero del año de 655, me dieron noticia del lastimoso suceso de haberse perdido en los bajos de la ensenada de Chanduy la capitana de esta mar del Sur, por el mes de Octubre antecedente, y que el Sr. Conde de Salvatierra, habiendo dado comision al Sr. D. Pedro Vazquez de Velasco, oidor entónces de esta Audiencia, presidente hoy de la de Quito y promovido á la Presidencia de Chuquisaca, para que asistiese á la saca de la plata, que con la nao estaba debajo del agua, y aunque sacó mucha cantidad, y se vino juzgando que ya no se podria sacar más, todavía pareció enviar personas que continuasen la misma diligencia, y habiéndolas nombrado, sacaron en mi tiempo más de lo que se juzgaba, y volvieron á Lima, presumiendo que ya no se podria seguir fruto de su asistencia en Chanduy; pero, no obstante, hubo quien juzgase que áun habia plata debajo del agua, y se obligó á sacarla á su costa, y con parecer del Real Acuerdo hice dar parte de esto al comercio, por si queria, como interesado, que á su costa se fuese á esta última diligencia. Excusóse, y por tanto, se dieron pregones por si habia quien hiciese mejor partido en el asiento, y no habiendo querido entrar en él los interesados, se remató en D. Juan Osores de Sotomayor, que dió parte á Bernardo de Campos, maestre de la capitana perdida, y habiendo asistido en ella, han sacado 264.000 pesos, la tercia parte para S. M. y las dos para ellos, como se pactó en el asiento, con atencion á la costa que habian de tener en dar principio á este

negocio y á que era muy posible no sacasen nada y pusiesen de su casa lo que gastasen en él, porque sólo este medio ofreció la dificultad que hizo á todos que hubiese quedado plata debajo del agua, y es infalible que si se continuáran las diligencias hechas por cuenta de S. M., fuera más la costa que el fruto; y respecto de que el comercio no quiso encargarse de ellas, á no echar por este camino, se perdiera lo que se ha sacado, con que ha interesado S. M. hasta ahora 88.000 pesos de la parte que le toca; y si bien es poca la plata que puede haber dejado de salvarse, nada hace menor el daño general que causó esta pérdida, pues ella y la falta de este bajel obligó á la fábrica de los dos que se han hecho en mi tiempo, á las muchas quiebras y monipodios que generalmente se han padecido en este reino y los de España, y á la detencion ya referida de los galeones del Marqués de Montealegre en Puertovelo, y malos sucesos que inmediatamente se siguieron, con que se vieron obligados á hacer su viaje en tiempo tan irregular; y cuando el inglés tenía embarazada la carrera de las Indias, y padecieron los naufragios de que se originó la falta de medios en España para el despacho de los galeones, y que, en tiempo de mi gobierno, sólo hayan venido los de D. Juan de Echeverri, marqués de Villarrubia, y la turbacion y descaecimiento universal con que se hallan entrambos comercios.

21. *Consumo de la moneda resellada.* — Los inconvenientes y embarazos con que corrian los monedas que hallé en este reino pasaron tan adelante, particularmente el de tener más precio de su justo valor la moneda de columnas y las barras, que me vi obligado á hacer diferentes juntas y consultar lo que se debia hacer, y aunque desde los principios pareció conveniente consumir la moneda resellada, para que sólo quedase la de columnas, todavía, como ésta era poca, se tuvo por preciso prorogar el uso de la otra hasta que se labrase de la de toda ley la que bastase al comercio ordinario del reino; y habiendo mandado á todos los corregidores reconociesen la moneda de columnas que habia en la jurisdiccion de cada uno, para tantear si era la bastante, porque de otra suerte no convendria consumir la otra, se reconoció, por lo que respondieron, que el reino tenía toda la moneda necesaria de columnas; pedí parecer á diferentes ministros de lo que se debia hacer,

y se vieron diferentes infòrmes y papeles de personas capaces en la materia, conformando todos en que se debia hacer el consumo, y del mismo sentir fué el Sr. Conde de Salvatierra, si bien se singularizó en la circunstancia que añadió, diciendo que no convendria ejecutarlo hasta despues de despachar la armada de aquel año; pero como esto se oponia totalmente á la razon de hacerlo, respecto de que la moneda resellada no corria en España, y habian de quedarse con ella para el sustento y trato ordinario, y llevar en la armada toda la de columnas á tierra firme para los empleos de Puertovelo, con que faltando ésta y consumiéndose despues la otra, no era posible que quedase abastecido el Perú de la necesaria, resolví el consumo de la moneda resellada ántes que la armada se despachase, y se consiguió el quedarse cada uno con la que podia haber menester de columnas, publicando esta resolucion en Lima el mismo dia, y se tomó con aceptacion del pueblo, y sólo se dió permision para que los indios pudiesen enterar el primer tercio que se cumpliese de sus tasas y tributos, despues del dia de la publicacion, en la moneda que se mandó consumir, porque á éstos, como pobres, y en quien carga todo el peso de la conservacion de estos reinos, les sería muy sensible cualquiera pérdida, y á S. M. tolerable la que podia tener.

Tambien se prorogó por un año más el uso de esta moneda en el reino de Chile, porque, con las calamidades del levantamiento, sería aventurar de una vez el todo de aquellas provincias si se añadiese la pérdida que pudieran tener con el consumo, y pareció conveniente dar término para que pudiesen prevenirse de moneda de columnas, y poco á poco fuesen saliendo de la otra; y se procuró, con graves penas, que no la pudiesen llevar de aquí porque no fuese á parar toda ella con mayor pérdida de aquellos vasallos que necesitaban de alivio; y para que tambien no pasase á España, se prohibió con las mismas penas que ninguno la pudiese llevar sino fundida en barras, con que se salió de los embarazos, inconvenientes y abusos que se habian introducido.

Con el consumo salieron á luz y se descubrieron unos reales de á ocho de columnas, falsos, de estaño, que andaban disimulados, entre los que se sacaron denegridos de debajo del agua en la capitaña perdida en Chanduy, que por ser de la misma color y porque

esta moneda la guardaban todos, sin que se comerciase con ella, no se habian conocido hasta entónces; y por remediar la falsedad de los pesos de estaño, mandé que no se pudiesen recibir ni entregar ninguno de los denegridos sin blanquearlos, que como para esto se metian en el fuego, y en calentándose se derretian los falsos, fué el único medio de consumirlos, y si bien se hallaron entre ellos otros de diferente ley que pudieran dar más cuidado, por tener seis reales de plata y dos de liga, he entendido que muy á los principios de haberse fabricado, ántes de haber yo entrado en el gobierno, descubrió los culpados el Presidente Visitador D. Francisco de Nestares Marin, y ahorcó uno de dos que fueron cómplices, y el otro se huyó y no ha parecido hasta ahora, con que quedó atajado el grave daño que pudiera resultar.

Este consumo que mandé hacer, fué de los reales de á ocho y de á cuatro, porque los de á dos y sencillos no bajan á Puertovelo ni salen del reino, y pareció que no tenia inconveniente que por entónces quedasen como moneda provincial para facilitar más el que no faltase la necesaria al sustento y comercio ordinario del reino; pero habiendo ya los reales de á dos necesarios de la moneda de columnas, y siendo los sencillos de la muy antigua en que habia poco de la falsa, mandé últimamente que se consumiesen los de á dos, y de todo punto se ha corregido la falsedad que habia en tanta diferencia de monedas, y ha quedado sólo la de columnas, ajustada á la ley y peso que debe tener, con alivio conocido de estos reinos, y el crédito y estimacion que ántes solía tener en los extraños.

22. *Sucesos que ha habido en Chile desde el levantamiento, asistencias que he dado á aquel reino, y el estado en que hoy queda.*—A veinte y cuatro de Febrero del año pasado de seiscientos y cincuenta y cinco tomé posesion de este gobierno, y á los catorce de dicho mes y año, diez dias ántes, se habian conspirado los indios del reino de Chile, cogieron las armas contra los españoles, y robaron y destruyeron las haciendas y estancias del obispado de la Concepcion, matando y cautivando mucha gente española sin resistencia alguna, profanaron las iglesias, templos, cálices y vestiduras sagradas, con grande confusion y daño nuestro.

La conspiracion de estos bárbaros fué desde la ribera del Maule hasta Baldivia, distancia de más de noventa leguas, sin otras cuarenta que hay desde Baldivia hasta Chiloe, cuyas parcialidades tres ó cuatro años ántes tambien se rebelaron y perdieron la obediencia á S. M.

Con este suceso, los vecinos de la Concepcion desampararon sus estancias, y tuvieron ocasion los indios domésticos de robar y destruir lo que en ellas habia, y los que se vieron ricos y opulentos y con lo necesario para sustentar sus familias y dar remedio á sus hijos, por gozar algunos de cuatro á cinco mil pesos de renta, quedaron pobres y destruidos, de modo que no tienen con qué sustentarse, y sólo los religiosos de la Compañía de Jesus, por una certificacion que dieron, que está en los autos tocantes á esta materia, consta perdieron más de 224.000 pesos, y á este respecto las demas religiones.

Apoderóse el enemigo de todo el ganado ovejuno y vacuno, y de los caballos, así del ejército como de los particulares, con que llegó á ponerse en miserable estado aquel reino; habiendo costado su conquista tanto á S. M.

Por certificacion de la contaduría mayor de cuentas de esta ciudad, que está en dichos autos, consta que se han gastado en aquella conquista, desde el año de 601 hasta el de 58, 16.109.663 pesos y 3 rs. Y por otra de la Veeduría general del reino de Chile, más de 9.000 soldados en el tiempo referido, en que tambien se incluyen los que despues se han remitido.

Y es cierto y constante que, si no fuera por los muchos y considerables socorros que desde el alzamiento hasta el dia de hoy he hecho á aquel reino, y la prontitud con que le he remitido sus situados con más de 1.800 hombres, muchas armas de espadas, bocas de fuego, pólvora, plomo, y para el sustento ordinario harinas, vino, legumbres y otras miniestras, sin desfalcar por ahora mucha cantidad de pesos que se han remitido, ni imputarla en el situado ordinario, totalmente se hubiera acabado de destruir.

Teniendo noticia de la falta de caballos que padecia el ejército, envié 10.000 pesos á los oficiales Reales de Santiago, para que por su mano se comprasen, y ahora pocos meses remití 26.000 pesos para que comprasen de trigo los 14.000 pesos, y con los 12.000

restantes levasen dos compañías, recorriendo los partidos de Santiago hasta Coquimbo, porque se ha juzgado que los naturales de aquel reino son más á propósito para el manejo de las armas que los del Perú y España.

Mes y medio despues de haber sucedido el alzamiento general de los indios, tuve noticia de él por diferentes cartas y relaciones, y tambien por la que me hizo en esta ciudad D. Juan Rodulfo Lixperguer, que vino con poderes de aquel reino á solicitar el reparo que pedia tan considerable pérdida; y aunque es así que vino instruido de muchos papeles, cartas y recaudos que justificaban su pretension, para mejor resolver en materia tan grave y de tanta importancia, se le ordenó diese informacion de lo que referia. Hízolo así, y de los autos y papeles constó que el Sr. D. Antonio de Acuña y sus cuñados D. Juan y D. José de Salazar eran culpados en la pérdida y alzamiento general de los indios, cada uno por diferentes causas y motivos, y que por esto los soldados y vecinos de la Concepcion, movidos del sentimiento con que se hallaban, y entendiendo que acertaban, le habian depuesto del gobierno, y en su lugar habian nombrado otra persona que los gobernase, y sosegase el furor de los indios, que no perdonó hombres ni mujeres, pues á unos cautivó y á otros pasó á cuchillo en muy crecido número.

Con esta noticia se hicieron diferentes juntas generales de los ministros y alcaldes del crímen de esta Audiencia, y pareció despachar provision por D. Felipe, mandando por ella comparecer en esta ciudad al dicho Sr. D. Antonio, á su mujer y cuñados, que no quiso obedecer, representando diferentes motivos con palabras ménos decentes y ordenadas, sobre que se hicieron nuevas juntas, y con parecer de todos los ministros y del Sr. D. Francisco de Nestares Marin, presidente de la Real Audiencia de la Plata, á quien tambien consulté, se mandó despachar sobrecarta, porque pareció el caso de todo punto inexcusable, y se resolvió juntamente que nombrase persona que gobernase aquellas armas, independiente y de experiencia; en cuya conformidad nombré al almirante don Pedro Parter Cassanate, caballero de la órden de Santiago, á quien remití con tres bajeles y más de 600 hombres, armas, pólvora y municiones, y con órden secreta de que si el dicho Sr. D. Anto-

nio se resistiese y no quisiese obedecer la sobrecarta, le dejase el socorro que llevaba, y sin causar ruido ni alboroto se volviese á esta ciudad, porque no fuese de más perjuicio el remedio que el mal que se padecia, siendo tan grande.

Obedeció D. Antonio la provision, y D. Pedro Porter fué admitido al gobierno con gusto de todos, y desde entónces hasta ahora ha gobernado aquellas armas, teniendo unas veces buenos y otras malos sucesos; efectos todos del alzamiento general y del estado miserable en que ha puesto á aquel reino la ferocidad de aquellos indios.

Pareció al Real Acuerdo que era conveniente despachar juez que averiguase las causas y motivos del alzamiento, y el estado en que halló y dejó aquellas armas el Sr. D. Antonio, y que á ello se enviase persona de toda autoridad, celo, letras y capacidad, por ser éste uno de los negocios más graves que se habian ofrecido en este reino, y por estar entónces proveido por oidor de aquella Real Audiencia, aunque con duda en la aceptacion, el señor inquisidor Dr. D. Alvaro de Ibarra y ser su capacidad, virtud, letras y talento de las prendas que es notorio, y reconocerá V. E., le nombré y elegí por juez, y dí comision para que sustanciase tres causas, una contra el Sr. D. Antonio de Acuña, por modo de juicio informativo de la suerte que se puede escribir contra un religioso ó contra un obispo, sólo para dar cuenta á S. M.

Otra contra el maestre de campo D. Juan de Salazar, su cuñado, con facultad de ponerla en estado de sentencia, citadas las partes.

Y la tercera, contra los culpados en la sedicion, y que depusieron del gobierno al dicho Sr. D. Antonio, advirtiendo que en esta sólo se habia de hacer una sumaria para traer presos los más culpados, porque no se arriesgase la paz pública de aquel reino, si esta causa se hiciese de modo que la entendiesen los culpados, y le ordené que sólo habia de entrar en ella con parecer del señor don Pedro Porter, y en caso de convenir al servicio de S. M., y no de otra suerte.

De todo dí cuenta á S. M. muy por menor en su Real Consejo de las Indias, y vino cédula de reprension al dicho Sr. D. Antonio, su fecha 12 de Noviembre de 1656, por no haber obedecido la pri-

mera provision que le despaché, y dos cédulas en blanco para que yo nombrase, si quisiese, á mi hijo el general D. Juan Enriquez por el tiempo que le faltaba á D. Antonio, y órden de que de ninguna suerte pusiese mano en la causa de los culpados en la sedicion, dejándolo para cuando se hallasen nuestras armas superiores.

Luego que recibí esta órden, se lo participé por carta al dicho señor inquisidor, que á la sazon estaba en Chile, entendiendo en el despacho de dichas comisiones, y le advertí que sobreseyese en la comision secreta; esta órden no le alcanzó en Chile, porque al mismo tiempo salió de aquel reino, despues de haber ajustado las comisiones en la forma y de la suerte que se le encomendaron, y trajo consigo presos cuatro de los más culpados, dejando minuta de otros seis á la Real Audiencia para que haciéndolos comparecer con diferentes motivos, los prendiese, y secuestrados sus bienes, me los remitiese.

Entre los culpados prendió al veedor general, Francisco de la Fuente Villalobos, que fué la persona á quien aquella milicia y cabildo, por parecer del dicho Sr. D. Antonio, nombró por gobernador, y á pocos dias despues de haber llegado á esta ciudad murió, y por el órden de S. M. y tener por cierto que si se despacha juez, se habia de arriesgar la obediencia de aquel reino, por ser grande el número de culpados, y recelar todos con igualdad el castigo, he suspendido proseguir en esta causa, y así están los tres presos en las cárceles de esta ciudad, y aunque en diferentes ocasiones escribí á la Audiencia me remitiese los otros culpados, no lo pude conseguir, porque siempre juzgaron que tenía inconveniente esta diligencia, y de este mismo dictámen ha sido tambien el señor D. Pedro Porter.

Sé bien, luégo que llegaron á esta ciudad los cuatro culpados que trajo consigo presos el dicho señor inquisidor, les hice tomar la confesion con nueva comision que dí para ello, de la cual y de los autos se dió vista al señor fiscal, y habiéndoles puesto la acusacion, y estando la causa en estado de prueba y ratificarse los testigos, se ofrecieron las dudas referidas.

Con que, como he dicho, suspendí proseguir en la causa, especialmente porque el dicho señor inquisidor me refirió en distintas ocasiones que los testigos, al tiempo de sus deposiciones, hicieron

tanta resistencia en declarar, de temor de que no los matasen los deudos y amigos de los culpados, que sólo asegurados de que nunca se habia de entender por las partes, y que la diligencia se hacia no con otro fin que de informar á S. M., vinieron en declarar.

Hallándome con esta duda, llegó á esta ciudad la cédula Real de indulto que se concedió por el nacimiento del Príncipe, nuestro señor, y estos dos reos presentaron escritos en el Acuerdo, queriéndose valer de él, y se resolvió que no debian gozar de él, por las limitaciones que contiene la dicha Real cédula; suplicaron de esta sentencia, y quedó en este estado la causa, porque algunos han juzgado, vistas las circunstancias del hecho, y los inconvenientes que se ofrecen de proseguir en ella, que sería acertado tomar algun expediente con motivo del indulto. Pero yo no he querido tomar resolucion, por esperar la órden de S. M. y asegurar con esto el acierto.

Hoy se halla aquel reino en estado muy trabajoso, y se teme su total ruina, porque siendo los indios tan belicosos y disciplinados en la guerra, y en número tan crecido, es fuerza de celo y cuidado haberle defendido hasta ahora, y confieso á V. E. que este es el negocio más grave y de más peso que dejo en este gobierno, y en que es necesario buscar todos los medios para conservar aquel reino, porque de él depende la seguridad de los tesoros que todos los años se llevan á S. M. á España, y la conservacion de las Indias; pues si le ocupase el enemigo de Europa, que lo podia conseguir sin disparar una boca de fuego, se impedia el comercio del mar del Sur, y á este reino le faltarian muchos géneros necesarios con que le socorre.

Luégo que se tuvo noticia del alzamiento general de los indios, y de la culpa que se atribuia al dicho Sr. D. Antonio, pareció al Real Acuerdo que sería conveniente embargarle 45.000 pesos que tenía de su cuenta el contador D. Pedro Lopez de Garate, para los efectos que hubiese lugar de derecho, y los bienes que se hallasen aquí pertenecientes á D. Juan y D. José de Salazar, y de unos y otros, con parecer del Real Acuerdo, se han pagado los salarios del juez y sus ministros, y las costas que se causaron en compulsar más de 14.000 hojas que se han remitido al Consejo; lo restante, fuera de algunas cantidades que para su sustento se han

dado al dicho Sr. D. Antonio, está en la caja Real, de que darán la cuenta los oficiales Reales.

En esta última ocasion recibí cédula de S. M., tocante á estas causas de Chile, en que dice que con vista de la queja de D. Antonio de Acuña y de los demas papeles que en esta razon se han remitido, ha declarado no debe ser restituido á su oficio, así por haberse pasado el tiempo que le restaba, como por otras justas consideraciones, y yo juzgo que las justas consideraciones son, no ser conveniente que vuelva á gobernar aquel reino persona á quien la milicia perdió la obediencia y depuso al gobierno, queriéndole matar, y contra quien han jurado tantas personas. Esto digo, prescindiendo de la culpa que se le atribuye, en que no se puede hacer perfecto juicio hasta oirle en sus descargos, con que se satisface á la queja de D. Antonio en decir que yo le hice comparecer en esta ciudad, estando ya restituido en su gobierno por provision de la Audiencia de aquel reino; porque ademas que esto no se supo acá cuando se despachó la sobrecarta, nunca fuera justo aventurar la causa pública por conveniencia de un particular, y exponer á que la justicia se administrase sin igualdad, y más estando todos con las armas en las manos y experimentando cada dia los efectos del alzamiento general.

Añade la dicha Real cédula que el dicho Sr. D. Antonio ha quedado hábil para que sea consultado en lo que pareciese proporcionado en la recompensa de los daños que ha padecido, y que en adelante yo y mis sucesores no podamos quitar á ninguna persona que estuviere gobernando aquel reino con título de S. M., si no fuere en algun caso de todo punto inexcusable, y que la calidad y gravedad de las causas sean de tanto peso, que obliguen á usar de este medio, y entónces ha de ser precediendo consulta del Acuerdo.

En que no tengo otra cosa que representar á V. E. más de que esto mismo fué lo que se ha obrado en esta materia; pues, como he dicho, se hicieron diferentes juntas generales, y con parecer de todos los ministros y del Sr. Presidente de las Charcas, se procedió á la ejecucion de lo referido, juzgando todos este caso por de punto tan inexcusable, que me encargaban la conciencia si no removia al dicho Sr. D. Antonio, y significaban que era cargo de mi obligacion no ejecutar el remedio que me proponian, á que me

moví por celo del mayor servicio de S. M., pues ademas de asegurarlo así mis obligaciones en tan breve tiempo como tuve noticia del alzamiento, despues de mi llegada, no pudo ser otra la causa, como quiera que ántes, ni conocia ni tuve relacion de la persona del dicho Sr. D. Antonio ni de su mujer y cuñados.

El señor conde de Salvatierra parece previno este suceso un año ántes del alzamiento, y así en dos ocasiones distintas escribió con grande aprieto al dicho Sr. D. Antonio le enviase sus dos cuñados, ofreciéndole acomodarles en oficios, informado de lo mal que procedian y del grande perjuicio que podian ser en aquel reino.

El uno de ellos murió á manos del enemigo, y pereció con el tercio de su cargo, siendo sargento mayor.

El otro llegó á esta ciudad, y teniéndole preso en la cárcel de córte, hizo fuga de ella y se fué á España, donde se dice está siguiendo su causa; éste se llama D. Juan de Salazar, y aunque hice diligencia en órden á buscarle, no pudo ser habido.

Por el mes de Junio del año pasado de 660 un hermano del dicho D. Juan pidió en este gobierno se le diese testimonio de que todos los autos hechos en razon del alzamiento general del reino de Chile y los culpados se habian remitido al Consejo Real de las Indias; y preguntándole la causa del pedimento no la dió, y segun se entendió, fué de malicia, porque llegó á mis manos un traslado simple de una cédula de S. M., dada á los principios del dicho año de 60, en que mandaba se remitiesen todos los autos tocantes al alzamiento del reino de Chile; y así presumí era posible se hubiese sustraido en el Consejo parte de estos autos, y en prevencion de ello, dí cuenta á S. M., y le remití testimonio muy pormenor de los que se enviaron en la armada que salió de este puerto por Setiembre del año de 58.

23. *Orígen de la alteracion de los indios calchaquíes, medios que apliqué para reducirlos, y el estado en que quedan aquellas provincias.* — La alteracion de los indios calchaquíes se originó del fomento de D. Pedro de Bohorques, hombre facineroso, que aquí estuvo por diferentes delitos mucho tiempo preso, y se introdujo entre ellos, pasando á aquella provincia desde el reino de Chile adonde en tiempo del señor Conde de Salvatierra le desterraron por

diez años, pena de la vida si quebrantáre el destierro, y el caso fué, que asistiendo en unos pueblos de indios, los persuadió á que era descendiente de Inga, y pasando al Tucuman, diese á entender al gobernador D. Alonso de Mercado que en Calchaqui habia unas minas de oro muy ricas, y que como le ayudase las descubriría, y se seguirian al servicio de S. M. grandes conveniencias, con que obtuvo paso y ayuda para ir á poner en ejecucion lo que habia prometido, ignorando el gobernador D. Alonso de Mercado el destierro de este hombre, la causa y la fuga, y lo primero que entabló con los indios fué que era descendiente del Inga, valiéndose de su maña y habilidad (que la tiene grande) para que le tratasen como á tal; lo consiguió de suerte, que á pocos dias le obedecieron y respetaban como á su cabeza. La noticia de esto dió cuidado en las provincias del Tucuman, y más cuando se entendió que hacian prevenciones de guerra, y se habian experimentado ya algunas hostilidades, con que D. Alonso de Mercado determinó ir á verse con D. Pedro Bohorques, sin más que dos ó tres personas que le acompañaron, porque no le causase recelo si le viese entrar con otra prevencion; halló ser cierta la noticia que habian dado, de que se trataba con la pompa y autoridad que si fuese señor y cabeza de aquellos indios; y pretendiendo engañar segunda vez á don Alonso, le dió á entender que todo aquello se encaminaba á disponer mejor lo que tenía á su cargo y acabar de reducir aquellos indios. Y aunque á D. Alonso no le contentó el modo de ejecutarlo, ántes pareció que se confirmaba el recelo y sospecha que se debiá tener de este hombre; como no se hallaba con medios ni fuerzas para embarazarlo, resolvió hacer de él ladron fiel y pasar por el tratamiento que le hacian, dándole cojin y su lado derecho en los actos públicos, contentándose por entónces con nombrarle por su teniente general de aquellas provincias, y publicar que como á tal le habian de obedecer y tratar con el obsequio en que le halló introducido. Esta nueva, que fué la primera que tuve de todo lo sucedido, me la dió el señor Obispo del Tucuman ántes que D. Alonso de Mercado, y al mismo instante que la recibí, se resolvió en el Acuerdo que yo le escribiese una carta advirtiéndole cuanto habia errado en lo que obró con D. Pedro Bohorques, y despues que recibí la suya, en que procuraba persuadir á que por este medio

se podria conseguir el fruto de aquellos indios, le respondí que por camino tan lleno de espinas no era bien pasar áun á las mayores conveniencias del mundo, y que luégo que recibiese mi carta procurase prender y sacar de entre los indios calchaquíes á D. Pedro Bohorques por cualquier medio que fuese posible; á este tiempo habia ya sacado la cara á hacer guerra á las provincias del Tucuman. Con que D. Alonso de Mercado conoció el engaño de este hombre, el yerro que habia hecho, y la necesidad que tenía de castigarle, intentó matarle, enviando personas para este efecto que se introdujesen con maña adonde él estaba; pero sólo se sacó de esto tener noticia de ello D. Pedro Bohorques, declararse por enemigo de D. Alonso y sacar de todo punto la cara á la guerra que con sus indios estaba haciendo á las provincias del Tucuman, con que se vieron alterados aquellos vasallos afligidos, y el gobernador en obligacion de pedirme socorro. En Acuerdo general se determinó que en Potosí se levantasen cien infantes y se hiciesen unas piezas de artillería de hierro que de allá pedian, y asimismo se enviasen 40.000 pesos para costear las prevenciones de esta guerra, y de aquí las municiones que avisaron eran necesarias. Estas y los 40.000 pesos se remitieron luego, pero como la gente necesitaba de más tiempo para hacerse, no pudo ir en la misma ocasion, y ántes de llegar el caso de enviarla, vinieron nuevas de algunos buenos sucesos que habia tenido D. Alonso de Mercado, y se sobreseyó en la leva, y sólo se le envió la plata que faltaba á cumplimiento de los 40.000 pesos que se le libraron, por ser de lo que avisó tenía necesidad; y la disposicion de esto y de todo lo demas con que pareciese preciso asistir, segun los accidentes que fuesen sobreviniendo, determiné dejarlo al cuidado y arbitrio del señor presidente de Chuquisaca, D. Francisco de Nostares Marin, sin que fuese necesario aguardar la resolucion mia, porque pudiesen llegar más á tiempo los socorros, y no se malograse el fin de ellos con la dilacion que habria en cada consulta en distancia de más de 300 leguas que hay de aquí á Potosí.

Con las prevenciones que hacia D. Alonso de Mercado, y los buenos sucesos que tuvo, empezaron los indios calchaquíes á no estar tan bien hallados con D. Pedro de Bohorques, y éste á desconfiar de poder lograr sus intentos, y así me escribió una carta,

y otra al Sr. Presidente de Chuquisaca, diciendo los lances que le habian pasado con D. Alonso, y tratando de disculpar lo que habia obrado, y que si S. S. gustaba irse á ver con él ú otro ministro que no fuese el Gobernador de Tucuman, de quien se daba por ofendido, se reduciria á la obediencia de S. M., con que se le perdonasen los delitos que pudiesen imputarle habia cometido; vióse este punto en el Real Acuerdo, y considerando que al mismo tiempo escribia D. Alonso de Mercado cuánto se habian frustrado los medios de reducir á este hombre, pareció menor inconveniente concederle el indulto que pedia, que dejar en pié una guerra que tanto habia de costar, y tan alterada tenía la paz y quietud de aquellas provincias; y así se determinó perdonarle y empeñar la palabra Real, dando órden para que el Sr. D. Juan de Retuerta, oidor de Chuquisaca, fuese á verse con D. Pedro Bohorques y ajustar las capitulaciones de su salida, en cuya conformidad se puso por ejecucion y le trajo consigo, enviándole á Lima con la guarda y custodia necesaria para que no se huyese, aunque á él se le dió á entender era para guardarle de que no recibiese algun daño y vejacion en el camino; dióme el Sr. D. Juan de Retuerta noticia de que despues de haberle sacado se debió de arrepentir, pues habia intentado huirse cuando venía con él, como constaria de la informacion que habia hecho y entregado al señor Presidente; con que pareció que este delito, por nuevo y por haber tocado en desconfianza de la palabra Real, en cuya fe salió, debia castigarse y no comprehenderse en el indulto; y así luégo que llegó D. Pedro de Bohorques á esta ciudad, le mandé poner en la cárcel de córte, y habiendo enviado á pedir al Sr. Presidente la informacion que le entregó el Sr. D. Juan de Retuerta, respondió que no la hallaba, ni despues de su muerte se halló entre sus papeles, aunque ordené que se buscase; de que he dado cuenta á S. M., para que, con noticia de lo que ha pasado y del estado en que queda esta causa, mande lo que se debe obrar con D. Pedro de Bohorques.

Despues de todo esto recibí cédula de S. M., enviándome copia de una carta que escribió el Obispo del Tucuman, dando cuenta del suceso de que D. Alonso de Mercado habia permitido las vestiduras y diadema con que los indios calchaquíes señalaban por su

cabeza á D. Pedro Bohorques, para que hiciese informacion de ello, y hallando ser cierta la culpa que le imputan, pusiese persona de mi satisfaccion en el gobierno del Tucuman; y al mismo tiempo vino proveido D. Alonso en el gobierno de Buenos Aires, con que se dispuso para ir á él, dejando con más sosiego y escarmiento los indios calchaquíes, y nombré en su lugar á D. Jerónimo Luis de Cabrera, por ser la persona de más noticias y experiencias en la guerra de aquellas provincias, de mucha madurez y capacidad, y de conocido valor y celo al mayor servicio de S. M.; y así que llegó á tomar posesion y reconoció el estado que tenía la alteracion, me escribió con muy buenas esperanzas de acabar de pacificarla, sin que fuese necesario gastar nada de la Real Hacienda; díle comision para averiguar lo que S. M. mandó contra D. Alonso de Mercado, y he remitido al Consejo la informacion que hizo, dando cuenta de cuanto digo á V. E. en este capítulo, y D. Pedro Bohorques queda preso hasta que S. M. ordene lo que se debe hacer.

24. *Asistencias que hice al puerto de Buenos Aires con ocasion de haber entendido que pasaban á esta mar del Sur seis fragatas de Inglaterra, y el cuidado que puse y se debe poner en que esté cerrado aquel puerto.* — Con ocasion de haber entendido S. M. que se aprestaban seis fragatas en Inglaterra para pasar á esta mar del Sur, con ánimo de coger su plata y la de particulares, mandó por su Real cédula que yo estuviese con cuidado para prevenir todo lo que importase en semejante accidente. Antes de recibir esta órden, se tuvo noticia por acá del disinio del enemigo, y de que habian llegado estas fragatas á dar vista al puerto de Buenos Aires, y peleado sobre él con otros bajeles que iban á entrar, yéndose á pique el navío que venía por capitana de estos seis, y habiéndolos derrotado una tormenta al pasar el Estrecho de Magallánes, con que por entónces no pudieron llegar al mar del Sur, se vió afligido D. Pedro de Baigorri, gobernador de Buenos Aires, por hallarse con ménos prevencion de la que requeria este cuidado; pidióme socorro de gente, armas y municiones, y enviéle cien infantes que de órden mia se levantaron en Potosí, y lo demas de que me avisó necesitaba á costa de la Real Hacienda, que, como gasto extraordinario, ha minorado (con los demas que se han ofrecido hacer en

el tiempo de mi gobierno) los envíos de España, y tambien previne la armada de aquel año de todo el refuerzo con que debió salir del Callao, tripulando la gente de tan buena calidad que hice embarcar, los reformados que tienen plaza en la compañía de palacio, y las dos naos capitana y almiranta fueron artilladas, armadas y municionadas como convenia, para en caso de encontrar al enemigo.

La falta que hubo de flotas y de comunicacion con las Indias, por los embarazos que se experimentaron en la navegacion á tierra firme, con que de todo punto cesó por aquella parte el trato y comercio, dió bastante motivo para que no sólo los navíos merchantes de España, pero los de extranjeros, buscasen modo de introducir su ropa y granjerías en el Perú, donde tanto se carecia de todos géneros, que han subido al mayor precio que han tenido hasta hoy, y fingiendo arribadas y otros pretextos, de que se dejó llevar D. Pedro Baigorri, entraron en el puerto de Buenos Aires infinitos bajeles cargados de mercaderías, y como esto se contradecia con las órdenes de S. M., que dispone esté cerrado aquel puerto, escribí al Gobernador cuánto debia cuidar de esto, y que con ajustarse á las órdenes con que se hallaba, no podia errarlo; llegó á España la noticia de lo que pasaba en Buenos Aires, vino órden de S. M. para que yo hiciese averiguar si D. Pedro de Baigorri habia faltado á su obligacion en las entradas de estos bajeles. Parecióme lo más conveniente dar comision á D. Alonso de Mercado, gobernador del Tucuman, para averiguar la materia, por ser el más circunvecino á Buenos Aires. Hallábase con órden de S. M. para la misma diligencia, y remitiéndome un tanto de los autos de ella, los envié á S. M., y ántes de poderse ver en el Consejo, vino proveido el gobierno de Buenos Aires en D. Alonso de Mercado, mandando que pasase á España D. Pedro de Baigorri, y D. Alonso ha obrado con más tiento despues que tomó posesion, no permitiendo la entrada á ningun bajel que no traiga despachos legítimos; pero siempre será necesario que V. E. esté á la mira de lo que se obra por aquella parte, corrigiendo los excesos que entendiere se cometen, y encargando ordinariamente al Gobernador el cumplimiento de las órdenes de S. M., porque, sobre los inconvenientes que generalmente se siguen á la monarquía

de no observar lo que por tan justas razones de estado y buen gobierno se ha prevenido y dispuesto, es de notable perjuicio por lo que toca al Perú, pues toda la plata que debiera venir de Potosí y las provincias de arriba para el despacho de las armadas, en el Callao, donde están asentados los derechos del registro y la avería, se han extraviado sin pagar los unos ni los otros por el puerto de Buenos Aires, y perturbádose el buen órden con que corrian estas materias ántes de semejantes accidentes.

25. *Socorro de municiones que envié á Panamá y Cartagena.* — Despues que los ingleses ocuparon á Jamaica y tuvieron embarazada la navegacion del mar del Norte, habiendo penetrado hasta el fuerte de Chagre, en Puertovelo, desmanteládole y clavado la artillería de su fortificacion, se vió Cartagena con bajeles de enemigos á la vista cada dia, y su gobernador, D. Pedro Zapata, obligado á pedirme socorro, como ya dije, de municiones y algunas piezas de artillería. Éstas no fué posible enviárselas, por la dificultad de conducirlas de parte tan distante y por caminos tan ásperos como los de Panamá á Puertovelo; pero de todo lo demas de pólvora, cuerdas y balas, le envié lo que me pidió, á costa de la Real Hacienda, fuera de lo que de este género me escribió necesitaba el Presidente de Panamá, que tambien se lo remití.

26. *Reparos que hice en estas casas Reales y las del Callao, con ocasion de los temblores, y el motivo que hubo para fabricar los cajones.* — Los temblores que por el mes de Noviembre de 1655 hubo en esta ciudad fueron de los mayores y más repetidos que se han visto en ella. Causaron muchas ruinas en los templos y edificios, y particularmente en estas casas Reales, las del Callao y su muralla. Lo que obré en ella, ya lo he dicho á V. E. en otro capítulo. Las casas Reales del Callao necesitaron casi de un todo para poderse habitar, y las de Lima de tantos reparos, que no teniendo efectos las unas y las otras de donde poder reedificarse, fué preciso que lo supliese la Real Hacienda; pero habiéndose de hacer de nuevo la pared de la calle de la Puente, por estar desplomada, que coge todo el costado de este palacio, sin que se gastasé cosa considerable de lo que habia de costar el derribarla y volverla á levantar, y sin ocupar más sitio que el de un corredor inútil, fabriqué en este lugar diez y siete cajones, que sirviendo de más

adorno á una calle tan principal, rendirán sus alquileres dos mil setecientos y cuarenta pesos de renta en cada un año, que apliqué á las obras de palacio, con que, no sólo habrá lo necesario para costear los reparos que hubiere menester en lo de adelante, pero tambien para ir pagando á la Real Hacienda lo que fué preciso que supliese.

CÉDULA DE MEDIOS.

27. *Cédula de medios.* — Una de las cédulas que me entregó por ejecutar el Sr. Conde de Salvatierra, por haberla recibido al mismo tiempo que llegué al Perú, fué de 1.° de Junio de 1654, en que, por haber entendido S. M. que los oficios vendibles y renunciables de este reino se habian rematado en ménos precio del que corresponde al valor de cada uno, en que estaba damnificada su Real Hacienda, mandó que los volviese á beneficiar, y que asimismo se pudiesen indultar los delitos cometidos hasta entónces en que hubiese perdon de parte, y los que hubiesen pasado de España á las Indias sin licencia, en que no se habian de comprender los enemigos de la corona. — Componer el pleito que estaba pendiente con los dueños de las viñas que se plantaron en Pisco sin licencia ni facultad, prorogar las encomiendas por dos vidas más á los que las tenian en primera y segunda, y procurar beneficiár los demas medios que tiene la dicha cédula, por los motivos que justificaron los aprietos de España; y para que tenga V. E. noticia de lo que se obró en virtud de esta órden, diré en cada capítulo de los referidos lo que he dispuesto, y el estado en que queda la ejecucion de ella.

Habiendo de nombrar un asesor, con quien era preciso consultar las dudas que se ofreciesen y sustanciar los litigios de esta materia, me pareció conveniente elegir al Sr. D. García Francisco Carrillo y Alderete, caballero de la órden de Santiago y oidor de esta Real Audiencia, con cuyo parecer he determinado todo lo que toca á la cédula de medios, ménos en lo que miraba al indulto de los que vinieron sin licencia, porque como esto comprendia á tantos que han pasado sin ella, y era materia de embarazo, por no

estorbar al Sr. D. García la ejecucion de lo que quedaba á su cargo, lo fié del Dr. D. Alonso Coronado, catedrático de prima de leyes de esta Universidad, con cuya direccion saqué de este género de indulto y composicion ocho mil pesos, de que he dado cuenta á S. M.

Habiendo gobernado con la asesoría y parecer del Sr. D. Garcia Carrillo, á quien nombré por asesor de todo lo demas que contenía la cédula de medios, valió la composicion de las vidas que se prorogaron en las encomiendas..... las causas y delitos que se indultaron..... y se trajeron al pregon los oficios vendibles y renunciables, hiciéronse posturas en los más de ellos. Rematáronse en el mayor ponedor, y con los propietarios de los oficios en quien no hubo quien hiciese puja á la cantidad en que los tenian, procuré sirviesen con alguna á su majestad por via de composicion; de suerte que de estos efectos aumenté la Real Hacienda en doscientos mil pesos, y estando continuando las diligencias para lo que faltaba que cumplir, llegó órden de su majestad para que desde el dia que la recibí sobreseyese en la ejecucion de la cédula de medios, porque así lo habia determinado, para que se guardase generalmente, respecto de que por muchos de los ministros á quien la despachó, se habia excedido de la facultad que se les dió, concediendo mayores salarios y preeminencias, y beneficiando nuevos oficios. Y aunque por lo que me tocó (que sólo fué en lo poco que incluye la jurisdiccion de esta Audiencia, porque lo demas corrió por el cuidado de los presidentes), no añadí salario ni más preeminencias que las que tenian los oficios, ni vendí otros nuevos, y sin salir de estos términos crecí el valor de todos en la cantidad referida de doscientos mil pesos, todavía he tenido por preciso sobreseer en las diligencias que estaba haciendo para dar entero cumplimiento á esta cédula, y con noticia de lo que en ella se dispone, y lo que he obrado, conocerá V. E. lo que falta por ejecutar.

La composicion del pleito de las viñas de Pisco, reconocí que no podia tener efecto, y aunque traté de enviar un ministro de esta Real Audiencia, me informaron que sólo serviría de pagar los salarios que le habian de dar para su viaje; porque los dueños de las viñas, juzgando que tienen justicia en el pleito pendien-

te, no darian nada por verse libre de él, ántes podria causar alguna alteracion ver sobre sí un juez que iba con semejante pretexto á atrasar las pocas comodidades que en beneficio de todo el Perú, y á costa de tanto trabajo, tienen en pié, especialmente todo lo que toca al efecto de la union de las armas, que principalmente carga sobre este género de haciendas, y la grosedad mayor de los diezmos, en que tiene su majestad los novenos. Y así me pareció no tratar de lo que toda á este punto, de que dí cuenta á su majestad y no he tenido respuesta; ántes recibí la cédula en que me manda sobresea en todo lo que comprende la de medios, que es lo que en razon de ella se me ofrece decir á V. E.

28. *Primera cédula de donativo.*—Tambien me entregó otra cédula el Sr. Conde de Salvatierra para pedir donativo, de cuya ejecucion no habia tratado, y yo lo dilaté tambien algunos dias, porque no me pareció ocasion á propósito acabarse de perder la capitana de este armada, en que tanto interesó todo el reino; suceder los temblores, con que generalmente se afligieron, y tratar de pedirles donativo, pues como tenian los caudales menoscabados y los ánimos postrados con estos sucesos, sólo serviria de afligirlos más, y no de sacar fruto alguno; con que, dejando á que el tiempo ofreciese más sazon á la materia, traté despues de pedir el donativo: hícelo por mi persona en esta ciudad á los ministros, caballeros y los que parecieron de más cuenta en la república, y lo restante de ella, lo encargué á los señores de esta Real Audiencia y escribí á los corregidores de la jurisdiccion de ella por lo que tocaba al distrito de cada uno. En cuya conformidad saqué de donativo hasta cuarenta mil pesos, siendo ménos de lo que yo quisiera, pero más de lo que parecia posible, segun se hallaban los ánimos y caudales de este reino.

29. *Segunda cédula de donativo.*—Despues recibí otra cédula para pedir segundo donativo con ocasion del nacimiento del Príncipe, nuestro señor; hice las diligencias en la misma conformidad, encargando á Don Juan Enriquez, mi hijo, lo que tocó á los caballeros y comercio de Lima; y aunque con harta desconfianza de poder sacar fruto alguno, porque cada dia se han atrasado más los ánimos y los caudales con las nuevas pérdidas y falta de flotas que se han continuado, todavía consiguieron mis diligencias el

con cuya respuesta entenderá V. E. lo que es bien se observe en lo de adelante, que por lo pasado se consiguió el desahogo del mayor aprieto con la moneda que se labró en el tiempo que tardó en venir la respuesta de su majestad; pues con ella se suplió la falta de reales que habia en Lima, y despues que se quitó la casa de moneda se vuelven á experimentar los daños que obligaron á ponerla; con que, nunca habrá sido de perjuicio lo que yo obré, y siempre se reconocerán nuevas utilidades y mayores motivos para que haya casa de moneda en esta ciudad.

33. *Los motivos que hubo para que corriese el asiento hecho con Juan Vicencio Justiniano, que se obligó á abrir el camino de la Gorgonilla, y el estado en que queda.* —Desde el tiempo del Sr. Marqués de Montesclaros se ha tenido por conveniente, en el de todos los demas vireyes, que se abriese el camino de la Gorgonilla para que se facilitase la comunicacion de las provincias de Quito con Tierra-firme, y de esta suerte pudiese ser aquel reino más bien asistido con los bastimentos de ellas que con los de los valles de Saña y Trujillo, y sólo el Sr. Conde de Salvatierra fué de diferente sentir, pues no consintió que se abriese, como estaba ajustado por asiento con Juan Vicencio Justiniano, de que resultó despacharme su majestad cédula en 11 de Mayo de 654 para que le informase los motivos que pudo tener para ello, y si habria ó no inconveniente en que se ejecutase el asiento que estaba hecho; y aunque pudiera sujetar mi dictámen al de tantos antecesores como lo aprobaron, cuando yo fuera de diferente parecer, me informé muy particularmente de las conveniencias ó inconvenientes que podian resultar de ponerlo en práctica; y reconociendo que no sólo no se seguiria perjuicio, pero conocida utilidad á este reino y al de Tierra-firme, lo representé á su majestad, refiriendo muy por menor las conveniencias que se seguirian, siendo de las mayores y más principales, que sin que haga falta á las provincias de Quito, lo que saliere de ellas para Panamá se podrá conducir por este camino en seis ú ocho dias, interesándose en ellas el fruto que dejára la saca que se hiciere de bastimentos, y en Tierra-firme el tenerlos á ménos precio y tan á la mano, que cesarán los ahogos y aprietos que por falta de ellos padecen ordinariamente, sin que por esto cese el consumo de los Valles, ántes estará Lima

más bien abastecida y á precios más proporcionados que los exorbitantes á que suele valer el trigo y demas granos que se traen para esta ciudad, por las faltas que suele haber sacándolos para Panamá, y particularmente que por este medio se podrá socorrer á Panamá con la misma brevedad en cualquiera ocasion de enemigos, con gente, bastimentos y municiones, de que hay mucha abundancia, cuando para hacerlo desde Lima se habrian de tardar más de tres meses, y sobre estas conveniencias reconocí que no podria tener la materia el menor inconveniente; con que habiendo pedido Juan Vicencio Justiniano, ante el Sr. Presidente de Quito, D. Pedro Vazquez de Velasco, el cumplimiento de su asiento y poniendo diferentes condiciones, las admitió con calidad de que se confirmasen por este gobierno, de cuyos papeles y capitulaciones dí vista al Sr. Fiscal y Protector general, y con parecer del Real Acuerdo, se dió la confirmacion, concediendo algunas y reformando otras en la conformidad que constará por los autos que paran en el oficio de gobierno; y habiendo empezado á obrar en el dicho camino, me escribió Juan Vicencio Justiniano, en carta de 17 de Abril de 1660, que dentro de cuatro meses esperaba en Dios acabarlo; pero por haberse caido una puente del rio de Mira se atrasó, de suerte que en carta de 25 de Febrero de 1661 me dió noticia quedaba en Quito á solicitar indios y prevenirse de lo demas necesario para volver á trabajar, y de lo que hubiere obrado y obráre dará cuenta á V. E., que, reconociendo la importancia de esta materia, la asistirá como convenga.

34. *Registros de las armadas.*— Cuando los derechos de la avería eran moderados, y se entregaba la plata registrada á sus dueños luégo que llegaba á España, tenía poco que hacer la materia de los registros; pero despues que S. M. se echó sobre ella, y que cuando no lo hacia, cargaba más cantidad de la que cabia en la ganancia de los particulares, todos hubieron de registrar, de suerte que querian más quedarse con sus caudales en Lima, que enviarlos registrados particularmente, cuando entré en este gobierno; porque con la experiencia de que los mercaderes de España no querian recibir la plata registrada respecto de que iba á España con el riesgo de echarse sobre ella, los del Perú trataron de extraviarla, y por más que se desvele el Virey, no es posible embarazarlo en

tantos puertos como hay en casi trescientas leguas de cordillera de aquí á Guayaquil. Y así representé á S. M., en todas las ocasiones que se ofrecieron, cuanto convendría tomar algun medio que asegurase á los particulares de que su plata se les entregaría libremente en Cádiz, pues de ésta ninguno huiria de registrarla, y sería mayor el interes de la Real Hacienda, aunque fuese á mucho ménos por ciento, que lo que ántes pagaban, sobre otras utilidades que representé se seguian al bien comun y desahogo de los vasallos, de que resultó venir cédula de S. M. el año pasado, despues de despachada la armada, para que procurase que por via de concierto contribuyese el comercio con trescientos y cincuenta mil ducados cada año, por la plata que saliese del Perú, que, con lo demas que se repartió á la Nueva España y Cartagena, es lo que se juzga tendrá de costa el apresto de los galeones. Y como la plata de este año estaba ya en Tierra-firme, y no era posible que para los demas pudiese haber igualdad en repartir la contribucion de la cantidad referida, por la que se extravia en tantos puertos como tiene el Perú y en Panamá, es preciso que toda vaya por el Boqueron á Puertovelo, que es un paso adonde va á parar cuanto sale de este reino representante á S. M., que sólo el Presidente de aquella ciudad podia ser dueño de que no se extraviase nada y de ejecutar lo que resolviese, con que envió á don Fernando de la Riva la misma órden que á mí; y con la facilidad que tuvo allí, disponer la materia cuando tenía en su mano toda la plata de aquel año, y acá se ofrecian los inconvenientes que he dicho; ajustó con el comercio la contribucion de los dichos trescientos y cincuenta mil ducados, que ha sido de particular servicio para S. M., de gran desahogo para sus vasallos y de mucho descanso para quien gobernáre el Perú.

35. *Galera que se echó al agua.*— La Chata, que es una embarcacion en que se ponen, con prisiones, los que se condenan á galeras, sirviendo éstos en las faenas que se ofrecen del servicio de S. M. en el Callao, se hallaba tan vieja, que se tuvo por preciso hacer otra; y habiendo ajustado lo que habia de costar, pasaba de veinte mil pesos.

Estaban en la tarazana del Callao dos galeras, que fabricó el Sr. Conde de Chinchon, con órden de S. M. para venderlas, por-

que no se halló medio ni conveniencia de echarlas al agua; y trayéndose al pregon, no hubo quien diese, por entrambas, más de diez mil pesos, con que me pareció mayor ahorro de la Real Hacienda dar carena á la una, pues sólo costó cinco mil pesos, y otros cinco en que la compraban, que gastar veinte mil en hacer otra chata, y más cuando no habia de ser tan capaz ni de tanto servicio para el intento; hícela echar al agua, y juzgo convendrá hacer lo mismo de la otra cuando llegue á ser menester.

SALA DE TIERRAS.

36. *Sala de tierras.*— Continué la junta de tierras que el señor Conde de Salvatierra formó, en conformidad de cédulas de S. M., y nombré para ella al Sr. D. García Francisco Carrillo y Alderete y al Sr. D. Bernardo de Iturrizarra, oidores de esta Real Audiencia, y señalé los mártes y viérnes de cada semana para hacer audiencia una hora, de once á doce, y asistian como partes formales el Sr. Fiscal de S. M. y el protector general de los indios; y para mejor inteligencia, hice que se diesen impresas á los jueces, fiscal y protector las cédulas pertenecientes á esta junta, que son una en San Lorenzo, á 30 de Octubre de 1648; otra en Madrid, á 20 de Agosto de 1656, que tiene inclusas una de 23 de Mayo de 1651 y otra de 26 de Mayo de 1654.

El fin fué, que se revisitasen todas las composiciones que se habian hecho desde el tiempo del Sr. Marqués de Mancera, y se restituyesen á los indios las tierras que injustamente se les habian quitado, y se deshiciesen los fraudes que contra la Real Hacienda se hubiesen cometido.

El Sr. Conde de Salvatierra nombró para estas visitas al padre maestro Fr. Pedro de Velasco, del órden de Nuestra Señora de las Mercedes, para el partido de la Paz. Al padre maestro Fr. Domingo de Cabrera, del órden de Predicadores, para los partidos del Cuzco. Al padre maestro Fr. Francisco de Guerta, del mismo órden de Predicadores, para los corregimientos de los Valles y Caxamarca. Y al padre maestro Fr. Juan Altamirano, del órden de San Agustin, para el partido de Arequipa; y

reconociendo yo que procedian bien en utilidad de los indios y de la Real Hacienda, proseguí con los mismos jueces religiosos, y por muerte del padre Fr. Pedro de Velasco, nombré al padre maestro Fr. Juan Rendon, del órden de San Agustin; y habiendo estado algun tiempo, porque no pudo continuar, nombré al general D. Jerónimo Luis de Cabrera, que restituyó muchas tierras y aumentó la Real Hacienda; y porque fué necesario nombrarle para el gobierno de las provincias de Tucuman, adonde hoy está, nombré en su lugar para la visita referida, del partido de la Paz, á D. Juan de Segura Dávalos de Ayala, canónigo de la catedral de aquella ciudad, persona de satisfaccion é integridad, y por muerte del padre maestro Fr. Juan Altamirano, nombré al padre maestro Fr. Francisco de Loyola, del órden de San Agustin, provincial que acababa de ser, y porque habiendo estado tiempo considerable en aquel partido de Arequipa enfermó y hubo de venir á esta ciudad, nombré en su lugar al padre Fr. Gonzalo Tenorio, del órden de San Francisco, que ha sido provincial y ejerció el oficio de Comisario general, por muerte del padre fray Juan Durana, que vino con este cargo de España, y últimamente, para el partido de Chancay nombré al padre maestro Fr. Diego Miguel de Salazar, del órden de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dí cuenta de todo á S. M., y razon de las fanegadas y topos de tierras que estaban restituidas á los indios, y de lo que habian fructuado las ventas y composiciones hechas á españoles, en favor de la Real Hacienda, y envié los testimonios correspondientes á cada cosa.

En cédula de 20 de Agosto de 1656 se sirvió S. M. de mandarme tuviese entendido se habia extrañado que el Conde de Salvatierra hubiese nombrado jueces eclesiásticos y religiosos para la ejecucion de las cédulas que quedan citadas, y respondí en carta de 21 de Agosto de 1658, representando las conveniencias que se habian seguido y se continuaban de nombrar personas eclesiásticas en estas visitas, y los inconvenientes que se podian seguir de innovar en esta parte, y que viniendo todos los pleitos en grado á la Junta, donde por sentencias de vista y revista se confirmaban ó revocaban, y teniendo órden los visitadores de consultar las dudas que se les ofreciesen, y no habiendo riesgo alguno en las co-

branzas, porque de todo daban muy buena cuenta, cesaban las razones y motivos de la cédula referida de 20 de Agosto de 1656, y sin duda se tuvo esta respuesta por adecuada, porque S. M., despues acá, no me mandó que sin embargo revocase los nombramientos á los eclesiásticos y religiosos.

Todos han dado cuentas, y se hallará que ajustaron sus comisiones, con que tambien el efecto tiene manifestada la utilidad de sus visitas.

Sólo el canónigo D. Juan de Segura Dávalos, en el partido de la Paz, iba continuando la que tenía á su cargo cuando llegó la cédula de S. M., en que se sirve de mandar que se sobresea en las visitas de composiciones de tierras, por cuatro años; y habiéndose leido, obedecido y mandado ejecutar, en la Junta la halla V. E., sin obligacion de nombrar más jueces por el tiempo referido.

La visita de las ventas y composiciones de las cinco leguas del contorno de esta ciudad, hechas en tiempo del Sr. Marqués de Mancera, me pareció que no era conveniente hacerla por mano de visitadores, pudiendo los indios que reclamasen, conseguir la restitucion de sus tierras en la misma Junta, y no teniendo mala voz las ventas y composiciones de estas cinco leguas, en cuanto al precio y valor que se sacó, por haber corrido por mano del Sr. don Fernando de Saavedra, oidor que entónces era de esta Real Audiencia, ministro de toda satisfaccion, integridad, celo, del servicio de Dios y del Rey.

Y se experimentó con el tiempo que fué acertado el dictámen que en esto tuve; porque, lo primero, las visitas mandadas hacer por S. M. requieren quejas de indios, y no las ha habido de las composiciones de estas cinco leguas, que obligasen á nombrar juez. Lo segundo, porque obligar á que se hiciesen gastos, sin que hubiese quejosos ni denunciacion de fraudes, sería sin ninguna conveniencia de la causa pública ni de la hacienda de S. M.

Las materias de indios son las más dificultosas y que dan mayor cuidado al Gobierno, porque, como todos los han menester, y cada cual de los interesados busca modos y medios con que llevarlos á su hacienda, y las estancias de ganado, las tierras de pan llevar, las minas, tambos y demas ministerios á que los aplican, no se pueden conservar sin indios, y S. M., Dios le guarde, ha

dado en sus Reales cédulas la forma para lo que se ha de permitir y lo que no ha de consentirse, es menester velar mucho sobre esto.

Luégo que entré en el gobierno de estos reinos y tuve entendida esta materia, reconocí que dependia mucho del protector general; hallé en este oficio á D. Francisco de Valenzuela, con título de fiscal, protector y garnacha; en esta Audiencia habia trabajado muy bien y á satisfaccion del Gobierno, y así proseguí contento con este ministro. Murió, y como estaba mandado extinguir esta plaza de garnacha, y volvió á quedar á cargo del Gobierno nombrar en este oficio la persona que le pareciere, nombré al Sr. Dr. D. Álvaro de Ibarra, que hoy es inquisidor apostólico de estos reinos, que cumplió exactísimamente con todas las obligaciones de protector general; y como le vino la plaza de inquisidor, habiendo renunciado la de fiscal del nuevo reino y la de oidor de Chile, hube de nombrar otro en dicho oficio de protector general, y nombré al Dr. D. Diego de Leon Pinelo, catedrático de prima de cánones de la Real Universidad, de los abogados más antiguos de esta Real Audiencia, noticioso y experimentado, y con la integridad, inteligencia y celo del bien de los indios, que ha servido este cargo más tiempo de cinco años, le tiene con el buen crédito y aceptacion que oirá y reconocerá V. E. de cualquiera cosa que le encomendáre.

Muchos más números podia tener la materia de indios en esta relacion; pero con lo que se dice adelante, cerca de la mita de Potosí, é instrucciones que dí para el repartimiento general que ha de hacer y perficionar V. E., y con el papel impreso del protector general, en respuesta de una carta que el Sr. D. Juan de Padilla escribió á S. M., en su Real Consejo de las Indias, podrá V. E. tomar entera noticia de todo lo que á este punto pertenece.

37. *Lo que se ha dispuesto sobre la junta que S. M. manda hacer para conferir una carta que le escribió el Sr. D. Juan de Padilla.*— El caso es, que el Sr. D. Juan de Padilla, por el año de 1657, escribió á S. M. una carta con ciento y cincuenta capítulos, que tiene por título *Trabajos que padecen los indios en lo espiritual y temporal;* leyóse en el Consejo, y como los puntos de que trata son generales y no dijo lo que cerca de ellos está dispuesto por cédulas

y ordenanzas, ni la forma en que el Gobierno procura que se guarden y ejecuten, hízose la materia tan escrupulosa, que se expidió cédula, su fecha en Madrid, á 21 de Setiembre de 1660, en que S. M. manda que se forme una junta en que asista el Virey, el Arzobispo de esta ciudad, los oidores de esta Real Audiencia y el mismo D. Juan de Padilla, que escribió la carta que vino copiada con la cédula, y aunque V. E. es quien ha de continuar esta junta, resolver en cada capítulo lo que más convenga para informar á S. M., me pareció proponer en el Real Acuerdo si sería bien formar desde luégo la junta, pues habian de ser siempre unos mismos ministros, y dejar la materia dispuesta de suerte que V. E. empezase con efecto á ver y resolver cada punto. Pareció que se hiciese así, y habiéndose formado la junta en 20 de Mayo de este año, se leyó la cédula de S. M. y la carta del Sr. D. Juan de Padilla; y conferida la sustanciacion que podia tener de autos pareció que se diese vista al señor fiscal y traslado al protector general, y se proveyó auto el mismo dia.

El protector general tuvo respondido á la carta en pocos dias, y pareció que se leyese en la junta, y con efecto se leyó; y respecto de dar satisfaccion á cada capítulo, citando las cédulas y ordenanzas y lo que se ejecutó y obró en tiempo de mi gobierno, y que con esta respuesta se descifraba la generalidad de la carta, y se sabe qué cédula y ordenanza está derogada, y cuál es su fuerza y vigor, resolvió toda la junta que se imprimiese, para lo cual yo apliqué cierta multa y condenacion, y el Sr. Arzobispo otra de su juzgado, y se mandó que sobre todo se continuase la vista que se habia dado al señor fiscal que está respondiendo, y tambien se ha de imprimir su respuesta, y uno y otro papel se entregará á V. E., que con la resolucion y determinacion que diere á este negocio, encargado de S. M. en la cédula referida, tendrá el cumplimiento que ha menester con toda perfeccion y acierto.

38. *Lo que se ha obrado cerca del repartimiento general de la mita de Potosí.* —Habiendo mandado despachar S. M. tres cédulas á los Sres. Conde de Chinchon, Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra sobre la justificacion, modo y forma que se habia de tener en el repartimiento general de la mita de Potosí y entero de indios que se aplican á la labor de las minas y beneficio de los me-

tales en los ingenios, para que se excusasen las molestias que padecian, y abuso de los que llaman de faltriquera, por los inconvenientes y daños que de no hacerse con igualdad el repartimiento resultaba á la Real Hacienda y causa pública, se sirvió de mandarme por otra Real cédula, en que vinieron insertas las referidas, que viendo lo contenido en ellas y lo que por una carta que escribió á S. M. advertia el Sr. D. Francisco de Nestares Marin, lo ejecutase luégo, extrañando mucho que siendo este punto tan grave y de tanta consideracion, no se haya remediado el daño que padecen las labores y los indios por no haberse hecho el repartimiento con la igualdad que conviene.

Estas cédulas llevé al Real Acuerdo por voto consultivo para que allí se viese el modo de la ejecucion y si tocaba á este gobierno hacer el nombramiento de juez; y precediendo la conferencia y deliberacion que pide la materia, se resolvió la forma de la comision, y que al Virey tocaba el nombramiento de juez.

Hallábase en esta ciudad el Sr. Obispo de Santa Marta, don Fr. Francisco de la Cruz, dudoso en la aceptacion del obispado y esperando resolucion del Consejo en la propuesta que le hizo, nombréle por juez, atendiendo á su capacidad, letras y virtud.

Fué á Potosí con la comision, y dió principio á ella comenzando por donde habia de acabar, pues debiendo disponer los medios necesarios para que se hiciese el repartimiento de los indios efectivos, y que se quitase el abuso de los que llaman de faltriquera, que son los dos puntos principales á que mira esta comision, comenzó por ellos mandando que las provincias enterasen los indios efectivos que tuviesen, y que no cumpliesen con enterarlos en plata, por ser contra lo dispuesto por S. M. y aumento de los quintos Reales.

No se puede negar que la resolucion fué conveniencia y desagravio de los indios y conforme á ordenanzas y cédulas Reales, pero intempestiva, y así la sintieron más los interesados en el trabajo y aprovechamiento de los indios.

Luégo que tuve esta noticia la extrañé, porque fué contra la instruccion secreta que llevó, en que le ordené que sólo habia de hacer una sumaria para que reconocidas las minas, labores é ingenios, y la calidad de cada uno de ellos, y apuntadas las diez y seis provincias que mitan á Potosí, y sabido el número efectivo de

los indios que se podian repartir se bajase á esta ciudad con los autos, donde con su asistencia haria el Gobierno el repartimiento y que en el ínter no ejecutase nada sin consulta mia.

En el primer correo le advertí la contravencion de lo referido, á que respondió que ni la conciencia de S. M. ni la mia se aseguraban viendo á sus ojos tantas injusticias y fraudes contra aquellos miserables indios; que plata tan mal ganada era imposible se lograse; que habia provincia donde se ponia una horca para hacer el despacho de la mita; que los quintos de Potosí montaban en cada año cuatrocientos mil pesos, y los indios de faltriquera cerca de setecientos mil, de que me envió testimonio; que las provincias estaban desamparadas y desiertas, los indios fugitivos, y otros retirados á tierras de infieles, y se despedian como para morir los hijos de los padres, los maridos de las mujeres, y habia acontecido despeñarse de propósito algunos y arrojarse á los rios por huir la opresion y molestias que padecian en Potosí; que á los capitanes de la mita que con testimonio entregaban en Potosí los indios que recibian en la provincia, los obligaban á enterar todos los de su obligacion, no pudiendo hacerlo, y no enterándolos en dinero los prendian en las cárceles, ponian en cepos y tresquilaban, hasta que vendiendo sus ganados hacian el entero, y que en su presencia no era justo se continuasen estos agravios; mandando S. M. con tan apretadas razones que se remediasen.

No pude dejar de reconocer el peso y fundamento de esta propuesta, y así le escribí que procurase proceder con el temperamento y discrecion que convenia, y que fuese acudiendo á uno sin faltar á otro.

Y porque D. Gomez Dávila, corregidor de Potosí, comenzó á poner impedimento á los medios del repartimiento, formando competencia con el Obispo sobre que algunas diligencias que hacia eran de su jurisdiccion, declaré que el repartimiento particular, que es el entero de la mita ordinaria, tocaba al Corregidor, y que en ese no se entrometiese el Obispo, y que el repartimiento general y diligencias preparatorias para hacerlo tocaban al Obispo; y porque actuase con más autoridad y viniese mejor instruida la causa, le nombré por juez de apelaciones en los agravios del repartimiento particular, por tocar privativamente este conocimiento al Gobierno.

Y cuando me escribió el Obispo que ya estaban ajustadas las diligencias que miraban al repartimiento general, y que sólo restaba el apuntamiento de las diez y seis provincias que mitan á Potosí y que diese muchas gracias á Dios de que una capilla (son sus palabras) habia reducido aquella mita á que se hiciese en indios efectivos y no de faltriquera ni en plata, faltó este sujeto con recelos de muerte violenta, porque acostándose casi bueno, le hallaron el dia siguiente muerto en su cama.

Con que fué preciso nombrar otro en su lugar; y porque á este mismo tiempo murió el Sr. Dr. D. Francisco de Nestares Marin, y me hallaba con cédula de S. M. para nombrar presidente en ínterin de la Audiencia de los Charcas; atendiendo á las prendas que concurren en el Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar, oidor de esta Real Audiencia, le elegí por presidente y juez de la mita, á quien ordené continuase en aquella comision, en la misma forma que la tenía y ejercia el Sr. Obispo, para lo cual le remití los despachos necesarios.

Despues que llegó á Potosí me ha representado algunas dudas tocantes al repartimiento general, que se le han satisfecho, y la última ha sido excusarse de nombrar los jueces que han de apuntar las diez y seis provincias por algunas razones que propone; y vistas en el Acuerdo por voto consultivo, no han parecido de tanto cuerpo, que obliguen á excusarle de este cuidado.

Todo esto consta de los papeles que están en mi secretaría, y que aparte entregaré á V. E., juntamente con los despachos é instrucciones que se han dado á ambos jueces, para que con su vista se dé la perfeccion que pide negocio tan grave y de tanta importancia á la Corona.

CAJA DE CENSOS DE INDIOS.

39. *Caja de censos de indios.* — Entre las cosas que necesitaban de remedio para preservar la caja de censos de los indios del mal cobro que tenía esta hacienda, fué la principal la cuenta de la entrada y salida de los réditos pertenecientes á cada comunidad.

Presentó peticion el Dr. D. Diego de Leon Pinelo, protector

general, y fuese sustanciando con el administrador Diego García de Palacios en el Real Acuerdo de justicia, donde sólo se puede tratar de esta materia, y nombróse contador, y despues de mucho tiempo, gastos y acuerdos que hubo sobre ello, salió que se debia á la caja de censos, y estaba por cobrar, un millon y ochenta y tres mil pesos; alcance que nadie le esperaba, y que estaba paliado con el tiempo; porque todos decian que convenia hacer la cuenta, pero ninguno la alentó ni usó de los medios necesarios hasta mi gobierno.

Con este alcance se descubrió uno de los mayores perjuicios que se pueden considerar en la materia, y fué, que teniendo cada comunidad censos distintos, y habiendo de haber unas más y otras ménos siempre que se pedia libramiento y mandaba que el administrador certificase, si la comunidad que le pedia tenía dinero caido, respondia que sí; y á bulto, sin distincion, se sacaba de la caja la paga; con que, despues de la cuenta y alcance que queda referido, se halló que unas comunidades deben á otras mucha cantidad, y para reducir esto á órden y atajar que el perjuicio creciese de suerte que llegase á no poderse remediar, se mandó hacer un libro de proratas qué se concertó en cuatro mil pesos, y está acabado y corriente con que se sabe la comunidad que debe á la caja dinero, y la que le ha de haber, y siempre que se pide libramiento certifica el contador que tiene el libro á su cargo lo que debe ó lo que ha de haber la comunidad, y se despacha ó se niega el libramiento sin la confusion y mal órden que ántes tenía la administracion de esta caja.

Sobre que se cobre lo que se debe, he recomendado en diferentes ocasiones la importancia de esta administracion en el Real Acuerdo, y á los señores oidores que entran por turno á ser jueces de censos, y es harto necesario que V. E. traiga á la vista esta administracion de la caja de censos, pidiendo razon de lo que se hace, porque si de lo que se debe siquiera no se cobra la mitad, se ha de acabar el único asilo y refugio que las comunidades de los indios tienen para el suplimiento de los tributos que de ellos se cobran.

El administrador pasado Diego García de Palacios, murió sin dar cuenta particular de lo que cobró y entró en la caja, siendo así

que se presume es gran suma de pesos los que cobró de los deudores, segun las cartas de pago que les dió, y no consta que entrasen en la caja de censos de que ha resultado hallarse litigando los deudores con los indios, sobre si se ha de dar por buena la paga que hicieron á Diego García de Palacios, ó si han de volver á pagar en conformidad de una ordenanza de la caja de censos, que dispone que las pagas se deben hacer en ella. Todo cuidado y diligencia ha menester este punto; harto fué empezarse y acabarse la cuenta y el libro de proratas en tan poco tiempo.

40. *Diezmos de indios*—El año de 1597 se presentaron en el Real Consejo de las Indias por su procurador los indios de este arzobispado con ciertos autos de vista y revista proveidos en esta Real Audiencia, sobre que se les quite el gravámen de pagar diezmos, por cuanto dan sínodo á los curas, y para la fábrica y hospital se saca cierta porcion de sus tributos, y por el año de 1655 se resolvió en el Consejo paguen el diezmo á razon de veinte y uno, de todos los frutos que percibieren, con que no se pueda cobrar de ellos otra cosa, y respecto de ser el diezmo congrua del párroco, fábrica y hospital, cesen los tributos que hasta aquí han pagado con este nombre, y para liquidar y ajustar la cantidad que importaron, el Virey y Audiencia los hagan ajustar é informen al Consejo.

De esto se mandó despachar ejecutoria, y el agente que tenía á su cargo la causa de los indios no remitió la ejecutoria original, sino un trasunto y testimonio autorizado, comprobado con cuatro escribanos, y una certificacion de Diego de Zárate, escribano y oficial mayor de la secretaría de cámara del Real Consejo de Indias.

El protector general pidió en esta Real Audiencia su cumplimiento, y salieron haciendo contradiccion el Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral de Lima, y sin embargo de que se defendió la causa de los indios con todo esfuerzo, y yo hice las asistencias que pude, reconociendo que pagan hoy los indios tres diezmos, que tantos son el sínodo, fábrica y hospital, que se sacan de sus tributos, y el que cobra la mesa capitular, incluso en la gruesa de los que arrienda ó administra, declaró esta Real Audiencia que el trasunto no era exequible.

Túvose noticia de que en un aviso posterior á esta determinacion vino la ejecutoria original en pliego del inquisidor García Martinez Cabezas, y aunque pareció la carta del agente que lo avisa, no pareció la ejecutoria, por haber muerto el inquisidor Cabezas, y haber entrado sus pliegos en poder de los albaceas, con los cuales se han hecho diligencias judiciales, pero han aprovechado poco.

De todo esto he dado cuenta á su majestad para que se sirva de mandar que se remita duplicado de la ejecutoria original, con los despachos que vienen rotulados al Gobierno ó á la Audiencia.

La suma pobreza en que se hallan los indios, y lo mucho que padecen con los dezmeros, obliga á que no se deje de la mano esta causa que, tengo por sin duda que venía la ejecutoria original en algun pliego de los muchos que faltan, ó que vendrá en la primera ocasion.

41. *Diligencias necesarias para los despachos de armada.* — Su Majestad tiene mandado, por sus cédulas generales y antiguas, que los despachos de armada se hagan con anticipacion, y por lo pasado salian siempre del puerto del Callao, por San Juan, con poca diferencia, hasta el tiempo del Sr. Marqués de Mancera, siendo tan poco lo que habia que hacer en las materias de registros, por la buena forma con que entónces corrian, que el señor Conde de Chinchon, el dia que se hacian á la vela, iba al Callao, y sin apearse del coche estaba en la playa hasta ver salir la armada, y luégo se volvia á Lima, cuando despues de esto ha sido uno de los mayores cuidados del Gobierno ajustar la plata del registro, pues todo el año se está previniendo lo que parece conveniente para que no se extravie por tantos puertos como hay en el Perú, y porque no ha bastado este desvelo para conseguirlo, asistí seis y ocho dias, y algunas veces más, en el Callao, para cada despacho de armada, en que trabajé mucho para ajustar los registros, si bien nada basta para que sean como ántes, por lo que he dicho á V. E., aunque ya por haber ajustado en Panamá la contribucion de los trescientos y cincuenta mil ducados, será posible haya en adelante poco ó nada que hacer en lo que ántes ha sido de tanta ocupacion y embarazo.

El Sr. Conde de Salvatierra despachó las armadas más tarde, pues la última salió por el mes de Octubre, y aunque, en virtud de

las órdenes antiguas de su majestad, y las modernas que recibí procuré anticipar, no fué posible entablar de una vez lo que se estilaba en los otros gobiernos, porque de golpe faltaría el envío de un año si no se daba tiempo bastante al beneficio de la plata y conduccion de ella, y no podia haberle desde el mes de Octubre, que se hizo el último despacho, hasta el de Febrero siguiente, en que era menester cerrar la carta-cuenta de Potosí, para poder salir la armada por San Juan, y así cada año he ido anticipando un poco de tiempo, de suerte que mis envíos se han hecho en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, á lo más largo.

En acabando de hacer el despacho de una armada, lo primero que se previene para el que se sigue es enviar el azogue de que necesita Potosí, segun la cantidad que pide el Presidente de Chuquisaca, que es de tres á cuatro mil quintales cuando más, y dos mil cuando ménos; de suerte que se remita para el mes de Noviembre ó Diciembre á lo más largo, y ántes si se hubiere de anticipar el despacho. Acudir á los demas minerales con el azogue que pidieren, repetir todo el año órdenes apretadas á los oficiales Reales y demas ministros á cuyo cargo está la cobranza de ellos y de todo lo que toca á su majestad para que no se descuiden y lo cobren sin dilacion ni dejar rezagos. Y seis meses ántes que haya de salir la armada, conferir en junta general las razones que hay para que se despache cuando V. E. le parece conveniente, y resolver en la dicha junta el dia en que se debe cerrar la carta-cuenta en Potosí, para que llegue la órden dos meses ántes que se haya de cerrar, que es el tiempo de que necesitan las pagas, cobranzas y ajustamientos del despacho de aquella villa, porque un mes tarda en llegar la órden allá y dos que ha de haber de hueco, son tres; uno se ocupa en la conduccion de la plata hasta Arica, otro en recibirla y traerla desde aquel puerto al del Callao, y otro que se da de término al comercio de Lima para ajustar sus dependencias, que por todos son los dichos seis meses. Y al mismo tiempo que llega la plata al Callao, se echa bando en esta ciudad publicando el despacho de armada para dentro de un mes, en que conviene no hacerlo ántes, por no acortar los plazos de todas las pagas, que son para cuando se hace la dicha publicacion, ni despues porque no quedará tiempo para ajustar tanto como está pendiente de esto.

A las demas cajas del reino se escribe dando noticia del dia en que se manda cerrar la carta-cuenta de Potosí y el en que saldrá la armada, ordenando esté para entónces la plata de cada una en la de esta ciudad, que con eso los oficiales Reales disponen sus envíos segun la distancia en que se hallan y el tiempo que pueden tardar en llegar á Lima.

Para traer la plata de Arica se despacha una nao del Rey del puerto del Callao, al mismo tiempo que se cierra la carta-cuenta en Potosí, porque un mes que dura el viaje tarda en llegar la plata, y es bien que con poca diferencia entren en aquel puerto sin que haya necesidad de esperar.

Por el mes de Diciembre ó Enero, más ó ménos, lo que se dilatáre ó anticiparen los despachos de armadas, se envia un bajel á reconocer las islas de Juan Fernandez y costas de Baldivia, por ser el paraje y el tiempo en que podria descubrirse si pasaban enemigos á este mar del Sur, para que segun la noticia que trajere se prevenga lo necesario en órden al despacho de la armada, y aunque miéntras no hay recelos de que pueda sobrevenir este cuidado se podia excusar semejante diligencia, nunca podrá dañar la continuacion de ella, pues de camino se remite en este bajel el socorro de Valdivia, con que si no se despachára con el título de vigía, que es el nombre que se le da, habia de ir otro que costase lo mismo á llevar el socorro.

42. *Lo que se ha determinado sobre acompañar el Virey y Audiencia la Ciudad.* — Acompañaba el Cabildo de la ciudad al Virey y Audiencia todos los dias que van á las fiestas, y habiéndose quejado los regidores á su majestad, vino cédula para que fuesen á las fiestas de tabla, y que en las que no lo son se excusase el Virey, pues no era necesario este acompañamiento para su autoridad.

Vióse en el Acuerdo, y quedó dispuesto y ordenado que el Cabildo en las fiestas de tabla, con los alcaldes ordinarios y regidores, acompañe á caballo al Virey y Audiencia, y en las demas fiestas de ninguna suerte concurra ni pueda asistir.

43. *Visitas de cajas.* — Las visitas de las cajas Reales, que son las que comprende este vireinato, se hacen de siete á siete años, despachando jueces para ello, según lo disponen las ordenanzas y

cédulas de su majestad; pero si ántes hubiese noticia de que faltaban á su obligacion los oficiales Reales, procediendo con omision en la cobranza de la Real Hacienda y con ménos legalidad de la que deben por sus oficios, no sería bien dejar correr este inconveniente hasta que se cumpliesen los siete años, sino enviar luégo persona á la averiguacion de lo que se les imputase, para poner el remedio necesario, y así lo he observado, siendo cierto que para este género de comisiones, y las demas que se ofrecen despachar, se hallan con dificultad personas de toda satisfaccion, porque las más van con la mira de su interes y comodidad, y no con el celo que requiere el servicio de su majestad; y así he procurado echar mano para esto de los que no lo han pretendido, y aunque su majestad ha ordenado que se envie un contador del Tribunal de Cuentas á tomar las de la caja de Potosí, y tambien ha mandado que se tomen las del Cuzco, los accidentes que se han ofrecido, y la falta de personas, me ha obligado á sobreseer en entrambas visitas.

44. *Materias de justicia.*— En las materias de justicia no tengo que decir á quien, como V. E., ha gobernado otros reinos, pues sabe que corren por el cuidado de los ministros de cada Audiencia, y que nunca daña el que pone el Presidente en hacer que se vean los pleitos y hallarse á la vista de los que son de entidad, pidiéndolo las partes, siendo cierto que para la mejor expedicion de los muchos negocios que concurren en la Audiencia de Lima conviene la forma de dos salas, con que V. E. la hallará; pero siempre será mejor lo que V. E. dispusiere.

45. *Cifra.* — Los embarazos con que estaba la carrera de las Indias cuando la ocuparon las armadas de Inglaterra, dieron motivo á S. M. para enviarme cifra, con que le diese cuenta de todo lo que importase ocultar de los enemigos, y que con ella me correspondiese con el Virey de Nueva España en todos estos casos, á quien habia remitido copia de ella; pero como luégo se ajustaron las paces, y no se ha ofrecido accidente para usar de este medio, no me he valido de él, y cumpliendo con lo que S. M. ordena, entregaré á V. E. la cifra original, con la cédula que la acompaña, para lo que se ofrezca en lo de adelante.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO Y PATRONAZGO REAL.

46. *Gobierno eclesiástico y patronazgo Real.* — La defensa del patronazgo Real toca inmediatamente á V. E., y como en una de las cosas más encargadas de S. M., es necesario el cuidado, porque los prelados, con motivo de la jurisdiccion eclesiástica, procuran introducirse en él, usurpando lo que la Sede Apostólica, desde Alejandro VI, concedió á S. M., en remuneracion de la conquista de estos reinos, y de tantos bárbaros que por su medio se han reducido al gremio de la Iglesia.

No referiré á V. E. lo general de este derecho, porque me remito á las cédulas que de muchos años á esta parte se han expedido en su favor; sólo apuntaré los casos particulares que me han sucedido, para que con su noticia proceda V. E. con el reparo que conviene.

El Sr. Arzobispo de esta ciudad, en las permutas y divisiones de los beneficios, ha querido que con sola su relacion el patron consienta en la division y permuta, sin que vea los autos que para este efecto se hacen en su juzgado; punto que ha sido de algun embarazo en este gobierno, porque no se ha dado expediente á las materias que de esta calidad se han ofrecido, áun habiendo significado al Sr. Arzobispo en diferentes ocasiones que el mandar dividir, suprimir, unir y permutar los beneficios eclesiásticos tocaba al patron, y la ejecucion al eclesiástico, y que en esta conformidad, las cédulas Reales que tratan de lo referido no hablan con los obispos y arzobispos, sino con los vireyes y presidentes, y que así se ejecuta por los prelados de las otras iglesias, que reconociendo ser justa alguna permuta, remitian los autos al Gobierno, con cuya vista se resolvia lo más conveniente.

Á estas y otras razones no quiso ceder el Sr. Arzobispo, y fué preciso dar cuenta á S. M., y en esta última armada recibí cédula, su fecha en Madrid, á 21 de Septiembre de 1660, en que se resuelve el punto en favor del patronazgo Real, aunque no con toda la claridad que convenia.

Descontento el Sr. Arzobispo de que le mudase algunos lugares, dando el beneficio, tal vez, al que venía en tercer lugar, porque le juzgaba más á propósito, quiso introducir no habia derecho que le obligase á hacer graduacion de los sujetos, con relacion de sus méritos, y así me envió una nómina, alterada esta forma, y el estilo que se ha observado aquí, en Méjico y Granada.

La Real Audiencia, con quien comuniqué este punto, fué de parecer le despachase provision por D. Felipe para que no innovase, y remitiese las nóminas en la forma ordinaria, y aunque el medio era justificado, no quise usar de él, valiéndome de otro más suave, que fué escribirle ponderando muchas razones para que cediese de su dictámen; no aprovechó la diligencia, y la repetí, enviándole diferentes recaudos con un ministro de la Audiencia, devolviéndole la nómina, para que viniese en forma, y no se pudo conseguir, porque aunque los prelados confiesan que el patron puede elegir al que de los tres le pareciere más á propósito en la verdad, sienten no se haga eleccion del que envian nombrado en primero lugar, y así resolví escribirle segunda vez que no habia de hacer presentacion Real para ningun beneficio ménos que viniendo la nómina como se debe, y que por su cuenta, y no del patron, correria el perjuicio de los interesados y demas daños que se siguiesen.

Viendo mi resolucion, mudó de intento, y prosiguió haciendo las nóminas segun el estilo ordinario, quejándose de que yo pusiese tanto cuidado en saber y consultar con personas doctas de virtud y celo á quién debia nombrar, porque aunque algunos han sido de parecer que el patron laico cumple con su conciencia eligiendo el digno, por más seguro he tenido nombrar el más digno, por tres razones. La primera, porque en habiendo concurso, es materia escrupulosa no preferir al más digno. La segunda, porque para doctrinar y enseñar indios, si fuera posible se habian de nombrar los más doctos, virtuosos y prudentes del arzobispado, para que con el ejemplo aprendiesen lo que con las palabras enseñaban. La tercera, porque la cédula del patronazgo Real, en uno de sus capítulos, no da eleccion á los gobernadores, sino los estrecha á que hagan nombramiento de la persona que les pareciere más á propósito, que es lo mismo que mandarles presentar el más digno;

así lo he ejecutado en cuanto ha sido de mi parte, por entender que en esto con mucha especialidad he servido á Dios, al Rey y á la causa pública.

Dí cuenta al Consejo Real de las Indias del dictámen del señor Arzobispo y de las circunstancias referidas, y tuve cédula de S. M. de 22 de Agosto de 659, en que le encarga no innove en la forma ordinaria de remitir las nóminas, que las haga con graduacion de sujetos y relacion de méritos, sin sentirse de que el patron use de su derecho en presentar uno de los tres, el que le pareciere.

Reconociendo los demas prelados eclesiásticos el cuidado que ponia en la eleccion de los sujetos para los beneficios curados, han procedido con mucha atencion en los nombramientos y en lo demas que ha tocado al patronazgo Real, y he estado á su relacion en caso de duda ó no habiendo cosa en contrario.

Esto no se ha podido conseguir con la satisfaccion que yo quisiera respecto de los cabildos en sede vacante, y así ha sido necesario, tal vez, de tenerles los visitadores que han nombrado hasta que pase el año de volverles otras veces las nóminas, disponer que se abran nuevamente los edictos, y hacer comparecer en esta ciudad los nombrados, para reconocer si sabian la lengua de los indios, por la variedad de los informes que he tenido, no sólo de personas religiosas, sino de los mismos capitulares.

El cabildo del Cuzco para el beneficio de Asangaro me propuso tres sujetos por el mes de Enero de este presente año, y segun la relacion que tuve de persona docta y religiosa, y de otras que en esta ciudad me informaron, ninguno era digno del beneficio, con que devolví la nómina y pedí que de los opuestos se nombrasen otros tres; y habiéndose ejecutado así, aunque con mucha omision respecto del Cabildo, se despachó provision en favor de un sujeto muy benemérito, y presentándose con ella para que se le diese colacion, mandó el provisor del Cuzco se pusiese con los autos y contradicciones hechas por los otros opositores, queriendo hacer litigiosa la regalía y derecho que en las iglesias de las Indias tiene S. M., de que se quejó en este gobierno la parte, y dando vista al señor Fiscal, mandé despachar sobrecarta, y aparte scribí al provisor cuánto se habia extrañado su determinacion, y que luégo

pusiese en posesion y diese la colacion del beneficio al que iba presentado, sin dar lugar á que se hiciese con él la demostracion que pedia el caso.

Acontece muchas veces que los curas propietarios se impiden y totalmente inhabilitan de poder administrar los Santos Sacramentos, por la edad ó achaques de que adolecen, y es preciso ponerles coadjutor. Ha sido en este gobierno muy dudosa la forma que se ha de observar. He tenido noticia que en este Arzobispado y en otras iglesias de este reino se ha nombrado coadjutor con la mitad del sínodo, y con derecho de suceder en el beneficio por muerte del propietario, y que este nombramiento de los prelados le han pasado en el gobierno, mandando despachar presentacion Real para que se le dé colacion y canónica institucion, precediendo en esto la solemnidad de los exámenes, como se observa en los curatos que vacan en propiedad.

El modo de proveer estos beneficios me ha parecido escrupuloso, y así, de parecer de un sujeto docto, resolví en dos ó tres casos que se han ofrecido de esta calidad, que el prelado hiciese por sí solo el nombramiento, sin preceder exámenes públicos, y que con su licencia administrase los Santos Sacramentos el coadjutor; que no se despachase presentacion Real, y sirviese el beneficio con la mitad del sínodo y las obvenciones por entero, y con cargo de que, muerto el propietario, se habian de abrir edictos para la propiedad, procediendo entónces segun lo dispuesto por cédulas del patronazgo Real.

Lo que tiene mayor dificultad y pide todo remedio es la provision de los beneficios curados en ínterin, miéntras se dan en propiedad cuando muere ó renuncia el propietario, porque los prelados eclesiásticos, tal vez compelidos de ruegos é intercesiones, dan el ínterin de estos beneficios á personas que de ninguna suerte son á propósito, y esto acontece tambien cuando quieren acomodar algun criado suyo, por no tener idoneidad para concurrir en las oposiciones, solicitan por este medio el beneficio, con que miéntras se provee en propiedad, gozan de los aprovechamientos y obvenciones y del sínodo por entero en los primeros cuatro meses, y se valen del título de haber sido cura para crecer en sus pretensiones.

Este punto le tengo por digno de reformacion; así se lo he representado á S. M., porque en algunas ocasiones he sabido que personas que no pudieran concurrir en oposicion, y que apénas obtuvieron licencia para confesar, han conseguido estos nombramientos de sus prelados, sin que el Gobierno pueda poner la mano decentemente en esta materia, por no permitirlo S. M.

Con la misma duda se halló el Sr. Presidente de Quito, y me consultó el caso, remitiendo un traslado autorizado de una cédula de S. M. para el gobierno de Popayan, en que ordena que de la misma suerte, y con las mismas solemnidades y requisitos, se provean los beneficios en ínterin que se procede en las provisiones de propiedad; sin embargo, le respondí que no innovase, y diese cuenta á S. M. que yo lo habia ejecutado así, hallándome con la misma duda, por excusar los encuentros que de estas materias se siguen con los prelados eclesiásticos, que son tan en perjuicio de la causa pública y mejor administracion de justicia; y que sólo cuando se dilataba más de cuatro meses la provision del beneficio, me contentaba con enviar recaudo para que luégo se hiciesen los exámenes, en que es necesario proceder con mucho cuidado, por el que ponen los eclesiásticos en ampliar su jurisdiccion.

En los beneficios que sirven en este reino los regulares, no hay medio ni modo para contenerlos, porque los más de ellos administran los Santos Sacramentos sin licencia ni colacion de los prelados, ni sacan presentacion Real, y esto proviene de tener entendido (segun dicen) es opinion probable que en el fuero de la conciencia lícitamente pueden administrar los Santos Sacramentos sin licencia del ordinario, por un breve Apostólico que se expidió en su favor; y aunque éste le ha mandado recoger S. M., disponiendo que de ninguna suerte se use de él, y últimamente se ha expedido otro en contrario, derogando á aquél, todavía insisten en su opinion, y por mucho desvelo y cuidado que se ponga en ello, no se consigue lo que S. M. ordena; teniendo con no pequeño desconsuelo á los más prudentes y celosos de ver que sin jurisdiccion se pongan á ejercer los Santos Sacramentos, y especialmente el del matrimonio.

Acostumbran, cuando hacen eleccion de provincial, remover toda la provincia y nombrar nuevos curas, y se contentan con traer la tabla de los nombramientos al Virey para que la vea.

Y como yo he estado siempre con este recelo y escrúpulo, les he ordenado que para todos los oficios curados me presenten tres, con sus exámenes, y haciendo escrutinio secreto de la calidad, virtud y letras, he nombrado el que me ha parecido más apropósito; y si este que se presenta es á gusto del Provincial, corre la presentacion; pero si no lo es, la detienen con algun pretexto de religion, y hacen nuevo nombramiento hasta que se llega á presentar el que es de su deseo, y áun de su conveniencia, en que reconocerá V. E.. mucho que remediar; esto es, si quieren valerse de la presentacion Real; que muy de ordinario usan para cobrar el sínodo de la que se expidió en favor de su antecesor, en cuyo nombre le piden, diciendo que son sustitutos del propietario, si ya no es que el Corregidor disimule este defecto, porque el cura le tolere y disimule los que él tiene en sus aprovechamientos y ganancias; y cuando se consiga que todos los curas lleguen á servir los beneficios con presentacion Real y licencia de sus prelados, como los mudan *ad libitum* y cuando quieren, y sin noticia del Gobierno, se reincide en el mismo inconveniente; con que esta materia la juzgo por imposible de remediar, si no es que S. M. dé nueva forma, y de la que á mí se me ha ofrecido le he dado cuenta en su Real Consejo de Indias.

En los nombramientos que hace el provincial de la religion de San Francisco para los beneficios curados, acostumbra nombrar por la persona de su procurador general tres religiosos, en que hice reparo y no lo he permitido, porque si los arzobispos y obispos hacen inmediatamente el nombramiento y le remiten al Gobierno, no hay razon que pueda justificar la costumbre de que se quiso valer esta religion.

En lo dilatado de este reino hay muchos regulares apóstatas, no sólo de España y Méjico, sino de los que son de estas provincias, y es muy difícil el remedio, y por la experiencia que tambien tengo del gobierno de Méjico, ménos que interponiéndose S. M. con la Sede Apostólica para que de este delito conozca privativamente el Santo Oficio, no se han de evitar los inconvenientes que en esta materia ha de experimentar V. E.; y para ocurrir á ellos en el entretanto que se toma otra forma, he dado toda asistencia á los provinciales cuando me han pedido el auxilio Real para recoger los que

son de este reino, y en los de España he puesto cuidado en ver si traen licencia de S. M., y no viniendo con ella, los he hecho recoger y remitir á sus provincias.

Y tambien quiere S. M. que los que van de estas partes á España lleven licencia del Gobierno, demás de la de su prelado, y que en carta particular se dé cuenta al Consejo de los negocios que son á su cargo, y qué causas y motivos ha habido para concederles licencia.

Y porque un religioso de Santo Domingo se fué de aquí sin licencia del Gobierno, y volvió sin la de S. M., se despachó cédula para que le remitiese á España á dar razon de su venida, y se ejecutó en la forma que S. M. lo mandó.

Lo que más dificultad suele ofrecer en este gobierno son las elecciones de los regulares, porque para ellas se valen de patentes que obtienen de sus generales, sin venir pasadas por el Consejo, sobre que ha habido muchas disputas y encuentros en los dictámenes. S. M. en esta última ocasion se sirvió de mandar despachar dos cédulas: la una de 13 de Marzo de 659, y la otra de 7 de Octubre de dicho año, en que ordena que las patentes de los regulares, aunque sean de la religion de San Francisco, que tocaren al gobierno exterior, no se ejecuten ménos que viniendo pasadas por el Consejo, y que las que fueren para el gobierno interior ordinario se observen sin que sea necesario esta diligencia, con que han cesado las dudas que hasta aquí se han ofrecido; y en conformidad de esta última cédula, recogió el Real Acuerdo más patentes del General de Santo Domingo. El señor Arzobispo de esta ciudad, en una procesion del Córpus, salió con quitasol, y enviándole á decir que el Virey no le llevaba por ir el Santísimo Sacramento descubierto, hizo sentimiento de la advertencia y se fué de la procesion. Escribió á S. M. sobre el caso, y sin haber llegado la carta que yo tambien escribí al Consejo, se expidió cédula, su fecha en 13 de Marzo de 658, para que ni el Virey ni el Arzobispo lleven quitasol en las fiestas en que fuere el Santísimo Sacramento, y esto mismo se mandó guardar por otra cédula do 17 de Octubre de 659, en respuesta de mi carta.

En esta ciudad hubo un grave encuentro entre el señor Arzobispo y los alcaldes ordinarios, porque enviándoles el provisor á

notificar cierto auto sobre un pleito de inmunidad que pendia en su juzgado, quisieron que los notarios asentasen sus respuestas y resistiéndolo, los mandaron poner entre puertas en la cárcel, y luégo los declaró por excomulgados é incursos en la bula de la Cena, y mandó tocar á entredicho; por estar los notarios todavía detenidos, llevóse el caso por via de fuerza á la Audiencia, y se declaró que el provisor la hacia en conocer y proceder; despachó hasta segunda carta; para que el Arzobispo, que advocó en sí la causa, los absolviese; y en esta materia se experimentara tan grandes inconvenientes, si con el celo de la paz pública no hubiera usado de un medio prudente, y fué que la sala del crímen, trayendo á sí la causa de los alcaldes, mandase soltar los notarios, y que yo escribiese papel al señor Arzobispo para que luégo quitase la censura y entredicho, lo cual se ejecutó así, de que se dió cuenta á S. M. y se espera la resolucion.

Con la ocurrencia de este y otros casos, se ha hecho reparo en que los notarios del señor Arzobispo, que hacen las notificaciones á los ministros de S. M., deben ser legos, por excusar algunas indecencias y demasías que suelen tener cuando las hacen.

Este punto se ha visto y conferido en el Acuerdo, y se ha resuelto que las notificaciones se hagan por notarios legos y no eclesiásticos, y tambien las relaciones que se hicieren en la Real Audiencia, y para su cumplimiento se han despachado al señor Arzobispo carta y sobrecarta, que hasta ahora no ha obedecido, y queda la causa en este estado; V. E. verá lo que fuere del mayor servicio de S. M.

Por cédula Real se ha declarado que la provision de las coleturías son del patronazgo Real, y S. M. hizo merced de la de esta catedral al Dr. Juan Merino, el cual la sirvió algunos años, y habiendo muerto, deseó el señor Arzobispo extraerla del patronazgo, diciendo tenía hecha contradiccion en el Consejo, á que no dí lugar, y así se proveyó en la forma ordinaria y con nombramiento de tres y presentacion Real.

Habiendo hecho merced S. M. de presentar al obispado de Guamanga al Sr. D. Fr. Cipriano de Medina, intentó consagrarse con un traslado autorizado de las bulas, y teniendo noticia que no estaba pasada por el Consejo, y le faltaba la cédula de presen-

tacion y los ejecutoriales Reales, se detuvo el traslado en el Acuerdo y se suspendió la consagracion por entónces. Despues le vinieron las bulas originales, y viéndose en el Acuerdo, se echaron ménos los ejecutoriales que venian en los cajones que se esperaban dentro de tres ó cuatro dias en esta ciudad, y por este defecto, y no estar las bulas pasadas por el Consejo, se resolvió que no usase de ellas hasta llegar los ejecutoriales, y que esto se le hiciese saber, y tambien al señor Arzobispo, para que no lo consagrase. Ambos se ocultaron, teniendo noticia de lo resuelto, y al dia siguiente, á las cuatro de la mañana, en el noviciado de San Francisco, se hizo la consagracion, y despues se publicó, trayéndole á las nueve del dia en procesion á la iglesia mayor; resolucion muy extraña de lo que se esperaba, y de que por el Acuerdo se ha dado cuenta á S. M.

47. *Tribunal del Santo Oficio.*—El tribunal del Santo Oficio es más necesario en este reino que en España, porque aquí son los vicios y delitos más frecuentes y graves, y sólo él pudiera poner competente remedio en tan dilatadas provincias, y que se componen en la mayor parte de mestizos, mulatos y negros, gente recien convertida al gremio de la Iglesia, y de muchas naciones cuyo orígen se ignora, y así todo lo que se ha ofrecido para la administracion de justicia de este tribunal lo he asistido con las véras que debo y manda S. M.

Está en costumbre que las Pascuas de Navidad, inmediatamente despues de la Audiencia, éntre el tribunal á ver al Virey; así se ha ejecutado, y el primer año hice reparo que hasta mi salon entraba el alguacil mayor con la vara; informado del estilo que se observó con mis antecesores, supe quedaba á la puerta del salon el alguacil mayor, sin entrar dentro, y que habia sido novedad lo que se habia hecho conmigo. Envié recaudo al tribunal para que se guardase la costumbre, y me respondió que la que habia era que el alguacil mayor, cuando iba con el tribunal, entraba con vara hasta dejar á los inquisidores en sus asientos, y que tenian testimonio de la Inquisicion de Valladolid, de que dando las pascuas al Sr. D. Felipe II el tribunal del Santo Oficio, habia mandado su majestad que el alguacil mayor entrase con su vara á su presencia.

Reconociendo la duda, pareció medio conveniente, y en que vino el Tribunal, se diese cuenta á S. M., y que en el entre tanto el alguacil mayor no acompañase al Tribunal cuando fuese á ver al Virey; así se ha ejecutado desde entónces, y se espera la resolucion de ambos Consejos.

Asistiendo yo con la Audiencia en esta catedral el año de 656, se leyó un edicto del Tribunal del Santo Oficio, dia de pascua de Espíritu Santo, tocante á diversas materias de fe. Algunos me informaron que ésta habia sido novedad; dí cuenta al Consejo, y vino órden para que en presencia del Virey y Audiencia no se leyesen en adelante estos edictos, pues no habia costumbre de ello, y no era bien introducir novedades.

Sabiéndolo el Tribunal, me hizo consulta con algunas razones muy dignas de reparo, y remitió testimonio de la posesion en que estaba de tiempo inmemorial á esta parte. Refiriendo por menor los dias en que se habian leido estos edictos en presencia del Virey y Audiencia, y como vi la gravedad de la materia, y que verdaderamente padeció equivocacion el primer informe, respecto de que en los edictos generales de fe no asiste el Virey y Audiencia, por concurrir el Tribunal, pero sí en los particulares, porque á éstos no asiste la Inquisicion. Llevé este punto al Acuerdo, y reconocida la equivocacion, se resolvió que prosiguiese el Tribunal en la posesion en que está de leer sus edictos particulares en presencia del Virey y Audiencia, por ser condicional la Real cédula, y de mucha eficacia las razones que me propuso el Tribunal, y se ha ejecutado, y de ello dí cuenta á S. M.

Recien llegado á esta ciudad, advertí que cuando alguno de los inquisidores me habia de visitar por particular, me enviaba recaudo para que le señalase hora; extrañé el estilo, y me respondieron que era costumbre, y lo hallé expresado en la instruccion de Méjico, por estas palabras: «Cuando un inquisidor ha de venir á palacio, envia á saber la hora, porque no se usa hacerle esperar, y se ha observado.»

48. *Tribunal de la Cruzada.* — El Tribunal de la Cruzada ha querido introducir en mi tiempo que se le hable de Señoría. — Y tambien el cabildo eclesiástico, y no lo he permitido, por ser contra el estilo de cortesías é instruccion que me dejó mi antecesor,

y esto mismo se observa en Méjico. Y aunque se han querido valer de algunos ejemplares, lo he resistido, pues muchas veces los papeles y cartas se escriben sin esta noticia, y no es bien alterar la costumbre generalmente observada, porque alguna vez se contravenga á ella.

Tambien intentó el Tribunal de la Cruzada, en las consultas que hace al Gobierno, llamar á sus ministros de Señor, como al tesorero, contador y alguacil mayor. Esto remití al Acuerdo por voto consultivo, y se resolvió que en su tribunal los nombrasen como pareciese conveniente, pero que hablando con el Gobierno, habia de ser de tercera persona, y que no siendo así, no se admitirian las consultas.

El tesorero de la Cruzada, por haber comprado con fuero civil y criminal este oficio á S. M., pretendió que un pleito que tenía con el correo mayor, sobre que no le llevase portes por sus cartas, se siguiese en aquel Tribunal, en que fué vencido, por tener cláusula en su favor el correo mayor en las condiciones del asiento de su oficio, de que el Virey habia de ser juez privativo de los pleitos que sobre él se moviesen.

49. *Comercio de Lima.* — El comercio de Lima encierra en sí toda la sustancia del Perú, porque hay pocos que no estén dependientes del trato para las conveniencias que aquí se pueden tener; y así procurar el alivio de los mercaderes, es mirar por la causa pública, por la conservacion del reino y por el servicio del Rey. Esta consideracion me ha obligado á ayudarlos y favorecerlos en lo que ha sido posible, y juzgo conocerá V. E. fácilmente que convendrá hacer lo mismo en su tiempo.

Esto es lo que me ha parecido digno de la noticia de V. E. y de referirse en este papel. De las dudas que se ofrecieren y otros puntos que no son para esta relacion, informaré á boca á V. E., teniendo por muy cierto que con su grande capacidad y celo las sabrá mejorar y adelantar en el mayor servicio de S. M. Guardo Nuestro Señor á V. E. muchos años, como deseo. *Lima*, 4 *de Agosto de* 1661. — EL CONDE DE ALBA.

50. *Lo que se ofrece añadir, despues de escrita la relacion del estado del reino, al capítulo* XIX, *en órden á la cantidad de azogue que queda en ser.* — Señor mio: Despues de escrita la relacion del es-

tado del reino que dí á V. E., llegaron las certificaciones del azogue que hay en ser en las cajas de él, de que hablo en el capítulo XIX, y consta que en las de Guancavelica y sus almacenes Reales, y en los de Chincha y San Jerónimo, quedaban diez y seis mil y ducientos quintales y cincuenta y una libras, y en las demas cajas por consumir y en ser, ántes que V. E. tomase posesion, siete mil y ochocientos y veinte y cuatro quintales y ochenta y dos libras, que por todo hacen veinte y cuatro mil ciento y veinte y cinco quintales y treinta y tres libras, de que remito testimonio á S. M., y esto sin haber venido azogue de España en el tiempo de mi gobierno, y consumiéndose más que en el de mi antecesor; con que ha dado la mina de Guancavelica más cantidad de la que se entendió, segun el estado en que la hallé. Y esto se servirá V. E. de mandarlo copiar al pié de la relacion; que así lo hago yo en la que remito á S. M. Guarde Dios á V. E. muchos años, como deseo. *Lima, 9 de Enero de* 1662 años.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS Y MATERIAS QUE CONTIENE ESTA RELACION.

Estado en que hallé el reino.

Páginas.

RELACION

DEL

ESTADO DEL REINO DEL PERÚ,

QUE DIÓ LA REAL AUDIENCIA DE LIMA AL SEÑOR VIREY

CONDE DE LEMOS,

QUE LE ENTRÓ Á GOBERNAR EN 21 DE NOVIEMBRE DE 1667.

RELACION DEL ESTADO DEL REINO DEL PERÚ QUE DIÓ LA REAL AUDIENCIA DE LIMA AL SEÑOR VIREY CONDE DE LEMOS, QUE LE ENTRÓ Á GOBERNAR EN 21 DE NOVIEMBRE DE 1667.

Excmo. Señor: Cumpliendo con lo dispuesto por las Reales órdenes y cédulas de S. M., y obedeciendo tambien á V. E., segun lo que D. Jacinto Romero de Camaño, su embajador, insinuó en la proposicion que hizo cuando se recibió en el Real Acuerdo, damos cuenta á V. E. del estado del reino, y materias más principales que han corrido por el gobierno de esta Real Audiencia, el tiempo que ha sido de su cargo.

1. Luégo que llegó el caso, por muerte del Sr. Virey Conde de Santistéban, que sea en gloria, en órden á reconocer en la forma que mejor se pudiese el estado de las materias del reino, procuróse la Audiencia los papeles que hubiesen quedado en la secretaría, D. Alonso de Herrera, y noticias al Sr. D. Manuel Benavides, á quien él se referia; y para que así se efectuase y los recibiese, se nombró con la comision necesaria al Sr. D. Diego de Baeza, y despues de muchos dias, entregó el dicho secretario lo que dijo tenía, y se recibieron por inventario, juntamente con diferentes cédulas Reales del tiempo del dicho gobierno y otros antecedentes, y las relaciones del estado del reino que hicieron los señores vireyes á sus subcesores, y se pusieron en uno de los archivos que están en la sala del Real Acuerdo, quedando las llaves á cargo de los dichos señores, de donde se han sacado algunas de las que han sido necesarias para el despacho, quedando razon en el mismo archivo, y especialmente todo lo que se halló á mano tocante á las inquietudes y disturbios de la Icacota, y la relacion de los juramentos que los señores vireyes deben hacer ó acostumbran hacer con las audiencias, tribunales, ministros y prelados,

cabildos y personas particulares, de que se envió copia á V. E. al puerto de Paita, y se sirvió respondernos que la habia recibido, y V. E. mandará dar órden para que se las entregue por los mismos inventarios á la persona que fuere servido, para que así se cumpla.

HACIENDA.

2. El mayor cuidado en que entró la Audiencia, y lo que causó mayor aprieto, fué considerar que no habiendo, como no habia, plata alguna en la caja Real, que las noticias de deudas atrasadas eran á la sazon en cantidades muy considerables, y que sobre todo estaba tan próxima la venida de galeones, que se juzgaron saldrian de España por el mes de Agosto, parecia preciso ser muy ínfimo el envío, cuando las necesidades de la monarquía le requerian muy grande, y los deseos del Acuerdo le apetecian mayor.

Respecto de lo cual, y para tomar más individuales noticias, se dió órden á los oficiales Reales para que, reconociendo sus libros y papeles necesarios, informasen las deudas contraidas y que se debian pagar hasta fin de Abril de 1666; y que asimismo, por la práctica y experiencias que tenian de la plata que regularmente suele venir cada año de las cajas del reino, y de todos los efectos de la dicha Real Hacienda, informasen de lo que verosímilmente se podia esperar para el despacho de la carta-cuenta.

En cuyo cumplimiento hicieran el informe, por el cual pareció que lo que debia la Real caja, hasta el dicho dia fin de Abril, importaban 1.514.620 pesos, que bajados de la dicha cantidad, si se hubiese de pagar todo, quedaria debiendo la Real Hacienda 133.033 pesos, fuera de lo que fuese causado desde 1.° de Mayo hasta el dia en que se hiciese el envío. Y por otra certificacion hecha asimismo, el órden de esta Audiencia parece que desde el dia 17 de Marzo, que la Audiencia entró en el gobierno, hasta 8 de Noviembre de 667, se ha pagado y salido de la Real caja de esta ciudad, en que se incluye lo remitido á España de cuenta de S. M. y demas consignaciones, 4.657.571 pesos y un real y medio de á ocho.

Asimismo parece que por esta Real caja se deben á los efectos de su obligacion hasta fin de Agosto de este año, 1.169.237 pesos 7 reales y un cuartillo; y para satisfaccion de esta deuda hay hoy en la dicha Real caja, que llegó de las de Potosí, Oruco, La Paz, Canangas y el Cuzco, en barras y reales de oro, 1.356.026 pesos de á 8 reales, con que excede el caudal á la deuda en 187.088 pesos tres cuartillos de á ocho.

Asimismo, segun escriben los oficiales Reales de San Antonio, salieron de aquella caja, remitida á ésta, en 16 de Septiembre de este año, 188.714 pesos 2 reales de á ocho; y los de Cailloma escriben tambien haber salido de la suya para ésta, en 3 de Octubre de este mismo año, 35.048 pesos 4 granos ensayados, que hacen corrientes 59.789 pesos un real, y juntas ambas partidas, montan 244.703 pesos 3 reales, segun lo cual, y la obligacion de su llegada, tardan ya, y es como si la plata estuviese dentro de las Real caja, que con toda brevedad la tendrá V. E. junta con los dichos 1.356.326 pesos de á ocho, y por todo 1.600.329 pesos 3 reales.

Demas de lo cual, está fructuando la Real caja de Potosí, desde 1.° de Junio de 669, que se cerró la carta-cuenta, y al respecto de las de La Paz, Oruco y Carangas, todo lo que hacen, y se ha ido quitando y entrando otros efectos, que se remitirán cuando V. E. ordene, segun las noticias del despacho y salida de galeones del año de 668, para el cual convendrá que en el ordinario de 1.° de Diciembre señale V. E. el dia en que se hayan de cerrar las cartas-cuentas, para que los deudores paguen acá lo que debieren y esté todo pronto para el dia que se señaláre, especialmente lo procedido de azogues que acostumbran los Sres. Presidentes de La Plata, fiado de una armada para otra, de suerte que no haga falta el envío; y si los deudores azogueros no tienen tres ó cuatro meses de intermedio desde que se publica el dia en que se ha de cerrar la carta cuenta hasta que se cierre, pagan con facilidad, ó no pagan.

De suerte que cuando se hubiere de pagar hoy todo lo que se debe hasta fin de Agosto, quedando totalmente desempeñada la Real Hacienda, restarian libres en esta Real caja 431.995 reales.

3. El envío que se hizo en la armada de 666, segun la cuenta

de los oficiales Reales, montó 1.692.290 pesos del situado del presidio de Panamá, y segun el estado de las cosas de la Real caja, que hallamos sin caudal alguno, y deudas tantas en que estaba empeñada, que, como se dice en su lugar, excedian á todas las cajas del reino en 133.033 pesos, fué misericordia de Dios, y fuera de la comun esperanza, poderse juntar y remitir la dicha cantidad.

4. Cuando murió el Sr. Virey Conde de Santistéban, dejó nombrado por Gobernador de Guancavelica, su cerro y minas de azogue, al señor licenciado D. Juan Bautista Moreto, fiscal de esta Audiencia, con entrega de sustitutos y despachos, de cuyas obligaciones, prudencia y celo, fió la materia de tanta importancia, en cuyo cumplimiento hizo el viaje y ha gobernado y gobierna.

Segun las noticias que S. E. habia adquirido, mediante la visita que el año de 664 hicieron por su órden el Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar, oidor, y el Sr. Dr. D. Nicolas Polanco, fiscal, informes y cartas que escribieron, pareció estar á la mira en toda seguridad, y que con algunas labores dadas en diferentes parajes, que mencionaron, podria fructuar el azogue necesario para el abasto del reino, y esto con calidad que en todo se cumpliesen las condiciones del asiento, especialmente en la remision de plata, segun y á los tiempos que en él se contienen, y en el estado de los indios destinados á aquella mita, y en este estado la recibió el señor D. Juan Moreto.

Cuando á la veta principal que se perdió á los fines del gobierno del Sr. Virey Marqués de Mancera, y en cuya busca se ha ido desde entónces, no se ha podido vencer un padrastro de peña que lo impide, se halló hoy la materia en razonable estado, porque al mismo tiempo que se trabaja en su busca por el paraje ínfimo que llaman el Hoyo Negro, se va con metales de buena ley en la mano, y mediante Dios, confiamos que en el principio del gobierno de V. E, se ha de vencer dificultad que ha perseverado tantos años. Por órden del Sr. Virey asistió á la visita referida el capitan don Martin de Ilzarbe, persona muy científica en arquitectura, que informó y dió su parecer en todo lo que fué disponiendo, y para que continuase en su asistencia siempre que fuese necesario, le honró con el corregimiento de guarda, vecino á aquella villa, lo cual ha cumplido, y hoy se halla en el puesto de teniente general

del Gobernador, y ha dado cuenta á esta Audiencia de todo lo que se va obrando, y del estado de la mina y sus labores.

Á los fines del gobierno del Sr. Virey se trató vivamente de la materia, mucho ántes de comenzarla de cerca de la excursion, de un medio propuesto por el contador D. Francisco de Orozco, oficial Real de Guancavelica, sobre dar labor y forma para sacar gran cantidad de metales en Soloados, cuya riqueza dijo se podia tener á los mineros asentistas en gruesa cantidad, que podia servir de muy gran parte al desempeño de lo que se debe, y que habia suficiente copia del azogue para muchos años.

Nombró sus comisarios el mineraje, hiciéronse algunas juntas para el ajuste de la cantidad que habian de dar, y forma de la paga, y estando muy cerca de la conclusion el negocio, murió S. E., y reconocidos despues por el Acuerdo los autos y lo alegado por el Sr. Fiscal, oponiendo algunos inconvenientes dignos de advertencia, pareció sobreseer en la materia por entónces, en que se dió cuenta á S. M., en carta de 2 de Junio de 1666, en cuyo estado se halla hoy; sirviéndose V. E. de continuarla, será la resolucion con más seguro asiento.

5. Cuando entró la Real Audiencia en el gobierno habia en Guancavelica y en Chincha 11.150 quintales 4 arrobas y 11 libras de azogue, que dejó el Sr. Virey, y proveidos los asientos de minas al suficiente por entónces.

El azogue que ahora hay en ser: en Guancavelica, 5.620 quintales 39 libras; en Chincha, 1.049 quintales 35 libras; envia para el puerto de Arica, 3.000; envia para el asiento de San Antonio, 1.000 quintales, que hacen 10.675 quintales 47 libras, fuera de lo cual tenemos entendido hay en la caja de Potosí más de 2.000 quintales, que hacen de que en este ordinario esperamos certificacion en conformidad del órden que se les ha dado á los oficiales Reales; y en las de la Paz, Cailloma, Castro Vireina y nuevo Potosí, no han pedido azogue, y así se juzga tienen en él suficiente para su despacho.

El Sr. D. Juan Bautista Moreto avisó, en carta de 20 de Septiembre, que en 16 del mismo, habiendo abierto las fundiciones, se habia dado principio á entregar el azogue en los almacenes Reales de aquella villa, y aunque no ha enviado certificacion de los

quintales fructuados, haciendo la cuenta en la conformidad que suele suceder, puede entenderse habrá llegado á más de 1.000 quintales, especialmente con el socorro de 100.000 pesos que se le remitieron á principios del mes de Septiembre.

6. Toca á esta materia la quema de los almacenes de azogue de San Jerónimo, que sucedió en el gobierno del Sr. Virey, á 24 de Enero de 666, donde habia 1.900 quintales de azogue; sirven éstos de que el trajinero asentista que conduce este género desde Guancavelica por la Puna, en carneros de la tierra, haga alto en aquel paraje, que es el fin de ella, para trajinarlos despues con mulas al almacen de Chincha, donde los recibe el factor oficial Real que allí reside.

Corria el asiento hecho con obligacion y fianzas por D. Jerónimo de Sotomayor, vecino de la villa de Guancavelica, donde estaba á la sazon tratando de conducir más, el cual ocurrió luégo á esta ciudad, y presentó memorial al Sr. Virey, refiriéndole el caso, y ofreció ir al dicho paraje, disponer á la cava y saca del azogue; y habiendo dado vista al Sr. Fiscal con su respuesta, se le permitió ir al dicho efecto con calidad de fianzas, guardar allí su prision, y sin perjuicio de los demas derechos fiscales; y en esta conformidad fué, y habiendo sacado hasta en cantidad de 1.500, 1.000 dió en aquel sitio, y acaso en la saca.

Habia despachado comision el Sr. Virey al Sr. D. Juan de Padilla, alcalde del crímen, que se hallaba á la sazon en aquel distrito, para la averiguacion y castigo de los que resultasen culpables, en cuya conformidad obró, y pronunció algunas sentencias contra algunos, y en cuanto á la ejecucion, lo remitió al Real Gobierno, y envió las causas.

El Sr. Fi cal apeló de las sentencias, pidiendo se aumentase la pena, de que se dió traslado á las partes; despues se ocultó el proceso, y no pareció en muchos meses, respecto de la muerte de don Francisco Ecacero, secretario de la Gobernacion; y habiéndose hallado, va prosiguiendo el Sr. Fiscal, en cuyo poder, ó en el oficio de Gobierno, se hallará el proceso, á que en todo nos remitimos.

7. Los oficiales Reales de la caja de San Antonio de Esquilache, con carta de 7 de Septiembre de este año, remiten relaciones juradas de las deudas del azogue, causadas en diversos tiempos,

que montan 231.466 pesos 2 tomines ensayados, con razon de los oficiales Reales, sus antecesores, que fiaron en el azogue de que procede la deuda; y porque siendo así que no tuvieron facultad de los Sres. Vireyes para fiarlos, ha causado admiracion deuda tan crecida, y cuya cantidad importára tanto para los socorros de España; y en esta consideracion, y para proceder á las diligencias necesarias en órden á recaudarlo en lo posible, se ordenó que se informase el Tribunal de Cuentas lo que se le ofreciere, y hasta ahora no lo ha hecho; V. E. se servirá mandar se haga, y lo demas que convenga.

8. Por cédula Real de 12 de Octubre de 1665, dirigida al Sr. Virey, se sirve S. M. de avisar lo que ha ordenado á la Real Audiencia de Santa Fe, cerca de la labor de una mina de azogue que hay en la ciudad de Ibague, mandando que teniendo presentes las consecuencias que en ella se contienen, se acuerde cuanto condujere á aquel fin, y que se cambie un minero y un beneficiador de Guancavelica, y tomando noticia y parecer de lo que se podia obrar en su labor, y efectos que produjera, se informó muy particularmente del todo para tomar resolucion.

En carta de 20 de Agosto respondió la dicha Real Audiencia y propuso las dificultades que se le ofrecian para hallar personas de las calidades requisitas que desde Guancavelica fuesen á Santa Fe, y que habia parecido escribir á aquella Real Audiencia avisase del estado en que se hallaba la dicha mina, y remitiese algunos metales dirigidos á la de Quito, para que de allí se nos enviasen, como lo habiamos hecho, y que en el ínter se procurarian ver, si se hallaban personas que fuesen al dicho reino.

La carta que se escribió á la dicha Real Audiencia de 12 de Agosto del mismo año, con que se remitió copia de la dicha Real cédula en la armada que salió del Callao á los 10 de Diciembre de 666, dirigida á los oficiales de Santa Fe, y por no haber tenido aviso del recibo, se duplicó y remitió por mano de la Real Audiencia de Quito, de que hasta ahora no ha habido respuesta, y siempre se tendrá muy dificultoso hallar las tales personas, y por no convenir hasta ver lo que la Audiencia de Santa Fe responde, y reconocer la calidad de los metales, mover la materia en cosa alguna; V. E. proveerá lo más conveniente.

9. El Sr. D. Francisco de Meneses, gobernador de Chile, en carta de 17 de Mayo de este año, escribe que en el Valle de Anda Callo, vecino á la ciudad de Coquimbo, se han descubierto unas minas de azogue ricas, y aunque dice remite registro y una piedra de ellas para que se haga el ensaye, áun no se ha recibido; y en otra de 25 de Agosto habla con más seguridad de la bondad de la dicha mina; y si esto fuese así, importaria sumamente, pues con tanta facilidad se podria desde luégo conducir á Arica, Oruro y la Paz, excusando los gastos que se hacen desde Chincha al dicho puerto de Arica.

Tambien avisa de unas minas de plata en Soria, y que da todas las asistencias al padre Fr. Nicolas Gutierrez, que trató de ajustar su bondad; lo uno y lo otro suele parecer mucho en los principios, y luégo falta, de que hay muchas experiencias; pero no se debe desestimar, siendo todo tan importante.

10. Por cédula Real de 23 de Diciembre de 1665, dirigida al Sr. Virey, se le ordena proponga un donativo gracioso que ha de pedir en estas provincias para ayuda de los gastos que han ocurrido con las diligencias del nuevo gobierno, y al mismo intento carta especial de la Reina, nuestra señora, que de por sí tiene dos renglones de su Real mano, diciendo hará á S. M. muy particular servicio en encaminar la materia, como lo fia de su persona y celo.

Y habiéndose llevado una copia al Sr. Fiscal, la pidió S. E., y para resolver lo conveniente se llevó al Acuerdo y junta general de todos los tribunales y ministros, donde pareció que por entónces se sobreseyese en la materia por los fundamentos que ocurrieron al mayor servicio de S. M., cuales fueron:

El primero, por haber llegado infraganti del despacho de la armada cuando se hallan cumplidos los plazos y está la gente del comercio y los demas desta ciudad ajustando sus pagas.

El segundo, que para persuadir á que cada uno se alargue á cantidad competente, es diferente un Sr. Virey que la Audiencia, y especialmente cuando ha de venir en los galeones que se esperan.

El tercero, que para lo que se ha de causar en las provincias fuera de esta ciudad, no se puede lograr el envío en la armada que ahora ha de salir, por ser necesario mucho tiempo para pedirlo,

recogerlo y remitirlo á esta Real caja, fuera de que milita el mesmo inconveniente de fundamento.

El cuarto, porque tambien se añaden, todo podria suceder muy fácilmente llegando el Sr. Virey, á quien, especialmente en sus principios desean todos agradecer, mostrándose muy finos en servicio de S. M., con atencion tambien á sus conveniencias, y se causaria un muy cuantioso donativo en esta ciudad y fuera de ella.

Á que tambien se añade, dijo el Acuerdo, que habiendo de dar principio el Sr. Virey, como S. M. manda en la dicha Real cédula y carta, en el punto especial, así por la cantidad con que se ha de servir S. E., como por el ejemplo que ha de dar para que los ministros y demas tribunales se alarguen, y consiguientemente todos los demas, y que conduce á lo mismo la correspondencia que el Sr. Virey ha de tener con el Arzobispo de esta ciudad y los demas prelados én órden del dicho donativo y sus efectos, que por ser de persona á persona, entre dignidades tan grandes, obrará mucho, y aunque la Real Audiencia ha entrado en el gobierno, y le tiene como los Sres. Vireyes, se mira con diferente atencion, reconociendo ha de durar por poco tiempo.

Respecto de lo cual se acordó que se espere el aviso de galeones, que se juzga dentro de seis meses, y que habiendo noticia de venir nombrado Sr. Virey, se aguarde que llegue para que, por su mandato y autoridad, se logre una muy gran cantidad, y si se supiere que no viene, se efectuasen los despachos por el gobierno de la Real Audiencia, poniendo los medios que se juzgaren más á propósito para conseguir un gran donativo.

En conformidad de lo resuelto en este Acuerdo, se fué esperando la noticia de la venida del Sr. Virey, hasta que en 14 de Abril de 1667 la envió al Sr. Conde de Peñaranda, en carta de 24 de Noviembre de 666, de que S. M. (que Dios guarde) habia elegido á V. E. para el gobierno y bien destos reinos, con que se fué esperando su llegada, que ha sido con tanta felicidad, y ha llegado el caso de proponer y causar el dicho donativo y de que esto se alienten á las mayores conveniencias que sea posible; V. E., con su gran celo y talento, lo dispondrá como convenga.

11. El Sr. Virey, Conde de Santistéban, por informe que tuvo y noticias que adquirió, y lo que informaron los oficiales Reales

de la caja de San Antonio, cerca de que habiendo de pagar enteramente el quinto perteneciente á la Real Hacienda era imposible que alcanzasen los gastos, y que totalmente cesarian las labores; y habiendo hecho exactas diligencias en esta ciudad para ajustar la cuenta, resolvió, con consulta de Acuerdo general, en que intervino tambien el Sr. D. Juan Cornejo, visitador de esta Audiencia, que por entónces, y en el ínterin que se da esa cuenta á S. M., se quintase al respecto del sexto, como perteneciente por los papeles que están en la secretaría de gobierno, á que nos remitimos, y siendo cierto que el Sr. Virey daria cuenta á S. M., en la misma ocasion se ha estado esperando la resolucion que se sirviere de tomar en la materia, y por no la haber tenido, no se ha movido hasta ahora; puede ser que V. E. la traiga, con lo cual cesaria toda duda; pero si no, parece preciso tratar nuevamente del negocio, porque si bien los quintos de San Antonio, reducidos al sexto, han producido cantidades muy considerables, puede rondarse resultar de que la piña procedida del asiento de Cailloma y otros minerales ocurran á la dicha Real caja por gozar de esa prerogativa, como lo advierte en repetidas cartas el Vizconde de San Donas, gobernador del dicho asiento de Cailloma, provincia de Collaguas, ponderando la baja que han dado los quintos en aquella caja sirven contra este discurso; se puede dar satisfaccion muy adecuada, y siempre sirven al escrupuloso curso, se puede la novedad tan delicada, si pudiere reducirse á lo natural, deducido del quinto, pues aunque es cierto que la hecha en el gobierno de S. E. fué con fundamentos tan solos, y nacidos del ardiente celo con que siempre anhelaba por el aumento de la Real Hacienda, podria ser hubiesen hoy cesado, y que se abriese camino para la dicha redaccion, y el mejor será el que V. E. eligiere, sirviendo este capítulo sólo de insinuar lo que ahora ofrece la memoria, remitiéndonos á los dichos autos.

12. Habiéndose de dar cuenta el año de 666 al galeon de San Francisco Solano, y hallándose como oficial Real de turno en el puerto del Callao D. Sebastian de Navarrete, consultó á la Audiencia sería un gran ahorro de la Real Hacienda se diese como si fuese de un particular, cuidando de que los géneros se gastasen con todo cuidado y se guardasen con suma vigilancia, y ofreció

su asistencia, lo cual se aceptó, y segun se reconoció por las memorias cotejadas con los antecedentes, hubo corro muy considerable, respecto de la cual se le cometió en la mesma forma la carena de los galeones, capitana y almirante, como lo efectuó, y bajaron con la plata de S. M. y particulares, haciéndose á la vela en el puerto del Callao, en 10 de Diciembre de 1666, en que se han hecho los gastos que en la relacion jurada ha dado el Dr. Don Sebastian, que para ajustarlas, y los ahorros que dice han resultado de su cuidado, lo hemos remitido al Tribunal de Cuentas, donde paran los papeles, y V. E., siendo servido, los podrá mandar ver y calificar.

13. Cuando entró en el gobierno esta Real Audiencia, se halló dispuesto por el Sr. Virey, en junta general de Hacienda, que se remitieron á la ciudad de Panamá, por cuenta del Real situado, de que por la Real cédula de 28 de Agosto de 1664 se han consignado á aquel presidio, en cantidad de 105.150 pesos en cada un año, 500 libras de pólvora y 20 quintales de cuerdas; y con consulta de otro Acuerdo se resolvió se efectuase así, y se registró todo en la fragata San José, dueño y maestro Pedro de Palacios, dirigido á los oficiales Reales de aquella caja, con carta de 17 de Enero y Junio de 1666, para el Sr. Presidente D. Juan Perez de Guzman, dándole aviso de ello en el mesmo año, dando las gracias y diciendo cuán á buen tiempo habia llegado.

Despues de lo cual, en 9 y 29 de Julio y 10 de Setiembre se recibieron cartas del dicho Sr. Presidente de 11 y 26 de Marzo, 28 y 30 de Mayo del mesmo año, en que refiere las noticias que habia habido de haber bajeles de enemigos en aquellas costas del mar del Norte; las prevenciones y diligencias que habia hecho, y falta en que quedaba de gente y municiones, pidiéndolo y otro, y habiéndose visto juntamente con los papeles tocantes al envío antecedente, se resolvió remitirle 50 mosquetes con frascos y frasquillos y orquillas, 12.000 balas de arcabuz y 6.000 de mosquete, 100 chuzos, 200 balas de todo calibre y 8 quintales de plomo; y así se dispuso un registro en el chinchorro que fué á la vigía ordinaria y cabo Francisco Madero, el cual lo recibió tambien, y dió aviso en carta de 29 de Octubre, y de la forma en que lo habia dicho lo vido, y dice que, en consideracion de las ocasiones

que se le han ofrecido, necesita se le remita más cantidad de los dichos géneros de la calidad del antecedente.

En la armada que salió del Callao á 10 de Diciembre, cumpliendo con las órdenes de S. M., se le remitieron, registrados por cuenta aparte con la plata del envío, los 105.150 pesos de situado y consignacion ordinaria, y juntamente 4.000 libras de pólvora, que sirvan tambien para los galeones del Norte, con que se ajuste todo lo debido y pedido hasta aquel tiempo.

14. El Sr. D. Alonso de Mercado y Villacorta, presidente y gobernador que fué de la Real Audiencia de la Trinidad, en puerto de Buenos-Aires, por diferentes cartas propuso cómo habiendo concluido felizmente la guerra que tantos años tenía en riesgo la provincia de Tucuman, donde es actual gobernador; por la infestacion de los indíos calchequíes se hallaba en nuevo peligro respecto de la que hacian los indios chacos, á que, si con toda brevedad no se acudia con socorro de plata, armas y municiones, no era posible el defenderla, y que, cortado el camino Real de Buenos-Aires, quedaba todo perdido, sobre que tambien escribieron los cabildos religiosos y otras personas de la dicha provincia, y muy especialmente el Sr. D. Pedro Vazquez de Velasco, presidente de la Real Audiencia de la Plata; y todo lo cual, visto en Acuerdo general de Hacienda, que se tuvo en 16 de Agosto de este año, se resolvió que, por una vez, se socorra aquella provincia con 6.000 pesos de á 8 reales y 50 bocas de fuego entre arcabuces y mosquetes, con frascos y frasquillos, 100 libras de pólvora, 20 quintales de plomo y 20 de cuerda, dirigido á la orilla del Potosí, y que el dicho señor Presidente D. Pedro Vazquez de Velasco disponga el aviarlo con brevedad y seguridad, y para ello se despacha provision, si bien hasta ahora no se han remitido las dichas municiones, y los papeles están juntos en el oficio de gobierno, á que nos remitimos, cuyos despachos trajo el capitan D. Diego Mátos, á quien el Sr. Gobernador encargó el cuidado y solicitud de la materia, que informó sobre ella.

15. El despacho de Real situado del reino de Chile y socorro ordinario al presidio de Valdivia pertenecia á esta materia de Real Hacienda, pero iban refiriendo ambos juntos en las materias de gobierno, donde se trae todo lo tocante al dicho reino y presidio en los números 26 y 22.

16. Supuesto que el Sr. Virey, Conde de Santistéban, en conformidad de órdenes Reales, resolvió y efectuó el asiento con el comercio de esta ciudad, por lo tocante al derecho de almojarifazgo, alcabalas y union de armas, y avería, y que, segun se avisa por carta de secretaría de 29 de Diciembre de 1665, está aprobado por S. M., no se ofrece qué referir en estos efectos de su Real Hacienda, sino que es necesario haya muy particular vigilancia sobre el fraude que puede haber entrando en el lugar de reales plata por quintar, resguardados los que la entraren con la condicion de que no se han de abrir los cajones; pero se podrá ocurrir habiendo cualquiera informacion sumaria, de que resulte suficiente sospecha, y buen cuidado en visitar y reconocer los navíos que vinieran de los puertos de Arica y Arequipa, y por los medios que V. E. juzgáre por más convenientes; que será lo más acertado.

El derecho de uno y medio por ciento, que llaman de cobos, y se paga juntamente con el quinto en todas las cajas Reales, es tan propio de S. M. (que Dios guarde) como las mismas quintas; págase en todas las cajas Reales de este reino, y se pagó siempre en la de Potosí. Cesó en el tiempo que ejercia la presidencia de la Real Audiencia de las Charcas el señor licenciado D. Francisco de Nestares Martin, porque reconocido ser imposible á los mercaderes de plata que la labrasen en la casa de la moneda, proseguir en ese trato tan conveniente al bien público de estos reinos, como lo es la moneda, sin que cesáran los comercios, y habiéndose desechado por el Sr. Virey un medio que propuso cerca de que permitiese en cada marco una pequeña costa de falta de ley, usó de otro, cual fué, que se perdonase á los dichos mercaderes en todas las barras que entrasen en la casa para hacer moneda el dicho derecho de cobos; éste se ha practicado desde el año de 652, perdiendo la Real Hacienda la gran cantidad que hubiera salido desde entónces.

Parece, segun las noticias que Francisco Álvarez Reiro dió al Sr. D. Bartolomé de Salazar, en Potosí, hallándose en el ejercicio de la presidencia de la Real Audiencia de la Plata, y que lo habia propuesto el dicho presidente D. Francisco de Nestares, y que habia hecho por órden dos experiencias con demostracion de

su intento; añadió Reiro que sólo porque no era arbitrio suyo le habia desestimado; el dicho señor Nestares decia tambien haber dado cuenta al Sr. Virey de Salvatierra, y que no habia tenido la materia resolucion alguna, ántes tenía noticia de haberse perdido los papeles que remitió del dicho arbitrio, y que no parecian en la secretaría de cámara de S. E.

El Sr. D. Bartolomé de Salazar Diez procuró que Reiro le entregase duplicado de los dichos papeles, y no lo consiguió, como tampoco los hechos en razon de las experiencias, los cuales dijo se habian ocultado en dicha villa. Tambien diré que por la comunicacion contínua que tuvo con el dicho Reiro, puede afirmar de su persona ser muy diligente y capaz en la materia destos reinos, y muy especialmente en lo tocante á la labor de la moneda, y que muestra grande celo en todo lo que toca al servicio de S. M. y bien de la causa pública, y que es sujeto muy desinteresado y ajeno de toda codicia, y que en esa fe, comunicó con él muchas materias de aquellas provincias, y halló siempre muy buenas y fundadas noticias, y que en esa consideracion solicitó desde esta ciudad por muchas cartas que le remitiese copia, como lo consiguió y tiene en su poder, de dicho arbitrio, otro de su expedicion, y otro de lo que en dicho tiempo ha perdido S. M., que hubiera percibido si se efectuára, que, segun afirma Reiro, monta en el dicho tiempo 1.528.321 pesos; materia es para no despreciarla, habiéndose olvidado (quizá por eso) en tres gobiernos; nada se va á perder en que V. E. se sirva ordenar vean los papeles personas prácticas y peritas, y que despues se haga la experiencia en la casa de la moneda de Potosí; con las advertencias que ellos dieron á aquella Real Audiencia, no ha dado principio, reservando materia tan grave y en que va tanto, á V. E., para que la empiece y perfeccione felizmente, como lo esperamos en la divina Majestad, si conviniere á su servicio.

18. Los papeles tocantes á la Tesorería y los del libro comun de esta Real caja estaban en un aposento en el patio de palacio que mira á la Audiencia, á las espaldas de la Real caja, donde están las arcas del Real Tesoro; el Sr. Dr. D. Juan Cornejo, visitador que fué de esta Audiencia, obrando por visita con el poder y mano de ella, aplicó de su autoridad el alto aposento para

el oficio y papeles del juzgado mayor de bienes de difuntos, con que desacomodó los papeles tocantes al dicho libro comun.

Han informado los oficiales Reales, y se ha considerado el riesgo que con esta novedad puede padecer la Real Hacienda, respecto que, conformados la pared con las dichas arcas Reales, sería muy fácil romper lo que basta para robarlas, ó algo de ellas, y el Sr. Fiscal lo ha propuesto en el Acuerdo, que considerando que llegaria V. E. pronto, pues hacia 30 dias que se habia hecho á la vela en el puerto de Paita, pareció no efectuar la restitucion del dicho aposento hasta que llegase V. E. que se serviria de mandarlo ver y tomar la resolucion que convenga.

19. Las casas Reales, palacio de esta ciudad, aposentamiento de los señores Vireyes, necesitaron de muchos aderezos, hallándose algunos sitios y paredes de riesgo, y no con la decencia que requeria, respecto de la cual, luégo que se tuvo la noticia de la venida de V. E., se trató de que se reparasen, y se cometió al señor licenciado D. Diego Cristóbal Iglesia, oidor, y D. Antonio Bravo, contador del Tribunal de Cuentas, los cuales, habiendo precedido vista de ojos de todo el Acuerdo, y resuelto lo que convenia obrar, lo ejecutaron, y de todo dí razon en los autos que se hicieron ante Gabriel del Castillo, oficial del gobierno, en cuyo poder están.

20. Tambien le pareció que era preciso hacer algunos aderezos de ménos costa en las casas Reales del Puerto del Callao, que tambien se han hecho.

Cuando sucedió en el dicho puerto el incendio del cuarto bajo, tocante á la custodia de los papeles de la Contaduría del sueldo, se quemó todo, y casi todos los despachos que allí habia, á que ocurrió el Sr. Virey Conde de Santistéban, ejerciendo el oficio de contador en ínter D. Diego Bazo, haciendo las diligencias que juzgó convenientes, con intervencion del Tribunal de Cuentas; pero el edificio quedó con solas las paredes, y parte de ellas lastimadas de la violencia del fuego, y habiendo precedido las diligencias necesarias, se resolvió su aderezo, que se efectuó, con lo cual estarán los papeles tan importantes, con la legalidad y decencia que conviene, y á cargo del secretario Gabriel de Herrero, contador del sueldo propietario, que es uno de los de mayor ca-

pacidad que en materia de papeles y noticias de todas materias se halla en este reino.

21. La muralla del puerto del Callao, lastimada en algunos sitios, padeció el mayor riesgo en la parte de la cortina que cae en frente de las bodegas de D. Jerónimo de los Rios, y el traves ó postigo de D. Fernando Bravo, de suerte que estaba amenazando breve ruina, y así fué preciso acudir al remedio con toda celeridad, que se juzgó ser una entrada que cogiese toda aquella parte, macizada con piedras y teja, lo cual se dispuso dando para ello todas las órdenes convenientes, segun lo cual, los ministros á quien toca la ejecucion fueron consultando el aderezo y reparo principal, y los que se reconocieron ser necesarios en otros parajes de la dicha muralla requieren más inspeccion y gasto del efecto de la sisa aplicada á su conservacion; V. E., siendo servido, mandará que se reconozca y dispondrá lo más conveniente.

GOBIERNO SECULAR.

22. Siguiendo el ejemplar de esta Real Audiencia, que por muerte del Sr. Conde de Monte-Rey, y por haber usado de la licencia del Sr. Virey, Príncipe de Esquilache, para ir á España, sucedió en el gobierno, distribuimos lo corriente de los despachos ordinarios entre los oidores que á la sazon nos hallamos, de que se puso razon en el libro que está en el archivo del Acuerdo, y V. E., siendo servido, lo mandará ver.

23. En aviso que se recibió en esta ciudad en 24 de Julio de 1666 llegó la Real cédula de la Reina, nuestra señora, en 24 de Octubre de 665, hablando con el Virey presidente y oidores, en que se sirve de referir el triste suceso de la muerte del Rey, nuestro señor, D. Felipe IV, y haber mostrado en ella, con esta herida, su ejemplar cristiandad, ordenando que esta ciudad y distrito del gobierno se vistan de luto y se hagan las exequias con la solemnidad que se requiere.

Esta nueva obró en nuestros corazones la afliccion y pena que se puede creer de ministros tan honrados y favorecidos del Rey, nuestro señor, tan grande y piadoso padre, sin que se pudiesen

contener las debidas lágrimas á tamaña pérdida; retirámonos de la Audiencia por algunos dias; cubrióse todo de luto, y se cometió al señor licenciado D. Diego Cristóbal Mejía, con asistencia del factor D. Francisco Guerra, oficial de la Real caja de esta ciudad, el cuidado de fabricar el túmulo Real, lutos, y todo lo demas concerniente á funcion de tanta tristeza, que lo ejecutó con entera satisfaccion; y en 17 de Setiembre de 1666 se celebró en la catedral, y despues las religiones hicieron lo mismo, y en todo asistió la Audiencia; y porque la relacion entera de todo lo obrado se cometió al Sr. D. Diego de Leon Pinedo, protector fiscal, que lo hizo con el acierto y erudicion que acostumbra en todo cuanto obra y escribe, nos remitimos á ella, y á V. E. uno de los libros de la dicha relacion, de la cual tambien enviamos algunos para S. M. y los señores del Real Consejo; y á todas las demas ciudades y villas de este reino y distrito del vireinato se dió órden por cartas acordadas para que efectuasen las mismas demostraciones, en conformidad de lo que S. M. mandaba en la dicha cédula, con relacion de ella, y respondieron con testimonio de acuerdo cumplido y con palabras de todo dolor, como vasallos de tanta lealtad.

24. Templóse el sentimiento con el dia más célebre y de más alegría que ha tenido esta ciudad, que fué el de 19 de Octubre, que esta ciudad, como tan leal y amadora de sus reyes, en ejecucion de la Real cédula de 24 de Octubre de 665, levantó los pendones en nombre de S. M., con tanta pompa y aparato como acostumbra y como requeria accion tan grande, de que tambien hay relacion impresa, que con ésta se entregará á V. E., á que nos referimos; y segun las órdenes que dimos, se celebró la misma accion en todo el reino con las demostraciones de alegría y fidelidad competente á tal acto, de que tambien remitieron testimonio.

25. Las inquietudes, disturbios y alteraciones de la Icacota que sucedieron en el asiento de minas de plata del pueblo de Puño tuvieron en sumo cuidado al Sr. Virey Conde de Santistéban desde los principios de su gobierno hasta que murió; recelando con ajustada providencia que semejantes movimientos con títulos de encuentros de enemigos de naciones ponian en cuidado, no sólo la particular de aquella provincia, sino la salud pública universal de aquel reino.

Tuvieron principio el año de 666, cuando expelidos del asiento gran número de mestizos, gente suelta, ociosa y sin respeto á la justicia, se acogieron á la ciudad de la Paz, cuyo corregidor, ménos atento y más confiado que debiera, los amparó y mandó se viniesen, hasta que una noche le acometieron en su casa, y con su muerte y de otras muchas personas, se hicieron dueños de las haciendas, robaron muchas casas, y hecho grueso de gente, con órden militar y bandera tendida, se encaminaron á la Icacota, donde, por medio de inteligencias secretas con algunos de los de adentro, esperaban hacerse dueños de todo.

Esta tan extraña resolucion tuvo en suspension este reino, especialmente desde los confines de la ciudad del Cuzco hasta los del Potosí, donde fué mayor el cuidado, por la abundancia de mestizos y gente suelta atentos al suceso, que si fuese como esperaban, amenazaban seguir el mismo ejemplo, como tambien en las demas provincias del Callao.

Fué Dios servido que mediante el cuidado y prevenciones de capitan Pedro Arquínigo, que á la sazon regia el asiento y asistencia que personalmente le hizo el general D. Francisco de Guzman y Toledo, gobernador de Cuanito, fué destrozada aquella gente con muerte de muchos y castigo de algunos y fuga de los que pudieron escaparse, de que S. M. el Rey, nuestro señor (que es en gloria), tuvo aviso por carta del Sr. D. Bartolomé de Salazar de 25 de Junio de 662, que á la sazon servia en ínter en la presidencia de la Audiencia de la Plata; concurria relacion del despacho de la Real cédula de 6 de Febrero de 664, dirigida al dicho Sr. Virey, advirtiéndole lo que le pareció conveniente y remitiéndole á su prudencia y celo como quien tenía presente la materia.

Á Arquínigo sucedió en el gobierno D. Luis César Escaisola, en cuyo tiempo hubo algunas inquietudes, atribuidas á su proceder, porque atendiendo á sus conveniencias (segun se afirmaba), estrechaba la de cada uno, y llegaron á perderle el respeto, hasta poner fuego á su casa, lo cual obligó al Sr. Virey á darle sucesor, y nombró al señor licenciado D. Andres Florez de la Parra, alcalde del crímen de esta Real Audiencia, que á la sazon se hallaba en la ciudad del Cuzco, con que pareció quedar todo en quietud, y que éste daría lugar á que las minas se trabajasen, se be-

neficiase el metal y se lograse su gran riqueza en bien de estos reinos y aumento de los Reales quintos.

Pero no fué así, porque la noche de San Juan de Junio de 665, con ocasion de una pendencia que se trabó entre los indios, se mezclaron para apartarlos algunos españoles, dueños de diferentes haciendas, siendo los principales el maestro de campo José Salcedo y Gaspar de Salcedo, su hermano, y asimismo el capitan Martin de Garaira y D. Gaspar de la Serma; avivóse más la pendencia entre los indios; hubo voces, diciendo «pega fuego», y en efecto, prendió en la casa de Garaira, y empezó á arder, el cual, y otros vizcaínos que le asistian, juzgando que algunos émulos ó enemigos asaltaban la casa, dispararon armas de fuego contra los de afuera, de que quedaron heridos gravemente fray Simon de Miranda, de la órden de San Francisco, y un soldado andaluz que le acompañaba, los cuales murieron á los tres dias.

Procédió el Sr. D. Andres Flores al castigo, dió garrote á un vizcaíno que juzgó por más culpado, y á otros desterró del asiento, de lo que los de su nacion se dieron por ofendidos, y se ausentaron algunos, retirándose al asiento de San Antonio, y desde aquí se avivaron los bandos nacionales y se introdujeron de nuevo entre los andaluces y criollos de una parte, en que fué y ha sido el primer papel Gaspar de Salcedo, que por dueño de tantas varapiñas y minas ricas, ha tenido la voluntad y séquito de éstos á su voz, y de la otra los vizcaínos, montañeses y otros agregados.

Habia nombrado el Sr. Virey en este tiempo por corregidor para aquella provincia y asiento de la Icacota, á D. Ángelo de Peredo, que acababa de llegar del reino de Chile, habiendo tenido en el ínter aquel gobierno y presidencia.

Y para ocurrir al riesgo que amenazaban semejantes principios, con junta de todos los ministros togados, resolvió que D. Angelo partiese luégo con las instrucciones convenientes para la buena y recta administracion de justicia, y que ante todo se borrase la memoria de facciones y naciones, como lo conseguiria obrando con independencia é igualdad, sin excepcion de personas.

Entró D. Ángelo en el asiento el mártes, á 12 de Octubre de 665, recibió la posesion de mano del Sr. D. Andres de Flores, su antecesor, é inmediatamente, domingo 18 del mismo, se in-

quietó y revolvió el asiento entre ambas parcialidades, arcabuceándose toda la noche, con muerte de muchas personas.

Este rencor se fué continuando entre unos y otros, en que hubo diversos sucesos, hasta que el Sr. D. Andres Flores, dejando entre tantos conflictos á D. Ángelo, se ausentó del asiento y quedó el campo por los vizcaínos.

Gran número de los andaluces y aliados suyos que se ausentaron, hicieron junta en un pueblo llamado Juliaca, de la provincia de Catan, donde era corregidor el maestre de campo Juan de Salazar, el cual, habiendo llegado de la ciudad de Arequipa, les recibió en nombre de S. M. debajo de su Real amparo, en el ínter que el señor Virey, á quien daria cuenta, le remitiese órden; y en esto insistió y perseveró, sin embargo de diferentes cartas que le escribió y protestas que le hizo D. Angelo, hasta llegar á decir que si D. Ángelo fuese á deshacerla, le despediria con las armas.

En estos tiempos, miéntras ambos escribian al Sr. Virey, y miéntras S. E. resolvia, se fueron agregando muchos á aquel cuerpo de junta, de suerte que llegó á número de 900 socorridos, segun se publicaba por Gaspar Salcedo desde el Cuzco, con plata y armas de fuego y municiones, lo cual, reconocido por S. E., y vistas las cartas de ambos, y otras muchas que ponderaban el riesgo que amenazaba, y que no habia bastado diligencia alguna para que se hiciese, mandó hacer junta general de todos los ministros togados, donde se confirió la materia y se propusieron diferentes medidas, siendo la última resolucion que el señor Obispo de Arequipa, D. Fr. Juan de Almoguera, fuese al asiento para que, representando á S. E. con poderes amplios, redujese á los de Juliaca, entrasen los interesados á gozar de sus minas y haciendas, y lo pusiese todo en quietud, y la justicia en su lugar y autoridad.

Tambien habia resuelto S. E. en junta particular que Gaspar de Salcedo compareciese en esta ciudad, remitiendo para la ejecucion despacho decreto al Sr. D. Andres de Flores de la Parra, y á los corregidores del Cuzco y de Paacatambo, lo cual tampoco tuvo efecto por la junta que para ello hicieron; los tres resolvieron que en el Cuzco viniese á dar cuenta al Sr. Virey el señor Arzobispo, atento el cuidado y comision referidas, y se puso en camino y pi-

dió á D. José de Avellaneda Sandoval y Rojas, corregidor que habia sido de la misma ciudad, le fuese asistiendo, como lo hizo, y ambos salieron la vuelta de la Icacota con toda brevedad, en 17 de Marzo de 666; pero esta diligencia no pudo llegar á tiempo, porque en 8 del mismo mes la gente de la junta de justicia habia acometido y entrado por fuerza de armas el asiento con muerte de muchas personas, y otros heridos, quedando D. Ángelo con tres balazos, en conocido riesgo de la vida.

Fué esta rota nueve dias ántes que el Sr. Virey muriese; de que se dió aviso al Sr. Virey por diferentes cartas que se recibieron en el Acuerdo en 24 y 30 del mismo mes de Marzo, ponderando el suceso, y el riesgo que por él amenazaba á todo el reino.

Ésta fué la materia en que la Audiencia entró en el principio del gobierno, que por tan grave y de tantas consecuencias, nos puso en el cuidado que era justo, deseando ocurrir á los inconvenientes que tan de cerca se reconocian, con rèmedio que fuese eficaz, el cual se dispuso, segun la ocurrencia de las noticias, á dos tiempos.

En el primero, habiéndose hecho junta de todos los ministros, en que concurrió el Sr. D. Juan Cornejo, visitador de esta Audiencia, se resolvió ser conveniente que luégo se nombrase persona de la calidad y capacidad que se requeria, independiente de las dos parcialidades, para el corregimiento de Paurcacolla y gobierno del asiento de la Icacota, y segun y como lo tenía D. Ángelo de Pereda, al cual se le diesen las asistencias necesarias para volver á esta ciudad, donde se le ocuparia en punto competente; y dè conformidad convinieron todos los de la junta en que la persona en quien concurrieran las partes referidas, y cuantas se podian desear para el fin que se proponia para el mayor servicio de S. M., era el dicho D. José de Avellaneda Sandoval y Rojas, á quien se ordenase que en todo caso, y sin excusa alguna, aceptase el cargo, de que se formaron y remitieron despachos con instruccion y provision de indulto para en el caso que fuese menester; éste despachó á don José en el asiento, donde, como queda referido, habia ido asistiendo al señor Obispo de Arequipa, y lo aceptó, y dispuso se diesen las fianzas que acostumbran; y de verdad, segun el comun sentir, si se hubiera ejecutado como se dispuso, se consiguiera el fin de la quietud, que tanto importa.

Pero el Sr. Obispo, que habia nombrado por justicia mayor de aquel gobierno á Juan de Salazar, suspendió el texto con diferentes discursos, enflaqueciendo la autoridad de D. José, sobre que hubo diversas cartas, con cuya dilacion se frustró todo, y don José volvió á la ciudad de Arequipa.

Y aunque la autoridad de Sr. Obispo se juzgó al principio obraria en esto con toda indiferencia, y sus mismas cartas declararon haberse movido por inclinacion á Gaspar de Salcedo, proponiéndole para aquel puesto, y en órden á ello, tuvo correspondencia é inteligencias particulares con el Sr. D. Juan Cornejo, que eficazmente se empeñó en lo mismo; dictámen en ambos tan extraño é indigno de abrazarse cuando se conocia por los graves excesos de Gaspar de Salcedo, y riesgo que se corria en poner en su mano la potestad de la justicia, dueño de la cual, y del séquito de tanta gente suelta, que le debia la restauracion al asiento, podia intentar cualquiera novedad, á que acudiera el resto de los mestizos y gente foragida del reino; sobre que hubo muchas y diferentes cartas, encontrándose en ellas el Obispo en algunos dictámenes, hasta que últimamente dejó el asiento y volvió á su obispado.

Resolvió la Audiencia en junta de 3 de Julio, que se efectuase ó continuase el nombramiento de D. José de Avellaneda por la forma y por los despachos que se le habian dado, lo cual se le repitió en otras sucesivas, y aquí se dió principio al segundo medio, que fué ordenar que se remitiese gente de infantería pagada al dicho asiento, con capitanes y cabos, hasta en número de 200 plazas, para que la justicia se hallase con la fuerza y autoridad conveniente; y aunque D. José instó en que la villa sin la dicha gente no podia ir, se le ordenó que fuese sin dilacion alguna, asegurándosele que se le remitirian con toda brevedad, en cuyo cumplimiento fué al gobierno, desde donde con repetidas instancias pidió la dicha gente.

Escribió tambien haber remitido aviso de que en el asiento de Cailloma se habia fundado cuerpo de gente, vizcaínos y otras naciones, con ánimo de acometer á la Icacota, y que habiéndose remitido, le habia sido preciso disponer que se deshiciese, para lo cual, en conformidad del órden que habia tenido para defenderse,

y castigar al que intentase semejante invasion, habia levado cuatro tercios ó compañías de soldados hasta número de 200 hombres, á cargo de Gaspar de Salcedo, á quien nombró por maestre de campo de aquel tercio para la faccion, por juzgarle á propósito, y porque de su hacienda ofreció hacer el gasto necesario; y despues avisó habia tenido el efecto que se deseaba, sin que llegasen á las manos, porque hallándose cerca de los unidos, se habian retirado de Cailloma y esparcídose por aquellas provincias; y aunque la Audiencia sintiese mucho que hubiese D. José elegido á Gaspar de Salcedo, pareció conveniente responderle que lo habia mirado bien, y agradeciendo á Salcedo su voluntad y gasto que habia hecho, y, de lo sucedido.

La ejecucion de remitir la gente tuvo dificultades de juntarla, respecto de hallarse en la armada el principal cuerpo, á propósito para la faccion, y la que se quedó nueva, ó no sería cosa buena para el encuentro de naciones, ó en el viaje desde Arequipa al asiento podrian padecer riesgo de ser acometidos de la multitud de mestizos prácticos de aquellos parajes, punto en que se aventuraba la paz universal del reino, y eso se fué dilatando dando esperanzas continuadas á D. José de que se remitiria, llevando al mismo tiempo tres compañías, así en esta ciudad como en el Callao, para ajustar el número de los 200, que no pudo cumplirse hasta el mes de Setiembre, sin embargo de las diligencias que para ello se hicieron, y cuidado de los capitanes.

En este mismo tiempo pidió licencia D. José de Avellaneda, por repetidas cartas, para dejar el gobierno, con ocasion de falta de salud, á quien siempre se le respondió que de ninguna manera se le podia conceder hasta que se hiciese audiencia, caeria muy mal caso, y sería contra el servicio de S. M.

Lo cual no obstante, dejó el gobierno, y nombró por justicia mayor á José Salcedo, hermano de Gaspar Salcedo, y lo supimos por cartas al asiento sin tenerla del dicho D. José, hasta que en una de 16 de Julio, escrita en Arequipa, respondiendo á otra de 26 de Junio, refiere el motivo que tuvo para la dicha resolucion, que se reduce á que por falta de la dicha gente, y que conociendo la que allí habia, que se dilataba hasta llegar la armada, se habian desenfrenado á mayores excesos, á que no era justo exponerse no

teniendo fuerzas para castigarlos, y para que quedasen en ese asiento convenia su ausencia, y tambien para informar al Gobierno de todo lo tocante á la materia.

Con cuya noticia y vista de los papeles, dió peticion al señor Fiscal, refiriendo el estado del asiento, con diferentes circunstancias, así contra los que ocasionaron los disturbios, como contra el dicho D. José, concluyendo con que la causa se sustanciase, y se hicieron las diligencias convenientes, en que discurria largo, sobre lo cual despues en diferentes órdenes se resolvió que D. José fuese preso con cuatro guardias en el fuerte de Callao, en que al presente está, sin que se haya pasado adelante, esperando la venida de V. E., y tambien se le embargó cantidad de hacienda, que se halla en esta ciudad.

Al dicho D. José Salcedo se le ha respondido con indiferencia, sin mostrar que aprobamos el título de justicia mayor que le dió el dicho D. José sin facultad que para ello tuviere, y sin mostrar desconfianzas, y al teniente general del asiento exhortándole á la buena administracion de justicia y á la quietud de aquella gente.

A este compendio se ha podido reducir por mayor lo que en materia que ha corrido continuamente tiempo tan dilatado, ha pasado desde sus principios, de que se ha hecho cinco cuadernos de muchas hojas, á que todos nos remitimos y en ellos se hallaban circunstancias muy graves y dignas de advertir; que las principales son :

El modo con que D. Angelo de Peredo se portó desde el principio de su gobierno en aquel asiento.

La venida á esta ciudad de D. Luis de Sotomayor Pimentel, las causas que á ello le movieron, ó las que el Sr. Virey tuvo para esta Audiencia, y esta Audiencia para continuar en el mismo dictámen.

La ausencia que hizo del asiento el Sr. D. Andres Flores de la Parra, alcalde del crímen de esta Audiencia, antecesor de D. Angelo, y la sazon en que la ejecutó, dirigiendo su viaje á la ciudad del Cuzco.

La salida del capitan Salcedo y viaje á la misma ciudad, y su asistencia en ella, y las que desde allí se entendió haria á los de la

junta de Juliaca, con dinero, armas y municiones, y su inobediencia á la órden del Sr. Virey para bajar á esta ciudad, sobre que hay papeles hechos, que en tiempo del Sr. Virey se hallaron, y los entregó D. Alonso de Herrera, su secretario de S. E., que da muchas noticias de lo que pasó en aquel tiempo, y está á fólio 192 del segundo cuaderno.

La forma con que se portaron el dicho Sr. D. Andres Flores, D. Luis Ibañez de Peralta, corregidor del Cuzco, y D. Gabriel Guerrero de Luna, corregidor de Panearetambo, á quienes S. E. cometió la prision del dicho Gaspar de Salcedo, para que fuese traido á esta ciudad, y cómo se suspendió por junta de los tres, de que vino á dar cuenta á este gobierno el dicho D. Luis Ibañez, y el informe que sobre ello hizo.

La vuelta del dicho Gaspar de Salcedo al asiento de la Icacota, en conformidad de la órden que para ello tuvo del dicho Sr. Obispo de Arequipa.

Los procedimientos del maestre de campo Juan de Salazar, siendo corregidor de la provincia de Cabana, no ajustándose al dictámen de D. Angelo, como debia, en deshacer la junta de Juliaca, ántes oponiéndose derechamente, hasta embocar la gente de su distrito para defenderlo, y lo que obró en el dicho asiento en el tiempo que le gobernó por nombramiento del Sr. Obispo.

La venida de D. Angelo de Pereda á esta ciudad, molestia que recibió en el camino, los buenos oficios y asistencias que le hizo el capitan José de Salcedo, y la relacion que á sus sucesos dió en el Real Acuerdo, reduciendo á un papel que está en los autos el gran empeño del Sr. visitador D. Juan Cornejo para que se nombrase en el corregimiento de Pancarcolla y gobierno del asiento á Gaspar de Salcedo, y correspondencias secretas que para conseguirlo tuvo con él y con el Sr. Obispo, y en esta ciudad con D. Luis Pimentel.

La resolucion que tomó y efectuó D. José de Avellaneda en órden á deshacer dicha junta de hombres de diferentes naciones, que se habia formado en el asiento de Cailloma para invadir (segun era público) y apoderarse de la Icacota, y habia nombrado por maestre de campo del tercio que formó, en número de 800 hombres, al dicho Gaspar de Salcedo, y el efecto que tuvo, retirándose á los de Cailloma ántes de llegar á las manos.

La ida de éstos á la provincia de Condesuyo de Arequipa, el cuidado con que pusieron á D. Juan Ramirez, corregidor de aquel distrito, y la forma en que la Audiencia dispuso su desunion, y el buen efecto que tuvo.

El riesgo en que las provincias de arriba, desde el Cuzco hasta Potosí, se hallaban, por la multitud de mestizos y otra gente suelta de mal vivir, de que en ellas hay tanta copia, se hiciese algun movimiento, que le ocasionase juntarse ó acudir adonde llamase la voz.

Lo que por ocurrir á accidentes de esta ciudad ha importado mantener, como se ha podido, á aquel asiento, disimulando las acciones que si hubiera resguardo bastante para su ejecucion debieran castigarse, como tambien el mostrar confianza á Gaspar de Salcedo, D. Luis Ibañez de Peralta y otros, contra los cuales si se hubiera de proceder, ó darse por entendido de lo que excedieron, se exponia la quietud pública á los mismos accidentes.

En este estado halla V. E. esta materia, que es de tanta calidad y de tan graves consecuencias, y tenemos por cierto que con sólo la voz de su nombre, y órdenes que fuere servido de dar por escrito, sin necesidad de otra faccion, han de bajar á su llamada los que han sido causa de tanta turbacion, y otros de su séquito que convenga no ocupen aquel asiento y minas de tanta utilidad á la Real Hacienda, para que se trabajen y fructuen con toda quietud, á diferencia del gobierno de esta Audiencia, cuyas órdenes, miradas como de ínter y de corto tiempo, no podian obrar con la eficacia conveniente; que por la misma razon que llegando el caso de la necesidad de las armas obrarán las de V. E. con seguridad, y sin riesgo de los accidentes que hasta ahora se han recelado, sobre que V. E. servirá de proveer lo más conveniente.

26. Cuando murió el Sr. Virey, habia dispuesto que el resto de la infantería que se habia juntado ó levado para el reino de Chile que no habia podido ir el navío del situado de 666, se remitiese en la primera ocasion, en cuya conformidad, en 25 de Abril del mismo año hicimos embarcar en el navío nombrado el *Buen Suceso*, 118 soldados, con cuatro capitanes, primeras planas, capellan y cirujano, que llegaron á salvamento al puerto de Valparaíso.

El año siguiente de 667, habiendo precedido las diligencias convenientes y ajustado con el Tribunal de Cuentas y Acuerdo

general de Hacienda la forma en que se habia de enviar el Real situado, conforme á lo dispuesto por las Reales cédulas, así en ropa como en dinero, se hizo la remision en el navío *Santa Elena*, que salió del Callao en 11 de Marzo de dicho año, y sin embargo, el Sr. Gobernador, en cartas de 6 y 17 de Mayo, refiere que desde el año de 663 hasta entónces han faltado en los situados 6.000 pesos, los 2.900 pesos que se perdieron en el mismo, y le resto con descuentos de los siguientes.

Añade tambien ménos bondad y mayores precios en algunos de los géneros que se remitieron; pero como quiera que las resoluciones del Sr. Virey en los dichos descuentos fueron habiendo oido al procurador general de aquel ejército, como tambien el que se hizo en el último envío, y la disposicion y concierto de la ropa pasaron por ministro de tanta inteligencia y celo en la forma que se acostumbra, no parece hubo fundamento para esta queja.

Tambien pondera que al paso que los buenos progresos de aquella guerra y extension de las armas apuran, la imparcial no sería posible conservarla si no se les socorriese con gente y dinero en la forma que lo pide, sobre lo cual se proceda contra D. Ignacio de la Carrera, que hizo ausencia de aquel reino, y porque el Dr. D. Juan Cornejo, visitador que fué de esta Real Audiencia, por dependencia de ella advocó las causas que contra él habia, se le respondió avisándole de ello, y hoy está en esta ciudad, sin que se haya procedido á otra diligencia; y si ha sido conveniente desunir el ejército en las distancias de las poblaciones, se discurre variamente.

En las últimas cartas de 26 de Agosto y 7 de Septiembre refiere algunas facciones que dice se han ejecutado con facilidad contra los indios, y remite testimonios para su comprobacion, que V. E. se servirá de calificar con el crédito que merecieren.

Con las dichas cartas de 6 y 17 de Mayo, que se recibieron en 19 de Junio, remitió el sargento mayor D. Clemente de Villavicencio, que ha referido el estado de aquella quiebra, y aunque ha propuesto se despachen capitanes de guerra de leva, y que serian á propósito soldados de aquel reino que se hallan en esta ciudad, ha parecido, supuesto que no corre riesgo la dilacion, esperar la venida de V. E., pues por sus órdenes y acertadas disposiciones tendrá toda la felicidad que se desea.

27. Desde que el Sr. D. Francisco de Meneses, gobernador de Chile, presidente de la Real Audiencia de Santiago, entró en aquel reino, fueron continuos los clamores y quejas cerca de sus padecimientos, así en materia de intereses é inteligencias de su aprovechamiento, en daño del comercio de aquel reino, y de la correspondencia con éste, como tambien por la oposicion en que tenía los ministros togados de la dicha Audiencia, de que con secreto aviso al Sr. Virey Conde de Santistéban en diferentes cartas, y en la misma conformidad el Sr. Obispo de la iglesia de Santiago, nos pusieron con sumo cuidado.

Creció más cuando en otro aviso de aquel reino repitió la Audiencia la opresion en que los tenía, el escarnio con que los trataba, el modo con que efectuó el destierro en la persona del señor licenciado D. Juan de la Peña, haciéndole sacar de la ciudad á mediodía con garnacha y vara, y respecto de lo cual pedian con instancia se pusiese remedio por el Gobierno; y aunque no esperaban cuál fuese, se conoció insinuaban no haber otro sino que el Gobernador bajase á esta ciudad, y se nombrase persona para aquel puesto; decian tambien que en ninguna manera se les respondiese á sus cartas, porque temian justamente la ira del Gobernador, si llegase á su noticia.

Al mismo tiempo D. Pedro Sebastian de Saldias, procurador general del ejército de dicho reino, presentó peticion contra el Gobernador en forma de capítulos, que contienen gravísimos excesos, y ofreció informacion, la cual se mandó dar, y se cometió al Sr. D. Fernando de Velasco y Gamboa, oidor; y habiéndose hecho y juntádose con las dichas cartas y otros papeles de la materia, resultó de ellas que se obraba con conocida tiranía en su gobierno, pasando á recelar que maquinase á alzarse con él; que trataba las materias de la religion con mucho desahogo y áun desprecio, injuriando tambien el crédito del Sr. Obispo, defendiendo un libelo infamatorio contra S. S., que hablaba con indecencia en las iglesias, como tambien del Rey, nuestro señor (que es en gloria), diciendo que faltando á S. M. y quedando el Rey, nuestro señor (que Dios guarde), de tan tierna edad, cada gobernador sería dueño de su provincia; que habia nombrado personas de su devocion en los puntos tocantes á la Real Hacienda, de que se aprove-

chaba, quitándolo á los pobres soldados; que usaba de todo género de granjerías, en daño de la causa pública y de los particulares; que habia casado con hija de un caballero de los más principales y poderosos del reino; que estando la guerra viva en la ciudad de la Concepcion, y quebrantado la paz á los indios, habia sacado de aquel presidio 500 soldados escogidos, y llevádolos con su persona á la de Santiago, donde algunos estaban acuartelados, molestando é injuriando á los vecinos.

En estos términos, se consideraba por una parte que no habiendo otro remedio que mudar aquel gobierno, se reducia á casi imposible, porque habia de oponerse el Gobernador, quien, hallándose dueño de las armas, no habia fuerza con que reducirlo; y por otra, que el dejarlo así, fuera de las injurias que padecian los de la Audiencia, y las injurias á que estaban sujetos los particulares, se aventuraba lo universal del reino, si el Gobernador intentase cualquiera novedad.

Lo más peligroso era discurrir en que el Gobernador habia resuelto agregar á su gobierno de Chile el del presidio de Baldivia, con pretexto de una Real cédula de 9 de Abril de 1662, de lo cual, como de cosa hecha, nos habia avisado en carta de 30 de Agosto de 666, y el peligro era que si se apoderase de aquel presidio, llave de todo el reino, podia llamar por él á los portugueses del Brasil, quedando todo á su disposicion, si bien esto sólo se fundaba en ser de su nacion.

Pareció hacer junta de todos los ministros togados, donde se acordó diesen su parecer los Sres. D. Álvaro de Ibarra y doctor D. Juan de Guerta, inquisidor del Tribunal del Santo Oficio, que, como práctico de aquel reino y ministro de tanta suposicion, darian más cura á la materia.

Dijo el primero que de dos medios que se ofrecian, uno de enviar persona para que gobernase, y otro de remitir despacho á la Audiencia para prender al Gobernador y traerle á la mina, era este último de menor riesgo.

El segundo insinuó que se enviase Gobernador, pero que convenia esperar un navío que habia de llegar muy breve, en que se sabria el estado en que se hallaba aquel reino.

Visto todo en la junta que se tuvo en 7 de Noviembre, los nue-

ve votos que concurrieron se divieron en tres dictámenes; cuatro fueron de parecer que D. Ángelo de Pereda, que habia gobernado en ínter aquel reino, antecesor del Gobernador, y que se hallaba en esta ciudad, habiendo venido de la rota que tuvo en Icacotá, fuese en lo proveido por gobernador de Baldivia, y llevase despachos secretos para el Gobierno de Chile, usando de ellos con tal arte, que si el Gobernador se hallase en la Concepcion, llegase á Valparaíso y se manifestase en Santiago; y si estuviese en Santiago, fuese á la Concepcion, y tratase secretamente desde el mar que el ejército le recibiese, y que para ello se le diese instruccion por menor, con las circunstancias que habia de observar en el viaje y entrada.

Tres votaron que se asegurase el presidio de Baldivia, de suerte que perseverase el que le gobernaba como debia, con el homenaje hecho á este Gobierno, y que para tomar resolucion en lo de Chile se esperase el navío que habia de llegar muy breve; á los dos votos restantes pareció que en el primer navío que saliese se remitiesen con persona segura despachos con todo secreto á manos de la Real Audiencia y de su Obispo, nombrado por gobernador persona de aquel reino, y que lo efectuase segun y en la sazon y tiempo que les pareciere conveniente, para conseguir el efecto sin daño suyo y riesgo de la causa pública.

Los cuatro votos hicieron mayor parte, y quedó todo escrito en libros de Acuerdo, y se cometió á dos de los ministros para que con todo secreto formasen los despachos y las instrucciones.

En este estado de cosas, y ántes que se ajustasen, llegó un navío del puerto de Baldivia, despachado por D. Baltasar Mejía, gobernador de aquel presidio, con el aviso de que, habiendo intentado el de Chile agregarle á su gobierno, y para ello remitídole nueva patente de cabo de gobernador, y otras de los puestos militares á los mismos que lo ejercian, habia resuelto, con parecer de todos, no cumplirlas, guardando, como debia, el homenaje hecho en aquella plaza á este Gobierno, y remitió originales los despachos; á quien se le respondió habia cumplido con su obligacion, y se le dieron las gracias.

Llegó despues carta del Gobernador de Chile, dando cuenta de algunos buenos progresos de aquella guerra; pide se le remita

el situado, y dice corre con toda buena correspondencia con los indios. Tambien se supo por carta de D. Juan de la Peña, á quien habia desterrado, que se hallaba en la Audiencia, y por otro de personas de aquel reino, que estaba en mejor disposicion, respecto de lo cual, en juntas de 29 y 30 de Noviembre, se acordó se respondiese al Gobernador de Chile, sin mostrar hubiese habido queja alguna de la Audiencia de Chile, encargándole la buena correspondencia con los ministros segun S. M. lo manda, y en la misma conformidad á la Audiencia, con palabras de toda ponderacion; y así se efectuó, y en este estado está por lo tocante á los dichos procedimientos del Gobernador y diferencias con los oidores, remitiéndonos á lo que por menor consta en los autos; cuyo procedimiento se remitió á S. M. en carta de 30 de Noviembre de 1666, y duplicado de la de 4 de Junio del mismo año, y si bien en cartas de la Audiencia de Chile de 25 de Agosto de este año, respondiendo á las nuestras de 14, 20 y 22 de Junio, no expresan queja ninguna del Gobernador, todavía se puede inferir no se hallan libres, el cual tambien escribe cerca de la entrada del reino, con testimonio de algunos buenos sucesos que dicen tuvieron las armas de S. M. contra los indios.

28. Por cédula Real de 9 de Abril de 662 se sirvió S. M. de ordenar al Sr. Virey Conde de Santistéban agregue al gobierno del reino de Chile el presidio de Baldivia, pero con calidad que si S. E. reconociese haber tales inconvenientes, que preponderasen más que las conveniencias que se habian considerado, lo suspendiese y informase.

El Sr. Gobernador D. Francisco de Meneses, con ocasion de esta cédula y las conveniencias que le ocurrieron especialmente en aquel tiempo, resolvió ejecutar la dicha agregacion, para lo cual hizo despacho á D. Baltasar Mejía, que á la sazon, por nombramiento del Sr. Virey, gobernára aquel presidio, remitiendo al mismo patente para el gobierno, y otras para los capitanes y castellanos que actualmente servian, el cual, habiendo hecho junta de todos, no vino en ello ántes; remitió originales todos los despachos y pareceres que habian dado los referidos.

Al Sr. Gobernador se le respondió que se extrañaba que no siendo, como no era, la decision de la dicha Real cédula absoluta, sino

con calidad y condicion de que se suspendiese, si el Virey reconociese inconveniente, pasase á su ejecucion sin que pretendiese requisito tan esencial, siendo tambien de justa ponderacion que si lo hubiera consultado á este gobierno, le participaría el informe que el Sr. Virey hizo, con fundamentos y motivos para la dicha suspension, y que en esta conformidad no hiciese novedad alguna hasta que S. M. resolviese, y que lo mismo se advertia y ordenaba al dicho D. Baltasar Mejía en el Gobierno de Baldivia; y considerando cuánto necesitára aquel presidio dé soldados de entera satisfaccion, así para su defensa como el reparo de lo que podia pretender de nuevo el Gobernador de Chile; continuando el intento de la agregacion, pareció no haber persona más á propósito que D. Ángelo de Peredo, que poco tiempo ántes habia llegado de la Icacota, aunque en esto hubo votos de diferente dictámen; salió por la mayor parte la dicha provision, en el mes de Febrero de 667, y se le despacharon los títulos con alguna circunstancia de autoridad y prerogativas, en órden al mayor servicio de S. M., que todo quedó asentado en el oficiò de Gobierno.

29. En el navío en que fué, se despachó al dicho presidio socorro ordinario, que se compuso de 650 pesos de á ocho, con ropa y plata, con más otros pertrechos que se sacaron de los almacenes Reales, que montaron á 80 pesos con poca diferencia.

. Tambien escribe el Gobernador de Chile haber remitido á aquella plaza el socorro de bastimentos que acostumbran, que se pagan en la Real caja de esta ciudad, segun los asientos que se hacen, que hoy corre con el género D. Melchor de Carvajal y Saravia; y por esta via se ha sabido cómo D. Ángelo llegó á Baldivia, sin que de aquel presidio haya llegado aviso alguno.

30. El levar de infantería para ajustar el número de las plazas que ha de haber en el reino de Chile y presidio de Baldivia, han sido siempre precisos los gastos que se hacen, nombrando capitanes para fuera, se ha experimentado ser muy grandes, y la gente que se conduce poca y no de la calidad que se requiere, porque suelen venir indios mestizos de poca edad, y otros semejantes, que ántes son de perjuicio que de utilidad; en cuya consideracion, luégo que esta Audiencia entró en el gobierno, ordenó que los capitanes que en diferentes provincias se hallaban levando, bajasen á esta

ciudad con la gente, y mostró la experiencia ser cierto lo que obligó á esta resolucion.

La necesidad de juntar para la Icacota el número de 200 plazas, obligó á nombrar tres capitanes, que han levado en esta ciudad y en el Callao, y habiéndose llenado el número, se dió decreto para que cesasen los sueldos de las primeras planas por el ahorro de la Real Hacienda, y sin él han continuado la leva, por lo que importa para los efectos que V. E. ordenáre.

31. Por el mismo tiempo se despachó conducta del capitan á don Tomas Vazquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, para que levase en algunas provincias de aquel distrito, confiando de sus obligaciones acudiría con toda fineza, y en la calidad, la levá muy lucida, en que actualmente está entendiendo.

Por lo tocante á Chile, es el mejor medio la noticia de personas ociosas, de que siempre abunda esta ciudad, que ordinariamente padecen achaques de delitos, precediendo las prevenciones para que no se oculten ó se ausenten; asegurarlos en las cárceles ó en los bajeles de armada, con los cuales, y con los que de la misma calidad se hallaren presos, se suele componer un buen número sin la costa de levar las primeras planas, y ahora muy necesario, por las instancias que hace el Gobernador de Chile por socorro de gente entre otros, que pide en sus cartas, y especialmente en la de 17 de Mayo de este año.

En ejecucion de una Real cédula dirigida al Sr. Viry Conde de Alba, su fecha en 6 de Noviembre de 1659, y pedimentos al señor fiscal D. Nicolas Blasco, dada á 5 de idem; y otros dos del señor fiscal D. Diego de Baeza, sentados en el Gobierno de esta Audiencia, en que se sirvió S. M. de ordenar se reformasen en el presidio del Callao dos compañías que en él se habian acrecentado, con los apercibimientos que en ella se contienen, se proveyeron dos decretos en 1.° de Diciembre de 1666 y 9 de Febrero de 667, para que se reformasen las dos compañías de General y Almirante de la Real Armada, y que se tomase la razon en la contaduría del Sueldo, como se hizo; y en ella estaba copia de los autos, y los originales en el oficio de Gobierno.

32. Por aviso secreto que dió D. Diego Lovo, indio natural de Santo Domingo, gobernador de los forasteros de Caja-marca, se

descubrió la conjuracion que algunos de esta ciudad, convocando los de otras provincias, tenian tratada para levantarse, señalando para su ejecucion la noche antecedente al dia de la fiesta de los Reyes del año 666; con cuya noticia se procedió á la averiguacion, previniendo al mismo tiempo, con la gente pagada y la del batallon, la que pareció conveniente en órden á la seguridad, fueron presos los que resultaron culpados, y como negocio tan propio y privativo de gobierno, corrió por la Real Audiencia, donde pareció que los señores alcaldes del crimen concurriesen; y por todos conformes se pronunciaron sentencias de muerte contra algunos, y de galeras y destierros contra otros, segun sus culpas, habiéndose sentenciado con el Sr. Fiscal, que acusó, y con el señor Protector general en su defensa, de que se dió cuenta á S. M. en carta de 16 de Febrero de 1667, con testimonio de los autos, que quedaron originales en el Gobierno, y siendo V. E. servido, los mandará ver.

33. Por informes y relaciones que S. M. tuvo cerca de agravios, molestias y vejaciones que padecian los indios de este reino, se sirvió despachar la Real cédula de 21 de Setiembre de 1660, dirigida al Sr. Virey Conde de Alba, á que dió inmediata ocasion una carta que el Sr. licenciado D. Juan de Padilla, siendo alcalde del crímen de esta Audiencia, escribió al Consejo en forma de capítulos, su fecha en 20 de Julio de 1657, y en la dicha Real cédula se ordenó que informase una junta, en que asista el señor Virey y la Audiencia y el Sr. Arzobispo, á que tambien concurra el Sr. D. Juan de Padilla, y que en ella, vistas las capitulaciones de la dicha carta, se confieran las materias tocantes al bien espiritual, y buen tratamiento de los indios, dando ejecucion á lo que por las dichas Reales cédulas está dispuesto y dando remedio á tantos daños como se representan.

Lo segundo, que se informe sobre si convendrá que algunas doctrinas de las que hoy sirven las religiones se dén á los de la Compañía de Jesus, con los procuradores y contratas de la materia, en cuyo cumplimiento el dicho Sr. Virey formó la dicha junta, y se trataron y resolvieron diversos puntos tocantes á lo referido, especialmente lo pendiente tocante á los obrajes, como el principal instrumento de los agravios de los indios, y se dió nueva forma

por via de ordenanzas, que andan impresas, como tambien la carta al Sr. D. Juan de Padilla, con distincion de capítulos y respuestas al Sr. Protector fiscal á cada uno.

Por otra de 16 de Agosto de 1664, el Sr. Virey Conde de Santistéban, refiriendo nuevos informes, y que las de los indios, mencionando la de 21 de Septiembre de 690, manda S. M. con palabras de toda ponderacion, dignas de su piedad y grandeza, y cláusulas geminadas, que atiendan mucho al cumplimiento de las órdenes dadas para evitar las dichas molestias y vejaciones, y que sobre todo se ocurra á su doctrina y enseñanza, siendo para ello el primer requisito que los doctrineros sepan bien la regla general.

Y para que se pueda obrar con mayor brevedad disponga que la junta mandada formar por la cédula citada, la haga precisamente dos veces cada semana, reduciéndola al oidor más antiguo, al fiscal de lo civil y al protector general de los indios, y que si el dicho D. Juan de Padilla se halláre en esta ciudad, aunque esté sin plaza ni ejercicios, éntre tambien en ella, donde se trate de oir á los indios, y poner remedio en todas las quejas y noticias que hubiere de su mal tratamiento, y particularmente la falta de doctrina, poniendo en ejecucion lo que está mandado, y todo lo que pareciere más conveniente al mismo intento, obrando en ella con grande celo y cuidado, para que consiga el desagravio de los indios, y el descargo de la Real conciencia, y que las veces que el Sr. Virey apreciáre asista en la junta el Obispo de anillo, que se embarcaba en aquella ocasion, le llame á ella.

El Sr. Virey formó esta junta, y resolvió tambien que, fuera de los ministros en ella mencionados, concurriesen el Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar, motivando con las experiencias que habia adquirido en diferentes gobiernos, y lo que habia visto en los puestos de presidente, en ínter do la Audiencia de la Plata y gobierno de Guancavelica, y corrieron los despachos con útiles efectos en favor de los indios, hasta que murió, y se continuaron en el gobierno de la Audiencia los dias y tiempos que dieron lugar las contínuas ocupaciones de justicia y gobiernos; en ambos tiempos se ofreció la cuestion que no se ha decidido hasta ver si la dicha Real cédula comprende en su decision de tal manera las causas de los

indios, que cualquiera memorial que dieren haya de correr efectivamente en la junta, con inhibicion á lo del general gobierno, cuyo es conocer y resolver semejantes negocios, y de esto hay algunos dictámenes.

Otros sienten que en la dicha junta no sólo debe notarse segun los tiempos, noticias y ocurrencias lo que generalmente convenga disponer para el mayor alivio de los indios al opósito de los corregidores y curas que obran contra ellos, y que esto no puede ni debe impedir el despacho corriente de los infinitos memoriales que al Gobierno se dirigen, ocurren donde con toda brevedad y sin aguardar los dos dias de la semana, tienen facilísimo despacho, siendo lo contrario muy contra el favor de los indios.

La cláusula posterior de la dicha Real cédula, que contiene palabras generales, favorece la primera opinion, y la segunda tiene por fundamento el haberse de entender segun la supresion y órden de la voluntad antecedente, y ocurrir á los inconvenientes referidos sobre que se podria discurrir con más extension, y lo que V. E. resolviere será lo más conveniente y acertado en órden al intento de la Real voluntad en el dicho despacho.

Y porque la Audiencia reconoció que, sin embargo de las disposiciones tan prevenidas, padecian los indios continuos agravios y molestias, y que resultaban de la codicia de los corregidores, atentos con lo general, solamente á sus inteligencias y tratos y granjerías, y que á esto se atrevian porque no hacian el juramento acostumbrado de abstenerse de tales excesos, ó lo harian con abstracciones ú otras cautelas, y sin especial expresion de los casos, pareció añadir lo que conviene en decreto de 20 de Mayo de 1666, intitulado *Precauciones en favor de los indios del Perú, contra excesos de corregidores*, del cual se sacó la forma del juramento que debian hacer, y ambos papeles se imprimieron para que corriesen á todas las provincias con más facilidad, con todo cuidado de su observancia, se puso cláusula de que la prorogacion de un año, que es estilo conceder sobre el primero que se señala en los títulos, quedase en mero arbitrio al Gobierno el concederlo ó no, y esto miro en la intencion de la Audiencia, á que con ménos prueba de la ordinaria se pudiese negar la dicha prorogacion, y que sirviese como de conminatoria, y se ha tenido la debida aten-

cion á remediar y corregir cualquiera exceso, con penas correspondientes, segun las querellas y noticias que se han tenido, de que se dió cuenta á S. M. en carta de 5 de Junio de este año.

34. Para la buena administracion de los censos que tocan á los indios, de cuyos réditos se les socorre en sus necesidades, y para paga de sus tributos, está erigido tribunal, donde el señor oidor más moderno asiste con título de juez mayor; tiene llave de la caja donde entra lo procedido de este efecto, otra el señor fiscal de lo civil y otra el Administrador.

Algunos antecesores al que hoy sirve, y especialmente Diego García de Palacios, que fué el inmediato, procedió mal en el uso de su oficio, cobrando y dando cartas de pago por sí solo, sin entrar las cantidades en caja como debiera, á que se llegó omision grande en las cobranzas, que debió dar mucho cuidado; procuróse hacer la cuenta en el Gobierno del Sr. Conde de Alba, y se cometió á Francisco García de Collantes, contador ordenador del Tribunal de Cuentas, que ajustó las principales en cantidad de 931.505 pesos y 44.493 pesos 3 reales á sus réditos, y que de ellos resultaban debiendo entónces 668.401 pesos 4 reales 3 cuartillos, fuera de otros 268.068 pesos 6 reales, de diferentes efectos á que añadió otras resultas en favor de la dicha caja, con que llegó lo que habia de hacer á 104.564 pesos 4 reales; extrañóse mucho esta cuenta por alcances tan grandes, díjose contra ella con diferentes adiciones siendo juez mayor de ella el señor licenciado D. Bernardino de Figueroa, oidor de esta Audiencia, y aunque entónces se trató de que concurriendo en el Tribunal de la dicha Real caja los señores Oidor y Fiscal, y el dicho contador Collántes, se afianzase la cuenta, no tuvo efecto, y sólo quedó un libro que firmó el dicho contador.

Y habiendo entrado por juez mayor el señor licenciado don Diego Cristóbal Megia y por fiscal el señor licenciado D. Diego de Baeza, han ido disponiendo y obrando lo conveniente para el mejor cobro de la hacienda de estos indios, recomendándoles por tan repetidas cédulas y provisiones Reales, que más por menor podrán informar, y de otras circunstancias y pasos que se dieron en el negocio, y tambien siendo servido V. E. mandará se dé forma para que se continúen las diligencias, para que se pongan

punto fijo en los dichos alcances, y se entere la caja, que si bien la materia es perteneciente al Real Acuerdo de justicia, por donde ha de correr segun las Reales cédulas, V. E., como cabeza y primer móvil, dará las direcciones convenientes para que tenga el buen efecto que se requiere.

35. El pleito que se movió por parte de los indios de este arzobispado de Lima con el venerable Dean y Cabildo de esta santa iglesia, tocante á la cobranza de los diezmos que debian pagar, se determinó en esta Real Audiencia, por autos de vista y revista, pronunciados en 22 de Abril y 23 de Mayo de 1597, y habiéndose llevado al Real Consejo la causa, y vístose en él, se proveyeron autos en 12 de Enero y 12 de Abril de 1655, y en su conformidad se despachó Real ejecutoria, en que se manda que los indios paguen el diezmo, á razon de 21, de todos los frutos que percibieren en cada un año, con que no se pueda cobrar de ello ni llevar otra cosa alguna, y respecto de que el dicho diezmo es para la congrua del párroco, fábrica y hospital, cesen todos los demas tributos que hasta ahora han pagado, y les han llevado á los dichos indios; de manera que tan solamente han de pagar el derecho de 21 del dicho diezmo, y en cuanto á los tributos cobrados, mandaron, para mejor proveer, que el Sr. Virey y la Audiencia los hagan liquidar y ajustar, y informe al Consejo.

La dicha Real ejecucion se mandó guardar y cumplir, y sin embargo de algunas alegaciones, y replicar del Dean y Cabildo, se firmó lo proveido, y porque insidió duda cerca al modo en que se habia de hacer la rebaja del dicho sínodo, ésta era si debia descontarse todo lo que por razon de él recibian los curas enteramente, ó sólo un peso ensayado por el sínodo, y medio tomin á la fábrica, ó un tomin al hospital, se declaró deberse hacer en esta última forma señalada por la tasa, y aunque el señor fiscal protector suplicó desto, se mandó cumplir, y que se diese testimonio de los autos, y se despacharon provisiones generales para todos los corregidores, que se han ido ejecutando.

Sobre si esto ha de ser en utilidad de los indios ó en daño suyo, á diferentes dictámenes, mostrarlo há el tiempo, porque á la Real Audiencia sólo ha tocado dar cumplida ejecucion á lo que S. M. se sirvió de mandar en la dicha Real ejecutoria, y porque

sólo habla para los indios de este arzobispado, y con el dean y cabildo de él, no se ha proveido para con otros.

36. Formóse sola en el gobierno del Sr. Virey Conde de Salvatierra para los negocios tocantes á las resultas de lo tocante á ventas y composiciones de tierras, en conformidad de la Real cédula, de que se compone del Sr. Virey, oidor más antiguo, fiscal, y fiscal protector general, con escribano y relator; y por haber ocurrido poco ántes esta vacante, se ha juntado raras veces, y la hora ha sido al salir de la Audiencia ó algo ántes, segun el órden que S. E. da para que se junte.

37. El repartimiento general cuya definicion es un señalamiento que los Sres. Vireyes hacen de número competente de indios para las minas é ingenios de la villa de Potosí, ó distribucion de él entre los azogueros dueños de ingenios y soldados, sacándoles de las provincias destinadas al dicho servicio, de la séptima parte de ellos, ejecutaron cada uno en su tiempo hasta el Sr. Virey, Conde de Chinchon inclusive, que le celebró por la persona del Sr. D. Juan de Carvajal y Sande, presidente y visitador que fué de la Real Audiencia de la Plata.

Contra este repartimiento ocurrieron quejas al Real Consejo de las Indias, que vistas, se remitió al mismo Sr. Virey, mandó citar á los interesados, para que concurriesen al Gobierno á proponer y pedir lo que les conviniese; no vinieron ni se pasó á otra diligencia que tuviese efecto ninguno.

Sucedió el Sr. Virey Marqués de Mancera, que habiendo obrado mucho en la materia, con pretensiones y disposiciones para el asiento, le tuvo casi en perfeccion para publicarlo; pero lo suspendió por la noticia de que venía al gobierno el Sr. Virey Conde de Salvatierra, contentándose con informar á S. E. de ella, y no se hiciese diligencia alguna.

Sucedió el Sr. Virey Conde de Alba de Liste, en cuyo tiempo vino la Real cédula de 8 de Abril de 1857, insertas las remitidas á los dichos Sres. Conde de Chinchon, Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra, para que hiciese el dicho repartimiento, insinuando la forma para que corriese con toda justificacion excusando las molestias de los indios.

En cumplimiento de la cual nombró S. E. por juez comisionado

al P. M. Fr. Francisco de la Cruz, de la órden de Santo Domingo, electo obispo de Santa Marta, para las diligencias preparatorias, con órdenes é instrucciones muy ajustadas al intento que habia de observar; entró en más de lo que en ellas contenian, excediendo de su comision con dispendio, el entero que corria de la mita, y en lo principal de ellas se le ofreció una duda, y ésta fué, asentado por punto y principio fijo, que para saber el número competente que podia cargarse á la séptima de la gruesa que se hallase, era preciso precediese numeracion de los que habia entónces, si se habian de numerar sólo las 26 provincias destinadas á aquella mita por el Sr. Virey D. Francisco de Toledo, ó tambien las no destinadas, pero confines á esotras, donde habia número excesivo de los que, huyendo de su orígen, se habian retirado á ellas por no minar, y ántes que por el gobierno se decidiese esta gestion, murió el señor juez.

Respecto de lo cual, y porque casi el mismo dia lo habia mandado el Sr. D. Francisco de Nestares Marin, presidente de la Real Audiencia de la Plata en aquella ciudad, resolvió el Sr. Virey, que tenía especial cédula para ello, nombrar el ínterin de la presidencia al Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar, oidor de esta Audiencia, que se hallaba en el gobierno de Guancavelica, y asimismo para que efectuase las comisiones, órdenes é instrucciones dadas al dicho Obispo, de que le remitió los despachos necesarios.

Con los cuales fué el dicho D. Bartolomé, recibió la posesion de la presidencia en Chuquisaca, partió luégo á la villa de Potosí, donde llegó á 4 de Noviembre de 1660, y halló movida la dicha cuestion cerca del modo de la numeracion de los indios, y juntamente si habia de ejecutarse por jueces comisionados, como decia en sus instrucciones el Sr. Virey, ó por los corregidores, cada uno en su provincia, comenzando todos á un mismo tiempo, cuya forma pareció ménos peligrosa al dicho D. Bartolomé, y lo propuso á S. E.

En la diferencia de esta consulta, por la distancia de Potosí á Lima, y por las dificultades de las conferencias y resoluciones, se ocuparon los dos meses del dicho año de 660, y los seis hasta Junio de 1661, que el dicho Sr. Virey, conde de Alba, resolvió, con consulta de Acuerdo, que se remitiese, como se resolvió, todo

á la disposicion del dicho D. Bartolomé, como quien tenía la cosa presente.

En cuya conformidad comenzó á disponer los despachos á los corregidores de unas y otras provincias, en órden á la puntual numeracion de los indios, para que la hiciesen á un mismo tiempo, de donde se sacaba la séptima parte para la mitad, pero embarazóse el curso del negocio por lo que se sigue.

Llegó al mismo tiempo al gobierno de estos reinos el Sr. Virey Conde de Santistéban, recibió la posesion en 30 de Julio del dicho año de 661, y á los 10 de Agosto despachó provision, insertó un auto de Acuerdo consultivo, en que sin mencionar lo hasta entónces consultado y resuelto, dió nueva forma á la numeracion, mandando saliesen á hacerla dos oidores de la Real Audiencia de la Plata, y que el dicho D. Bartolomé la ejecutase, el cual representó á S. E. tales inconvenientes, que le obligó á suspender el dicho órden, y despues de várias conferencias por escrito en diferentes ocasiones, resolvió que se sobreseyese la materia hasta que el Sr. Dr. D. Pedro Velasco, presidente propietario, llegase á Chuquisaca.

Hízose así, volvió el dicho D. Bartolomé á Lima, dió cuenta al Sr. Virey, y con ocasion de un papel que el Dr. D. Nicolas Palanco, fiscal de esta Audiencia, dió á S. E. en diferentes materias, y entre ellas las del repartimiento, se introdujo nueva cuestion; ésta fué, si era conveniente ó no hacer numeracion de indios, dando el Sr. Fiscal á favor de la parte negativa fundamentos, en su sentir, muy sólidos.

Sobre este papel mandó S. E. informase el Sr. Dr. D. Bartolomé de Salazar, y lo hizo, distinguiéndole por capítulos y cláusulas, segun lo que tenía entendido, y conformes á las Reales cédulas y ordenanzas del Gobierno, porque el dicho papel está entre los que se juntaron de la materia donde están otros pareceres é informes, y escritos de los señores fiscales y fiscal protector, nos remitimos á lo que contienen.

Estos y todos los demas de la materia mandó llevar S. E. á una junta general que se hizo en 29 de Setiembre de 1665, donde concurrieron todos los tribunales y ministros, con asistencia del señor D. Juan Cornejo, visitador de esta Audiencia, y se resolvió

que el señor Presidente de la Plata, con comunicacion é intervencion del Sr. D. Juan Jimenez. Lobaton, oidor de la misma Audiencia y corregidor actual de Potosí, informase sobre catorce puntos que se le propusieron, para lo cual se despachó provision en forma por el Gobierno, y esta remision miró á ajustar si se podia, sin llegar á la numeracion de las provincias, reducir la mita y el uso de los indios á mejor estado, ocurriendo á los inconvenientes que se recelaban, por el defecto de ella y por el mal de su uso.

El Sr. Presidente, con ocasion de falta de salud y dificultad de ir á Potosí, donde se habian de hacer las diligencias personalmente para ajustar la respuesta, dilató el darla por todo el tiempo del gobierno del Sr. Virey, si bien despues remitió á esta Real Audiencia copia de una carta que dijo habia escrito á S. E. en 31 de Enero de 1666; pero no en la forma y con los requisitos que contenia el despacho, respecto de lo cual, en cartas de 1.° de Junio y 1.° de Julio de 666, le propusimos la falta que hacia el dicho informe, y que sin embargo de las excusas que proponia, ejecutase la dicha provision, hasta que últimamente, reconociendo que se hallaba encontrado en algunos dictámenes con el señor don Juan de Lobaton, y que insinuára no admitirle por adjunto, se resolvió que él solo, sin asistencias ni dependencias suyas ni de otra persona alguna, la ejecutase, y para ello se dió nuevo despacho, con insercion del primero.

Llegó despues el aviso de España, y en la Real cédula de 12 de Diciembre de 1669, duplicada á 4 de Marzo de 666, en la cual se sirve S. M. de referir que con ocasion de lo que el Sr. Virey escribe cerca de repartimiento general, se reconocieron en el Real Consejo los papeles semejantes ó tocantes á la materia y pareceres de diferentes ministros, que escribirán sobre ella, con especialidad como lo hicieron el Dr. D. Juan de Lizarbe, en carta de 1.° de Marzo de 1636; el Dr. D. Bartolomé de Salazar, oidor de Lima, estando gobernando en la presidencia en 20 de Abril de 1664; el Dr. D. Francisco Sarmiento de Mendoza, oidor de Lima, siendo corregidor de Potosí en 31 de Julio de 1654. Los diputados del gremio de azogues, en 31 de Diciembre de 1664; el Dr. D. Sebastian de Alarcon, oidor de Lima; Palanco, que fué oidor de Lima, siendo fiscal de ella en carta de la misma fecha.

Y que asimismo sirvieron los del Sr. Virey de 10 de Enero de 1662 y 11 de Noviembre de 1664, con copias de papeles que escribió á diferentes ministros de esta Audiencia, cerca de un arbitrio para excusar la mita de Potosí, y lo que últimamente dice en sus cartas, y concluye la dicha Real cédula diciendo; y que siendo así que los informes son tan discordes, no se ofrece necesariamente más de que acá se tienen leyes y ordenanzas antiguas que dan la disposicion que se debe observar, se encarga á S. E. que gobernándose por ellas, sin permitir desórdenes ni fraudes, y aplicando, con comunicacion del Acuerdo, todos los medios más proporcionados al intento, procure encaminar lo que más convenga, ó que para su mejor ejecucion, se ordena al señor Presidente de la Plata asista personalmente en Potosí todos los años el tiempo de su obligacion, y que vaya comunicando con el Sr. Virey, y que S. E. haga lo mesmo con el Acuerdo de esta Audiencia, y teniendo presentes las razones que miraren al mayor acierto, se tome resolucion y se efectúe, y que en caso que el dicho presidente necesite para obrar mejor en ello, de mayor autoridad que la que tiene por aquel puesto, se la dé, y que si de allá fuere necesario enviar algunas órdenes para la ejecucion, y demas de las que están dadas, se avise para que se remitan.

Luégo que se recibió la Real cédula, la participamos al señor Presidente de la Plata, diciéndole que S. M. le ordena nos propusiese todo lo que juzgamos conveniente, por no perder instante de tiempo en materia tan importante, y en esta forma continuamos las instancias, y especialmente sobre que respondiese á la provision de los catorce, punto que convenia reconocer ántes de pasar adelante, y en ínter que V. E. llegaba.

Últimamente, con carta de 1.° de Mayo, que recibimos en 27 del mismo, remite la dicha respuesta con distincion de capítulos y tabla de los indios que en el último repartimiento se señalaron, y los que hoy se enteran con algunas advertencias al fin, tocante á delitos, que dice se cometen, y la principal condicion é instancia que hace es sobre que se haga la numeracion de los indios, ajustándose la mita á la séptima parte de los que hubiere, y para entónces, que es el único del negocio, remite el poderse ajustar aquí ingenios, y que con número se deban dar indios, segun lo cual,

no responde en órden al intento y fin que se tuvo cuando se pidió el dicho informe, pues era saber si sin llegar á numeracion se podría dar medio para conservar la mita y aumentar en el número competente á los ingenios dignos de que se les señalasen, excluyendo las noticias para el fin á que se enderezó la dicha mita.

Respondióse al Sr. Presidente, avisando del recibo, y que pues V. E. estaba tan próximo á llegar á esta ciudad, habiendo salido del puerto de Paita á 25 de Setiembre, se juntaria con los demas papeles, para que corriendo por su mejor direccion, se consiguiese el mayor servicio de S. M. en negocio tan importante.

Éste es el estado que tiene la materia del repartimiento general, que por haberse atrasado tanto su ejecucion, siendo así que cada Sr. Virey solia hacer en su tiempo, hasta el postrero que ejecutó el Sr. Conde de Chinchon, han cobrado tantas raíces las dificultades, que necesitan del gran talento y resolucion de V. E., para quien está reservado el vencerlas; de nuestra parte el asistir á V. E., obedeciendo, como debemos, sus órdenes en lo que fuere servido de consultarnos.

38. En el gobierno del Sr. Conde de Alba se resolvió aprobar y confirmar el asiento que Juan Vicencio Justiniano celebró con el Sr. D. Pedro de Vazquez de Velasco, presidente de la Audiencia de Quito, en órden á abrir camino para Tierra-firme y comunicarse con facilidad el comercio, y para ello se despachó provision en 8 de Junio de 1658, de que nos dió cuenta el dicho Justiniano, y del estado en que estaba, en carta de 20 de Diciembre de 666, á que se respondió dándole las gracias, de lo cual dice iba obrando, y se le encargó el cumplimiento de su obligacion, y que se valiese de la Real Audiencia de Quito para que le mandase dar las asistencias convenientes.

Y en otra de 14 de Abril respondió ésta: refiere los embarazos que le ponen algunos doctrineros, cerca del entero de dar á los indios que tiene señalados las provisiones que á su favor habia despachado la Real Audiencia, y que se le mandase se le cumpliesen, á que se le respondió ocurriese á la dicha Audiencia, representando, por su parte, memoria en el Gobierno, que se daria el expediente que conviniese.

En este estado se recibió carta de D. Francisco de Salcedo,

corregidor actual de la provincia de Otabalo, en la provincia de Quito, en que se refiere la dicha dilacion de Antonio Justiniano, y que no es posible consiguiese el intento, por lo dilatado del viaje, mucha montaña y rios, á los cuales, aunque se pongan puentes, quedan expuestas á picarse; dice ha hallado camino muy breve y seguro, de buen temple y abundante de comida; ofrece disponerlo, si se le admite, pero con calidad que se le prorogue el tiempo de aquel corregimiento, porque está en los fines.

Estos pedimentos de oficios y premios de presente, y el cumplimiento de lo que se propone de futuro, siempre se ha tenido por sospechoso de que hay experiencias en muchos casos, como ahora se reconoce en el de Justiniano, que, habiendo ofrecido tener fundada una ciudad, dentro de tres años, en el paraje donde se señaló, han pasado nueve sin que se conozca efecto alguno á su asiento.

Previno el Sr. Virey, Conde de Salvatierra, con su gran celo, lo que S. M. en este utilísimo aviso, sobre que no se abra este camino por los mesmos motivos que le obligaron al Sr. Condede Salvatierra á sentir no era conveniente se abriese.—El Sr. Virey Conde de Salvatierra, hemos entendido estuvo en diferentes dictámenes, no dando lugar á que se abriese aquel camino, para lo cual tendria justos motivos, de que no hay noticia, y podrian ser algunos de ellos no exponer á riesgo de enemigos, si entrasen en este mar, un nuevo puerto-ciudad, y perturbaciones y fácil invasion á la ciudad de Quito y villas más cercanas, hallándose ahora defendido todo sólo con el Mediterráneo, dificultades de ir por el camino que se trajina, en que se podria discurrir, especialmente cuando no se sabe que sobre el informe que hizo el Sr. Virey Conde de Alba, representando las conveniencias que se le ofrecieron, haya venido órden de S. M.

39. S. M. (que Dios guarde), por su Real cédula de 3 de Marzo de 1666, fué servido de mandar que el Sr. D. Juan Cornejo, que actualmente estaba visitando esta Real Audiencia y demas tribunales de esta ciudad, luégo que le recibiese fuese á los reinos de España, en la primera ocasion de pasaje seguro, y que si no hubiese finalizado la dicha visita, cesase en ella en el estado que estuviese, sin proseguirla más, y fenecida ó no, llevar los autos

y procesos para que se viesen en el Real Consejo, y que lo efectuase precisa é inviolablemente, por convenir así á su Real servicio.

De la misma forma vino otra, dirigida al Sr. Virey Conde de Santistéban, con duplicado de la referida, para que atendiese á ello, sin permitir que se interponga dilacion alguna, y que del recibo de este despacho, y que S. E. diese aviso, en cuyo cumplimiento hizo la Real Audiencia, por gobierno, las diligencias necesarias, y se notificaron y publicaron.

Y aunque se proveyó auto para que el dicho visitador, cumpliendo con la dicha Real cédula, no prosiguiese, añadiese ni encargase autos algunos, y para ello se le propuso á la forma que podria observar, sin perjuicio del secreto de los papeles, y asimismo, que dejase en esta ciudad copia de lo actuado, en conformidad de sus comisiones, que todo miraba á que S. M. supiese con puntualidad lo que hasta entónces habia obrado, y ocurrió aquí y en esta ciudad, no procediese á sanar las misiones que se entendian habia tenido, ó que en el viaje no pudiese hacerlo, quedando acá razon á lo actuado; no se puede conseguir uno y otro, y por obviar los inconvenientes que podrian resultar si se usase al apremio que se diera, pareció conveniente tolerarlo y dar cuenta á S. M., como se hizo, con testimonio de los autos y fundamentos que á ello movieron, y los originales están en poder de D. Pedro de Quesada, secretario de cámara, que V. E., siendo servido, mandará se le refieran.

40. Hállanse los Sres. D. Andres de Villela y D. Sebastian de Alarcon, oidores más antiguos de esta Real Audiencia, jubilados con la mitad del sueldo, en conformidad de Reales cédulas, de cuya calidad, letras y procedimientos tendrá V. E. muy enteras noticias.

41. El Sr. D. Francisco de Sarmiento, que se sigue en antigüedad á los dos referidos, se halla fuera de la Audiencia, por auto que proveyó el Sr. D. Juan Cornejo, visitador de ella, en que dijo le suspendia, y suspendió al ejercicio de su plaza, siendo el motivo y principal fundamento que convenia así para el buen progreso de su visita, como se contiene de ella; y aunque entónces ocurrió al Real Acuerdo de gobierno, que siendo uno de los ministros que componian aquel cuerpo, no habia podido suspender-

le, demas de que le tenía recusado con otros discursos que hizo en su peticion, en órden al mismo fin, se proveyó que ocurriese donde conviniese, y se le diese testimonio, sobre lo cual no hizo otra diligencia alguna; cuando lo propuso con toda eficacia en el Real Acuerdo fué luégo que vino, y se efectuó la Real cédula tocante á la suspension del dicho visitador, porque entónces alegó no haber causa alguna para que se le impidiese la continuacion del ejercicio de su plaza, que era el progreso de la visita, sobre que hubo diversos escritos y respuestas del Sr. Fiscal, y mediante la súplica, habiéndose visto entre cuatro votos que habia, no salió determinado por la diversidad de dictámenes, y ha quedado en ese estado, como V. E., siendo servido, mandará ver por los autos y por lo que se escribió á S. M. en cartas de 6 de Junio y de 10 de Noviembre de 666.

Por uno de los capítulos de la Real cédula de 9 de Marzo del mismo año se mandó que el dicho Sr. D. Francisco de Sarmiento, á quien, á instancia suya, se le habia concedido licencia para ir á los reinos de España, use de ella con toda prevencion, embarcándose indispensablemente en la primera armada; y aunque para su ejecucion dimos repetidas órdenes, no pudo tener efecto, respecto de la enfermedad en que se hallaba al tiempo del despacho, de que consta por declaracion de médicos, de que tambien se dió cuenta á S. M. en 20 de Diciembre de 1666.

42. Por dependencias del gobierno de Guancavelica, que ejerció el Sr. Dr. D. Tomas Verjon de Causedes, oidor de esta Real Audiencia, de que por comision especial y por via de visita ha conocido el Sr. D. Albar de Ibarra, inquisidor del Santo Oficio, promovido á la presidencia de la Real Audiencia de Quito, se halla suspendido mucho tiempo há.

43. Tambien se halla sin plaza en esta ciudad el Sr. Licenciado Dr. D. Juan de Padilla, alcalde del crímen más antiguo, por haberse servido S. M. de promoverle á la de oidor de Méjico, la cual no aceptó, impedido de viaje tan largo, por su mucha edad, y por la contínua enfermedad que padece la Sra. D.ª Constanza de Mendoza, su mujer, que apénas puede levantarse de la cama mucho tiempo há, y se hallan padeciendo extrema necesidad y pobres, porque unas haciendas de viñas que la dicha señora doña

Constanza, por herencia de su padre, tiene en la villa de Pisco, están cargadas de censos, y por su ausencia, están perdidas y mal paradas, que ántes le van empeñando cada dia más; de que tambien se ha dado cuenta á S. M.

44. El Sr. D. Diego Andres de la Rocha, alcalde del crímen, está en la ciudad de San Márcos de Arica entendiendo en comisiones tocantes á capítulos, contra el corregidor de ella y contra D. Diego Alfonso Mazariegos, en razon del asiento de la conduccion de los azogues de Potosí, Ornero y la Paz.

45. Tambien está fuera del ejercicio de oficial Real D. Francisco de Colmenares, por auto del dicho señor visitador D. Juan Cornejo; y aunque ocurrió á la Audiencia para ser restituido, y se ordenó informase el Sr. Visitador, no lo hizo derechamente, y quedó en ese estado, y él se halla ansente, en unas haciendas veinte leguas de aquí.

46. Por la Real cédula de 28 de Marzo de 1665, dirigida al Sr. Virey, se sirvió de ordenar que, con todo secreto, informe de los contadores de cuentas y oficiales Reales, y de la inteligencia de cada uno, con otras circunstancias que en ella se refieren, en cuyo cumplimiento, por las noticias con que nos hallábamos y lo que habiamos visto, y otras diligencias que parecieron convenientes, hicimos el informe en carta de 1.° de Octubre de 1666, cuya copia, siendo V. E. servido, se podrá sacar de la minuta que quedó entre las demas en todo secreto.

47. Por una Real órden de 31 de Diciembre de 1665, dirigida al Sr. Virey, se sirvió S. M. de ordenarle nombre persona del mayor cuidado que hubiere para que averigüe lo que pasó cerca de las diferencias y encuentros que hubo entre el gobernador y presidente de aquella Audiencia y el de Chile, cuando concurrieron en aquel puerto, y tambien para que en el ínter de la dicha averiguacion, puesto que el de Buenos-Aires ha de ser en distancia de 50 leguas, se elija sujeto que sirva aquel gobierno, con advertencia que de D. Alonso Mercado, gobernador del Tucuman, se tienen muy buenas noticias, porque S. E. ejecute en ello lo que mejor le pareciere.

Respecto de no ser posible hallar en esta ciudad sujeto á propósito que aceptase semejante comision con distancia de 790 leguas

de tan ásperos caminos y rigurosos temples, fuera de no tener salario señalado ni efecto alguno en que se aplicase, pareció conveniente consultar con el Sr. Presidente de la Plata si le habria en aquella ciudad y distrito cual conviniese, con copia de la dicha Real cédula, y aunque al principio padeció equivocacion en su inteligencia, habiéndosele respondido, y insinuado si podria ir el Sr. fiscal D. Pedro Traso, dijo haria mucha falta en la Audiencia y á su persona para los efectos de sus comisiones y visitas, que los demas ministros, por su edad, estaban excusados, fuera al Dr. D. José Galbo de la Vanda, sin embargo de que le haria tambien para el curso de los negocios de la Audiencia.

Considerando lo cual, y con el aviso de que S. E. habia llegado á Tierra-firme, y que el licenciado D. Luis Merlo de la Fuente, oidor de la dicha Audiencia de la Plata, ha de llegar en breve á esta ciudad, con quien se podrá comunicar el negocio, se suspendió tratar de él.

Tambien se consideró cuanta falta hacia el gobernador del Tucuman D. Alonso de Mercado, si para ir á Buenos-Aires por el término de cincuenta dias dejase aquella provincia cuando más conviene su asistencia en ella al opósito de los indios chacos que la infestan y tienen en riesgo, y aunque sobre esto, y si en su defecto, convendria subrogar á D. Alonso Sarmiento de Figueroa, gobernador del Paraguay, consultamos al dicho Presidente, no ha respondido hasta ahora, visto lo cual V. E., con su gran talento, se servirá de dar en la materia el expediente que más convenga.

48. Al tiempo que murió el Sr. Virey Conde de Santistéban, que sea en gloria, estaban ocupados todos los corregimientos del reino, en que actualmente servian los antecedentes proveidos, fuera de los cuales dejó S. E. veinticuatro despachos, en que hizo merced á las personas contenidas en ellos para cuando vacasen, que fueron los de Jarama, Cochamba, Andaguailas, Asangaro, Abancay, Cajamanquilla, Pariti, Lucane, Chillaos, Moguegua, Pilaia, Cajarangas, Laricaja, Chambilicas, Guanuco, Chancay, Cajatambo, Canta, Zocacica, Guamalies, Guaila, Camana, Guancavelica y Aimaraes, Zercado, en que la Real Audiencia sólo proveyó que corriesen come corrientes las dichas provisiones.

Asimismo dejó S. E. dos decretos de agregaciones, el uno del

corregimiento de Parinacochas, para que se agregase al gobierno de la provincia de Collaguas, en que está proveido por S. M. el Vizconde de San Donas, y el otro el de Guanta, para que se agregase al Corregidor de Guamanga, que tiene tambien por S. M., D. Gaspar de Mojica, los cuales, por ser contra Reales cédulas, en que se prohiben semejantes agregaciones, no se pudieron cumplir, y se proveyeron, el primero en el maestre de campo D. Gonzalo Gonzalez de Mendoza, y el segundo en el capitan D. Juan Delgadillo.

En el corregimiento de Pancarcolla y gobierno de Puno, por conveniencias al servicio de S. M., y para la quietud de aquel asiento, luégo que murió S. E. se nombró á D. José de Avellaneda Sandoval y Rojas, y en el de Cabana, por las mismas consideraciones, y mediante la aprobacion del Sr. Obispo de Arequipa y el dicho D. José, á D. Francisco Tello de Guzman.

Tambien fué preciso dar oficio competente á D. Diego de Arteaga, que vino de España con despachos competentes de S. M., y entre ellos la Real cédula para la aclamacion del Rey, nuestro señor (que Dios guarde) y se le dió cumplimiento de Cañas y Canches.

Fuera de los cuales proveyó esta Real Audiencia siete oficios, que fueron Quipiscanches, Lipes, Santa, Atacama, Rio-Bamba Moguegua, Latacunga, Carabaia y San Miguel de Ibarra, y D. Florencio Inga, á quien se dió este último, se halla suspenso, por causas que propuso la Real Audiencia de Quito, que comunicó á esta Audiencia.

Asimismo, por haber muerto en Guayaquil á manos de un vecino de aquella ciudad D. Diego Altamirano, corregidor de ella, y con la misma violencia D. Antonio de Rivas, gobernador de Santa Cruz de la Sierra, ambos proveidos por S. M., se nombraron personas en ínter para todos los dichos puestos, dado lo referido ántes que hubiese noticia de haber llegado V. E. á Puertovelo, y despues claro está que no se pasó aprovechamiento alguno, y de los que están vacos y próximos á cumplir dará á V. E. memoria el secretario de gobierno.

Fué V. E. servido, por su embajador, de honrar á esta Real Audiencia, enviando á avisar de su feliz llegada al puerto de Paita á

D. Jacinto Romero Camaño, que recibimos con el gozo, respeto debido á tan gran obligacion, y en fe de que sería del servicio y agrado de V. E. y de su presunta licencia, y ejemplares en semejantes ocasiones, le nombramos por su corregidor de la provincia de Coellucos, y se le han entregado los despachos.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO.

49. A la conservacion del Real patronazgo se ha atendido con toda atencion y vigilancia, así en la resolucion de las nóminas de las doctrinas y sus presentaciones, como en las demas materias que pueden tocarla, teniendo juntamente con los prelados la paz y buena correspondencia que S. M. manda en sus Reales cédulas.

Por lo tocante al Sr. Arzobispo de esta santa iglesia, ha sido muy fácil, porque concurren en su persona las prendas de que se constituye un gran prelado, su ejemplar vida, natural suave, como tambien los Sres. Obispos del Cuzco, Arequipa y Trujillo.

Guamanga ha estado y está en sede vacante, primero por la muerte del Sr. Fr. Cipriano de Medina, y ahora por haber muerto en esta ciudad el Sr. Dr. D. Baltasar de Contreras, electo para este obispado, y con el Cabildo se ha tenido la misma buena correspondencia, sin que haya habido ocasion alguna con que se impida.

Los prelados de las religiones han dado memoriales en forma para sus nóminas, proponiendo tres sujetos calificados, con testimonios de sus exámenes; y reconociendo ser hábiles, se ha corrido el nombrado en primer lugar.

En el gobierno del Sr. Virey Conde de Alba se ofrecieron casos especiales con el Sr. Arzobispo y otros prelados sobre diferentes puntos al Real patronazgo, y porque en la relacion que S. E. hizo al Sr. Virey Conde de Santistéban del estado del reino los refiere, y las Reales cédulas que sobre ello vinieron, y lo que sin ellas se ejecutó, que puede ser necesario para otras ocasiones si se ofrecieran, nos remitimos á lo que S. E. con su gran talento dice y discurre en el núm. 46 por todo él.

50. Habiéndose propuesto algunas permutas de curatos, así por el Sr. Arzobispo como por el Sr. Obispo del Cuzco, y consideran-

do las dificultades que se ofrecen sobre el modo en que se habian de proponer, juntamente con las proposiciones en el gobierno del dicho Sr. Conde de Alba, de que trata en su relacion en el dicho núm. 46, ha parecido medio conveniente detenerlas hasta la llegada de V. E., pues debe entenderse que sí ajustará la materia de suerte que el Real patronazgo se conserve en el lugar que le toca.

51. Por cédula Real de 26 de Setiembre de 1665, dirigida al Sr. Virey Conde de Santistéban, refiriendo la resolucion que se habia tomado, á instancia del Sr. Obispo de Trujillo, para que en Cajamanca se fundase parroquia de españoles, y cura clérigo para su doctrina, se sirve S. M. de mandar se atienda mucho á ver como se camina en lo tocante á estas doctrinas, disponiendo que en las villas y pueblos de este reino haya los curas necesarios, procurando ocupar en este ministerio clérigos, por ser tantas las doctrinas que tienen los religiosos, de que resultan inconvenientes, concluye con que informe lo que se ofreciere en ello, tomando noticia de los Arzobispos y Obispos, y comunicándolo con el Real Acuerdo, y que habiendo oido á unos y otros, dé S. E. su parecer para tomar la resolucion conveniente.

Cuanto á la parroquia y cura de Cajamanca, se respondió á S. M. se habia mandado cumplir luégo, sin embargo de que no era villa como se habia informado, y en lo demas se dijo que por ser materia en que el Sr. Virey habia de informar, precediendo las noticias referidas y comunicacion del Acuerdo y que segun los avisos dados á S. M. de la muerte del Sr. Virey que habia de informar, vendria su sucesor con brevedad, se esperaria su llegada, como se ha hecho, de que resultará el buen efecto que se requiere en materia tan importante.

52. El tribunal del Santo Oficio, tan necesario para la conservacion de la pureza de la fe, se ha conservado como siempre en la autoridad que le toca, sin haber ocurrido cosa alguna de embarazo con la Audiencia en el tiempo de este gobierno.

Ofrecióse competencia de jurisdiccion con la Real sala del crímen, con ocasion de la quiebra calificada que hizo Pedro de Valladolid, mercader, familiar del Santo Oficio, alzándose con cantidad de 1.200 pesos que debia; ocurrió al tribunal del Santo Oficio, donde

fué preso, y con esa ocasion se formó la dicha competencia; y como para resolverlas está dada forma por la última Real cédula, que dispone se junten en el dicho tribunal el oidor y el inquisidor más antiguo, nació la duda si habia de ir ó no el Sr. D. Bernardo de Iturrizarra, que lo era, siendo la razon de dudar que se hallaba en vacante, y como tal hacia oficio de presidente, y que, á ejemplo de la dicha Real cédula de 17 de Noviembre de 1624, en que se dispone que el oidor más antiguo no vaya á la cruzada faltando Virey, habia de correr lo mismo y con igual razon: esto se comunicó al señor oidor más antiguo, que dijo se dejase al arbitrio de la Audiencia el venir el Sr. D. Bernardo, ó el Sr. D. Bartolomé de Salazar, que le sucedia en la antigüedad, y así se hizo.

Y habiéndose juntado y conferido el punto, no se conformaron, ponderándose por la Real Sala los que cometen semejante delito conforme á la ley del reino, públicos ladrones y verdaderos robos, en cuyos términos decide la ley de la concordia, exceptuando el caso, en la palabra *robadores públicos*, se debia entender, segun la regla de Narjona, con los que en los caminos con armas, y muchas veces, hubiesen robado, y que en Pedro de Valladolid no concurrian esas calidades, ni alguna de ellas, con que salió auto de discordia; y en conformidad de la dicha Real cédula, nombró el tribunal tres prebendados, de los cuales eligió el Acuerdo uno, el cual, vistos los autos, se conformó con el voto del Sr. Inquisidor, y salió vencida la Real Sala, y todo se dispuso y ejecutó con toda paz, como era justo; y convendrá que V. E. se sirva, por sí ó con la Audiencia, dar cuenta deste punto á S. M., porque de verdad, hablando sin afecto alguno á la jurisdiccion, han sentido los de la Audiencia y otros letrados doctos ser caso exceptuado, y de esta decision pueden resultar, especialmente en este reino, muy dañosas consecuencias.

Si los dichos tres votos no se conformáran, hallándose singulares órdenes en la Real cédula, que el Sr. Virey decida, y ésa es la forma que está dada; pero este último caso puede suceder rara vez.

Por cédula de 15 de Junio de 1665, el Sr. Virey Conde de Santistéban, refiriendo lo que habia pasado en el puerto de Buenos-Aires cerca de las diligencias hechas con Martin Martinez de Ulate, comisario del Santo Oficio, residente en aquella ciudad, y car-

ta que sobre ello escribió el tribunal del Santo Oficio, en 31 de Mayo de 1663, al obispo de aquella iglesia, ordena S. M. que el dicho Sr. Virey llame al inquisidor más antiguo, y le dé un pliego que se remite, diciéndole que se ha extrañado mucho que por haberse avisado al dicho Sr. Obispo, el oidor D. Alonso de Mercado, en las diligencias que se ofrecieron ejecutar para descubrir bienes de D. Pedro de Baurus, hubiese pasado el tribunal del Santo Oficio á reprenderle, y que le advierta que, como vasallo de S. M., deben todos mirar lo que es de su mayor servicio, como es el descubrir los 500 pesos que se descubrieron, y en negocio independiente del dicho comisario Martin Martinez de Ulate, y que dé cuenta S. E. de haberlo hecho.

Pareció á la Audiencia que aunque se hallaba subrogado en el Gobierno, y que las cédulas Reales dirigidas al Sr. Virey, faltando S. E., las podia ó debia ejecutar, aunque no trujesen, como no traian, la refrendada, la cédula de la persona ó personas á cuyo cargo fuese el gobierno; sin embargo, habia mucho que considerar en el caso presente por la diferencia de ser llamado el Inquisidor más antiguo á la cámara ó retrete del Sr. Virey como la Real cédula decia, ó ser traido á un Acuerdo, donde concurrian tantos ministros; y ya se ve era mayor ésta que la primera, lo cual no sería de la voluntad Real, especialmente sirviéndose de atender tanto á la conservacion de la autoridad del tribunal del Santo Oficio y sus ministros, y que sería de ménos inconveniente remitirle el despacho, reservando la diligencia de llamamiento para cuando V. E. viniese, y así se efectuó.

53. En el tribunal de la Santa Cruzada, que se compone del subdelegado general, del oidor más antiguo, de un gobernador, un contador, tesorero y alguacil mayor, se decide toda materia tocante á las bulas, su cobranza y demas dependencias, y con privilegios de fuero á sus ministros, sobre que no se ha ofrecido ocasion en este Gobierno de competencia alguna.

Pocos dias há que habiendo puesto demanda D.ª María Gutierrez de los Rios, viuda del Vizconde de Portillo, por caso de coste en la Real Audiencia, á un tesorero actual de la ciudad del Cuzco de Cruzada declinó jurisdiccion, presentándose en el dicho tribunal, á que el subdelegado proveyó que el escribano de cámara

fuese á hacer relacion por conocer la declaracion y proveer sobre ella, lo cual entendido por el Sr. D. Bernardo de Salazar, que ha hecho oficio de asesor, como inmediato al Sr. D. Bernardo, á quien por el tiempo de la vacante ha impedido la Real cédula de 17 de Noviembre de 624, reparó en el dicho decreto, y que no se podia proveer por tribunal el gobierno, siendo tan superior la Audiencia, y para resolver materias de jurisdiccion ó competencias entre él y otros tribunales, está declarado, por la Real cédula de 20 de Julio de 609, que los señores vireyes, usando de los poderes que tienen, lo compongan, á que el subdelegado procuró satisfacer diciendo estaba en esa provision, y que habian ido los escribanos á la Real sala del crímen en algunas ocasiones; sin embargo no asintió que el escribano de cámara fuese, y dió cuenta á esta Real Audiencia, que convino en lo mismo, y así se ha ido entreteniendo el negocio hasta la llegada de V. E.

Otra forma de resolver las competencias da tambien el Sr. doctor Solorzano: ésta es que con el subdelegado se junten otros dos jueces, uno eclesiástico y otro secular, y se esté por lo que votáre la mayor parte, y si todavía estuviesen discordes, éntre el Sr. Virey y haga sentencia el parecer á que se arrimáre, y aunque en el libro III, capítulo XXIX, número 34, habla donosamente en esto, añadiendo que así lo habia oido, pero en la política, traduciendo el dicho capítulo, lo resuelve efectivamente, y citado cédula del año 636, la cual se habrá de reconocer si la hay para este caso ú otros, si se ofrecieren; y no pareciendo, se habrá de estar á lo que dispone la dicha Real cédula de 20 de Julio de 609; pero en ninguna manera conviene que los escribanos de cámara hayan de hacer semejantes relaciones en desautoridad de la Real Audiencia y sala del crímen, salvo lo que V. E. fuese servido de resolver, que será lo más acertado.

54. Esto, señor excelentísimo, lo que se ha ofrecido decir en esta relacion, sujeta á la correccion de V., E. que se servirá de suplir con su grandeza los deefctos que tuviere; y si ocurrieran otros puntos, los propondrémos á V. E., y juntamente con los papeles recogidos del tiempo del Sr. Virey Conde de Santistéban, queda dicho en el número 1.° que se han de entregar á quien V. E. ordenáre, donde están las Reales cédulas dirigidas á S. E. y otros se-

ñores vireyes, se darán tambien las que llegamos y proveimos en esta vacante, originales y copiadas en el libro que para ello se ha formado, y índice que con ellas vinieron y tiempo en que llegaron. Guarde Dios á V. E. muchos años, con la salud y felicidades que estos reinos han menester. *Lima, á* 15 *de Noviembre de* 1667.

LO QUE OCURRIÓ DESPUES DE CERRADA ESTA RELACION.

55. Gobernando el Sr. Virey Conde de Santistéban, causó un temblor grande la mina de la Villa de Ica, que dista desta ciudad 50 leguas, de suerte que quedó totalmente arruinada, con muerte de más de 300 personas; ocurrió S. E. al consuelo de los vivos; y reconociendo los vecinos que por estar fundada en arena, fué fácil caerse los edificios desde los cimientos, se puso en práctica mudar dicha villa, y aunque hubo contrarios pareceres, se cometió al señor D. Juan de Padilla, que á la sazon se hallaba en aquella parte, el que la fundase en la parte que se proponia, como lo efectuó, señalando sitios para la iglesia, plaza y cabildo, y porque el corregidor de dicha villa D. Francisco Cabreros, que fué de contrario parecer, lo estorbaba y embarazaba, le llamamos á esta ciudad; y habiéndose venido dicho Sr. D. Juan de Padilla, é ídose dicho D. Francisco de Cabreros con las instrucciones que se le dieron, no ha hecho nada, y se halla en los principios; V. E. con su buen celo proveerá lo que convenga, y siendo servido, mandará ver los autos, que paran en el Real Gobierno.

56. El Sr. Obispo de la santa iglesia del Cuzco, habiendo vacado la doctrina de Santiago en aquella ciudad, renunció el derecho que le podia tocar en el nombramiento ordinario en el colegio de los padres de la Compañía de Jesus, y pidió que por el Real patronazgo se aprobase la relacion; y como quiera que tuvimos y tenemos por cierto sería del mayor servicio de S. M. y bien de los indios, de que hay experiencias en las dotrinas de Juli y la del cercado desta ciudad, nos pareció, por ser materia de tanta gravedad, esperar la venida de V. E., que, con vista de los pape-

les que están en el archivo, se servirá de tomar la resolucion que convenga.

57. En el último ordinario se recibieron cartas de Josef de Salcedo, á quien dejó nombrado por justicia mayor D. José de Avellaneda en el asiento de la Icacota, y de Gaspar de Salcedo, su hermano, en que refieren el cuidado que dió el aviso de que los retirados del asiento, venidos en la provincia de Cavana, querian asaltarle, y que con las diligencias que se hicieron de consulta del Gobernador de Chuquito se habian esparcido y habia cesado el recelo, y el asiento quedaba en quietud y con esperanzas de trabajar la mina, á que se respondió avisando de recibo, y que por instantes esperábamos la llegada de V. E., en conformidad de lo resuelto en los acuerdos antecedentes, y este capítulo toca al último del número 25.—Licenciado D. Bernardo de Iturrizana. —Dr. D. Bartolomé de Salazar.—Licenciado D. Fernando Velasco y Gamba.—Dr. D. Pedro Gonzalez Guemes.—Licenciado D. Diego Cristóbal de Mejía.

RELACION

QUE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

HACE AL

EXCMO. SR. CONDE DE CASTELAR,

Marqués de Malagon, Virey de estos reinos, del estado de ellos, y tiempo que los ha gobernado en vacante.

RELACION QUE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO HACE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE CASTELAR, MARQUÉS DE MALAGON, VIREY DE ESTOS REINOS, DEL ESTADO DE ELLOS Y TIEMPO QUE LOS HA GOBERNADO EN VACANTE.

Excmo. Señor: Con la noticia que tuvimos de venir V. E. por virey de estos reinos, fuimos previniendo todo lo que pareció concerniente á la relacion general del estado de ellos, en conformidad de lo dispuesto por S. M. en sus Reales cédulas, sobre lo cual nos escribió tambien V. E. desde Paita, en carta de 24 de Junio deste año, especificando en ella diferentes puntos, de que se dieron certificaciones por los tribunales y oficios á quienes toca, y en su conformidad, ordenamos se hiciesen luégo, y las que han dado se entregan á V. E.

Habiendo muerto el Sr. Conde de Lémos, virey que fué de estos reinos, en 6 de Diciembre de 672, y entrando á gobernar en vacante esta Real Audiencia, fué preciso el reconocimiento del estado en que quedaban, y por diferentes certificaciones constó del que tenian entónces, y de ello dimos cuenta por menor á S. M. en el aviso que se despachó con la noticia de la muerte del Sr. Conde, y duplicado por Buenos Aires; y para mayor claridad de la relacion que ahora hacemos á V. E., la dividimos por materias, refiriendo lo que se ha obrado en cada una de ellas.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO Y PATRONAZGO REAL.

Por ser una de las cosas más principales que se deben atender en el gobierno el patronazgo Real, para que no desescabe en pun-

to, hemos procurado todo lo que mira á su conservacion en los casos que se han ofrecido.

En las nóminas de doctrinas que han dado los obispos y cabildos sede vacante y prelados de las religiones, se ha corrido en la forma que está dispuesto por Reales cédulas.

Del obispado de Guamanga se remitieron nóminas de algunas doctrinas de que se habia hecho dejacion por los propietarios, pasándose á poner edictos, sin otro requisito; reconocido en el Gobierno que esto redundaba contra el Real patronazgo, respecto de que se habia de dar cuenta primero por el Sr. Obispo de las dejaciones de los curas, se las volvimos para que se obrase así, y en lo que se respondiese en órden á su aprobacion, se pusiesen entónces los edictos, como con efecto se ejecutó en diferentes casos.

Hanse propuesto en el tiempo de la vacante algunas permutas de doctrinas, y no se han pasado, atendiendo á las dificultades que en este punto ha habido en los gobiernos antecedentes; y lo que refiere el Sr. Conde de Alba en la relacion que dió del estado del reino, núm. 46, y lo mismo se observó en la vacante pasada, por muerte del Sr. Conde de Santistéban, reservando esto para cuando llegase, como lo hacemos tambien agora para con V. E.

El Sr. Arzobispo desta ciudad, D. Fr. Juan de Almaguera, nos escribió un papel, en tiempo que habia llegado V. E. de Panamá, diciendo que el cura propietario de Charcas, del corregimiento de Chancay, estaba impedido y baldado mucho tiempo habia, y que por esa causa se habian experimentado graves daños en la falta de asistencia de los feligreses, y ruina que padecian los templos, sin que se hubiese podido remediar con el nombramiento de curas interinarios, respecto de que éstos no obran con la atencion que se requiere, no teniendo el título de propiedad; y que así era conveniente que se nombrase uno con cláusula de futura sucesion, lo cual propuso no se oponia á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, por los fundamentos que expresó, y que en esta atencion se habian hecho diferentes presentaciones por los gobiernos pasados, lo cual, visto en el Real Acuerdo, juntamente con unos capítulos de la relacion del estado del reino, que dió el Sr. Conde de Alba, al fólio 57, que habla sobre esta materia, donde concluye haberla tenido por muy escrupulosa, no obstante el

estilo que ántes habia corrido, y que así usó en algunos casos de otro medio diverso que allí se expresa, y reconocido tambien que en términos de derecho es punto no de poca importancia el poderse pasar nombramiento de ínterin ó coadjutorias con la cláusula de futura sucesion, respondimos al Sr. Arzobispo refiriéndole estos reparos, y que está tan próxima la venida de V. E. á esta ciudad, se reservase para que en llegando resolviese lo que fuere servido.

Concurrió la Audiencia en el monasterio de monjas de la Concepcion, al entierro de doña Antonia de Salazar, hija del Sr. don Bartolomé de Salazar, oidor que fué desta Real Audiencia, mujer de D. Sebastian de Navarrete, del hábito de Calatrava, contador oficial Real de esta caja, y á la entrada en la iglesia no se reparó que el Cabildo eclesiástico, donde es canónigo magistral el doctor D. Diego de Salazar, hijo del dicho Sr. D. Bartolomé, estaban los prebendados sentados en sillas, y aunque despues se advirtió, se tuvo por menor inconveniente tolerarlo por entónces, que causar alboroto, haciendo quitar las sillas en concurso tan numeroso de gente; y cuando llegó el dia de las honras, se proveyó auto por el Acuerdo para que el Cabildo eclesiástico no asistiese llevando sillas, por no deberse hacer en presencia de los Sres. Vireyes y Audiencia, y que áun en caso de estar en la misma catedral, no se sientan sino en bancos, cuando salen del coro á oir los sermones ó ver una procesion de las de Semana Santa.

Por parte del Cabildo se dió peticion suplicando de este auto, por decir estar en costumbre de llevar sillas á las partes donde concurren en forma de comunidad para oficiar la misa, y otras cosas que alegaron, á que se mandó guardar la provision y que se ocurriese ante S. M., habiéndose estimado no tener fundamento lo que en contrario se proponia, pues lo mismo podian alegar las comunidades regulares, y no deberse dar nombre de costumbre, sino corruptela, á la introduccion que se hubiese tenido de lo contrario, mucho ménos revelaria para extenderse á los actos que no son precisos de asistencia al Cabildo de concurrir en las honras que se hicieron á la dicha doña Antonia de Salazar, y fué la Audiencia.

Con el tribunal de la Inquisicion no se ha ofrecido, en el tiem-

po de la vacante, materia de diferencia, y en las relaciones de los gobiernos pasados reconocerá V. E. las que ha habido en algunos casos que en ellas se expresan.

Por el tribunal de la Santa Cruzada de esta ciudad se despachó, en tiempo del gobierno del Sr. Conde de Lémos, un órden general, que se envió impreso á los corregidores de todas estas provincias, en que se declaró que, en conformidad de lo dispuesto por la ley recopilada, sus ministros sólo debian gozar del fuero en las cosas tocantes y dependientes de la administracion de la santa bula, y no en otras causas ni delitos que mirasen á sus personas, excepto los que tuviesen títulos comprados, que á éstos se les habian de guardar los fueros y preeminencias que hubiesen capitulado en sus contratos, y redujo á cierto número el de los ministros de cada partido, con que se obviaron muchas diferencias que estaban experimentando con la multitud de ellos, y excesos que cometian con pretexto de haber de gozar absolutamente del fuero, sin distincion de causas, con solos los nombramientos de los comisarios de Cruzada.

Estándose observando este órden generalmente, sobre que tambien habia hecho instancias al Gobierno la Audiencia de Chuquisaca, se proveyó otro por el dicho tribunal, de poco tiempo á esta parte, revocándose el primero, y declarando deber gozar del fuero los ministros de la Cruzada, no sólo en lo perteneciente á su administracion y cobranzas, sino tambien en todas sus causas y negocios que tuviesen como particulares.

Deste nuevo órden resultó volverse á turbar la quietud que ántes gozaba el reino por lo tocante á este punto, sobre que escribieron algunos corregidores para que se proveyese de remedio.

Reconocido en el Acuerdo ser esta novedad de tan perniciosas consecuencias, habiéndose pasado á ella por el tribunal de la Cruzada sin noticiarla al Gobierno, como se debia hacer, y más cuando se suponia en esto á la jurisdiccion Real y la forma dispuesta por la ley recopilada, nos interpusimos para que el tribunal dispusiese que se guardase el primer órden que tenía dado, con todo conocimiento de causa, pues no se podia considerar con tan ámplia facultad, que sólo por decreto suyo se eximiese nadie de la

jurisdiccion ordinaria, cuando son limitados los términos en que está concedido el fuero por leyes y bulas pontificias.

No obstante esta interposicion, se lleva adelante por el tribunal que se guarde el último órden que despachó cerca del fuero absoluto de los ministros, dándose á entender que no puede haber competencia en lo que allí se manda.

Viéndose por el Acuerdo que de esta insistencia y oposicion podian resultar ruidos é inquietudes, resolvimos dar cuenta de ello á S. M., como lo hicimos por carta de 27 de Febrero de este año, expresando en ella que luégo que llegase V. E. se le participaria esta noticia.

Habiendo nombrado S. M. al licenciado D. Antonio de Azcona Imbeto, cura de la villa de Potosí, por obispo auxiliar de este arzobispado en el tiempo que vivia el Sr. Arzobispo D. Pedro de Villagomez, le remitimos á aquella villa el pliego con la cédula de nombramiento, á que respondió aceptaba y se pondria luégo en camino, de lo cual dimos cuenta á S. M., y hasta ahora no ha bajado ni han venido las bulas.

El obispado de Arequipa está hoy vacante, respecto de haber recibido las bulas de este arzobispado el Sr. D. Fr. Juan de Almoguera, que tomó posesion de él á 15 de Julio de este año.

Tambien está vaco el obispado de Paraguay por muerte del Dr. D. Hernando de Balcázar, tesorero de esta santa iglesia.

Y el de Bueno-Aires, por D. Fr. Cristóbal Mancha.

En las elecciones de provinciales de las religiones, sobre que suele haber mucho ruido y se ocasionan graves embarazos al Gobierno, hemos procurado haya toda paz y conformidad, como se ha conseguido; y con los jueces eclesiásticos se ha usado de la buena correspondencia que se requiere y S. M. encarga.

GOBIERNO SECULAR.

Cometióse á los Sres. D. Pedro García de Ovalle, oidor de esta Audiencia, y D. Juan de Peñasola, fiscal de lo civil de ella, el hacer inventario de las cédulas y demas papeles de los gobiernos pasados, y los que se recibieron se entregarán en la secretaría de V. E., con los demas de esta vacante, en la forma que se acos-

tumbra; y faltaron cuatro cédulas, de que dimos cuenta á S. M.

Los despachos ordinarios del Gobierno y Capitanía general se distribuyeron en sus principios, por facilitarse el corriente de ellos entre los oidores que nos hallamos, siguiendo el ejemplar de esta Real Audiencia en las vacantes que ha habido, y la forma en que esto se dispuso se sentó en el libro del Acuerdo.

En el reino se goza de toda quietud, habiéndose aplicado para ello los medios convenientes.

En la villa de Guancavelica está por gobernador D. Luis Ibañez de Peralta y Cárdenas, caballero del hábito de Santiago, por nombramiento del Sr. Conde de Lémos, y queda al presente la mina en fijeza y seguridad, y corrientes sus labores y saca de metales.

Habiéndose reconocido que para ser más crecidos los enteros de azogues en dos almacenes de Guancavelica, y que se alentasen los mineros al trabajo, excusándose los extravíos, que en tiempos pasados se han experimentado, era muy importante pagar por ajustamientos, que son fin de Agosto y Navidad, lo dispusimos así, y con efecto, se ha dado satisfaccion de todos los azogues enterados en tres ajustamientos, que ha sido, Navidad de 672, Agosto de 73 y Navidad del mismo año, sin que se haya quedado á deber cosa alguna de ellos, y tambien se les ha socorrido con otras sumas considerables por cuenta de los demas que habian de haber, que se expresarán por menor en la materia tocante á hacienda Real.

Están en ser en los almacenes de Guancavelica: 7.613 quintales y 12 libras de azogue en los de Chincha, en los de San Jerónimo 500 quintales, y ademas de éstos van caminando 4.000, los 3.000 de ellos para las cajas de Potosí, y 400 á las de la Paz, 400 á las de Oruro, y los 200 restantes á las de Carangas, sin los azogues con que ántes se hallaban, de que se les ha enviado á pedir certificacion, que en llegando se entregará á V. E.

En ejecucion de lo que envió á pedir V. E. desde Paita por la carta referida, hizo informe el Tribunal de Cuentas de que, ajustado lo que se saca de azogue de la mina de Guancavelica en cinco años inmediatos, con lo que se consume en el reino, sobran 535 quintales de cada año.

Tambien remitió al Gobierno D. Sebastian de Colmenares, se-

cretario de cámara que fué del Sr. Conde de Lémos, en conformidad de lo mandado por V. E., copia del despacho que últimamente hizo á S. M. en 4 de Junio de 674, cerca de la mina de Guancavelica, azogue que entónces habia, con certificacion de los que quedaron por su muerte, y pagas que hizo en su tiempo á los mineros por cuenta de lo atrasado, como V. E. reconocerá por dichos papeles.

El repartimiento general de los indios de mita de Potosí está en el mismo estado que ha tenido hasta aquí, y de que se hace muy particular mencion en la relacion que dió esta Real Audiencia al Sr. Conde de Lémos, del tiempo que gobernó en vacante, por muerte del Sr. Conde de Santistéban, que está entre los demas papeles de secretaría que se entregan.

Despacháronse por el Sr. Conde de Lémos diferentes órdenes, en algunos puntos, tocantes al alivio de los indios, en el entero de sus mitas, y observancia de las ordenanzas, que prohiben el abuso de los de faldriquera, y dan la forma de su aplicacion, sobre lo cual escribió á D. Luis Antonio de Oviedo y Herrera, corregidor de Potosí, y con ocasion de no haberles dado entero cumplimiento, le mandó bajar á esta ciudad, donde estuvo algun tiempo, poniendo en su lugar á D. Diego de Pereira, caballero de la órden de Santiago; y habiéndose dado cuenta de todo al Consejo de Indias, vinieron aprobadas por S. M. las dichas órdenes, en cédulas de 31 de Diciembre de 671, que se publicaron aquí y en Potosí, por bando del dicho Sr. Conde de Lémos, segun consta del original que ha dado D. Sebastian de Colmenares, su secretario de cámara, en virtud de lo que escribió V. E. desde Paita, con cuya vista, y de las dichas cédulas, y otra de 7 de Noviembre de 670, en que se dió la forma que se ha de guardar en la reparticion de los indios de mita de Potosí, se vendrá en inteligencia del estado de esta materia.

Fué restituido D. Luis de Oviedo al uso de sus oficios, por cédula que despachó S. M., y lo está ejerciendo actualmente, y de lo que ha obrado despues ha ido dando cuenta al Gobierno, como la dará tambien á V. E., y hará lo mismo D. Diego de Ulloa y Pereira, que hoy asiste en esta ciudad, de lo que pasó en el tiempo que gobernó aquella villa.

Los quintos de la caja de Potosí no han venido en disminucion, segun han avisado los oficiales Reales, en los chasques de cada mes, en conformidad de las órdenes que tienen del Gobierno para ir dando las noticias del estado en que se hallan, y lo mismo los demas de las cajas del reino.

Para estar con noticia de la labor de la moneda que se labra en Potosí, y que se ponga el cuidado que se requiere cerca de su ley, remiten los oficiales Reales de aquella villa, de órden del Gobierno, un peso de á ocho y de á cuatro, con testimonio de la hornaza de su fundicion.

Reconocióse los meses pasados, por los ensayadores mayores que asisten en esta ciudad, que en algunos patacones y reales de á cuatro de los que se habian enviado á Potosí, que se les entregáran por el ensayo, habia falta de tres ó cuatro granos de ley, por cuya causa se cometió á la Real Audiencia de Chuquisaca cuidase del reparo, y que la plata correspondiese á la ley que debe tener, segun ordenanzas, participando la noticia al Sr. D. Bartolomé Gonzalez de Poveda cuando llegase, sobre que tambien se escribió á los oficiales Reales de Potosí, para que en lo que tocase velasen sobre esta materia, y lo mismo al tesorero de la casa de la moneda de dicha villa, el cual respondió hacer siempre las diligencias convenientes para el ajuste de su labor y ley de la moneda, y que segun los ensayos hechos allá, de que envió testimonio, en algunas fundiciones faltaban granos, y en otras sobraban, y que se ocasionaba de los hornillos, por cuya causa los habia mandado hacer de nuevo.

Descubrióse que en esta ciudad se fabricaba moneda falsa, y habiéndose fulminado causa sobre ello ante uno de los alcaldes ordinarios, se hizo justicia de uno de los cómplices, ejecutando en la pena de su delito, con que no pasó adelante este daño.

Despachó cédula S. M. en 24 de Junio de 673, en que remitió un informe del ensayador mayor de España, D. Bernardo Pedrero y Negrete, cerca de la ley que debe tener la moneda, y la forma de los ensayes y fundiciones de barras, segun las ordenanzas y reglas que en él se citan, mandando se observase puntualmente en todas las cajas, y que respecto de los fraudes que habian reconocido en algunas barras de las que fueron á España, de diferen-

tes cajas de este reino, se hiciese la averiguacion, y se castigasen los culpados.

En ejecucion de esta cédula, se dieron por el Gobierno, con insercion de ella y del dicho informe, órdenes generales impresas á todas las cajas para su puntual observancia y ejecucion, y han avisado de su recibo y de quedar asentadas en los libros.

Hanse dado tambien órdenes generales á los corregidores donde hay asientos de minas para que cuiden y fomenten á los que la labran, de suerte que no padezcan vejaciones y se aumenten los quintos Reales, para que sean aventajados los envíos de la armada.

Y á los oficiales Reales de todas las cajas se les escribe continuamente procuren con toda vigilancia la recaudacion de los efectos tocantes á la Real Hacienda, cobrando las deudas sin comision alguna.

En los demas despachos del Gobierno, y que los indios sean bien tratados, y no se contravenga á las cédulas y ordenanzas que hablan en su favor, se ha estado con el desvelo y cuidado que requiere la materia.

HACIENDA REAL.

Cuando entró á gobernar en vacante esta Real Audiencia, se pidió razon á los oficiales Reales de esta caja y otros ministros, del estado en que se hallaba la Real Hacienda, deudas que tenía, y caudal estante, de que dieron certificaciones cada uno por lo que le tocaba, y por la discordia que tuvieron los oficiales Reales en las suyas, las remitimos al Tribunal de Cuentas, para que las ajustase, como lo hizo, y todos estos papeles los enviamos á S. M., dándole cuenta de ello.

Ahora, en virtud de la carta de V. E., escrita desde Paita, han dado los oficiales Reales y demas ministros nuevas certificaciones, así de las deudas atrasadas que dicen hay de la Real Hacienda, pagas que por cuenta de ellas se han hecho por la Audiencia, y las cantidades que se hallan efectivas en las cajas, que importan 635.073 pesos 7 rs. de á ocho y 40.521 pesos 4 tomines y 5 granos castellanos de oro, y lo fructuado en las cajas del reino.

Segun el estado en que la Audiencia halló la Real Hacienda cuando entró á gobernar, y lo que despues se ha hecho, reconocerá V. E. ha procurado cuanto ha sido posible minorar las deudas, no sólo de su tiempo, sino tambien parte de lo atrasado.

Compruébase esto con que de lo que se quedó debiendo á la gente del presidio del Callao, de mar y guerra, cuando murió el Sr. Conde de Lémos, así de su gobierno como de los pasados, se hizo un pagamento general por la Audiencia, que importó 243.699 pesos y un real, ajustándoselos la mitad de lo que se les debia de los sueldos devengados, que fué de los mayores pagamentos que se han visto en el presidio; que esta cantidad y otras pagas y socorros que despues se les han hecho entre año monta todo 400.993 pesos, segun consta de las certificaciones del contador del sueldo.

A la proveeduría general se han pagado, en el tiempo de la vacante, 12.294 pesos 3 rs., y pagándose 2.680 pesos 2 rs. que están librados al pagador general sobre la persona que corre con la sisa, por otros tantos que este efecto debe á la proveeduría general; hasta fin de Setiembre de 672 estarán pagados enteramente 20.604 pesos 4 rs., que es todo lo que está debiendo de las compras de bastimentos y pertrechos de guerra para la Real armada y gente de presidio, así de lo que se restó á deber de los gobiernos pasados como de lo que se causó en esta vacante, ménos dos partidas antiguas, que importan 2.895 pesos, segun se refiere en las certificaciones de Pedro de Santiago Concha, proveedor general, de 11 de Julio de este año.

Á los oficiales de carpintero, calafates y aserradores, que han trabajado en las carenas de los galeones y demas bajeles de S. M., ha pagado la Audiencia 33.150 pesos; los 16.566 pesos 6 reales de lo que se les estaba debiendo cuando entró á gobernar en vacante, y los 16.584 pesos y 2 rs. restantes de las obras que se han hecho en este tiempo, como consta de la certificacion que dió, en 10 de Julio de este año, el sargento mayor D. Hordeños de Camudio, veedor de fábricas Reales.

A los mineros de Guancavelica, cuya satisfaccion está tan cargada por repetidas cédulas de S. M., se les han pagado enteramente los azogues que han entregado en los tres ajustamientos que se

han referido, de Navidad de 672, Agosto y Navidad de 673, que importaron 427.657 pesos y 3 rs., y demas de esto, se les han remitido por cuenta de la deuda de azogues atrasados, sínodos, salarios y otros efectos, 81.855 pesos, un real, que todo monta 519.512 pesos 4 rs., como constará de los Acuerdos de Hacienda que se han hecho en esta materia.

La situacion del ejército del reino de Chile es en cada un año 2.120 ducados, que hacen 212.279 pesos y 3 rs. de á ocho, y en el tiempo de la Audiencia se han despachado dos situados, uno que salió por Marzo de 673, á cargo del gobernador D. Juan de Espejo, con que se satisfizo el que se estaba debiendo del año 672, y otro por Marzo de este presente año de 674, á cargo del capitan D. Mateo de Solar, con que se pagó enteramente el de 673, que ambas partidas montan 584.558 pesos y 7 rs., y por esta cuenta no se está debiendo cosa alguna más de lo que va corriendo de este año de 674, que se ha de despachar el siguiente de 675, como consta de la certificacion dada por los oficiales Reales de esta caja.

El presidio de Baldivia no tiene situacion fija, y se socorre cada año con las cantidades que son necesarias para la paga y sustento de la gente que milita en aquella plaza, y gobernando la Audiencia, se despachó navío á cargò del capitan Domingo Santibañez, por el mes de Setiembre del año pasado de 673, con socorro de 800 pesos y otros pertrechos de guerra, que fué aún más aventajado que otras veces, respecto de aumentarse las plazas y fortificaciones por las nuevas que hubo de enemigos, y demas de esto, se enviaron á los oficiales Reales de Santiago de Chile 21.137 pesos para bastimentos que por su mano se le remiten cada año, y para fin de éste, con poca diferencia, es necesario hacer otro socorro.

Á Panamá se llevó tambien la situacion antigua de 15.150 pesos, que cumplió á fin de Agosto del año pasado de 673, y algunas botijas de pólvora.

Vino cédula de S. M., de 18 de Febrero de 673, en que mandó se aumentase esta situacion á 275.314 pesos 6 rs. de á ocho, advirtiéndose por otra cédula de 15 de Junio del mismo año que se rebaje la cantidad que se ahorra en el presidio de Chepo por la

reformacion que se ha resuelto hacer en él, y en fin de Agosto de este año se cumple lo que se está debiendo de este situado.

Á Cartagena se socorrió con 240 pesos, que por Acuerdo de Hacienda se mandaron llevar de las cajas de Quito, como tambien lo hizo de otra cantidad el Sr. Conde de Lémos, con atencion á las instancias del gobernador de aquella plaza, y lo que S. M. le encarga por sus cédulas.

Á Guatemala se enviaron 12 piezas de artillería para la defensa del rio de San Juan, ocho falconetes de á dos libras de bala, con 50 cada uno, y cuatro pedreros de cinco libras de bala de piedra, con pertrechos para su manejo, que envió á pedir el Sr. Presidente Fernando Francisco de Escobedo, y sirvió para en parte del costo cierta cantidad de brea de la que allí recogió el donativo, para que acá se beneficiase por los oficiales Reales, como se hizo.

Para las prevenciones y aprestos militares en órden á la defensa del reino se han hecho diferentes gastos, los más de ellos ordinarios, en las fundiciones de artillería, fábricas de cureñas, de que se necesita para su manejo en la guarnicion de mar y tierra, armas y municiones para la gente de presidio y batallon, tambien las que se ocasionaron por la última nueva que hubo de estarse aprestando en Lóndres tres navíos emplomados á cargo de Enrique Morgan, que lo que por causa de esto se adelantó á los demas gastos que por ordinario se debian efectuar, fué solamente lo que montaron los sueldos de las seis compañías de á caballo y las cuatro lanchas, que éstas quedan, y son muy precisas para el resguardo del Callao y sus embarcaciones, y de lo que han importado estos gastos, han dado certificacion los oficiales Reales de esta caja, de 14 de Julio, en que sacan por resúmen 124.478 pesos 2 rs., y de estos sólo tocan á lo extraordinario 83.335.

Hanse pagado tambien en el tiempo de esta vacante 180 pesos por cuenta de lo que la caja Real está debiendo á la de censos, como se refiere en certificacion de los oficiales Reales de ésta caja, de 14 de Julio, dada en virtud de la carta de V. E.

De los bienes de Gaspar y José de Salcedo, hermanos, y demas personas comprendidas en la causa de Puno, han entrado ántes de ahora en estas cajas diferentes sumas que por menor expresan los dichos oficiales Reales en certificacion del dia referido, como

tambien lo que ha salido de ellas por esta cuenta, como de ellas reconocerá V. E.

Para reconocerse si los quintos Reales tienen aumento ó disminucion, que es lo que V. E. ha dispuesto se ajuste por quinquenio de los cinco años últimos, escribimos al Tribunal de Cuentas lo hiciese así, y de lo que en esto obráre, que hasta ahora no lo ha fenecido, se dará cuenta á V. E., como tambien de otro ajustamiento que se ordena á los oficiales Reales de esta caja, hiciesen por quinquenio de que tiene á su cargo la Real Hacienda, y de lo que mandó y que queda libre que poder remitir á España, han respondido necesitan de tiempo para dar certificacion de ello.

La carta-cuenta del Potosí se cerró en fin de Diciembre de 673, con 1.155.600 pesos 2 rs., en que hubo de aumento respecto de la del año antecedente, aunque siendo de un mes ménos, 167.905 pesos y 6 rs.

Habiéndose recibido en 6 de Julio de este año la carta de V. E. de 5 de Mayo, escrita desde Panamá la Nueva, y la cédula que vino con ella de S. M., en 11 de Octubre de 673, en que avisan saldrian los galeones y flota de España por Setiembre, y la carta del Sr. Conde de Medellin, presidènte del Consejo Real de las Indias, de Febrero de 12 de este año, sobre lo mismo, y visto lo que V. E. se sirvió de disponer de que se publicase esta noticia y de que habia de salir la armada de este mar á 1.º de Noviembre, se hizo Acuerdo general de Hacienda con los ministros de todos los tribunales, en que se resolvió se cerrase la carta-cuenta en Potosí para 15 de Setiembre de este año, y al respecto en las demas cajas del reino, en cuya conformidad se despachó luégo soldados con cartas á todos los oficiales reales y corregidores á la Audiencia de Chuquisaca, al Sr. D. Juan Jimenez Lobaton, oidor de ella, para que bajase á Potosí á dar calor á este despacho, y al Sr. D. Bartolomé Gonzalez de Poveda al camino, para que adelantase el viaje y asistiese á ello personalmente, de que dimos noticia á V. E., con lo que se ofreció en esta razon, y V. E., en carta escrita de Trujillo, en 18 de Julio, en respuesta de ello, se conformó con lo obrado en esta razon.

En cédula de 26 de Junio de 672 se sirvió S. M. de aprobar las prevenciones y gastos que el Sr. Conde de Lémos habia hecho

para la defensa del reino, hasta en cantidad de poco más de 600 pesos, segun se refiere en la dicha cédula haberlo informado, con ocasion de las noticias que se tuvieron, de estar á la vista del puerto de Baldivia doce bajeles ingleses, que despues se reconoció ser uno y haber tomado el enemigo el castillo de Chagre, dándole gracias por lo que en esto habia obrado, y ordenó que para resarcirse estos gastos, pidiese el donativo que habia resuelto, así á los seculares como á los eclesiásticos, siendo meramente voluntario.

Por cédula de 30 de Octubre de 672 avisó S. M. de la resolucion que se habia tomado de que se reedificase la ciudad de Panamá, mudándola al sitio de Lancon, para cuyo efecto dispuso se buscasen arbitrios, solicitándose con el comercio de estos reinos concurriese á ello con un donativo considerable y proporcionado á los gastos que se habian de hacer, negociando estos mismos con las personas particulares, y que se beneficiasen en nuestras provincias cuatro títulos de Castilla, de marqueses ó condes, que su procedido sirviese para dicha reedificacion, y lo tocante á estos medios y su distribucion se resolviese en junta general de Hacienda con los ministros y personas que son de ella; que concurriese tambien el Arzobispo de esta ciudad, si pareciese que no tenian inconveniente, y los dos oidores más antiguos de la Audiencia y el Fiscal y los dos capitulares más antiguos del Cabildo secular, como más largamente se refieren en la dicha Real cédula.

En otra de 26 de Noviembre de 672, dirigida al Sr. Conde de Lémos, ordenó S. M. diese á D. Antonio Fernandez de Córdova, presidente de Panamá, cerca de una proposicion que habia hecho, de que el comisario de este reino cuidase de la reedificacion de aquella ciudad con lo que restase del 7 por 100 que se cobra en el boqueron, ó se añadiese algo más á este derecho, haciéndose asiento sobre él.

Por cédula de 30 de Junio de 672 mandó S. M. se disponga que las comunidades de estas provincias acudan con algunos subsidios para la obra de la reedificacion del Escurial, solicitándose sin causar ningun apremio ni violencia.

Aunque se ha conferido algunas veces en el Acuerdo sobre la ejecucion de los donativos contenidos en las cédulas referidas, ha parecido que, segun el estado que hasta aquí han tenido las cosas

y las ocupaciones de los vecinos de esta ciudad con el cuidado de la entrada del enemigo, sería de poco fruto, y el reservarlo para tiempo oportuno de más conveniencia para S. M., como siempre se debe entender será lo que se obráre, mediante el calor y autoridad de V. E., y se atendió tambien á lo exhausto de los caudales.

GUERRA.

Hallóse esta Real Audiencia, cuando vino á gobernar en vacante, con la noticia que S. M. habia dado por cédula de 6 y 19 de Noviembre de 671 y 30 de Enero de 672, por las que allá se habian adquirido, de que los enemigos de Europa trataban de invadir estas costas, y en especial el puerto de Baldivia, con número de bajeles, ordenando se estuviese con tan gran desvelo y prevencion, que moralmente se pudiese esperar que si ingleses ú otras naciones intentasen, con cualquiera pretexto, entrar en aquella plaza y lograr sus malos designios, no sólo fuesen rechazados, sino que quedasen con escarmiento, y asimismo se cuidase del resguardo y seguridad de todos los puertos, sin perdonar diligencia en órden á ello, como más especialmente se expresa en las dichas cédulas.

Concurrió tambien al mismo tiempo el aviso que el Sr. Presidente de Guatemala D. Fernando Francisco de Escobedo, por el que habia tenido el Sr. Marqués de Mancera, virey de Méjico, de haberse visto en las costas del Realejo y Acapulco cinco naos, de las cuales habia saltado gente en tierra, sin saberse sus designios, si bien esta nueva se desvaneció despues, segun lo que escribió el dicho Sr. Presidente, en carta de 8 de Setiembre de 672, que se recibió en 21 de Febrero de 1673, de que tenemos dada cuenta á S. M.

Aunque con estos recelos y precisiones de las cédulas referidas, parece se podian hacer, desde luégo, crecidos gastos de la Real Hacienda para la defensa del reino, fuimos con todo tiento y procuramos excusarlos, haciendo sólo los muy precisos y ordinarios.

Reconocióse, para este fin, el puerto y presidio del Callao, y

del estado que tenía cuando murió el Sr. Conde de Lémos dieron certificaciones los ministros á quien tocaba, que remitimos á S. M.

De este reconocimiento resultó mandarse, por Acuerdo de Hacienda, se diese carena de firme á la almiranta, se acabase de perfeccionar la que estaba comenzada en el patache San Lorenzo, se fabricasen 10 piezas de artillería para guarnecerle, se prosiguiese la obra de algunas cureñas que faltaban, se hiciese cantidad de pertrechos y municiones; que la pólvora se labrase más fina, de que se hizo nuevo asiento, se formase un depósito para ella entablado, para que estuviese sin humedad y con más resguardo, y se enviasen 60 pesos á Chile para traer cuerda, de que habia mucha falta, que todo se efectuó.

Nombramos para los puestos principales de la milicia á personas experimentadas en ella, á D. Pedro de Montoya, caballero de la Órden de Santiago, en el de teniente de maestre de campo general del reino, cuyo puesto habia ocupado en el ejército de Extremadura, y pasó á las Indias con el gobierno de la provincia del Tucuman, y tambien obtuvo el gobierno y capitanía general del puerto de Buenos-Aires en ínter, y en propiedad el corregimiento de Arica, y por último gobernó el presidio de Baldivia, por nombramiento del Sr. Conde de Lémos; hizo dejacion despues de este puerto el teniente de maestre de campo general, por decir no era conforme su graduacion, y respecto de los que otros ocupaban, y se le admitió.

Á D. Francisco de Elso, que fué capitan en la armada Real, y en Baldivia ejerció el puesto de sargento mayor, se nombró en el sargento mayor del reino, que sirve en el presidio del Callao.

Y considerando que una de las principales defensas de estas provincias consiste en que la caballería esté bien disciplinada, enviamos á llamar á D. Diego de Mártos, capitan de caballos corazas que fué en el ejército de Extremadura, con grande opinion, que estaba por gobernador de la provincia de Chucuito por merced de S. M., y luégo que bajó á esta ciudad, dejando justicia mayor, en su lugar le nombramos por gobernador general de la caballería del reino, sin sueldo, por gozar el de corregidor, y despues se le reformó de este puesto, y pasó al de maestre de campo general del reino, que actualmente está sirviendo.

Á D. Miguel de Noroña, capitan de coraza que fué en Ciudad-Rodrigo y de las guardas del Sr. Duque de Osuna, le elegimos gobernador general de la caballería, en lugar de D. Diego de Mártos, que al presente ejerce, sin sueldo, por percibir el salario del corregimiento de Cuenca, donde estaba con título de S. M., y dejó justicia mayor.

Á Hernando de Rivera, gobernador que fué de Baldivia y bajó á Panamá, cuando la pérdida de Portovelo, por maestre del tercio que se embarcó para el Socorro, y ha ejercido otros puestos, le nombramos en el de sargento mayor general de batalla, en atencion á sus servicios y experiencias, con el sueldo que gozaba el teniente de maestre de campo general, que está extinguido.

Á D. José de Alzamora Ursino, á quien el Sr. Virey Conde de Santistéban, por sus méritos y servicios hechos en la armada Real, y recomendacion de S. M., nombró por General de la de este mar del Sur, y estaba sin ejercicio por haberse tenido el corregimiento de Jauja en tiempo del Sr. Conde de Lémos, le dimos título para que volviese al puesto de general, en que al presente se halla.

Á Juan Lopez de Luzuriaga, por sus servicios y méritos, nombramos por almirante general de la armada de este mar, y bajó á Panamá á traer á V. E.

En medio de los cuidados con que nos hallamos en los recelos de entradas de enemigos, por las noticias participadas por dichas cédulas, tuvimos otra de S. M., de 16 de Enero de 673, recibida en 29 de Julio, avisando que en la ria de Lóndres se aprestaban tres bajeles, y los iban carenando con gran prisa para enviarlos á estas provincias, á cargo de Enrique de Morgan, por cuya causa, y las hostilidades que se habian experimentado de este pirata en Portovelo y Panamá, mandó se estuviese con todo desvelo y prevencion, y los castillos y fuertes bien guarnecidos y pertrechados, de suerte que no lograsen sus designios, y á los vasallos no se les siguiese ningun perjuicio con la precision que se conocerá por dicha cédula, en que no se limitan gastos como en otras.

Causó esta nueva notable cuidado en la república, y por su ocasion se hizo junta general de Hacienda y Guerra en 31 de Agosto de 673, en que concurrieron los ministros de todos los

tribunales y los cabos principales de la milicia, y otras personas experimentadas en ella, los cuales, leidas las cédulas que van referidas, dieron por escrito sus pareceres, y se vieron en otro Acuerdo general de 9 de Setiembre, y se resolvió en que todos los gastos que se hiciesen en las prevenciones precisas de guerra, en fortificaciones, aprestos, carenas, sueldos de compañías de caballos, fundiciones de artillería, municiones y otras cualesquiera cosas para la defensa del reino, y concurrir á los daños que se recelaban de la invasion de enemigos, fuesen de cuenta de la Real Hacienda, dejándolo del Real Acuerdo de gobierno, y que hubiese armada en este mar del Sur, que se compusiese de las tres naos del Rey, capitana, almiranta y patache, y de otros cuatro bajeles de particulares, ó los más que pareciesen convenientes al Gobierno, los cuales se aprestasen en toda disposicion, y habilitados de guerra y guarnecidos de artillería, que se fundiese para el efecto, y con gente de mar pagada, y se formasen compañías con trescientos soldados de á caballo pagados, y se enviase órden á los corregidores cercanos para que remitiesen los caballos que les pidiesen los oficiales Reales de esta caja, mandasen hacer 300 sillas de borrenes, y uno y otro se entregase á los soldados por el costo, descontándolo de sus sueldos.

Formáronse las seis compañías de capitanes de caballos corazas, y en las provincias de Guaitas levantó D. Antonio Melendez otra á su costa, sustentando los soldados y oficiales de ella por cierto tiempo, y respecto de haber hecho dejacion D. Alonso de Paz de una de las compañías, entró en su lugar el dicho D. Antonio Melendez, agregándose los soldados de la suya entre los demas, que son los que hay al presente, con el número de gente que se ha dado certificacion por los oficiales Reales.

Habiéndose pasado algun tiempo, se hizo otro acuerdo general de Hacienda sobre si se reformarian las dichas seis compañías de á caballo, excusándose de este gasto la Real Hacienda, sobre lo cual dieron sus pareceres los cabos principales de la milicia, diciendo convenia que se conservasen hasta que llegase V. E., por no haber cesado el recelo de enemigos, y ser de tanta importancia para cualquier cosa que sucediese, y en esta conformidad salió resuelto por todos.

Fuéronse disponiendo los bajeles de armada que hay de S. M., para que estando en toda forma se echase mano de otros navíos de particulares, para hacerlos de guerra, con que se acabó la carena de la almiranta y las del patache *San Lorenzo*, como se ha referido.

Púsose en ejecucion la fábrica de las cuatro lanchas, que tambien se mandaron hacer por acuerdo de Hacienda, de que se encargó por asiento el capitan Diego de Orejuéla en 12.000 pesos de á ocho, habiéndose pedido por los fabricantes de Guayaquil, donde se envió primero la memoria, 300 pesos, y héchose el remate por el Corregidor y oficiales Reales de aquella ciudad en 280 pesos, con que se gana este costo y el que habian de tener en conducirlos al Callao.

Los bajeles que al presente hay de S. M. en el puerto del Callao son los siguientes:

La Real capitana *Nuestra Señora de Guadalupe*, de 600 toneladas, y tiene 40 piezas de artillería de bronce con sus cureñas nuevas y todos los adherentes necesarios para su manejo.

La almiranta *San José*, que es del mismo porte, y cabalga la misma artillería.

El patache *San Lorenzo*, de 300 toneladas, y tiene 18 piezas de bronce.

Dos chinchorros, *San José* y *San Juan de Alba*.

La lancha *Santa Juana*, que sirve de conducir piedra de la isla para los reparos de la muralla del puerto del Callao. Una galera que está en la Real Atarazana, de las dos que se hicieron en el gobierno del Sr. Conde de Chinchon; que la otra há muchos años que se consumió.

Una lancha de las que antiguamente servian de guerra, nombrada *La Santísima Trinidad*, y ahora se aderezó de nuevo.

Y las cuatro lanchas de guerra nuevas que se han referido.

Y la calidad de las dichas embarcaciones, carenas, y aderezos que en ellas se han hecho, y los de que necesitan algunas, se refiere por menor en la certificacion dada por el veedor general D. Alonso Perez de Salazar, en 11 de Julio de este año.

Mandóse continuar el asiento que estaba hecho de la fábrica de 1.000 arcabuces, con sus frascos, que se han ido entregando en

la sala de armas, y de algunas escopetas que se cortaron se han hecho carabinas para armar la gente de á caballo.

Las armas que al presente hay, así en las dos salas de Lima y el Callao, como repartidas entre las compañías del presidio y batallon, su calidad y fábrica se refieren por menor en las certificaciones dadas por los capitanes de ellas en 9 y 11 de Julio de este año.

Y en el reconocimiento que ahora han hecho D. Diego de Mártos, maestre de campo general del reino, D. Antonio Sancho Dávila, del hábito de Santiago, maestre de campo del presidio y batallon del Callao, y D. Francisco de la Cueva, del hábito de Calatrava, maestre de campo del batallon de esta ciudad, en virtud de la carta de V. E. se refiere el cómputo de las armas restantes, y de las que se necesitan para armar toda la gente pagada y batallon.

Hase procurado que el presidio del Callao esté con su dotacion de 500 plazas, como lo está, para cuyo efecto se hicieron levas, acudiendo los que las sentaban al Callao, donde las habian de servir, con que se excusó el gasto de los oficiales de primera plana en las compañías de leva en esta ciudad, y los perjuicios que de ellas se han experimentado, y del número que al presente hay de gente de mar y tierra y cabos principales de ellas consta por la certificacion del contador del sueldo, de 20 de Julio de este año.

Por ser mucha la falta de cobre para la artillería que se habia de fundir, se envió una fragata á Coquimbo, del reino de Chile, á cargo del capitan Martin Daza, con 8.000 pesos, para con ellos y 5.000 más que habian sobrado de lo que el Sr. Conde de Lémos remitió para la paga de los azogues de una mina que no tuvo efecto, se comprase la cantidad de cobre correspondiente, y se han traido 1.300 quintales, que costó á 10 pesos cada uno y están en ser en los almacenes del Callao, para la artillería que se hubiese de fundir de aquí en adelante, ménos 270 quintales que se dieron para las que últimamente se han fundido, y balas que se están haciendo.

Las piezas de artillería que hay en el reino, repartidas en los fuertes y baluartes, navíos de la armada, el que fué por vigía al Guato, el que llevó el situado al ejército de Chile, y el que fué con el socorro á Baldivia, y la de campaña del Callao y Lima, se es-

pecifica por menor en la certificacion dada por D. Miguel Lozano de las Cuevas, teniente general de la artillería en 10 de Julio de este año; donde tambien se refiere que el tiempo que ha gobernado la Real Audiencia en esta vacante se han fundido 47 piezas de artillería, en que se incluyen las 12 para Guatemala, con que se reintegraron las que en el gobierho pasado se habian enviado á Chile, Baldivia y Guayaquil, y se llenó el número de las que se necesitaban, y que se han hecho muchas cureñas nuevas, balas para diferentes calibres, dos carros nuevos para el tren de campaña y cantidad de cartuchos y otros pertrechos.

Asimismo se expresa en la dicha certificacion haberse enviado á los fuertes que están en los puertos de Pico y Arica algunas piezas y artillería, cureñas, armas y municiones.

En la muralla del Callao se han hecho los reparos que han sido posibles para su mayor conservacion, saliendo el gasto del efecto de la carne, que está destinada para ello, y estos meses pasados se nos propuso que se hiciese un calzamiento junto á la iglesia de la Compañía y el postigo que está en frente de las bodegas de don Diego de Bermudez, quien ofreció ayudaria de su parte con 2.000 pesos, y habiéndose cometido por este Real Acuerdo al Sr. oidor D. Tomas Berjon de Caviedes el reconocimiento de esta obra, le hizo con asistencia del sargento mayor D. Ordoño de Camudio, veedor de fábricas Reales, y el P. Fr. Diego Maroto, maestro mayor de ellas, é informó se necesitaba de mucho tiempo y costo, y que la muralla, en la superficie de aquella parte, no mostraba ningun sentimiento, y en caso de que se hubiere de hacer, sería necesario sacarse á pregones, con que se reservó esto para su tiempo, y V. E. dispondrá en ello lo que fuere servido.

Hízose reconocimiento de los parajes de los puertos contiguos de la costa de este mar de barlovento y sotavento para fortificarse por las caras principales de la milicia y personas prácticas, y con efecto se empezó por Chaquitanta, cerca de la boca del rio de Lima, donde se hizo una trinchera, que queda con perfeccion.

A los soldados mosqueteros de las compañías del batallon de esta ciudad les concedimos que por ahora gozasen del fuero militar en lo criminal, siguiendo el ejemplar de lo que obró el Sr. Virey Marqués de Mancera, por considerarse la importancia de este gé-

D. Diego Cristóbal Mejía. — Licenciado D. Alvaro de Campo. — D. Juan Baptista Moreto. — Licenciado D. Diego de Baeta. — Licenciado D. Pedro de Oballe.

RELACION

QUE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

HACE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

MARQUÉS DE CASTEL-DOSRIUS,

Virey de estos reinos, del estado de ellos, y tiempo que ha gobernado en vacante.

RELACION QUE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA HACE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE CASTEL-DOSRIUS, VIREY DE ESTOS REINOS, DEL ESTADO DE ELLOS, Y TIEMPO QUE HA GOBERNADO EN VACANTE.

Año de 1707.

1. *Papeles que recogió la Audiencia del tiempo del Sr. Virey.*— Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por Reales cédulas y órdenes de S. M., damos cuenta á V. E. del estado del reino, y materias más principales que han ocurrido por el gobierno de esta Audiencia el tiempo que ha sido de su cargo. Luégo que murió el Sr. Virey Conde de la Mondova, que sea en gloria, el dia 22 de Setiembre del año pasado de 705, procuró esta Real Audiencia para reconocer en la mejor forma el estado de las materias del reino, que los papeles que hubiesen quedado en la secretaría de cámara de S. E. sólo se entregasen por inventario, y para que así se ejecutase, se nombraron con la comision necesaria á los Sres. D. Pablo Vazquez de Velasco, del órden de Santiago, y D. Gonzalo Ramirez de Vaquedano, del mismo órden, oidores de esta Real Audiencia, á quienes el segundo hacia oficio de fiscal, y con noticia que dieron á D. Blas de Hiesa, del órden de Calatrava, secretario de S. E., se hizo el entrego de las que dijo tenía, y se reconocieron por inventario, juntamente con diferentes cédulas Reales, y las relaciones del estado del reino, que los Sres. Vireyes han hecho á sus sucesoras, y se pusieron en un cajon grande ó archivo, que está en la secretaría de cámara de palacio de V. E., quedándose las llaves de él á cargo de dichos señores, de donde se han sacado los que han sido necesarios, y la relacion de los tratamientos que los Sres. Vireyes acostumbran hacer con las audiencias, tribunales, ministros, prelados, cabildos, y personas parti-

culares, de que se envió copia á V. E., por duplicado, á los puertos de Panamá y Paita, y V. E. mandará dar órden para que se entreguen por los mismos inventarios.

2. *Estado de la Real Hacienda cuando la Audiencia entró en el gobierno, y el en que hoy queda.*—El mayor cuidado en que entró esta Real Audiencia al principio de su gobierno, fué el punto de la Real Hacienda, para cuya especulacion se mandó á los oficiales Reales de estas cajas certificasen las cantidades existentes que hubiese en ellas de todos y cualesquiera dueños, y habiéndolo ejecutado, se reconoció no hallarse más de 227.958 pesos en las partidas siguientes: 134.000 pesos, que estaban separados y destinados para los salarios de los Sres. Ministros del Consejo, por cuenta de lo que se les debe; 35.958 pesos de efectos de Cruzada, separados tambien; y en arca aparte, por cédulas de S. M. y órdenes del Comisario general de dicho tribunal 48.000 pesos del donativo que se pidió para la defensa de junta, 10.000 pesos por cuenta del millon del subsidio caritativo que Su Santidad concedió.

Para el mismo fin y reconocimiento se proveyó auto para que los oficiales Reales de todas las cajas sujetas á este superior Gobierno certificasen el caudal que paraba en las de su cargo, y lo que se estuviese debiendo hasta el dicho dia 22 de Setiembre al fallecimiento del Sr. Virey, con distincion de ramos, empeños y débitos, y de los gastos y consignaciones que vagan en ellas, y las cantidades libradas desde 1.° de Enero del año pasado de 1704, ordenándoles juntamente que no se pagase cantidad alguna hasta que se proveyese otra cosa, en cuyo cumplimiento, con las diligencias y certificaciones que remitieron, se reconoció que todo el caudal que habia estante en el reino, fuera de esta ciudad, de resto de las últimas cartas cuentas que se cerraron por Abril de 705, importaba 309.332 pesos un real, que habian salido de Potosí para esta ciudad, el dia 24 de Noviembre de dicho año; y que los demas de todas las Reales cajas de los efectivos recaudados importaban 9.459.628 pesos 22 reales de á ocho; los 4.566.907 pesos 4 reales de estas cajas, y 4.892.720 pesos 6 1/2 reales á las demas del reino; y unos y otros de deudas atrasadas de los gobiernos antecedentes, en que se incluyen diez firmados de Chile y nueve de Buenos-Aires.

Con esta luz que ministró el tanto de la Real Hacienda, procedió esta Real Audiencia á la solicitud de su aumento, aplicando su vigilancia y cuidado al fin de recaudar y conservar los Reales haberes, para que se dieron todas las providencias necesarias en órden á que se hiciesen las cobranzas y aumentasen las remisiones, procurando negarse á todo lo que no era urgente, y concederse sólo á lo indispensable, con lo cual se ha conseguido aún despues, á los precisos consumos de remisiones á Guancavelica, situados de Panamá y Baldivia, pagas de gente de guerra, salarios y censos y otros á la misma urgencia, que en mucha parte han disminuido el débito de S. M.; hallarse hoy dia estantes en estas cajas, pagados todos los empeños contraidos por esta Real Audiencia en el tiempo de su gobierno, 843.665 pesos, fuera de la porcion separada en la caja de Cruzada, demas de lo que han fructificado la cajas desde Octubre del año pasado de 706, en que mandamos cerrar las cartas-cuentas, por la instancia del despacho de Armada, hasta fin de Abril de éste, en que siempre se cierran; que todo pasará de un millon y más pesos, que se han remitido con gran trabajo y desvelo, despreciando las emulaciones de los que con firme inconsideracion y desórden intentaron utilizarse, sin reparar la estrechez de la Real Hacienda, y las grandísimas urgencias de la monarquía, á que V. E. ha de dar providencia y nosotros hemos tenido muy presentes.

3. *Situado de Panamá.*— Por el mes de Diciembre de 1705 se remitió situado á Panamá de dicho Presidente, pocos dias ántes de morir, hasta recibido cartas el Sr. Virey con grandes instancias para su remision, por las prevenciones que le eran necesarias, hallándose aquellas costas infestadas de varios enemigos, á las cuales respondió esta Real Audiencia, y remitió por cuenta del situado 200.000 pesos, que pidió prestados á personas adineradas de este comercio, por no extinguir el corto y reservado caudal de la caja, con más lo que importó el apresto del patache de esta Real armada, en que se condujeron, dándole la comision, para su solicitud, al Sr. D. Pablo Vazquez de Velasco, y uno y otro importó 224.000 pesos; habiendo logrado se despachase este situado con el menor costo que fué posible á S. M., pues no sólo los 24.000 pesos que se dieron al teniente de maestre de campo, general

D. Fernando Bravo de Laguna para carenar, bastimentar la gente de mar y guerra, y pagar los sueldos que devengasen hasta el dia de su vuelta, concediéndole el buque de bajel, se obligó (con oferta y propuesta que hizo en este Real Acuerdo) á entregarle de vuelta de viaje, enjarciado y con todos pertrechos y armas que se le diesen, sin otro coste alguno de ida, estada y vuelta, como la ha ejecutado; en que se consideró ser de conocida utilidad á la Real Hacienda, por lo poco ó nada que el Rey utiliza en el buque de sus bajeles, y por el ahorro de los crecidos gastos que se hacen en semejantes carenas y viajes, que en el presente ha sido de más 50.000 pesos, que se hubieran de consumir si se hiciera, como en otras ocasiones, por cuenta de S. M.

4. *Situado de Baldivia.*— Hanse remitido dos situados al presidio de Baldivia, y para el primero pidió esta Real Audiencia prestados 70.000 pesos, que importa en cada un año, por el mismo motivo que solicitó el préstamo antecedente, con más 3.000 pesos para flete del navío que le condujo; su concierto ha sido, de muchos años á esta parte, de 8.500 pesos, y en esta ocasion se logró el ahorro de los 5.500 pesos que van á decir, y quedan pagados los dichos 37.000 de su importe.

El segundo aún se hizo con mayor conveniencia de la Real Hacienda y de la gente del presidio de Baldivia, pues fuera de los 20.000 pesos que se entregaron, como se acostumbra, en reales cajas con solos 34.543 pesos 3 reales, que se sacaron de ellas, se ajusta la Memoria de los 50.060 pesos que se envian al dicho presidio, en que teniendo S. M. de ahorro 15.456 pesos 1 $^1/_2$ reales, logró el presidio la conveniencia de más de 4.000 pesos que hay de diferencia á su favor de precios á precios, de éste á los situados antecedentes.

5. *Víveres de Baldivia.*—Remitimos á fin mismo para dicho presidio 20.000 pesos, para sus víveres, que se enviaron como se acostumbra.

6. *Gastos de proveeduría, y órdenes dadas para minorarlos.*—Con el mismo deseo de minorar los gastos de S. M. y el reconocimiento de ser causa de grandes empeños y atrasos á la Real Hacienda los que provienen de las compras de proveeduría, en que no sólo el Rey y sus haberes se perjudican, sino la causa pública y particu-

lares, á quienes de ordinario se quitan violentamente, suspendiéndoles por muchos dias las pagas, que se hace preciso en la escasez de medios; se tomó el expediente que en otros tiempos practicaron los señores vireyes Marqués de Mancera y Conde de Castellar, mandando se diesen las raciones en plata á razon de 2 reales cada dia, que corresponden á razon de 7 pesos y 4 reales al mes, y que se ejecutase desde 1.° de Enero de 1706, dando órden á la proveeduría para que no se sacase cosa alguna de las bodegas y almacenes, habiéndose ántes dado comision al Sr. D. Pablo Vazquez de Velasco y á D. Jerónimo de Castro, contador del Tribunal de Cuentas, para que pasasen al Callao y reconociesen los almacenes y atarazanas Reales é hiciesen inventario por menor de todos los géneros, víveres y pertrechos que hallaren; y ha sido de tanto ahorro á la Real Hacienda esta providencia, y de tan grande utilidad á los particulares, que desde entónces no se han sacado ni se debe un real por efectos; y con 2.000 pesos que se libran cada mes al pagador general, hay, con poca diferencia, lo suficiente para atender á toda la gente en la manera dicha; siendo así que, dándose en especie la racion, le tiene de costo á S. M. al mes 11 pesos y 5 reales, áun comprados los géneros á precios moderados, que no sucede siempre ni ha sucedido de muchos años á esta parte, fuera de las mermas y consumos, que regulado uno y otro, sale cada racion por más de 35 pesos, quedando hoy sólo á razon de 7 pesos 4 reales al mes, que corresponde al año, segun lo que se manda dar al pagador en cada uno, poco más de 24.000 pesos; habiendo importado los gastos de proveeduría, en espacio de 10 años, más de 1.626.107 pesos, que en cada uno corresponde á 162.610 pesos 5 reales, de que se deben muchas cantidades.

7. *Socorros mensales de la gente de mar y guerra del Callao.*— Para el socorro mensal de la gente de mar y guerra del presidio del Callao, con que há muchos años se les acude, por no haber causa suficiente para hacer pagamentos, se han librado algunas porciones de las que el Tribunal del Consulado ha dado por cuenta de los derechos Reales que administra, de que sólo se pudo conseguir en los tres primeros meses de la vacante 8.000 pesos en cada uno, con lo cual ha sido preciso sacar estos socorros áun de lo más re-

servado, con el cargo de su reintegracion (que ya queda hecha), por la urgente necesidad de este gasto.

8. *Muralla de Callao.*— Há muchos años que la muralla de Callao padece repetidas ruinas, y especialmente despues de la fábrica del muelle, por el contínuo batir del mar, que hace necesario su incesante reparo; y habiendo sido crecidas en estos últimos, despues de varios pareceres que se pidieron á los maestros mayores y personas inteligentes en el arte, se cometió la superintendencia de ellos al sargento mayor de aquella plaza D. Simon Josef de San Vítores, por haberse excusado el Maestre de Campo, ausentándose voluntariamente de ellas para que los fuese sacar al remaso en la forma que se acostumbra; y en efecto se hizo con las calidades que dél parecen, obligándose los postores en quienes se remató, á ejecutar la obra con toda perfeccion, asegurándola año y dia, y se les dieron adelantados, del efecto de la sisa, 15.000 pesos, con fiadores de toda satisfaccion y crédito, y se queda continuando en ella.

9. *Real armada, y carenas que se han dado.* — El estado de los bajeles de esta Real armada ejecutaba mucho por su remedio, segun el agua que hacian y lo mal tratados que se hallaban, por lo cual se ordenó por esta Real Audiencia que el almirante de ella, el capitan de la maestranza, piloto mayor, maestros mayores de carpintería y calafatería, y otros ministros y personas inteligentes, los reconociesen, y diesen por escrito sus pareceres, expresando el estado de la capitana, almiranta y *Jesus María;* el remedio y reparo de que necesitaban, el costo de su obra, y cuál y en qué forma sería más conveniente al servicio de S. M. y ahorro de su Real Hacienda; y habiéndolo ejecutado, discordaron por una causa; se mandó hacer firma particular de dichos sujetos en casa del Sr. D. Miguel Nuñez de Sanabria, oidor de esta Real Audiencia, para que se controvertiesen los puntos, que conferidos se llevaron á Junta de Hacienda, donde se resolvió por la mayor parte se diese luégo carena de firme á los dos navíos capitana y almiranta, sin pasar á tomar deliberacion sobre la carena del navío *Jesus María*, por haber convenido los más de los prácticos é inteligentes en que estaba imposibilitado de remedio, por estar las maderas podridas, y de fábrica de madera de cedro, que no la hay en esta costa, y

sólo pudiera conseguirse en la del Realejo, para cuyo efecto fuera necesario gastar mucho más que si se fabricase de nuevo, sin que dejase de ser remediado, y que sería mejor hacer otro que se subrogase en su lugar; y con el deseo de ser menores los costos y gastos de S. M., sin faltar en un punto á todo el remedio y mayor seguridad de la capitana y almiranta, teniendo experiencia del gran celo, inteligencia y legalidad del gobernador D. Juan Bautista de Mendive, que habia corrido en Guayaquil con la obra de dicha carena, y asimismo de la fragata *Nuestra Señora de Guadalupe*, que es de S. M. y sirve de patache, con facultad de hacer los gastos necesarios y sacar de los almacenes del Callao los géneros de que necesitase, que emprendió, y ha ejecutado muy al igual de lo que se esperó de dicho Gobernador, quedando las naves carenadas en toda perfeccion, y aparejadas para poder salir á viaje con mucho ménos costo del que suelen tener semejantes obras, pues con gasto de 52.490 pesos 2 reales que se han dado en plata á dicho D. Juan Bautista de Mendive, y algunos géneros que se han sacado de los Reales almacenes, se han dado las carenas á dicha capitana, almiranta y fragata, y héchose un batel nuevo para la almiranta, siendo así que lo regular de estos costos ha sido de mucho más crecidas cantidades; lográndose en ésta, sobre la minoridad del gasto que se expresa, la perfeccion de la obra, que de muchos años á esta parte no se ha visto igual, de que ha dado las cuentas el Gobernador D. Juan Bautista, y quedan fenecidas y ajustadas todas en el Tribunal Mayor de ellas, con todos los recaudos que pueden servir para semejantes casos, en que el dicho Gobernador ha hecho tan gran servicio á S. M., que le conceptuáre digno de que V. E. le tenga presente para sus adelantamientos.

10. *Callaô, y número de sus plazas.* — El cuidado de este presidio se ha tenido en todo cuanto han alcanzado las fuerzas, y luégo que entró esta Real Audiencia al gobierno, se procuró reconocer su estado y número de plazas, y en la primera paga que se hizo quedaron socorridas 480 personas, entre oficiales y soldados, condestables, artilleros, marineros y grumetes, habiendo pasado muestra 147 soldados sencillos, que el maestre de campo y sus ayudantes dijeron eran los comunes y efectivos al trabajo de dicho puerto, excluyéndose de esta paga y socorro mensual 53 que

no asistian á él, quienes se les apuntaron las plazas, y en su lugar entraron 70, hombres que levó en esta ciudad á su costa el capitan D. Diego de Almagro, que juntos con la compañía que está de guardia en este Real palacio, y es una de las de Callao, compusieron el número de 267; y considerando la escasez de dinero, y no haber lugar para la recluta de todo el crecido número de soldados, en acuerdo de gobierno, á que concurrió el Sr. D. Juan de Peñalosa, se resolvió quedasen las compañías de aquel presidio hasta 250 soldados fijos de servicio actual que se han procurado conservar y socorrer, haciendo las reclutas necesarias por la desercion y ausencia de los soldados, á cuyo fin libramos 4.000 pesos del efecto de comisos por diez del año pasado de 706, y con efecto se reclutó el presidio de 133 infantes, á quienes se dieron 30 pesos á cada uno al tiempo de semejarse. Y reconociendo que para el corto número de soldados que hallamos, era muy crecido el de siete capitanes de infantería que habia en el presidio, resolvimos reformar dos de ellos, dejándoles con la planta antigua de cinco, y se reformaron los que estaban fuera del número de las dichas cinco, que lo eran D. N. de Colmenares, del órden de Santiago, y D. Eugenio de Albarado, del mismo órden, y aunque se proveyeron despues los de leva con D. Diego de Almagro y Andres Sanchez, fueron sin costo alguno de S. M. y por el tiempo sólo que duró la leva que hicieron á su costa; con que se consiguió el ahorro de los sueldos de los dos capitanes reformados y el costo de la recluta.

11. *Guardias de á pié y de á caballo de este Real palacio.* — En las compañías de guardias de á pié y de á caballo de este Real palacio reformamos sus capitanes, dejando en la de á caballo á su teniente por cabo, y en la de á pié á D. Juan de Salazar, y por acuerdo del Gobierno, en que se halló el Sr. D. Juan de Peñalosa, mandamos que el número de plazas de dicha guardia de á pié no pasase de 32, y que en caso de vacar por muerte ú otro accidente, se proveyese alguna, y que el de la de á caballo quedase por entónces en 63, que toma por la ausencia de algunos que estaban ocupados en servicio de S. M., y que las que vacasen se fuesen consumiendo hasta quedar en el número de 50, dejando conservar y mantener lo preciso, sin aumentar gastos á S. M.; por

cuya razon no se ha socorrido á los que despues de estos acuerdos ha mandado sentar plaza el Sr. D. Juan de Peñalosa en estas compañías, contra lo mismo que estaba determinado.

12. *Palacio de Lima y Callao.* — Por los aderezos de los palacios de Lima y Callao se han librado las porciones necesarias á su reparto, perfeccion y hermosura, con la conformidad que en otras ocasiones se ha hecho, precediendo los reconocimientos y las juntas de Hacienda, y cometiendo el cuidado del de Lima al señor D. Pedro Gregorio de las Casas, oidor de esta Real Audiencia, y señor Jerónimo de Castro, contador del Tribunal de Cuentas, en la forma que se acostumbra por lo actuado en esta mayoría.

13. *Quintos Reales.* — El derecho de los Reales quintos es el primer nervio de la Real Hacienda, y de años á esta parte se ha repetido con demasiada frecuencia la usurpacion de él en el ejercicio de las piñas; una relacion ha reducido al menoscabo en que hoy se ven las cajas, digna de que V. E. la cele con el mayor empeño, por lo que este ramo, mantenido en su debida observancia, engrosa la Real Hacienda; y aunque esta Real Audiencia, al principio de su gobierno, mandó publicar bando en esta ciudad y las del reino, provincias y asientos de minas, para que toda la plata y oro que se sacase de los minerales se guardase en las Reales cajas de sus distritos, debajo de las penas impuestas por cédulas y licencias Reales, y otras que parecieron convenientes, acompañándolo con órdenes apretadas, no ha tenido éste la atencion que debiera en los vasallos, por la cortedad del tiempo á que contemplan ceñido el gobierno de la Audiencia, se ha juntado todo el efectivo que se deseó, quedando reservado el medio de este daño á la grande autoridad y representacion de V. E., quien sólo puede contener el desórden y sinrazon con que el particular interes usurpa tan legítimo derecho de S. M.

Ha sido en mucha parte causa de este desórden los repetidos extravíos con que se llevan las piñas, sin quintar, al puerto de Buenos Aires, y bajeles que llegan á él, sucediendo lo mismo, y más frecuentemente en estos años, y en mayores cantidades en los puertos de este mar del Sur, con el arribo á ellos de los navíos franceses, por el precio grande á que las pagaron, sin que hayan

sido bastantes para evitar este daño las órdenes que se han repetido, y se repetirán despues.

14. *Potosí.*—Á los oficiales Reales de Potosí hemos escrito repetidamente hagan todas las diligencias á su obligacion en órden al mayor aumento de los Reales quintos y recaudar cuanto se debe á S. M. en aquella caja, así de deudas atrasadas como de las presentes, y se ha conseguido cobrar mucha parte de ellas, á que ha contribuido mucho la aplicacion y celo del corregidor D. Agustin de la Tijera, oficial Real en dicha caja, sin embargo de los atrasos en que se hallan los mineros y vecinos de aquella villa, y lo mismo se ha encargado á los señores de aquella Real Audiencia, con la ocasion de instar á que pasase alguno á asistir á estas diligencias y cerrar las cartas-cuentas en la forma ordinaria por falta de presidente en dicha Audiencia, que es á quien S. M. manda estar con esta obligacion y cuidado, sin que en el presente gobierno haya ocurrido novedad especial de que dar noticia á V. E.

15. *Huancavelica y azogues en ser.*—Cuando murió el Virey Conde de la Monclova, estaba gobernando la villa de Guancavelica y su mina el Sr. D. Diego de Reinoso y Mendivia, oidor de esta Real Audiencia, por merced y título de S. M., y en carta de 28 de Abril de 1706 se avisó por D. Miguel Garces, teniente general de dicha villa, haber muerto dicho Sr. D. Diego el dia 17 del mismo, y teniendo S. M. ordenado que uno de los oidores de esta Real Audiencia pase á servir aquel Gobierno en caso de vacante, alternándose y comenzando por el más antiguo en la presente ocasion, no se ha podido ejecutar esta providencia por no haberse hallado al tiempo de dicha muerte en esta Audiencia más de cinco oidores, los cuales, así por estar algunos con poca salud, como por no ser todos suficiente número para dar expediente á los muchos negocios que se ofrecen de gobierno y despacho de ésta Real Audiencia, por cuyo motivo se excusaron, se pasó á nombrar á D. Diego Quint Tello, del órden de Alcántara, contador de cuentas del Real Tribunal de ellas de este reino, quien está continuando en su gobierno.

Las últimas fundiciones del tiempo y gobierno del Sr. Virey Conde de la Monclova se cerraron en aquella villa en 30 de Setiembre del año pasado de 704; segun certificacion de los oficia-

les Reales de ella, habia al tiempo de su muerte en los almacenes 3.415 quintales 64 libras de azogue, para que se distribuyesen en el año pasado de 706, despues de fin de Abril de él, por estar probadas todas las cajas del reino de azogue bastante hasta dicho tiempo.

A dicho D. Diego Reinoso se le ordenó dispusiese abrir las fundiciones á principios de Abril de dicho año pasado de 706, como lo ejecutó, y para el cuidado de ellas, saca de metales, reparo de la Real mina y otros efectos, se ha socorrido minerales por esta Real Audiencia, desde que envió á gobernar con 240.000 pesos, así en tiempo de dicho Sr. D. Diego, como en el de D. Diego Quint Tello, y respecto de que para continuar el tener abiertas las dichas fundiciones era necesario mucha plata pronta en aquella casa para satisfacer el azogue, que se enterase, y no hallarse la Real Hacienda con caudal bastante para este socorro, por la precision del despacho de armada y remision del tesoro en que se entendia y entiende al presente y por obras el extravío, fué preciso mandarlas volver á cerrar, por considerar no se necesitaba de más azogue que el que habia en las cajas para el avío de ellas, y despues de proveidas para un año, con corta diferencia, quedan hoy en ser en el almacen de las de Guancavelica los mismos 3.415 quintales 64 libras, con poca diferencia, que habia al tiempo que murió el Sr. Virey.

El azogue que siempre se ha regulado consume este reino en cada un año, son 5.000 quintales con poca diferencia, aunque en el tiempo del gobierno del Sr. Conde de la Monclova sólo se han consumido y reunido á las casas Reales de él á razon de 4.500 pesos, siendo causa de esta diferencia no haber en él como ni en el presente mineral de consideracion, y por la disminucion á que han llegado los indios que las trabajan.

El asiento últimamente celebrado por el Sr. Virey Duque de la Palara, con el mineraje, fué por el año de 1684, que es el que al presente corre; hízose de 620 indios de mita, y por cada uno deben enterar los números 11 quintales al año, que á este respecto importan en cada uno 6.820 quintales, y en este tiempo, despues que se celebró, se tiene entendido que sólo se enteran por los corregidores de las provincias sujetas á dicha mita en plata, y en per-

sonas de 300 á 400 indios, cuya quiebra se ha ocasionado por diferentes rebajas del celebrado dicho asiento, que han conseguido las provincias, por la falta de indios, que ha consumido el penoso y arriesgado trabajo de la saca de metales de azogue de la Real mina, sin que haya podido reintegrar, por lo que se padece de ellos, entre reino.

Lo que al presente está debiendo la Rcal Hacienda á diferentes mineros y aviadores de aquel mineraje, son 330.461 pesos un real de á ocho; los 90.000 pesos procedidos de deudas antiguas de azogues, los 152.382 pesos 2 rs. de deudas modernas de las perdiciones últimas de dicho Sr. Virey, y los 87.253 pesos restantes de catas y desmontes, que son aderezos de Real mina, á que no se ha podido dar satisfaccion, por no haber órden legal el tiempo para ello, respecto de esa escasez en que se halla la Real Hacienda, y lo que está debiendo dicho mineraje á la Real Hacienda por diferentes personas y mineros de él, son más de 800.000 pesos, que habrán de satisfacer en azogues, y para que vaya cobrando la Real Hacienda el importe de dicha deuda, se dió órden á dicho Sr. D. Diego Reinoso que sólo socorriese á los mineros durante el tiempo que corriesen las fundiciones con 20 pesos por cada quintal, quedándole de esta suerte 38 pesos en cada uno, para poder satisfacer la deuda de los 800.000 pesos, y lo demas con que la Real Hacienda socorre al mineraje, pues aunque por cada quintal son 74 pesos 2 rs. los que paga el Rey, rebajados los derechos del Real quinto y otros, le restan al minero 58 pesos. La mina padece frecuentes ruinas, que hacen necesario el cuidado contínuo de repararla á costa de muchos gastos que ha de suplir adelantados la Real Hacienda, á que hemos acudido en el tiempo del gobierno de la Audiencia en todo lo que ha sido posible.

16. *Distribucion para el despacho corriente de gobierno.* — Para el despacho de gobierno determinamos asistir todos, señalando horas para él, pero concurriendo en el de la Audiencia, y necesitando muchas veces la mayor prontitud, sin reserva de dias feriados, el de las materias gubernativas, que tan distintos ramos comprende, pareció seguir la costumbre y ejemplares de esta Real Audiencia en las vacantes de Sres. Vireyes, en que de dos años á

esta parte no ha habido novedad, es á saber, en las de los señores Conde de Monterey, Príncipe de Esquilache, Conde de Santistéban y Conde de Lémos, en que se distribuyó siempre lo corriente de los despachos ordinarios entre los oidores que á la sazon se han hallado, y en esta conformidad lo ejecutamos, de que se puso razon en el libro de acuerdos, y V. E., siendo servido, lo reconocerá.

17. *Capitanía general.* —En continuacion de estos mismos ejemplares, se determinó que la capitanía general, en lo que le perteneciese, la tuviese el Sr. D. Juan de Peñalosa, oidor más antiguo de esta Real Audiencia, declarando debia esto ser segun y en la forma que en las vacantes retenidas la tuvieron los señores oidores más antiguos, ejerciendo sólo lo ceremonial de tomar baston en los casos que se ofrecieren dar el nombre, asistir á los pagamentos y nombrar oficiales menores, quedando reservado el nombramiento de capitanes y demas oficiales y puestos mayores de guerra, con todo lo concerniente á ella, al cuerpo de toda la Audiencia, y aunque el Sr. D. Juan de Peñalosa hizo sus protestas en contrario para dar cuenta á S. M., se resolvió lo referido, por ser lo mismo que ha resuelto S. M., segun las leyes que sobre esto hablan, y lo que está puesto en uso y costumbre, legalmente introducida de cien años á esta parte, persuadiendo la razon que cuando corre á cargo de toda la Audiencia el gobierno universal del reino y el cuidado de la Real Hacienda, que tanta conexion tiene con las cosas de guerra, siendo uno de los principales gastos y consumos de ella, intervenga dicha Real Audiencia en la distribucion de los medios que para ella se expidieron, y asimismo en todo lo que condujere á su mayor cuidado y gobierno, y en cuya forma se ha corrido y dado cuenta á S. M.

18. *Entrada de los navíos franceses en esta mar del Sur.* —Uno de los principales cuidados que más ha ocupado la atencion de este gobierno ha sido la entrada de diferentes navíos franceses en este mar del Sur, que desde el año de 704, gobernando el Sr. Conde de la Monclova, se han repetido con mucha continuacion, y estando tan prohibido este comercio, así por leyes del reino como por Reales cédulas de S. M., sus fechas de 11 de Marzo de 704, 3 de Junio de 705, dirigidas al Sr. Conde de la Monclova y á V. E., ha sido necesario aplicar todos los esfuerzos posibles para con-

tenerles, sobre que largamente se ha armado, obedeciendo los Reales despachos citados, en que S. M. manda que cualquiera embarcacion que pasáre á este mar, tanto de españoles como de franceses ú otra nacion, generalmente se aprehenda en el puerto ó parte donde arribase, se embargue y confisque, con todo lo que trajere, se ponga preso al cabo principal y demas que conviniese, y se pase á hacer la causa conforme á derecho, pero no á imponerles la pena capital de la vida, porque esta sólo se ha de ejecutar con todo el rigor que previenen las leyes, con los religionarios y demas naciones, excepto españoles y franceses, cuyas causas con sentencia se remitirán al Consejo por consulta, para que dando cuenta el Sr. Virey con su parecer, se tome resolucion, mandando asimismo se visiten y pongan guardias en todos los bajeles de guerra del Sr. Rey Cristianísimo que llegaren á cualesquiera puertos de las Indias, en la forma que se acostumbra con los del Rey, nuestro señor, y que no se les permita más comercio que el de 500 á 600 pesos, y que el que no quisiese sujetarse á ello, no se consientan por ningun modo entrar en el puerto, y que con los navíos marchantes que llegaren por arribada voluntaria se observe lo mandado y se comisen precisamente, sin que con pretexto alguno se falte al cumplimiento de esta Real deliberacion. Y habiendo entrado por el mes de Abril del año pasado de 706 espontáneamente en el puerto del Callao un navío frances, que dijo nombrarse *Lecanvais*, se pasó á discernir en junta general de tribunales sobre las más eficaces providencias que debian aplicarse para embarazar este ilícito comercio, se notificase al capitan y teniente saliesen del puerto del Callao dentro de doce horas, y que ni en él ni en otro alguno de estas costas comerciasen ni vendiesen género alguno, ni con el pretexto de bagatelas, con el apercibimiento necesario, y que sólo en caso urgente de necesidad de bastimentos ó materiales, se le podrian dar en dos puntos, para lo que señalamos el dicho de Callao y el de Valparaíso en Chile, con la calidad precisa de haberse de poner debajo de la artillería, y dejar que se les fondease la nave, y se pasó á imponer las más graves penas á los vasallos del Rey, nuestro señor, que contraviniesen de este órden, ofreciendo premios á los denunciadores, y en cuanto al cumplimiento del tenor de la Real cédula de 11 de Marzo, citada en

órden á la prision y causa de armada en la forma, debajo de las condiciones que se refieren en ella, se consideró se suspendiese respecto de imposibilitarle la constitucion presente de las cosas; igual se publicó luégo por bando en esta ciudad y puerto del Callao, y se escribieron cartas á todos los corregidores de las costas de Barlovento para que lo hiciesen publicar en todos los pasajes de sus jurisdicciones, con todos los encargos y prevenciones que pedia materia tan grave.

El referido navío *Lecanvais* no asintió á lo que se le ordenó, y despues de várias representaciones que hizo, todas con leve fundamento, y á fin de comerciar como se debia presumir, sin reducirse en ninguna á obedecer las órdenes que se le daban, salió del puerto del Callao al de Chancas, donde era más fácil su comercio, y por este motivo, para ambarazarlo, se dió ámplia comision al Sr. D. Gonzalo Ramirez de Baquedano, oidor de esta Real Audiencia, para que pasase á aquella villa con toda la facultad de este Gobierno, para prohibir tan prohibida contratacion, como lo ejecutó, comisando algunos géneros; y habiéndose vuelto á esta ciudad con la ocasion de un aviso que recibimos de España, y por mantenerse el dicho navío frances en el puerto referido, se dió la misma comision que al D. Gonzalo, al Sr. D. José Santiago Concha, alcalde de crímen de esta Real Audiencia, quien pasó á él, y estuvo en aquella villa hasta que dicho navío frances se hizo á la vela y dejó aquel puerto.

Y por haber vuelto dicho navío *Lecanvais* al del Callao, dimos nueva y ámplia comision á dicho Sr. D. José de Santiago Concha para que pasase al mismo éfecto de embarazar el comercio y reconocer las embarcaciones que entrasen y saliesen del puerto, y á este tiempo enviamos al sargento mayor D. Francisco de Sartiga para que en los de sotavento, vecinos á esta ciudad, asistiese con guardias, para evitar cualquiera desembarco de ropa, ordenando al maestre de campo y sargento mayor de Callao no permitiese fuese embarcacion alguna á los navíos de Francia, ni venir á tierra los franceses, ni comunicacion alguna con ellos, poniéndose de noche barcos que la celasen y embarazasen, como con efecto se ejecutó.

Despues tuvimos noticia de haber entrado en el puerto de Trin-

ca ótros tres navíos franceses, y se han ido repitiendo las entradas en el mismo puerto y en el de Pisco, permaneciendo en este último por muchos dias algunos cargados de mercaderías, á cuyo comercio fué necesario ocurrir con mayor vigilancia y cuidado, porque, con la vecindad de esta ciudad, era grande la inquietud de los comerciantes para pasar, como con efecto pasaron, muchos á aquel puerto, por lo cual dimos comision á D. Juan Albornos, y despues lo repetimos al Sr. D. Juan Perez de Urquizo, alcalde del crímen de esta Real Audiencia, la más ámplia y conveniente para que residiendo en dicho puerto de Pisco hiciese todos los esfuerzos posibles á fin de embarazar el comercio, comisar y averiguar los delincuentes y cómplices en este delito, y hacer que saliesen de aquellos parajes los que no fuesen vecinos; y con efecto, al tiempo de hacer viaje para dicha villa, comisó en los altos de Mala 166 fardos de ropa comprada á los franceses, que se conducia por camino extraviado, y habiendo permanecido por algunos dias en aquel puerto, se restituyó á esta ciudad por causa de sus achaques, y se repitió la comision primera á D. Juan Albornoz, quien se mantuvo en dicho puerto todo el tiempo que juzgó necesario.

Y con el deseo de poner todos los medios posibles á embarazar este daño, se determinó saliesen de esta ciudad, con la comision necesaria, el teniente de maestre de campo general D. Fernando Bravo de Lagunas, D. José de Sosaya, sargento mayor del batallon de esta ciudad, y D. Francisco de Sartiga, que lo es del comercio de ella, y que desde Cañete á esta ciudad, que es medio entre Pisco y ella, formasen un cordon con soldados y gente competente, para cuyo efecto se les ordenó llevase cada uno doce soldados, los que eligiese de su mayor satisfaccion, dándoles por entónces á los cabos 4.000 pesos para su manutencion y de la gente que llevaban, con instruccion y facultad de poder comisar, aprehender, hacer causas á los delincuentes y aplicarse los fardos señalados en los bandos, y que se diesen unos á otros la mano, para que se tomasen los caminos y embarazase la entrada, y asimismo se reconociesen los puertos y caletas que en dichos parajes hay para desembarcar la ropa de contrabando, como lo ejecutaron, manteniéndose muchos dias en el cumplimiento de esta obligacion, con que hicieron algunos descaminos.

Mandamos, por los mismos motivos, que ninguna persona saliese de esta ciudad ni sacase plata de ella sin licencia del Gobierno, y se publicó por bando.

Y asimismo, se dió órden al sargento mayor del Callao, para que estuviese con el cuidado de embarazar con guardas á cualquiera navío ó barco que se avistase en dicho puerto, ántes que pudiese haber dado fondo en él, á los cuales, siendo pequeños los fondeajes, comisase lo que trajesen de mercaderías; y siendo de porte, se quedasen en ellas dichos guardas, sin permitir desembarcar alguno, ni llegar pequeña embarcacion hasta habernos dado cuenta, y recibido el órden que se diese.

A este tiempo nos avisó el Justicia mayor de Guamanga, don Fernando Perez de los Rios, haber hecho cerca de aquella ciudad un descamino de 69 cargas de ropa comprada de franceses en virtud de la carta circular, órdenes y bandos que para ello se expidieron; de otros dos el corregidor de Tregimpa, no de tanta consecuencia como los antecedentes, infiriéndose de todo, así la constancia de los franceses en órden á vender sus géneros sin temor de las prohibiciones, como la osadía de los comerciantes de este reino para comprarlos, sin recelarse de las penas impuestas, ni del cuidado de este Gobierno, y por las malas consecuencias que se siguen de semejante gobierno al Real servicio, causa pública y bien de los de España y este reino, á cuyo fin repetimos várias juntas llamando en una que se hizo general de tribunales al del consulado con sus administradores y diputados para que por su parte, con el conocimiento que le asiste de los particulares que componen el comercio, ayudase á embarazar éste, dando las providencias convenientes, por ser este tribunal quien puede aplicar las más activas y eficaces, por los muchos guardas que en todas partes tiene para celar las entradas y recaudar los derechos de sus administraciones, y haciéndose este debido cuidado de nuestra obligacion más preciso con la necesidad de despachar la armada, que tan difícil se ha hecho con el comercio de estos franceses, pues teniendo en estas costas la ocasion de comprar los mercaderes de esta ciudad los géneros con conveniencia, no se atreverán á pasar á Tierra-firme, resultando de aquí grave daño á los cargadores de España que esperan en Cartagena, y al

comercio de Sevilla, que tanto necesita del producto de galèones, perjudicándose no ménos los Reales haberes de S. M. por las considerables posiciones de pasta sin quintar que llevan estos bajeles, con las crecidas ganancias que interesan los que las reciben, y los que pagan con ella los géneros que compran.

Continúanse cada dia estas entradas, y al presente hay en este mar algunas naves francesas, sin que haya habido fuerzas que las puedan contener, sobre que la gran comprension de V. E. dará las providencias convenientes.

El procedido de los consejos se ha traido á esta Real caja, donde se han hecho las partes en la conformidad de las leyes Reales, y repartídose á S. M. juez y denunciador, y se han contado con estos efectos las grandes y repetidas diligencias que ha sido preciso ejecutar en este particular.

Todo lo que nos ha parecido conveniente participar á V. E. con esta individuacion, por la importancia del negocio, y en que el cumplimiento de nuestra obligacion penal, observancia de las órdenes de S. M. y utilidad pública nos han tenido con el cuidado de la más exacta atencion en que ha sido no ménos preciso observar la debida relacion de ser estos trasgresores franceses, vasallos de S. M. Cristianísima, y hallarse este gobierno con cédula del Rey, nuestro señor, en que, refiriendo los vínculos y union con la corona de Francia, manda en lo absoluto y general se tenga toda buena correspondencia, y por unos mismos intereses de ambas, necesitando de buscar todo aquel prudente remedio que sin llegar á hostilidad haya sido debida obediencia á las órdenes de S. M. y cuidado de la causa pública.

19. *Tribunal del consulado de esta ciudad.* — Estos mismos deseos de embarazar el comercio de los franceses y despáchar la armada con la mayor brevedad, avivados más con las noticias que se recibieron de la llegada de galeones á Cartagena, obligaron á este gobierno á insistir con más empeño en este caso, y discurrir sobre los nuevos medios que fuesen más activos, por lo que habiendo escrito diferentes papeles esta Real Audiencia al tribunal del Consulado para que hiciese juntas de comercio en órden al más breve despacho de la armada, y respondido el tribunal por escrito, en junta general de comercio, no sólo ser difícil, sino imposible, el

despacho y embarque de los caudales por el comercio de los franceses, cerrando todas las puertas á la esperanza de encaminar al deseado fin este negocio, pareció conveniente y preciso (ofreciéndose á la sazon la eleccion de prior y cónsul) no dejarla del todo al arbitrio del comercio, maculado por la mayor parte con este crímen, temiendo con mucha razon no recayesen estos oficios en personas interesadas en estos prohibidos comercios, ó á lo ménos (que es lo indubitable) en las que, por ser del gusto y eleccion de los mismos interesados, se debia sospechar serian los más á propósito para sus particulares intentos, no pudiéndose presumir obrasen en semejante providencia con el empeño y celo necesario contra los mismos que lo habian elegido y aclamado; y esto se resolvió por este Real Acuerdo que sería muy conveniente insinuar al tribunal del Consulado, como se hizo por decreto de 20 de Diciembre del año pasado de 706, pusiese todos los medios que condujesen á que, para este de 707, se nombrase prior á D. Pedro de Uladama, del órden de Santiago, y por cónsul á D. José de Garazantua, personas de conocido celo en el servicio de S. M. y cauca pública, y que en la experiencia que han tenido á sus procederes han mostrado grande integridad, atendiendo á que en el tiempo presente y gravedad de negocios, que áun penden del comercio de franceses y despacho de la Real armada, es muy necesario que, por su parte, contribuya el tribunal del Consulado con los medios muy eficaces para evitar tan ilícita y perjudicial contratacion á los comercios de este reino y España, y asimismo á facilitar por este medio la vuelta de los galeones que há tanto tiempo están detenidos en Cartagena, con gastos muy considerables de la Real Hacienda y de aquel comercio, como tambien para allanar las dificultades que pueden ofrecerse en la comunicacion de los aprestos que el de este reino tiene celebrados con S. M. y se cumplen al despacho de esta última armada; á que se opusieron algunos de los comerciantes, presentando escrito firmado de sus nombres en este Real Acuerdo para que se retirase el decreto, y al mismo tiempo se presentó otro, firmado de mayor número de comerciantes, en órden á que se llevase á debida ejecucion el decreto librado, representando en su contenido el servicio de S. M. y bien de la causa pública que de ello se seguirian, con lo cual se

hizo mayor el estímulo para determinar por segundo decreto escrito, se guardase y cumpliese lo resuelto en el primero. Y habiendo una parte del comercio, áun despues de las órdenes dadas, insistido en solicitar la eleccion para otros sujetos, en que se recelaba el malogro de los intentos de este gobierno para los justísimos fines de la expedicion del primer decreto, por ser muchos, y los más principales que componian esta parte, interesados estos comercios y el alma de su contradiccion y su propia conveniencia, sin atender al servicio de S. M. y bien público, despachamos nuevo decreto de órden de la Real Audiencia, que reside en este superior gobierno, y Reales poderes para que con efecto fuesen tales prior y cónsul dichos D. Pedro de Uladama y D. José de Garazantua, y con efecto se ejecutó, y al presente están en el ejercicio de esos oficios, sin permitir se pasase á la eleccion, por no poner despacho de tanta gravedad y consecuencia á la contingencia de malograrse los urgentes y precisos motivos de esta resolucion, teniendo presente lo resuelto por S. M. en el extracto que se remitió con cédula de 14 de Junio del año pasado de 702 para evitar los extravíos de ropa en este reino, sobre que se repitiese para el uso de esos oficios á dicho D. Pedro de Uladama, por lo bien que habia procedido en su administracion, y lo que S. M. determinó en el consulado de Sevilla (á cuya invitacion se hizo y erigió el de esta ciudad), nombrando prior y cónsules para ántes del despacho de galeones, porque la ocurrencia del tiempo lo pidió así para acelerar la venida y evitar los daños que resultaban en perjuicio del comercio. Y aunque en el de esta ciudad hay algunas personas de quienes se pudiera tener esta compañía en el grande número que la compone, son muchos de quienes se tienen contrarias experiencias en el tiempo de las entradas de estos navíos franceses, y de los que componen la parte contraria, la vehemente sospecha que llevamos expresada, y que tuvimos presente y no se podia aventurar que entrasen á dichos oficios, quienes descuidasen los intentos del Gobierno, haciendo las presentes circunstancias digno de extraordinario remedio el daño que se trata.

Las providencias y órdenes que ha dado el tribunal, despues de esta eleccion, han sido grandes y eficaces; ha puesto guardas en las puertas de esta ciudad y en sus caminos, gastando muchas

cantidades de pesos, que sólo el tribunal pudiera expender, y velando sobre sus guardas con incesante cuidado, de que se ha seguido no haber entrado en esta ciudad las cuantiosas porciones de ropa que se han comprado á los franceses, y haber cesado el gran desórden que ha habido en estas compras, de que han sido algunos descaminos, que se han repartido segun las cláusulas de sus asientos, causa de que áun en muchos dure el clamor y contradiccion á la eleccion dictada en las personas referidas, como único y eficaz embarazo á la libertad que desean para sus intereses; y en fin, podemos decir á V. E. que, á no habernos valido de este tan eficaz medio, no se hubiera conseguido el fin y deseo de atajar una contratacion tan perjudicial y nociva á S. M. y bien público, y que despues que dicho prior y cónsul se ha encargado de estas diligencias, ha cesado en mucha parte el congojoso cuidado con que este Gobierno ha entendido en esta materia, reconociendo que el tribunal aplica todo cuanto se puede de remedio, y que para el efecto de embarazar en lo posible el comercio sobran sus diligencias, y el fomento con que por esta Real Audiencia se han atendido.

20. *Sucesos de Papayan.* — En la provincia de Papayan, en el distrito de la Real Audiencia de D. Francisco de Quito, se han repetido grandes inquietudes desde los fines del gobierno de ella, del Marqués de Hevares, por causa de haber resistido el recibir por sucesor suyo á D. Juan de Miera Ceballos, que pasó á aquella provincia con decreto del Sr. Virey Conde de la Monclova, que despues se repitieron áun mayores por el litigio que movió á la posesion que tenía ya actuada dicho D. Juan de Miera, D. Pedro Bolaños, que llegó á aquella provincia con título de S. M. para su gobierno, en que fueron precisas muchas y graves determinaciones de S. E., aunque se remitieron los autos por las excesivas resistencias de D. Pedro y operaciones de aquella Real Audiencia en esta materia, que obligaron á determinar que el don Juan de Ricaurte, oidor de ella, saliese, acompañado de 200 hombres, á poner en posesion de su oficio á dicho D. Juan, en que esta Real Audiencia ha continuado el dar las órdenes convenientes, excusando á V. E. hacer en este papel prolija relacion, por componerse de unos cuantos, y haberse sosegado el litigio con la

muerte del dicho D. Juan de Miera, que á pocos meses sucedió en la villa de Pasio. Los autos paran en el oficio de gobierno, en que está por determinar el último artículo sobre los alborotos acaecidos en dicha villa, estando en ella el Sr. D. Juan de Ricaurte, y quedan compulsados para remitirse al Consejo, como escribió esta Real Audiencia á S. M., dando cuenta de todo el suceso, que mandará V. E. reconocer, siendo servido.

21. *Provisiones de corregimientos.* — Al tiempo que murió el Sr. Virey Conde de la Monclova habian cumplido los términos de sus corregimientos algunos de los corregidores de este reino, y pasó esta Audiencia á proveerlos en las personas beneméritas que ahora los están poseyendo.

22. *Patronazgo Real.* — A la conservacion del Real patronato se ha atendido con la vigilancia deseada, así en la relacion de las nóminas de las doctrinas y sus presentaciones, como en las demas materias que puedan tocarle, teniendo con los prelados la paz y buena correspondencia que S. M. manda en sus Reales cédulas, como con los demas tribunales y sede vacantes, de que hay algunas en lo presente en el reino.

En fin, excelentísimo señor, lo que se ha ofrecido decir en esta relacion á V. E., omitiendo repetir otras cosas, de que ya se ha hecho mencion en las que se han dado de unos gobiernos á otros, que sirviéndose V. E. de reconocer, hallará abundantes noticias de todo, y si demas de lo referido ocurrieren otros casos, darémos á V. E. cuenta de ellos, ó informarémos de palabra á V. E.; con su gran talento, celo y experiencia llenará de acierto su gobierno, suplicando los que suscriben faltado en el nuestro, en que hemos procurado, con los esfuerzos posibles, hacer en todo lo que ha parecido ser del servicio de Dios y de S. M.

Guarde Dios la excelentísima persona de V. E. en la mayor grandeza los muchos años que deseamos. Lima y Junio 1.° de 1707. — Dr. D. Miguel Nuñez de Sanabria. — Dr. D. Nicolas de Paredes y Armendáriz. — D. Pablo Vazquez de Velasco. — D. Gonzalo Ramirez de Vaquedano. — Dr. D. Pedro Gregorio de la Canal. — Licenciado D. Lúcas Francisco de Bilbao la Vieja.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS Y MATERIAS QUE CONTIENE ESTA RELACION.

RELACION

DE LOS

INDIOS TRIBUTARIOS

QUE HAY AL PRESENTE

EN ESTOS REINOS Y PROVINCIAS DEL PERÚ.

RELACION (1) DE LOS INDIOS TRIBUTARIOS QUE HAY AL PRESENTE EN ESTOS REINOS Y PROVINCIAS DEL PERÚ, FECHA POR MANDADO DEL SEÑOR MARQUÉS DE CAÑETE, LA CUAL SE HIZO POR LUIS DE MORALES FIGUEROA, POR EL LIBRO DE LAS TASAS DE LA VISITA GENERAL Y POR LAS REVISITAS QUE DESPUES SE HAN HECHO DE ALGUNOS REGIMIENTOS QUE LAS HAN PEDIDO Y RAZON DE LOS TRIBUTOS QUE PAGAN EN CADA UN AÑO Á SUS ENCOMENDEROS, Y LO QUE NUEVAMENTE HAN DE PAGAR DE SERVICIO Á S. M. POR EL QUINTO, CONFORME Á SU REAL CÉDULA, FECHA EN EL PARDO, Á 1.° DE NOVIEMBRE DE 1591; LA CUAL DICHA RELACION SE SACÓ POR PROVINCIAS EN ESTA MANERA:

Distrito de la ciudad de los Reyes.

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. — *Pesos* (2).	*Toms.*	Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Hananica.	409	1.914	2	382	6	1
Lurinica.	731	3.421	4	684	2	5
La Nasca.	630	2.964		592	6	5
Moro.	382	1.800		360		
Coaillo.	293	1.336	5	267	2	7
Guaura.	391	1.940		388		
Pisco.	188	901	7	180	3	
Barranca.	268	1.192	4	238	4	
La Magdalena.	246	1.220		244		

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo XXXIX.

(2) Era vário en la América española el valor del peso considerado como moneda. Habia peso de oro y de plata, pudiendo ser de minas, ensayado ó quintado, y comun; este último era el que valia ménos. Por lo general un peso de plata equivalia á 400 maravedises, ó 13 y un cuartillo, y á veces 14 rs. El tomin valia por lo comun un real sencillo. En cuanto á la tercera division numérica que sigue á los tomines, nos inclinamos á creer sea granos, de los que cada uno vale la dozava parte de un tomin.

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Toms.		Lo que pertenece á S. M.-del quinto.		
Pisca y Mala. . . .	166	787	6	8	157	4	7
Guamey.	204	909			181	6	5
Begueta.	124	610			122		
Maranga.	99	472	7		94	4	7
Umar.	176	783			156	4	10
Surco.	263	1.305			261		
Pachacama.	162	800			160		
Gupi.	102	500			100		
Chancayllo.	94	460			92		
Chuquitanta.	21	110			22		
Lati.	37	175			35		
El Guarco.	21	105			21		
Caruaillo.	11	55			11		
Guancayo.	46	247	4		49	4	
Guanchoguaylas. . .	18	80			16		
Manchaz.	37	180			36		
Zupillan.	28	135			27		
Calmgas.	26	125			25		
Cacaguaci.	17	80			16		
Pocorucha.	7	30			6		
Collique.	8	44			8	6	5
Lunaguana.	474	2.330	2	9	460	0	7
Guaylas.	2.368	6.903			1.380	4	10
Chuquisacuai. . . .	3.199	11.112	4		2.222	4	
Añacuancas de Xauxa.	2.500	9.928			1.985	4	10
Guarocheri.	1.737	7.089	3		1.417	7	
Checras.	1.199	4.462	4		892	4	
Ambar y Caxatambo. .	1.774	7.048			1.409	4	10
Andax..	1.887	7.012	4		1.402	4	
Canta.	1.137	4.226	2		845	2	
Mancos y Laraos. . .	975	3.767	2		753	3	7
Mama..	703	2.846	0	8	569	1	9
Yaclla..	1.028	3.815	2	3	767	0	6
Ationxauxa.	1.079	4.272			854	3	3

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Ocros.	987	3.185			637		
Recos y Guamantanga.	631	2.223	4	10	444	5	9
Hanampiscas.	377	1.336	4	8	267	2	6
Hurimpiscas.	247	831	1		166	1	10
Atabillos.	353	1.225			245		
Mitimaes de Chuquinaqui.	251	747			149	3	3
Mitimaes de Chaclla.	80	316			63	1	7
Mitimaes de Guadocheri	170	672			134	3	3
Yauyos.	1.343	5.332			1.066	3	1
Chincha.	412	1.776	6		355	2	10
Chanchay.	420	2.075			415		
Luringancho.	32	155			31		
Mitimás.	57	224			44	6	5
Mitimaes.	86	322	4		64	4	

Distrito de Trujillo.

Chicama.	825	2.827	2	3	565	3	3
Xayanca.	1.248	4.640			928		
Xequetepeq y San Pedro de Lloc.	687	2.180	4		436	0	10
Sambayeque.	1.453	5.396	2		1.079	2	
Callanca.	716	2.662	4		532	4	
Terriñafe.	398	1.354	3		270	7	
Reque.	536	1.832	7	4	366	4	8
Illimo.	834	3.097			619	3	3
Tucume.	820	2.858	1	7	571	5	1
Chimo.	323	1.113			222	4	10
Cinto.	644	2.400			480		
Collique.	518	1.923			384	6	
Cherrepe.	144	493			98	4	10
Çaña.	320	1.188	6		237	6	
Guañape.	324	1.203	6		240	6	

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. — Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Licapa.	353	1.312	4	262	4	
Pacora.	234	862	4	172	4	
Moro.	75	281	2	56		
Chepentecapa. . . .	150	555		111		
Guanbacho.	15	48		6	9	6
San Iguambacho. . .	123	453	6	90	6	
Cazma la alta. . . .	163	600		120		
Cazma la baja. . . .	62	213	6	42	6	
Sochiman..	24	86	2	17	2	
Heñepéna.	21	75		15		
Guamachuco.. . . .	2.475	8.592	4	1.718	4	
Guambos..	1.040	3.202	3	640	3	10
Mitimaes de Çaña. . .	219	759	4	151	7	3
Mitimaes Chachapoyas.	30	101	4	20	2	5
Mitimaes Bracamoros. .	23	77		15	3	3
Mitimaes en Guamachuco.	16	52	4	10	4	
Caxamarca.	2.678	9.290		1.857	6	5
Mitimaes de Caxamarca.	42	149		29	3	3
Mitimaes de Guambos.	64	220	4	44	1	

Distrito de Guamanga.

Soras.	2.459	9.774		1.954	6	5
Quichuas..	1.982	7.864		1.572	6	5
Parija..	1.511	6.000		1.200		
Hatunlucana.. . . .	2.811	11.172		2.234	3	4
Guaitara y Chocorbos. .	727	2.529	3	505	7	
Angaraes..	933	3.696		739	1	7
Uringuanca.	3.374	13.408		2.681	4	1
Marca..	600	2.380		476		
Quinca.	884	3.504		700	6	5
Ananchilques. . . .	778	3.088		617	4	10
Tanquigua..	745	2.956		591	1	5

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Chocoruos.	597	1.905	4	381	0	10
Guaillai.	668	2.317		463	3	3
Angaraes..	910	3.608		721	4	10
Churinchilques. . . .	605	2.400		480		
Cavinas.	104	408		81	4	10
Tayacaxa..	799	2.775	4	555	0	10
Totos.	381	1.323		264	4	10
Lucanas y Andamarcas.	2.081	8.260		1.652		
Cayara.	508	2.016		403	1	7
Hongoy.	326	1.292		258	3	3
Ocabamba.	285	1.128		225	4	10
Guaros.	324	1.284		256	6	5
Oripa.	315	1.248		249	4	10
Callanmarca.. . . .	119	468		93	4	10
Papies.	583	2.312		462	3	3
Quiguares.	187	740		148		
Mitimaes..	44	150	4	76	2	5
Mitimaes.	150	518		103	4	10
Mitimaes..	110	381	4	30	0	10
Otros.	50	171	4	34	2	5
Otros.	22	73	4	14	5	7
Otros.	82	83	4	56	5	7

Distrito de Guanuco.

Chincha y Cocha. . .	1.912	6.639	4	1.327	7	3
Lampas.	1.569	5.449	4	1.089	6	
Yaros..	1.041	4.873	6	974	6	3
Chupachos.	605	2.365	6 8	473	1	4
Tarama.	999	3.716	2	743	2	
Conchucos.	882	3.281	2	656	2	
Ichoguan..	879	3.273	6	654	6	
Marca..	910	2.931	4	586	2	5
Guaras.	709	2.284	6	456	7	7

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Allancaguari.. . . .	826	3.075			615		
Conchucos.	760	2.831	2		566	2	
Piscobamba.	645	2.240			448		
Çiguas.	242	840			168		
Ichoguanuco. . . .	416	1.652			330	3	
Ichoguanuco. . . .	431	1.708			341	4	
Allancaguanuco. . .	42	143	4		28	5	7
Mancha.	348	1.293			258	4	10
Caina.	110	368			73	4	10
Guamalies.	372	1.230			246		
Guamalies.	197	682	4		136		
Yachas.	178	616			123		
Tambo..	512	1.778			355	4	10
Angas yacas.. . . .	381	1.100	4	3	220	0	10
Guamalies.	128	441			81	1	7
Yanamates.	136	469			93	6	5
Allaviapincos. . . .	520	1.806			361	1	7
Hechoguanuco. . . .	320	1.106			221	1	7
Aneyungas.	75	296			59	1	7
Pariarga.	229	743	6		148	6	
Aneyungas.	168	581			116	1	7
Ichospincos.	368	1.277	4		255	4	
Guarigancha.. . . .	207	698	2	3	139	5	3
Arancay.	77	266			53	1	7
Mitimaes.	254	878	4		175	5	7
Yachas.	209	724	4		144	7	3
Guacarachuco. . . .	320	1.109	4		221	7	3
Aneyungas.	70	276			55	1	7

Distrito de Piura.

Riotupe.	534	2.017	4	403	4	
Copiz.	41	160		32		
Ayavaca.	237	819		163	6	5

	Indios tributorios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Toms.	Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Moscalaque y Malingas.	82	320		64		
Parinaicosio.	63	228		45	4	10
Sechura y Lamunera. .	78	304		60	6	5
Paita y Lasilla y Chaparro.	41	156		31	1	7
Malaca.	15	56		11	1	7
Guancabamba y Chillaca.	377	1.305	4	261	1	10
Olmos, Sontobelico y Caton.	382	1.417	4	283	4	
Penachi y Salas.. . .	255	882		176	3	3
Catacaos, Naugeala, Socolan y Polchos. . .	212	780		156		
Indios de Castillo, etc..	14	52		10	3	3
Camacho.	18	68		13	4	10
Sechura y Puntalagaya.	79	308		61	4	10
Tumbez.	47	184		36	6	5
Mancora.	20	71	2	14	2	
Maricabelica.. . . .	32	146	2	29	2	
Chalaco.	209	717	4	143	4	
Chincharra.	203	696	4	139	2	5
Colan.	51	200		40		
Tangarara.	25	90		18		
Mecache.	48	176	2	32	2	
Lachira.	61	225		45		
Motupe.	34	123	6	24	6	
Bitanera y Micama.. .	27	104		20	6	5
Menon.	74	273		54	4	10
Solana..	217	806	2	161	2	
Guaura.	52	204		40	6	5

Distrito de Guayaquil.

La Puna.	313	1.236		247	1	7

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. — Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Chongon.	213	832		166	3	3
Daule.	168	664		132	6	5
Yontomo y Mopenitos. .	105	404		80	6	5
Baba y Abuna. . . .	160	628		125	4	10
Pimocha y Cuelca. . .	137	528		105	4	10
Yaguache, Conaya y Lonche.	131	504		100	6	5
Baltao y Chonana. . .	129	496		99	1	7
Yagual.	119	464		92	6	5
Chandui.	89	348		69	4	10
Puna y Asima. . . .	61	232		46	3	3
Yanco y Bachicacao. .	83	316		63	1	7
Guaya.	68	260		52		
Colonche y Colonchillo.	68	260		52		
Puchure y Nauca. . .	57	220		44		
Mapam-moan. . . .	54	204		40	6	5
Guayaquil y Conaguaya.	44	164		32	6	5
Guarey.	40	152		30	3	3
Caaro.	29	112		22	3	3
Babaoyo.	28	108		21	4	10
Payo.	28	104		20	6	5
Billao.	24	92		18	3	3
Chaquina y Machala. .	25	96		19	1	7
Belin.	19	72		14	3	3
Bacai.	6	20		4		

Distrito de Puertoviejo.

Picoacan.	252	933	6	186	6	
Apechinque.	122	442	4	88	4	
Pipay.	106	390		78		
Apelope.	99	360		72		
Passao y Patagua. . .	78	285		57		
Catarama.	74	263	6	52	6	

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. — Pesos. Tom.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Xipexapa la baja. . .	80	292	4	58	4	
Xipexapa la alta. . .	61	229	4	45	7	3
Tocaguas y Cancaba. .	46	168	6	33	6	
Banchal.	42	146	2	29	2	
Pillacagua.	41	150		30		
La Conchipa y Toal. .	40	142	4	28	4	
Pimpaguaci.	33	116	2	25	2	
Indios del Valle. . .	30	108	6	21	6	
Manta..	29	133		26	4	10
Calangos.	19	63	4	13	4	
Xamixon y Monte-Cristo	16	66	4	13	2	5
Charapoto.	15	52	4	10	4	
Paiquile.	14	48	6	9	6	
Picalanceme.. . . .	12	41	2	8	2	
Misbaique.	10	33	6	6	6	
Cupilde.	9	38		7	4	10
Lebique y Malagua. .	9	33	2	6	5	3
Çama.	9	38		7	4	10
Çamilloa.	7	28	4	5	5	7

Provincia de los Charcas.

Sisipe.	819	5.705		1.141		
Machachaqui. . . .	4.443	33.761		6.755	1	7
Quillacas y Asanaques..	2.543	15.184		3.036	6	5
Puna.	1.164	7.896		1.579	1	7
Chichas.	833	4.352		870	3	3
Andes de Arabata. . .	326	2.268		453	4	10
Pocona.	899	6.114		1.222	6	5
Yamparaes.	566	3.934		786	6	5
Ingas y Qualparocas. .	135	938		187	4	10
Moromoro.	279	1.939		387	1	7
Chayanta.	2.167	15.092		3.018	3	3
Paria.	3.801	15.691		3.138	1	7

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. — Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Aullagas y Urquillas. .	1.371	6.994		1.398	6	5
Colque.	2.267	13.677		2.735	3	3
Chuquiata y Sabaya. .	2.385	8.221	1	1.648	1	10
Sacaca.	1.049	7.315		1.463		
Totora.	1.388	8.308	4	1.661	5	7
Bricona.	264	1.506		300	1	3
Tapacari.	1.173	8.188		1.636	4	10
Villaverde de la Fuente, indios, churumitas y moyos.	551	3.808		761	4	10
Aiquilli y Totora. . .	104	834	2	166	6	10
Tarabuco.	531	4.208		856		
Pacha.	283	1.967		393	3	
Santiago de Achabamba.	684	4.760		952		
San Miguel de Titipaya, en Cochabamba. . .	504	3.514	4	702	7	3
Mizque.	305	2.121		424	1	7
Yanaconas, en la ciudad de La Plata. . . .	133	755		151		
Yanaarras de Potosí y Porco. (No dice cuántos: tásese cada uno á 12 pesos. Se da minuta á los oficiales Reales.)	»	»		»		
Tacobamba y Potobamba.	352	2.296	7	459	3	

Distrito de la Paz.

Camata.	163	1.612	4	322	4	
Callapa.	1.228	8.529		1.705	7	7
Hayohayo.	461	3.084		617		
Machaca.	2.112	13.506		2.701	1	7

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Toms.	Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Cayabiri.	1.513	10.539		2.107	6	5
San Pedro y Santiago de Chuquiago. . .	436	2.971		594	1	7
Calamarca.	394	2.548	4	509	5	7
Quinaquitara. . . .	106	411		82	1	7
Biacha.	855	5.850		1.170		
Coata.	448	1.777		355	3	3
Tiaguanaco.	868	5.268		1.053	6	5
Ayata.	41	272		54	3	3
Puño.	1.083	5.870	4	1.174	0	10
Ambana.	140	1.069		213	6	5
Quirbas de Oyune.. .	795	5.135		1.027		
Suri.	164	2.187		437	3	3
Songochallana y Chacapata..	362	2.826	2	565	2	
Moho y Conima. . .	585	3.303	5	660	5	10
Yaye.	190	801	4	176	2	5
Lareaja y Usadia. . .	94	1.575		315		
Copacabana.	1.041	6.002		1.200	3	3
Yanacache y sus anejos.	131	1.333	4	266	5	7
Caracollo..	853	5.943		1.188	4	10
Llaxa.	753	4.576		142	3	3
Guaqui.	1.286	6.732		1.346	3	3
Guancam.	752	5.212		915	1	7
Caquingora.	1.615	11.236		2.247	1	7
Guarina.	1.411	8.518		1.703	4	10
Pucarani..	1.227	8.076	4	1.615	2	5
Sicasica.	572	3.834		766	6	5
Carabuco..	722	3.991		798	1	7
Hilabaya.	34	231		46	1	7
Bilque.	325	1.776	7	355	3	
Guancasco.	70	481		96	1	7
Anaraimes.	151	1.038	4	207	5	7
Chapis.	107	1.091		218	3	3

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.	Lo que pertenece á S. M. del quinto.
Chachacache.	1.713	10.592 2	2.118 3 7
Paucarcolla.	1.003	5.610 4	1.122 0 10
Chacarane.	725	5.146 1	1.029 1 10
Capachica.	1.303	7.267 4	1.453 4
Guaicho.	»	»	»

Provincia del Cuzco.

Taraco.	767	4.120 4	852 4
Arapa.	1.179	7.183 1	1.436 5
Asillo.	935	5.819 5	1.164 7 5
Asangaro..	932	5.759 4	1.151 7 3
Oraro.	870	5.396 4	1.079 2 5
Xullaca.	487	2.538 4	507 5 7
Chupa.	396	1.973 6	394 6
Llalla.	205	1.116	143 1 7
Nicasio.	292	1.178 2	235 5 3
Pucara.	246	1.388 6	277 6
Mañaso.	764	3.346 6	669 2 10
Nuño.	652	3.819 6	763 7 7
Lampa.	659	3.560 6	732 1 3
Caraato.	440	2.287	457 3 3
Caquixana.	353	1.959	391 6 5
Achaya.	262	1.400 4	280 0 1
Asangaro..	190	1.165 7	233 1 5
Macari..	172	935	187
Caminaca..	126	805 4	161 0 10
Angaro.	120	649 5	129 7 5
Carauco.	112	382 4	76 4
Copacopa.	122	840	168
Olachea.	54	455	91
Ayapata.	74	504	100 6 5
Chia y Saromade. . .	48	329	65 6 5
Camán.	1.031	4.895 2	979 0 5

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.			Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Atuncolla.	601	2.958	2		591	5	3
Carabaya.	265	1.862	1		372	3	5
Cabanilla y Oxubires.	712	3.479	6		695	7	7
Cabana.	623	3.060	4		612	0	10
Hancoaillo.	80	515	1		102	0	5
Andaguaylas.	4.500	17.920			3.584		
Collana y Aymara.	2.785	13.865			2.773		
Paricanocha.	2.190	11.980			2.396		
Parinacocha (parte de otro).	1.500	8.206			1.641	1	
Taipe, Ayllo y Aymaraes.	2.142	10.650			2.130		
Guaxacon, Despomatambos.	1.717	9.196	3	3	1.839	2	3
Guaimacota.	1.166	6.030	6		1.106	1	3
Billille y Ancoyo.	1.269	7.446			1.489	1	3
Aguira y Anaguaras.	954	5.192			1.038	3	3
Cayao Aymara.	834	4.130			826		
Quichuas.	889	3.964	4		792	7	3
Alca.	938	5.580			1.116		
Llusco y Aymaraes.	953	5.682			1.136	3	3
Yaure.	660	3.608			721	4	10
Yucay.	708	3.520			704		
Yanasca.	679	3.375			675		
Tinta.	671	3.663			732	4	
Caratopia y Colquemarta.	669	4.170			834		
Libitaca.	690	3.316	4		663	2	5
Achambi, Guaynacota y Cotaguaci.	550	2.742	5		548	4	3
Peti, Mara y Anaguaras.	675	4.002			800	3	3
Peti.	330	1.956			391	1	7
Alca.	612	3.040			608		
Cotanerao.	656	3.575			715		

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Tomi.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Acchapil y Pinto. . .	1.471	7.295			1.459		
Papies.	464	2.151	4		430	2	5
Challuanca.	446	7.025	6	8	451	1	4
Abancay y Condebamba.	812	4.010			802		
Quinualla.	317	1.486	6		297	2	10
Multa y Pairaca. . .	329	1.492			296	3	3
Capamarca y Mapari. .	477	3.032			606	3	3
Omacha.	402	2.384			477	4	10
Chachas y Yucuchachas.	465	2.320	2	11	464	0	7
Yanaguaras y otros. .	883	5.160			1.032		
Pomanche y Guaqui. .	575	3.129	4		625	7	3
Yachanquillo. . . .	291	1.602			320	3	3
Yachanquillo y Achamarcas..	318	1.602	5	8	320	4	4
Mascas.	263	1.305			261		
Pacaritambo.. . . .	214	855	6	9	171	1	
Cayastambo y Colcampata.	540	2.670			534		
Tantar.	498	2.460			492		
Checacopi y Hilavi.. .	603	3.041	4		608	2	5
Cuñotambo.	175	951	4		190	2	5
Calinas.	583	3.087	4		617	4	10
Sicbana y otros. . . .	842	4.618			923	4	10
Chacay y Chairachape.	452	2.458			491	4	10
Quispicanche.. . . .	180	990			198		
Lamay.	56	89			17	6	5
Coscoja.	41	200			40		
Sangra y Collapata.. .	502	2.495			499		
Guamampalpas. . . .	378	2.057			411	3	3
Acos.	263	1.415	4		287	0	10
Cupirpongotambo. . .	274	1.229			245	6	5
Guaro..	168	913			182	4	10
Acopa y otros. . . .	243	1.297			259	3	3
Dueñas.	106	577	4		115	4	

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. — Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Checa.	322	1.749		349	6	5
Tonono.	325	1.610		322		
Quiguares.	321	1.585		317		
Caquia, Jaqui y Jaguara.	366	1.810		362		
Layosupa.	227	1.237	4	247	4	
Laris.	242	1.200		240		
Langua y Supa. . . .	256	1.397		279	3	3
Canlapata.	279	1.433		286	4	10
Caicay y Ovaide. . .	358	1.737	4	347	4	
Maras.	240	1.185		237		
Urcos.	240	1.309		261	6	5
Puquices.	209	1.035		207		
Sallo.	202	1.000		200		
Tambo.	209	1.035		207		
Hatuncamaina. . . .	117	632	4	126	4	
Mohina.	142	707		154		
Coyango y otros. . .	255	1.250		250		
Capi y otros.	302	1.485		297		
Guanuquito y otros. .	537	2.650		530		
Yanamanche.	107	577	4	115	4	
Guataroma y Omaitara.	291	1.475		295		
Quintillata.	34	181	4	36	2	5
Guascaquiguar. . . .	57	308		61	4	10
Urcourco.	27	143		28	4	10
Cocongate y Accha. .	117	565		113		
Matinga.	34	148	4	29	5	7
Amaibamba y Mascas.	42	164		32	6	5
Guallobamba.	60	295		59		
Amparaes.	187	925		185		
Culcora, Marasaya y otros.	270	1.320		264		
Yanacota y Pomamarca.	206	1.015		203		
Chacona y Choy. . . .	129	630		126		
Puquiura.	246	1.220		244		

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.			Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Curaguaçi y otros. . .	538	2.660			532		
Paucartambo y otros. .	272	1.396			279	0	10
Sallauparco, Pampaconga y otros.	447	2.190			438		
Munaipata y Pampachulla.	154	800	4		160	0	10
Pampallata y otros. . .	229	1.477			295		
Ubinas.	458	2.290			458		
Biraco..	423	2.163	1	6	432	5	1
Andacuaichachas. . .	451	2.508	6		501	6	
Chuquibamba. . . .	372	1.926	6		385	2	
Lachimba y Tiabaya. .	1.461	7.801	5		1.560	2	7
Arones de Andaray.. .	315	1.629	7		325	7	10
Arones de Yanaquigua.	398	1.994	2	8	398	6	11
Machaguay.	202	1.143	6		228	6	
Chuquibamba. . . .	279	1.306	6		261	2	10
Cabana.	567	3.091			618	1	7
Tarapaca y otros. . .	921	4.649	4		929	6	5
Hacari.	426	2.011	4		502	2	5
Pocosi..	440	2.398			479	4	10
Carabeli y Atico.. . .	417	2.490			498		
Atiquipa.	203	1.005			201		
Chilpacas..	269	1.596			319	1	7
Hilabaya..	299	1.622	4		324	4	
Çarunas.	415	2.260	4		452	0	10
Paucarpata.	127	593	6		118	6	
Mages..	303	1.575			215		
Lluta y Arica. . . .	186	1.012			202	3	3
Omate, Quinastuca y otros.	475	2.559			511	6	5
Ocona..	219	1.308			261	4	10
Molleguaca.	78	380			76	5	7
Cochuna.	28	148	4		29		
Chule.	25	132			26	3	3

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Hoeite.	50	269	4	53	7	3
Yuminas y Canches. .	64	279		55	6	5
Yarabaya y otros. . .	441	2.409	6	481	7	7
Caracato y otros. . .	629	3.178		635	4	10
Quilca y Vitor. . . .	219	1.100	2	220	0	5
Pampanico y Acamana.	35	170		34		
Yanaconas de Arequipa.	514	2.299	4	459	7	3

Provincia de Chuquito.

Hay en toda la provincia de Chuquito, de su majestad, por lo general.	17.779	80.000	3	16.000		

Provincia de los Chachapoyas (por revisitas).

Tiapollo.	116	342		68	3	3
Colquemarca.	42	133	2	26	5	3
Queelmal.	84	246		49	1	7
Taulia.	143	351		70	1	7
Charmal.	277	819		163	6	5
Chilcho y Laya. . . .	207	609		121	6	5
Mitimaes de Leimebamba.	32	101		20	2	5
Chupate.	88	279	4	55	7	3
Jumbilla.	66	192		38	3	3
Sonche.	30	78		15	4	10
Yapa.	85	246		49	1	7
Collay.	473	1.536	4	307	2	5
Chiliquin.	359	1.150	4	330	0	10
Laya.	155	438		87	4	10
Conilap.	113	338		67	4	10
Lebanto.	51	171	4	34	2	3

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.	Tom.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Yuamacho.	97	302	2		60	3	7
Buldebuyo.	150	532	7		106	4	7
Timorbamba.. . . .	217	692	2		138	3	7
Yamon.	164	480			96		
Choscon.	82	272	2	8	54	5	4
Laxalca.	286	854	6	6	170	7	8
Quistancho.	189	555			111		
Llambaxalca.	87	273			54	4	10
Chillao..	171	504			100	6	5
Choco.	228	405			81		
Sopla.	170	498			99	4	1
Cuemal.	111	354	2		70	6	10
Timal.	77	225			45		
Lambaxalca.	125	406	2		81	2	
Casca y Ungas. . . .	68	198			38	4	10
Luya.	106	312			62	3	3
Cheta y Arobamba.. .	202	594			118	6	5
Piax..	219	757	4		150	4	
Guancas.	40	136	4		27	2	5
Chachas y Mitimaes de Levanto.	89	404	4		80	7	3
Trata.	61	180			36		
Chicbata.	141	414			82	6	5
Jumbilla.	154	456			91	1	7
Pomacocha.	127	403			80	4	10
Luya y Conlap. . . .	137	445	2		89	5	
Chachopas (*por la visita general*).	»	»			»		
Sunes.	346	752	3		150	3	10
Casca y Ungas. . . .	129	378			75	4	10
Guapara.	87	258			51	4	10
Suya.	25	78			15	4	10
Bagua..	33	96			19	1	7
Yumpit.	91	270			54		

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.		Lo que pertenece á S. M. del quinto.		
Cascayungas.	83	245		49		
Chisgo.	45	132		26	3	3
Onda.	61	177		35	3	3
Comacocha.	163	520		104		
Culquimangla.	27	78		15	4	10
Cascayungas.	160	477		95	3	3
Onta.	47	135		27		
Bagua.	39	114		22	6	5

Provincia de Moyobamba.

De catorce encomenderos, *por revisita.*	678	2.289		457	6	5

Jurisdiccion de la ciudad de Jaen, por revisita.

El valle de Chirinos.	244	729		145	6	5
Collabarba.	84	273		54	4	10
Guallanda.	17	55	2	11	5	
Cathachina.	142	423		84	4	10
Pucaraes.	41	123		24	4	10
Jullaca.	40	120		24		
Quercato.	109	318		63	4	10
Cumbaraca.	34	99		19	6	5
Yana.	67	198		39	4	10
Guamarincho.	12	36		7	1	7
Yana de Jullaca.	14	42		8	3	3
El pueblo de la Sal.	15	45		9		
Moquin.	164	492		98	3	3
Tomependa.	52	169		33	6	5
San Felipe de Yomaco.	60	180		36		
Elpaco.	91	195	6	59	1	3
Chentali.	43	129		25	6	5
El pueblo de Perico.	50	150		30		

	Indios tributarios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos. Toms.	Lo que pertenece á S. M. del quinto.
Los Tabaconas. . . .	66	198	39 4 10
Querbato.	83	249	49 6 5
Llanque.	67	198	39 4 10
Chinchipe.	15	45	9
San Pablo de Caxillo. .	63	189	37 6 5
Bagua.	38	114	22 6 5
Zangala.	60	180	36
Chirinos.	205	612	122 3 3
Cherinos.	206	615	123
Julluca.	16	48	9 4 10
Guallatoca.	176	519	103 6 5
Copallan.	133	396	79 1 7
Xoroca.	113	339	67 6 5
Aconipa.	106	318	63 4 10
Chacainga.	28	84	16 6 5

Provincia de Quito, por revisita de la Audiencia.

	Indios tributarios.		Indios tributarios.
Perucho y Perugache.	66	Pancallo.	1.190
Mira.	440	Cotocollao.	126
Chillogallo.	102	Cumbai.	63
Sicho.	1.164	Cayanbe.	480
Guallabamba. . . .	75	Biumbicho.	252
Cachillata.	91	Amaguana.	254
Camoqui.	115	Zangola.	330
Mindo.	177	Inga.	61
Namba.	325	Pingolqui.	106
Guacan.	402	Pallatanga.	396
Panteazogue. . . .	71	Cice y Gualacio. . .	295
Cuxitambo.	23	Penolli.	220
Cotocollao.	309	Pachaaracapa. . . .	495
Pacaibamba. . . .	525	Chumchi.	371

	Indios tributarios.		Indios tributarios.
Latacunga.	950	El pueblo del Azogue.	91
Puellaro.	239		

Distrito de Cuenca.

Caparica.	229	Tuallo.	117
Cumbibamba.	78	Machangara. . . .	168
Achambo.	955	Chillo.	13
Tulcan.	551	Caraguro.	169
Anamigal.	689	Tomaico..	32
Pú y Chuqui. . . .	541	Yanaconas en Chillo..	16
Caguasqui.	118	Patate.	187
Quilca.	177	Anaquito.	50
Lita.	354	Chillogallo.	52
Puembo..	97	Muclohalo.	557
Tomabela.	1.119	Alaque.	600
Canaribamba. . . .	602	Mitimaes de Tacunga.	558
Chillogallo.	63	Luisa.	1.052
Guahalo.	11	Carisacoto.	36
Hambato.	409	Tanichila.	22
Anaquito.	42	Atuncanar.	118
Guallabamba. . . .	49	Izamba.	79
Alta.	92	Puxilli.	55

Distrito de Zamora.

Guanchuco.. . . .	22	Arequima de Chungara	26
Mangani.	19	San Guillem de Yumbuya.	56
Chupanama. . . .	17	San Miguel de Goncanal.	27
San Luis.	10	San Bartolomé de Enchiqui.	96
Serinchamolis. . .	3	El pueblo del Espíritu-Santo..	13
Areyuma.	14		
Guanchuco.. . . .	8		
Mangañi.	33		
S. Juan de Parandama.	21		

	Indios tributarios.		Indios tributarios.
Chimaones.	27	Octaval.	2.011
Pancaca..	25	Pilillo.	108
Canance y Climorio. .	19	Guanacauri. . . .	44
Payabascar.. . . .	6	Tumbaco.	27
San Pablo de Aguanchuco.	3	Puni y Macaxi. . .	702
S. Julian de Chincana.	16	Mocha.	85
Chimaones.	31	Cocherqui.	103
Pacolanga.	25	Iguinaro.	33
Yairuza..	56	Angamarca. . . .	584
Inguisa.	19	Calicali.	270
Zumbieta.	28	Pinta.	344
Chimanto.	34	Iquinaro.	33
Tomaroza.	31	Sicho.	866
		Tusa..	867

Distrito de Loja, por revisita de la Audiencia de Quito.

Yazne.	37	Lamor.	33
Colambo.	538	La Parra.	61
Caraguro.	137	Zelica.	105
S. Juan de Cuxibamba.	65	Aguazochamba. . .	378
Cariamanga. . . .	440	Sosoranga.	407
Guachanama. . . .	247	Chitoque.	116
Chinchanga. . . .	85	Santiago de Malacatos.	132
Guacapaca.	68		

Resúmen de los indios de Quito y su tierra, sin los de Jaen, que están ya puestos, y á qué precio se tasan.

Provincia de Quito.	24.380	á 3 ps. 2 toms.	79.235	15.849
Distrito de Loja. .	2.849	á 3 ps. 2 toms.	9.259 2	1.851
Distrito de Cuenca.	1.472	á 5 ps.	7.360	1.472
Distrito de Zamora.	685	á 5 ps. 4 toms.	3.787 4	753 4

Resúmen de todo lo en este Memorial contenido.

Provincias del Perú.		Indios tributarios.	Tributos de un año.	Quinto á S. M.
Provincia de	Los Reyes. . .	30.708	119.920	23.984
—	Trujillo.. . .	17.597	62.100	12.420
—	Guamanca.. .	26.054	101.435	20.287
—	Guanuco. . .	18.089	65.180	13.036
—	Piura.. . . .	3.537	12.890	2.578
—	Guayaquil.. .	2.198	8.515	1.703
—	Puerto Viejo. .	1.253	4.610	992
—	Los Charcas. .	31.671	191.410	38.282
—	La Paz.. . .	27.837	177.910	35.582
—	del Cuzco. . .	74.977	380.835	76.167
—	Arequipa. . .	19.794	98.335	19.667
—	Chuquito. . .	17.779	80.000	16.000
—	Chachapoyas. .	7.045	21.390	4.278
—	Moyobamba. .	678	2.290	458
—	Jaen. . . .	2.654	7.980	1.596
—	Quito. . . .	24.380	79.235	15.847
—	Cuenca.. . .	1.472	7.360	1.472
—	Zamora.. . .	685	3.765	753
—	Loja. . . .	2.849	9.260	1.852
		311.257	1.434.420	286.884 (1).

(1) Copia de otra del tiempo, que se conserva en el tomo IV de los MSS. del Marqués del Risco, en la biblioteca de San Acasio en Sevilla. En el mismo tomo están la general que hizo el virey Toledo en 575 y otras particulares. — (*Nota de Muñoz.*)

LISTA DE LOS CORREGIMIENTOS Y ADMINISTRACION DEL PERÚ (1).

Distrito de Los Reyes.

Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.	Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.
El de Guarocheri. . .	800	Guamalies (Los). . .	1.000
Xauxa.	1.400	Chiclayo..	800
Vilcas.	1.000	Guaylas..	1.000
Andaguaylas. . . .	1.000	Caxamarca.	»
Sangaro..	800	Guanoco (2). . . .	1.500
Incay.	1.000	Pacllas.	600
Avancay.	1.000	Caxatambo.. . . .	1.000
Quispicanche. . . .	1.000	Ica.	600
Chilques (Los).. . .	1.000	Cañete.	700
Vilcabamba.. . . .	1.500	Camaná..	1.000
Chumbivilcas. . . .	1.000	Collaguas (Los). . .	1.200
Castrovireina. . . .	»	Ubina y Carumas.. .	900
Chocoruos.	1.000	Arica..	904
Parinacoha.	1.100	Chancay..	650
Lucanas..	1.000	Sancta.	800
Yauyos.	800	Characato y Vítor. .	800
Cauta.	800	Condesuyo de Areq.ª (3)	1.100
Luyaychellaos.. . .	600	Cotabambas y Omasayos (Los). . . .	1.100
Chonchucos.. . . .	1.000	Santiago del Cercado y los pueblos de naturales de esta comarca..	405
Caxamarquilla. . . .	600		
Chachapoyas. . . .	1.500		
Tarma y Chinchacocha.	1.000		

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo XXXIX.
(2) ¿Será *Guanuco*? — (*Nota de Muñoz.*)
(3) Así en el original, sin duda alguna por *Arequipa*.

Distrito de la Plata.

Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.	Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.
Larecaja..	1.000	Omasuyo.	1.000
Carabaja.	800	Santiago de Tomina. .	»
Lipes (Los). . . .	800	Caracollo., ...	»
Paucarcolla.. . . .	1.000	Los Carangas. . . .	»
Amparaes (Los). . .	1.000	Porco.	»
Canes y Chanches (Los)	1.000	Pacaxes (Los).. . . .	1.200
Asangaro y Asillo. .	»	Pilaya. (Dióse título de este corregimiento por dos vidas al capitan Pedro Ortiz de Grado, con condicion que poblase la villa de Valdolmos.)	»
Pavia.	»		
Cochabambo. . . .	»		
Misque y Pocona.. .	1.000		
Atacama.	1.500		
Aymaraes (Los). . .	»		
Chayanta.	1.000		
Urcosuyo.	1.000		

Distrito de Quito.

Ciudad de Quito. . .	2.000	Tacunga.	500
Jaen.	800	Riobamba.. . . .	»
Chimbo.	»	Yaguaysongo. . .	»
Octavalo..	500		

Chachapoyas.

Ciudad de los Chachapoyas..	1.500	Caxamarquilla. . .	800
Luya y Cuillaos. . ..	600	Pacllas (Los).. . .	600 (1)

(1) Está tomado este documento de una copia simple que hay en el tomo IV de los del Marqués del Risco, á principios del siglo pasado, segun lo advierte el compilador Sr. Muñoz.

MEMORIAL

DE

ALFONSO MESSIA

Á

D. LUIS DE VELASCO.

MEMORIAL DE ALFONSO MESÍA Á D. LUIS DE VELASCO SOBRE LAS CÉDULAS DEL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS (1).

Cerca de la cédula de S. M. y demas despachos que tratan del servicio personal de los indios, se pregunta qué obligacion tiene el Sr. Virey á su cumplimiento, y qué es lo que de la dicha cédula se podrá cumplir ó dejar de cumplir con buena conciencia, supuesto el estado que de presente tienen las cosas de este reino.

Doce cosas son las que S. M. prohibe en la dicha cédula, que son las siguientes:

Lo 1.° Que no haya repartimientos de indios para campos, edificios, guarda de ganados, ó para otras cosas semejantes.

2.° Que no se echen á indios tributos en servicio personal, en manera alguna.

3.° Que en ninguna manera se permita ir indios á trabajar en obrajes de paños ó ingenios de azúcar de españoles, aunque digan van de su voluntad.

4.° Que no se carguen los indios con ningun género de cargas, por ninguna persona.

5.° Que no se repartan indios para las chacaras (2) del Cuzco, Charcas (3) é otras partes, ni los obliguen á perseverar ó quedarse en ellos, si no fuere de su voluntad.

6.° Que no se traspasen los indios con las chacaras á otras granjerías, en cuyo beneficio sirven.

---

(1) Manuscrito de la Biblioteca Nacional, tomo de *Papeles varios* impresos y manuscritos, relativos á Indias, X, 153.

(2) *Chacaras*, era el término empleado por los indios para designar las heredades destinadas á granjerías.

(3) Intendencias, la primera del Perú y la segunda de Buenos Aires.

7.° Que todo esto se guarde ni más ni ménos en las viñas y olivares.

8.° Que la pesquería de perlas no se haga con indios.

9.° Que en ninguna manera se den ó repartan indios á minas, de cualquier metal que sean.

10. Que, por consiguiente, se quiten todo género de jueces repartidores para haberlo de repartir.

11. Que las tasas, que parece están cargadas para los indios que van á las minas de Potosí, si fueren excesivas y no hubiere otro inconveniente, se moderen, y se informe á S. M. de lo que en esto se hiciere.

12. Que las minas no se desagüen con indios, en cuanto fuere posible.

Á tres puntos se puede reducir la fuerza que hace la voluntad de S. M. en la ejecucion de sus Reales cédulas. El primero, que de tal manera va trabada esta ejecucion en la perpetuidad y conservacion de estas provincias y con el curso de las cosas de que depende esta estabilidad, que cuando encarga y manda S. M. en todos los puntos más sustanciales de su cédula, que se acuda y que se mire por la conservacion, propagacion y augmento de los indios, dice que no se pierda de vista ni se deje la de estos reinos, como cosa tan forzosa y trabada con la primera, y de que depende la una de la otra.

Lo segundo, manda asimismo que desagraven los indios de las injusticias que se les hacen en Potosí y en cualesquiera otras minas, pero de tal manera, que se entienda que no ha de cesar su labor, pues por ella están en pié tantas cosas del bien de la cristiandad y de sus reinos, de suerte que si la labor de los indios hubiese de descaecer (1) en notable parte, no es voluntad de S. M. que se ejecuten sus cédulas.

El segundo punto es que encargando la ejecucion de ellas en las últimas palabras de la cédula, lo hace con dos limitaciones: primera, remitiendo á V. E. el añadir ó quitar lo que le pareciere, no obstante lo dicho en la cédula segunda, que advierte á V. E. en lo que dispusiere no tenga inconveniente de considera-

(1) Es decir, fuese á ménos.

cion, ni cause sentimiento ni descontento general, ni novedad de importancia, y que ofreciéndose tal inconveniente, que se pueda tener lo contrario, y se prevenga lo que fuere menester para que sin él se consiga lo que se pretende. De donde se infiere que, si no se pueden prevenir, no es voluntad de S. M. se ejecute la cédula.

El tercer punto es el que se saca de la cédula particular que tiene V. E., que le remite S. M. en todo y por todo este negocio, y se le da plena facultad para hacer en este caso segun el estado presente de la cosa, pues tales razones podia haber acá, que conviene no tratar della.

De lo dicho saco una conclusion: que si se ejecutase esta cédula, se toparia con todos los inconvenientes dichos, que previene en ella S. M., y no quiere se rompa con ellos.

Pondríase á riesgo conoscido la perpetuidad y conservacion destas provincias; causaria sentimiento y general descontento en todo el reino, que darian cuidado de toda importancia. Esto se prueba así: cesaria casi de todo punto la cultura de las tierras, la crianza de los ganados, la labor de las minas, en las cuales cosas están situadas la vida, hacienda y honra de los españoles deste reino. Luégo justamente se saca la conclusion dicha. Y que esto cese, muéstrase así: cuatro medios da S. M. en su cédula, que son generales para obviar los inconvenientes propuestos: primero, que compren negros los señores de las haciendas, tierras, ganados y minas, etc., y se sirvan dellos; segundo, que se ayuden de mulatos mestizos, españoles ociosos y gente que en la república se llama perdida; tercero, que obliguen las justicias á los indios á que trabajen y salgan á la plaza, y se alquilen como hacen en España, y que se les tase sus jornales, para que esto tenga ménos dificultad; cuarto, que estando los indios léjos de los asientos de las minas, tierra de labor y guardas de ganados, se pueble cerca dellas, para que con más comodidad salgan á las plazas, y se les obligue al trabajo por este medio, que se juzga más conforme á su libertad.

Mirados bien estos cuatro medios, ó son dificultosísimos, ó llenos de mayores inconvenientes para los indios y la misma república, ó de todo imposibles.

El primero, que se compren negros para tantos y tan diferentes ministerios y servicios, téngolo peligrosísimo al reino, pues esta gente es de suyo atrevida y libre y poco temerosa de Dios y de su Rey. Veráse oprimida y trabajada con el trabajo, y todo esto debe causar un temor moralmente cierto de algun motin ó alzamiento entre ellos, pues los pocos que hay en Lima dieron que hablar en esta materia; y en España, en ciudades populosísimas, como Sevilla y otras, ha dado esto, nascido de las mismas ocasiones, en que se topaban en esta gente estos malos intentos y muchas razones para tenerlos, y en este reino son mayores que en ninguno otro, pues si entrase un inglés en el Callao, bastaban dos ingleses de los que están entre nosotros para darles la tierra, alzándose con los negros, y cuatro españoles desalmados lo podrian emprender, y cada dia se topa quien tenga ánimo para cometer semejantes maldades. Y ultra de esto, llenarian la tierra de pestilencias, por ser esta gente muy subiecta á ellas, y si alguna ha venido á este reino, de sarampion y viruelas más ordinarias de las que hasta aquí solia haber, ha sido mal traido de los negros que han entrado en él. Y dado caso que esto tuviese toda seguridad, ¿cuántos hay en el reino, de haciendas muy gruesas, que puedan comprar esclavos para ellas, sino que, con toda la ayuda que tienen en los indios, es al cabo del año lo comido por lo servido? Los más de los labradores son gente pobre, y en Potosí no hay ocho mineros ricos, y ésos se llaman ricos porque sus haciendas son grandes, y no porque tengan descanso de plata, que no hay tres que no estén adeudadísimos y todos perdidos. Item, cuando hubiese posible para ello, no lo tenía de parte de los negros y del plazo del año que se les da para prevenirse dellos, porque es necesario irlos á comprar fuera del reino, que segun los mercaderes que andan en este trato, y de los navíos que corren en él, son muy pocos, y aunque se multiplicasen en tres partes más, no podrian dar en muchos años la tercia parte de los negros que pedia la labor de las cosas dichas. Item, cuando no bastára ninguna de las cosas dichas, no son los negros para las minas, que en cuatro dias se moririan, por el gran frio que en todas hay, y por trabajar muchas veces en agua, y hasta el dia de hoy no hay minero rico ni pobre que haya echado negro en ellas, por gran audacia que sea

la suya, y si no es para los ingenios, de los que se llaman morteros y para cerner metal, es cosa certísima que en cualquiera otra ocupacion se moririan luégo; pues á este paso se podrá ver y discernir en lo demas; ni son tampoco para sementeras, guardas de ganado, etc., por muchas razones.

Lo segundo, de los mulatos, etc., no es cosa de consideracion, que toda esta gente es muy poca, y no se juntarán á arar ni cavar, ni como se dijo de los negros, no podrán servir en las minas, que piden gente tan hecha en trabajo como los indios, y tan delgada en sus vestidos, que pueden bajar y subir por partes que se andan en el cerro tan angostas y cerradas, que apénas puede pasar por ellas un indio, caminando como una culebra; y cuando en el cerro el dia de hoy entra un español una ó dos veces sin carga ninguna, sino á visitar las minas de su amo y hacer trabajar en ellas, es una gran cosa y que no lo hacen todos, y á este español, que es tan solícito, le dan 2 ó 3.000 pesos.

Lo tercero, que no se repartan indios, sino que los obliguen las justicias á que se alquilen en las plazas, etc., no es factible esto, por dos razones: la primera, porque los indios que trabajan, pongamos ejemplo, en Lima, *et sic de reliquis*, se traen de la sierra, de veinte, treinta ó cincuenta leguas de aquí, como son de Guadachiri, Yangos, Guamantanga, Santa, Atavicos, Piscas y Antapisias; ¿pues qué orden se ha de dar para hacerlos salir á las plazas, ó quién los podrá mandar venir y alquilarse con efecto, pues áun cuando vienen los indios por sus mitas, y los traen sus caciques y los entregan para repartirlos por su número y cuenta, faltan gran parte dellos? De donde se puede colegir los que vendrán ó parecerán en la plaza, cuando no estén sujetos á presentarse con este número y cuenta, y los que los han de enviar, que son los corregidores y caciques, los querrán para sí y para sus granjerías, y los darán á sus mayores amigos y á los que más pueden, y será certísimo que padecerán en general y en particular los pobres, y será todo una confusion.

El segundo inconveniente que esto tiene es: que habria cada dia mil pendencias en la plaza sobre alquilarlos y quererlos llevar cada uno; y será fuerza haberlas, pues el tener entónces indios dependeria de la mejor maña y mano que cada uno se diere

á llevarlos, y la necesidad é interes dellos es tan grande, que como suelen los hombres por cosas de ménos peso y consideracion que ésta aventurar las vidas, se pueden justamente temer y prevenir las pendencias que de esta ocasion podrian resultar. En España tiene esto diferente razon, que hay siempre quien ruegue con su trabajo; ahí siempre sobran personas para todas las cosas.

Lo cuarto, de que se hagan pueblos y se pueblen en ellos los indios necesarios para las labores de tierras, minas, etc. Cuando no hubiese los inconvenientes que acabo de decir en el modo de repartir los indios, hablando en general, son muy grandes los que se les harian á los indios; primero, porque si los mudan á otra parte, es desterrallos de sus patrias, privalles y desterralles de sus tierras, obligalles á que dejen sus casas é iglesias y que hagan otros daños que no se pueden reparar en ninguna manera, porque el destierro de sus patrias y deudos es forzoso, el desamparo de sus tierras necesario, el haberles de dar justa recompensa imposible, porque el dia de hoy están repartidas todas las tierras del reino, y es cierto que no se hallarán ningunas vacas para sitio de los dichos pueblos, labranzas y crianzas de los indios que en ellos se poblaren. Principalmente, que habiéndose de fundar cerca de los puestos y valles donde se siembran las tierras, las que hoy tienen dueño, y entiendo que no hay palmo della en el reino que esté sin él, las iglesias y sus casas, y gasto en pasarse y traginar sus mujeres é hijos, todo ya de ser á costa de los pobres indios, si no es que S. M. quisiere hacerlo y gastar en esto más de un millon. Item, es cosa sin duda que se acabarian los indios, sacándolos de su natural y siendo fuerza en muchas partes, para conseguir el intento dicho, pasar los de la sierra á los llanos, como se ha de hacer en Lima, que todo su servicio le tiene de la sierra; es cierto que les es dañosísimo á los indios, y en este reino, en pocas leguas, es tanta la desigualdad de los temples, que en más ó ménos frio, más ó ménos calor, se experimentan extremos. Item, sería despoblar unos corregimientos del reino por hacer otros; obligar á los encomenderos á nuevos salarios de corregidores, y partir los que hay acá no se debe hacer, pues con tener á ochocientos y mill pesos de salario, se juzga por no competente, y les parece á los corregidores que *non acceperunt mercedere laboris proprii*, y que

pueden tratar y contratar y granjearlo y suplirlo por otra via. Lo mismo se debe entender de los doctrinantes, etc. Item, habríase de cargar el trabajo que D. Francisco de Toledo echó á un indio de siete á siete años, en solos los que se poblasen en estos pueblos, pues si se pone en ellos número de indios que lleve la mitad de un año, en éstos cargaría cada año, y si se duplicase, les cabria de dos á dos años; y pensar que se podrian poblar pueblos con tres, ó...... (1)..... mitad, sin que de todo punto se mude el Perú, téngolo por imposible, pues el dia de hoy hay la mitad ménos de gente de cuando D. Francisco de Toledo les señaló la séptima parte, y así hay más de las tres partes de indios ménos; y si las tres que quedan se pueblan en las partes necesarias para las labores y guardas del ganado, etc., se habrá de despoblar los pueblos que agora las tienen hechas, que tiene un millon de inconvenientes y no es factible.

De lo dicho se colige con claridad la dificultad grande que tienen los medios que S. M. propone, y que poniéndolos en ejecucion, caerá de golpe este reino, faltará la comida y la plata, que lo uno conserva la vida y lo otro entretiene la gente, etc.; y así, me parece que obstando á la ejecucion de la Real cédula las cosas y dificultades propuestas, no es voluntad de S. M. que se ejecute, sino ántes consta y parece ser la contraria.

Presupuesto y asentado que sea así lo que tengo dicho, no pretendo que se queden las cosas en el sér que están, sino que, conocida la dificultad que tiene su remedio, sirva siquiera de que se sienta su estado y cause compasion la miserable gente que lo padece. Podemos considerar á este reino, como una casa atormentada con un gran temblor, derribada la mayor parte della, y la que queda en pié, tan sentida y con tantas listas de aberturas, que si el dueño della, lastimado de verla así, quisiese remediarla y volverla á su primer estado, habia de ser con riesgo de derribarla toda y levantarla de nuevo. Pero si no quiere aventurarse á tanto gasto y pérdida, procuraria llenar los vacíos de las aberturas y fortalecerla y enlucirla lo mejor que pudiese, y así quedaria disimulado su daño y más segura su vivienda.

---

(1) Hay un hueco en el original.

Querer poner en su punto y perfeccion este reino, despues del temblor que ha pasado por él, de tantos daños recibidos en los indios y estar menoscabados, es casi imposible, y para hacerse, hase de desencuadernar y entablar de nuevo, con riesgo de perderse todo. En lo que se debe poner el blanco es en remediar los particulares abusos que en todo género y uso de los indios hay en sementeras, guardas de ganado, trajines y minas, en que padecen los miserables agravios é injusticias, dignas de prevenir y castigar. Irélas tocando todas las que entiendo, y sus remedios.

Sementeras.

La labor de las tierras y guardas y crías de ganado, es lo que en primer lugar ha de ser favorecido para dar indios, pues en general para todos es el beneficio que dello resulta, y la agricultura es principio del acrescentamiento del linaje humano, el cimiento de todos los oficios é industrias, y ella sin ellas podria en manera alguna pasar, y ellas sin ella no; y por esta razon, han hecho tan gran caudal de los labradores todas las naciones. Don Dionisio, rey de Portugal, los llamaba los niervos de la república, y el rey D. Felipe II, nuestro señor, de gloriosa memoria, en la pragmática que hizo en el año de 97, los favoreció con grandes inmunidades y franquezas. Esto supuesto, para que no se les deban quitar los indios, diré los daños que reciben.

1.° En no pagarles los labradores ni darles de comer, cumplen con ellos en acabando de servir su mita, con darles unas cédulas en que dicen deberles tanta plata, la cual nunca se les paga, ni muchas veces es posible, pues no acierta el indio á volverse á su tierra y morirse allá, y deja la cédula á su hijo, que ni conoce cúya es ni hace caso della. El remedio que se me ofrece es, que siempre que se repartiere la mita, en el pueblo ó en la ciudad, se dé un pregon, en estando los indios juntos, en el cual se les diga en su lengua á los indios, y en la suya á los españoles, que el español que no les pagáre ó diere mal de comer, venga el indio á dar aviso al alcalde que los reparte, y al alcalde mandará V. E. que haga pagar al indio por aquella vez, y reprenda al chacare-

ro (1); y por segunda vez que se quejáre el indio, no les den indios ningunos aquel año, y que para esto no sea menester hacer grandes procesos, sino que en oyendo á los indios y afirmando este agravio dos ó tres indios, y no mostrando el chacarero que los pagó ante dos españoles, se ejecute esta pena y se les ponga por el alcalde dos meses de suspension si no la ejecutáre. Y para esto, asista siempre con el alcalde al repartimiento de los indios el protector de los naturales, para que pida en justicia y los defienda.

2.° Los contratos de compañía que se hacen, dando uno las tierras é indios y poniendo otro el pagarlos y su trabajo, etc., son dañosísimos y perjudiciales á los indios, porque estas compañías las hacen ordinariamente gente pobre y que no tiene con qué pagar los indios ni de comer para ellos ni para sí. Y el daño particular en este trato es que por salir aprovechados aquel año martirizan los indios, y de dia y de noche los hacen trabajar en labrar la tierra y regar. Remedio es mandar el Sr. Virey que en sabiendo que alguno tiene hecho este contrato con sus tierras é indios, se les quiten luégo los indios, sin que en ello haya réplica; que en esto recibe beneficio general el reino, y el daño que hay es de un particular, que no importa nada.

Suelen algunos recibir mayordomos en sus chacaras y haciendas, concertándose por una cuota de los frutos, y porque ésta se agrande, v. gr., la sexta ó séptima parte, sácanla del sudor de los indios. — Poner el mesmo remedio.

Suelen los labradores ocupar los indios que se les dan para las sementeras, en labrar casas ó en trapiches (2) de azúcar y miel, de lo cual se le sigue á la república haber ménos sementeras en su comarca y más caros los bastimentos, y los indios que alcanzaron á gozar de este beneficio de tener la comida barata, piérdenlo y corren riesgo en los trapiches de cortarse las manos, etc., y en los edificios de desgracias que cada dia suceden. — Remedio: quitar los indios al labrador que se entendiere los ocupa en otra cosa.

Las licencias que se dan á los corregidores para hacer semente-

(1) Esto es, el jefe de la chacara.
(2) *Trapiches*, nombre que daban los indios á los ingenios de azúcar.

ras, sin duda que son con mucho daño de los indios; porque el corregidor toma para ellas el mejor pedazo de tierra, quita el agua á los indios, ocúpalos en su hacienda, y vienen los pobres á ser esclavos por sus mismas tierras y á ser maltratados y ocupados.

Entiendo que generalmente no se paga en el reino su justo jornal á los indios que guardan ganado; podríase remediar con enviar V. E. sus provisiones á todos los corregidores, para que vean cómo se les paga en sus distritos, y para que cada uno junte á los prelados de las religiones y protector, y vea en cuál distrito están bastantemente gratificados los trabajos de los indios pasteros (1) con lo que se les paga, y que avisen á V. E. lo que juzgaren, para que últimamente mande lo que más convenga al bien de los indios, advirtiendo á los tales corregidores cómo los señores del ganado obligan á los indios á que les paguen el ganado que se les pierde ó les hurtan; y que para que esto sea lícito, dicen todos los sumistas que ultra de lo que se paga á los guardas del ganado por pastoreallo en tales y tales puestos buenos, se les ha de pagar algun tanto por asegurarlo de que no se perderá, que lo examinen bien y envien su parecer.

El útil que dellos hay en este reino es conocido, y para los mismos indios es grande. Diré los daños y agravios que reciben.

El 1.° es en el jornal: dáseles cinco patacones cada mes y no les pagan la vuelta; v. g., hacen 100 indios un viaje de los Andes á Potosí, y no les dan sino cinco patacones cada mes, desde que empiezan su viaje, y á la vuelta de Potosí no les dan nada, y el agravio es conocido, pues no se les paga la comida. Come un indio cada mes media hanega de maíz y chuño (2), que vale cuatro patacones, y un paco (3) ó alcapa hecho cecina, que llaman charqui, que vale tres patacones. Tambien lleva harina de quinua y un poco de pescado seco, que serán otros dos cada mes, ya son nueve, luégo no se les paga la comida; y no se cuentan ollas que llevan, y sus carneros en que llevan la comida, que si se les mue-

(1) *Indios pasteros*, lo mismo que guardas de ganado.

(2) *Chuño* ó chuno, especie de maíz.

(3) *Pacos*, nombre que se daba en la América española á las ovejas de la tierra. Véase Herrera, dec. V, lib. I, pág. 12.

re uno, pierde el indio siete patacones que vale, y ordinariamente llevan para sí cargados uno ó dos carneros.

2.° Les mandan aderezar las izangas en que llevan vino ó los cestos de coca y hacer guascas de icho; y por estas cosas no se les paga nada. El remedio de estas dos cosas es que con efecto se asiente que se les pague justamente su trabajo.

3.° Reciben estos indios gran daño en su propio ganado, que dejan en sus pastos, porque en sabiendo que el dueño está ausente lo hurtan, y no temen á la mujer, y hay de esto mucha experiencia; fuera de que pide este ganado mucha asistencia de los indios, y esto cesa con su ausencia y es causa de que parte dello se huya. Reciben el mesmo daño en sus chacaras, porque la mujer puede poco, y hace mucho en acudir á sus hijuelos, hilar, hacer ropa, etc.; y así se pierden sus ganados y chacaras por falta de dueño que lo mire y beneficie.

4.° Reciben daño en sus almas, que como se ausentan los indios tres y cuatro meses y á veces más de cinco, y estas ausencias son ordinarias, se les olvida lo que saben de nuestra fe, no oyen misa en todo este tiempo, en los caminos cometen graves pecados, que no harian si estuvieran en sus casas y con sus mujeres, y ellas no menores con la ausencia de sus maridos.

5.° De estas ausencias reciben daño las comunidades, que van cada dia á ménos, faltando á la propagacion y generacion dellas. No hallo en esto otro remedio sino procurar que las ausencias sean más breves; y esto se conseguiria mandando S. E. que los indios que bajan con ganado de la provincia de los Pacaxes ó Masuyo, Paucar, Collo, Chuquito y las demas provincias que vienen al Cuzco por Coca, se remuden en llegando á la provincia de Paucarcolla, ó Masuyo, ó Pacates, y en ninguna manera sean los mesmos indios que salen los que suban á Potosí con el ganado y hacienda. Y para que esto tenga efecto, mande V. E. al corregidor de Sicasica, por donde ha de pasar el ganado forzosamente, que tenga especial cuidado en inquirir si los indios que subieren con partidas gruesas de carneros á Potosí, se mudaron en los puestos que he dicho; y si se halláre no ser así, detengan los carneros y no les dejen pasar hasta que traigan indios de remuda, y con tres ó cuatro veces que se haga así, no se atreverá nadie á dar todo el

trabajo á unos mismos indios, y los miserables tendrán partido el tiempo, de suerte que si en un viaje habian de estar cuatro meses, no estén sino dos con la remuda dicha, y estorbaránse tan grandes inconvenientes y daños.

Supuesto que es razon de dar indios para minas, se ha de hablar como en negocio tolerado por los reyes, sus vireyes y consejeros, y por los seguros que tiene de sus conciencias con parecer de hombres muy doctos, débese poner solamente en disputa en esta materia y hacer mucho peso en si convendrá dar indios á las minas que se labran con muy moderado ó ningun fruto, como son las de Castrovireina, Vilcubamba y Salinas; y supongamos que los indios que van á estas minas son los siguientes: á las de Castrovireina 1.500 indios de los Aimaraes, Jauja, Chocoruos, Cotas, Cucamas, Yamara y Chinchacocha, y otras partes, las más léjos 100 leguas. A las Salinas van 600 indios de los corregimientos de Chuquiabo, Pacajes, Achacache, Sicasica, Chayanta, Paria y provincia de los Lipes; están los más léjos 85 leguas. A Vilcabamba van 480 indios de la provincia de Andagamlas, Chanbivilca y corregimiento de Avancay, que son por todos los indios que van á estos tres asientos, 2.665. Son razones para no quitarse el estar ya asentado, el haber gastádose en labrar las minas y en hacer ingenios las haciendas de algunos mineros, el sacarse al fin alguna cuota cada año, con que se socorre más el reino y S. M. Todas estas razones no tienen fuerza, ni son para que se puedan tolerar ni pasar en estas minas, pues no debe obstar el estar entabladas, que los que tratan de su bien particular en alguna cosa, si por los medios que ponen no lo consiguen, luégo la dejan y se apartan della; luego, si los que tratan del bien universal, deben con más razon dejar de continuar lo que no aprovecha ni es útil para el intento que pretenden, pues es mayor el daño que se hace en continuarlo, ¿qué vamos á decir de lo particular á lo universal y comun? Item, hasta aquí han oido los señores vireyes y entendido los graves daños é injusticias que generalmente se hacen á los indios en toda labor de minas, y han encogídose diciendo que no tienen facultad para quitar ni moderar los indios; agora no sólo tiene S. E. facultad, sino mandato expreso del Rey, nuestro señor, para quitar los indios á todas las minas, etc.; luégo por lo

ménos se deben quitar á los inútiles. Ni debe obstar el haber gastado algunos sus haciendas en hacer ingenios, etc., para las tales minas; que el daño de cuatro particulares ó de ocho no ha de preponderar sobre el daño de muchos y á la ejecucion de la cosa cuando conviene é importa, pues juzgando S. M. por conveniente pasar su Real córte á Valladolid, no se reparó en 20.000.000 que se perdian en esta mudanza, y no perderán los mineros de todos estos asientos 300.000, ni perderán más de la calidad y valor de las haciendas que tienen por estar ya fundadas y hechas, que los materiales é instrumentos todos se venderán y aprovecharán en otra parte, ni el reino recibirá daño de consideracion, pues en un navío que se pierde en esta mar suele interesar al reino más de un millon, y no se siente mucho su pérdida ni se echa de ver; y quizás castiga Dios á este reino con tan grandes pérdidas en mares y rios y sucesos tan desgraciados de pocos años acá, para mostrar que nos quiebra los arcaduces por donde se negocia y corre la sangre de estos miserables indios.

Ni es cosa de consideracion que se dejen de sacar cada año de todas estas minas 300 ó 400.000 pesos, pues tienen por contrapeso el daño tan notable que hacen á la conservacion deste reino, é importa más á S. M. conservar 3.000 indios, que andarán de mita en estas minas, que lo que se saca dellas, y por lo ménos se perderia más en los tributos que dejarian de dar los indios, acabándose con sus vidas, que se ganaria en continuar la cuota que se saca de minas tan flacas, y que cada dia lo han de ser más.

Item, no está obligado este reino á dar todo lo que tiene hasta quedar exhausto y del todo deshecho.

Item, rigor grande y crueldad sería, y contra derecho natural, mandar trabajar á un viejo tanto como á un mozo; y esto, no por otra razon, sino porque son menores las fuerzas de un viejo.

Este reino se puede considerar respecto de los indios que están en esta edad; pues ¿por qué se les ha de dar agora tanta tarea de trabajo como cuando estaba en su juventud, cuando florecian los pueblos de gente, cuando no habia tantos españoles que los expoliasen, cuando las labores de minas eran ménos y se labraban sin tanto trabajo, y el fruto era de más grosedad y provecho? ¿Pues por qué agora no se les alivia el trabajo, que es sin fruto de consi-

deracion? Y pues hace más fuerza esta razon, decir que lo quiere así nuestro rey y señor, digámoslo é instemos á V. E. para que conceda este pequeño beneficio á estos miserables indios. Y si se preguntáre si sería buen gobierno y en bien del reino y de los naturales, que estos indios que están en minas flacas y de poco fruto, como son los de Castrovireina, se pasasen á otras minas ricas que en diferentes partes se van descubriendo, respondo que no hay obligacion, mirando el bien de este reino; porque su bien primario es conservarse en paz y en las cosas de nuestra fe y que tenga quien en todas le gobierne, y con lo que le dan las minas de Potosí se consigue todo esto.

Ni se debe por el bien secundario, que es ayudar este reino al de España y á su rey y señor, para la defensa de sus reinos, pues con lo que saca de Potosí se acude y se ha acudido tambien suficientemente á esto, y ántes que se fundára el asiento de Soocha, se gozaba de todos los dichos bienes; y pues no dependen de estos asientos y otros semejantes, débense deshacer como medios sin fin del todo justificado; que son degolladeros de indios y naturales, principalmente dando Potosí hoy más quintos que nunca ha dado.

Item, en género de buen gobierno el gobernador está obligado, en conciencia, á moderar cuanto se puedan los trabajos de la república, con notable detrimento de los particulares della; y constando, como consta, que se van muy aprisa acabando los indios, y que los trabajos de las minas son insoportables, tienen obligacion de aliviarlos y reparar esta violencia de trabajo, moderando las minas *saltim* inútiles, reservándoles del todo de esta carga y no añadiéndosela, valiéndonos del ejemplo que tenemos en el repartimiento de indios para las minas de Potosí, que por haberlos ido cada dia cargando y no haber tenido ningun descanso, están las provincias perdidas y acabadas, como verá V. E. por este particular. En la provincia de Chuquito se hallaron 16.000 indios tributarios, cuando el Sr. D. Francisco de Toledo repartió 1.000 para la labor de las minas de Potosí y 100 para suplir faltas de la mita. Vemos que este repartimiento era llevadero y carga que se podia tolerar; pues considerando que en los 32 años que van, á decir de 18 que comienzan á tributarlos, hasta 50 que acaban, sólo

le cupiese de venir dos veces en la vida á estas minas á cada indio, fuése disminuyendo el número de la gruesa de los 16.000 indios, que habia de haber sido causa para que se les relevase y disminuyese el número de 1.100 que se le habian repartido; y en lugar de hacer esto, se les repartieron y añadieron otros 1.100, con que se les repartió la séptima parte, y la provincia de Chuquito se ha ido acabando de gente y adelgazando de suerte, que es compasion mirarla. Lo mismo digo de los indios que están repartidos á estas minas inútiles, que tienen exhaustos y acabados sus pueblos, y en lugar de tratar el aliviarlos y descansarlos, proponen á V. E. los echen en nuevas minas, donde se acaben de acabar y se concluya con todo de una vez.

Item, los indios del Perú no están obligados á beneficiar cuantas minas hay; que los de Nueva España, con estar ménos destruidos y dar ménos plata á S. M., no labran todas las que tienen, ántes se reparten con mucha moderacion, y previniendo que no vayan de partes apartadas, sino de las más cercanas, y con otras comodidades que en esto se han tenido por la piedad de los que lo han gobernado, con que está aquel reino más entero que éste.

Últimamente digo que no es beneficio el que se les hace á los indios en pasarlos á mejores minas con las comodidades que se pueden prometer de mejores temples, más abundancia de comidas, las minas más fáciles de labrar, por estar sobre la tierra, etc. Las razones son éstas:

Lo primero, las comidas no serán en muchos dias y meses más baratas, porque aunque diéramos que ahora hay mucho trigo y maíz en los puestos que pretenden ser asientos de minas nuevas, en poblándose de gente, así de españoles como de indios, ha de subir la comida por razon de la demas gente que la gastará, y porque serán ménos las sementeras que se harán entónces, que sin duda ocuparán más los españoles en otras cosas á los indios de la comarca, y no les dejarán con sosiego en sus casas y en sus chacarillas, y cesará la abundancia de comida, que sólo era abundancia para los pocos que la gozaban y tenian quietud para acudir á sembrar y labrar la tierra.

Lo segundo, es engaño decir que tendrán ménos trabajo los indios, ántes se debe figurar mayor, pues sólo trabajan ahora en

los asientos donde están en sacar metales, y si se diesen á minas nuevas, trabajarian en ellas, y en hacer casas para españoles, y fundar pueblos, y hacer ingenios, y con la codicia que acuden los españoles á los principios á estas cosas, sería muy doblado el trabajo y carga que tendrian los indios; y como los mineros á los principios son siempre pobres, no pagarian á los indios, y vemos que en Castrovireina no les pagaban sino de cuatro á cuatro meses, en acabando la mita, y no sé si de presente se hace así, y sí sé que D. Alonso de Mendoza me dice que sí, y es muy digno de remedio. Y si pedian los indios ántes plata para comer, les pagaban en maíz á como queria el español, y si el indio enfermaba ántes de cumplir la mita, ó se iba, se quedaba sin paga de lo trabajado; y aunque estos jornales de indios, que faltaban al tiempo de la paga, hacia D. Pedro de Córdoba Mejía que con efecto se pagasen y se pusiesen en una caja, no sé cómo se repartian despues ni entiendo cómo se podrian repartir ni dar á quien los habia comprado con su sangre. Y últimamente digo en este punto que si los indios se hubiesen de mudar de minas no buenas á otras que lo fuesen, sería *processus in infinitum*, aunque lo más cierto y sin duda sería ser finito, porque se acabarian más presto los indios. Y así no sería yo de parecer que se diesen, ni se debe juzgar por voluntad de S. M., sino contra ella, que manda que no se den de nuevo á minas indios, y esto es dar de nuevo, pues los indios que se dieron á Castrovireina, etc., no fué por sentencia de culpas en que no lo es; luégo debe cesar la obligacion, si alguna tienen, y débese llamar nueva la que de nuevo se les pidiere, mudándoles á otro asiento.

Para entender bien lo que sobre este punto se dijere, es necesario suponer que de las provincias de Pacajes, Carangas, Paria, Omasuyo, Chuquito, Canes y Canches, y de todo el Callao, lo más léjos del cerro, 150 leguas, van cada año de mita 12.600 indios para repartirse en tres tercios del año, de cuatro á cuatro, y se necesita bajar en ellos los 4.200, de suerte que nunca falte este número en el cerro, sino que trabaje de ordinario en él. Y acabada esta mita, viene otra, y van á descansar los primeros, aunque el primer tercio que acaba de servir los cuatro meses, les cabe luégo á los 2.000 el trabajar dos meses en servir en las la-

gunas, trajines de metales, servicio de la villa y hospital y minas de Porco (1), que están siete leguas de Potosí. Y para que mejor se entienda el agravio que se les hace á estos indios, y las injusticias que padecen, pondrémos ejemplo de lo que pasa á los indios que salen de la provincia de Chuquito (2), que repetirse (3) se puede entender que pasa así á los demas.

De la provincia de Chuquito salen 2.200 indios cada año para el entero de la mita que hemos dicho. Todos estos van ordinariamente con sus mujeres é hijos, que por haberlos visto subir dos veces, puedo decir que serán todos más de 7.000 almas. Cada indio de éstos lleva por lo ménos ocho y diez carneros, y algunos pacos ó pacas para comer; otros de más caudal llevan treinta y cuarenta carneros; en éstos llevan sus comidas de maíz y chuño, sus mantas para dormir, esterillas para defenderse del frio, que es riguroso, porque siempre duermen en el campo. Todo este ganado pasa ordinariamente de 30.000 cabezas, y casi siempre llegan á 40.000, y año que se contaron 50.300 cabezas. Pues digamos que no son más de 30.000; éstas con el chuño, maíz, harina de quinoa y cecina y sus vestidos nuevos, vale todo más de 300.000 pesos de á ocho..... (4).

Toda esta riqueza con este carruaje se ha caminado á Potosí por sus jornadas, y en distancia de cien leguas tardan dos meses, por no poder caminar más aprisa el ganado ni sus hijuelos, que de seis á cinco años llevan á pié. De toda esta comunidad y riqueza que sacan de la provincia de Chuquito, no vuelven á ella 2.000 almas, y el resto, que serán 5.000, parte se muere, parte se queda en Potosí. Otros se van á los valles más cercanos, y la razon que para esto tienen, es que cuando se quieren volver no tienen ganado, ni comida para el camino, y saben que en volviendo, los han de ocupar los caciques y corregidores en trajinar

(1) Poblacion del Alto-Perú, dependencia de Potosí; de las minas de Porco sacaban los Incas la mayor parte de la plata que empleaban, y fué una de las primeras que explotaron los españoles despues de la conquista del Perú.

(2) *Chuquito* ó Chucuyto, provincia del gobierno de Buenos-Aires, en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes.

(3) Así.

(4) Está algo borroso en este lugar el original de que nos servimos.

y en el servicio de los tambos (1). Y como en el dia de hoy están los indios en este camino real tan solos y trabajados, y hay tantas cargas y molestias, que padecen de los españoles; y tambien porque en llegando de Potosí á sus pueblos, como el cacique está apurado, y no tiene indios con que cumplir su mita, y el gobernador le apremia á que la entregue, los vuelve á nombrar para que vayan otra vez, y con las mismas obligaciones y cargas referidas, que quiebra el corazon verlos, pues por huir esto, y redímir su vejacion, quédanse en Potosí, donde no les obligan á trabajar, ó vanse á los valles, donde hacen su voluntad y tienen de comer. Vea V. E. si es servido ahora lo que les pagan á aquestos indios por dos meses que gastan en ir á Potosí, y cuatro que trabajan en las minas, y dos en los trajines, etc., y otros dos meses en que vuelven á sus tierras, que son diez meses; y verá V. E. una injusticia clara y manifiesta, que sólo se les paga á estos indios por estos diez meses, los que son de trabajo para ellos, y con efecto, trabajan cuatro meses en las minas á cuatro reales cada dia, y los dos meses que se ocupan en las cosas referidas, á tres reales y medio cada dia; pues digamos qué se les paga, pues digamos que se les paga á cuatro reales; seis meses son veinte y seis semanas, y trabajándolas todas, sacando sólo los domingos, á tres patacones, cada semana son 78 patacones. De estos 78 patacones se han de quitar al indio 22, que paga más de tributo al Rey por venir á las minas (cosa de admiracion), que por lo que habia de ser exceptuado de tributo, por esa misma razon le cargan paga de tributo. El indio que se está en la provincia paga tres pesos ensayados, y una pieza de ropa que vale seis pesos ensayados, que son diez patacones, y el que viene á las minas de Potosí paga 18 pesos ensayados, que son 29 patacones, seis reales y seis granos corrientes, que con el medio peso ensayado que dan para el hospital y los granos de cada semana, viene á ser lo que paga en Potosí cada año cada indio 32 patacones que sacados de 78 que le dan por su trabajo, viene á quedar el miserable indio con 46 patacones, por diez meses de trabajo que pasa él y su triste fa-

(1) *Tambos*, nombre que se daba en el Perú á las casas á manera de ventas, que habia en los caminos.

milia, desterrados de su natural, dejadas sus casas y tapiadas, sus tierras perdidas, y gastado el ganado que tenian, y su comidilla en el viaje; que por lo ménos valdria lo que sacó el indio más pobre de su casa en carneros y comida, etc., más de 100 patacones. Y por esto y el trabajo tan excesivo de seis meses, y los cuatro de minas, trabajando doce horas al dia, bajando sesenta, y algunas veces cien estados, donde es una perpétua noche, pues siempre es menester trabajar con candelas, el aire grueso y de mal olor encerrado en las entrañas de la tierra, las bajadas y subidas peligrosísimas, subiendo cargado con su taleguillo de metal atado en las espaldas, tardando en salir cuatro y cinco horas por pasos, que si discrepan de poner bien el pié caen cien estados; y que despues de haber subido reventando, hallan por abrigo un minero que les riñe porque no salieron más presto, porque no trajeron mayor carga, que luégo en un punto les hacen volver; y que por todo esto y cuatro meses que quedan dichos de peregrinaciones, se les dé solos 48 patacones, ¿á quién no causará compasion?

De esta relacion se coligen tres daños é injusticias que reciben los indios, muy dignos de remediar.

1.° Es hacerles caminar ciento cincuenta leguas con el gasto y peregrinacion referida por despoblados y campos, padeciendo grandes frios, bebiendo aguas malas y encharcadas, y que, cuando llegan al puesto del Potosí, y donde pedia su trabajo algun descanso, se hallan sentenciados á una tarea tan rigorosa, y en acabando con ella, tan rendidos y sin fuerzas, que no las tienen para atreverse á volver á sus tierras, sino que desmayados y obligados de su necesidad, eligen el quedarse en aquel temple de Potosí, que es tan desigual á los demas del reino, que vienen á morirse y acabarse poco á poco.

Para obviar este tan manifiesto daño, han dado muchos hombres prácticos de la tierra por medio que se poblasen junto al cerro de Potosí algunos valles, y en ellos treinta y siete mil ochocientos indios, que son tres mitas de á doce mil seiscientos indios, para que de tres á tres años le cupiese á cada indio el trabajo en el cerro y sus minas. Y aunque D. Francisco de Toledo señaló la séptima parte de los indios, para que de siete á siete años le cupiese á cada uno su vez; pero con la comodidad dicha de ponerlos

cerca del cerro y desobligarlos de caminos tan largos, y por estar el reino en tal estado, se podrá tener por mejora y beneficio de los indios el no haberles de caer su vez sino de tres á tres años.

El medio con que esto se habia de poner en ejecucion es dificultosísimo y tiene mil inconvenientes. Diré algunos diversos, en que han gastado tiempo personas prácticas de esta tierra, deseosas del bien comun. Unos dicen que para entablar esto se sacasen de una vez de cada pueblo de los que acuden al servicio del cerro, y la mitad quedaria triplicada, de suerte que del pueblo de donde salen cada año ciento y cincuenta indios, saliesen de una seiscientos cincuenta, que son tres mitas, haciendo primero diligencia con los indios y requiriéndolos que los que se quisiesen mudar á los asientos que en los valles cercanos á Potosí les tenian preparados, lo dijesen para que fuesen en primer lugar los que dispusiesen de su voluntad, y sirviese esta diligencia para hacerlo sin ménos violencia, pues cuando dijesen todos que no querian y se les apremiase, no se les ternía por violencia el forzarles á ello, pues era para su mayor bien y provecho. Y sacado el dicho número de indios con efecto y en la forma dicha de los pueblos y provincias sujetas á darlos, se pusiesen en pueblos cómodos y vecinos al cerro, donde se perpetuasen y avecindasen.

Contra esta traza se ponen algunos inconvenientes considerables, como sería que se despoblarian los pueblos de donde se sacase el dicho número de indios, y consiguientemente las provincias, por estar el dia de hoy tan exhaustas, y del pueblo de donde se sacasen seiscientos y cincuenta indios con sus casas y mujeres, no quedaria ninguno, y pocos pueblos podrian satisfacer por entero con esta mita.

A esto dicen que se habian de empadronar todos los indios que hay en Potosí y en todas las chacaras de Chuquisaca y las demas de aquel contorno, y por todas las quebradas donde están escondidos los indios, y que destos se habian de enterar en primer lugar la dicha cantidad de las tres mitas.

De esta resolucion infieren otro inconveniente, que sería el que recibirian las chacaras de Chuquisaca y de los contornos de Potosí, etc., si se les quitasen los indios, que era quitar el sustento á la tierra, y con él caer todo lo demas de golpe. A esto responden

que se pueden dejar en las chacaras indios de Quito, Chachapoyas, Nuevo Reino, y de los valles de Trujillo y otras partes, y con esta traza y disposicion se acudiria al bien universal y particular, al de los pueblos y provincias, que viéndose ya libres de mitas, se reducirian á ellas en breve sus propios indios y se recogerian á su naturaleza; las minas ternian al pié de la obra sus mitas, y las chacaras servicio bastante con indios forasteros, y podria estar todo con mejor ser y concierto, y ménos males y agravios.

Otros dan por medios para la ejecucion de este intento que no se trate de sacar indios de nuevo en la forma dicha, de los pueblos, sino que se compadronen todos los indios que hay en Potosí, que, sin duda, hay más de cincuenta mil indios, sin los entrantes y salientes, y de éstos se cumpla el número de las tres mitas, que son treinta y siete mil ochocientos indios, y se les reserve de otro cualquier servicio, poblando por sus parcialidades y comunidades estos indios, parte dellos en las parroquias de Potosí, y parte en pueblos antiguos, que el dia de hoy están despoblados y casi sin gente, cerca de Potosí; y que á éstos se les diese por cabeza para su gobierno, no caciques ni gobernadores perpetuos, porque éstos son los mayores enemigos y carniceros de sus vidas que tienen, que con el reconocimiento que les hacen y vasallaje perpétuo en que están los pobres indios, no se atreven á tener uno á su voluntad; y como la de los caciques de ordinario sea no sin sed *contra rationes*, viene á ser que son de su parte más vejados y trabajados los indios que por la de los corregidores y doctrinantes. Y la razon desto es, que como los caciques son perpetuos, nunca se atreven á quejarse dellos, como lo hacen de corregidores y curas, porque temen que al fin ha de pagar lo que dijeron é hicieron contra ellos, pues nunca han de escaparse de sus manos y jurisdiccion.

Contra este medio se opone una dificultad, ó por mejor decir, imposibilidad, que por tal la juzgan muchos, de que no hay en Potosí tanta gente, que se pueda con ella satisfacer el intento como se pretende; porque cuando haya en Potosí cincuenta mil indios por todos, que es el mayor número que puede haber, de éstos serán los ocho ó diez mil que cada dia entran y salen, y los

doce mil seiscientos de la mita presente que han de salir al fin del año, y más de diez mil que son oficiales y sirven á españoles, que son por todos los dichos treinta mil indios; y los veinte mil que quedan se ocupan cada dia, fuera de los seis mil doscientos indios que andan ordinarios de mita en el cerro é ingenios, mas otros ocho mil que trabajan alquilados en el mismo cerro é ingenios, casas, beneficios, trajines de metales, traen leña y otros menesteres y servicios de las minas; de suerte que no hay dia que no estén de doce á trece mil indios ocupados en las minas y en ministerios y oficios convenientes á ellas condenados solamente á sacar plata.

Y porque entiendo que ha de tener V. E. algunos que positivamente disuadan y contradigan este medio de poblar gente en Potosí, y de la que allí hay en que esté situada la mita de aquel cerro, afirmando que no hay copia de indios para el efecto de este intento, responderé que no hay más razon para que sus razones y tanteo satisfagan, que para dar crédito á las de otros muchos con que fundan que esto es factible, y que no faltarán indios en Potosí. Y cuando sus razones sean algo más aparentes ó tengan más fuerza por hablar con alguna particular experiencia que hayan hecho, al fin es certísimo que la una y las otras cuentas que se hicieren y todo lo que se numeráre, son cuentas de cabeza y á buen ojo, porque nadie asegurará su verdad, afirmando que él ha empadronado la gente que hay en Potosí, ni que sabe de cierto el número della, que unos afirman que hay ochenta mil indios arriba en aquella villa, y otros más ó ménos. Y pues no hay quien pueda hablar con esta certeza y seguridad de su verdad, sálgase de una vez de esta duda, averiguándolo V. E., y satisfaga á esta exclamacion de la gente pía y experimentada que dicen no haber otro medio sino éste para perpetuidad del cerro; pues si ello pudiese tener efecto el poblar y avecindar de gente sus minas, no hay quien dude ser lo más acertado, y por lo ménos sabemos que era éste el gobierno del Inca, con que esta tierra estaba tan poblada y poderosa de gente en su tiempo; y miéntras no se empadronáre de una vez la gente que hay, y se supiere si se puede hacer ó no, se han de quedar en pié los juicios que tienen, por parecer ser factible, y los que tienen el contrario, y siempre se ha

de hablar de esto y culpar á los que pudieron tratar dello, y debian quererlo y mandarlo así S. M., como agora lo manda V. E., y no lo hicieron; principalmente que en averiguar la gente que hay en Potosí, que es el fundamento y cimientos de todo lo que se va tratando, no ha de costar mucho, pues todo se reduciria á dar dos instrucciones buenas á quien lo haga, y hacer eleccion de dos personas cristianas y solícitas que se ocupen en esta averiguacion.

Dicen los que imposibilitan este medio que dado que haya la gente que se desea de asiento en Potosí, para el efecto dicho, que con todo esto tiene por imposible poblar con ellas las mitas ordinarias de tres á tres años de trabajo á cada indio, como está dicho. Fúndanse en que no ternian qué comer, porque les faltarian de cuarenta á cincuenta mil pacos y carneros de la tierra, que entran cada año en Potosí con la mita que viene de fuera, que viene prevenida con traer su comida.

Faltarian tambien de noventa á cien mil cargas de maíz y comida que mete tambien la misma mita, pues cuando no éntre cada indio sino con siete cargas, son cerca de noventa mil, y toda esta falta sería una gran mella, que sin ella era imposible poderse sustentar.

A esto se responde que no se puede negar sino que ésta es la mayor dificultad que el caso tiene; pero mirada con algun espacio y consideracion, y tratado de medios para su remedio, no sería imposible el dárselo.

Lo que toca á la comida de carneros es lo más fácil, por estar la villa de Potosí el dia de hoy lo más abundante de este género que se puede pensar. Han sido muy grandes las estancias de ganado vacuno que hay en todo eso de Tomina (1) y camino de Tucuman (2), multiplicando fructuosamente este ganado, de suerte que hay estancias, donde de una matanza se matan mil reses, y se hace de todas ellas *charqui* (3), muy regalado y tan bien cura-

---

(1) *Tomina*, provincia del Alto Perú, al N. del departamento de los Charcas, y al E. del territorio de los belicosos Chiriguanaes.

(2) *Tucuman*, es una de las provincias unidas del Rio de la Plata, lindante al N. O. con la de Tomina.

(3) *Charqui*, especie de cecina, que, con el maíz y el chuño, era uno de los principales alimentos de los indios del Perú, y objeto de mucho comercio entre los habitantes de este país.

do y sazonado, que se puede comer sin asarlo ni cocerlo, y de esto se hace arrobas y se vende cada una á los indios en tres patacones, que es cosa muy barata y cada dia ha de ir baratando más, por ser grande la suma que todos los años se saca de este ganado mayor de Tucuman, y hay muchos mercaderes que andan en este trato.

De cierto que no es moralmente posible que falte el sustento de carne, conforme á lo que tengo dicho. Añadiendo á esto, que si se poblasen pueblos, tendrian los indios sus ganados de pacos y carneros de la tierra, socorriéndoles con parte de ellos las comunidades, pues en tal caso sería justo partiesen con ellos, y es cierto que hay temples y pastos donde poderse criar y tener.

Lo que tiene más dificultad es la comida de maíz, chuño, papas, etc.; á esto se responde que no se habia de tratar de estas poblaciones, sin dar tierras á los indios en que sembrasen, siendo de justicia debido el dárselas, pues se desterraban de las suyas, quitándoles la esperanza de volver á gozarlas; y era medio único para quitarlos y sosegarlos, el dárselas, y era necesario, para que pudiesen sembrar y tener comida para su sustento. Y si se pregunta qué tierras, á esto respondo que no es justo que tope negocio tan grave en esta dificultad, y pare y se deje de hacer por ella, aunque se comprasen de españoles, volviéndoles lo que dieron á S. M. de composicion (1); y en esto no se les hacia agravio, pues para el buen gobierno de un reino se puede tomar á un particular, aunque diga que no lo quiere vender, un género de mercaduría que tenga, y se le puede y debe sacar en un precio moderado; luégo, para un bien tan grandioso y tan universal de todos los reinos de la cristiandad que dependen de la conservacion de Potosí, bien podia S. M. quitar las tierras que tiene dadas y compuestas con los españoles, volviendo á cada uno lo que dió por ellas y pagándoles sus mejoras; fuera de que en los Charcas hay admirables valles y en todo aquello de Macha, Moro, Caracara, y por el distrito de los Charcas, particularmente, una gran suma de tierras, que se pleitean agora entre los indios de Macha y el cabildo de los Charcas, en quienes repartieron estas

(1) Es decir, por su adquisicion.

tierras cuando se compusieron; y es comun voz que están agraviados en esto los indios, y si se les restituyesen estas tierras, habria en ellas para los que las pretenden y para otros muchos.

Item, hay muchas tierras en lo de Puna (1) y Chaqui (2) y por aquella comarca, y por lo ménos se deben buscar y tratar dello, y no dejarse porque uno diga que no las hay, que cuando se busquen y no se hallen, se daria otro medio que diré luégo, porque quiero satisfacer primero á lo que algunos dirán, que si se quitasen las tierras á los españoles no se añade más comida en Potosí, pues ellos las habian de sembrar con más cuidado y comodidad.

Á esto se responde que no se les añade comida, sino quítaseles á los españoles la granjería de venderla á los indios y dáseles á los indios, con que los ternán contentos y pueden vivir. Y digo más, que sí se añade comida, porque los indios sembrarán sus semillas y no dejarán palmo por sembrar, y los españoles tienen muchas tierras descansadas y ocupadas con huertas, casas, recreaciones y sementeras de trigo que cogen mucha tierra.

El medio que dije daria, cuando esto faltase, es que se hiciese una alhóndiga (3) en Potosí, como las hay en Sevilla y ciudades populosas de España, y son necesarias donde hay falta de comida. Esta alhóndiga se podria poner de las provincias de Omasuyo, Pacares y Chuquito y Paria de todos los tributos que pagan á S. M., no arrendándolos de aquí adelante, sino cobrándolos en especie, y se pagarian mejor, con más la quietud que tendrian los indios con no haberles de sacar para minas, y por mano de los corregidores se habia de fletar para Potosí toda la comida y ropa que se paga al Rey, nuestro señor, en las partes dichas, y habia de entrar en una alhóndiga, en la cual se pusiese y repartiese por su cuenta y razon, y se podria dar en un precio moderado, de suerte que S. M. no llevase en esto ni hubiese más ganancia que asegurar su Real

(1) *Puna*, nombre aplicado generalmente por los indios á un ter itorio desierto ó páramo. Segun Herrera, *Descripcion*, pág. 38, llamábase así tambien una isla que hay cerca del rio Tumbez, á la que sin duda se refiere el texto.

(2) *Chaqui*, pueblo de indios Carangues, inmediato á los Charcas, cuyo país es muy fértil para ganados y trigo.

(3) Casa pública destinada para la compra y venta de trigo.

hacienda en la cantidad que habian de hallarse estos géneros en las provincias, donde se habian de vender por pregones y remates, y juntamente socorrer á los indios en darles comidas y vestidos á baratos y moderados precios, que lo serian sin duda donde no se buscase más granjería que la dicha.

Y si se dijese que con qué han de comprar los indios esta comida y vestido, aunque se les dé tan barato, que agora no la compran, sino cada uno la lleva de su cosecha y tierra, á esto se responde: que no habiendo de caminar y peregrinar los indios cuatro meses del año, trabajarian voluntariamente en Potosí y ganarian mucha plata, y para muchos sería todo el año, en diferentes ministerios, de trabajos, y ganarian mucho con que gastar y pagar y comprar lo que tuviesen necesidad, y se beneficiarian más minas.

Y traigo á la memoria de S. E. un papel que, de cinco años á esta parte, dió á S. E. un soldado llamado..... (1)..... donde daba una traza fácil y muy útil para esta manera de alhóndiga, para que se trabaje ménos en pensar la disposicion que ha de tener, y de dónde se ha de proveer, y por qué manos, etc.

Esto es lo que hablan todos y dificultan en esta materia. Mi sentir en ella sería, que habiendo oido V. E. en ello sus pareceres, tomados por escripto, los remitiese á la Audiencia de los Charcas, para que allá se tratase con personas prácticas y expertas de la tierra, y se confiriese todo y viese lo que se puede facilitar y ménos dificultar, advirtiendo que en el pedir parecer y en el oir se vaya con recato con personas hacendadas y que tienen raíces, que éstas han de mirar su bien particular y ordenar á él sus razones y no se ha de acertar con la verdad, y cuando se haya trabajado en buscarla, podrá V. E. con lo que resultáre, tomar la última resolucion y se habrá cumplido con la cédula de S. M. y satisfecho á los que hablan en esta materia y desean esto, y cumplido en lo que se debe con la conciencia; y por lo ménos se podrán agora remediar muchas injusticias y abusos presentes que piden remedio y se les pueden dar, y por consiguiente, se les debe. Irélos tocando brevemente.

(1) Así.

COSAS DIGNAS DE REMEDIO EN POTOSÍ.

Que no paguen al Rey más tasa los indios que vienen á la mita que los que se quedan en la provincia, pues es tan excesivo su trabajo, que dan en él las vidas, y dél y de su servicio resulta tan gran utilidad á la hácienda Real, como el que goza de quintos y de que sus reinos tengan abundancia de plata, y no es justo que porque sirvan de esta manera paguen más. Y por no alargarme en este punto, digo que no hallo fundamento por donde S. M. deba llevar semejante tributo. Y si hasta aquí se ha dicho que estaba entablado en esta forma y que no tenian mano los Sres. Vireyes para desatar esta obligacion, ahora las da S. M., y lo manda; hágase por amor del Señor, que segun los daños se sabe que los indios padecen y reciben en sacarlos de sus casas y llevarlos á las minas, no sólo se les habia de relajar el tributo, sino que de todo punto se les habia de hacer libres y francos de pagarle, y quizás con esto habria para las mitas más indios é irian á ellas con más gusto y trabajarian más y darian por este camino más suave y mayor riqueza.

Se les pague á todos los indios el tiempo que gastan en el camino, cuando van á trabajar, tasándoles los dias que fuere justo, y que esto se entienda con todas las mitas, así con las que van á Potosí, como á cualquier otro asiento de minas, y las que se dan para sementeras y otro cualquier repartimiento, al cual concurran los indios viniendo algunas leguas. Y esto está puesto en justicia, que desde el dia que el indio sale de su casa, sale en servicio de los mineros ó chacareros, á quien va á servir; luego es justicia que se le pague el tal servicio. Un oidor y un corregidor, desde el dia en que se embarcan en Sanlúcar, les corre su salario, hasta que llegue á su plaza. Una casa que se arrienda, aunque está vacía, se paga. Á una mula que se alquila, le pagan la ida y la vuelta, y lo mismo al mozo que la lleva, aunque halle quien se la alquile á su vuelta y no vuelva vacío. Luego está puesto en justicia que donde hay la misma razon y corre mayor, se guarde la propia igualdad y recompensa.

Dicen á esto los mineros de Potosí que el Sr. Marqués de Cañete subió un cuartillo en el jornal de cada dia, por la ida y vuelta, y que así se dan ahora cuatro reales, no dándose ántes sino tres reales y tres cuartillos. Á esto se responde que los cuatro reales que les dan cada dia, los merecen muy bien por el trabajo de aquel dia, y que no está con ellos bien recompensado, y que así, no lo debe estar la ida y la vuelta, si no se les hace otra mayor satisfaccion. La dificultad que esto tiene, es cómo se le puede pagar á cada uno sin *justitiam commutativam*, que al que viene de más léjos se le paguen más dias de camino, y al que ménos, ménos, porque si todos sirvieran á un amo, fuera fácil, y repartiéndose entre tantos, es imposible, y mudándose los indios cada mes, mucho más imposible. Y al fin, digo que es así y que no hay otra traza sino subirles igualmente á todos el jornal de cada dia, satisfaciéndoles por esta via. Dicen á esto los mineros que sería perderse ellos si se les subiese el jornal, por estar las minas muy flacas, los gastos de Potosí muy grandes, y finalmente, sería este medio para acabarse todo, porque ellos alzarian mano de la labor por no rematarse y perderse.

A esto se responde y concluye fácilmente. Lo 1.° Con decir que á los indios que mingan (1) dan tres tanto que á los indios de cédula y de obligacion, lo cual no hicieran si no tuvieran ganancia. 2.° El que da por 200 (2) indios 2.000 pesos de arrendamiento, seguro tiene el no perderse, pues los da. Lo 3.° Cuando el minero no ganára nada, no por eso quita la obligacion de pagar al indio; búsquese camino y satisfágase esta justicia. Lo último, si los metales están el dia de hoy más bajos, tambien lo están todos los gastos del cerro y cosas que se requieren para el beneficio dél. Un español lleva la mitad del salario ménos; un quintal de azogue vale un tercio ménos; el trajin de los metales es á dos tercios ménos; al minero, la comida ménos, el vestido vale ménos; luego si el minero goza de tantos baratos, justo es que cumpla su obliga-

---

(1) *Mingar* es lo mismo que menguar, pero no hace buen sentido con lo demas de la cláusula la acepcion general que se da á esta palabra.

(2) Estas cifras no están suficientemente claras; la mejor lectura de ellas parece ser la que damos en el texto.

cion y pague al indio lo que justamente mereciere. El cuánto será bien darle, véase por lo que queda dicho de los diez meses en que se ocupan los indios, cuatro en ir y volver á sus casas, y seis en trabajar, y lo que por todo dijimos que se les daba y venía á gozar el indio en limpio, y tambien se puede juzgar conforme á lo que gasta en vestir y comer en el dicho tiempo, que es lo menor que se le puede dar á cada uno por su trabajo, y lo que es tan preciosísimamente obligatorio, que cuando se lo negase un amo á su esclavo, podria lícitamente hurtárselo; advirtiendo que el juicio de lo que se hubiere de añadir, no se ha de hacer, para no errar, sino con parecer de religiosos, siervos de Dios y personas seglares, no interesadas y de buen celo.

Alegaron á este propósito los mineros que los indios les hurtan metales, y que con esto les satisfacen. Esta razon no tiene fundamento para excusarse por ella, y así no me alargo en la respuesta.

Para que se haga esta satisfaccion tan debida más suavemente y con ménos daño de los mineros, conviene poner todo rigor en que no haya arrendamientos de minas ni ingenios por ninguna razon, principalmente cuando las minas é ingenios no tienen sustancia; y el arrendamiento no se hace sino por sólo los indios, que con estos arrendamientos se empobrecen los mineros que los hacen, con la mucha plata que pagan, y reciben mil injusticias los indios, y tienen los que los arriendan obligacion de restitucion por lo que en esta forma llevan. Parece que esto se ha deseado y desea V. E.; así es verdad; pero véanse de nuevo los medios que habrá para cerrar del todo esta puerta, como perniciosa en gran manera. Declárese en el repartimiento que S. E. hiciere, que de tal manera se dan aquellos indios para que ninguno trabaje, que no los pueda arrendar, y que para el tal arrendamiento no adquiera derecho. Y mándese que el Corregidor y Alcaldes de minas visiten cada semana el cerro, y véase si se trae labor en todas las minas para las cuales se han dado indios; y en sabiendo que no, quítensele luégo los indios, y sea *ipso facto* del minero que los arrendaba, y no de otro, que pues él daba 100 rs. por cada uno, la mejor prueba que puede dar de que los habia menester para sús minas; y con esto temerán todos de arrendar sus indios, viendo que han de ser para la persona á quien los arriendan.

Mándese tambien tomar juramento á los señores de minas é ingenios, que no han de arrendar sus indios con sus haciendas ó sin ellas sin licencia del Viréy, y fortalézcase por todos los caminos y vias negocio de tanta importancia.

No dé V. E. á nadie licencia para arrendar sus haciendas, que no conste manifiestamente que son muy buenas y de tanto interes que no se arrienda sólo el de los indios que tienen; y mande V. E. el dia de hoy examinar las licencias que tiene dadas para estos arrendamientos, y verá cómo los más no tienen otra justicia sino el pobre trabajo de los indios; porque las minas que con ellos se arrendaron no se labran, ni los ingenios muelen; y á estos tales quítenseles las licencias y mándeseles que beneficien sus haciendas ó que dejen los indios. Y con esto se conseguirá una de dos cosas: ó que serán más minas las que se labraren, ó se darán los indios á los que los merecen y no se venderán, y andarán más descansados los mineros quitándoseles estos subsidios y pagas gruesas que hacen por compras de indios, que no son otra cosa estos arrendamientos, y cuando empobrecieren veinte ó treinta personas por esto, sería ménos mal que permitir tantos males, y haríales bien á sus almas, pues no están seguras ellas y sus haciendas en estos arrendamientos, y S. M. manda en esta cédula que se quiten.

4.ª Padecen otro grande agravio los indios por manos de sus caciques, que es alquilar 50 y 100 indios á los mineros, y estos indios son los que absolutamente trabajan más en el cerro, sin piedad del minero, porque quiere sacar de su trabajo su plata, y sin que el indio pueda quejarse, porque como es su cacique el que lo tiene alquilado, teme ir á la justicia con los agravios que le hacen, porque no le descuartice el cacique, y así es yunque donde se da y martilla sin que pueda abrir la boca, ni decir «aquí me duele.» Téngase particular vigilancia en esto y en quitar todo poder y facultad á los caciques y capitanes para esto, y sabiendo que lo hacen, castigarlos con treinta dias de cárcel á la primera vez, y con destierro á la segunda, de suerte que no se atreverán más á hacerlo y mándelo así S. E.

5.° Agravio es que los capitanes, caciques, curacas (1) y hila-

(1) *Curaca*, término del lenguaje indígena de los indios, que viene á significar señor.

catas (1), que están en Potosí para hacer cumplir las mitas de los indios suyos, no pudiendo enterar el número, porque no vienen otros de su tierra con que poder suplir, hacen que vuelvan á servir los indios que habian ya cumplido con su mita, entreteniéndolos y haciéndolos cumplir y suplir contra justicia, lo que por justicia les hacen cumplir. El remedio que esto tiene es mandar apretadísimamente la ejecucion de lo que tiene V. E. ya mandado, que en cumpliendo una mita salga de Potosí con sus capitanes señalados para que la lleven y vuelvan á sus provincias, y que haya mucho rigor en el cumplimiento debido de éste.

6.ª Es que sucede á algunos caciques que, por estar despobladas sus provincias, no tienen con qué enterar la mita en Potosí, y les fuerzan las justicias y señores de las minas á que alquilen los que les faltan á su costa y dan..... (2)..... á cada indio que alquilan cada semana; de suerte que si á un cacique le faltan en una semana 20 indios, le cuestan 180 pesos, y si esto le dura un mes, gasta 720; y para esto vende sus mulas, carneros, vestidos, plata labrada, y lo que puede y no puede. Pues es certísimo que vino un cacique el año 601 á la celda de un padre de la Compañía, y llorando con grande sentimiento, le dijo: «Padre, yo estoy obligado á enterar 31 indios, y destos há seis meses que me faltan 16, y cada semana los he enterado y pagado 126 pesos en alquilarlos, y para esto he vendido una mula que tenía, mis carneros y mis vestidos que tenía, y he buscado plata prestada, echando derrama (3) entre mis indios; y no teniendo remedio para entregar los indios, la semana pasada empeñé una hija que tengo, á un español, porque me prestase 64 pesos que me faltaban, y la semana que viene, no sé qué hacerme, sinò ahorcarme.»

Ésta es una injusticia clara, y el remedio tambien lo es en mandar que constando que el cacique no tiene los indios para enterar su mita, ó por habérsele huido, enfermado, etc., ó por no haberlos en sus pueblos, no se le pidan; y no se le admitan indios

---

(1) Señores de rango inferior á los anteriores, ó sus dependientes principales.
(2) Hay un hueco en el original.
(3) *Derrama*, lo mismo que contribucion ó tributo.

de otra parcialidad, que sin duda serán alquilados, sino de la suya. Y cuando se dudase que es malicia del indio, póngasele en la cárcel y castígueseles con esto, y no con una pena tan rigorosa, como es obligarle á lo imposible y á redimirse por los escalones y grados que queda dicho en el caso referido.

7.ª Agravian tambien á los indios los mayordomos que están en las minas, en no dejarlos bajar del cerro los domingos á descansar á sus casas, porque el lúnes empiecen temprano á trabajar, dándoles tarea que cumplan cada dia, y conforme á ella se les paga su trabajo, v. gr., seis costalillos cada dia, y al fin de la semana al que ha sacado treinta se le paga el jornal de cinco dias, y no de seis. Es justo se remedie esto con gran vigilancia, pues áun manda S. M. en su Real cédula que les tasen y moderen á los indios las horas de su trabajo.

Y no se contentan los mayordomos con hacer trabajar doce horas al indio, sino que en ellas ha de cumplir su tarea el flaco igualmente con el que tiene fuerzas, y no se le paga conforme al tiempo y dias, sino respecto de la medida que le tienen señalada que saque. Y esto se remediará echando un pregon cada principio de mes que se reparte la mita, en que se les diga á los indios en su lugar que no han de trabajar por tareas sino, por lo que pudiere cada uno; y si les pidieren tareas, el minero ó mayordomo se venga á quejar al Corregidor, á cuyo cargo y obligacion será luégo echar el tal mayordomo en la cárcel y tenerle allí diez dias por la primera vez, y por la segunda desterrarle del cerro, y lo mismo se les diga á los indios que se quejen cuando les detuvieren las fiestas, y el Corregidor castigue al modo dicho al que lo hiciere. Dirán algunos que el modo más suave para los indios es darles su tarea, que cuando no la tienen, anda el mayordomo tras ellos acoceándolos y azotándolos porque se den priesa, y al fin trae cada miserable junto á sí dos que le martirizan: el trabajo de la mina y el que le da el mayordomo en aguijarle y espantarle. A esto se responde que se les diga á los indios que se vengan á quejar en haciéndoles mal tratamiento, y el Corregidor castigue sin remision á quien lo hiciere, y cada uno mirará por sí, pues correrá con su pena cualquier desman que hiciere.

8.º Es que como los caciques no pueden enterar el número de

los indios que cada año están obligados, el Corregidor de Potosí despacha jueces españoles para que hagan á los caciques que enteren, y estos jueces van con dias y salarios; y como los indios se ven imposibilitados, á los que les quieren obligar, redimen su obligacion con pagar al juez sus salarios, y no se entera la mita, y el cacique quiere cobrar de sus indios lo que pagó al juez, y echa derrama y cobra de la viuda vendiéndole sus carnerillos, y de la huérfana empeñándole sus vestidillos, y de esta manera *abisus abisum invocat*, una justicia llama á otra, y todo ello hace una labor de injusticias.

El remedio es cumplir lo que S. M. manda, que no se cobren estos salarios de los indios, sino de los mineros, y es muy puesto en razon. Y porque suelen ser las más veces culpas de los corregidores, condénenles en los salarios y dése aviso á V. E., para que los castigue; y si fueren los caciques, no se les dé pena pecuniaria, sino cárcel ó suspension de oficio; que así lo manda S. M.; y en este caso paguen los mineros los salarios.

En las minas de las salinas tienen un extraño modo de cobrar estos salarios, que ofende sólo el oirlo, y es, que cada indio que falta, paga al juez doce pesos, porque lleva tres dias de comision, cada uno á cuatro pesos ensayados. Esto es digno de remedio.

9.ª El trabajo que pasan los indios en las minas es grandísimo, por el mal reparto que tienen, y porque cuando dan en agua, les hacen trabajar metidos en ella, y porque las escaleras no tienen sus barvacoas á sus trechos, que son los que llamamos descansos; que es cosa rigorosa que suba un indio veinte estados, trabado á una guasca y asido de ella, y que no tenga los descansos muy ordinarios para tomar aliento, y para que si unos suben y otros bajan, se puedan apartar y dar lugar los unos á los otros. Todo esto nace de que no hay veedores, como conviene, ni alcaldes de minas, que para estos oficios no pide que sean caballeros ni sólo buenos cristianos, sino hombres sueltos, trabajadores y que entiendan el cerro y anden como culebras todo el dia. El remedio que esto tiene es persuadirse V. E. lo mucho que importa no proveer estos oficios sino á personas tales y que se busquen para ellos. Y sería bien que el Corregidor y Presidente de los Charcas propusiesen á V. E., cuando vacase algun oficio de éstos, tres perso-

nas, las más hábiles para ellos, y que V. E. nombrase la que fuese servido, y que si ésta hiciese bien el oficio, no se le quitase, y si procediese mal y no acudiese á su obligacion, avisase el Corregidor á V. E. para que le removiese.

Item, convendria poner más veedores, pues la disposicion del cerro lo pide, y éstos que se añadiesen, fuesen hombres de ménos calidad y más trabajo, á quien se les diese 500 pesos de salario, que serían muy bien empleados 1.000 ó 2.000 pesos en cuatro veedores de éstos, y el que lo es ahora, que fuese como el más principal, y se fuesen haciendo los veedores menores, para merecer cada uno serlo mayor, conforme su buena cuenta y diligencia, y con esto se animarian muy bien á hacer sus oficios.

10. Manda S. M., en su Real cédula, que se procure dar en los asientos de minas la comida más barata; á los indios sería un gran bien y beneficio que recibirian, y fácil en la forma dicha de poner alhóndigas, etc.

11. Hay un descuido grande en permitir las borracheras á estos indios, públicas en las calles y plazas, y como cosa en que no creo que se repara, pues no se remedia.

En Potosí, estando yo un dia de fuera por las calles forzosas que pasan para ir al colegio, ántes de anochecer, vi tres borracheras públicas, dos en dos corrales, y otra en la misma calle, con sus danzas y atambor y mates de chicha en las manos, que cuando estaban los indios en sus idolatrías no podian ocuparse en este ejercicio con más seguridad y devocion. Mande V. E. á todos los alguaciles que les derramen la chicha, y á cualquier alguacil que los viere, y á los caciques que lo permitieren, den seis dias de cárcel por la primera vez, y por la segunda doce, y castígueseles de esta manera, de suerte que tenga remedio vicio tan pernicioso y tan nocivo para sus almas y cuerpos.

Esto es en general y particular lo que acerca de minas se me ofrece; con que está respondido y dicho cuanto á la ejecucion de la cédula Real es mi sentir, y lo que juzgo se debe hacer para en ella cumplir con el intento de la otra cosa que manda S. M., que es el quitar los servicios personales á los encomenderos, es cosa justísima, y que, como tan clara, no me alargo en apoyarla.

Concluyo con decir que si la Real cédula de S. M. se pudiera

ejecutar, sería el mayor remedio y más propia encuadernacion que se podrá dar á este reino. Y supuesto que no se puede por los inconvenientes dichos, es justo y debido reformar ó informar á las cosas de esta tierra con una nueva vida, cual la pide el estado presente, y esto por todos los caminos, modos y maneras que se pueden, tomando, para acertar, los pareceres de personas de experiencia y buena conciencia que haya en esta ciudad, escribiendo V. E. á los corregidores é indios, mandando que se junten con cuatro ó seis clérigos ó religiosos de los doctrinantes de su corregimiento, y los de españoles con los prelados de las religiones de su ciudad y con tres ó cuatro caballeros cristianos que V. E. les puede señalar, que traten en esta junta de los daños que reciben los indios en todo género de servicios y ministerios en que los ocupan en su distrito, que remedios tienen, con que facilidad y dificultad se pueden alentar, y que envien sus pareceres y firmas á V. E., que entendiendo mejor por esta via el estado del reino, terná V. E. obligacion á remediar lo que fuere capaz de remedio, y avisar á S. M. de lo que no lo tiene, y por qué causas; considerando V. E. que esta materia de agravio de indios es en la que todos tienen pecho y cristiandad, viendo lo que padecen. Y cuando hasta aquí se va tratando de remedio, se responde que no habia mano ni facultad para ello; S. M., informado de este miserable estado, y peligroso en conciencia para los que lo toleran, se la da á V. E. muy ámplia en todo. Nadie puede usar de ella con más bien de este reino que V. E., por su gran cristiandad y celo de la honra de Dios y de su Rey; que honra de nuestro Rey es que sus vasallos sean bien tratados y desagraviados, y más cuya conservacion tanto le importa; V. E. tiene la noticia y la comprehension de las cosas de este reino que se puede desear; déjeles V. E. este beneficio hecho á los naturales dél, y ampare y defienda gente tan indefensa, y disponga V. E. este servicio personal, de suerte que no se deje de hacer nada en su favor de lo que se pudiere; que lo que saliere de esta conjuntura y punto será para no esperarle bueno jamas, y S. M. será muy servido con lo que V. E. hiciere, y este reino le quedará en perpétua obligacion de memoria y reconocimiento por tan gran bien.

Este memorial dí al Sr. D. Luis de Velasco, virey de estos

reinos, y S. E. acudió con gran celo y cristiandad al remedio de muchas de las cosas que se notan en él que lo pedian. —ALONSO MESSÍA.

Para el Sr. D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, del Consejo del Rey, nuestro señor, y su oidor en el de Indias.

Sobre las cédulas del servicio personal de los indios.

CARTAS DE GOBIERNO

DEL

MARQUÉS DE MONTESCLAROS.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., SOBRE MATERIA DE ENCOMENDAR INDIOS (1).

Siendo parte tan principal, entre las que V. M. fia á sus vireyes en este reino, la gratificacion de beneméritos y distribucion de mercedes en su real nombre, persuadido estoy que para satisfacer las obligaciones de conciencia y justicia, que tan trabadas están en semejantes acciones, habrán hecho mis antecesores las diligencias tan exactamente cabales, que va á riesgo de juzgarse por sobrada la que pretendo hacer en este papel, ó curiosidad embarazosa para quien incesantemente se ocupa en cosas tan graves como el Consejo. Pero como quiera que el preguntar (argumento de haber dudado) es indicio de no saber, salva la autoridad y modo prudencial de los pasados, y en mayor abono suyo puedo confesar que en las mismas materias en que ellos sueltamente deliberaron, me hallo yo tan atado, que he habido menester este perdon, para que con quietud de ánimo se puedan dar los primeros pasos. Y para la defensa de la segunda y más sustancial culpa, afirmo á V. M. he desenvuelto y visto algunas veces cuanto en cédulas, instrucciones y provisiones de V. M. está dispuesto desde el año de 495 hasta hoy, y juntamente lo que en las historias y corónicas de las Indias me pudiera dar luz y excusarme de ser inventor de nuevos estrechos, proponiendo las dudas contenidas en los puntos siguientes:

(1) Informes, relaciones y cartas sobre las Indias, por el Marqués de Montesclaros.— MS. de la Biblioteca Nacional, Aa, 47.

PRIMERA DUDA.

¿Cuándo entra el derecho de los pobladores para ser gratificados?

Las personas que tienen asentado derecho para conseguir estas mercedes se nombran descubridores, conquistadores y pobladores antiguos, y sin embargo que muchas veces concurren en un sujeto todas tres cualidades, porque de ordinario los que descubrieron la tierra se hallaron tambien en su conquista y ayudaron á poblarla, hay algunos que siendo de los primeros que despues de pacífica vinieron á ella, corren con solo el derecho de pobladores, y otros, que habiendo asistido á lo principal de su conquista y vuéltose á España, quedaron con nombre de conquistadores, sin ser del corto número que la descubrieron, ni de los muchos que despues vinieron á poblalla.

Del general llamamiento deste género de personas están llenas las cédulas, provisiones é instrucciones que V. M. y los señores reyes sus progenitores han dado á los vireyes y gobernadores de las Indias, que por ser cosa tan llana y asentada, no obliga á citarlas, y hablando del lugar que á cada uno de los pretensores referidos se debe dar (de que nace mi duda), es en esta manera:

En la instruccion que el año de 511 se dió por el señor rey don Fernando al almirante D. Diego Colon, virey de la isla Española, se le mandó preferir los más antiguos conquistadores, y así está ordenado por muchas cédulas y en diferentes años, particularmente en los de 28, 41, 42, 73 y 88, y casi por las mismas cédulas citadas está dispuesto que hayan de suceder en segundo lugar los pobladores casados. Y aunque no está expresamente declarado cuáles sean los verdaderos pobladores, siempre yo he entendido que aquéllos deben ser admitidos para esta pretension, que vinieron á la tierra en tiempo que hicieron ayuda y pudieron ser necesarios para la fundacion del reino, sin que se haya de extender la gracia á los que en años adelante poblaron las mismas provincias, aunque se alegue por ellos con verdad que de su asistencia han crecido las poblaciones, porque, demas que fuera grande inconveniente que el privilegio universalmente alcanzase á todos los que vi-

niesen casados á las Indias, es cierto que á los más ha traido la ganancia de sus contrataciones; y así, el provecho que se sigue de su presencia, todo se debe á los que primero vinieron, dando causa á que se engrosase la tierra y fuese de codicia para los demas. Las cédulas, al fin, no lo declaran ni especifican así; pero no es esto lo que más obliga á dudar, sino lo referido en una de las declaraciones que el año de 43 dió el Emperador, nuestro señor, á las leyes que el año de 42 habia hecho para el gobierno de las Indias, en la cual manda que se verifiquen en los hijos de los primeros conquistadores que no tuvieron repartimiento de indios y quedaron pobres en las gratificaciones y premios, en la misma forma que sus padres. Segun lo cual, parece caso imposible lleguen á tener lugar los pobladores, pues habiendo de entrar despues de los que conquistaron la tierra y sus descendientes legítimos, que se comprenden en el nombre de hijos, nunca vendrá tiempo en que éstos falten. Y aunque se podrá creer que, porque en la dicha ley se iba hablando de conquistadores que no hubiesen recibido merced, se ha de entender con la misma calidad en los hijos y descendientes, y que el que de éstos estuviere gratificado, ha de ser posterior al poblador antiguo á quien no se ha dado premio desta declaracion en que tanto es menester suplir respecto de estar tan cortas las palabras de las cédulas y leyes que desto hablan, nace otra confusion y mayores dudas, como se verá en el progreso de los capítulos en adelante.

SEGUNDA DUDA.

Si para la gratificacion se han de preferir los más antiguos conquistadores á los que mejor han servido y á los de mayor calidad, ó cuál otro destos tres géneros se ha de tener por anterior.

En la instruccion citada del año de 511 al almirante D. Diego Colon, entre las demas cosas se le mandó diese antelacion y pusiese en primer lugar, para hacerles merced de encomiendas, á los más antiguos conquistadores; y luégo que comenzó la conquista de Méjico, cuando pasó la primera Audiencia el año de 28, se le dió la misma advertencia, que casi fué general á todos los gober-

nadores de aquel y deste reino, expresándolo más particularmente el capítulo 28 de las nuevas leyes del año de 42, y otra cédula de S. M. el Emperador, fecha á 15 de Abril del año ántes, y algunas lo fueron repitiendo hasta el año de 75, que gobernaba en estos reinos D. Francisco de Toledo, á quien por cédula de 26 de Septiembre mandó S. M. el Rey, nuestro señor, D. Felipe II, de gloriosa memoria, prefiriese en estas gratificaciones á las personas de mayores servicios y méritos.

Algo más se apretó el año de 94 por órden precisa á D. García de Mendoza, marqués de Cañete; que para proveer cualquier encomienda hiciese diligencia y exámen, con llamamiento de los que pudiesen tener derecho á ella, y dellos eligiese el más benemérito; y continuadamente se nos ha encargado á todos los demas vireyes hagamos mayor merced á quien más y mejor hubiere servido.

Tambien está ordenado por otras cédulas, provisiones y poderes generales despachados á los vireyes y gobernadores en los años de 28, 30, 32, 41, 73 y 88, que en semejantes distribuciones se atienda principalmente á las calidades de las personas y á la disposicion de la tierra. Y supuesto que no se puede entender que esta última órden se diese en revocacion ó excepcion de las primeras, porque en años entremetidos mezcladamente se ha mandado guardar lo uno y lo otro, sin que ninguno de los preceptos se pueda excluir por más antiguo, parece, Señor, que se contradicen sus palabras, si no es que, por no entenderlas, halle yo imposibilidad en su ejecucion.

Fúndase mi duda en que, pues no es preciso que siempre concurran calidad de personas y antigüedad de servicios, ni que tampoco pertenezcan los mejores en bondad á los de mejor lustre, sino que á veces (como en los demas sucesos que tanto tienen de fortuna) cae la suerte y se ofrece la ocasion á un sujeto de humilde nacimiento y que llegó mucho despues que otros á la conquista, cuando en dos ó más pretendientes se hallasen encontradas esas propiedades, no se podria hacer la eleccion sin haber ido contra alguno de los mandatos, esto es, en la implicacion y discordia de palabras.

En cuanto al hecho y modo de la ejecucion para que los más antiguos tengan mejor derecho, se ofrece que siendo, como fueron,

los que primeramente abrieron esta puerta, por donde los demas entraron á la pretension y ha salido tan rico y colmado tesoro, así para la propagacion de la Iglesia como para el crecimiento y extension de la Real Hacienda y monarquía de V. M., justamente pueden pedir las provincias. A que se añade que realmente son los que más han esperado el premio, pues fueron los que primero se ofrecieron á merecerle, y así quieren, con razon, ser anteriores en la paga. Demas de que por la propia antigüedad se nota mayor y más contínua asistencia al trabajo, y por esta causa parece que está de su parte la piedad y la ajustada distribucion.

Para que los que más y mejor han servido tengan el primer lugar, se considera que habiendo de ser la paga correspondiente á la deuda, así en el tiempo como en la cantidad, más breve y más colmada la merece quien mejor hubiere servido, aunque los servicios sean más modernos, pues ya que á los primeros se les deba agradecimiento por haber dado ocasion á este hecho, casi corren la misma diferencia en comparacion de los segundos que se pone entre los intentos y la ejecucion; pues al fin los que se aventajaron en servir fueron las manos principales por donde obraron sus pensamientos, los que, fundados tan solamente en la esperanza del bien, dieron principio á conseguirle, y sería desanimar á los que de nuevo vienen con este intento, si desconfiasen de recibir satisfaccion de sus trabajos, aunque en ellos aventajasen á los pasados, sólo porque fueron posteriores en tiempo. Y si despues de la principal conquista las alteraciones y descaecimientos de la fidelidad de muchos dió ocasion á que los pocos que quedaron sin esta mancha pudieron (con sólo pagar deuda tan debida de los vasallos á su rey) decir con verdad que nuevamente restituyeron este reino á la corona de V. M., y á todos la causa de ser premiados y enriquecidos en él, justamente querrán que se tenga y estime por mayor su hazaña, pues en tantas cosas vencieron á los que por primeros vencedores pretenden ser favorecidos y aventajados.

Pondérase, para que las personas de mejor calidad sean preferidas á todas, que al fin no se puede negar que dejaron más en ese reino y aventuraron más en éste, y como á gente que entró con mayor caudal, ha de corresponder el tamaño de la ganancia. De-

mas que de ordinario se halla en ellos haber sido las cabezas principales de la guerra, y á quien en todas partes se prefiere en los premios. Y si las mercedes de tal manera se han de derivar respecto de quien las hace, que se midan con quien las recibe, cuando los servicios de unos y otros sean igualmente bien empleados, pues fueron todos á la Corona de V. M., si quien los hizo se aventajó en buen nacimiento y obligaciones, á proporcion destos ha de ser tambien más crecida la satisfaccion; y pues el amparo de los nobles tiene tan segura situacion en los socorros y limosnas voluntarias, que áun en aquellas cosas que tan solamente miran á la conservacion de su autoridad, ha de ser preferido á la precisa necesidad de los plebeyos, teniéndose por más justificado y puesto en razon sujetar éstos á la escasa y apretada limitacion de su vivienda, que poner en riesgo el descaecimiento del lustre y ostentacion de los otros, ¿por qué no ha de tener la misma ó mayor fuerza en las gratificaciones que entran con nombre de paga y enmienda de trabajos y servicios propios y de tanta calidad?

TERCERA DUDA.

Si en los méritos de hijos y sucesores se han de descontar las mercedes que hubieren recibido de sus padres y abuelos.

En la proposicion de la primera duda queda dicho cómo los hijos y descendientes de conquistadores son llamados en el mismo lugar que ellos para recibir mercedes semejantes. Dúdase en esto si á los tales hijos y descendientes se les ha de rebajar del precio de sus méritos la satisfaccion y premio que en diferentes tiempos recibió por sus servicios el padre ó abuelo conquistador de quien desciende, y si habiendo sido equivalente la paga á lo que sirvió, entónces quedarán excluidos del derecho desta pretension.

Para que esto se entienda así, favorece estar destinado este género de hacienda como propia situacion, donde los beneméritos cobren lo que se les debe por la razon y causa de sus servicios. Y supuesto que es fuerza hacer estos estimables y apreciarlos en cantidad cierta, porque es limitada la del caudal con que todos se han de satisfacer en el que estuviese de todo punto pagado, cesó ya la

ocasion de cobrar, pues todo lo que se le diese de balde se habrá de quitar de aquel acreedor á quien pertenece en segundo lugar, con una accion tan culpable como faltar en la justicia por sobrar en la gracia. Y si esta respuesta pudiera acallar al más declarado quejoso áun en propia causa, ¿por qué no ha de valer para los que pretenden en virtud de trabajos ajenos, haciéndolos de mejor condicion? Porque, si bien lo confesamos por herederos y sucesores de aquellos méritos, tambien se ha de presumir lo fueron ó pudieron ser de las haciendas raíces, premio que dello resultaron.

Hace en contrario que este llamamiento tan expreso en los hijos y descendientes de beneméritos es comun y general á los que se derivan de aquel principio; de tal manera, que para beneficiarse es preciso que obre algo en todos los llamados. Y supuesto que muy de ordinario se halla que el premio que pertenecia á tal conquistador se dió al mayor de sus hijos, ó por sucesion de la encomienda de su padre ó por primera merced puesta en su cabeza, luégo se sigue que quedan los demas hijos y sus descendientes sin haber entrado en parte de la dicha gratificacion. Y cuando á esto se respondiese que tambien corren la misma fortuna en los estados, mayorazgos y vínculos, pues de ordinario sucede en ellos un solo hijo, sin embargo, no queda enteramente satisfecha la réplica, porque si bien está admitida la fundacion del mayorazgo en el hijo mayor en tanto daño de los demas hermanos y en virtud de esta ley, que para quitar en nombre de horror é impiedad tanto ha trabajado la costumbre y otras consideraciones del bien y conservacion general de los reinos, pueda cada padre mejorar en tantos la parte del hijo que le nació primero, y los Reyes, que lo son de sus vasallos y súbditos, elegir prudentísimamente á los hijos mayores para la sucesion de las encomiendas-mayorazgos que hicieron de la hacienda que le pertenecia y era propia de su Corona. Todo este arbitrio y resolucion no parece que se extiende más que á lo material.

Pues ya que en el caudal y riqueza quede tan aventajado el un hermano, los demas por iguales partes entran gozando en todos los privilegios y buena descendencia de sus pasados; y así presumo yo que los Reyes, teniendo por tan natural herencia en los hijos las honras que corresponden á los servicios de sus padres,

como la sangre y nobleza..... (1)..... si bien para suceder en las encomiendas, pusieron en primer lugar á los mayores, cuando trataron de méritos generalmente, llamaron hijos y descendientes, sin que ninguna de las cédulas especificase á éste ó á aquél.

Y si se opone que ya la deuda quedó disuelta, pagándose una vez enteramente ahora al padre ó al hermano, si el dispensador de estas mercedes, ó porque á la sazon se halló con ménos pretensores á ellas, ó porque la suma de donde se habia de distribuir fué más gruesa, enteró á uno de los descendientes toda la parte que habia de corresponder á los servicios y méritos de su abuelo ó padre; cuando esta causa ú otra bastase á justificar el hecho, no puede resultar en daño de los demas sucesores á quien asimismo debe tocar este beneficio, que ni el Virey ó gobernador los pudo tener presentes, ni ellos fueron citados para el concurso. Demas que como semejantes distribuciones están trabadas y dependientes tanto de razon de Estado, muchas veces es forzoso no estar atenidos á regla precisa, como sería si á una vacante estuviesen opuestos en la imaginacion del Virey una hija ó nieta de un conquistador premiado y otro descendiente del que no tuviese gratificacion, si la hija fuese noble y hubiese quedado sin caudal para tomar estado y perdiese tiempo y ocasion con riesgo de faltar á sus obligaciones, y el otro pretensor se hallase sin tanta necesidad de ser socorrido ó pudiese mantener su casa con ménos renta en el mismo porte que la heredó de sus padres, no se libraria de yerro quien, por atenerse á la ley, lo quitase al uno por darlo al otro; y así tambien si la encomienda fuese muy tenue, ó en parte que pidiese eleccion de persona, como sería soldado para vecino de una frontera, bien se echa de ver que fuera de propósito y disonancia trocar las manos, dando al que debiera entrar en primer lugar lo que no le basta para su sustento, y poniendo con el mismo título en la defensa del puesto un sujeto inhábil é incapaz de lo que él pide, pudiéndose todo concertar con elegir persona que, ya que no sea de mejores méritos, tenga los que se requieren para la calidad de aquella merced y los que son menester para el sitio en que se ha

(1) Hay un hueco en el original.

de gozar, difiriendo á mejor ocasion el hacerla más aventajada á los primeros acreedores no pagados, que habian de ser entónces preferidos.

CUARTA DUDA.

Si hay caso en que los bastardos y descendientes dellos puedan poseer indios y renta por los servicios de sus abuelos ó propios suyos.

Por una provision del Emperador, nuestro señor, su fecha en 26 de Mayo del año de 36, que fué la primera que abrió puerta á la sucesion de las encomiendas por segunda vida, se declara que el hijo que ha de ser admitido para suceder en la de su padre, sea legítimo y de legítimo matrimonio nacido, y á falta dél, la mujer viuda del encomendero, excluyendo siempre á los bastardos y naturales. Continuadamente en el año de 49 se despachó cédula, en 27 de Febrero, para que la Audiencia de Santa Fe guardase las leyes del reino cerca de que ningun mulato, mestizo, ni hombre que no fuere legítimo, pudiese tener indios de encomienda por ninguna via. Y el año siguiente se dió por instruccion á don Luis de Velasco, virey de la Nueva-España, que á los tales los quitase los repartimientos que poseian, y los incorporase en la Real Corona de V. M., aunque despues se dió facultad al mismo Virey para que pudiese legitimarlos, sin embargo que fueren habidos de madres indias, con tal que se compusiesen en cantidad suficiente respecto de las encomiendas que habian de heredar.

El año de 59 trujeron la propia comision el Conde de Nieva, virey del Perú, y los comisarios de la Perpetuidad. Luégo, el año de 61, se les revocó á todos esta facultad, mandando por carta de 6 de Septiembre, al Lic. Lope García de Castro, presidente de la Audiencia de Lima y gobernador destas provincias, alzase la mano en admitir semejantes pretensiones. Y queriendo el Virey don Francisco de Toledo volver á esta práctica, tuvo órden precisa, por carta de 1.º de Diciembre de 73, para que no tratase dello, dando por razon que estos contratos no se debian oir, por ser en perjuicio del matrimonio y resultar dello otros muchos inconvenientes. Y aunque estoy persuadido, sin embargo, que la exclu-

sion es general en todos los que no fueren hijos de legítimo matrimonio nacidos, con todo eso, deben ser admitidos los legitimados por casamiento, así porque me dicen que las leyes les dan llanamente este derecho, como porque siendo la principal causa de la prohibicion el favor del matrimonio, en nada es tan favorecido como haciéndole poderoso á suplir este defecto, por excusar los pleitos que desto podrian resultar con los llamados á falta de hijos legítimos. De mi parecer, sería conveniente mandarlo así V. M. por cédula particular, y más preciso hacer declaracion á la duda que se sigue.

Por lo referido se ha visto cómo la intencion Real desde sus principios fué que no solamente quedasen excluidos los hijos bastardos y naturales de la sucesion de las encomiendas de sus padres, sino que de ninguna manera puedan tener indios. Es ahora mi duda, si ya que en la sucesion de los de su padre no pueda entrar el hijo que no es legítimo, esta inhabilidad ha ya de pasar á todos sus hijos y descendientes, de tal manera, que el nieto del encomendero, hijo legítimo de un hijo bastardo ó natural, y así todos los demas sucesores, sean incapaces, por defecto de aquel principio, de heredar en nada que sea renta de indios, los méritos de su abuelo, ó si la incapacidad se ha de entender como suena, tan solamente en tener indios en su cabeza, y se les podrá dar renta en pensiones, á falta de sucesores legítimos, y sí al bastardo de cualquier calidad, que hiciese tales servicios por su persona, que alias si no lo fuera, mereceria ser premiado, en este género se le podrán encomendar indios, ó por razon de esta falta de su nacimiento, se les ha de negar esta merced, no admitiéndoles á la pretension della.

El fundamento de las leyes para condenar á esta gente en este y otros actos de honra, no está á mi cargo defendello; basta haber repetido algunos motivos de las cédulas Reales que así lo han mandado en diferentes tiempos.

Para que el proceso se moderase en parte, hace fuerza que justamente se debe piedad al que sin culpa propia experimenta el daño de una mala forma; y así, pues, los que se hallan con este embarazo (sí bien quedan por testigos) no fueron causa del pecado de sus padres, heredar por ellos tan grave castigo parece rigor

que sólo se ajusta á delito cometido en descrédito de Dios y de su ley evangélica. Y si esta gente se hallase desconfiada de que sus obras en nada podian suplir el defecto de su naturaleza, quizá las convertirian en mayor inquietud y deservicio de su patria; desesperacion á que estaria más sujeto el que de ellos tuviese más honrados y mejores pensamientos, pues éstos son los que ménos pueden sufrir verse enterrados en las cenizas de fuego que no encendieron.

QUINTA DUDA.

Si los maridos suceden en segunda vida en las encomiendas de sus mujeres.

Dúdase asimismo si en estas provincias del Perú los maridos pueden suceder en segunda vida en las encomiendas de sus mujeres, como ellas en las de sus maridos; sobre que los vireyes, audiencias y gobernadores han tenido diversos pareceres, dando sentencias por una y otra parte. Y porque para la inteligencia de la duda es necesario referir algo de lo que está proveido en esta razon, tomaré el principio ménos desviado que fuere posible, ciñendo el discurso á lo que precisamente pidiere la necesidad de declararme.

Cuando comenzaron la conquista y poblaciones deste Nuevo-Mundo, como se repartian los indios los castellanos sólo para el efecto que les labrasen y beneficiasen sus tierras, no los gozaban con otro título ni por más tiempo que el de la voluntad de los gobernadores, y así los mudaban y quitaban á su arbitrio, áun durante la vida del que los poseia. Corrió esto por algunos años, y aunque en los de 533, 34 y 35 se extendió más la gracia mandando que á los herederos de las dichas haciendas se les continuase el favor y merced en lo que fuese necesario para el avío y sustento dellas, nada hubo asentado en lo general, hasta que el año de 36 se despachó por el Emperador, nuestro señor, aquella provision de 26 de Mayo, en que se admitió la segunda vida en el hijo legítimo, y á falta dél, en la mujer viuda de encomendero, que ha sido la ley de sucesion que universalmente está recibida y

se ha guardado en todas las provincias, porque en algunas dellas ha habido otras dispensaciones y hanse mirado y admitido por particulares en el reino adonde iban dirigidas. Así en las del Perú, de que vamos hablando, tan solamente corren los indios en el encomendero por primera vida, y despues en segunda en el hijo legítimo, y por su falta en la viuda, mujer del postrero poseedor. Demas de lo cual, se ha de advertir que como se pretendió entónces que estas encomiendas tuviesen forma de feudo, y en el que lo es raras veces se admiten mujeres, siempre se fué con ánimo de excluirlas; y así hablando dellas el Emperador, nuestro señor, en una provision de 3 de Agosto del año de 46, las da por inhábiles é incapaces de gozar repartimiento de indios por faltarles las circunstancias, razones y causas que obligaron á permitir este género de distribucion. Y con este intento, en la provision referida del año de 36, y en otras, en que despues han sido admitidas en segunda vida, se les pone por gravámen el casarse dentro de cierto tiempo, y que luégo se haga la encomienda en el marido por los dias de la misma mujer; formalidad que ha cesado por juzgarse de poca sustancia, pues aunque el repartimiento esté en cabeza de la mujer, se tiene y da por prendado el marido á las cargas y obligaciones del feudo. Pero al fin, supuesto que en el Perú no se concedian más que dos vidas, y la primera no habia de ser mujer, como no era posible suceder varon en la segunda por via de casamiento, no me admiro que en las instrucciones y cédulas dirigidas á los vireyes deste reino esté omitido el caso. Pero porque aquellos primeros rigores han cesado, y por justas causas de piedad y conveniencia se ponen ya rentas en cabeza de mujeres por primera situacion, tengo por preciso que este punto se resuelva, mandándonos V. M. lo que debemos hacer, si no es que pareciese al Consejo que esto está declarado por cédulas que en el siguiente capítulo se apuntan, que son el fundamento de los que tienen por opinion que esto está ya decidido en favor de los maridos.

Habiéndose permitido el año de 55 la tercera vida en las provincias de Nueva-España por via de disimulacion, dudó D. Luis de Velasco, que entónces era virey en aquel reino, si esta gracia se habia de entender sólo con los hijos de encomenderos, y si en

caso de no haberlos, habia de gozar de ella la mujer viuda ó otros herederos. Y aunque por primera vez se denegó el usar desta distincion, habiendo replicado últimamente por carta de 9 de Febrero de 61, se mandó que el Virey y Audiencia informasen en este caso, y entre tanto que no tuviesen nueva órden en su respuesta, se admitiesen á falta de hijos ó hijas en la tercera vida á los maridos en las encomiendas de sus mujeres, y á las mujeres en las de sus maridos.

Despues do algunos años, y á otro propósito, visto que por heredar las encomiendas se hacian casamientos desiguales, casándose las mujeres con maridos muy viejos y en el último artículo de la vida, con que se defraudaba el derecho de las vacantes, por carta de 27 de Febrero de 75 se mandó que no pudiese suceder la mujer al marido si no estuviese y viviese casada con él seis meses ántes de su muerte. Y porque ésta tan solamente hablaba con las mujeres, queriendo cerrar las puertas á todas cautelas, V. M. mandó despachar otra cédula el año de 603, su fecha en ocho de Julio, aunque haciendo relacion de lo referido, dice: que por cuanto se habia entendido que en la provincia de Yucatan y otras partes donde se encomiendan indios por tres vidas, las mujeres que suceden en la segunda son molestadas para que se casen, siendo algunas dellas de mucha edad, sólo á fin de heredar las encomiendas, tiene V. M. por bien declarar y mandar que los que conforme á la ley de sucesion hubieren de suceder á sus mujeres en segunda ó tercera vida, y las mujeres que hubieren de suceder á sus maridos, hayan de vivir y estar casados *in facie ecclesiae* seis meses, y que de otra manera no sucedan, lo cual manda V. M. se guarde y cumpla en todas las Indias Occidentales.

Destas dos cédulas, donde los maridos son llamados á las encomiendas de las mujeres, se valen los que juzgan el caso en su favor, y añaden que siendo, como es, tanto más natural en la calidad deste feudo la posesion en los varones, y de tal manera, que áun cuando se abrió la puerta á dispensar con las hembras para entrar en él, fué con tanta limitacion, que se mandó que en casándose se hiciese la encomienda en el marido, más conforme parece con la voluntad del legislador y el intento de la misma ley no denegables á ellos este mismo privilegio, cuando les toca por su pro-

pio derecho. Demas que supuesto el estar recibido y asentado que las mujeres sucedan en segunda vida á sus maridos, por sola esta razon, cuando las demas faltáran, se debia entender lo mismo con ellos, mayormente favoreciendo tanto las leyes la igualdad de los contratos entre semejantes correlativos.

Dicen los que sienten lo contrario que las dos cédulas referidas tan solamente hablan de la tercera vida, y fueron despachadas para las provincias donde es permitida esta sucesion, como se infiere de las palabras: «Habiendo entendido que en la provincia de Yucatan y otras partes, donde se encomiendan indios por tres vidas, etc.» Y aunque la cláusula postrera diga que esto se observe y guarde en todas las Indias Occidentales, se ha de entender con aquella limitacion; y que despues la primera cédula del año de 75, en que se mandó no pudiesen suceder las mujeres á sus maridos sin estar seis meses casadas, habló con el virey deste reino, y esta segunda, que es como adicion della, viniera tambien al mismo gobierno si V. M. se sirviera que aquí se guardára, y que, ó se dejó por esto, ó juzgando que (como queda dicho) no podia ser menester donde los gobernadores encomendábamos por solas dos vidas y con obligacion que la primera habia de ser en varon, y que manifiestamente se conoce fué ésta la intencion de V. M., pues cuando comienza á decir en la cédula, dice: «Que tiene por bien declarar y mandar que los maridos que, conforme á la ley de la sucesion, hubieren de suceder á las mujeres en segunda ó tercera vida», etc. Y pues es cosa cierta que la ley de la sucesion, que guardamos, no admite semejante llamamiento si todo va referido á este condicional, en ningun modo sin él hace fuerza ni nos es á propósito el mandato, y por lo ménos hay obligacion de esperar en el caso nueva resolucion de V. M., habiéndole puesto los motivos y causas del dudar.

Pondérase tambien á este propósito por razon de conveniencia, que en permitiendo esta sucesion en los maridos, se da mucha causa á que las encomiendas vengan á parar en personas sin méritos de conquista, siendo, como es, lo más ordinario el casarse las hijas de beneméritos de este reino con la gente que viene nuevamente de España.

SEXTA DUDA.

Si en la provincia de los Quixos se admitirá la tercera vida.

Habiendo hecho merced, en nombre de V. M., de ciertas encomiendas en la provincia de los Quixos por dos vidas y en la forma ordinaria, acudieron á mí las personas en cuyo favor se despacharon, haciendo relacion que por costumbre asentada de aquella tierra se daban los indios por tres vidas, me pidieron los continuase. Mandéles presentar ejemplares de otros vireyes por donde se verificase lo que alegaban, y por algunos títulos que eximieron pude asegurarme que era verdadera su relacion, y que mis antecesores lo habian hecho así. Y deseando hallar rastro de los motivos que tuvieron para ello, he desenvuelto algunos papeles, instrucciones y cédulas, y en ninguna parte he visto que los vireyes deste reino podamos alargar la comision de encomendar más que por dos vidas, si bien en la ordenanza 58 de las que se hicieron el año de 73, para nuevos descubrimientos, se da facultad á los conquistadores y pobladores principales, que como cabezas se encargan y toman por su cuenta semejantes asientos, para que puedan encomendar los indios que hallaren poblados por dos vidas, y los que de nuevo se poblaren por tres. Y supuesto que todos los vireyes que lo han hecho en los Quixos han ido siguiendo la imitacion uno de otro hasta llegar el orígen á..... (1) primer gobernador de aquella provincia, y que como descubridor y poblador de ella habia de gozar del privilegio referido, he venido á pensar que debió ser ésta la cláusula de aquel principio. Y sin embargo, que en fe de la prudencia de los pasados justamente me pudiera dejar llevar, concediendo la demanda destos pretensores, con todo eso, porque juzgo y tengo por diferentes las comisiones que voluntariamente se dan á los vireyes para gobiernos pacíficos y asentados que las que por via de capitulacion se conceden á los gobernadores, que con este título se ofrecen á nuevas conquistas y po-

(1) Hay un claro en el original.

blaciones, me pareció lo más seguro remitirlo á V. M. en su Real Consejo, donde se presentarán las partes. Y porque todas aquellas rentas son muy tenues y á este respecto tan miserables y pobres los que las gozan, que será posible no pudiesen acudir á esta negociacion, y es conveniente ya en lo general proveimiento que nos guie, me ha parecido poner el punto entre los demas que deste papel piden respuesta.

SÉPTIMA DUDA.

¿ Qué lugar se ha de dar á los que pretenden por cédulas en concurso de otros conquistadores que no las tienen?

Siendo cosa asentada y generalmente recibida que entre el concurso destas pretensiones cualquiera persona que se vale de cédula de V. M., en que se hace merced de renta, dejando aparte los que asimismo se hallan con servicios de conquista y poblacion, que éstos está claro que en igualdad han de ser preferidos á los demas por la expresada voluntad de V. M., sobre el lugar que han de tener los que consiguen este favor por servicios hechos en otra parte, ó por gracia y merced del arbitrio de V. M., se ofrece tambien ocasion de dudar, y precisa necesidad de resolucion y respuesta para proceder sin riesgo de contravenir á sus Reales mandatos. Así desde los principios en que se despacharon estas cédulas, cuyo uso es muy antiguo, se consultó á la majestad de los Reyes, nuestros señores, padre y abuelo de V. M., por los vireyes y gobernadores de este reino y del de Nueva-España el embarazo y competencia que los dueños dellas pretendian hacer á los que por via de conquista tenian asentado derecho para recibir semejantes mercedes de las Indias. A que se les respondió en los años de 35, 68, 71, 73 y 91, que la Real voluntad é intencion en el despacho de semejantes cédulas de favor, no era perjudicar el derecho de los más antiguos en la tierra y que habiendo servido mejor en ella no hubiesen sido gratificados, y que los Vireyes, como quien tiene la cosa presente, viésemos las calidades y servicios de todos, y se prefiriesen los que verdaderamente fuesen beneméritos, teniendo siempre consideracion que, en igualdad, se

hiciese merced á los que presentasen cédula, y que de las cantidades de renta que en ella se señalasen, pudiésemos moderar ó quitar lo que justo fuese y pareciese.

Esto, señor, no está revocado ni restringido en nada por ningunas de las cédulas ni cartas que yo haya visto, que son todas las de los dos reinos que he gobernado; ántes algunas veces partes interesadas se han quejado de que los vireyes no lo cumplen. No se ha extendido á más el proveimiento que á despachar cédula refiriendo la queja y ordenando se guarde lo que por instrucciones y cédulas está mandado. Así lo dice una que se despachó al Conde de Monterey, mi antecesor, en 27 de Marzo de 605, y otra carta que V. M. fué servido responderme, su fecha en Valladolid á 3 de Abril de 610. Y aunque con esto parece se revalida y confirma lo ántes prevenido, pues en ello no falta nada que pudiese enderezar la disposicion de esta materia, porque de algunos años á esta parte, en el tiempo del gobierno de mis antecesores, han llegado cédulas particulares en que se les culpa haber retardado el cumplimiento de las que hay desta calidad, y en virtud dellas, se han conseguido por oposicion y pleito en esa córte algunos repartimientos, de que han sido despojadas otras personas de muchos servicios que se hallaban sin las dichas cédulas, supuesto que los prudentes y justificados motivos que en esto se habrán llevado desde muy léjos y sin inquirirlos, los respeto y obedezco de nuevo, porque sería posible que alguno dellos fuese haber entendido el Consejo como de más cerca la voluntad de V. M. encontrada con lo ántes dispuesto y ordenado, y que sobre ello se hubiese despachado cédula á los vireyes á cuyo cargo está la ejecucion, no habiendo llegado á nuestras manos, he tenido por conveniente referir á V. M. lo que las instrucciones y cédulas nos dicen, para que si de ellos se hubiese de alterar ahora, sea por nueva cédula ó por duplicado de la que se hubiese despachado, se nos envie, y en el entretanto haga defensa á nuestro proceder la buena fe de lo pasado, en que vamos obrando.

OCTAVA DUDA.

Si se ha de guardar la anterioridad de las fechas de las cédulas respecto unas de otras.

Sobre si entre los mismos pretensores que tienen estas cédulas se ha de guardar la antigüedad de las fechas respecto unas de otras, tengo escrito en carta de 27 de Marzo de 609; y aunque por la de 3 de Abril de 610, respondiendo á ella, fué servido V. M. de mandarme que guarde las leyes y ordenanzas y lo que sobre ello está determinado, porque sin embargo que he hecho algunas diligencias en buscarlo, no hallo disposicion que pueda satisfacer á la república, vuelvo á enviar con ésta traslado del primer capítulo de la dicha carta, para que V. M. se sirva de resolverlo, sin que tenga de nuevo que añadir más de haber crecido el número de pretensores desde 500 que entónces eran, hasta 1.100 que hoy litigan ante mí con papeles presentados, sin otros muchos que siguen la misma demanda con no más título de ocuparse y ocuparme.

NOVENA DUDA.

Si los que presentan cédulas, refiriendo servicios, deben probarlos con más papeles.

Algunos destos pretensores de cédulas las presentan sin otros papeles, y aunque en todas se hace relacion de servicios, y en algunas se certifican con aquellas palabras: «De todo lo cual presentó papeles y se vieron en mi Consejo», todavía, señor, se duda si con solas las dichas cédulas, sin otro exámen ni averiguacion, deben ser estimados los servicios que en ella se refieren en el mismo grado y encarecimiento que allí se califican, ó si tiene obligacion el Virey de inquirir la verdad del caso.

Para que las cédulas sean cumplidas sin otra diligencia que su presentacion, basta el respeto que se debe á los mandatos de V. M.

y la puntualidad de su observancia á que justísimamente están ligados aún los magistrados mayores, en especial cuando por los escritos desta calidad no se les da conocimiento del hecho, ántes ha pasado ya su inquisicion por ministros de tal gravedad é importancia como los que presiden y asisten en consejos supremos.

Hay para respuesta desto, que aunque la obligacion y reconocimiento de los inferiores sea tal como queda dicho, cuando los mandatos proceden de relacion de causas, y éstas tienen más cierta y fácil probanza en la parte donde van dirigidas, parece que el gobernador con quien hablan, puede y debe poner cualquiera medio ántes de su ejecucion, para enterarse de su certeza, mayormente cuando se conoce la santa intencion del supremo señor que lo gobierna, y por cuya firma se despachan. Porque si áun en los preceptos que vienen con fuerza de ley, si de su promulgacion se puede seguir daño al público ó á cualquier tercero, tenemos licencia los que en estos reinos distantes representamos la persona de V. M. de suspender, pedir aclaracion y replicar á lo que se nos manda en cédulas, cuyo principal fin sólo es favor que tiene tanto arbitrio en la voluntad de V. M., cierto es que se ha de servir que no se cumplan en perjuicio de una verdad que no tan fácilmente se pudo entender de los consejeros y ministros que asisten cerca de su Real persona, y sería imposible que se encubriese de los que la miramos como presente.

Por todo lo cual se juzga que, aunque en las dichas cédulas se haga relacion de servicios y se diga que dellos se han visto papeles, tiene obligacion el Virey á pedirlos y conocer de su bondad, haciendo computacion de los tiempos con referencia de las letras y comparacion dellos á todos los demas que se le hubieren presentado, y desta y otras pruebas sacará su determinacion libre de sospecha.

Estas dudas, señor, son las que ha podido hallar mi corto saber, guiado de lo mucho que he deseado acertar en lo que V. M. ha sido servido fiar de mí en este gobierno. Y aunque despues que le ocupo he procurado no representar por mis cartas dificultades, sin que en ellas mismas vaya propuesta la salida y remedio en la consideracion que justísimamente se debe á las graves ocupaciones del Consejo, pareciéndome ahora que la más conveniente y

justificada respuesta á lo referido, estriba en la declaracion de la Real voluntad de V. M., he tenido por mayor respeto, habiendo apuntado las razones que por una y otra parte hacen fuerza y pueden mover, dejar más libre la resolucion sin dar yo parecer ni motivo á lo que está tanto más seguro en el arbitrio de V. M.

Guarde Dios á V. M., como la cristiandad ha menester. *Lima, 7 de Abril de* 1612.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., INFORMANDO SOBRE MUDAR Á ESPAÑA LA CONTRATACION DE MÉJICO Á FILIPINAS (1).

Por parte del consulado y universidad de mercaderes de Sevilla se suplicó á V. M. mandase alzar la contratacion de la Nueva España á Filipinas, y que tan solamente la hubiese desde esos reinos con las dichas islas; y habiéndoles V. M. oido, se sirve que yo le informe y dé mi parecer en el caso, para lo cual se despachó la de 1.° de Setiembre de 610, que he recibido en este último aviso.

Las razones que por la dicha carta y un memorial incluso parece haber presentado á V. M. en órden al intento, se reducen á encarecen las incomodidades y daños comunes y particulares con que hoy se hace la navegación por donde corre, y que todos cesarian, consiguiéndose grandes y conocidos bienes en universal utilidad de los reinos de V. M., si se entablasen en la forma que pretenden, y aunque al dueño deste arbitrio se pudiera satisfacer con ménos, habrémos de levantar más la respuesta, atendiendo á que el tamaño desta causa no se mide con su vara, ni los frutos que della se siguen se pueden comparar con el 100 por 100 de sus ganancias, mayormente hablando con V. M. por medio de conse-

---

(1) *Informes, relaciones y cartas sobre las Indias*, por el Marqués de Montesclaros. — Manuscrito de la Biblioteca Nacional. — Aa, 47.

jeros y ministros de tal gravedad, en quien debidamente tiene su punto y está en su lugar cualquier razon de Estado, por grande que sea.

Cosa sabida es, señor, que el principal medio para tener en quietud estos reinos es hacellos dependientes de España, no sólo en lo que pertenece á justicia distributiva y conmutativa, sino tambien cuanto á lo demas necesario para la conservacion de la vida, así en lo espiritual como en lo temporal. Pero semejante dependencia cuando se mira respecto de los reyes, tan solamente, se endereza á lo necesario y preciso para que los vasallos de partes tan distantes vivan en la sujecion y presten la obediencia y fidelidad que se les debe. Y aunque como ésta es la más sustancial razon, cuando se encuentra con las demas, justísimamente lleva tras sí cualquiera otra conveniencia particular de los mismos vasallos y reino, si con ménos costa y vejacion suya se consiguiese el intento, excusable sería molestar y vejar los súbditos con lo que verdaderamente no es necesario, y así en la parte de impedir la contratacion de unos reinos con otros entre sí mismos, y enderezarla sólo para España se ha de caminar con tanto tino y tan proporcionadamente á sólo lo que pide la consecucion del fin principal, que excusemos, en cuanto fuere posible, el daño que podria resultar, si viéndose este cuerpo tan descoyuntado, que áun de sus propios miembros no se puede valer, diese en alguna desesperacion y cayese del todo como suelen hacer los desahuciados.

Persuaden á V. M. que está desflaquecida la contratacion destos reinos con España. Yo, señor, siento diferentemente y me persuado que nunca fué más gruesa la granjería que della resulta, ni es ménos que forzosamente se habia de seguir lo uno á lo otro en esta manera.

Conocióse en los principios que en la Nueva España no se da vino ni aceite; trájose de Castilla, y con el ejemplo de la ganancia de algunos, empezaron todos (particularmente los vecinos de la Andalucía) á hacer plantel de viñas y olivares, y el que veinte años ántes tuviera por afrenta cualquier género de trato, ya con voz de enviar sus cosechas, hacia mayores cargazones que toda una feria de mercaderes. Con esto creció la navegacion en poco tiempo todo lo que va á decir de cincuenta y cien pipas de vino

y pocas más botijas de aceite, que traian uno ó dos navíos desmandados y sin registro, á los que ocupan treinta ó cuarenta que van cada año de flota. El vaso donde esto se recibe es de suelo y capacidad limitada, lo que tardó en llenarse fué creciendo, lleno ya el colmo deste vacío, todavía se porfia á echalle más. No es cosa llana que lo que sobra se ha de verter, que es lo mismo que perderse.

Así en el Perú conquistóse la tierra; publicóse con verdad que en ella sobraban tanto las riquezas, que se tenía por más fácil y barato armar los hombres y herrar los caballos de plata que de hierro, y que se daba por una mano de papel 10 pesos de oro, por una capa de paño, 100, y por un caballo, 3 y 4.000. Trajéronse á esta voz diversas mercaderías, tuvieron buena salida y venta todo el tiempo y en la cantidad que fueron menester. Pasaron los años, y el tesoro que sobraba, por estar en poder de gente que dél no tenía uso, vino á manos de quien le conoce ya esparcido por el mundo, y por esta causa cabe á ménos en cada parte; olvídase la cuenta que habia de hacer la razon y el discurso, y persuádense los hombres á ciegas, que pues de 500 sacaron 1.000, con 1.000.000 han de hacer 2.000.000. Y como si pudiesen esperar el mismo fruto de socorrer la necesidad que de añadir á la abundancia, se menudean flotas y se doblan empleos; no está claro que si esto sobra, aquello falta, y que ha de ser desigual la correspondencia de lo que ántes era. Véanse los libros del almojarifazgo perteneciente á V. M., donde pagan los que ganan y los que pierden por razon de lo que sacan; que ellos dirán cómo no sólo no ha decaido el comercio, sino que ántes por haber crecido tanto, resulta el daño de perderse los empleantes.

Envíese, señor, á las Indias lo que sus provincias pueden digerir y rodear, y póngase coto á la esperanza de su crecimiento, tratándose de conservarlas en el sumo estado á que llegaron; que si las diligencias salen destos límites, en vez de hacerlas subir, será mayor golpe para que resbalen más apriesa por la costa de la declinacion.

Viniéndose, pues, á lo particular, trátase de quitar el comercio que hay á las islas Filipinas por la mar del Sur. Esto puede ser provechoso á España en dos maneras: en hacer el reino de Mé-

jico absolutamente dependiente de su socorro, sin dejallo á otra correspondencia, y en acrecentar la que ahora tienen sus contrataciones, añadiéndole ésta más de aquellas islas por el mar Océano, adonde se quiere encaminar la navegacion.

En la primer parte, se considera que la Nueva España pasó muchos años sin la comunicacion de Filipinas, y que lo mismo sucederá ahora si se la quitan, aunque á los principios les sea de algun sentimiento, y que el excusar cosa tan temporal y en una provincia sola, no debe preponderar á lo que es de tan diferente importancia, como que España (silla de la monarquía de V. M.) abunde de dinero, pues todo lo que Méjico envia á Manila, irá allá, y tenga expediente de sus mercadurías, pues con ellas se habrán de suplir las que hoy recibe Nueva España de las islas.

Para que la Nueva España pueda conservarse quitándole este trato, no hacen consecuencia los años que vivió sin él, pues sería errar comparar un tiempo en que estaba tan en las mantillas aquel reino, que apénas llegaban las rentas Reales á 30 ó 40.000 ducados, ni en todo él ocupaban las inteligencias de afuera caudal que pasase de 200.000, con el que ahora produce el cerro, donde se cuenta por millones y se olvidan los dieces y cientos. De todo lo cual se puede inferir que quien ya está hecho á una vianda tanto más gruesa, cuando la viese adelgazar, sin duda haria esfuerzo con voz de que pleiteaba por la hambre, por más que bauticemos la diligencia con nombre de dieta.

Pero no es esto lo que hace mucha fuerza, pues no se pretende quitar, sino mudar el modo deste abasto, y para que se vea si es factible, se considera que, aceptadas algunas cosas de curiosidad y regalo, la principal cargazon de España á Méjico es vino, aceite y lencería, y de Filipinas le vienen sedas labradas y por labrar.

Los primeros géneros, en la cantidad que los ha menester, siempre los ha de recibir de España, y no hay otra parte que se los pueda dar, ni su propia tierra los lleva, con que queda ya conseguida la forzosa dependencia, sin embargo que lo que toca al lienzo lo podria suplir en parte sirviéndose del que los indios hacen de algodon. Lo demas (que es de sedas de que le provee Manila) podrian conseguir en mucha abundancia sin pedirlo á nadie, con sólo esforzar la granjería en alguna de sus provincias, que

para ello son muy á propósito, y particularmente la Misteca, donde se podria beneficiar y labrar admirablemente.

Supuesto lo cual, mi opinion es que, dado caso que la Nueva España, aunque dificultosamente, se pudiese sustentar sin comunicacion de Filipinas, habia de ser por medio dañoso á solas aquellas islas, que perderian esta ayuda sin que resultase en bien de España, pues no la pedirian los frutos que ahora la piden, ni crecerian los que ahora envian, por razon de aumentarse el dinero; que ya habemos dicho que la Nueva España es incapaz de consumir más vino y aceite del que al presente gasta.

Pero cuando todo esto cesára, y por cerrar la puerta á la contratacion en Filipinas hubiera de socorrer España á las necesidades referidas, la mayor parte de lo que es sedas habia de venir de Francia y Flándes, á quien España da siempre en trueque desto sus tesoros; pues tan léjos está de Italia Constantinopla, y tan mal sabe este camino el oro y plata, ó tan diestros son los franceses y rebeldes para adquirir de nosotros este género, que se pueda dudar lo llevarán todo tras sí. Segun esto, quien no extendiese la sospecha á creer que los mercaderes de Sevilla ellos solos tienen por enemigos perjudiciales á la corona de V. M., que no contratan con ellos mucho, se admirára que conviertan y enderecen la reformacion á que los chinos no se valgan de la plata de Nueva-España, siendo cosa cierta que no nos hacen más daño que retenerla, y que no reparen en que por esotro camino todo va á parar á manos de quien esfuerza su poder con ello para intentar y maquinar sobre lo que queda.

Veamos, pues, el interes que se sigue á España en el otro punto de tomar en sí la contratacion de Filipinas. Dice el Consulado que se enriquecerá con la saca de los frutos y demas mercadurías que irán á las islas de Manda (1) y Japon, donde tanto desean que abunden tambien las que de allá y de China se trujeren, y excusará fácilmente la mucha plata que por Nuova-España sale haciendo este camino.

A lo primero se satisface con que la experiencia (grande maestra en cosas semejantes) nos tiene enseñado lo contrario, á mí á lo

(1) Así.

ménos, en el tiempo que goberné á Méjico; porque habiéndose servido S. M. de mandarme, en cédula fecha á 17 de Diciembre de 604, diese mi parecer sobre si sería bien imponer al almojarifazgo en las mercaderías que salen del puerto de Acapulco para Filipinas, supuesto que todas las demas que se navegan desde allí á Guatimala y Perú pagan 2 ½ por 100, y que en órden á esto informase de la calidad y sustancia que tenian las dichas mercaderías, hice particular diligencia en saberlo, y habiendo corrido los registros de algunos años, hallé que cuando se hubiera cobrado dellas como de las demas, no montaba cada uno 200 pesos de á ocho, porque todas eran cosas de regalo y en muy pequeña cantidad, de que envié á V. M. testimonio en carta de 17 de Febrero de 606, y tuve respuesta por ótra de 19 de Agosto del mismo año, mandándome que miéntras el trato no se engrosase tanto que me pareciese inconveniente, no se hiciese novedad; y en tal caso, diese aviso á V. M. con disimulacion. Por manera que, pues de la Nueva España no era mayor el envío de semejantes géneros desde ese reino, donde no hay otros, y se habian de enviar solos éstos, lo mismo sucederá. Y es engaño decir son apetecidos en Manila y Japon, siendo así que los paños (que solamente les faltan) demas de ser mercadurías de tanto valor, que las perderia quien las embarcase á tanta distancia en Filipinas, no son de uso, por el calor, y en el Japon, donde el frio los pudiera pedir, se gastan muy poco, porque los naturales andan vestidos de tafetanes de la tierra, colchados con algodones. Con que tambien queda respondido á lo que se alegaba del crecimiento de los derechos que resultarian á V. M. de la salida de España y entrada en Manila.

La otra razon, que se llenará España de cosas de China y Japon, se les puede conceder, pero réstales mostrarnos la utilidad que se les seguiria, cuando lo hayan conseguido; porque yo ántes hallo muy grande perjuicio, pues con esto cesará la ocupacion que hoy hay de la crianza de la seda, su labor y contratacion, trocándola por lo que es tanto ménos bueno y de tan poca duracion. Verdad que áun ahora la experimentamos y echamos de ver acá en el daño que hace la poca seda que deste género viene mezclada con la de España casi en todos los terciopelos y tafetanes que de ella se traen, pues á dos dias no son de ningun provecho.

Que con esto se excusaria el envío de plata que hace Nueva España, arbitrio es que se les pudiera estimar y agradecer, si no la quisieran sacar de otra parte más principal y con mayor daño. Pero supuesto que lo que ahora va de Méjico, irá despues de Castilla y Andalucía, parece que sólo viene á quedar el útil en la menor ocasion que en una y otra provincia hubiere para que la saca sea ménos gruesa, y eso se ha de regular por la riqueza de ambas y por la comodidad que tienen para divertirla. Toda la plata que la Nueva España alcanza ahora se apropia de sus provincias, llevada de las del Perú, la trae ocupada en la correspondencia de España la mayor suma, alguna en la de Filipinas, y muy poca en la menuda contratacion de sus ciudades y pueblos; porque aunque tiene correspondencia con el Perú, para ésta nunca pone de su parte más que frutos de la tierra; lo que se navega para las islas va por Acapulco, que es el solo puerto donde en todo el mar del Sur se hace y puede hacer este despacho. Que España tendria más plata si se retuviese en sí la que recibe, no parece que se puede negar, pues allí se junta la de Méjico, la del Perú y todas las Indias; puertas por donde se salga, ya se sabe si las hay, pues para decirlo bien, son otras tantas como puertos de mar y secos con ordinaria y cursada comunicacion de unos con otros.

Asentada ya esta verdad, en que se funda quien dice que de un reino de tales calidades irá á Manila ménos plata que da Méjico, yo á lo ménos, por más que extienda el discurso, no alcanzo secreto tan escondido; ántes bien me persuado que no por eso será España más pobre. Porque cuando se le tapase esta boca, por las que le quedan se ha de agotar, como hoy lo hace, de todo lo que como avenida le ofrecen otros reinos en esta especie; pero con igual certeza entiendo que por este camino se irá á las Filipinas, sin comparacion, más dinero del que le va ahora por estroto. Y decir que cesará este daño porque, engrosándose la contratacion del Japon, vendrá de allí la que habia de ir á España, es cosa sin ningun fundamento; porque, si esta razon valiera, la misma fuerza habia de tener para excusar lo que hoy se lleva de Méjico, pues el trato del Japon está abierto y permitido desde Manila á todos los que quisieren.

Intenta el Consulado esforzar tambien su proposicion con las

mejoras que finge en la navegacion, si se hiciese por el Cabo de Buena-Esperanza; pero discurriendo en el caso, por lo que dél he podido saber, hallo que habiéndose persuadido el Emperador-Rey, nuestro señor, de gloriosa memoria, abuelo de V. M., que el descubrimiento y conquista de las islas de Especería, que así se llamaba entónces á éstas, que hoy se comprenden en nombre de Filipinas ó Malucas, pertenecian á la corona de Castilla por estar dentro de la raya que la santidad de Alejandro VI echó á la particion del mundo, deseó grandemente é hizo extraordinarias diligencias para que sus vasallos pudiesen hacer esta navegacion sin tocar en los puertos y tierras del reino de Portugal; y para ello tomó asiento para descubrir con Fernando de Magallanes, que descubrió y dió nombre al estrecho que está desta parte del Sur; y aunque del suceso se pudo conocer la grande dificultad y peligro del viaje, no quiso S. M. desistir de la empresa, ántes luégo, el año de 25, volvió á enviar por aquella parte otras dos armadas, y al mismo tiempo despachó un navío con persona inteligente para que buscase nueva entrada por la costa del Labrador y de los Bacallaos, y en prosecucion del intento, ordenó á D. Fernando Cortés, conquistador de la Nueva España, intentase de allí esta jornada; y no cesára de poner semejantes medios hasta conseguirlo, si el año de 29 no hiciera aquel concierto ó empeño destas islas con el Rey de Portugal, que suspendió la plática; hasta que despues D. Antonio de Mendoza, virey de la Nueva España, el año de 42 volvió á la misma demanda, y se fué insistiendo en ella de manera que tuvo efecto en los postreros años del gobierno y vida de D. Luis de Velasco, que sucedió en aquel cargo al dicho don Antonio.

Estos trabajos, señor, y los de otros muchos que en diferentes tiempos perdieron sus vidas y haciendas por ver el cumplimiento de cosa tan importante, quisiera representar á V. M. muy á la larga, si no temiera hacer historia desta carta para suplicarle que, pues Dios, nuestro señor, quiso que en los felicísimos tiempos de V. M. se gozase con tanta quietud un bien pretendido de tantos, no permita se turbe y escurezca la gloria deste contento, porque la pretendan embarazar los motivos y diligencias de gente tan sospechosa, que para ser oidos en sus particulares intereses hacen

esfuerzos de encubrirlos con esta capa de conveniencia y conservacion de tan superior autoridad. Y aunque parece que mucha parte de los primeros daños faltan hoy, pues ya el reino de Portugal (si bien por razon de diferente corona) está debajo del universal señorío de V. M., no por eso deben cesar los celos y amor con que V. M. ha hecho siempre primeros á los de Castilla, pues tampoco cesa el rencor y enemistad con que en todas las Indias, donde tienen mano, niegan los portugueses la correspondencia que les debian, como á vasallos de su mismo dueño.

Bien presumo que en el tiempo y peligros de la mar se llevan poca diferencia estas dos navegaciones; porque aunque las naos de la Nueva España no tardan á la ida más que sesenta dias y á veces ménos, la vuelta es de alguna mayor dilacion, y los huracanes y tormentas más continuos; y aunque creo que los que fuesen por el Cabo de Buena-Esperanza ocuparán más de los tres meses que ofrecen prior y cónsules, mayormente habiendo de hacer escala en una ó dos partes, sin embargo, en cuanto á esto hago iguales los viajes, pero en la seguridad conocida es mucho la ventaja que hacen los que van por la mar del Sur, por estar siempre tan limpia de enemigos, en que no es menester más prueba que no haber tomado jamas un barco de los que á ida y vuelta navegan á Acapulco, Cavite y puerto de Manila, siendo tantas las naos que se llevan por estotra rota, y de tal defensa, que en comparacion de otras, se pueden estimar por más que fortalezas.

Y no hace fuerza para persuadir lo contrario el ejemplo que los holandeses usan deste viaje, y por él sin tantas comodidades como tendrian las naos de V. M., se han hecho cuasi señores de toda la especería, pues no tuvieron otros caminos entre quien elegir éste. Y aseguro yo de la prudencia con que ellos miran lo que les conviene, que si pudieran gozar de tal comodidad como la que hay en Nueva España, no se pusieran en el riesgo de correr la costa y puertos de V. M. que hoy corren por una mar abierta, donde podrian encontrar quien se lo resistiese. Y desta verdad es buena prueba lo que han hecho tantás veces para hallar pasaje en el estrecho de Anian, teniendo por más seguro para su quietud hacer experiencia de rigorosos y nuevos mares, que sujetarse al sobresalto con

que pasan los que son tanto más dulces y cursados, y el señorío que yo les conozco en aquellas partes es entrar á robar ó á rescatar, como suelen hacer aún en los propios reinos de V. M., que se hallan más cerca de la defensa y fuerza de sus armadas. Y si demas desto tienen algunas factorías asentadas y guarnecidas de gente de guerra, no es menester para desalojarlos que España lo tome á su cargo, sino que el Gobernador de Filipinas con gente y navíos de Malaca y del Virey de la India lo intenten, que será fácil echarlos por una vez, aunque á la verdad, siempre que se tratáre de semejante causa, ha de ser más dificultosa nuestra pretension que la suya, pues ellos se contentan con llegar adonde los admiten y recibir lo que les dan, sin cuidarse mucho de qué entren otros á la parte, y V. M., quiere (como es razon) ser absoluto y sólo en el poder, y cerrar la puerta á todos los que no entran con nombre y título de sujecion.

Y en cuanto á la dificultad y dilacion de enviar un socorro á las islas, cuando se entendiese que el enemigo intenta alguna entrada en ellas, bien veo que sería más fácil hacer una armada en España, y que se despacharía con mucha más brevedad que destas provincias. Pero en esta parte siempre he considerado, señor, que quien tiene monarquía tan extendida como V. M., le es preciso que en cada parte de las que alcanza haya toda la fuerza que ha menester para defenderse á solas, sin estar pendiente de socorro tan costoso y desviado como se le habria de hacer enviándole V. M. de los puertos de ese reino, y así presumo que cuando se viesen las islas en una necesidad semejante, ó habian de resistir el acometimiento con sus presidios y murallas, ó, á más extender la esperanza, no habia de pasar de la ayuda que pudiesen tener de Malaca con los galeones de aquella corona. Los socorros que no son de tanta priesa y que parece preciso que vengan de España, como es infantería para hacer los presidios, van con alguna dificultad, por ser largo el tránsito que hay de la Veracruz al puerto de Acapulco en tierra tan abierta, que es forzoso deshacerse algo de las compañías. Pero más costoso sería si para excusar esto hubiese V. M. de formar una armada en las ocasiones que fuese menester. Con todo ello, he pensado se podria probar una vez enviar la gente que allá hubiese de ir, en la flota ó galeones que vienen

á Puertobelo (1), y avisar al Presidente algo ántes que tenga prevenidos barcos que la lleven por el rio de Chagre hasta Cruces, pues de allí á Panamá, que son cinco leguas de tierra, se pueden conducir fácilmente y con poco gasto, y que el Virey del Perú, con alguna inteligencia, sin costa de V. M., tuviese un navío en Panamá, donde se embarcasen y fuesen á Acapulco, y allí se mudasen las naos de la carrera de Filipinas, con que sería posible se excusasen algunos de los mayores inconvenientes.

Y por última razon para concluir este discurso, acuerdo á V. M. que estando las islas Filipinas cercadas de enemigos tan poderosos como el Japon y el Chino, uno por el esfuerzo y valentía, y otro por la multitud increible de gente, con solos 700 españoles que en el tiempo que goberné la Nueva España habia que pudiesen tomar armas, número que ahora se habrá crecido algo por los presidios de Terrenate y Thidore (2), se conservan sólo á título de que por medio suyo está abierta la contratacion con los reinos de V. M. Así lo dijo el Emperador del Japon, aconsejándole que conquistase á Manila; y el rey chino le escribió las mismas palabras á D. Pedro de Acuña, cuando receló que por órden suya habian hecho los sangleyes (3), sus vasallos, el alzamiento que en aquellas islas hubo. Y se debe mucho ponderar que si la navegacion se hiciese por el Cabo de Buena Esperanza, sería muy posible que los chinos, que para ir á Manila han menester engolfarse y meterse entre las islas con algun trabajo y peligro, por ser pequeñas sus embarcaciones; visto que los navíos habian de hacer escala en Malaca ó la Java, dejando el rio de Canton, que es la puerta por donde salen, se fuesen costa á costa por su misma tierra y mudasen la grosedad del trato á los puertos de Portugal, desamparando á Manila, con que cesaría la principal parte que la sustenta y defiende, y los enemigos mudarian parecer, pues ya no gozaban del provecho que los entretiene.

Por todo lo cual es, señor, mi parecer, que cuando el caso estuviera en los principios, de ninguna parte se pudiera encaminar

---

(1) Puerto de Nueva Granada (Colombia), departamento del Itsmo, á 13 ½ leguas N. N. de Panamá.
(2) Dos de las islas Molucas.
(3) Llamábanse *sangleyes* los chinos avecindados en las Indias.

esta contratacion que de Nueva España, por estar en más cercanía de las islas y ser de donde ménos plata le puede ir; y que si esto cesase, sin duda se enflaquecería mucho aquel reino, las Filipinas se asolarian, y nada de esto con beneficio de España, ántes con mayor daño suyo, pues se llenaria de mercadurías de poco valor á costa de doblado dinero que della se habia de sacar, y que la dependencia de todos los demas reinos, que hoy está segura y no incierta, por este medio podria ser que ejecutándolo se aventurase, obligando tambien á V. M. que para asegurar la mar en esa navegacion, hubiese de traer por cada navío del trato dos de armada, con tan extraordinaria costa como esto habia de ser.

A las demas cosas que anotaba el memorial, como es..... (1)..... de oficiales, soldados y marineros que hoy entienden en este despacho, no me han parecido de tal sustancia que obliguen á responder en forma. Lo cierto es que los vireyes eligen personas muy á propósito, y las elegirán siempre, pues les fian su honra, y al general no le está bien traer sus navíos sobrecargados, pues no es interesado en los fletes. Y así de ordinario, cuando en Cavite el oidor de Manila les obliga á cargar mucho, ántes de salir de las islas suelen alijar y volver ropa en los bajos que topa; de que resulta un millon de quejas y pleitos. Los pilotos y marineros son examinados cual les conviene, y los soldados bastantes para carrera de tanta seguridad; y si es verdad que son gente ociosa y vagamunda, pocas veces he visto alistarse en ninguna parte hombres que no lo sean ó deseen ser, y cuando en todo hubiese que enmendar, hay otras reformaciones ménos costosas y más fáciles.

V. M. se servirá de mandarlo ceñir más á estas razones, y aunque he dejado algunas, la materia es de tal gravedad, que no he sufrido callar nada de lo que se juzga por sustancial para el acertamiento de su resolucion.

Guarde Dios á V. M., como la cristiandad ha menester. *Los Reyes*, 12 *de Abril de* 1612.

(1) Está borrado en el original.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., SOBRE LOS INCONVENIENTES DE HACER MERCED DE RENTA EN INDIOS Á PERSONAS QUE NO SIRVEN EN EL PERÚ (1).

Representado se han diversas veces á V. M. por todos los vireyes, mis antecesores, los grandes inconvenientes que resultan de enajenar las rentas y encomiendas de Indias, proveyéndolas en personas que no asisten ni han servido en estas provincias, y yo tambien he hecho mi instancia por muchas cartas, despues que las gobierno. V. M. no ha sido servido de satisfacerse que el principal motivo de habérselo suplicado es en conservacion deste reino, en que tan interesada es su Real corona; y continuadamente ha despachado semejantes cédulas, mandando las cumpla con palabras muy apretadas, que obligan á estar con este cuidado, y últimamente veo por carta del Marqués de San German que V. M. le ha hecho merced de la encomienda de Tapacari, que vacó por muerte de D. Luis de Vibar, aunque hasta ahora no ha llegado la cédula.

Dí cuenta á V. M., en carta de 28 de Marzo de 610, cómo habia puesto estos indios en su corona para satisfacer cierto resto de los 8.000 ducados que se dieron á D. Melchor Cárlos Inca, y alguna copia de corridos que faltaban por enterar en la misma partida. Demas della, paga V. M. de su Real Hacienda 6.000 ducados al Marqués de Guadalcázar, 2.000 á D. Cárlos de Sotomayor, hijo de D. Alonso, con que se le ha de ir acudiendo hasta cumplirse 5.000 pesos ensayados en indios vacos; 3.000 al Marqués de Cañete, aunque éstos, como se acaban en su vida, y son de los que se dieron por la merced que se hizo á su padre, como virey deste reino, siempre se han situado en la caja, fuera de lo cual ha-

(1) Informes, relaciones y cartas sobre las Indias por el Marqués de Montesclaros.—MS. de la Biblioteca Nacional, Aa, 47.

brá que satisfacer la resulta que ha de quedar si se saca la encomienda de Tapacari para el de San German.

De lo que hoy está vaco tiene V. M. mandado no se repartan los proveimientos de Cajatambo, que vacó por Juan Fernandez de Heredia, y valen 1.742 pesos; el de Cabana, que vacó por Hernando de la Torre, y vale 1.063; el de Pucarani, que está vaco por muerte de doña Magdalena de Vargas, monja en el monasterio de la Trinidad, vale 2.478. Quedan para distribuir 6.438, y éstos, divididos en veinte y tres repartimientos, y en tan pequeñas partidas, que las más son de 10 hasta 100 pesos, sin que haya más de uno que llegue á 1.000, fuera de las cantidades arriba dichas, que con tanta razon instan. Por no añadir éste al demas empeño de la hacienda de V. M., se han de dar 3.000 ducados á D. Jerónimo de Torres, 6.000 al Conde de Monterey, á quien he entendido se le pagan 3.000 en la caja de Méjico, y se han de cumplir otras muchas cédulas, que no se refieren por haberse despachado en favor de personas que, cuando no las tuvieran, habrian de entrar en parte de semejantes distribuciones, como beneméritos del reino. Si á éstos se les deniega, demas de ir contra la conveniencia de su conservacion, no sin escrúpulo de la conciencia, pues se les quita lo que V. M. tantas veces les ha adjudicado para encomienda y paga de sus trabajos, quedan desconsolados y mal afectos del Gobierno, y si no se da á los primeros, que con mano y autoridad asisten en España, decláranse por mis enemigos, y el que más compuesta y moderadamente lo toma, se cuenta por quejoso.

Suplico á V. M., cuanto encarecidamente puedo, se considere que en tres años y medio que esto corre por mi cuidado, se han proveido de allá las vacantes principales, y otras se embargan para que no pueda dispensar dellas; y sobre todo, vienen en cada armada cédulas para que las entere, y se sirve de mandar hacer tanteo en la hacienda que hay para estas libranzas, y conforme á él ordenarme resueltamente lo que he de hacer, en que no saldré un punto, porque supuesto que el Consejo debe pensar que hay para todo y que acaban las cosas con esta cortedad, no me sirve de otra cosa el poder que tengo de encomendar que para desacreditarme con nombre de poco puntual á mandatos que siempre de-

seo obedecer, y hacerme odioso con todos los que han de recibir estas mercedes, y se persuaden que yo se las dilato; dificultad á que es imposible dar salida por mano ménos poderosa que la de V. M., á quien, por ser todas sus mercedes inestimables, le es fácil satisfacer y pagar grandes deudas con tan corta suma y caudal.

Y porque no se ponga á cuenta de mala distribucion el haber llegado á estado tan trabajoso, seráme forzoso repetir lo que otras veces he dicho en mis cartas, que es haber cumplido en los años de mi gobierno 36.800 ducados, y destos 12.720 que pagaba V. M., y todo lo demas dádolo á personas cuyos servicios merecian mayores y más calificadas mercedes, si la ocasion de vacantes hubiera dado lugar, como se podrá ver en las relaciones que en cada armada he inviado; testigos ciertos que responderán en mi abono, en caso que se me hubiese cautelosamente impuesto esta culpa.

Apuntado tengo en carta de 7 de Abril de 611 el medio que se podria tomar para vencer este embarazo, y vuelvo á enviar con ésta su duplicado. Y en caso de parecer más á propósito que todo lo que estuviere vaco se emplee en la satisfaccion de las cédulas citadas, se advierta que como los más repartimientos son tan pequeños, sería necesario juntar muchas propiedades, y de provincias muy distantes, para enterar tan grandes partidas, con mucha descomodidad de los que han de recibir merced, demas del daño universal del reino quitándole tantos vecinos; que desto he hablado ya tan continuadamente, que salgo de la obligacion de repetirlo.

Á las de V. M. de 20 de Septiembre de 608 y 3 de Abril de 610, en que se me mandó obligase á las personas que recibiesen merced de renta por mano del Virey en este reino, á que trajesen conformacion de V. M. dentro de cuatro años, pasados los cuales no gozasen de los frutos hasta que la presentasen, satisfice en carta de 27 de Marzo de 609 y 14 de Abril de 611, r presentando los inconvenientes que en el caso se ofrecian, y suplicando á V. M., por mayor servicio suyo, los mandase considerar y sobreseer en lo resuelto; y estando en esta espera sin proveer cosa alguna en contrario, acabo de recibir la de 20 de Diciembre de 610, en que refiriendo lo que estaba proveido, se sirve V. M. de que agravando

más esto á los que no trujeren la conformacion dentro del plazo, se les ponga pena de perder la renta y que no gocen más della, y los frutos se metan en la Real caja de V. M., como hacienda suya. Y porque de lo añadido puedo añadir se procede con intento más superior en el caso, y que siendo de tal gravedad, presentes y consultados todos los accidentes y circunstancias, estará ya antevisto y vencido más de lo que mi saber pudiera ponderar, quedo resuelto, sin embargo de mi réplica, á ejecutarlo con puntualidad en todas las encomiendas y pensiones que diere á personas que no tienen cédula de V. M. con señalamiento de cantidades, que en esto suspenderé el gravámen hasta tener otra órden, así porque parece corren diferente razon que los demas, pues la Real voluntad de V. M. está declarada en su favor, como porque siendo, como es, tan penal esta ley, obliga á estrechar su inteligencia y ejecucion en lo que estuviere expresamente declarado.

Guarde Dios á V. M., como la cristiandad ha menester. *Los Reyes, á* 10 *de Octubre de* 1611.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., SOBRE LA ESCASEZ DE AZOGUE EN LAS MINAS DEL PERÚ (1).

Estos dias habemos tenido en Guancavelica algunos hundimientos, que han enflaquecido las esperanzas del buen estado de las cosas, y desconfiado que el año que viene haya saca de azogue en tal cantidad, que deje de ser mucho menor la que se enviáre á V. M. de plata, pues cuando las dificultades que nos embarazan sean vencibles, es preciso gastar en ellas tiempo, y éste se pierde en la fundicion principal de los metales. Y habiendo tanta falta dellos, que cada quintal que sale de azogue, se espera en Potosí

(1) Cartas, informes, relaciones, etc., del Marqués de Montesclaros.

para beneficiar los de plata, bien se podrá entender el daño que nos amenaza, y gran parte dél se hubiera reparado si V. M. se sirviera que los galeones pasados trujeran algun socorro, aunque fuera minorando el que se ha hecho en las provincias de Nueva España, pues allá siempre anda de sobra en el depósito de los mineros; y cuando fuera igual la necesidad de aquel y deste reino, no era malo reparar la quiebra, pues es tanto mayor la importancia de lo que acá se aventura.

No debe sonar así á los oidos de V. M. y noticia del Consejo, pues ha dos años que no viene grano de azogue, ni se ha respondido á las cartas que en estas materias tengo escritas; ni áun habiéndome avisado del recibo de la de 14 de Enero de 609, en que dí cuenta del viaje que hice á aquel cerro, y lo que en él proveí para su buena administracion y gobierno; sino es ya que la corta correspondencia cargue en desdicha de quien acá lo trae entre manos; que el tenerlo así me obliga á que añada esta causa más para desearla ser con diferente dueño.

Guarde Dios á V. M., como la cristiandad ha menester. *Los Reyes*, 16 *de Octubre de* 1611.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., SOBRE EL GOBIERNO ECLESIÁSTICO EN MATERIA DE HACIENDA (1).

Habiendo ordenado V. M. á esta Real Audiencia, que gobernaba por vacante del Virey, en cédula de 27 de Junio de 607, le informase á qué conventos deste reino se daba vino, aceite, medicinas y otras circunstancias á esto tocantes, me manda V. M., por otra de 20 de Hebrero de 609, vea la dicha cédula y la cum-

(1) Cartas, informes, relaciones, etc., del Marqués de Montesclaros. — Biblioteca Nacional, Aa, 47.

pla, y que tambien satisfaga á otras advertencias pertenecientes al mismo caso; y por la de 14 de Agosto de 610 se me vuelve á encargar lo referido, y la moderacion del exceso que en ello hubiere. Y asimismo, por dos de 27 de Julio y 5 de Diciembre de 608, en que viene inserta una que se envió al Marqués de Cañete en 19 de Marzo de 93 (1), se sirve V. M. de querer saber el número de conventos y frailes que hay en el Perú, qué doctrinas y haciendas tienen, y si convendrá reducir á ménos los dichos conventos. Y porque, aunque sea para diferentes intentos, todas estas cédulas piden casi una misma relacion y noticia de cosas, me ha parecido juntar aquí su respuesta, y tambien resumirlas por distincion de puntos, en esta manera.

¿Qué conventos tiene cada órden, qué religiosos, qué haciendas y qué doctrinas iguales de los dichos conventos se podrán excusar?

El número de los conventos, frailes, haciendas y sus doctrinas se verá por el papel que envio con ésta; y aunque he deseado que vaya con toda puntualidad, tiene tan dificultosa averiguacion la materia, y hay tantos interesados en oscurecer la verdad, que siempre quedo sospechoso de cualquiera diligencia. Y porque todo lo que escribo puede llevar este achaque, me ha parecido deber advertirlo, y juntamente que las haciendas de campo de las religiones, si bien son costosas en su beneficio, resulta dellas más granjería de la que se puede sacar por resúmen de cuenta, porque en estos reinos está recibido el extender los indios su inteligencia en la venta y contratacion de los frutos que cogen, tanto, que vienen á ser los de mayor grosedad para el sustento y abasto de las repúblicas, en esto tambien ni más ni ménos como en todas otras cosas. Pero puedo asegurar, como punto necesario á la satisfaccion desta y de las demas, que sobre lo que suenan las partidas de hacienda de la Compañía de Jesus, se puede creer una parte, por lo que se aventaja su buena manera y gobierno en administrarlas y distribuirlas.

(1) Debe entenderse 1593.

Esta religion tiene á su cuidado en la ciudad de Lima un convictorio con nombre de colegio de San Min (1), donde hay ordinariamente ducientos y veinte muchachos á cargo de ocho religiosos, que los gobiernan y enseñan por merced particular de V. M. Tiene este colegio tres mil pesos de renta en indios, con cargo de que reciban doce colegiales por nombramiento del Virey, y los demas, que sin limitacion de número son los que quieren entrar, pagan de ciento y cincuenta á ducientos pesos de á ocho cada uno para sólo comer, porque sus padres les dan el vestir y todo lo demas, y haciendo la cuenta de los ducientos y veinte colegiales por la menor suma, entran en su poder todos los años treinta y seis mil ochocientos y setenta y cinco pesos de á ocho reales, que con los tres mil de que V. M. le hace merced, vienen á ser treinta y nueve mil ochocientos y setenta y cinco.

Desto dicen los padres que se ha de rebajar lo que monta la contribucion de hasta ocho ó diez niños que por su devocion sustentan á costa de los demas, sin que paguen el pupilaje ó convictoria, y que lo restante no les es de ningun provecho á su casa, porque todo se consume en el sustento de los muchachos. Pero no parece creible que gente tan concertada y de buen gobierno gasten todo lo que les dan, en lo que se puede hacer más barato, y por lo ménos es cosa cierta que les vale este colegio para consumir los frutos de sus haciendas, de que no puedan hallar mejor salida y venta.

La órden de San Francisco, si bien por guardar su instituto no tiene censos ni propiedades, goza empero en las ciudades principales de algunas capellanías, ó admite cofradías, que las tienen de tal manera, que les es de alivio considerable para su sustento. Y aunque entre las haciendas de las religiones no he querido contar lo que les valen las limosnas y pié de altar, por no ser cosa fija, se ha de advertir que en todas es de grande importancia, y en la órden de San Francisco particularmente de mucha mayor grosedad, por la devocion que generalmente se tiene con estos frailes, que en todas partes se miran como pobres y necesitados del socorro ordinario.

(1) Así en el original; puede ser abreviatura de San Martin.

Tampoco pongo en el cuerpo de hacienda el sínodo de las doctrinas que los unos y otros tienen, porque de razon lo habia de consumir el religioso que sirve la tal doctrina; pero la verdad es que los provinciales y superiores se valen de gran parte de ello para las sobras y sustento de las casas grandes, y tambien que por más que las disposiciones del Gobierno han apretado, en esto las observancias del doctrinante son tales, que se puede computar por mayor suma que la del mismo estipendio.

Cuanto á la parte postrera deste punto sobre la reformacion del número de conventos, sabiendo, como se sabe, la calidad de las ciudades y pueblos de españoles y su vecindad, fácilmente se puede juzgar los que en cualquiera parte sobran, y mi parecer es se pudieran excusar los que van en el papel del número del márgen. La dificultad está en hacer la eleccion de los que han de ser excluidos, porque ni nos podemos valer de la autoridad de sus fundaciones, ni de la voluntad y aficion de los vecinos del pueblo que les dió entrada, ni de la observancia y perfeccion de su vivienda; pues cuando se propusiese conservar los más antiguos, puede venir caso en que éstòs sean los que más mal pagada tengan su casa y ménos arraigada su hacienda, pues echar á éstos y dejar los modernos, no se podria hacer sin agravio de todos, y gobernar el juicio por la mayor aceptacion ó más observancia, sería materia de riesgo y sentimiento para el cuerpo de las mismas religiones, ó por lo ménos un pleito ordinario con cada convento, ocupando mezcladamente los tribunales seculares con causa de tan diferente calidad; demas que en el mismo acto de echarlos ó dejarlos, se nos habian de ofrecer conocidos estorbos, que nos atajen el paso, como sería el desamparo de las capellanías y memorias ya fundadas, el sentimiento universal de los pueblos por ver desiertos los lugares y sepulturas de sus padres y abuelos; lástima que áun en los indios mueve á piedad, como hice experiencia en las congregaciones y reducciones de la Nueva España; imposibilidades todas á que con dificultad se halla salida, y por lo ménos pide que el Virey que lo hubiere de ejecutar lo vea por sus ojos, y con maña y autoridad venza los embarazos, que de otra manera parecen invencibles, como tengo escrito á V. M. en carta de visita general, fecha á 20 de Marzo de 609.

Hay tambien otros conventos en lugares de indios ó en despoblados cercanos á ellos, que la principal ocasion de fundarlos fué dar casa al religioso que les administraba doctrina. Éstas, por la abundancia y otras comodidades que entónces hab'a, fueron en algunas partes de obra suntuosa, y en todas por lo ménos más grande que lo que pedia la necesidad, lo que ha dado ocasion á aquellos provinciales y perlados superiores á que de hecho hayan elegido estas tales casas de guardian y prioratos con voto en capítulo, á fin de honrar y gratificar á los de su devocion y prendarlos de nuevo para las elecciones con que pretenden salir. Y áun llega mi sospecha á creer llevan intento que si en algun tiempo pareciese conveniente que estas doctrinas se sirviesen por clérigos, ya que no pudiesen por otro camino asirse á ellas, por lo ménos quedarse arraigados en las casas á título de conventos, que ellos les dieron por sola su autoridad, y así imposibilitar el hecho, pues sería reducir las cosas á la primera necesidad en que se viene de nuevas fábricas de iglesias y morada para el doctrinante.

Al fin, sea ello por lo que fuere, lo que pasa es que como en los principios de la poblacion de este reino, por justos respetos de excusar los inconvenientes que se seguian de que en cada provincia de indios hubiese más que una religion, y porque así lo mandaban los señores reyes antecesores de V. M., por cédulas antiguas que desto tratan, pareció preciso dividir el reino por las órdenes, no consintiendo que en la parte donde cualquiera dellas fundaba, edificasen mezcladamente las otras. Dando, pues, á cada una su partido, hacia casa con nombre de convento, donde ponia prior y frailes que doctrinasen los indios de su distrito; forma que hoy se guarda en la NuevaEspaña. Pero porque en este reino los caminos son más fragosos y las distancias mayores, fué forzoso que con el tiempo se edificasen moradas particulares en cada doctrina, y que en ellas asistiesen siempre los religiosos que sirven de curas, con lo cual los frailes que estaban congregados se esparcieron, y ya en aquel convento antiguo no ha quedado más que el nombre, y para conservarle ponen un fraile ó dos con título de prior y compañero. Háseles dicho alguna vez por mi parte cuán excusable era lo referido, y responden que aquel prior está allí

como superior de los demas doctrinantes, y para que en él tengan recurso los indios agraviados de su cura, y que como son menester diferentes calidades para gobernar frailes ó doctrinar indios, muchas veces sucede que al que, por saber la lengua ó por otra particularidad, es á propósito para doctrinero, le falta talento para lo demas, por lo cual es bien socorrer por este medio á entrambas necesidades. Nada desto me hace fuerza, porque es engaño pensar que el prior de una casa destas, por sólo que así se llame, los ha de mantener en mayor religion, pues se pasan uno y dos años sin que los vea ni corrija, ni ataje las contrataciones y granjerías que tienen, siendo comunmente las mismas que él sigue y de que se vale, ni defenderá al indio con mejor celo que el que le administra doctrina; y así, la que llaman defensa y amparo, no es sino mayor opresion y apretura, poniendo uno más que ocupe á los indios y se sirva dellos.

Y siendo esto así, se extiende áun más el daño de aquellas doctrinas, que estaban sujetas al convento que hemos dicho, y han separado muchas y hecho los prioratos, encomiendas ó guardianías de por sí, con tanta generalidad, que apénas hay chacara ni estancia de ganado donde no haya una choza en que asista un fraile que ya no sea prior y tenga voto en capítulo.

Síguese, pues, demas de la desautoridad de las religiones para los de afuera, que por un prior destos que ven, quieren regular la observancia y virtud de los demas; que como para cualquier capítulo han de concurrir todos, son tan excesivos los gastos que consumen los dichos priores la mayor parte de las haciendas que administran, en daño y menoscabo de los conventos que las tenian como granjas. Y me certifican personas de todo crédito, que lo pueden saber, que en una congregacion destas se gastan de cuarenta á cincuenta mil pesos, que cuando á solas fueran de su propia sustancia y caudal de las órdenes, era convenientísimo gobierno que la mano superior de V. M. interviniera en atajarlo. Cuanto más siendo, como es verdad, que todo sale del sudor destos pobres naturales, á quien se añade inquietud, descomodidad y desamparo de sus casas, pues forzosamente las han de dejar por muchos dias para servir y acompañar á estos padres en tan largos y penosos viajes.

Tendria esto bastante remedio con que V. M. se sirviese ordenar á los generales de las religiones mandasen cada cual en las suyas que ninguna casa destas provincias, en que por lo ménos no hubiese seis religiosos de familia que viviesen en clausura y siguiesen la comunidad, pudiese tener título de priorato ni voto en Capítulo, y que la primera vez se intimasen á las religiones estas patentes por medio del Virey, por el medio que tendria el ocultallas y suspendellas si viniesen por otra mano.

¿Qué conventos tienen merced de aceite, medicinas, cera, dietas y vino, y si para celebrar basta el de la tierra, y lo que todo monta cada año?—¿Quién tiene precisa necesidad deste socorro, y cuáles de los conventos de San Francisco están fundados en pueblos de tal sustancia, que con la limosna ordinaria no les hará falta lo que ahora se les da por este camino?

Dietas no da V. M. en este reino á ningun convento, porque, si bien en los principios de su poblacion se acudió con esta limosna particularmente á los hospitales, cesó ya, por tener dotaciones los de españoles, y medios con que se proveen de los necesarios en este género.

Cera tampoco, porque, sin embargo que se dió á los monasterios de monjas de la Encarnacion y Concepcion desta ciudad en cantidad de dos arrobas por año á cada convento, fué por cédula temporal, que se acabó el de 608.

Vino se daba de Castilla, ó se reducia á diez pesos el que á ménos precio se pudièra comprar; y ordené desde el principio de mi gobierno que se diese de la tierra, pues es bastante para celebrar, y que no excediese de seis pesos por arroba.

Lo que monta este género, y el aceite y medicinas que V. M. da, y los conventos que lo reciben en todo el reino, se verá por el papel que va con ésta (1).

(1) No nos ha sido posible encontrar el papel á qué se refiere el texto, y que servia de aclaracion y comprobante á esta relacion, á pesar de las investigaciones que para ello hemos practicado.

Cuáles de los dichos conventos tienen necesidad deste socorro ha querido V. M. saber por relacion de sus vireyes, y como á esto se podria seguir el quitarlo á algunos, no es de maravillar que hayamos excusado esta respuesta desde el año de 93, que se despachó la primera cédula, por no ser instrumento para que V. M. acorte la larga mano con que siempre ha dado esta limosna. La verdad es que se emplea muy bien en religiosos que se han ocupado y ocupan en tan santos misterios. Pero porque sería posible que V. M. quisiese usar desta caridad en diferente parte, y manifiestamente se conoce, por las palabras de las cédulas, que su Real voluntad es que tan solamente gocen della los que precisamente la han menester, mal podria yo deferir con ningun buen título la ejecucion de tan expreso mandato. Y así es mi parecer que los más conventos de todas las órdenes pueden pasar sin ello, así los de San Francisco, por estar en sitios donde por diferentes manos son favorecidos y ayudados para todas necesidades, como los de otras órdenes, que tienen caudal y casi generalmente heredades, que les dan la mayor parte frutos, y con sólo dejar en sus casas algo de lo que en las ajenas y en las plazas se vende por su cuenta, podrian ahorrar á V. M. deste gasto. Pero porque todo él no es muy grande, pues no llega á cincuenta mil patacones (1) en todas estas provincias, y no es bien quite en un dia y de una vez lo que por tantos años se ha continuado, tendria por cosa de mucha piedad que V. M. se sirviese de mandar que cesase la merced en cuanto al vino, pues en todas partes de este reino le hay ya en abundancia, y que por delante del Santísimo Sacramento haya siempre luz que arda en nombre de V. M., y se le diese á cada uno, de los que hasta ahora lo han recibido, las seis arrobas de aceite que es costumbre darle, en que la suma y costa no viene á ser considerable y se ahorran dos partes de la que hoy se hace. Y para que esto se consiga con ménos sentimiento, podrá V. M. no prorogar, en cuanto al vino, las mercedes que tiene hechas, que algunas son ya cumplidas y otras van al fin del tiempo por que se hicieron; y que las religiones que no le tienen limitado, sino que

(1) *Patacon*, moneda de plata del peso de una onza.

sus cédulas dicen se les dé miéntras duráre la voluntad de V. M., que son San Francisco y San Agustin y la Compañia, se les diese por dos años, para que acabados aquéllos, no fuese menester nuevo mandato para que cesase.

El dar medicinas, como se endereza al reparo de los enfermos, parece que obliga á mayor piedad; pero es sin duda que no todas veces usan desta gracia los religiosos con limitacion de sólo lo que pide su necesidad, sino que dan causa para que sospeche, ó que hacen granjería del desórden, ó aman y estiman en poco la hacienda de donde sale. Podráse juzgar esto por cierta partida de las cuentas de un boticario que tenía á su cargo el proveimiento deste género, donde en solos quince dias hallé recetas de cinco arrobas de azúcar rosado para solo el convento de San Francisco; cosa que confieso á V. M. me animó á tomar resolucion de que es excusable mucho de lo que se contribuye para este efecto. Con todo eso, sin quitarlo se podria remediar el exceso y dar mejor forma, como se verá en la respuesta del siguiente punto; y de cualquier manera, es bien advertir que los conventos de San Francisco, Santo Domingo, San Agustin y la Compañía desta ciudad, y otros de otras partes, tienen cédula de V. M. para que se les den medicinas, sin más limitacion de tiempo que su voluntad; y así es menester declararla en caso que se haya de alterar lo que ahora se hace. Y no es bastante remedio remitir al Virey que lo dé á quien tuviere necesidad, porque si en esto se ha de referir á informaciones, todos prueban lo que quieren, y la Compañia, que es la más rica religion de todas, en algunas memorias que les he pedido para saber sus haciendas, tras el capítulo en que confiesan algo de la cantidad de su valor, ponen otro de doblada suma, que dicen han menester para sustentarse.

Tambien tienen estos padres cuatro doctrinas, que ellos llaman residencias, en la provincia de Chuquito, donde de solas las ovenciones (1) han hecho caudalosísimas posesiones, y demas desto, les da V. M. á cada uno ochocientos pesos ensayados de sínodo. Y pues dicen que todo lo que rentan las haciendas lo distribuyen en

---

(1) Así, por subvenciones.

hacer limosnas á los indios pobres de aquel partido, sin que dello se valgan para cosa alguna de sus ministerios propios, podrian, á mi parecer, aplicar parte desta limosna para la paga de sus sínodos, y excusarse V. M. de tres mil doscientos pesos ensayados que paga por esta razon, y el vino que se les da para celebrar.

Qué forma se tiene en cobrar la limosna de vino, aceite y medicinas, si es en dinero ó en especie, y si la cantidad se regula por más certificacion que la del Superior, y si será buen modo señalar á cada provincia cantidad conocida, para que, con intervencion del Virey, la distribuya el Provincial, ó que el Virey lo mande dar á los mismos conventos necesitados, y si V. M. les da médicos salariados, á quien se firma las recetas y toma las cuentas, y que sobre todo dé mi parecer.

La forma que se tiene en dar estas limosnas de aceite y vino, es que al principio de cada año el provincial ó superior de la órden da certificacion, firmada de su nombre y autorizada con el sello de su oficio de las casas donde hay Santísimo Sacramento y de los sacerdotes que tienen, y con esto los oficiales Reales de la ciudad de cada distrito, ó sacan á almoneda el comprar la cantidad que es menester, ó hacen informacion del precio á que corren los géneros, y veces hay que se conciertan con los procuradores de las órdenes en el que ha de ser, y cuando va por remate, siempre echan los frailes una persona en quien se haga, y dan recibo de la cantidad con que se hace libranza en su favor. Y en cualquiera de estas formas referidas, lo ordinario es que las compras son fingidas, porque de ninguna manera se da vino y aceite, sino que los padres embolsan la plata y la aplican á otras necesidades, y con su comodidad y mejor precio compran y se proveen de lo dicho cuando no le tienen de sus cosechas y ahorran buena parte del dinero que se les da.

Las medicinas toman de una de las boticas que quieren ó se señalan por el Virey, y danse por receta de los médicos que curan la casa, que éstos siempre los eligen los conventos, sin que V. M. les dé salario alguno, firmadas tambien del Superior al fin del año,

se tasan por el protomédico y otro boticario, y de la suma que monta la tasacion se les quita el tercio, y lo demas se libra y paga. Y con toda esta diligencia y prevenciones salen bien vendidas las medicinas, y es muy apetecido de los boticarios gastarlos con las religiones.

De guardarse el estilo que hasta aquí hay en el repartir el vino y aceite, resulta de inconveniente la alteracion de los precios, y tambien la hay en el número de los religiosos, á quien, como queda dicho, se da arroba y media de vino para celebrar, y suele acontecer que en una de las memorias que dan los superiores hacen más sacerdotes que ordenan todos los obispos del reino, con que se crece la costa por diferente intencion que la que se tiene en permitirla.

En las medicinas tambien se echa de ver la confusion y poca puntualidad con que se recetan, gastan y pagan.

Segun lo cual, tengo por preciso que para excusar estos fraudes, en caso que el socorro de ambos ó cualquiera de los géneros de vino y aceite se haya de continuar, se ha de tasarlos á precio conocido y señalando la cantidad, siempre una misma, sin que la pueda alterar el tiempo ni crecimiento de número de personas, y que con voz de medicinas y regalos de enfermería se haga limosna á los conventos que V. M. fuere servido en la cantidad que pareciere, sin que estén á cuidado del Virey ni de oficiales Reales estas distribuciones ni tasaciones en diferente especie que dinero.

En el Cuzco está lo tocante á medicinas más bien dispuesto; porque gobernando el virey D. Luis de Velasco hizo cierta composicion con los conventos de aquella ciudad, dándoles un tanto en plata á cada uno para este efecto; y hallando yo boticario que se obligó de dar á satisfaccion á los religiosos todas las medicinas que recetasen por el tercio ménos del dinero que les estaba señalado, hice nuevo concierto, y aunque replicaron los interesados, corre hoy así y ya con beneplácito de todos.

Sobre todo, he dicho lo que siento, como V. M. me lo manda: la materia es peligrosa si se regula por más arbitrio que el de la voluntad de V. M., á quien conocemos y experimentamos sus vasallos tan inclinado á semejantes obras, que nos podemos prometer que si algo de lo que en esto pareciere demasía se moderáre,

ha de ser para gastarlo en el mismo intento donde la mayor necesidad lo haga mejor empleado.

Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester. *Los Reyes*, 1.° *de Abril de* 1612.

CARTA DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, Á S. M., SOBRE MATERIA DE GOBIERNO ECLESIÁSTICO (1).

Habiendo escrito á V. M. por una mia de 12 de Abril de 608, en materia eclesiástica, la introduccion (2) que habia en este reino, que los presidentes de las audiencias de los Charcas y Quito, sin embargo que no tienen el gobierno secular de sus provincias, administran lo eclesiástico, haciendo presentaciones de los beneficios en nombre de V. M., y que esto tenía algun inconveniente, y mucho mayor el extenderse á dar licencia para fundaciones de conventos y otras cosas, se sirvió V. M. de responderme por la de 5 de Diciémbre del mismo año, que en cuanto á las presentaciones corriese como hasta aquí, y que yo no consintiese en edificar monasterios. Y ya que en la parte de nombrar curas y doctrineros no haya mudanza, como V. M. se sirve de mandarlo, es muy necesario declarar que todo lo demas á disposicion del patronazgo pertenece al Virey, porque esto es bien ande por una mano y en todo el reino igualmente, como siempre ha sido, aunque por no estar declarado á veces se entremeten los presidentes y audiencias, con riesgo de nulidades, y de ordinario sin entender lo que más conviène á la materia, como se verá por la copia de carta mia que va con este despacho, citada en la de Hacienda de 4 de Abril, que suplico á V. M. mande ver, y proveer igualmente en esta

---

(1) Cartas, informes, relaciones, etc., del Marqués de Montesclaros.
(2) Así en el original, en vez de intrusion.

razon, porque sin duda conviene mucho para lo que cada dia se ofrece.

El Obispo de Popayan, de que V. M. hizo merced á Fr. Juan Gonzalez de Mendoza, de la órden de San Agustin, llegó tan inquieto, que justamente debe dar cuidado á quien tiene al suyo la paz y sosiego destos reinos y provincias de V. M. Y aunque el descontento que él tiene, alcanza á todos los estados eclesiásticos, lo dan á entender más, ó porque están hechos á disimular ménos, ó porque han sido más frecuentes las ocasiones para encontrarse con él. Y si bien es voz comun en España y en las Indias que su condicion está muy sujeta á aceleracion é ira, pasiones que conocidamente deslucen cualquier gobierno, se puede presumir que las aristas en que prendió este fuego son los desórdenes escandalosos que en aquella provincia nuevamente han sucedido, y otros que el Obispo ha resucitado escarvando las cenizas con que el tiempo los habia cubierto.

Los conventos de frailes y monjas de aquel distrito están fundados todos en lugares pequeños, conocido riesgo para no guardar observancia ni religion, y esles tan precisa la fuerza de buscar lo necesario para el sustento, que esto mismo da color á su poco encerramiento y clausura, y acobarda el ánimo de los prelados para que puedan estrechar á los súbditos, de que (á mi parecer) han sucedido estos excesos; y por haberse reducido á materia de justicia, ha salido al conocimiento dellos el licenciado Zorrilla, oidor de aquella Audiencia, y en particular dará cuenta á V. M. el Presidente, á quien, demas de la obligacion que le corre, lo tengo encargado así.

Pero como la reformacion deste estado y su castigo, cuando más barato sale, cuesta hacer públicas las culpas de gentes que debemos venerar como á cosa sagrada, quien procede en esto con imprudencia no excũsa bastantemente el rigor ó arrojamiento con llegar la ocasion que para ello se le dió.

Y en descuento de las malas horas que de aquellas inquietudes me han resultado, suplico á V. M. me dé licencia para que diga que aunque sujetos de grandes partes y prudencia debidamente se emplean en los mayores lugares, no sé si e tos menores y tan distantes los han menester de igual perfeccion; porque como la dis-

tancia quita el temor, y es la comunicacion con los súbditos más familiar y ordinario, conócensele presto las imperfecciones del ánimo, con que á pocos dias son desobedecidos y gobiernan con desautoridad. Daños ya tan experimentados del Obispo, que le ha sido forzoso, por los atrevimientos que se usan con él, y miedo á desacatos mayores, salirse á Quito, adonde está retirado, sin ánimo de volverse á Popayan.

Escríbeme suplica á V. M. encarecidamente le saque de allí; y porque me persuado no está su pacificacion en mudar obispado, si ha de llevar consigo su humor, suplico á V. M. se sirva de darle la licencia que pide, y restituirle á la forma de ocupacion en que en España le conocí algun tiempo, sirviendo á V. M. en el uso y ceremonias de la capilla Real; que para estas iglesias son menester personas de condicion modesta y desinteresada, pues los de pensamientos demasiadamente dilatados, ni sufren obispado corto, porque no caben en él, ni el obispado á ellos, porque no los pueden llevar.

En carta de 22 de Marzo de 611 escribí á V. M. me hallaria prevenido Fr. Alonso de Armería, vicario general y visitador de la órden de Santo Domingo, para advertirle lo que se encaminase á la reformacion destas provincias, como V. M. me lo habia mandado por la de 24 de Abril de 610. No llegó con la presteza que conviniera, por haberse detenido en la visita de Tierra-firme, y desembarcado en Panamá con falta de salud.

Envió desde el reino las patentes en que V. M. mandaba le recibiesen por vicario y reformador, so graves penas, y que el Capítulo provincial próximo futuro se dilatase hasta su venida, con cláusula de nulidad en todo lo que en contrario se hiciese. Debió moverle á esto juzgar (y con razon) que los efectos principales de su venida, que era pacificar esta provincia y estorbar la tiranía, (que así llaman estos padres al gobierno que con mano poderosa pasa de unos en otros por sucesion), se conseguirian mejor con su asistencia. Estas patentes, segun se entiende, se ocultaron por buena maña de los que tenian diferente intento, hasta sazon más conveniente á su propósito, y el presentado Fr. Nicolas de Agüero, que gobernaba esta provincia, convocó el Capítulo provincial para su tiempo señalado; y hecha esta diligencia, salieron las letras del

General á la luz. Habiéndolas visto yo, y comunicado con hombres graves y religiosos de ciencia y experiencia, y entendido comunmente por ellos que de celebrar el Capítulo se incurria en las censuras y quedaba sujeto á nulidad los que se hiciese, envié á decir al dicho fraile y á los que tenian mano en el gobierno (por via de exhortacion y consejo, que en causas tales no admite más ensanche nuestra autoridad) cesase la convocacion del Capítulo, por los buenos efectos que de su dilacion podrian esperarse, y por respeto al Vicario general, pues segun se sabía por sus cartas, habia ya llegado á Panamá.

Resultó desta advertencia que secretamente esforzaron el llamamamiento, de manera que los capitulares estaban ya fuera de sus conventos cuando venía navegando el Vicario general, y así no pudiera impedírseles el celebrar su Capítulo sin escándalo y confusion irreparables.

Estando ya juntos en Lima, supe, por aviso de muchos de ellos mismos, se podian temer graves inconvenientes de tan encendida oposicion, si no presidiese en la eleccion persona grave, á quien respetasen; y por no autorizar con la mia lo que era posible fuese nulo, ordené al Dr. Arias de Ugarte se hallase presente, como otras veces se suele hacer, con que rindiéndose los unos y saliendo con su intento los otros, se celebró el Capítulo en paz.

En llegando el Vicario general á la provincia, comenzó, segun me ha informado, á enterarse de todo lo que se habia hecho, y cuando pudo estar cierto que era sin fundamento y en oposicion de los intentos y patentes de su general, y habiendo entendido por algunas cartas de los confederados que estaban resueltos á resistir á sus mandatos, valiéndose de interseciones de gente grave y deduciendo las causas á juicio seglar (diligencias que pudieran hacerle estorbo á lo que juzgaba por conveniente y preciso), declaró ántes de llegar á Lima por nulo el capítulo, y suspendió del ejercicio de su oficio á los que habian sido electos.

En la anticipacion, que, segun se ha experimentado, fué prudente, aunque al principio pareció acelerada, ha procedido contra algunos padres sin que se haga publicidad; causa por que á este género de gente entónces los tratamos mejor, cuando queremos saber ménos de sus secretos desta casa de Lima; que como el con-

vento más principal suele ser el fomento de la discordia, ha sacado algunos religiosos de entrambas parcialidades y sembrádolos por la provincia; que esta forma de apartar tizones es á propósito para matar este fuego. Y sin embargo que los ofendidos y sus valedores hablaban mal de su persona, en desquite de los mismos que pidieron la justicia, no la querian ver por su casa.

En lo que hasta aquí he podido juzgar dél, le tengo por hombre desapasionado, deseoso de acertar, bien entendido en sus estatutos y leyes, y que aunque tiene poco paño en que cortar, se pueden esperar buenos efectos de la continuacion de su oficio, si su general le favorece y V. M. se sirve mandar le conserven en él.

Quedo advertido por la de V. M. de 1611 de la eleccion que hizo el general desta misma órden en la persona de Fr. Jerónimo de Mendoza para visitador en las provincias de Quito, para averiguacion y castigo de la causa de Fr. Reginaldo Gamero, electo provincial, y otras de su religion que ha habido en aquel distrito.

De Fr. Jerónimo de Mendoza he oido hablar bien, y le haré todo el favor que hubiere menester para su comision, en conformidad de lo que V. M. me manda, y es harto necesario el remedio de semejantes excesos, como por otras mias tengo escrito á V. M.

Guarde Dios á V. M., como la cristiandad ha menester. *Los Reyes*, 6 *de Abril de* 1612.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, Á S. M., SOBRE LA CONTRATACION DE ESTOS DOMINIOS CON ESPAÑA (1).

Con la ocasion de hacer este despacho de navíos de Méjico, y ver lo poco que lucen las diligencias para minorar esta contrata-

(1) Cartas, relaciones, informes del Marqués de Montesclaros. — Biblioteca Nacional, Aa, 47.

cion, no he podido contenerme ni dilatar más el decir á V. M. con toda claridad lo que en la materia siento, si bien en otras tengo escripto lo que me ha parecido bastante para enterar á V. M. y Consejo de lo que pasa.

Esta ejecucion tiene V. M. cometida á sus vireyes, y porque en el tiempo de mi gobierno han venido las cédulas que dello tratan con mayor apretura, no hago mucho en presumir soy el que más ha deseado tenga cumplido efecto.

Los medios que he puesto han sido tales, que han dado causa (con lo comun que en las Indias corre de echar las cosas á peor parte) á que pasando del título de puntualidad, me lo hayan atribuido á sobrada aspereza y rigor; como quiera que la resulta es haber quedado perdidos algunos mercaderes, cuyo caudal se acabó en la ropa de trabajo, y se les ha quitado.

Pero visto que todo viene á parar en gente miserable, desasida de favor, y que los que le tienen y se valen de otras inteligencias, salen libres del riesgo y engruesan sus caudales (ó á lo ménos lo podemos presumir, pues nunca á los de este género se les ha tomado un hilo), he venido á juzgar con harto sentimiento que mis diligencias sirven de poco más que mejorar su venta, quitándoles el estorbo que les hiciera la abundancia.

Nada basta para desarraigar este daño, porque hablando verdad á V. M., todos desayudan el intento, y comenzando por la más grave de las religiones, son los primeros que esconden los fardos en sus conventos y chacaras. Y áun se ha extendido la desenvoltura de algunos á afirmar y áun firmar (segun me ha dicho persona de crédito) que esta ley y prohibicion no se debe guardar por injusta. Los demas vecinos y oficiales de la armada no tienen mejor dia que el que pueden echar la capa á este delito, sin que por ningun caso se les haya podido probar, aunque se ha procurado. El juez privativo, que siempre es uno de los oidores desta Audiencia, de ordinario trata destas causas, ajustando moderadamente su obligacion, sin parecerle que la tiene de hacer finezas. Cuando pasa á tribunal de apelaciones, si se reduce á probacion la pieza de seda y cualquier otro género que conocidamente es de China, tiene todos los testigos que es menester para darla por de Méjico; y cuando se llega á sentencia, el sentido comun de los

jueces y el motivo de su piedad es decir que esto no es hurtado, y que las leyes penales no se han de ejecutar, y que es conveniente conservar el trato y comercio; con lo cual, ó se absuelve al reo, ó el castigo es tan moderado, que no es comparable con la ganancia del trato; y así quedan el Virey y el Fiscal á solas con sus buenos deseos, y los demas persuadidos, ó porque se dejan llevar, ó que fácilmente son engañados, que en mi condicion siempre he tenido esto por peor.

El remedio comun y que parece se viene más presto á los ojos, es que V. M. cerrase de todo punto la contratacion del Perú á Nueva España. Tengo esto por intratable y áun de poca sustancia para lo que se pretende, pues cuando se quitase á la Nueva España esta comunicacion, era preciso quedase la de los puertos de Guatimala, adonde se vendria á introducir el comercio de ambas provincias con los mismos inconvenientes y áun mejores, y quitarlo de una y otra parte sería comer la mar del Sur, y que para ningun efecto tuviésemos en ella número de navíos, pues para sólo bajar á Tierra-firme el año de flota, pocos habria que costeasen todo el año bajeles de porte considerable. Demas que dado se pudiesen conservar las provincias de Guatimala y Nicaragua, es sin duda que áun en este reino quedarian muchos hombres que en esto se ocupan, pobres y ociosos, y las ventas de almojarifazgo darian muy grande baja.

Podríase tambien (cuando ya no se quitase de todo punto) estrechar algo esta navegacion, no permitiendo que vaya deste reino al de la Nueva España; cosa que empecé yo á ejecutar, sin embargo que en la primera cédula me mandaba V. M. que enviase tres, y habiendo dado cuenta dello, tuve órden para que precisamente despachase dos, que es lo que ahora se hace con poco fruto. Porque, sin embargo que por mi parte no se excede el número, este año han venido de la Nueva España cuatro ó cinco navíos, unos porque partiendo de aquí para otras partes se fingen derrotados en Acapulco, y otros porque consiguen licencia de aquel gobierno.

Para esto convendria mandar apretadamente que no se diese licencia para volver sino al que la llevase del Virey del Perú, á quien se le ordenase que, sin embargo de traer la del de Nueva

España, tomase por perdido cualquier navío que él no hubiese despachado, y hacelle juez privativo, con inhibicion del Audiencia, destas arribadas, como si fuera quebrantamiento de bando de guerra.

Asimismo es necesario declarar que la prohibicion de no pasar plata del Perú á la Nueva España se entiende tambien para Guatimala y Nicaragua; que ya me ha sucedido tomar una partida á quien la llevaba en un navío, y dallo despues por libre la Audiencia.

Habiéndome entregado algunos ratos á discurrir sobre esto, confieso á V. M. que estoy del mismo parecer que tuve siendo virey de la Nueva España, de que dí cuenta á V. M. cuando se empezó á tratar desta materia, y que en conformidad dél (supuesto que ya se ha probado este camino), tendria por mejor que no permitiendo más que el despacho de un solo navío cada año deste reino al de la Nueva España, y apretando lo de las arribadas, como queda dicho, se alce la prohibicion; y que en el dicho navío se trujese y pudiese traer ropa de China y de Castilla, cargando mucho los derechos de la salida de Acapulco y de la entrada del Callao, donde se abriesen todos los fardos y cajones, conviniéndolos con las partidas del registro y libro de su bordo, cobrando con vigor los derechos y no pensando en una vara que haya en cada pieza más de las que vienen registradas, con lo cual se hará menor la granjería y ménos codiciable, y apetecerán y tendrán por mejor la correspondencia de Tierra-firme, donde pagarán ménos y se les sufrirá más.

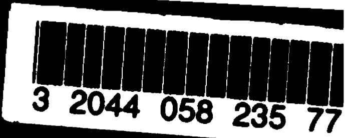
Suplico á V. M. mande que en el Consejo se trate desta causa, y en ella se tome resolucion con toda brevedad, porque realmente la necesidad lo pide, y en el ínterin está muy aventurada la autoridad de los que acá lo tratamos, pues es caso fuerte que no sea poderoso un virey para la observancia de un mandato en cuyo cumplimiento tan declaradamente ha mostrado V. M. su Real voluntad.

Guarde Dios á V. M., como la cristiandad ha menester. *Lima*, 14 *de Diciembre de* 1612.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE.




3 2044 058 235 77